MANUEL LOPEZ ROJO

LA TENENCIA DE AVELLANEDA EN LAS ENCARTACIONES DE VIZCAYA

(1554 - 1800)

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - UNIVERSIDAD DE DEUSTO

LA TENENCIA DE AVELLANEDA

EN LAS ENCARTACIONES

DE

VIZCAYA

(1554 - 1800)

BILBAO - 1.975

TESIS DE DOCTORADO que MANUEL LOPEZ ROJO presenta en la Sección de Historia de la Universidad de Deusto, bajo la dirección de D. VICENTE PALACIO ARTAD, catedrático de Historia Moderna en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

EL DOCTORANDO

Manuel López Rojo

Vº Bº

EL DIRECTOR DE LA TESIS

Vicente Palacio

INDICE GENERAL

Páginas

INTRODUCCION VIII
FUENTES MANUSCRITAS, FUENTES PUBLICADAS Y BIBLIOGRAFIA . XI

PRIMERA PARTE

I.- EL MARCO GEOGRAFICO-POLITICO DEL SEÑORIO 1
1.- Geografía Vizcaina 1

II.- LAS UNIDADES POLITICO-GEOGRAFICAS DEL SEÑORIO 5
A.- Las Partes 6
1.- LA TIERRA LLANA 7
2.- MERINDAD DE DURANGO 10
3.- VILLA Y CIUDAD 10

III.- LAS ENCARTACIONES 15
A.- 1.- Su emplazamiento histórico-geográfico 15
2.- Raíces prerromanas 19
3.- Las Encartaciones en la Edad Media 23

B.- VALLES Y CONCEJOS 26
a) Concejo de Gueñes 27
b) Concejo de Zalla 30
c) Valle de Gordejuela 31
d) Valle de Sopuerta 32
e) Valle de Carranza 34
f) Concejo de Galdames 38
g) Valle de Arcentales 39
h) Valle de Trucíos 40
i) Los Tres Concejos de Somorrostro 41
j) Los Cuatro Concejos de Somorrostro 45
k) La Anteiglesia de Baracaldo 49

C.- LAS VILLAS 51
1.- Valmaseda 51
2.- Portugalete 52
3.- Lanestosa 53

Páginas

D.- VILLAVERDE DE TRUCIOS, ENCLAVE SANTANDERINO EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA 55
1.- Villaverde en su marco etnográfico 56
2.- Situación administrativa de Villaverde en los siglos XVI, XVII y XVIII. 57
3.- Conclusión 63

E.- CASTRO-URDIALES 65

F.- PUEBLOS AFORADOS A VIZCAYA 70

SEGUNDA PARTE

EL GOBIERNO ENCARTADO 87

A.- EL GOBIERNO DE LOS CONCEJOS..... 87
B.- EL GOBIERNO DE LA ENCARTACION 92
La Comunidad
1.- La Junta de Avellaneda 92
a) Origen 92
b) Convocatoria 93
c) Constitución y desarrollo 94
d) Facultades 94
2.- El síndico 101
a) Poderes 102
3.- Ermita del Angel 103
4.- La Cárcel 106

CAPITULO II

A.- RELACION DE LA ENCARTACION CON EL SEÑORIO DE VIZCAYA 108
a) Homogeneidad jurídica 108
b) Los puntos conflictivos de la relación 112
c) Contribución a gastos comunes 114
d) Participación en el Regimiento general 116
e) Participación en la Junta de Guernica 118

Páginas

B.- MODIFICACIONES DE LA RELACION EN EL SIGLO XVII ... 121
a) Intentos de fusión total colectiva 121
b) Adhesiones individuales de algunos concejos 122

C.- EL SIGLO XVIII 126
a) Los diez concejos de nuevo unidos 126
b) La unión definitiva a Guernica 127

CAPITULO III

LOS OFICIALES DEL SEÑOR 131

A.- EL CORREGIDOR 131

B.- EL TENIENTE DEL CORREGIDOR 147
a) Residencia del Señor Teniente 152

C.- SEÑORES TENIENTES DEL CORREGIDOR QUE DESEMPEÑARON - SU CARGO EN EL SIGLO XVI 156

1554. Licenciado Rodrigo de Santesteban 156
1557. Licenciado León Landeras 159
1559. Licenciado Vallejo 163
1560. Licenciado Melchor de Camargo 164
1562. Juan de Castañeda 168
1565. Licenciado Montero 169
1567. Licenciado Santaren 171
1569. Licenciado Martel 172
1571. Soto de Salazar 173
1574. Juan Fernandez de la Cruz 180
1586. Doctor Lopez de Celaa 185
1595. Licenciado Landeras Puente 191
1597. Doctor Juan de Espinosa 193

D.- SIGLO XVII

1599. Eugenio Rodriguez del Espinar 195
1602. Doctor Domingo Lopez de Celaa 196
24-XI-1602. Licenciado García de las Landeras Puente 197
1609. Doctor Pedro de Hernani 199

Páginas

1617. Pedro Alonso Agüero 202
1621. Pedro de Osuna Montecillo 204
1625. Pedro de Agüero 207
1628. Juan Calderón de la Barca 209
1629. Francisco Gonzalez Santa Cruz 211
1634. Antonio Rodriguez Prieto 213
1638. Gregorio de Dueñas y Tamayo 216
1642. Martín de Sierralta y del Hoyo 219
1647. Lorenzo de Palacios y Leiba 221
1653. Bernardino Rodriguez Arriaga 222
1657. Francisco Barrientos Salcedo 223
1659. Licenciado Juan de Alvarado (v. de Laredo) . 225
1664. Juan de la Puerta Osuna (de Colindres) 226
1668. Andrés Avello Valdés 228
1671. Andrés Gonzalez de Tejada 229
1677. Agustín de la Quintana Velasco 231
1688. Bernardo de Villa Salazar 231
1691. Juan Marcelo Barreda Yebra 232
(antiguo Teniente General)
1694. Licenciado Diego de Alvarado 233
1697. Pedro de Asas Arcos 235

E.- SIGLO XVIII

1704. Tomás de Viñas Helguero 238
1714. Fernando A. de la Mora Ceballos 241
1717. Juan Martinez de la Nieva y Ramirez 244
1722. Tomás Viñas Aguero 248
1726. Juan Antonio de Mendieta 259
1730. Francisco Orive-Salazar 261
Los altos cargos de justicia en manos de los encartados.
1746. Antonio de Echevarri y Sarría 271
El Corregidor Pedro Samaniego Montenegro no acude a jurar los Fueros Encartados.
1749. Francisco Rojo Gomez 280
1757. Gregorio Rodriguez 283
1761. Licenciado Manuel Francisco de Irisarri 286
1764. Andrés de Zuría (o Ciria) 289

Páginas

1769. Antonio Caballero Volaños 291
1775. Licenciado Luis Borrás y Goya 296
1777. Juan Morán 298
1782. Juan Antonio de Morales Semolinos 300
1787. Doctor Luis de Lamas y Moscoso 301
1792. Manuel Martinez Lamsac 303

CONCLUSION 305

F.- OTROS AUXILIARES DEL CORREGIDOR 309

CONCLUSIONES GENERALES 311

APENDICE DOCUMENTAL N° 1
ALGUNOS ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LAS REPUBLICAS ENCARTADAS 316

CAPITULO I

La Iglesia Encartada. Los Patronos. San Salvador de Oña..... 316
a) Origen de los Patronatos 319
b) En Carranza 323
c) San Jorge de Santurce 324
d) Santa María de Sestao 326
e) Abanto de Yuso 327
f) Musques 327
g) San Miguel de Ahedo 328

CAPITULO II

La Explotación de la Vena de Somorrostro 329

APENDICE DOCUMENTAL N° 2

INDICE DE DOCUMENTOS 458

INDICE DE MAPAS 463

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

El tema del presente trabajo me fue insinuado por Julio Ortega Galindo de Salcedo, profesor de la Universidad de Deusto, profundo conocedor de las Instituciones del Señorío y autor de un estudio sobre el Corregidor vizcaíno.

El hecho de que no se hubiese aún realizado un detenido estudio sobre la Tenencia de Avellaneda, el disponer del Archivo de la Casa de Juntas, muy completo por cierto, y el estar unido por lazos familiares a las Encartaciones nos impulsó a esta investigación, que sale hoy a la luz, fruto de seis años de trabajo.

El presente estudio trata de describir la figura del Teniente del Corregidor, mediante el análisis individual de los que ejercieron dicho cargo desde el año 1.554 hasta el de 1.800. En él intentamos ver y razonar los problemas que de la situación encartada se sucederán.

Iniciamos nuestro trabajo con la exposición del marco geográfico-político del Señorío en el siglo XVI.

Detallamos después el emplazamiento histórico-geográfico de las Encartaciones. Analizamos a continuación cada uno de los valles y concejos que las componen así como las tres villas, Portugalete, Lanestosa y Valmaseda, que las circundan. Termina la primera parte con el estudio, creemos que exhaustivo, del enclave de Villaverde, Castro-Urdiales y Pueblos Aforados burgaleses.

La Segunda Parte corresponde a la enumeración del Gobierno encartado. El de los Concejos, Junta de Avellaneda y el de los Oficiales del Rey. Estudiamos su composición y prerrogativas. Al mismo tiempo, se hace un estudio histórico de las relaciones con el Gobierno del Señorío.

Lo que se podía denominar tercera parte, la dedicamos a Apéndices Documentales. Situando en el primero los capítulos correspondientes a la Iglesia encartada y a la vena de Somorrostro, por creerlo sirven de complemento al estudio anterior.

La Tesis ha sido primordialmente construída trabajando sobre fuentes manuscritas o publicadas. De manera principal se ha utilizado las Actas de Juntas de Avellaneda. Son 18 Tomos, con un total de cientos de miles de líneas, con letra casi totalmente paleográfica. Junto a las Actas, otros 80 tratados, Reales Ejecutorias o documentos varios, además de 8 carpetas de correspondencia, todo ello existente en el Archivo de Avellaneda (Casa de Juntas). Los Archivos locales y parroquiales también han aportado su documentación, aunque en menor cuantía. Citaré algunos: los municipales de Gueñes, Gordejuela, Trucíos, Moneo, Portugalete, Villarcayo (Corregimiento), y los parroquiales de los díez concejos, especialmente el de Gueñes, Gordejuela, Zalla y Santurce. En honor a la verdad hemos de decir que no hemos encontrado ningún documento ni palabras en vascuence ni aún en Gordejuela o Gueñes cuyos topónimos vascos son muy frecuentes.

En lo que respecta a la documentación publicada es preciso confesar que hemos explotado en gran medida la documentación publicada por Labayru en su "Hª General de Vizcaya" cuyos apéndices contienen más de 400 documentos inéditos, a los que hay que sumar aquellos que salpican el campo de la monumental obra. También hemos usado los materiales recogidos

en el s. XVI, por el baracaldés Coscojales, Iturriza, Llorente y González. En lo referente a los Corregidores seguimos la obra de Ortega Calindo.

La masa de materiales recogidos permitía pasar a describir otros campso encartados: así, los linajes, aspectos demográficos, económicos, comercio, ferrerías, etc., que reservamos para posteriores publicaciones.

Ha quedado para el final el deber, grato en este caso, del agradecimiento. Reconocimiento en primer lugar al ilustre encartado profesor Vicente Palacio Atard, por haber acogido con interés el tema propuesto y aceptado la dirección de la Tesis. Reconocimiento a Julio Ortega Galindo de Salcedo. Su contribución al trabajo ha sido generosa e ilimitada. A Carlos González Echegaray, archivero de la Excma. Diputación de Vizcaya y al P. Ramón Areitio, decano entonces de Filosofía y Letras en la Universidad de Deusto, sin la aportación de ambos no me hubiera sido posible la realización de esta Tesis.

I N D I C E

de los Archivos y revistas citados abreviadamente

A.A. : Archivo de Avellaneda
A.C. : Archivo del Corregimiento - Bilbao
A.C.B. : Archivo Consulado de Bilbao
A.Ch.V. : Archivo de la Chancillería de Valladolid
A.D.V. : Archivo Diputación de Vizcaya
A.P.G. : Archivo Provincial de Guernica (Cása de Juntas).
A.G.S. : Archivo General de Simancas
A.H.N. : Archivo Histórico Nacional
A.H.D.E.: Anuario de Historia del Derecho español. Madrid 1974 y 85.
A.M.D. : Archivo Municipal de Durango
A.V. : Archivo de los Villarías - Bilbao
A.P.V. : Archivo Provincial de Vizcaya - Bilbao
RIEV. : Revista Internacional de Estudios Vascos, 25 vol. París-San Sebastian 1907-36 (edición facsímil de La - Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao 1969-72).

FUENTES MANUSCRITAS

I. ARCHIVO DE LA TENENCIA DE AVELLANEDA.

1.- Libros de Actas.

1º.- Desde 7-IX-1554 a 18-IV-1569, con 396 págs.
2º.- Desde 28-VII-1569 a 5-IV-1578, con 244 págs.
3º.- Desde 4-V-1569 a 13-II-1596, con 442 págs.
4º.- Desde 30-V-1596 a 12-IX-1615, consta de 396 págs.
5º.- De 4-I-1616 a 22-X-1636, consta de 756 págs.
6º.- De 24-IV-1637 a 7-II-1662. Consta de 854 págs.
7º.- De 21-III-1662 a 28-XI-1673. Consta de 540 págs.
8º.- De 12-X-1688 a 28-IX-1695. Consta de 356 págs.
9º.- De 29-V-1696 a 13-XI-1708. Con 536 págs.

10º.- De 4-I-1709 a 27-VI-1716. Con 374 págs.
11º.- De 28-IX-1716 a 3-II-1729. Consta de 916 págs.
12º.- De 21-II-1729 a 2-VIII-1748. Con 866 págs.
13º.- De 3-IX-1740 a 26-X-1749. Con 702 págs.
14º.- De 22-I-1748 a 1-XII-1767. Con 980 págs.
15º.- De 7-III-1761 a 28-VII 1767. Con 764 págs.
16º.- De 17-XI-1767 a 12-VI-1779. Con 774 págs.
17º.- De 27-VII-1779 a 16-IV-1787. Con 399 págs.
18º.- De 5-VII-1787 a 13-VIII-1794. Con 392 págs.

2.- Reales Ejecutorias - 9 en total
3.- Otros documentos - 80 en total
4.- Correspondencia - Unas 500 cartas

II. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS
- Registro General del Sello - Unos sesenta documentos referentes a las Encartaciones.
- Cámaras de Castilla. Libros de cédulas. Pueblos encartados.

III. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID.
- Pleitos de la Encartacion; todos los de los años de 1554 a 1800. Unos trescientos. Sección de hidalguías. Cuarenta legajos.

IV. ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO
- Los registros confeccionados en el siglo XVIII comprenden documentos ordenados por materias. Entre ellos he entresacado la época correspondiente. Unos seis.

V. ARCHIVO MUNICIPAL DE VALMASEDA.
- Unos cuatro.

VI. ARCHIVO DE LA CASA DE JUNTAS DE GUERNICA.
- Once documentos.

VII. ARCHIVO DEL CORREGIMIENTO.
- Una veintena de documentos.

VIII. ARCHIVOS PARROQUIALES.

1.- Archivo Parroquial de San Pedro de Galdames.
2.- Archivo Parroquial de San Esteban de Galdames.
3.- Archivo Sta. María de Galdames.
4.- Archivo Sta. María de Gueñes.
5.- Archivo San Martín de Carral en Sopuerta.
6.- Archivo San Miguel de Arcentales.
7.- Archivo San Juan Bautista de Gordejuela.
8.- Archivo San Miguel de La Cuadra en Gueñes.
9.- Archivo San Pedro de la Baluga en Sopuerta
10.- Archivo Santa Cruz de Labarrieta en Sopuerta.
11.- Archivo San Esteban de Iratzagorría en Gordejuela.
12. Archivo San Jorge de Santurce.
13.- Archivo San Pedro de Goicuría.
14.- Archivo San Pedro de Romaña.
15.- Archivo San Vicente de Sodupe.
16.- Archivo Sta. María de Sestao.
17.- Archivo San Vicente de Baracaldo.
18.- Archivo Santa María de Erandio.
19.- Archivo Santa María de Mercadillo.
20.- Archivo Sta. María de Villaverde.
21.- Archivo San Miguel de Zalla.
22.- Archivo San Nicolás de Zaldu en Gordejuela.
23.- Archivo de San Martín, Sta. María, San Cosme y San Damian, San Cipriano, San Esteban y Santa Cecilia, en Carranza.

IX. ARCHIVOS MUNICIPALES LOCALES

1.- Archivo Municipal de Trucíos.
2.- Archivo Municipal de Villaverde.
3.- Archivo municipal de Gueñes.
4.- Archivo Municipal de Gordejuela.
5.- Archivo Municipal de Ortuella (allí se encuentra el de Santurce Antiguo).
6.- Archivo Municipal de MONEO

X. OTROS ARCHIVOS.

1.- Archivo del Corregimiento de las Antiguas Merindades de Castilla(en Villarcayo)
2.- Archivo de Laredo en Santander.

FUENTES PUBLICADAS

ALAMO, J. del: Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284), Madrid 1950, 2 vols.

BALPARDA, G.: Historia crítica de Vizcaya y sus fueros. Madrid 1924-45, 3 tomos.

- El Fuero, Privilegios, franquezas y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Introducción de D. Areitio. Bilbao 1950.
- Fuero Viejo de 1452. (LABAYRU, III, 145-216; JOSE DE ASTUY, Bilbao 1909).

QUADRA SALCEDO, F. DE LA; Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones de Vizcaya. Bilbao 1916. XXIV-257.

- Ordenanzas de la noble anteiglesia de San Vicente de Abando, que tiene, y usa para su gobierno político. Con firmadas por el señor rey D. Phelipe V (que Dios guarde) Año de 1712. Impresas en Bilbao. Por Antonio de Egusquiza, impresor del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, año 1776.

SAGARMINAGA, FIDEL: El Gobierno y el Régimen Foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II. Bilbao: Astuy, 1892, 8 tomos.

SAGARMINAGA, FIDEL - AREITIO, DARIO: El Gobierno y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya. Nueva edición ampliada de la obra anterior que sólo alcanza hasta los acuerdos adoptados en 1607. 4 vols. Bilbao 1928-35. Recesión de L. REDONET en Bolet. de la Bibliot. Menéndez y Pelayo (Santander), XI (1929), pp. 97-134.

SERRANO, L.: Cartulario de San Millán (Madrid 1930), CXII-352

BIBLIOGRAFIA

AMADOR - CARRANDI, F.: Archivo de la Tenencia del Corregimiento de la Merindad de Durango. Catálogo de los manuscristos, listas de los Tenientes y Monografía de la Merindad (Bilbao 1922), VIII-305 pp.

El Señorío de Vizcaya y los lugares de Limpias y Colindres. Bilbao: Junta de Cultura Vasca, 1920, 56 pp.

ANGULO LAGUNA, DIEGO: El Derecho privado de Vizcaya, Madrid 1903 275 pp.

ARANGUREN Y SOBRADO, F. DE: Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el Doctor d. Juan Antonio de Llorente, Canónigo de la Catedral de Toledo, en el tomo I de las Noticias Históricas de las Tres Provincias Vascongadas y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita, con respecto solamente al M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya. Madrid 1807, 287 pp.

AREITIO Y MENDIOLEA, DARIO DE: Algunos pueblos de Castilla que tenían el Fuero de Vizcaya. San Sebastian 1923, 51 pp.

- El Gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que lo desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación. Bilbao 1943, 494 pp.
- La anteiglesia de Guernica. RIEV 26 (1933) 359-65.

AROCENA, IGNACIO: Bermeo medieval. BRSVAP 20(1964) 400-34

- Oñacinos y gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos. Pamplona 1959. 161 pp.
- Los banderizos vascos. BRSVAP 25 (1969), 275-312.

ARTIÑANO Y ZURICALDAY, ARISTIDES: El poder legislativo foral en las provincias vascongadas. España regional, 1886, I,15-45

- El Señorío de Vizcaya histórico y foral. Barcelona 1885, XVI-487 pp.

ASTORQUI, A.: Manual de Derecho Civil Foral de Vizcaya y de Alava. Bilbao 1959, 78 pp.

BALLESTEROS, L.M.: El porqué del Fuero de Vizcaya "Zumárraga" 1955 (n. 4)

BALPARDA, GREGORIO: Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros. Madrid 1924-45, 3 tomos.

- Las hermandades de Vizcaya y su organización provincial. AHDE 9 (1932), 190-199.
- Del hijodalgo al ciudadano. Discurso de apertura de curso. Bilbao 1929, 34 pp.
- Sobre la reintegración foral. Bilbao 1908.

BASAS FERNANDEZ, M.: El Consulado de Burgos en el siglo XVI. Madrid: CSIC, 1963, 324 pp.

- Breve historia de la ría y Noble Villa de Bilbao. Bilbao 1959, pp. 83-110.
- El crecimiento de Bilbao y su comarca. Bilbao 1969, XXIX-302 pp.
- Miscelánea histórica bilbaina (Colección de trabajos). Bilbao 1971, 434 pp.
- Correo de Vizcaya. Enciclopedia viva de los pueblos de Vizcaya. Fasciculos editados por la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao. Los números correspondientes a los Concejos encartados.

BEITIA, FAUSTINO ANTONIO DE; ECHEZARRETA, RAMON, y VILLABASO, CAMILO: Noticias históricas de la noble y leal villa de Durango. Bilbao 1858, 296 pp. (Reeditada por la Asociación Guerediaga de Amgios de la Merindad de Durango. Bilbao 1967).

BOSCH Y GIMPERA, P.: Los celtas y el País Vasco. RIEV 23 (1932) 457-489.

- El problema de los orígenes de los vascos. Eusko Ikaskuntza, Bayona 1949.

- Sobre el planteamiento del problema vasco. Problemas de la Prehistoria y de la Etnología vasca. IV. Symposium de Prehistoria Peninsular, Inst. Pr. Viana, 1966.

CAMPION, ARTURO: Sobre los nombres de la antigua Basconia, RIEV I (1907), 289-301; 2 (1908), 271-283.

CARO BAROJA, J.: Linajes y bandos. En Vasconiana. Madrid: Minotauro, 1957.
- Los pueblos-del norte de la Península Ibérica (Análisis histórico-cultural), Madrid; CSIC 1943, 241 pp.
- Los vascos. Madrid 1971, 385 pp.
- Materiales para una historia de la lengua vasca en su relación con la latina. Madrid 1945, 236 pp.
- Observaciones sobre lahipótesis del vascoiberismo, considerada desde le punto de vista histórico. Emerita 1942, X, 236-86. 1943, XI, 1-59

CATASTRO DE LA ENSENADA EN BURGOS: Respuesta generales correspondientes a los 8 pueblos aforados burgaleses.

CATASTRO DE LA ENSENADA EN SANTANDER. Respuestas generales correspondientes a Villaverde, Laredo, Castro-Urdiales, - Limpias y Colindres.

CELAYA IBARRA, A.: Vizcaya y su fuero civil. Pamplona 1965,463pp.

CIRIQUIAIN GAIZTARRO, M.: Monografía histórica de la Noble Villa y Puerto de Portugalete. Bilbao 1942, 271 -p.

DESDEVIZES DU DEZERT, M.G.: Las milicias vascas en el siglo XVIII (Traducción del francés por Odón de Apraiz). RIEV 19 (1928) 225-29.
- Le régime foral en Espagne au XVIII siécle. Revue Historique, 1896, LXII, 236-281.

DICCIONARIO GEOGRAFICOS-HISTORICO DE ESPAÑA. Por la Real Academia de la Historia. Comprende el Reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y Provincias de Alava y Guipúzcoa. Madrid 1802, 2 tomos.

ECHEGARAY, B. DE: La vida civil y mercantil de los vascos a traves de las instituciones jurídicas. RIEV 13 (1922), 173-236, 582-613 y 14 (1923) 27-60'

- Origen de la voz "Vizcaya". BRSVAP 8 (1952) 323-343
- Derecho político vasco. Primer Congreso de Estudios Vascos, 1919, pp. 65-66
- La Casa de Juntas de Guernica. Barcelona 1922, 24 pp.

ECHEGARAY, D. DE: Las provincias vascongadas a fines de la Edad Media, tomo I. San Sebastian 1895, 496 pp.

ECHEVARRIA, J.: Recuerdos históricos castreños. Santander 1899 IX, 272 pp.

EDAD MEDIA Y SEÑORIOS: El Señorió de Vizcaya. Publicación del Simposium que tuvo lugar en la Biblioteca Provincial de Vizcaya en marzo de 1971. Publicaciones de la Exma. Diputación Provincial de Vizcaya. Bilbao 1972, 229 pp. Contiene trabajos de Mañaricúa, Merino, Lacarra, Sesmero, Basas, Moxó, Rodríguez Herrero, Ubieto-Arteta, Pérez de Urbel, Gonzalez-Echegaray y Gutiérrez Arechavala.

EGAÑA, J.: Ensayo sobre la naturaleza y trascendencia de la legislación foral de las Provincias Vascongadas. Madrid 1850, 230 pp.

ELIAS DE TEJADA, F.: El Señorío de Vizcaya. Madrid 1963, 342 pp.

ESCAGEDO SALMON, M.: Castro fue y es montañes. Tomo I. Santander 1924.

ESCARZAGA, E. DE: Avellaneda y la Junta General de las Encartaciones. Bilbao 1927, 210 pp.

- Descripción histórica del valle de Gordejuela. Bilbao 1919 163 pp.

ESTECHA, J.M.: Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras. Colección de Leyes, Decretos, Reales Ordenes y Resoluciones del Tribunal Contencioso-Administrativo, relativos al País Vasco-Navarro. Bilbao 1902, 608-XLVII pp.

FABIE, ANTONIO MARIA, Estudios sobre la organización y costumbres del País Vascongado con ocasión del exámen de las obras de los señores Echegaray, Labayru, etc. Madrid 1896 XV-218 pp. (Recesión de A. PIRALA, en BRAH, 1899, XXXIV, 164-172).

FERNANDEZ DURO, CESAREO: La marina militar de Castilla desde su origen y pugna con la de Inglaterra hasta la refundición en la armada española, en "Historia general de la Real Academia de la Historia. Madrid 1890-94, w vols.

FERNANDEZ GUERRA, A.: Cantabria. Madrid 1878, 60 pp.

FERNANDEZ PINEDO, EMILIANO. Crecimiento económico y transformaciónes sociales del País Vasco. Ed. Siglo XXI. Madrid 1974 (1100-1850) 500 pp.

FLORES, HENRIQUE: La Cantabria. Disertación sobre el sito y extensión que tuvo en tiempo de los romanos la Región de los Cántabros, con noticias de las Regiones confinantes y de varias poblaciones antiguas. Discurso preliminar al tomo XXIV de la España Sagrada sobre la provincia Tarraconense. Madrid 1786.

FONTECHA Y SALAZAR, P.: Escudo de la más constante fe y lealtad. Sin I., i. ni a. Reimpreso de orden de la Ilma. Diputación general. Bilbao: Por D. Juan E. Delmas, impresor del Señorío, 1866, 225 pp.

GALINDEZ, J.: El Derecho vasco. Buenos Aires: Ekin, 1947

- La legislación penal en Vizcaya. Trabajo presentado en la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Madrid durante el curso 1933-34 por el alumno... con la transcripción como apéndices del Quaderno penal de 1342 y el Quaderno de hermandad de 1394. Bilbao 1934, 85 pp.
- La M.N. y M.L. Tierra de Ayala, su Señorío y su Fuero. Madrid 1933, 43 pp.
- La Tierra de Ayala y su Fuero. Buenos aires 1957, 232pp
- Semejanzas entre los Fueros de Ayala y de Vizcaya. BSVAP 1951, VII, 67-73.

GARATE, JUSTO: Evolución del concepto territorial de Vizcaya" BSVAP, 7 (1951), 527-530.
- Las palabras Vala y Balda o ¿quien como yo? BRSVAP, 20 (1964), 87-90.

GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, A.: El aprovisionamiento de trigo en Vizcaya a fines del siglo XV, en "Homenaje al Profesor Alarcos García". II. Colaboración. (Valladolid 1966, 67), pp. 683-696
- Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y Sociales. Bilbao 1966, 497 pp.

GARCIA GALLO, A.: Curso de historia del Derecho Español. I. Introducción e historia de las bases de formación del Derecho, de las Fuentes y del Derecho Público. II. Historia del Derecho Privado,penal y procesal. Vol. I. Conceptos generales. La persona natural (Madrid I, 1946 (5ª edición 1955); II-1, 1950)
- Las instituciones sociales en España en la Alta Edad Media (siglos VII-XII). Rev. de Est. Polít. Suplemento de Política Social (1945), I, pp. 7-53; II, pp. 7-44.
- Manual de Histoira del Derecho español. I. El origen y la evolución del Derecho. II. Antología de fuentes del Ant-iguo Derecho. Madrid, 1971.

GARCIA SAINZ DE BARANDA, JULIAN: Apuntes sobre lahistoria de las Merindades Antiguas de Castilla. Burgos 1964, 565 pp.

GARCIA DE SALAZAR, LOPE: Bienandanzas e fortunas (Edición A. RODRIGUEZ HERRERO, Bilbao 1967, 4 vols.).

- Crónica de Siete Casas de Vizcaya y Castilla. Introducción de D. Juan Carlos Guerra. Madrid: Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra", 1914, 29 pp.

GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: Historia de las Instituciones españolas (Madrid 1968).

GARIBAY, E. DE: Los quarenta libros del compendio historial de las crónicas y Universla Historia de todos los Reynos de España. Amberes 1571 (Barcelona 1628).

GIBERT, R.: Historia General del Derecho español. Granada 1968, XXIII-1549 páginas.

GONZALEZ, T.: Colección de Cédulas, cartas-pat-entes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas, copaidos de orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en las Secretarías de Estado y del despacho y otras oficinas de la corte. Madrid: Imprenta Real, 1829-1830, 4 tomos (tomos 1 y 2, Condado y Señorío de Vizcaya.)

GONZALEZ ECHEGARAY, J.: Los cántabros. Madrid 1966, 369 pp.

GUERRA, J. CARLOS DE: Oñacinos y gamboínos. Algunos documentos inéditos referentes a la época de los bandos en el P.V. RIEV 26 (1935), 306-330.

- Oñacinos y gamboínos. Rol de banderizos vascos con la mención de las familias pobladoras de Bilbao en los siglos XIV y XV. San Sebastian 1930, IV-8-243 pp.

GUIARD Y LARRAURI, T.: Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del Comercio de la villa. Bilbao 1913-14 2 tomos.

- Histoira de la noble villa de Bilbao. Bilbao 1905-12, 4 tomos (tomo I, años 1300-1600; tomo II, 1600-1700; tomo III, 1700-1800; tomo IV, 1800-1836).

GURRUCHAGA, ILDEFONSO: Notas sobre los parientes mayores. Treguas y composiciones de la casa de Loyola. Documentos. RIEV 26 (1935), 481-498.

- Un documento de 1375. Luchas de los bandos oñacino y gamboíno en Guipúzcoa. Suspensión de los Alcaldes de Hermandad en 1373. RIEV 24 (1933), 121-133.

HENAO, G.: Averiguaciones de las antiguedades de Cantabria, enderezadas principalmente a descubrir las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, provincias contenidas en ella. 1689 (Edic. E. López: Tolosa 1894-95, 7 tomos).

HEROS, M. DE LOS: Historia de Valmaseda, villa del antiguo Condado y Señorío de Vizcaya. Publicación de la Junta de Cultura de Vizcaya. Bilbao: 1926, XXXIX-325 pp. (Prólogo y notas de G. BALPARDA).

HORMAECHE, RAMON DE; Leyes civiles de Vizcaya. Bilbao 1891, 334pp

IBARRA Y BERGE, J.: Los Escudos de Vizcaya. Los tres tomos encartados. Exma. Dip. Vizcaya. 1973. 1200 pp.

ITURRIZA ZABALA, J.R.: Historia general de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones (Edic. RODRIGUEZ HERRERO, 1967) 2 vols.

JADO Y VENTADES, RODRIGO; Derecho civil de Vizcaya. Comentarios a las Leyes del Fuero de Vizcaya, con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado. Precedido de un estudio acerca del territorio en que rigen estas leyes. Bilbao 1900, IX-537 pp.

JAURGAIN, J.: Las Vasconie. Etude historique et critique sur les origines du royaume de Navarre, du Duché de Cascogne, des comptes de Commingens, d'Aragón, de Foix, de Bigorre, d'Alava et de Biscaye. Pau 1898-1902, 2 tomos.

LABAYRU, ESTANISLAO JAIME DE: Historia general del Señorío de Bizcaya. Bilbao 1895-1903, VI vols. (Existe una edición de La GranEnciclopedia Vasca, que ha añadiod un séptimo volumen y un epílogo. Bilbao 1968-69).

LAFFITTE, VICENTE: Agricultura y ganadería vascongada en Geografía general del País Vasco-Navarro. Tomo VI.

LARREA SAGARMINAGA, MARIA ANGELES. Los Caminos de Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVIII.- Edit. la Gran Enciclopedia Vasca - Bilbao 1974, 383 pp.

LA SOCIEDAD VASCA RURAL Y URBANA EN EL MARCO DE LA CRISIS DE LOS SIGLOS XIV Y XV. Publicación del Simposium que tuvo lugar en la Biblioteca Provincial de Vizcaya en marzo de 1973. Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya. Bilbao 1975, 347 pp. Contiene trabajos de Baldeón, Fernández de Pinedo, Martín Duque, Ciérvide, Banús, Irigoyen, Basas, Sesmero, Benito Ruano, Rodriguez Herrero, Mañaricúa, González Echegaray, Ortega Galindo, García de Cortazar, Celaya y López Rojo.

LUENGAS OTAOLA, VICENTE: Introducción a la Historia de la Muy Noble y muy Leal Tierra de Ayala. Ed. Vizcaína. Bilbao 1974, 280 pp.

LEMONAURIA, FRANCISCO DE: Bosquejo sobre el origen y naturaleza de los usos, costumbres y fueors de las Provincias Vascongadas y rápido exámen de la Constitución del Señorío de Vizcaya. Habaaa 1869, 73 pp.

- Ensayo crítico sobre las leyes constitucionales de Vizcaya. Bilbao 1837, 50 pp.

LINDE, LORENZO ROBERTO DE LA : Discursos históricos a favor de la siempre mui noble y no memos leales Enartaciones del Infanzonazgo del del siempre Mui Noble y Mui Leal Señorío de Vizcaya. Sevilla, s/f. La aprobación y licencia es de mayo de 1742, 2 tomos.

LIÑAN Y EGUIAZABAL, JUAN: La Jura de los Fueros por los Señores de Vizcaya, su trascendencia histórica y social. Bilbao 1897, 316 pp.

LOJENDIO, LM. DE: Aspectos sociales de la Historia vasca. RIEV. 26 (1935) 5-43 y 323-480.

LOZOYA, MARQUES DE: Introducción a la biografía del Canciller Ayala (con apéndices documentales). Bilbao 1950, 161 pp.

LLORENTE, JUAN ANTONIO: Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus Fueros. Madrid 1806-1808, 5 tomos.

MADRAZO, PEDRO DE: Historia y Fueros del País vasco-navarro, 2ª edic. San Sebastian: Auñamendi, 1973, 800 pp.

MAÑARICUA, ANDRES E. DE: Historiografía de Vizcaya (desde Lope García de Salazar hasta Labayru). Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao 1971, 441 pp.

- Las ordenanzas de Bilbao de 1593. Estudio preliminar y texto. Bilbao 1954, 116 pp.
- Nuestra Señora de Begoña y su santuario. Bilbao 1950, 483-124 pp.
- Obispados de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta fines del siglo XI. En Obispados de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta la erección de la Diócesis de Vitoria. Vitoria 1964, 174 pp.

MARIANA, JUAN DE: Historia General de España. BAE, 30-31.

MARICHALAR, E.: MANRIQUE, C.: Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, 2ª edic., corregida y aumentada. Madrid 1868 (hay una edición anastásica de la Editorial Auñamendi, San Sebastian 1971, 682 pp.).

MARTIN RODRIGUEZ, JACINTO: Figura histórico-jurídica del Juez Mayor de Vizcaya. AHDE 38 (1968), 641-669

MARTINEZ DIAZ, GONZALO: Alava: desarrollo de las villas y Fueros municipales, siglos XII y XIV. AHDE 41 (1971), 1063-1141.

- La Cofradíaalavesa de Arriaga, 1258-1332' AHDE 42 (1972) 5-74.
- La Hermandad alavesa, AHDE 43 (1973), 1-107
- Alava Medieval (I y II tomos, edit. Diputación Foral de Alava, Vitoria 1974, 6oo pp.)

MENENDEZ PIDAL, RAMON: En torno a la lengua vasca. Buenos Aires; Espasa Calpe, 1962, 144 pp.

MICHELENA, LUIS: Aitonen, aitonen seme "noble hijodalgo". BRVAP 24 (1968), 1-18

- Los dialesctos indoeuropeos hispánicos. ZEPHIRUS 1960, II, 248 y ss.
- Sobre el pasado de la lengua vasca. San Sebastian: Auñamendi, 1964.

MONREAL CIA, GREGORIO: Las Instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII) Public. Ecsma. Diput. de Vizcaya. Bilbao 1974. 470 pp.

MORET, JOSE DE: Anales del Reino de Navarra. Pamplona 1766 (edición anastática de la Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao 1969, 8 tomos).

MUÑOZ GARCIA, T.: Colección de Fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra. Madrid 1847.

OIHENART, ARNALDO DE: Noticias de las dos Vasconias, la Ibérica y la Aquitana, en la que se describen, además de la situación de la región y otras cosas dignas de conocerse, la

genealogía de los reyes de Navarra, de los principes de Gascuña y otras familias ilustres por su antiguedad y dignidad, conforme se hallan en los autores antiguos... por malzonense. Vertida al castellano por el P. JAVIER GOROS TERRATZU. San Sebastian 1929, XV-421 pp.

ORTEGA GALINDO, J.: Los caballeros Corregidores del Señorío de Vizcaya. Bilbao 1965.

- El Corregidor en la H^{a} de Vizcaya. Estudios Deusto. Vol. XIV (I, II) 1966.
- Los orígenes del Señorío de Vizcaya. Bilbao 1953, 198 pp.
- Bilbao y su Hinterland. Bilbao 1955, 120 pp.

OTALORA Y GUITSSASA, GONZALO DE: Micrología geográfica del assiento de la noble merindad de Durango por su ámbito y circunferencia. Sevilla 1963 (reimpreso en Madrid, 1884, 35 pp)

ORTEGA VALCARCEL, JOSE: La transformación de un espacio rural: Las montañas de Burgos. Departam. de Geografía, Universidad de Valladolid 1974- 624 pp.

OTAZU, ALFONSO: El Igualitarismo vasco. Mito y realidad. San Sebastian, 1972, 302 pp.

NOVIA DE SALCEDO, P.: Defensa histórica, económica y legislativa del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa contra las noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente y el Informe de la Jutna de Reformas de Abusos de la Real Hacienda en las tres provincias vascongadas. Bilbao 1965, 390 pp.

PEREZ DE URBEL, FRAY JUSTO: El Condado de Castilla. Los 300 años en que se hizo Cast-illa, Madrid 1969, 3 vols.

- Navarra y Castilla en el siglo X. PV 5 (1944), 365-390.

PLAZA Y SALAZAR, C.: Duplicidad de leyes civiles en los municipios de Vizcaya. Bilbao 1912, 34 pp.

- Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya dentro y fuera del Señorío de aquel nombre, 2ª edición. Bilbao: Biblioteca Bascongada de Fermín Herrán, tomos 37 y 39 (el segundo contiene documentos)

QUADRA SALCEDO, FERNANDO DE LA: Anexión forzosa de Vizcaya en 1356 y muerte del Infante D. Juan en 1358. Bilbao 1936, 11 pp.

- Los parientes mayores de Vizcaya. Madrid 1930, 12 pp.

RODRIGUEZ HERRERO, A.: Ordenanzas de Bilbao, siglos XV y XVI. Bilbao 1948, 125 pp.

SAGARMINAGA, FIDEL DE: Memorias históricas de Vizcaya. Bilbao 1880, LXXV-511 pp.

- Reflexiones sobre el sentido histórico de los Fueros de Vizcaya. Bilbao 1871, 111 pp.

SANCHEZ ALBORNOZ, C.: Divisones triviales y administrativas del solar del reino de Asturias en la época romana. BRAH 95 (1929), 315-395, y en Origenes de la Nación Española. El Reino de Asturias. Oviedo: Inst. de Est. Asturiamos, 1972 pp. 51-100

SARASOLA, MODESTO: Vizcaya y los Reyes Católicos. Madrid 1950, 215 pp.

SCHULTEN: Las referencias sobre les vascones hasta el año 810 después de J.C. RIEV 18 (1927), 225-373.

SERRANO, L.: Origenes del Señorío de Vizcaya en épocas anteriores al siglo XIII. Bilbao 1943, 16 pp.

SOJO Y LOMBA, FRANCISCO: Ilustraciones a la Hª de la Merindad de Trasmiera. T. I. Madrid, 1930, 300 pp.

SUAREZ FERNANDEZ, L.: Navegación y Comercio en el Golfo de Vizcaya. Madrid, 1959, 253 pp.

TORRES LOPEZ, M.: Lecciones de Historia del Derecho Español, 2ª edic. (salamanca 1933-34) 2vols.

TOVAR, A.: El euskera y sus parientes. Madrid: Ediciones Minotauro, 1959.

UBIETO-ARTETA, A.: Las fronteras de Navarra. PV 14 (1953).

URIARTE LEBARIO, LUIS MARIA DE: El Fuero de Ayala. Madrid 1912, 250 pp.

P R I M E R A P A R T E

El MARCO GEOGRAFICO-POLITICO DEL SEÑORIO

I.- EL MARCO GEOGRAFICO-POLITICO DEL SEÑORIO

Geografía vizcaina

El Señorío de Vizcaya de comienzos del siglo XVI, con una extensión sensiblemente igual a la de la actual provincia del mismo nombre, con la única excepción de la falta del Valle de Orozco, incorporado en 1.785, es un pequeño territorio de 2.100 kilómetros cuadrados, a quien la geografía erizada de sus montañas obligó a refugiarse en sí mismo y a encontrar, a lo sumo, en el mar la salida que el murallón de la Meseta le negaba a sus espaldas. Su territorio se extiende de Este a Oeste entre los puntos límites que señalaban la playa de Saturrarán, compartida con la provincia de Guipúzcoa, y el más occidental situadda corta distancia al Oeste de la villa de Lanestosa. El cabo Machichaco en Bermeo es el punto más avanzado al Norte, y el más meridional se encuentra a dos kilómetros al Sur de la ciudad de Orduña. Pero como esta ciudad con las aldeas aledañas forma un enclave entre las provincias de Alava y Burgos, separado del resto de Vizcaya por una distancia mínima de ocho kilómetros, puede considerarse como punto más meridional enclavado en territorio de Vizcaya a la anteiglesia de Ubidea (1).

Dentro del territorio vizcaíno queda en cambio enclavado el valle de Villaverde de Trucíos, que corresponde a Santander actualmente, y que fue desgajado del conjunto del Señorío de Vizcaya en 1.490 (2).

---

(1) ADAN DE YARZA. Descripción física y geológica de la provincia de Vizcaya. Pág.

(2) ARCHIVO DE AYELLANEDA. Vitrina nº 3 de la Sala principal.

Sostiene Manuel de Terán (3) que el hecho de que la altitud de las montañas vascas sea notablemente inferior a las del resto de la cordillera cantábrica por el Oeste y a las de los Pirineos por el Este, ya que la mayor parte del relieve vizcaíno no alcanza los mil metros del altitud, no - justifica -morfológica ni estructuralmente- el nombre de "depresión vasca", que se le ha venido dando, puesto que desde el punto de vista morfológico, es un conjunto de relieves -- moldeados en varios ciclos de erosión por las redes hidrográficas del Bidasoa, Urumea, Oria, Deva y Nervión. Tectónica-- mente, estas montañas vascas son clara prolongación de los - Pirineos.

En cuanto al relieve que determinan estas montañas, es una región de valles transversales que se orientan perpendicularmente a la costa, cortando la estructura, arrumbada en sus líneas generales de Este a Oeste, aunque son importantes desviaciones sobre todo en Vizcaya. A pesar de éstas, el re-- lieve se ha moldeado muy uniformemente en razón de la escasa variedad de la constitución geológica vizcaína, casi esclusivamente mesozoica, en especial cretácea, con algunos depósitos cuaternarios, que, sin alterar la uniformidad, cubren zonas muy reducidas del señorío (4). Si a ello añadimos el desarrollo del estrato vegetal que uniforma aún más el paisaje, tendremos esa visión del terreno de Vizcaya, sin grandes alteraciones que lo caractericen (5).

Esta disposición de los relieves vizcaínos impiden que los valles ofrezcan amplios espacios donde los ríos puedan depositar sus aluviones, de modo que escasean las vegas de alguna extensión, mencionando entre las más notables en - Vizcaya, las que se dilatan en los contornos de las villas - de Elorrio y Durango. En las cercanías de Bilbao aparecen tam

(3) TERAN, Manuel. Geografía General de España y Portugal. T. 303-304.

(4) TERAN, Manuel. Geografía General de España y Portugal, 305-306.

(5) GARCIA DE CORTAZAR, J. Aspectos Económicos y Sociales de Vizcaya, siglo XV. PÁG. 50.

bién vegas de relativa amplitud, como las de Abando, Deusto, Baracaldo y Lamiaco. Guernica y Orduña son poblaciones que se asientan también en dos de las más extensas zonas de Vizcaya (6).

Los ríos que han formado estos valles, y con su aluvión las escasas vegas del señorío, vierten sus aguas, en su casi totalidad, al mar Cantábrico. Solamente vierten sus aguas al mar Mediterráneo las tierras comprendidas en los términos municipales de Ochandiano y Ubidea.

Los ríos vizcaínos son de curso rápido debido al desnivel bastante apreciable, que los hace impracticables a la navegación. Solamente el Ibaizabal unido al Nervión, es navegable en su parte final; su cuenca es la más importante de Vizcaya, comprendiendo más de la mitad de la superficie del Señorío (7).

El mar Cantábrico, receptáculo de la mayor parte de las aguas de Vizcaya, es el límite septentional del Señorío, cuya costa accidentada, no abunda en entrantes acogedores, aunque existen algunos que fomentan el establecimiento humano, que nunca olvidaron los hombres del Señorío.

El régimen de los ríos y el desarrollo de la vegetación, en parte deben su característica al clima. El de Vizcaya puede considerarse templado y húmedo (8). Este tipo de

---

(6) ADAN DE YARZA, R. obra citada, pág. 72.

(7) ADAN DE YARZA, R. " " pág. 17.

(8) ECHEGARAY, Carmelo. "Geografía General del País Vasco-Navarro. Tomo VI págs. 573-75

clima y la uniformidad en el roquedo vizcaíno facilitan una bastante uniforme vegetación en todo el señorío, y, dentro de ellas, las formas dominantes son los bosques, matorrales, brezales, helechales, argomales y pastos. Como planta de cultivo, escasea el cereal y se desarrollaban precariamente algunas leguminosas. En cambio eran abundantes los árboles frutales, de manera especial el manzano, el peral y el nogal.

Los árboles, sobre todo los maderables, han jugado un papel de primordial importancia en la denominación de las localidades vascas. En este sentido el árbol más difundido en la toponimia vasca es el roble: "quercus pedunculata", "artza" en vascuence. Tras él el helecho y el haya. Vienen después el manzano, el ciruelo y el acebo. Todos ellos se encuentran formando parte de apellidos muy comunes en la región. No ocurre lo mismo con el pino ("piñua" en vasco), acacia ("acasia"), abeto ("abetua"), que no tiene aplicación a nombre ni apellido alguno en el Señorío todo lo cual revela la modernidad de su introducción..De las frutas, la de nombre más primitivo parece ser la avellana ("urra"), de la que derivan la nuez ("inchaurra") y la bellota ("ezkurra"). En cuanto a la castaña ("gaztaña") parece indudable que se trata de un fruto espontáneo en el país vasco aunque el vocablo puede haber sido tomado del castellano. Los bosques favorecían la crianza del ganado de cerda, que según cree Laffitte (9) fué la ocupación de transición que permitió a los pastores pasar del arte pastoril al agrícola.

Espesos bosques cubrían la casi totalidad del suelo vascongado, testimonian los escritos de la época, que contrastaban con los escasos terrenos cultivables de los llanos de las vegas y de alguna que otra ladera cultivable inmediata a la población.

---

(9) LAFFITTE, V. agricultura y ganadería vascongada en Geografía General del País Vasco-Navarro. Tomo VI págs. 573-75

"En resumen, la geografía ha señalado para Vizcaya - unas orientaciones en su modo de vida, a la vez que su difícil orografía hacía más evidente su aislamiento respecto al resto de España. El Señorío, cercado por la pared de la Meseta, para llegar a la cual, es preciso salvar puertos de difícil acceso, frecuentemente intransitables por su angostura y las condiciones climatológicas, ha de orientarse hacia el mar. Pero - a pesar de esta cierta determinación geográfica, parece que - los vizcaínos vivieron durante muchos siglos, al lado del mar, casi sin acordarse de él. Cultivan la tierra, y sobre todo explotan los bosques. Las labores marineras será ocupación secundaria. Más tarde el temible mar Cantábrico constituirá atracción ineludible para los habitantes de la costa, pero los del interior de Vizcaya, incluso en aquellos pueblos cercanos al - mar, el vizcaíno sigue apegado a la tierra, más agrícola que - marinero, más conservador que osado para arriesgar su fortuna. Pero ya junto a ellos habían nacido los audaces que iban a escribir la historia más peculiar de Vizcaya". (10)

II.- LAS UNIDADES POLITICO-GEOGRAFICAS DEL SEÑORIO

"El Señorío de Vizcaya es la forma política secular con la cual se integró en la monarquía federativa de las Españas, al coincidir su señor con el de Castilla, el más occidental de los pueblos euskaldunes: el pueblo vizcaino" (11).

Más adelante el mismo autor escribe: "El Señorío de Vizcaya es el resultado de un largo proceso de integración política medido con el compás de los siglos en torno al eje granítico de la primera Vizcaya de Leyendas (12).

---

(10) GARCIA DE CORTAZAR. obra citada, págs. 50

(11) ELIAS DE TEJADA, F. El Señorío de Vizcaya, (hasta 1.812) pág. 12.

(12) Idem, id., pág. 14.

Vizcaya nació en la Historia como ente político-social al organizar Alfonso I la defensa del norte Cantábrico (13).

El proceso de la estructuración político-administrativa definitiva de Vizcaya en el último tercio del s. XV representa el momento en que, salvo la posterior incorporación de Orozco, el Señorío adquiere sus dimensiones actuales, puesto que se han resuelto ya los problemas suscitados en torno a Orduña, Castro Urdiales, Valmaseda y el Valle de Villaverde.

A) Las Partes

La Vizcaya originaria venía a coincidir con los actuales partidos judiciales de Marquina y Guernica, dilatada hasta las riberas del Nervión (14).

Sobre este núcleo primitivo se fueron añadiendo zonas sucesivas que ampliaron no solamente el territorio del Señorío sino que acrecentaron las entidades jurídicas existentes: Vizcaya que en principio solo estaba constituída por la Tierra Llana, esto es por anteiglesias esparcidas, contó desde el siglo XIII con otros tres componentes: la Merindad de Durango, las Encartaciones y las villas y ciudad (15).

La constitución de un cuerpo unitario se conseguiría en época muy avanzada de la Edad Moderna, una vez superada la legislación foral que caracterizaba a cada una de ellas. Dentro de esta legislación es fácil reconocer una profunda disyuntiva jurídico-política entre las villas y ciudad por una parte, como entidades privilegiadas, y la Tierra Llana, Encartaciones

(13) ORTEGA GALINDO, Julio. Orígenes y naturaleza de Vizcaya. Publicación de la Universidad de Deusto - Edit. "El mensajero del Corazón de Jesús" Bilbao 1.953.

(14) ELIAS DE TEJADA. El Señorío de Vizcaya, op., cit., 13.

(15) LABAYRU. Historia General de Vizcaya, II, 520.

y Duranguesado como sujetos forales por otra (16).

Durante el reinado de los Reyes Católicos, la intervención real, -a través del famoso capitulado de Garci López de Chinchilla- hará casi abismal esta distinción; de ella brotará una hostilidad permanente, solo superada en la Concordia de 1.630 (17). Esta concordia sirvió para admitir a las villas dentro del Señorío; aunque tal integración volviera a discutirse en el siglo XVIII, no hubo variaciones en lo acordado en 1.630 (18).

Pero no solamente fueron las villas quienes -en razón de su fundación- ejercieron un fuero de privilegio, y por tanto, distinto del general del Señorío. Pero ésto lo veremos con más detenimiento y amplitud en páginas siguientes.

1.- LA TIERRA LLANA

Por haberse edificado allí los solares de los "infanzones", esta tierra Llana recibe también el nombre de "infanzonazgo" (19) y es el conjunto de Merindades, formadas por

(16) Idem. id, II 541-542. SARASOLA. La ciudad de Orduña y su vizcainía. El encabezamiento de estas cuatro partes se hallaba reglamentado, y su orden tan consagrado por el uso de una fórmula oficial, que los síndicos del Señorío protestaron en 1.579 de que en la provisión real de nombramiento del Corregidor se antepusiesen las villas y ciudad y Encartaciones a la Tierra Llana, debiendo decirse lo contrario. LABAYRU, op. cit., 542.

(17) Este año se otorga una Concordia, según la cual son elegibles para los oficios del Señorío los vecinos de las villas, que antes no lo eran, y se hizo menos profunda la desunción en otros puntos. R.A.H. Diccionario geográfico-histórico de España, Sección I; tomo II, artículo Vizcaya, pág. 512. Ap. doc. nº 9

(18) GUIARD. Historia de la noble villa de Bilbao, I 13, nota

(19) HENAO. Averiguaciones de Cantabria, t. I, lib. I, cap. 42, nota 25, pág. 239.

un cierto número de anteiglesias. El adjetivo "llana" significa tierra abierta, o sea población diseminada, a diferencia de las villas agrupaciones de población en recinto amurallado (20).

El carácter primitivo de Vizcaya, lo mismo que el del resto de las provincias vascongadas, fue ser tierra llana (21); las agrupaciones de habitantes en lugares murados constituían un tipo de población desconocido en Vizcaya, aunque después el fuero previera tales casos (22).

Las anteiglesias, por tanto, son los primitivos núcleos municipales y políticos. Un conjunto de caserios dispersos las constituyen, probablemente vinculadas a algún templo reducido o ermita. Parece ser que se congregaban a la puerta de la Iglesia para discernir las cuestiones de los asuntos comunales (23).

En la época de madurez del Señorío, esto es en el siglo XVI y XVII, estos municipios primitivos fueron setenta y dos, número que consta ya en algunos documentos del reinado de los Reyes Católicos y que Poza, acepta en 1.587 (24).

---

(20) GUIARD, Ob. cit. I 13, nota.

(21) LABAYRU, ob. cit. I 397.

(22) FUERO VIEJO de 1.452, cap. XI; disposición repetida en el Fuero de 1.526, tit. I, ley VIII.

(23) ELIAS DE TEJADA, op. cit. 13. HENAO, op. cit., t. I, lib. I, cap. 42, nota 16, pág. 238; encuentra que el vocablo vasco "elejateak" (puertas de la iglesia) como se denominan las anteiglesias, es una comprobación de su carácter.

(24) POZA. Antigua Lengua de las Españas, 45 r, v.

Las anteiglesias disponían de voz y voto en las Juntas de Guernica, aunque no todas disfrutaron al mismo tiempo de este derecho, ya que alguna como por ejemplo Derio no lo alcanzó hasta la segunda mitad del siglo XVII (25). Ello ha creado confusionismo y por ello mientras algunos autores denominan anteiglesias a aquéllas que tenían voz en las Juntas (26) para otros tal denominación corresponde a las entidades que gozaban de una vida municipal independiente y tenían territorio aparte (27).

Las merindades vizcaínas no tienen el carácter de división político territorial de las del reino castellano-leonés en la Baja Edad Media, sino que son meras subdivisiones jurisdicionales, al frente de las cuales el merino tiene en exclusividad funciones judiciales.

---

(25) El 24 de septiembre de 1.688, según lo hace constar PLAZA Y SALAZAR. Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil dentro y fuera del Señorío de aquel nombre, pág. 15.

(26) POZA Y PLAZA DE SALAZAR en las obras citadas.
En los primeros tiempos de las Juntas Generales del Señorío de Vizcaya que podemos considerar como anteriores al siglo XV, se convocaba a las mismas por el procedimiento de enviar unos avisadores o voceros a las cumbres de cinco montes estratégicos de la provincia, desde los cuales se divisaba teóricamente todo el territorio.
Desde lo alto de dichos montes que eran el Kolitxa (El Encartado), Ganekogorta (El Bochero), Sollube (El Marinero), Oiz (El Joven) y el Gorbea (El Venerable), los voceros tañían sus respectivas cornetas y encendían una hoguera, como anuncio para acudir al "batzarre" o asamblea.

A estas convocatorias podían acudir todos los vizcaínos, y se celebraban siempre que los "parientes mayores" que hacían el papel de antiguos ancianos, considerasen que había asuntos graves a resolver. Este sencillo sistema fue abandonado a partir del siglo XVI por las complicaciones que se fueron produciendo. En unos casos eran los incendios forestales que motivaban confusionismo. En otros las rivalidades políticas o de bandos que limitaban los representantes de los pueblos. Pero, sobre todo fue la introducción de la escritura, la que hizo que las convocatorias se hiciesen por escrito.

(27) ITURRIZA. Historia General de Vizcaya, 107, considera como anteiglesia a Bedia, mientras que PLAZA Y SALAZAR no la incluya en su lista.

2.- MERINDAD DE DURANGO

"Señorío de Vizcaya, Encartaciones e Durango" se mencionan ya en el primer capítulo del Fuero Viejo. Ello quiere decir que en 1.452 como merindad, Durango era parte integrante de Vizcaya. Con todo, conservó su administración económica independiente hasta 1.628, en que se unió de modo definitivo y absoluto (28). Dentro de la tierra llana de esta merindad se fundaron las villas de Ochandiano, Ermua, Elorrio y Tavira de Durango.

3.- VILLA Y CIUDAD

Las villas son las entidades privilegiadas de Vizcaya. Separadas de la Tierra Llana jurídicamente -no gozan del Fuero general sino del aplicado en cada caso particular por el fundador, normalmente el de Logroño con algunas variaciones-, y físicamente, por la muralla que rodea la agrupación de casas, se distinguen también de ellas por el tipo de poblamiento; frente a la dispersión del caserío de las anteiglesias, la aglomerada concentración de las villas, y, por fin, por el tipo de vida: a la dedicación rural-agrícola, forestal o pastoril o pesquera de las entidades de población de la Tierra Llana, las villas oponen un tipo de vida circunscrito a la industria y al comercio. Este es su modo de vida; con todo, la existencia de heredades de las villas o la vinculación a éstas de otras qué se encuentran fuera exige la existencia de algunos hombres que sigan cultivando la tierra. Pero constituyen un grupo poco numeroso (29).

---

(28) OTALORA, G. Micrología geográfica del asiento de la merindad de Durango, p. 24-23

(29) GARCIA DE CORTAZAR; ob. cit, pág. 57 y 58.

En Vizcaya, la ciudad y las veinte villas (30) deben su fundación a los Señores y en razón de su diferente fuero fundacional cada una es distinta de las demás en sus privilegios (31). Sin embargo la Hermandad de villas y una comunidad de intereses vendrá a unificar los distintos criterios en el enfrentamiento común a la Tierra Llana.

En Vizcaya como en Alava y en Guipúzcoa las luchas fratricidas de los tres últimos siglos medievales dejaron en desamparo a los labradores e hijosdalgos pacíficos. Ello obligó a buscar seguridad relativa en las villas, a las sombras de unas justicias próximas.

Las villas vizcaínas fueron recibiendo en su fundación el Fuero de Logroño (32), aunque éste no fue más que el esqueleto muy vago y amplio de una legislación, cuya princi-

---

(30) La ciudad es Orduña; las veinte villas, Bermeo, Bilbao, Elorrio, Ermua, Guernica, Guerricai, Lanestosa, Larrabezúa, Lequeitio, Marquina, Miravalles, Munguía, Ochandiano, Ondárroa, Plencia, Portugalete, Rigoitia, Tavira de Durango, Valmaseda y Villaro.

(31) LA.R.CH. Valladolid, Pl. Vizcaya, leg. único. En el artículo del interrogatorio propuesto por el procurador de la Tierra Llana en el pleito de ésta con Bilbao en 1.501, sobre término y jurisdicción, en la pregunta 8ª, se dice que en Vizcaya hay 20 villas cercadas poco más o menos y cada una de ellas por sí distintas y apartadamente siempre ha tenido y tiene su jurisdicción distinta y apartada del Señorío y de su tierra Llana y de los jueces y ejecutores y vecinos de ella y cada villa jurisdicción apartada de las otras villas.

(32) LABAYRU, op. cit. I 397-398, defiende la Concesión del Fuero de Logroño a las villas vizcaínas por parte de los señores, en cambio "el diccionario Geográfico-Histórico de la R.A.H. que achaca este hecho a la carencia de "un Fuero propio nacido de la misma provincia". Según LABAYRU, era esto lógico, pues en Vizcaya no existía tradición de villas y solo de anteiglesias, siendo la costumbre foral de estas insuficiente a las necesidades de las nuevas fundaciones.

pal importancia radicaría en las modificaciones o confirmaciones sucesivas (33). Precisamente de la acumulación de privilegios por parte de las villas, traducida en una amplitud de jurisdicción respecto a las anteiglesias circundantes, fue uno de los primeros motivos de hostilidad entre los dos cuerpos de villas y Tierra Llana. Los procuradores de la Tierra Llana pretendían, nada menos, que los límites de la actuación municipal de la villa estaban señalados por "los muros y cavas y cercas y nó más allende ni afuera parte salvo muy pocas particulares casas labradoriegas pecheras" (34).

Un caso especial supuso lo referente a la ciudad de Orduña. Las alteraciones en este caso se debieron a presiones del exterior. Su situación fronteriza aunque unida entonces territorialmente al Señorío por la Tierra de Llodio puso en tela de juicio su naturaleza vizcaína. La ciudad la defendió tenazmente frente a los intentos de enfeudación de ciertos poderosos nobles, especialmente la familia Ayala, cuyo señorío lindaba y, posteriormente llegaría a rodear el territorio orduñés.

---

(33) GUIARD, op. cit. I, 17-18, llega a afirmar que el Fuero de Logroño no tuvo aplicación en Vizcaya, para significar la importancia de los privilegios posteriores concedidos en cada caso.

(34) A.R.CH; Valladolid, Pl. Vizcaya, leg. 7. único, preg. 10ª Pleito de la Tierra Llana con Bilbao año 1.501. Que "todas las otras villas han tenido y tienen tan buenos compendios los privilegios y mejores que la villa de Bilbao, en los cuales se contiene como les da el señor de Vizcaya términos y jurisdicción a algunas villas e espacio y longura de dos leguas y a otras por término y espacio de una legua y espacio de media legua, pero los pobladores, justicias y ejecutores y vecinos de ellas nunca jamás han usado ni gozado de los dichos privilegios ni han tenido ni tienen jurisdicción más ni allende de casi junto muy cerca de sus muros y cabas conociendo los dichos privilegios no ser valederos, ganados y otorgados en gran perjuicios y daño de la antigüedad de dicho señorío y de su Tierra Llana".

Ya en la confirmación del fuero de la fundación (35) hecha por Alfonso X el Sabio en 1.256, el Rey prometió retener en la corona el Señorío de Orduña, y años más tarde, el 17 de junio de 1.284, don Lope Diaz de Haro, nieto de fundador, dictaba una disposición por la que la ciudad de Orduña quedaba perpetuamente incorporada a Vizcaya (36). Entre esta fecha y la del 25 de julio de 1.481 en que los Reyes Católicos confirman todos los privilegios a la ciudad, asegurándola en la corona Real y en el Señorío de Vizcaya, Orduña atravesó una larga serie de peripecias frente a los intentos de la familia Ayala (37).

En el concreto caso de Valmaseda, hasta el reinado de Enrique III, la villa no perteneció a Vizcaya de un modo claro y auténtico (38). Y, aún entonces, Valmaseda siguió durante casi setenta años integrada en la Merindad de Castilla

---

(35) El Fuero de Orduña lo otorgó Lope Diaz de Haro el 25 de febrero de 1220. Es el de Vitoria. Alfonso el Sabio lo confirmó el 5 de febrero de 1256, y Sancho IV aumentó los Fueros el 1 de septiembre de 1288. Llorente., op, cit., II 261-262

(36) Esta disposición se incluye en la confirmación de Fuero hecha por este Señor de Vizcaya, y según ella en ningún tiempo podrían separarse Vizcaya y Orduña, ni la ciudad, por lo tanto podía ser enagenada y entregada a hombre alguno que no fuese el Señor de Vizcaya. A.G.S.- Mercedes y privilegios, leg. 24, fol. 31 y leg. 4, fol. 165 (Citado por SARASOLA, la ciudad de Orduña y su vizcainía, 13)

(37) Lo trata SARASOLA en su obra La ciudad de Orduña y su vizcainía, basado en documentos de archivo de Simancas. HENAO, op, cit, t, II, libr, 3, cap. 6, pág. 206. LABAYRU, ob, cit. III apéndice nº 11 pág. 633-638. ORIGINAL en A; G; S; y A.M. Orduña) ZURITA. Anales de la Corona de Aragón IV; 273, rev. A.R.CH. Valladolid, Ple. Vizcaya, leg-815, nº 3 A.G.S.-P.R. leg. 59, fol.46

(38) LABAYRU, op, cit. II 527 y II 513-514

la Vieja para el pago de Alcabalas. Desde el 9 de julio de 1466 Enrique IV mandó se inscribiera en la Tesorería de Vizcaya (39).

De este modo en la época que estamos tratando, primera mitad del siglo XVI, las veinte villas y la ciudad aparecen de una manera clara integradas en el Señorío.

---

(39) HEROS, Historia de Valmaseda, 160-162

II.-LAS ENCARTACIONES

A.- 1. Su emplazamiento histórico-geográfico.

Llegar a las Encartaciones es como recorrer los mejores capítulos de la historia civil de las Vascongadas, luego de descubrirse ante la montaña de hierro que cantara Plinio, abrirse al Cantábrico por las escolleras del viejo Santurce, recrear la Edad Media junto a las piedras banderizas del castillo de Muñatones, en cuyo interior escribió don Lope García de Salazar, el Cronista, sus "Bienandanzas e fortunas", admirar vetustos procedimientos ferrones... que supieron de los versos y las historias de aquel cantor del pueblo que se llamó Antonio de Trueba... (40).

Sin embargo no resulta fácil el determinar, el precisar el valor etimológico del vocablo "Encartaciones" y lo que jurídicamente puede significar.

Los autores han sido parciales a la hora de las fundamentaciones etimológicas dando lugar a serias controversias entre ellos.

Nos dice García de Cortázar (41) que Henao entendía por Encartación el lugar cuyos moradores reconocen a uno por señor con cargo de servició, es decir, una especie de behetría (42). Por su parte creyó Ohienart (43) que Encartación y solar eran una misma cosa, esto es, tierras dadas a colonos para cultivarlas. Iturriza sigue a Henao deduciendo la etimología de Encarta

---

(40) YBARRA Fernando de, La Casa de Juntas de Avellaneda y las Encartaciones Libro-Guía pág. 3

(41) GARCIA DE CORTAZAR, J.A. Vizcaya en el siglo-XV aspectos económicos y sociales. Bilbao 1966 pág. 55 y ss.

(42) HENAO, Averiguaciones de Cantabria, T.I.lib.3, cap. 10 nº4 Referencia de SINUES, el merino, 274, nota.

(43) OHINART, Noticias utriusque Vasconiae, lib.2 cap.8. Referencia de SINUES, op. cit., mismo lugar.

ENCARTACIONES
DE VIZCAYA
MAR CANTABRICO
PORTUGALETE
SOMORROSTRO
SANTANDER
TRUCIOS
VILLAVERDE DE TRUCIOS
PROVINCIA DE SANTANDER
SOPUERTA
ARCENTALES
GALDAMES
ANTEIGLESIA DE
BARACALDO
MERINDAD DE URIBE
CARRANZA
LANESTOSA
VALMASEDA
SALCEDO
GORDEJUELA
BURGOS
ALAVA
Según J. IBARRA BERGÉ

ción del Derecho de Castilla (Recopilación, Lib.VI tit. 3 ley 1) según el cual denota "tierra o lugar cuyos moradores reconocen libremente a uno por señor, con pensión de acudirle con algo para que los defiendan y gobierne conforme a sus fueros" (44). Heros sostiene una opinión en parte similar a la anterior, con la única diferencia de que, según el, la "carta" procedería de un Señor, a quien la deserción de sus colonos hubiera obligado a un acuerdo con ellos sobre "los pechos en dinero o granos que habían de pargarle anualmente por toda clase de contribuciones cerrando la puerta a toda otra. (45)

Labayru, por fin, discute las atribuciones precedentes, y mucho más la que hacía proceder el vocablo Encartaciones del encartamiento que se hacía a los que por un delito eran llamados a responder y, no acudiendo, se les proscribía por rebeldes (46). Según este historiador, el nombre adquirido por estas tierras, que formaban parte de las montañas de Burgos, provino de haberlas incorporado al Señorío de Vizcaya los particulares y los reyes señores, de quienes eran las tierras por medio de cartas-privilegios, por las cuales les condecieron las libertades del estado vizcaino (47). A partir de este momento, formaron con el Señorío una unidad política, gobernándose y administrándose, sin embargo, con una cierta autonomía (48). Y ¿en qué época tuvo lugar tal unión? Llorente no duda en señalar que fue

---

(44) ITURRIZA, De esta opinión de ITURRIZA dedujo Antonio TRUEBA, en las adiciones que hizo a aquella obra, que el Señor con quien la Encartación se unió por carta fue Vizcaya: de esta habría formado siempre parte integrante aquella comarca, pero, para poner término a las frecuentes cuestiones que con ella tenía celebraron carta común acuerdo, y de aquí se derivó el nombre de Encartaciones. Idem 5

(45) HEROS, Historia de Valmaseda, p.35. Sigue la definición de YANGUAS, Diccionario de Antigüedades de Navarra, artículo "Encartado"

(46) LABAYRU, Historia general de Vizcaya, II, 519-520, indica que este es el sentido que se encuentra en las Partidas, Ley IV, tít,18, Partida IV.

(47) Idem, id., II, 520.

(48) ESCARZAGA, Avellaneda y la Junta General de las Encartaciones, 51. En los FUEROS de 1452 y 1526, se incluyen en una misma entidad con un mismo fuero político la Tierra Llana, Encartaciones y Duranguesado, designándose a sus moradores con el nombre genérico de vizcaínos.

en torno al año 1076, en tiempo de D. Lope Iñiguez, tercero de su nombre y séptimo Señor de Vizcaya (49).

Por otra parte Delmas (50) citando a García de las - Landeras Puente, en una glosa de su Vizcaynorum nobilitate, afirma que "las Encartaciones tomaron este nombre en tiempo del rey D. Alonso el Casto que falleció el año 843", por causa de que su sobrino el conde D. Flavio, llamado vulgarmente el conde D. Rubio, habiendo llegado al valle de Salcedo y poblado las casas de Arangoiti, por algunos disgustos que tuvo con el citado rey, procedió en rebeldía, llamando a él y a los que le habían seguido encartados, esto es bannitos"; pero el P. Henao - destruye esta aseveración en sus Antiguedades de Cantabria, demostrando que si hubo tal conde D. Rubio, que lo pone muy en duda, no fue ciertamente en tiempo del rey Casto, sino en los siguientes. Lo cierto es que las Encartaciones ya tenían sus fueros particulares desde tiempo inmemorial con los cuales se regían separadamente, y que con este nombre se conocían en el de D. Enrique III, que los mandó recopilar y reducir a escritura (51). Además, en general, los encartados no dimanaron del mismo tronco que los demás vizcaínos, no formaron además parte de la antigua Cantabria; ni hablaron el mismo idioma ni tuvieron idénticas costumbres que el resto de Vizcaya.

---

(49) LLORENTE, Noticias históricas de las tres provincias Vascongadas, V, 463, y III, escritura 63. Ref de HEROS, op.cit., 37

(50) BELMAS, Guía del Señorío de Vizcaya Bilbao 1965. pag. 308

(51) Idem, id., pag. 348. Principio del fuero de las Encartaciones hecho en tiempo del corregidor Gonzalo Moro, año 1934. "En el nombre de Dios amén, porque los buenos de las Encartaciones con yusticia quisieren vivir; pero por los fueros antiguos no ser reducidos a escritura, son olvidados y han usado algunos, los cuales son contra derecho todo, e son en grande relevamiento de los males... etc. Por ende acordaron todos estando juntos en la Junta general de Avellaneda... de ordenar estos capítulos deste quadernio para que por ellos de aquí adelante se rijan e mantengan en yusticia... etc."

Es Balparda quien dice que... D. Nuño de Lara en la minoridad de aquel y cuando su madre y tutores le tenían extrañado entró también, esto es, se apoderó de las Encartaciones, asociación de hijosdalgo y diviseros de la tierra vertiente al Cantábrico entre el Nervión, Alava, Sierra Salvada y el río Asón. Fue menester para que no se perdieran que el rey enviase a D. Diego López de Salcedo con gente que a viva fuerza los defendiese, bien que incurriendo en las iras de D. Nuño de Lara (52).

Sin embargo, no fue en fecha única cuando pasó a formar parte de Vizcaya todo el territorio que actualmente constituyen las Encartaciones. (53) Hubo territorio que se llamó encartación y siempre fue Castilla, como el valle de Hubierna; y refiriéndonos a las Encartaciones de Vizcaya hubo entre los pueblos que la formaron variedad, porque unos como el concejo de Santurce, Gordejuela, etc., fueron siempre Vizcaya; otros como Valmaseda y Lanestosa fueron Castilla y quedaron asociados al Señorío en época conocida; otros por fin, cuyo origen en la Encartación vizcaína se encuentra muy oscuro.

Sopuerta, Somorrostro y el valle de Carranza ya figuran como tierra de los señores de Vizcaya en el siglo XIII y algunas de sus iglesias donados en sus frutos a monasterios de fuera del país; y hasta el siglo XII Sopuerta no perteneció a Vizcaya; porque se ve que en 1178 D. Alfonso VIII concedió al monasterio de S. Juan de Burgos la Iglesia de S. Martín de Sopuerta, (54) y que esta concesión se verificó tres años después de haber entrado dicho rey en las Encartaciones, entrada que se verificó en 1175. De lo que ha de deducirse que en 1178 el concejo de Sopuerta pertenecía al rey castellano y que poco después pasó a manos del Señor de Vizcaya. (55).

---

(52) BALPARDA, C. Historia crítica de Vizcaya y sus fueros, Bilbao 1933-34 Tomo II lib. 3. pag. 490.

(53) GARCIA DE CORTAZAR, Vizcaya en el siglo XV aspectos económicos y Sociales. Bilbao 1966, pag. 57

(54) LABAYRU, Historia general de Vizcaya. Bilbao 1968. Tomo II Lib. 3. pag. 527

(55) FLOREZ, España sagrada, tomo XXVII, pag. 81 nº13

Incluso algunas tierras se desmembraron de esta región al cabo de algún tiempo de pertenecer a ellas: Baracaldo, por ejemplo, se separó de las Encartaciones por privilegio que le concedió el Conde D. Tello (56) y desde fines del siglo XIV, cuando menos, la anteiglesia baracaldesa se halla incluída en la merindad de Uribe.

Las Encartaciones gozaron, por regla general, de una autonomía administrativa, que, a veces pareció excesiva al resto del Señorío.

Vizcaya trató a menudo de recortarla, pero no pudo conseguirlo hasta muy avanzados los tiempos modernos.

2.- Raíces prerromanas

Todos estos elementos poseen una sólida base histórica e etnológica. En efecto, las Encartaciones, los valles contiguos de la provincia de Burgos, como el de Mena, etc., y otros de la provincia de Santander, formaron en la época romana y en el periodo inmediatamente anterior, un territorio propio habitado por las gentes llamadas Autrigones, perfectamente diferenciados de los Cántabros por el W. y de los pueblos afines a los Vascones, que reciben los nombres de Caristios y Várdulos por el E., los cuales se hallaban asentados en las tierras desde el Nervión hasta cerca del Bidasoa. Este panorama aparece claramente reflejado en la descripción geográfica de España que nos presenta ya en el siglo II el geógrafo griego Ptolomeo. (57).

Si el Nervión ciertamente fue la frontera oriental de los Autrigones, existen sus dudas por lo que a la frontera occiden-

---

(56) GARCIA DE SALAZAR, Bienandanzas e fortunas, 122. Este privilegio que permitió el paso de los de Baracaldo a Vizcaya fue ganado por ellos merced al poderío del solar de Butrón a pesar de los de Retuerto.

(57) II, 6

tal se refiere. Sánchez Albornoz pensaba que dicha frontera debía identificarse con el río Ason, que desemboca en la bahía de Santoña (58). Por el contrario, otros autores creen que debe serlo el río Agüera, más el E., que vierte sus aguas en el Cantábrico en la ría de Oriñón (59). Hay argumentos extraídos de los textos clásicos para ambas teorías, si bien ninguno de ellos, por ambas partes, resulta definitivo. En favor del Asón como frontera está un texto de Plinio en el Siglo I, que describiendo la costa cantábrica de E. a W. se refiere a la región de los Cántabros citando en primer lugar al río Sauga, que los autores están por lo general de acuerdo con identificar con el Asón (60). Pero el argumento no es definitivo, pues el hecho de que el río Sauga sea el primer accidente geográfico de alguna nota en el territorio de los cántabros desde que comienza su litoral, no quiere decir que se identifique precisamente con la frontera. Esta bien pudiera estar en la ría de Oriñón, citándose, como primer accidente nota la ría de Santoña (flumen Sauga), como después se enumeran otros tales como la bahía de Santander (Portus Victoriae), la ría de Suances (Portus Blendium) y la de San Vicente de la Barquera (Vereasueca), lo cual no quiere decir que entre cada uno de estos no haya otros accidentes.

Por su parte quienes defienden que el Agüera constituía la frontera entre Cántabros y Autrigones suele fundarse en que este río aparece aún citado como cántabro en un pasaje de Pomponio Mela (siglo I) donde se habla del río Aturia. Pero creemos sinceramente que la identificación de Aturia con Agüera, a través de la presunta forma Aduera, aunque verosímil no está probada, pudiendo Agüera ser un topónimo relacionado con la voz agua, como a primera vista parecería más probable.

---

(58) C. Sanchez Albornoz, Divisiones tribales y administrativas del solar del Reino de Asturias en la época romana. Bol. Real Acad. Hist. (1929), XCV, 315 y ss.

(59) A. Fernández Guerra, Cantabria, Madrid 1878; J. González Echegaray, Los Cántabros. Eeic. Guadarrama, Madrid 1966

(60) IV, 111.

Etnológicamente, si es cierto, como antes decíamos, que la zona de la provincia de Santander desde el Agüera hacia el E. posee caracteres similares a la región de las Encartaciones, no podemos afirmar lo mismo con igual seguridad por lo que se refiere a la región entre el Asón y el Agüera. Es cierto que en zonas como, por ejemplo, Ramales, se repiten con insistencia los modelos etnográficos de las Encartaciones, pero esto no sucede en cambio en otras partes, como por ejemplo en la región de Seña. Ello puede ser debido, en cualquier caso al hecho de que tratándose de una zona de mutuo contacto y en donde las mismas divisiones administrativas han sido fluctuantes hasta siglos muy recientes (Colindres y Limpias han pertenecido en ocasiones al señorío de Vizcaya), se producen fenómenos de aculturación que impiden marcar de hecho unas fronteras definidas.

De cualquier forma es evidente que el valle de Villaverde, donde nace prácticamente el río Agüera debió ser territorio de influjo Autrigón, lo mismo que la mayor parte de las Encartaciones.

Respecto a la filiación étnica de los Autrigones, la mayor parte de los arqueólogos actuales están de acuerdo en afirmar que se trata de pueblos eminentemente celtas, bastante diferenciados de los Cántabros, con quienes tenían entre sí continuas luchas (61) y de estirpe muy diversa de los Vascones del Pirineo asentados en Navarra y de los pueblos afines a ellos Várdulos y Caristios, asentados en Guipúzcoa, parte de Alava y en zona propiamente vasca de Vizcaya.

La opinión de Labayru, refiriéndose a las Encartaciones de que "su primitivo idioma (era) el basco a fuer de autrigón, como se comprueba por los nombres euskaros de muchos de sus montes, ríos y localidades" (62) carece de fundamento serio. En

---

(61) L. A. Floro. II, 33,47; P. Orosio, VI, 21 3

(62) E. J. de Labayru y Coicoechea, Historia General del Señorío de Bizcaya. tom. II, Bilbao 1897, p. 533 y ss.

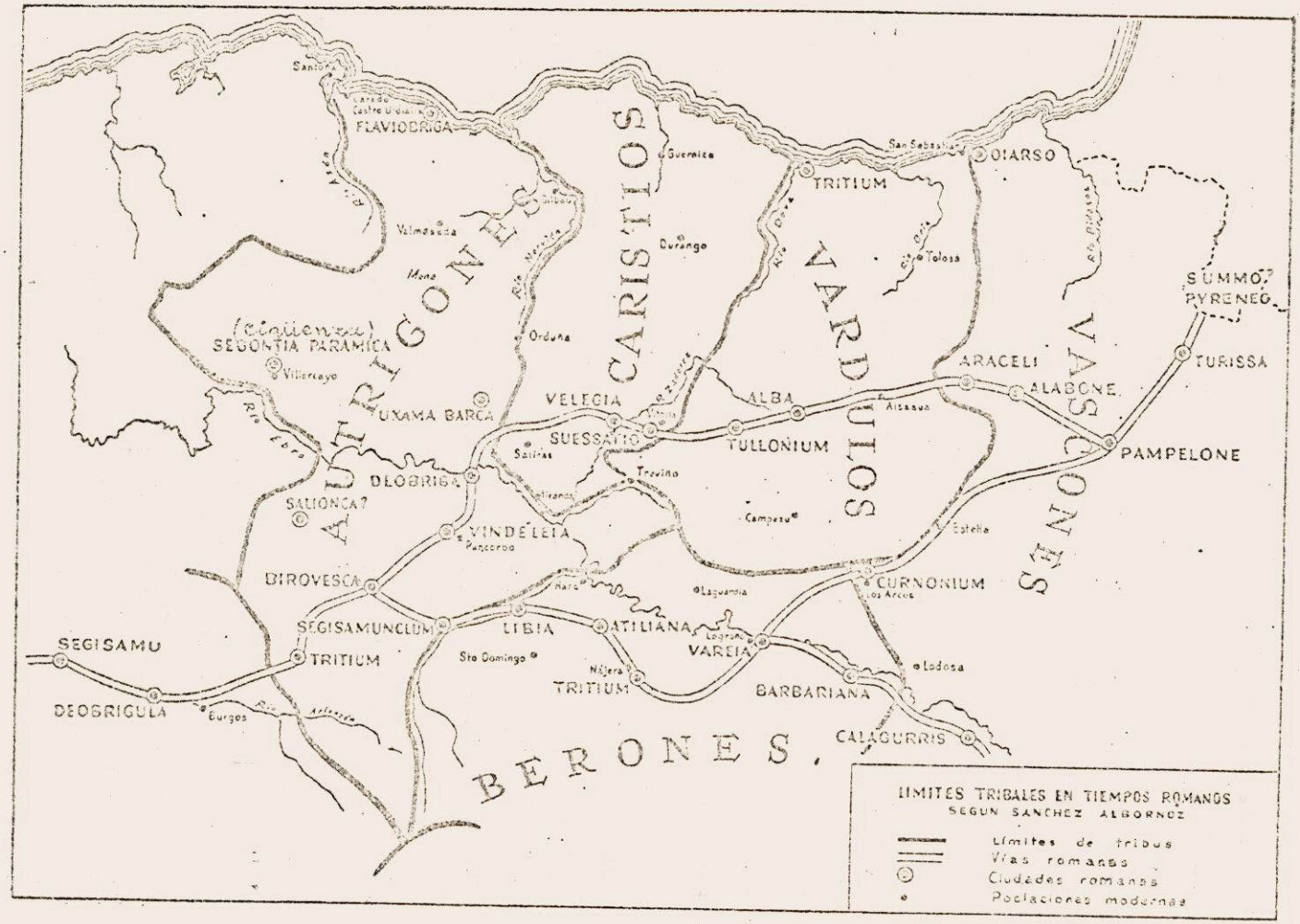
FLAVIOBRIGA
TRITIUM
OIARSO
SUMMO PYRENEO
TURISSA
ARACELI
ALABONE
VASCONES
PAMPELONE
ALBA
TULLONIUM
VELEIA
SUESSATIO
CARISTIOS
VARDULOS
AUTRIGONES
SEGONTIA PARAMICA
(Cigüenza)
Villacreyo
UXAMA BARCA
DEOBRIGA
SALIONCA?
VINDELEIA
BIROVESCA
SEGISAMUNCLUM
SEGISAMU
TRITIUM
DEOBRIGULA
LIBIA
ATILIANA
VAREIA
TRITIUM
BARBARIANA
CURNONIUM
CALAGURRIS
BERONES
Ebro
Duero
Tolosa
Orduña
Salinas
Treviño
Campezu
Estella
Lagrán
Lodosa
Nájera
Sto Domingo
Burgos
LIMITES TRIBALES EN TIEMPOS ROMANOS
SEGUN SANCHEZ ALBORNOZ
Límites de tribus
Vías romanas
Ciudades romanas
Poblaciones modernas

efecto la mayor parte de los historiadores y etnólogos han considerado a los Autrigones fundamentalmente como celtas y ello parece corroborarlo la estructura filológica de los topónomos autrigones señalados por Plinio y Ptolomeo. Labayru señala más de medio centenar de topónimos actuales de las Encartaciones que él considera de origen vasco. La prueba no tiene especial importancia, si consideramos que el resto -la inmensa mayoría- no son de orígen vasco, y que topónimos similares existen también en la zona cántabra de la provincia de Santander, algunos de ellos exactos, como Oreña, Ojibar (Ojebar), Güeñes (Guemes) Gándara, etc. En fin, hoy en día sabemos que los nombres de tipo euskera son relativamente abundantes en todo el Norte de España y singularmente entre los Cántabros, testimoniando la existencia de un substrato prehistórico de toda la región en virtud del cual, vascos, cántabros, astures y galaícos aparecen emparentados, como ha demostrado Caro Baroja (63). Por su parte Antonio Tovar señala entre los cántabros una cantidad no menor de topónimos de origen euskera que la que Labayru atribuía a Las Encartaciones (64). Es decir, que no hay pruebas efectivas para demostrar que los Autrigones puedan considerarse como pueblos afines a los vascos, salvo en restos prehistóricos de carácter lingüistico comunes a toda la costa cantábrica. En este sentido los Autrigones no serían más vascos que los cántabros o que los astures. Es probable que el euskera, en su forma primitiva, desde luego, no se haya hablado de las Encartaciones, no ya en la Edad Media, o en la época romana, pero ni siquiera en el periodo inmediatamente anterior a la conquista del país por los romanos. En algunas zonas más próximas al Nervión, como Galdames, Gueñes y Baracaldo hay noticias de que aún en nuestro siglo XVIII había algunos núcleos aislados de habla euskera. Esto ha podido ser debido, o a influjos directos de los propiamente vascos de más allá del Nervión, debido a migraciones de familias y a prácticas exogámicas, teniendo en cuenta que tanto Las Encartaciones como la Tierra Llana formaba entonces parte del Señorío

---

(63) J. Caro Baroja, obr. cit.

(64) A. Tovar, Cantabría Preromana, o lo que la linguística nos enseña sobre los antiguos cántabros, Madrid 1.955

de Vizcaya; o al hecho de que la verdadera frontera etnológica entre los pueblos preromanos no haya estado propiamente en el Nervión, sino en las sierras contiguas a su margen izquierda a pesar de que la frontera administrativa romana que separaba Caristios de Autrigones haya sido forzada a coincidir con el curso del río. Esto sería un caso análogo a lo que sucedía con la frontera entre Cántabros y Astures, situada en el río Sella, desde un punto de vista administrativo, pero etnológicamente identificada con la sierra de Seuve en la margen izquierda, hasta donde llega la aspiración de la "h" cántabra y donde se inicia el fenómeno de conservación de la "f" inicial latina, propia de los astures (65).

3.- Las Encartaciones en la Edad Media

Ahora bien, el antiguo territorio de Autrigonia, que por el Sur abarcaba no solo los valles de Mena y Losa, sino hasta la región de La Bureba al otro lado del Ebro, es evidente que aún conservando algunos rasgos comunes, ha perdido su carácter de unidad, ello debido al diferente destino histórico a que han estado sometidas las distintas regiones. Así todo el Sur de la Autrigonia que constituye el embrión de Castilla se ha diferenciado durante la Edad Media de la parte Norte, integrada por las Encartaciones y los referidos valles orientales de la actual provincia de Santander, constituídas unas y otras regiones en divisiones administrativas muy diversas.

En efecto, en el Sur tenemos las Merindades de Castilla Vieja, por un lado, y la Bureba por otro; mientras que en el Norte aún vemos, en un primer momento, a todos los territorios formando una sola comunidad, a la que naturalmente también pertenecía el valle de Villaverde. Nos referimos a la Merindad de Vecio. Si bien este nombre no figura en la lista que conocemos de las dieciocho merindades de Castilla, es indudable su -

---

(65) L. R. Castellano, La aspiración de la H en el oriente de Asturias. Oviedo 1.946, p. 32.

existencia, como ha demostrado Sojo y Lomba (66). La Merindad, que abarcaba los valles santanderinos del E. a partir de la Merindad de Trasmiera, y el territorio de lo que después será Las Encartaciones, aparece en los documentos con los nombres de Vecio, Vicio, Visco, Visio y Viesco. A ella se refiere Lope García de Salazar en tres ocasiones (67). Pero el documento más antiguo es del siglo XI y se trata de una donación al monasterio de Oña. Alfonso XI cita al merino de Vecio al lado del de Castilla Vieja, Trasmiera y Asturias de Santillana. Igualmente Pedro I en un pasaje que probablemente se refiere a las localidades de Sámano y Guriezo. Finalmente a ella hace alusión asímismo un documento de Enrique III (68).

La incorporación de las Encartaciones al Señorío de Vizcaya es tema que, aunque ha sido muy estudiado, aún presenta muchos puntos por aclarar. Desde luego todos los autores están de acuerdo en que, en una época más antigua, no formaban parte del Señorío y que sólo más tarde recibieron la carta que les otorgaba los fueros y privilegios de Vizcaya. El propio Labayru no tiene inconveniente en afirmar que Las Encartaciones en un principio "eran pueblos que pertenecían a las montañas de Burgos y Santander" (69). En el siglo XIV se desintegra la Merindad de Vecio, siendo incorporados algunos de sus territorios al Señorío o Condado de Vizcaya y otros que siguieron perteneciendo al reino de Castilla, fueron atribuídos directamente a la familia de los Velasco, sin llegar a ser incorporados a las vecinas merindades de Trasmiera y Castilla Vieja, lo que explicaría

---

(66) F. Sojo y Lomba, Ilustraciones a la historia de la Merindad de Trasmiera, Tom. I. Madrid 1.930, pp. 222 y 55.

(67) Lope García de Salazar, Bienandanzas e fortunas, Edic. prep. por A. Rodriguez Herrero, Dipt. Pral. de Vizcaya, Bilbao 1.955

(68) F. Sojo y Lomba, Obr. cit. p. 225.

(69) E. J. Labayru y Goicoechea, obr. cit. p. 533

el hecho cierto y sorprendente de que estos valles santanderinos no pertenecieran de hecho desde el siglo XV a ninguna merindad formando Juntas, Valles y Villas aisladas, algunos de los cuales en más de una ocasión fueron agregados al propio Señorío de Vizcaya dentro de esa inestabilidad y fluctuación administrativa que les caracterizaba.

Si algunos territorios, concretamente las Encartaciones, pasaron a depender de los señores de Vizcaya, guardando cierta autonomía a través de las Juntas de Avellaneda, gran parte de los otros territorios caía en manos de la poderosa familia de Velasco, entre ellos los valles de Soba y Ruesga, las villas de Colindres y Limpias (que solo mediante el pago de 7500 florines conseguirían su libertad el año de 1.400, logrando incorporarse a Vizcaya) y el valle de Villaverde adquirido por D. Pedro Fernández de Velasco en 1.480 a don Diego de Avellaneda por medio millón de maravedises. (70). Otros territorios pasaron a depender directamente del corregimiento de las cuatro villas de la Costa de la Mar, entre los que se cuentan los de Laredo, Castro y posiblemente la Junta de Sámano.

Resulta, pues, que en esta almoneda que tiene lugar a finales de la Edad Media sobre los despojos de la antigua Merindad Castellana de Vecio, el valle de Villaverde, después de algunas indecisiones, cae de la parte de los Condes de Haro, los Fernández de Velasco, lo que influirá posteriormente en su incorporación a la provincia santanderina. En realidad, lo mismo podía haber pasado a los señores de Vizcaya, como Trucíos, Carranza y los demás valles de las Encartaciones.

A partir de entonces nunca ha sido incorporado al Señorío, dependiendo primero del Corregimiento de las Cuatro Villas; después del bastón de Laredo y más tarde de la Provincia de Santander.

---

(70) Escritura original. Archivo de Avellaneda. Vitrina principal nº 3.

B.- VALLES Y CONCEJOS

Este noble territorio de las Encartaciones donde sus naturales son afables, esforzados, laboriosos, robustos para la agricultura, milicia y carretería e inclinados a la navegación; ...no degenerando del valor y constancia de sus gloriosos antepasados en la defensa de su amada patria, fueros, usos, costumbres y libertades..., estaba dividido en cuatro valles y seis concejos, cuyos nombres son los siguientes:

CONCEJO DE GUEÑES	CONCEJO DE GALDAMES
CONCEJO DE ZALLA	VALLE DE CARRANZA
VALLE DE GORDEJUELA	VALLE DE TRUCIOS
CONCEJO DE SOPUERTA	VALLE DE ARCENTALES

(VALLE DE SOMORROSTRO)

CUATRO CONCEJOS	Abanto de Yuso
	Abanto de Suso
	Musques
	Abanto y Ciérvana
TRES CONCEJOS	Santurce
	Sestao
	San Salvador del Valle

La fisonomía del terreno de esta región, aunque en algunos lugares el trabajo del hombre lo ha modificado, allanando las cumbres y perforando sus entrañas, para sacar a la superficie el rico mineral que en ellas se guarda escondido, no difiere del resto de Vizcaya.

Montañas y colinas que se suceden encadenadas, empinadas y abruptas de ordinario, pobladas de alto arbolado unas veces, calvas otras en las cumbres o taladas en las vertientes por el hacha del dueño egoísta o por el invisible insecto, que devasta añosos castaños y robles, dejan paso a estrechas y som-

brías cañadas, abriendo algunos valles risueños y bellos, que el viajero contempla con encanto. (71).

a) Concejo de Gueñes

Diez son las Anteiglesias que tienen voto en la Junta General de Avellaneda, con el árbol de las Encartaciones, son diez las que envían a ellas sus procuradores, a cuya elección en cada una de ellas concurren los concejos de sus iglesias anejas, o sufragáneas, para hacer un cuerpo en lo tocante a la dicha elección y negocios comunes. Las dichas iglesias son cabezas de tales concejos, conforme a la anterioridad de asiento y voto en dicha junta general y este orden se reflejará en todas las actas de juntas (72).

Pues bien, en todas las Actas de Juntas aparece en primer lugar el Concejo de Gueñes seguido por el de Zalla.

Estos dos Concejos vienen a constituir el centro del territorio encartado y forman entre ambos el valle de Salcedo (73).

Dice don Javier de Ibarra y Bergé en su importante obra sobre los Salcedo de Aranguren, así como en otros libros sobre torres y escudos de Vizcaya, que el Valle de Salcedo fue el escenario geográfico de la jurisdicción y Señorío de Salcedo, fundado a finales del siglo XII por el Conde Don Rubio Díaz de Asturias, hijo del Conde de Noroña y perteneciente a la casa Real Asturiana, por donde vemos el establecimiento de una demarcación nobiliaria y señorial, dependiente del Reino Asturiano,

---

(71) ESCARZAGA, Casa de Juntas de Avellaneda, Imp. Verdes, Bilbao, págs. 5 y 6.

(72) COSCOJALES, Martín de. Las iglesias de las Encartaciones a finales del XVI. Transcripción de las antiguedades de Vizcaya. Pág. 87.

(73) ESCARZAGA, Casa de Juntas de Avellaneda. Imprenta Verdes. Bilbao, pág. 6.

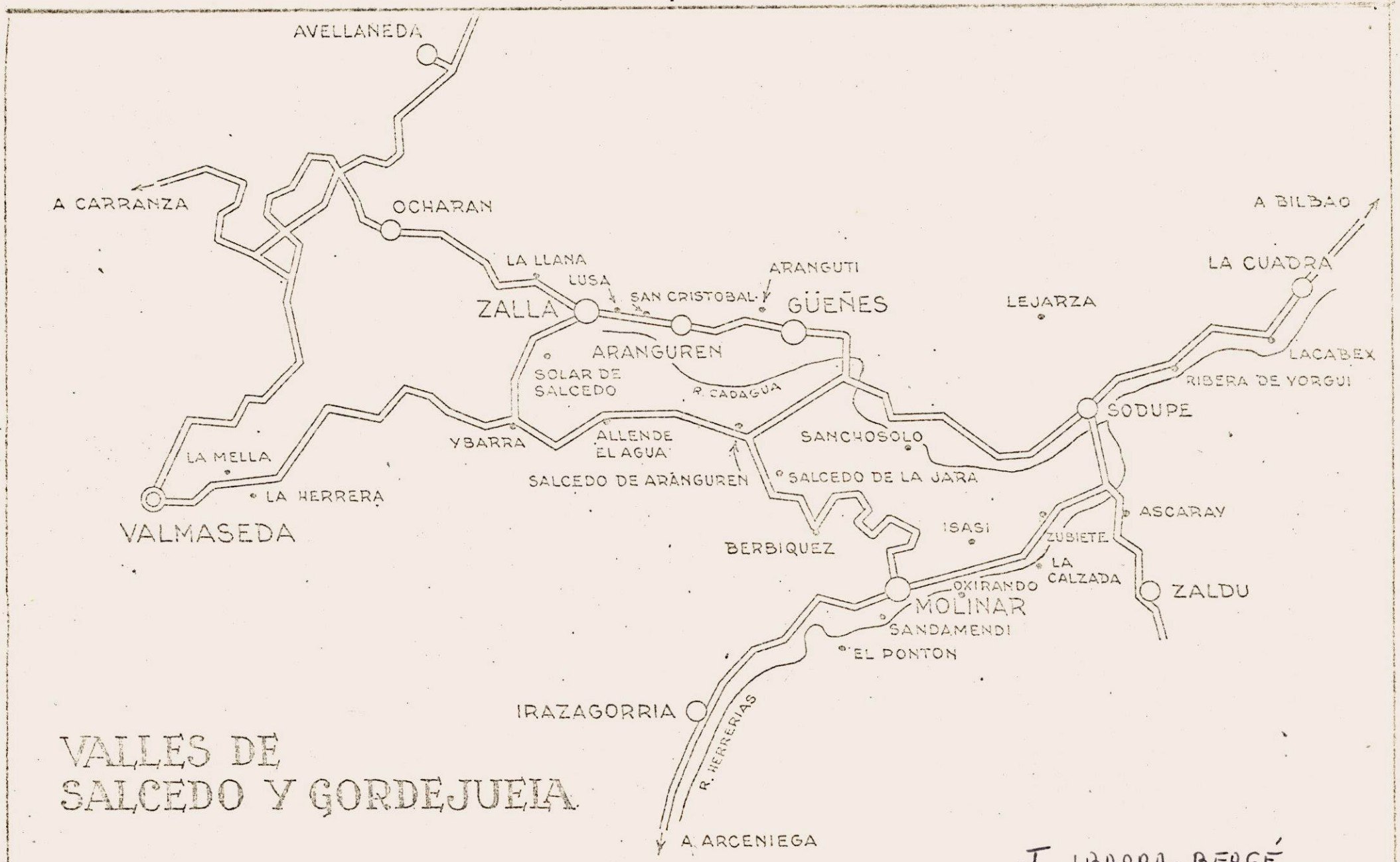

VALLES DE SALCEDO Y GORDEJUELA.

J. IBARRA y BERGÉ

en la zona estratégica del Valle del Cadagua. Los enlaces matrimoniales entre los Salcedos y la Casa de Ayala afianzan esta hipótesis. Pero el nombre de Salcedo, parece derivar de "valle de Sauces", por los muchos existentes en las riberas del río Salcedón, que es como se denominó al Cadagua, por la causa de los citados árboles.

Nos encontramos en el corazón de las Encartaciones, - es decir en el señorío donde debió de establecerse el pacto o - Carta que dió lugar a las relaciones pactadas o "encartadas" por un lado entre los señores de la casa de Salcedo y Ayala y los - monarcas asturianos y, por otro, entre los mismos señores y los del Señorío de Vizcaya.

El poblamiento de estos dos concejos salcedanos de - San Miguel de Zalla y Santa María de Gueñes se vió favorecido - por la fertilidad de las aguas del río que las cruza y por la - fuerza motriz que prestó a molinos harineros, ferrerías y martinetes que se hubicaron a lo largo de su curso. La madera de los montes circundantes del Valle (Eceiza, Sanchósolo, Lújar) y el mineral de hierro de las estribaciones de Galdames facilitaron estas actividades económicas precursores del industrialismo papelero de finales del siglo XIX. (74).

El Valle fué además, camino de relaciones mercantiles entre el castellano valle de Mena y Merindades de Castilla la - Vieja y el Valle del Nervión con su puerto de Bilbao. El hallazgo de monedas y otros vestigios de la época romana nos hace presumir la existencia de una calzada de comunicación por el Cadagua; calzada a la que se superpusieron los caminos medievales y las rutas trajineras de las lanas y fardeles del siglo XVI, siglo en el que vemos remozarse templos y parroquias de estos concejos como Santa María de Gueñes (1520), San Miguel de Lacabex (1520), San Pedro de la Cuadra (1524), Santa Isabel de la Herrera (1520) o Santiago de Ocharan (1524).

---

(74) BASAS FERNANDEZ, Manuel; El noble Valle de Salcedo, Correo de Vizcaya, nº 38.

La iglesia de Santa María de Gueñes es la más suntuosa que hay en los pueblos de las Encartaciones (75). De ella se desmembraron las de San Pedro de Goicouría, San Vicente de Sodupe, San Miguel de Lacabex y San Pedro de la Cuadra.

El Valle de Salcedo es noble como rico vivero que es de estirpes de linajes de acrisolada prosapia cuyas huellas aún podemos seguir por los restos pétreos de casas armeras, torres y palacios: por la frondosa heráldica que ha quedado esculpida por fachadas, puertas, capillas y enterramientos. Los concejos de Gueñes y Zalla arrojan un inventario copiosísimo de escudos y apellidos nobiliarios, los cuales llenan doscientas páginas - del catálogo hecho por Ybarra y Bergé (tomo I de las Encartaciones)...

En Gueñes sobresalen, la torre de Lazcano con el escudo de los Salazar y el de los Salcedo en la torre de Salcedo de la Cuadra; el solar de los Arenaza, de los Ybarra, el palacio - de los Echebarri; la torre de Salcedo de la Puente; el palacio de Hurtado de Saracho y el de Arancibia, Martinez de Lejarza, - la torre de la Atalaya de Sanchósolo, el solar de Recalde o de la Cerca, palacio de Saráchaga, el palacio de los Hurtado de Amézaga.

Muchas otras figuras históricas habría que citar al - hablar de Gueñes, tales como el almirante Mateo de Laya (1.630-1.693); y el ministro de Marina de Fernando VII, Don Jacinto de Romarate (76).

---

(75) Tiene esta iglesia parroquial una artística y original portada de arte ojival florido de muy buena ejecución. En esta iglesia celebraron las Encartaciones en algunas ocasiones actos religiosos solemnes oficiales, por ser ella la - más suntuosa y capaz de todo el territorio encartado. Entre ellos son dignos de mención las honras fúnebres por el Rey Felipe II celebradas por acuerdo de las Juntas de Avellaneda, en octubre de 1.578.

(76) Datos de carácter histórico y geográfico sobre el Concejo de Gueñes. ITURRIZA (E. núm. 110-120). LABAYRU (II, 641-65) ESCARZAGA. Avellaneda y la Junta de las Encartaciones (Bilbao 1927), pp. 6-67 y 197-205 - ordenanzas-.

b) Concejo de Zalla.

Compone con el concejo de Gueñes el centro de las Encartaciones. Es posible que por ello residiese allí el Teniente de Corregidor hasta que se le habilitó casa en Avellaneda. Zalla componía con Gueñes y Gordejuela el primer tercio que asistía a las Juntas de Avellaneda.

Tuvo por origen la Iglesia de San Miguel, posiblemente del siglo XIII. En 1487 constan como diviceros de esta iglesia el Condestable Diego de Hurtado e Juan de Salcedo y renta hasta 20.000 maravedís (77).

Coscojales, al relatar las iglesias de la Encartación y tratar de la de Zalla declara que San Miguel es Patronato mercedario. "Su Patronato es del Condestable de Castilla por "merced" con el tercio de los diezmos de la casa de Zalla divisero en el otro tercio con sendos sesmos (diezmos)".

La primera feligresía de San Miguel de Zalla a las otras dos de Santa Isabel de la Herrera y Santiago de Ocharan. - Entre las ermitas más significativas, están las de San Pedro de Zariquete, con una famosa tradición de exorcismos, y la de Santa Ana de Bolumburu.

Si recorremos los lugares de Zalla encontraremos las armas y yelmos tallados de San Cristóbal y Molinar, en el palacio de su nombre; las de Santelices, Santibáñes Palacio, Terreros, Murga, Leguizamón, Loyzaga, Múgica-Lasala, Lanzagorta, Galarza, Ybarra, Basusaldo y Nieto, Horcasitas, Taramona, y, en - fin, el expléndido tronco heráldico de los Urrutias, radicado - en el barrio de la Mella con ramas insignes por todas partes y personalidades tan descollantes como la del general Don José de Urrutia y las Casas, pintado por Goya.

---

(77) Concejo de Zalla. ITURRIZA (E. numes. 133-139)- LABAYRU II (p.p. 655-658) y V (p.p. 455-457)- ESCARZAGA Avellaneda. (p.p. 6-7)

c) Valle de Gordejuela.

Al sur del Valle de Salcedo se tiende como estrecha faja entre verdes colinas y altos montes el valle de Gordejuela, lugar resguardado con buena orientación y terreno propicio para exquisitas frutas (78). Confina además por el este con el Valle de Zuaza y Oquendo, de la provincia de Alava, por el O, - con el Valle de Mena, y por el Sur con este mismo Valle, con Llanteno y la Villa de Arceniega.

A 20 kilómetros de Bilbao, las antiguas panaderas hacían este recorrido, como puedieran hacerlo las sardineras de - Santurce o Portugalete, para traer a la Villa del Nervión la - flor y nata de las harinas y las cochuras de los hornos gordojanos. Era el mismo camino de exquisitas frutas (manzanas, melocotones, pavías, guindas, castañas) o del buen chacolí de otrora. De los buenos pastos, el buen ganado ferial y la excelente industria cárnica de embutidos y chacinas. Herrerías y molinos - completaron el quehacer tradicional de este valle agrícola y ganadero. Valle que antaño estuvo integrado por el de Salcedo y Ayala hasta constituir señorío propio en el siglo XIV con Lope - Sánchez de Gordejuela.

Gordejuela se separó del Señorío el año 1740 en todo lo económico y en la participación de empleos, y volvió a incorporarse en 16 de agosto de 1799, desde cuya época tiene voz y - voto en las Juntas de Guernica. Como en todos los Valles y Concejos encartados el alcalde ejercía la jurisdicción ordinaria - con el Teniente Corregidor de las Encartaciones, que conocía - también por alzada en las causas provenidas de aquél.

El Valle de Gordejuela ha presenciado sangrientas escenas en aquellas épocas en que los disturbios de las familias tenían divididos a los vizcaínos. Fueron los banderizos de los linajes de Salazar y Marroquín, de Salcedo y Zamudio que tiñeron sus escapadas y lanzas en sangre.

---

(78) ESCARZAGA, obr., cit. pág. 7

Todavía se alzan en sus términos algunas torres carcomidas por el tiempo, algunas casas solariegas mejor conservadas y los restos de castillos que siglos hace desaparecieron.

En este Valle se dio la famosa batalla de 1455 en la que alcanzaron la más insigne victoria los vizcaínos defensores de D. Tello sobre las tropas del Rey Don Pedro de Castilla, su hermano, mandadas por Don Juan de la Cerda y enviadas para dominar a Vizcaya. Y en este mismo valle es donde se sostuvieron - más peleas entre los marroquines, gordojanos, salcedanos y zamudianos, cuyos sangrientos hechos referidos por Lope García de - Salazar en su libro de "Las Bienandanzas e Fortunas" más bien - contristan el alma que animaban a que fuesen relatadas.

Los hijosdalgos gobernaban el Valle y el Consejo se - reunía bajo la encina próxima a la iglesia matriz de San Juan - de Molinar, de la que se separaron, en 1510 la de San Nicolás - de Zaldo y, en 1516 la de San Esteban de Irazagorría. Pero la - más antigua fue la de San Juan de Berbiquiz.

Imposible enumerar sus palacios (Artecona, Arechavala, Ortiz de la Riva, Urdanegui, Madaria, Molinar) o sus solares: Palacio, Velasco, Terreros Monasterio, Zabálburu, Ybarra, de la Presa, Urrutia... etc., etc. (79).

d) Valle de Sopuerta.

Para la descripción de este Valle de Sopuerta me atengo a los versos de Antón el de los Cantares, quien aunque nacido en Galdames en el año 1819, a los pocos días de nacer se trasladó con su padre Manuel y Marta, a vivir al barrio de Santa Agueda o Santa Gadea, cerca de la colina de San Martín, en el Concejo de Sopuerta en donde se crió y pasó su infancia.

---

(79) Concejo de Gordejuela.- ESCARZAGA, Descripción histórica del Valle de Gordejuela. (Bilbao 1920; Avellaneda... (p.p. 7 y 175-179 - Ordenanzas). ITURRIZA (E. núms. 121-132) LABAYRU II (p.p. 665-668) y V (p. 468). ECHEZARRAGA - p.

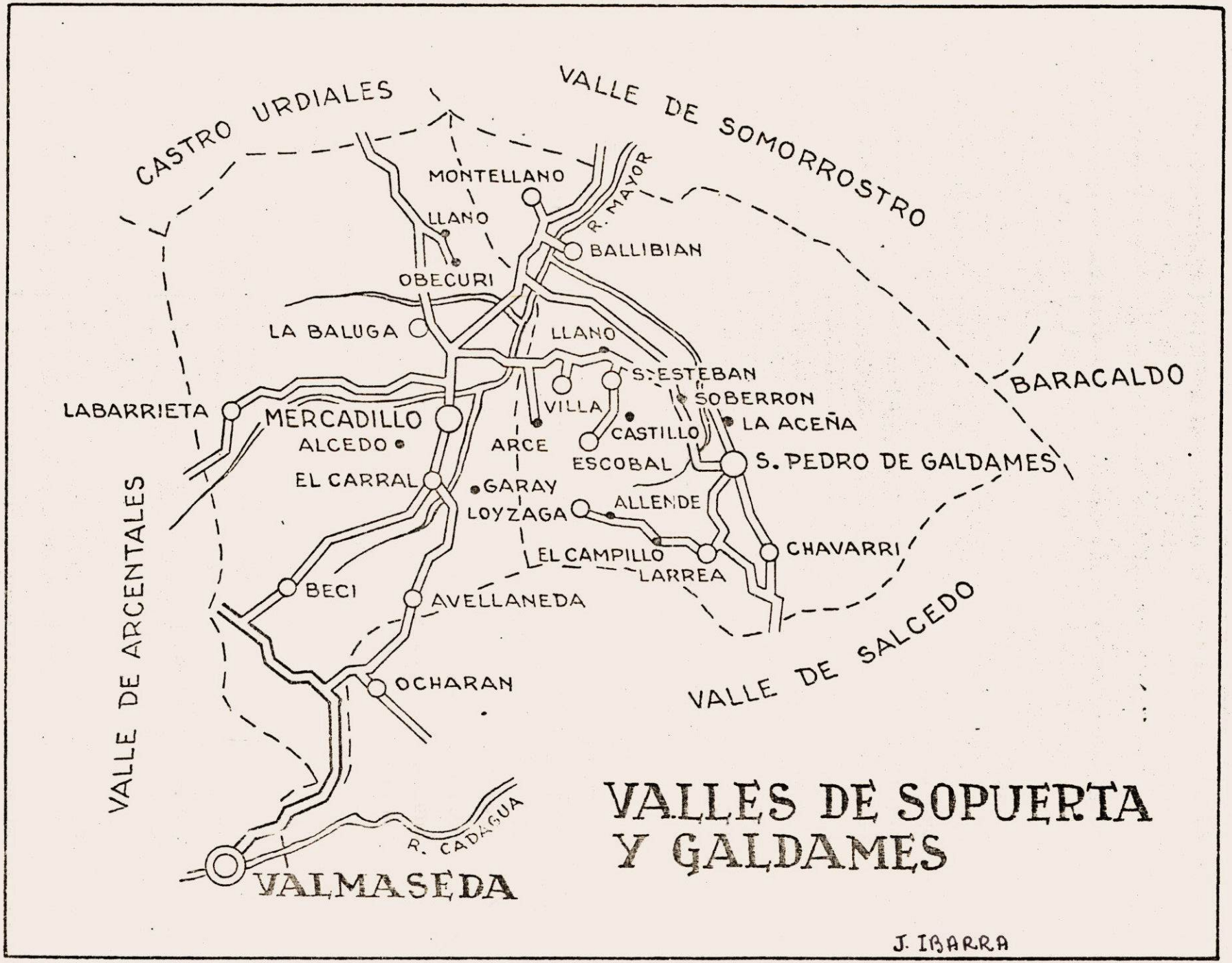
CASTRO URDIALES
VALLE DE SOMORROSTRO
MONTELLANO
LLANO
R. MAYOR
BALLIBIAN
OBECURI
LA BALUGA
LLANO
S. ESTEBAN
SOBERRON
LA ACEÑA
BARACALDO
LABARRIETA
MERCADILLO
ALCEDO
VILLA
CASTILLO
ESCOBAL
ARCE
S. PEDRO DE GALDAMES
EL CARRAL
GARAY
LOYZAGA
ALLENDE
CHAVARRI
EL CAMPILLO
LARREA
BECI
AVELLANEDA
VALLE DE ARCENTALES
OCHARAN
VALLE DE SALCEDO
R. CADAGUA
VALMASEDA
VALLES DE SOPUERTA
Y GALDAMES
J. IBARRA

La tierra encartada de estos valles y montes penetró hasta los tuétanos la sensibilidad de Antón el de los Cantares, el cual siempre tuvo un entrañable recuerdo para ellos: "Mi valle es de cuatro leguas/y tiene diez mil hogares/ocultos en apacibles/bosquecillos de frutales, montes férreos le dan sombra,/ le arrullan azules marres... "Otra vez escribiría: "Ayer cuando el sol moría tras las cumbres encartadas.." o "Desde la cumbre bravía/contemplaba cada día/mi infantil curiosidad," y su emoción se expresaba así: "Tras aquellos montes altos/que contemplo con amos/está la casita blanca/donde mi cuno rodó..¡"

Lasmontañas de Trueba son las que entrelazaban estos valles de Galdames, Sopuerta o Somorrostro. Son las cumbres del puerto de las Muñecas, del alto de Alén o de la Gándara. Montes cuajados en estos siglos que estudiamos de robles y encinas, de bortos y de hayas, de jaros y madroños; montes ferruginosos y agrestes de los que brotan las aguas de arroyos, que bajan al valle, sonoros y limpios. Molinos y herrerías movieron el Carral, o el Olabarrieta antes de verter sus aguas al río Somorrostro; fecundaron huertas y parrales de donde salió abundante cosecha de chacolí...

Pero ¿qué es Sopuerta?. Ha sido y es el nombre de un valle y un Concejo que agrupaba y agrupa diversas feligresías - pero no hubo ni hay ninguna localidad de este nombre. Un barrio de la parroquia matriz de San Martín de Carral se conoció con el nombre de "Puerta" y algunos piensan que So-Puerta", indica la posición de Carral que como acabamos de decir, fue el núcleo originario de la población de este Valle y Concejo, aunque mucho tiempo después,-el centro municipal se instaló en Mercadillo de la Llantada en donde se construyó la casa consistorial en - 1853.

La iglesia de San Martín matriz del concejo y Valle - de Sopuerta, como se ha dicho, fue construída primero en lo alto de una colina, allá por los siglos XI y XII, luego reconstruída en la parte baja entre los años 1728-1730. Filial de ésta fue la de San Cosme y San Damián, en Becí, de la que hay referencia

desde 1416. En el siglo XVI se desmembraron de la de San Martín las de San Pedro de la Baluga (boluaga-molinar) en donde fue bautizado don Roberto Lorenzo de Lalinde, historiador de las Encartaciones (siglo XVIII), la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Mercadillo, en 1520, reedificada después; la de Santa Cruz del barrio de Olabarrieta o Labarrieta, de 1530, también reconstruída posteriormente y, en fin, la sexta y última parroquia erigida en 1540 fue la de San Bartolomé de Avellaneda.

El Valle de Sopuerta es tierra solariega por excelencia y en ella arraigaron importantes linajes como los que menciona Lope García de Salazar que dominaron el Valle (los San Cristobal y los Mendieta) los cuales acabaron por destruirse entre sí en la etapa de luchas banderizas, La torre de Garay en Carral, también fue escenario sangriento entre los Salazares y los Marroquines; Palacios y casas proclaman hoy todavía, la hidalguía del lugar; los Trucíos, Alcedos, Urrutias, Loyzagas, Revillas, Basualdos, Oquendos, Uriostes, Quintanas, Puentes, Llanos, etc., etc...

El idilio pastoril y labradoriego del Valle se vio alterado al llegar la fiebre siderfugica y mineralógica de la explotación de las Muñecas (80).

En este valle estuvo, en el barrio de Avellaneda, la casa del Teniente desde finales del s. XVI, la cárcel y casa de Juntas.

e) Valle de Carranza.

El Valle y Municipio de Carranza no están formados por una sola entidad de población, una villa que agrupe el núcleo central de su población o una anteiglesia principal en torno a la cual se haya generado un vecindario predominante. El Valle y

---

(80) Concejo de Sopuerta. ITURRIZA (E. núms. 71-78.- LABAYRU, II (p.p. 605-613). ESCARZAGA, Avellaneda, (p. 8)

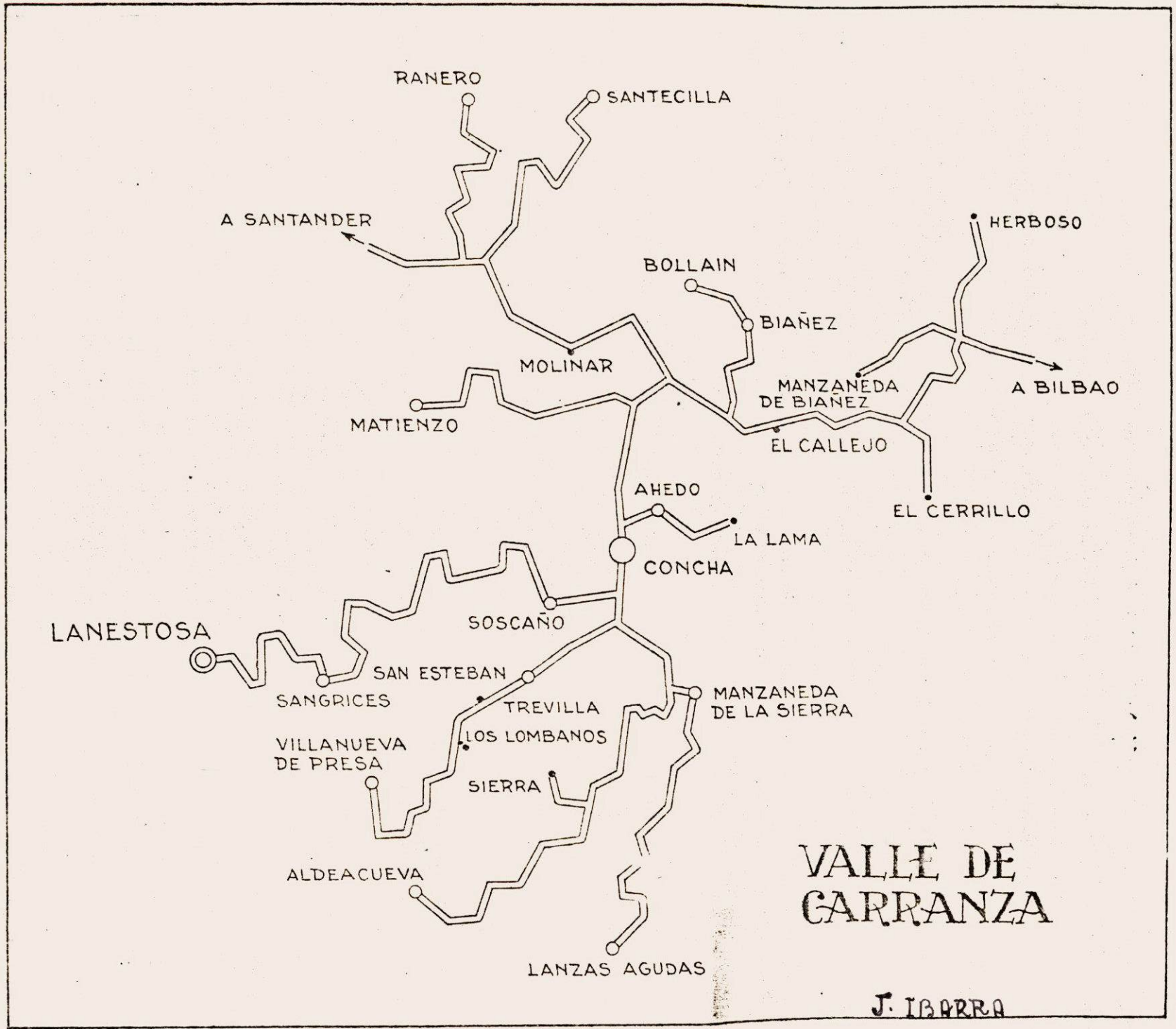
RANERO
SANTECILLA
A SANTANDER
HERBOSO
BOLLAIN
BIAÑEZ
MOLINAR
MANZANEDA DE BIAÑEZ
A BILBAO
MATIENZO
EL CALLEJO
AHEDO
EL CERRILLO
LA LAMA
CONCHA
SOSCAÑO
LANESTOSA
SAN ESTEBAN
SANGRICES
TREVILLA
MANZANEDA DE LA SIERRA
VILLANUEVA DE PRESA
LOS LOMBANOS
SIERRA
ALDEACUEVA
LANZAS AGUDAS
VALLE DE CARRANZA
J. IBARRA

Municipio de Carranza presenta las características estructurales de las Encartaciones en cuya zona más occidental se halla enclavado la estructura de concejos, barrios y parroquias.

El condicionamiento geográfico sobre el "habitat" de Carranza ha sido y es fundamental. Por de pronto este valle es una penetración profunda de las Encartaciones vizcaínas sobre las provincias de Santander y Burgos, con la anomalía administrativa interior de Villaberde de Trucíos que casi corta, tanto el área encartada, como la continuidad de la provincia de Vizcaya por occidente haciendo de Carranza casi otra "isla" vizcaína al estilo de Orduña.

Un estrecho círculo de cadenas montañosas envuelven a Carranza como son las Sierras de Fuentefría, Escrita, Rivacoba, Ordunte, Mesada, Ubal, El Mazo y las Peñas de Ranero.

Y dentro de este circuito de altitudes, en donde nacen ríos y arroyos que van a verter al río Mayor o Carranza que atraviesa y forma el valle central, tributario del Asón, nos encontramos con las nueve colinas o cerros que engendraron los puntos principales de la población y de la vida histórica de Carranza; cerros de Ranero, Santecilla, Bollain, Suceso, Tonda, la Pedraja, Sierra, San Esteban y Soscaño.

Tan abrupta naturaleza, en la que las aguas y piedras originaron Torcas profundas y cavernas más accesibles, prepararon el cazadero prehistórico de los primeros habitantes de Carranza; la de Venta la Pérra, Bortal y Covalanas, que, además, dejaron muestras de su arte rupestre.

Dura vida pastoril y montaraz la de los antiguos carranzanos apostados en los castros de sus cerros. Escasa comunicación la suya, salvo por el curso del valle central por donde penetró sin duda la cristianización y la organización de las -

primeras feligresías parroquiales de las cuales s-e tiene por matriz a la de San Esteban Protomártir, de la que luego derivando la de Soscaño, San Miguel de Ahedo, San Andrés de Biañez, - San Cipriano de Ranero, San Pedro de Sierra, etc.

Sin duda alguna constituyó este Valle un lugar ideal para refugio contra invasiones, tal como la sarracena, y de ella partirían luego, a la hora dela repoblación y reconquista, numerosos faramontanos, iniciando así la constante emigratoria de - la Sociedad de Carranza, tierra de Indianos, como la Montaña de Santander.

En los años difíciles de la tardía Edad Media, se encendió por estos cerros y feligresías de Carranza, la llama viva y duradera de las luchas de linajes y banderías, como en el resto del Señorío de Vizcaya y de otras áreas y reinos peninsulares.

En Carranza las parcialidades cuajaron en dos poderosos bandos rivales que fueron los giles o Marroquines y los Negretes, al estilo de oñacinos y gamboínos, los cuales llegaron a dividir todo el Valle en dos zonas de influencia y dominio; - los Giles sobre Soscaño, San ESteban, San Pedro de la Sierra, - San Ciprian, Sangrices y Lanzas Agudas,es decir, en la zona occidental y los Nigretes, en la oriental de Ahedo, Biañez, Ranero, Santecilla, Pando y Bernales. Tan profunda huella dejó esta adscripción banderiza en los carranzanos que la única solución para lograr su convivencia pacífica fue la de institucionalizarla a fin de que el gobierno del Valle fuera ejercido por dos alcaldes: uno de los Giles y otro de los Negretes. Y lo mismo o-- tros cargos.

El bosque y las aguas, abundantes, lo mismo que la pradera natural fueron aquilatando los medios de vida del Valle; - la ferrería y el molino, así como la ganadería mayor o menor. - Manzanas y castañas formaron otro capítulo importante de recursos y el chacolí llegó a tener un primer rango y nombradía en - los tiempos antiguos.

De todas formas no fueron medios suficientes para sostener un despegue y crecimiento demográfico. De aquí la emigración de los pequeños excedentes humanos. Y el estancamiento de una sociedad, bastante cerrada en sí misma: la familia, el barrio, el Valle.

En Soscaño estuvo, hasta mediados del XVIII, el centro administrativo del Valle puesto que, bajo el pórtico de su iglesia de Santa María, se reunían las autoridades y en ellas se guardó el archivo.

A raiz de la desvinculación administrativa de Carranza, en 1740 del resto del Señorío de Vizcaya (situación que duró hasta la concordia de 1798), se construyó la casa Consistorial en el lugar de La Concha que pasó a ser el centro municipal del Valle, sobre el curso del río principal y en medio de Soscaño y Ahedo que habían sido las cabezas de los bandos de Giles y Negretes respectivamente (81).

Centenares de escudos proclaman, sobre la piedra de casonas y torres, la hidalguía carranzana de los Sanchez de Treto, Lombera, Vicario, Ahedo, Bollain, Peña, Monasterio, Portillo, Campillo, Rozas, Matienzo, Negrete, Trevilla, Santisteban, etc.

El honrado carranzano
- escribió Trueba -
como la ardilla es activo,
como la centella es vivo,
como la manzana es sano.."

---

(81) Valle de Carranza. ITURRIZA (E. núms. 81-108).- LABAYRU, II, (p.p. 569-595).- ESCARZAGA, Avellaneda.... (p.p. 8-9).

f) Concejo de Galdames.

Confina al N. con Somorrostro, por el O. con el valle de Otañez y Sopuerta, por el S. con el mismo Sopuerta, Zalla y Gueñes y por el Este con el propio Gueñes y Baracaldo.

Su topografía es agreste e imponente. Altas montañas calcáreas desnudas de toda vegetación; profundas barracas por - las que se precipitan dos torrentes que engruesan el río de Somorrostro que la bañan; curiosas y profundas cavernas; poblados de bosques de robles, encinas y madroños y una corta planicie - en la que se cosecha trigo, maíz, lino, hortalizas y frutas, -- constituyen su aspecto principal.

Su población habita casas desparramadas y dispersas - en cuatro barriadas que se titulan: Galdames de Yuso, Galdames de Suso, Loyzaga y Montellano.

Aún cuando es cosa reconocida, afirma Juan E. Delmas, que las Encartaciones fueron pobladas por los descendientes de las más ilustres y antiguas familias vascongadas, no hay entre todos sus concejos y valles ninguno que pueda competir en linajes como el de Galdames.

Según afirmaba García de Salazar en 1470, Galdames es el país más solariego, porque todos sus habitantes son señores o escuderos y no hay labradores, colonos ni censuarios. Su te-- rritorio está sembrado de torres y casas solariegas. Todas ellas tienen su historia digna de ser conocida. Entre las más sobresalientes destacan la de Achuria, fundada sobre un peñasco calcáreo; la de Loyzaga, cabezalero de D. Juan Sánchez de Salcedo y la del Escobal...

No son menos dignos de estudio los restos de antiguas fortificaciones que por un lado y otro se descubren, fortificaciones semejantes a las de los antiguos castros, como las que -

han dado nombre a las eminencias llamadas el Cerco y la Cerca - (82).

g) Valle de Arcentales.

Entre los montes de Soldoja y Tejeda, que tocan por - un lado con el elevado pico de San Sebastián de Colisa y por el opuesto con la provincia de Santander. Su nombre, según algunos, fue antiguamente "Argentales", originado de las minas de hierro cobre, y aún de plata que se suponen encerraban sus términos.

Resguardado por las altas montañas que le circunvalan, cruzado de arroyos y del río Somorrostro que nace en la falda - de Colisa y cultivadas sus tierras con gran inteligencia, ofrece a la vista del viajero uno de los paisajes más bellos por la riqueza de su vegetación, por las tintas que le bañan, por el - tornasolado color de las crestas de los peñascales y por el desparramado y blanquísimo caserío que salpicando las colinas y los huertos, se destaca fuertemente del fondo de esmeralda que eternamente les cubre.

Sus términos son extensos, confinando por el E. y N. con Sopuerta, por el Sur con el Valle de Mena y villa de Valmaseda, y por el O. con Trucíos y Valle de Villaverde.

Sus productos más importantes trigo, maíz, lino y chacolí. En sus montes abundaban los pastos y minerales, castañales y robles.

Sus moradores habitan en dos barriadas o feligresías llamadas "Linares" y "Traslaviña", las cuales están subdivididas en otros pequeños barrios y tercios.

---

(82) Concejo de Galdames.- ITURRIZA (E. núms. 141-147).- LABAYRU, II (659-664) y V (p.p. 466 y 471).- ESCARZAGA, Avellaneda... (p. 8).

En la feligresía de Linares y junto a su iglesia matriz de San Miguel Arcángel se encontraba un corpulento roble llamado "La rebolla del Concejo", bajo cuyas frondosas ramas se reunía el concejo al aire libre como era costumbre en todo el Señorío de Vizcaya.

Tanto la feligresía de Traslaviña como la de Linares fueron patronato de la familia Puente, sucesora de la de Traslaviña, cuya torre de Miranda señoreó el lugar juntamente con la de Mollinedo, del linaje Horcasitas, cuyo escudo, con el de Santelices, campea por muros y capillas. Desaparecidos están los castillos de Palacio, Rivas y la Torre de Tras los Heros.

Valle feraz y de fecundos pastos cuya ganadería sigue teniendo fama en muchos kilómetros a la redonda.

También se trabajó en ferrerías "machuqueras" o martinetes (83).

h) Valle de Trucíos.

Toda su zona septentrional limita con las cumbres del pico de la Rasa, en Santander. El monte Mañón y el alto La Fuente del Oro son muestras de estructura eminentemente montañosa de este valle, penetrado de grutas, cavernas y fuentes. El río Mayor o Angera le atraviesa. Monte de bosque umbrío donde aún viven jabalíes y gatos monteses. Canteras y viejas zonas de carbono arbóreo para alimentar las ferrerías, cuyas ruedas son el símbolo heráldico del escudo del Valle.

Hubo fraguas de hacer herrajes y claveterías, así como las armas que blandieron los dos bandos rivales de los Pando (Marroquines, Puente, Salcedo), y de los Trucíos (con los Negrete de Carranza). Armas templadas en el agua fría (iturrioz, tu-

---

(83) Valle de Arcentales. ITURRIZA (E. núms. 148-153).- LABAYRU, II (597-602).- ESCARZAGA, Avellaneda... (p. 8).

rrioz, trucío) de sus numerosos manantiales, a cuyo lado se alzaron las torres y casas de los Puente, Llaguno, Machin o Tuero.

En su parroquial de San Pedro de Romaña (84) fue bautizado el ilustre jesuita Esteban Terreros y Pando.

La producción agrícola en los siglos que estudiamos se extendía a trigo, maíz, habas, alubias, nabos, frutas, hortalizas y chacolí. (85).

i) Los tres Concejos de Somorrostro

San Salvador del Valle.

San Salvador del Valle, que antiguamente se llamó "Del Valle de Trápaga" (nombre que actualmente aún se mantiene en el barrio de Trápaga-Causo, en la zona baja), estuvo bajo el arbitrio de la casa de Salazar cuyas trece estrellas heráldicas han pasado al campo del escudo de este pueblo. Quien ganó tales armas fue Don Lope García de Salazar y de la Cerca en el combate singular contra un musulmán, ante los muros de Toledo y al que venció y arrebató la almejía o camisa, adornada con esas trece estrellas.

San Salvador del Valle tomó el nombre, posiblemente de San Salvador de Oña, de cuyo monasterio dependía su iglesia

---

(84) Esta iglesia parroquial de San Pedro, fundada por los Señores deVizcaya, de la que hizo merced perpetua con su jurisdicción, vasallos y pechos el Rey don Juan I en 28 de diciembre del año de 1386 a Don Juan González de Avellaneda, séptimo señor de aquella ilustre casa, por sus señalados servicios; la cual merced confirmaron el Rey Don Juan II en Burgos a 29 de septiembre de 1444 y los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel a 13 de agosto de 1476. (ITURRIZA, obra cit., tomo II, pág. 347).

(85) Valle de Trucíos.- ITURRIZA (E. núms. 154-160).

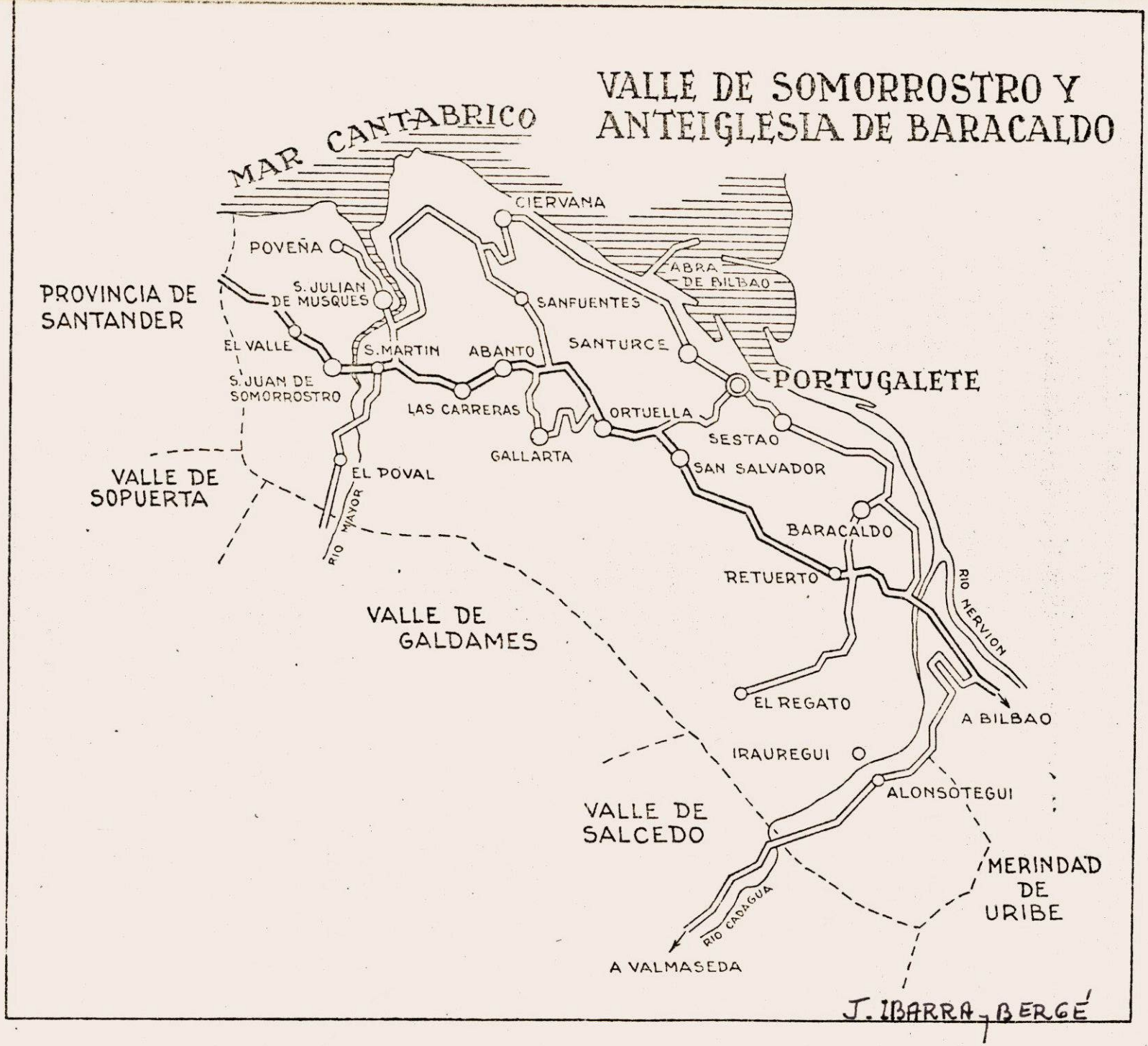
VALLE DE SOMORROSTRO Y ANTEIGLESIA DE BARACALDO
MAR CANTABRICO
CIERVANA
POVEÑA
ABRA DE BILBAO
PROVINCIA DE SANTANDER
S. JULIAN DE MUSQUES
SANFUENTES
EL VALLE
S. MARTIN
ABANTO
SANTURCE
PORTUGALETE
S. JUAN DE SOMORROSTRO
LAS CARRERAS
ORTUELLA
SESTAO
GALLARTA
SAN SALVADOR
VALLE DE SOPUERTA
EL POVAL
RIO MAYOR
BARACALDO
RETUERTO
RIO NERVION
VALLE DE GALDAMES
EL REGATO
A BILBAO
IRAUREGUI
ALONSOTEGUI
VALLE DE SALCEDO
MERINDAD DE URIBE
RIO CADAGUA
A VALMASEDA
J. IBARRA y BERGÉ

parroquial lo mismo que la de San Jorge de Santurce y la de Santa María de Sestao.

Las reuniones concejiles del Valle se celebraron en la ermita de San Bernabé del barrio de Urioste.

Hasta 24 barrios podíamos enumerar, altos y bajos, que llegaron a entrar en la extensa superficie de su término municipal. Citaremos algunos como el Llano, San Andrés, Durañona, El Juncal, Galindo, Ugarte..., en la parte baja y la Reineta, Matamoros, Parcocha, Barrio Nuevo, etc., en la zona alta minera.

A la pausada -como su arrastre en carretas de bueyes- extracción minera de la etapa foral, paternal, proteccionista, sucedió el febril y libre arranque y exportación de la etapa postforal del siglo XIX. Esta fue la fiebre del mineral que enriqueció a Vizcaya y promovió su industrialización contemporánea; fiebre de esfuerzos de muchos hombres y familias que vivieron duras jornadas junto a la mina y a los que fue llegando, más o menos pronto, la asistencia social, cultural, religiosa, en este pueblo dedicado al Salvador, San Salvador del Valle (86).

Concejo de Sestao, Cestao o Cesto

Hierro y Mar han hecho al pueblo de Sestao del mismo modo que éste ha hecho a aquellos con el sudor de su frente. El hierro estaba en Triano, la montaña metálica de la que Plinio hiciera referencia en la antiguedad, y el mar estaba y está en la ría de Bilbao, engrosada por las aguas de Galindo que vierte en ella.

En la desembocadura de este río y separado de Baracaldo por él, precisamente, se formó el pueblo de Sestao, cuya sig

---

(86) Tres concejos del valle de Somorrostro. ITURRIZA (E. núms. 41-70).- LABAYRU, II (p. 530).- ESCARZAGA, Avellaneda... (p.p. 93-94).

nificación etimológica, para algunos, es la de "ladera de la boca, o desembocadura del río". En esta proximidad del Galindo - (río minero) y la ría de Bilbao estuvo el puerto de Ugarte, por donde se descargaron venas de hierro en todo tiempo. Los hombres de Sestao, propios o inmigrantes, laboraron de continuo sobre - la ferrería y mar. Durante siglos pudieron alternar estos trabajos de la fragua, del astillero y de la pesca con el cultivo - de las feraces vegas y huertas. El sofoco de la llama, lo ali-- viaron con la brisa del mar o lo apagaron con el abundante chacolí de sus parras y cepas. Equilibrio ecológico que todavía duraba en el tiempo, en que, el fabulista Samaniego, residió en - el Convento de Carmelitas del Desierto, a fines del siglo XVIII y describe así el paisaje:

> "En el más sano clima de España/una fértil colina/ hermosea y domina/el mar y la campiña/un río tortuoso/con las aguas marinas caudaloso/le presenta sus naves y le baña/. Coronan su eminencia/un templo entre cipreses, y, a su lado,/en un bosque frondoso/ un humilde edificio colocado,/ a penas a la vista descubierto...".

El Convento Carmelitano del Santo Desierto de la isla de Nicolás de Ugarte, fundado en 1719 fue extinguido en la fecha desamortizadora de 1834 (87).

El concejo de Sestao se separó de los Tres Concejos - de Somorrostro (las tres Eses: Sestao, Santurce, San Salvador - del Valle) y se erigió en Ayuntamiento propio en 1805, al mismo tiempo que los demás también adquirían autonomía.

En lo eclesiástico la iglesia de Santa María de Sestao como la de San Salvador del Valle dependieron de San Jorge de - Santurce.

---

(87) Apendice documental nº26 Cercana al antiguo convento se - construyó en 1897 la Iglesia parroquial del Carmen. En el verano de 1974 fue dinamitada.

Entre los edificios desaparecidos muy numerosos por - cierto, consta una ermita de la Piedad edificada sobre el Galindo.

Otro vestigio, del lejano pasado de Sestao, que fue - demolido en 1930, fue la Torre que se levantaba en el centro de la plaza del Ayuntamiento. Esta Torre de Sestao, construída en el siglo XV fue reparada en el siglo XVI perteneció a los Con-- des de Miranda, patrono a su vez de la iglesia de Santa María.

Concejo de Santurce

Santurce, uno de los componentes de los Tres Concejos de Somorrostro, aparece en la Historia con varios nombres: Sant Yurdie, San Jorge o Santurce..., de cualquier modo, no cabe duda que Santurce, proviene de su ancestral dedicación a la figura - de San Jorge, mártir a quien se le levantó un monasterio. Con - este nombre figura ya el templo en el año de 1075, cuando lo permutó el obispo de Armentia Munio por el Monasterio de Forcado, en Castilla la Vieja al abad de Oña.

A este mismo abad se lo compró Don Diego López de Haro, en el año de gracia de 1287 por la cantidad de 300 maravedises. Cuando fue incorporada Vizcaya a la Corona de Castilla, el Rey Don Juan I, hizo merced de esta iglesia monasterial a Don - Juan González de Avellaneda, séptimo señor de la ilustre casa - que lleva este apellido. Esto ocurría el 28 de diciembre del año de 1386.

Dos zonas bien diferenciadas hemos de distinguir en - el territorio de este antiguo Concejo de Santurce. La zona minera, convertido desde el año 1901 en el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella y la marinera y agrícola que compone también desde la misma fecha el de Santurce-Antiguo.

Los dos Ayuntamientos tienen el mismo escudo de armas que son los dos lobos (sin cebar) de la Casa de Haro.

Su superación se debió a la aparición, a la sombra del desarrollo metalífero del siglo XIX, de importantes núcleos a - la sombra de Triano, como la Orconera, Ortuella, Matamoros, etc. capaces de dislocar las organizaciones administrativas existentes. El hierro de Triano ha sido padre fecundo de pueblos mineros en el Occidente de Vizcaya, zona encartada. La pequeña cordillera metalífera de los montes de Triano acaparó en su seno u no de los más ricos criaderos de mineral de hierro conocidos, - tanto que despertó la admiración de Plinio, el romano, quien en su "Historia Natural" dejó escrito que había en Vizcaya, una montaña toda de hierro, que era ésta de Triano, ha sido por ello, el pequeño "Potosí vizcaíno" su montaña mágica, su filón de riqueza más preciosa... La explotación no tuvo siempre el mismo - ritmo. Durante siglos (los del mundo antiguo, medieval y parte del mundo moderno), fue lenta y sosegada porque el quehacer de las ferrerías vascongadas era también pausado y artesanal; con unos miles de quintales de extracción anual había suficiente para el consumo interior y la exportación de cabotaje, cantábrico o bayonés. Se extraía a golpe de picachón y pala. Se cargaba en acémilas y se embarcaba en lanchones. Pero cuando llegó la nueva fundición del Alto Horno, del pudelaje y del "Bessemer", las fauces siderúrgicas de Francia o de Inglaterra y las vizcaínas de Bolueta o de Baracaldo, se mostraron insaciables y hubo que extraer el mineral no por miles de quintales sino por millones de toneladas anuales.

j) Los cuatro Concejos de Somorrostro.

En la primitiva organización administrativa del Valle de Somorrostro existieron los Siete Concejos de Somorrostro, agrupados en dos núcleos municipales; el de los Tres Concejos - (Sestao, San Salvador del Valle y Santurce) y los Cuatro Concejos de Somorrostro (San Julián de Musques, San Román de Ciérvana

San Pedro y Santa Juliana de Abanto), de los cuales se derivaron seis municipios independientes. Cuatro , de los tres primeros - (los tres primeros más el de Santurce-Ortuella) y otros dos con San Julián de Musques y la suma de los dos Abantos con Ciérvana que dieron lugar a comienzos del siglo actual, al municipio de Abanto y Ciérvana que es el que ha llegado hasta nuestros días.

Durante el cilo histórico medieval y buena parte del moderno, la vida de estos concejos de Ciérvana y los dos Aban-- tos (el de Suso -Arriba- o de San Pedro y el de Suso -Abajo- o de Santa Juliana), discurrió en una especie de equilibrio marí-- timo-minero porque la actividad ferrona era moderada así como - el faenar pesquero de la pequeña rada de Ciérvana. Corresponde a este tiempo la formación de las feligresías de San Román, en Ciérvana, y de las de San Pedro y Santa Juliana, en los dos A-- bantos. Por lo que se refiere a la primera, por su advocación y tradición, pudiera ser del último goticismo y sus diezmos corres pondieron a los Marroquines y Mazarredos. La fundación de las o- tras dos iglesias se atribuye a Don Fernando de Abanto, nieto - del Conde de Ayala y se suelen fechar en el siglo XIII (88).

Pero el equilibrio secular se quebró a partir de media dos del siglo pasado, cuando se produjo el primer tirón de las explotaciones mineras y de la nueva siderurgia del carbón y del acero.

La zona alta desde los Abantos hasta Triano, se vió, bruscamente sacudida por la vena, el rubio y el campanil. Aflu- yeron a esta "California" vizcaína del hierro, gentes venidas - de muchas partes, las cuales reanimaron los antiguos barrios o crearon otros nuevos, entre los que descuella el de Callarta.

---

(88) Cuatro Concejos del Valle de Somorrostro. ITURRIZA (E. núms 41-70).- LABAYRU,II (p. 530).- ESCARZAGA, Avellaneda... - (p.p. 93-94).

Musques

La advocación del mártir San Julián que lleva la iglesia matriz de Musques al igual que la de Abanto de Suso (para - algunos San Julián y para otros Santa Juliana) prueban una me-- dieval feligresía.

Los Salazar ejercieron el prebostazgo general sobre los Siete Concejos de Somorrostro y montaron la aduana señorial sobre la ría para la percepción del portazgo de las venas que - salían por ella.

Aquellos banderizos, sembraron por una parte, la "mal andanza y desgracia" con sus correrías depredadoras, y por otra, templaron su ánimo y carácter con el esfuerzo de la contienda. Gente recia, por tanto, la de las huestes de los Salcedos, Salazares, Marroquines, Puchetas, Santelices, Montaños, Bañales, y tantos otros de cuyas hazañas se ocupa el Cronista de Muñatones. Estos linajes levantaron torres como las citadas y otras: Pobal, Santelices, La Quadra, germen de posteriores casonas y palacios, timbrados con escudos nobiliarios que hacen del concejo de Musques uno de los más ricos en heráldica pétrea, así como los de Villarías, La Quadra, Salazar, Pobeña, Valle, Alvarado, Treto, Llarena, Murga, Villar, Barandica, Llano, etc..., esparcidos por los barrios y lugares de Musques, Santelices, La Quadra, Memerea, Oyancas, etc.

Del linaje Musques, tomó el escudo del concejo el motivo de las tres flores de lis como escudo, en medio de los castillos y leones de las armas de España.

Cuando don Juan López de Salazar se trasladó desde San Cristóbal de la Baluga de Sopuerta, al lugar de San Martín de - Muñatones para construir su casa torre, lo hizo (según cuenta - su rebiznieto don Lope en la memorable crónica de las "Biennandanzas e Fortunas", escritas en 1471), por acercarse a la mar - cuando pudiese, pues en el ella falaría siempre canducho para - matar la gana de comer".

El "canducho" de la mar por la tierra de Somorrostro dió lugar a la pesca y la navegación de los musqueses que se dedicaron menos a la agricultura. El subsuelo de las minas del Valle desarrolló el arte de la ferrería y aún nos queda esa joya del martinete del Pobal que enlazó la vieja industria metalúrgica con la nueva de los altos hornos ya que de esta ferrería se tomó, en 1854 el fuego para encender la fábrica de hierro de Nuestra Señora del Carmen, en Baracaldo, perteneciente a la Sociedad Ybarra y Cía.

Desde el siglo XVIII conoció el Concejo de Musques con su Astillero del Puente, sobre el río Barbadún, y su puerto de Pobeña, una properidad que se tradujo en sillares palaciegos, mayorazgos y escudos barrocos. Tenía el concejo de San Julián tantos vecinos (175) como los tres Concejos de Santurce, Sestao y San Salvador juntos. El de San Julián pertenecía a los Cuatro Concejos, con los dos Abantos y Ciérvana y fue el núcleo principal de los Siete Concejos de Somorrostro, cuyo nombre tomó el barrio de San Juan (también llamado Astillero) en donde, entre 1750-175 , se fabricó la nueva iglesia parroquial de San Juan Bautista, desgajada de San Julián y patrocinada por el primer marqués de Villarías (don Sebastián de La Quadra y Llarena) y su primo el Arzobispo de Burgos, don Pedro, que también hizo edificar en 1750, la nueva parroquia de San Nicolás de Bari, en Pobeña.

De las tres feligresías descolló la de San Juan en donde se hizo la Casa Consistorial del Concejo, lo cual explica el que, a Musques, se le denomine "Somorrostro" al ser este barrio el centro de gobierno municipal del antiguo Concejo.

Lo que fue en principio "colina de lagartos", (que tal parece significar, según algunos el nombre antiguo de "Muzquiz" con que se conoció este lugar) es ahora escenario, de grandes tanques plateados y serpientes metálicas de oleoductos petrolíferos.

k) La Anteiglesia de Baracaldo

La anteiglesia de Baracaldo perteneció hasta el siglo XIV a las Encartaciones y desde esta fecha pasaría a pertenecer a la Merindad de Uribe.

La primera página de la historia de Baracaldo nos la da su propia geografía de tierra entre ríos (Cadagua y Galindo), asomada a la ría de Bilbao. "Lugar de huertà" como parece indicar su etimología; vegas feraces para la horticultura. Pero junto a la huerta, el monte con sus entrañas metálicas, de donde surgió el labrador ferrón baracaldés, amigo de la llama cuyo soplo foco refrescaba bajo el cerezo, la parra o los regatos de su huerta. Viejas ferrerías de Aranguren, de Irauregui, de Urdandeguieta..., precursoras de las altas chimeneas de los hornos.

Un templo medieval (San Vicente) del siglo XII, unas abundantes ermitas (Santa Agueda, Santa Lucía, San Roque, San Antolín). El lugar paradisíaco de los Mercedarios de Burceña y los Carmelitas de San José de la Isla, en el Desierto.

Esas torres de Zuazo, Susúnaga, Lurquizaga, Aranguren, Zubileta o Luchana, de hidalgos encartados que en el siglo XIV se incorporaron al señorío de Vizcaya, en tiempo de Don Tello para formar la anteiglesia que ocuparía el lugar 33 de las Juntas Generales de Guernica.

El Señorío de Ayala se prolongó hasta Luchana, es decir, hasta la ría de Bilbao, sobre la que existen dos Luchanas. Los ayalas fueron los Señores de la Torre de Luchana y cobraron impuestos sobre la ría al paso de los barcos, y para que estos no burlasen el pago, tendieron una gruesa cadena de lado a lado, es decir, entre Erandio y Baracaldo, por donde se explica lo de las dos Luchanas. A finales del XV pertenecía la Torre de Luchana a la casa de Haro, la cual intentó fundar un puerto a lo que se opuso el derecho de exclusividad de Bilbao.

Durante los siglos XVI al XVIII la anteiglesia prosiguió su vida de trabajo con la laya, el fuelle y el martinete. Trabajo y alegría de vivir en fiestas y romerías.

Así transcurría la vida en Baracaldo hasta que llegó el gran momento: el de las minas y los hornos. De las 176 fogueras y unos 1.500 habitantes a fines del XVIII se llega el 13 de febrero de 1.965 en que se produjo el nacimiento del baracaldés número 100.000.

Baracaldo ha sido un catalizador gigante de esfuerzos, tanto vizcaínos como foráneos para conseguir ese logro de la industria pesada en la primera fase de nuestro desarrollo. Baracaldo es una suma muscular gigante, aplicada a este punto de apoyo, para levantar el proceso de nuestra industrialización. Baracaldo significa para España hierro y trabajo, mucho trabajo de españoles de todas las regiones que en él se han concentrado. Sus trece Centros Regionales así lo pregonan.

Del pardo cárdeno de las minas de hierro, ha brotado una ciudad más grande que muchas capitales de provincia, la cual busca su provenir en el hálito renovador de la comarca del Bajo Valle del Nervión (89).

---

(89) LABAYRU, Tomo II, p. 236

C.- LAS VILLAS

1.- Valmaseda

Tres Villas rodean los Concejos encartados y cada una de ellas situada en lugares no menos estratégicos, Son Valmaseda, Portugalete y Lanestosa.

En cuanto a Valmaseda, entre los diversos títulos que Fernando el Católico otorgó al Señorío como a las diversas Villas reservó para la de Valmaseda el de "Cámara de su Condado y Señorío de Vizcaya", según privilegio expedido en Tordesillas el 14 de julio de 1475.

Designar a Valmaseda como Cámara de su Condado y Señorío de Vizcaya" equivalía a reconocer la función fiscal de la aduana de esta villa, establecida al parecer, por Juan II para recaudar los diezmos de la mar de las mercancías que entraban y salían por ella en el tráfico entre Castilla y Laredo, Castro o Bilbao. Porque Valmaseda fue, como es sabido, uno de los tres "puertos secos" que con Orduña y Vitoria delimitaban administrativamente el área vascongada del resto del reino de Castilla al que las tres provincias pertenecían. Los "puertos de las Vascongadas" desde el punto de vista fiscal, no estaban en la orilla del mar, sino tierra adentro en los tres lugares señalados, allí estuvieron hasta tiempos muy recientes. La aduana de Valmaseda hasta el año 1841 en que se trasladó a Bilbao.

Es decir que Valmaseda, junto a un río situada (el Cadagua) y en el punto de cruce de varios caminos, el primer de ellos puede ser la calzada romana que venía desde Herrera de Pisuerga por el Valle de Mena hasta Flaviobriga (Castro, Bilbao), Valmaseda sobre el camino y sobre el puente. Puentes sobre el Cadagua para el cruce de arrieros y de carretas. Valmaseda, parada y mesón, depósitos de sacas de lana y ruta de peregrinos. Oficina recaudatoria y barrio de especialistas de la materia, los judios.

VILLA DE VALMASEDA

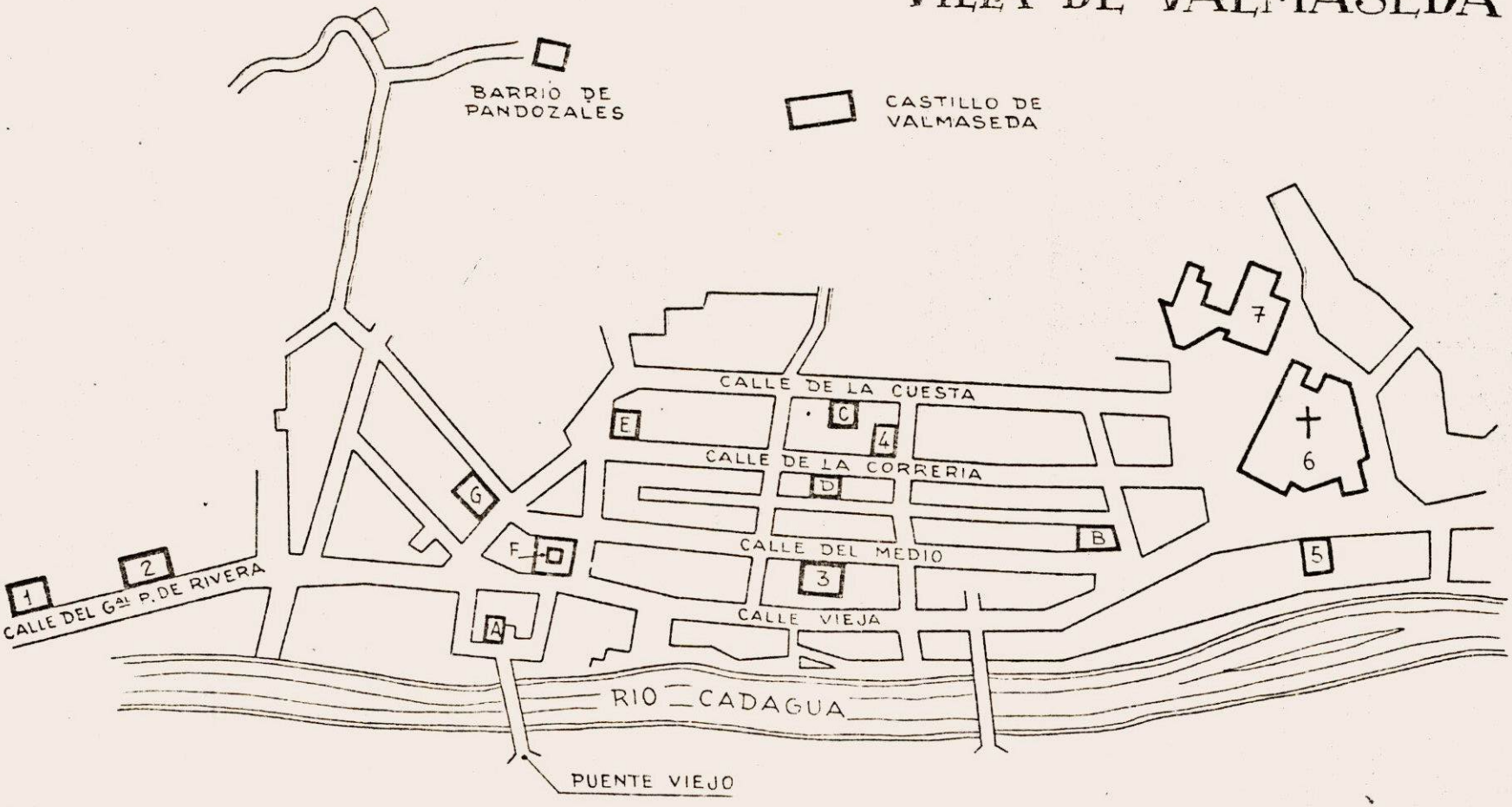

ESCUDOS

1 PALACIO DE LA PIEDRA
2 CONVENTO DE SANTA CLARA
3 PALACIO DE BUNIEL
4 PALACIO DE URRUTIA
5 CASA SOLAR DE LA PLAZA
6 PARROQUIA DE SAN SEVERINO
7 AYUNTAMIENTO DE VALMASEDA

TORRES

A TORRE PRIMITIVA DE LA PUENTE, SEGUN BALPARDA
B " DE PUENTE, EN LA PLAZA DEL MARQUES
C " PRIMITIVA DE AHEDO
D " DE AHEDO, EN LA CALLE CORRERIA 37
E " DE MACHON DE AHEDO
F PALACIOS DE VALMASEDA
G TORRE PRIMITIVA DE PUENTE, SEGUN HEROS

J. IBARRA, BERGÉ

De probada vizcaína. De ferrerías de utensilios y armas de hierro y en sus martinetes de cobre introducidos en el siglo XVI por Marcos de Zumalabe. La calle de la Calderería es el recuerdo de aquel repique industrial de un producto valmasedano, tan prestigioso, como lo fueron después los paños, las harinas, los muebles o las boinas (90).

2.- Portugalete.

Esta villa encartada fue, lo mismo que Valmaseda, lugar de salida del comercio de los concejos y valles, así como de sus relaciones con el extranjero.

En 1322, Doña María Díaz de Haro, la Buena o la primera de este nombre, siendo Señora de Vizcaya, y viuda por más señas de aquel marido cruel que fue el infante don Juan (el que en Tarifa aceptó el sacrificio de Don Alonso Perez de Guzmán, el Bueno), erigió en villa la puebla y puerto de Portugalete, ya existentes, otorgándoles una carta-puebla, que resultó tan marinera que "se caió en agua e se estragó" por lo que la buena Señora mandó extender otra en Bilbao a 11 de junio de 1333. De modo que Portugalete, como Bilbao, se fundó dos veces para que quedaran bien fundadas.

El 4 de septiembre de 1483 llegó a Portugalete la Reina Doña Isabel la Católica ataviada con traje de vizcaína, para jurar solemnemente la observancia de los privilegios de la villa, como pocos años antes había hecho su esposo D. Fernando. Quiso la Reina con su presencia invitar a la paz y concordia a los bandos y linajes que venían manteniendo rivalidades enconadas desde mucho tiempo atrás.

---

(90) HEROS, H.ª de Valmaseda. Pág. 84 y sig.

1 TORRE DE SALAZAR
2 CERCA DE LA TORRE
3 CASA DE JAUREGUI
4 CASA DE SALAZAR
5 PALACIO DE CHAPA
6 CASA DE LOS MARQUESES DEL PUERTO
7 CASA DEL MELLO
8 CASA DE VICUÑA
9 PALACIO DE LEJARZA
10 PALACIO EL SALTO

ESCUDOS MUNICIPALES
Y DEL CONSULADO

A - CASA CONSISTORIAL ACTUAL
B - ANTIGUA CASA CONSISTORIAL CON FACHADA A LA PLAZA
C - ANTIGUA CASA CONSISTORIAL CON FACHADA A SANTA MARIA
D - CASA DE LOPEZ BUSTAMANTE
E - LAS ATARAZANAS
F - PARQUE DE PORTUGALETE

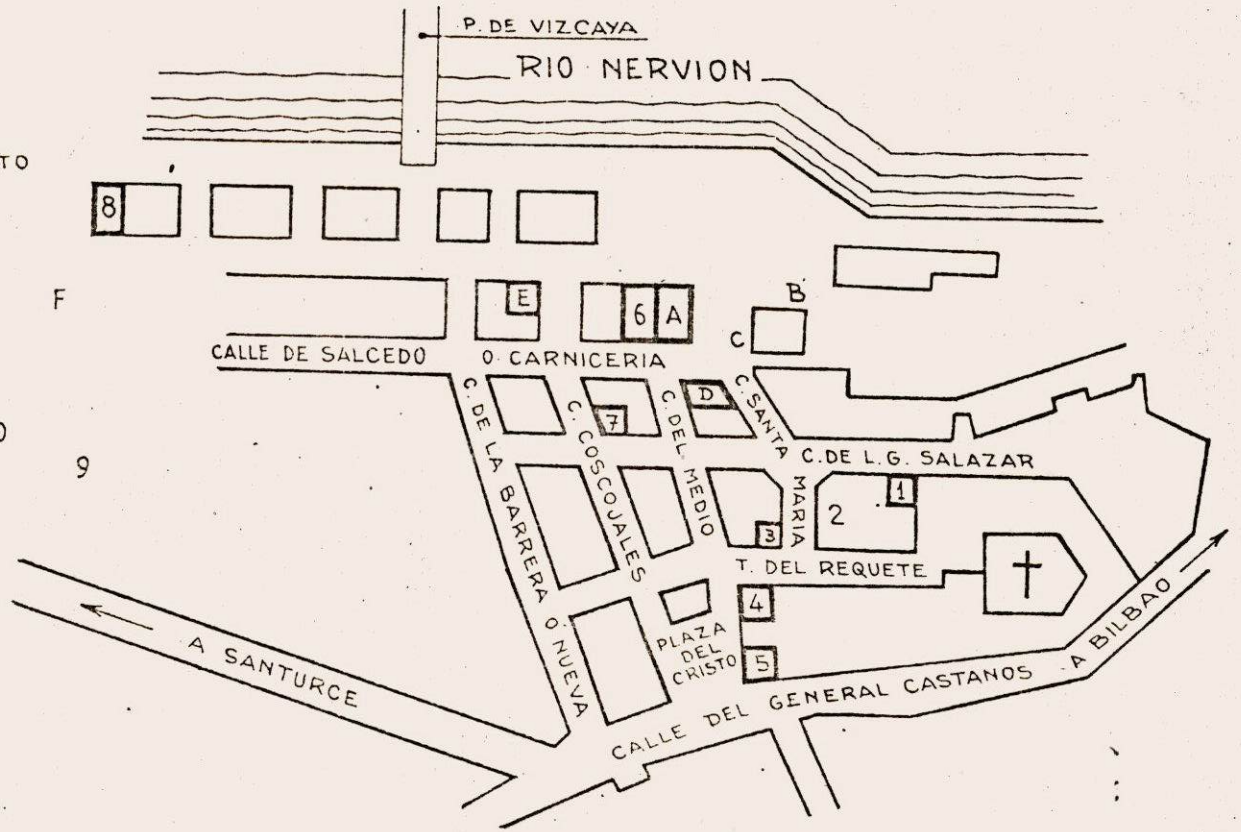

VILLA DE PORTUGALETE

Según J. IBARRA y BERGÉ

El 1547 será el año de la alianza de la Universidad burgalesa con Portugalete, para embarcar en ella las sacas de lana hacia Flandes, dejando de cargarlas en Bilbao, lo que significaría la ruina de esta villa. Este pacto no duró mucho, porque la flota portugaluja no podía competir con la bilbaína y al fin se volvió al entendimiento y concordia entre las tres.

A mediados del siglo XVII se constituiría en Portugalete la Cofradía de Maestres, lemanes y gente del mar, bajo la advocación de San Nicolás y San Telmo, cuyo objeto fue la organización del lemanaje o practicaje de la ría o sobre la ría, para lo cual obtuvieron la debida aprobación del Consulado de Bilbao.

La tradición comercial de la Villa es tan antigua como ella misma. Hay que tener en cuenta la exclusiva mercantil que le otorga la carta fundacional. En su puerto tenían que desembarcar todas las mercancías de los pueblos vecinos. Esta jurisdicción familiarizó a sus gentes con el comercio.

A pesar de las protestas, fue Portugalete sede del Corregimiento en dos ocasiones: con motivo de la peste "por ser lugar más seguro" y en tiempo de amenaza de guerra con el fin de dirigir mejor las guarniciones costeras.

Fundada con muchos privilegios comerciales, pero con escasa extensión territorial, fueron muy frecuentes los pleitos que, por este motivo, tuvo con los Concejos encartados.

3.- Lanestosa

El municipio más pequeño de Vizcaya con 1,31 kilómetros cuadrados. Señorío patrimonial de los López de Haro desde el siglo XI que transformaron en Villa, confirmada en 1287 por Diego López.

VILLA DE LANESTOSA

1 CASAS DE GARCIA

2 PALACIO DE COLINA

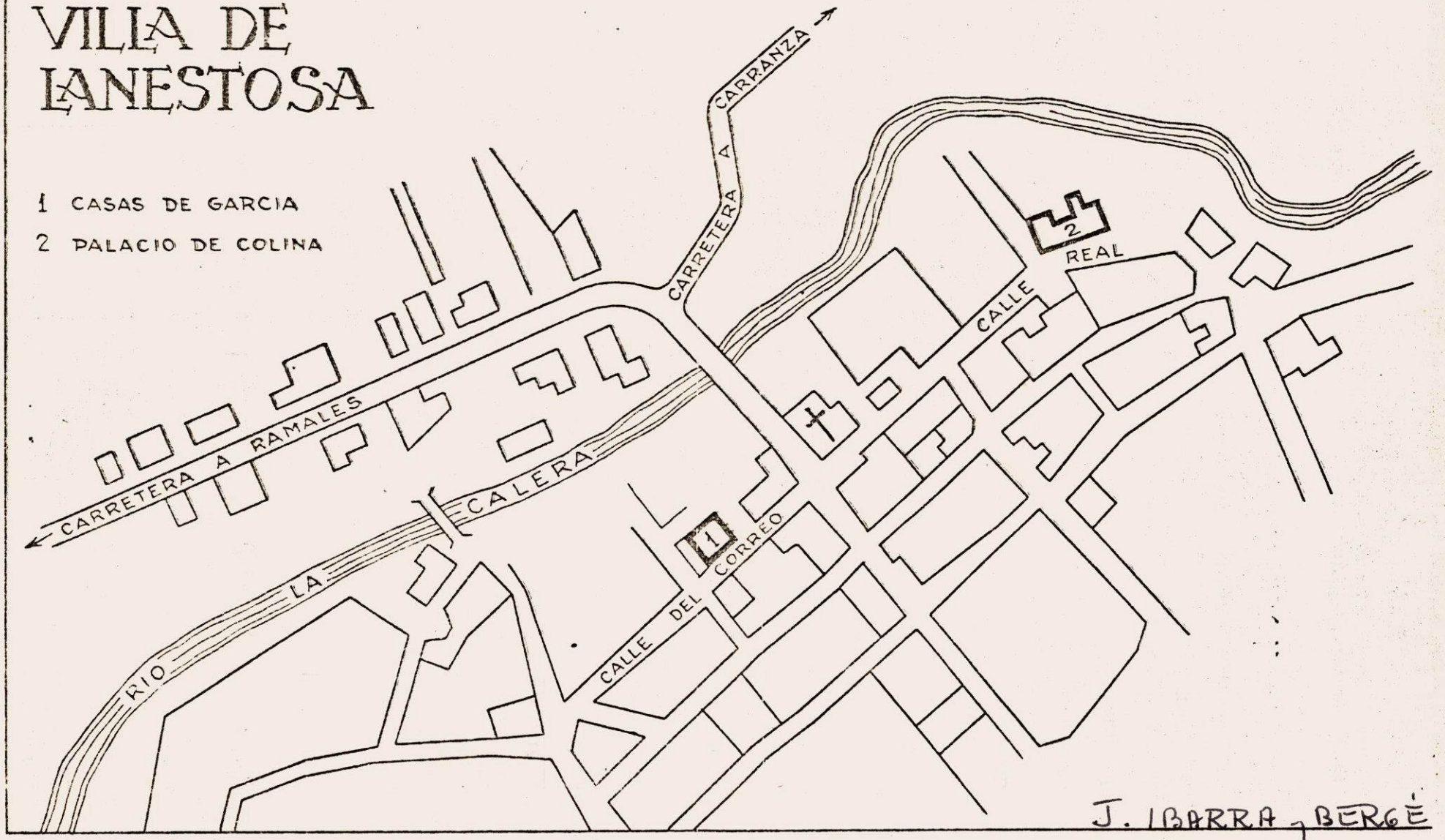

J. IBARRA y BERGÉ

Fundada al pie del río La Calera, afluente del Asón y alrededor de la parroquial de San Pedro, así como a la vera del camino real a Ramales.

Agrícola y pastoril, parada y fonda de arrieros y carromatos, entre Santander-Burgos y Valmaseda-Bilbao.

Por ella pasó la calzada romana hacia Santander y en el siglo XVI fue camino obligado del comercio burgalés (91).

Muestra D. Diego, en carta librada en 1.287 prestar apoyo poblacional a la Villa y así en una clausula leemos: "Ordenamos dice, de les dar fuero, e ley, en el cual todos los pobladores, que agora son en el sobredicho lugar, o sean de aquí adelante fasta la fin del mundo, con ayuda de Dios, "quier sean de Francia, quier de España, o de quarquiera nasción que vengan hi poblar", cuando es sabido que en los demás pueblos de Vizcaya - sólo se concedía el título de vecindad a los naturales del propio país. Mas a pesar de los deseos del poblador, Lanestosa ha llevado, por lo menos en los siglos que estudiamos, una vida - lánguida, perezosa e inerte.

No obstante su antiguedad, como si fuese por su lejanía el último pueblo de Vizcaya, tenía en las Juntas de Guernica el último voto.

Regíase por un alcalde elegido popularmente, con apelación al juez de mayor de Vizcaya en Valladolid o al Corregidor.

De las tres villas de las Encartaciones, Lanestosa es la que tuvo menos relación y por consiguiente menos pleitos con los concejos encartados. Solamente apreciamos unos contactos - por ser camino hacia Santander y sobre todo por disfrutar en común conlos Valles de Soba y el de Carranza de varios montes para pastos de sus ganados.

---

(91) BASAS FERNANDEZ, M. El Consulado de Burgos. P. 86

Por demás pueblo exclusivamente agricultor, se dedicaba al cultivo del maíz, trigo, alubia y lino y a la recolección de castañas y nueces, al pastoreo y a la elaboración del carbón que le rinden sus bosques de madroños, robles y encinas...

D.- VILLAVERDE DE TRUCIOS, ENCLAVE SANTANDERINO EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA

Villaverde de Trucíos es un valle de 2.000 ha. de extensión, situado al S.E. de la provincia de Santander, rodeado por todas partes de territorios pertenecientes a la provincia de Vizcaya, siendo la distancia más próxima a la provincia de Santander de unos 3 km. Se trata, pues, de una isla o enclave geográfico de la provincia santanderina en tierras vizcaínas, caso que, aunque no frecuente, se repite en la delimitación de otras provincias españolas, tal como sucede por ejemplo con el condado de Treviño en Alava.

Dejando a un lado el aspecto administrativo, desde el punto de vista estrictamente geográfico, Villaverde es un valle que comparte todas sus características geológicas, paisajistas, antropológicas, linguísticas y de producción con los demás valles de las llamadas Encartaciones de Vizcaya. Estas, como se sabe, constituyen una región bastante bien diferenciadas, situada al W. de la provincia vizcaína y compuesta por los valles o concejos de Gueñes, Zalla, Gordejuela, Sopuerta, Galdames, Arcentales, Trucíos, Carranza y Somorrostro. El problema que aquí nos planteamos consiste en saber desde cuando y por qué Villaverde está incorporado a Santander y las razones históricas que puedan dar cuenta de un hecho, a primera vista, un tanto sorprendente.

1.- Villaverde en su marco etnográfico.

Ante todo convendrá dejar sentado que el nombre con - que se conoce actualmente este valle, es decir, Villaverde de - Trucíos, no ha sido la denominación habitual del mismo en tiempos pasados. Los documentos hablan por lo general, sencillamente de valle de Villaverde, siendo el apelativo de Trucíos una - modalidad del nombre que no se ha generalizado hasta hace poco más de un siglo, y sin duda por su proximidad con el verdadero Valle de Trucíos, región vizcaína contigua, que separa Villaverde del resto de la Provincia de Santander.

Hay un hecho que no puede poner en duda quien conozca de visu suficientemente los confines orientales de la provincia de Santander y los occidentales de Vizcaya. Nos referimos a la semejanza geográfica entre ambas regiones. No es ya que Villaverde sea similar a Trucíos y Arcentales, sino que apenas existe diferencia entre estos valles y los demás de las Encartaciones en relación con otros valles santanderinos, especialmente - Guriezo y Sámano. Prescindiendo ahora del paisaje natural que, evidentemente es el mismo, podemos recordar otros aspectos importantes, en donde ya interviene directamente el hombre. Por ejemplo: la forma de poblamiento de todos estos valles es muy - similar, con una curiosa tendencia a la concentración moderada por barrios, lo que contrasta con el carácter de mucha mayor - dispersión que se observa por el W. en los otros valles contiguos en Santander (92), y por el E. más allá del Nervión, con - el sistema vasco del caserío (93). La casa típica de la región a que nos referimos es de tres plantas con fachada en el hastial, orientada al Sur, con dos solanas o balcones corridos en las - plantas segunda y tercera sobre la fachada principal; tejado a dos aguas, aunque cerca de los hastiales se inicia una pequeña caída hacia la fachada, en forma de bisera, lo que convierte a la cubierta casi en un tejado a cuatro aguas, si bien las dos - de mayor desarrollo están en sentido del eje de la casa. Estas

---

(92) GONZALEZ ECHEGARAY, J. Formas de poblamiento en la Provincia de Santander. II Congreso Nacional de Artes y Costumbres populares. Córdoba 1971

(93) CARO BAROJA, J. Los Vascos, Minotauro. Madrid, 1958

características contrastan de nuevo con la casa montañesa típica de dos plantas, con tejado a dos aguas, y fachada principal bajo una de las caídas, (no en el hastial) orientada al sur; estas casas montañesas poseen solana o balcón corrido sobre esta gran fachada principal en la segunda planta. También se diferencian claramente del típico caserío vasco, con amplio tejado a dos aguas de poca inclinación y fachada en el hastial con entramado de madera, sin verdadera solana corrida.

En esta misma región es donde se da la modalidad del carro chillón con ruedas compuestas de diámetro y dos cuñas perpendiculares, lo que las diferencia de otros modelos de rueda montañesa de aspecto más macizo aunque con calados, así como de la rueda de más allá del Nervión completamente maciza (94).

2.- Situación administrativa de Villaverde en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Es cierto, no obstante, que el valle de Villaverde alegó en distintas ocasiones su peculiar situación territorial dentro de las Encartaciones de Vizcaya para verse libre del pago de alcabalas, como sucedió en 1584 cuando el condestable de Castilla pretendía el cobro de 135.000 maravedíes anuales. Igualmente en 1594 cuando el procurador del valle se dirige al Teniente General de las Encartaciones solicitando le sean aplicados los fueros de que aquellas gozaban (95). No existe, sin embargo declaración formal alguna que oficialmente reconozca la incorporación de Villaverde al régimen encartado, salvo en lo que se refiere a la jurisdicción militar.

En efecto, por lo que toca a las levas de gentes de armas y aprestos para la defensa de los puertos, Villaverde, dada su situación geográfica estuvo agregada al Señorío con inde-

---

(94) CARO BAROJA, J. Los Pueblos del Norte de la Península Ibérica, Análisis histórico Cultural, C.S.I.C., Madrid 1943; GONZALEZ ECHEGARAY, J. Aportación al estudio del carro chillón en Cantabria. Publicaciones del Instituto de Etnografías y Folklore Hoyos Sainz, (1969), I

(95) LABAYRU y GOICOECHEA, E.J. Obr. cit. p. 560-562

pendencia del corregidor de las Cuatro Villas, pero no en lo que respecta a la administración civil. Una serie de documentos que analizamos a continuación lo prueban con toda claridad.

En 1619 el Sargento Mayor de lasCuatro Villas de la Costa de la Mar, Don José Bolívar de Alvarado se personó en el valle de Villaverde con el fín de reclutar gentes y pertrechos para la defensa de la costa. La Justicia, Regimiento y vecinos de dicho valle se sorprendieron de la presencia allí de tal autoridad, pues iba contra la costumbre inmemorial del lugar, que venía desde siempre contribuyendo a la defensa de las villas y costa del señorío de Vizcaya. En consecuencia Don Antonio de Moya en nombre del Concejo de Villaverde presentó una demanda ante el Real Consejo de Guerra, en la que se daba cuenta del hecho y se pedía una declaración formal de que Villaverde quedaba fuera de la autoridad militar del partido de las Cuatro Villas "por estar como está dicho valle incluso y sito en las Encartaciones de dicho Señorío de Vizcaya, entre los valles de Trucíos, Carranza y Arcentales, que son de las Encartaciones, con quien tiene términos comunes; y que por dicha inclusión y circunvecindad con más comodidad de los vecinos del dicho valle podrán servir a S. M. como lo han hecho en la defensa de los puertos del Señorío de Vizcaya en todas las ocasiones que se ha ofrecido con los demás vecinos de las Encartaciones, y en particular hará treinta y ocho años en una ocasión que se ofreció en los puertos de Somorrostro y Portugalete por haberse descubierto en el mar mucha cantidad de velas de enemigos, y si hubieses de acudir a los puertos de las dichas Cuatro Villas, les sería de muy gran descomodidad por estar muy distantes de dicho Valle, a más de diez y doce leguas" (96).

Con fecha 23 de Octubre de ese mismo año de 1619 el licenciado Juan de Frías, del Consejo de Guerra, escribía oficialmente al corregidor de las Cuatro Villas, Don Ortuño de Agui

---

(96) MAZA SOLANO, T. El municipio de Villaverde de Trucíos. Altamira (1971), 2; 89-104

rre, para que el Sargento Mayor se personara de nuevo en el lugar de Villaverde e investigara sobre la objetividad de las alegaciones de dicho valle, lo que hizo de nuevo Don José Bolívar Alvarado el 6 de julio de 1620. Comprobó, en efecto, que así era, después de oir testigos de los otros valles de las Encartaciones. En consecuencia, el 16 de Septiembre de 1623 el Consejo de Guerra de S. M. confirma el derecho de las gentes de Villaverde a estar inclusas en la jurisdicción de las Encartaciones y Señorío de Vizcaya, por lo que se refiere a asuntos de guerra.

Así se hace constar en los libros de Juntas. Se cita a Villaverde con fecha: 10-XI-1589 (97), 29-V-1591 (98), 9-IX-1640 (99), 9-II-1644 (100), 24-VI-1645 (101), 23-V-1645 (102), 7-VIII-1646 (103), 14-VI-1647 (104), 29-VI-1647 (105), 12-V-1648 (106), 23-III-1649 (107), 13-V-1653 (108).

---

(97) Actas de Avellaneda. Libro III, folio 71 rº A.A.

(98) " " " " " " 96 vº "

(99) " " " " " " 99 rº "

(100) " " " " VI " 152 vº " "que se gobiernen con las Encartaciones en lo tocante a cosas de Guerra y repartimiento y contribución de soldados"

(101) Actas de Avellaneda. Libro VI, folio 169 vº A.A.

(102) " " " " " " 167 " "

(103) " " " " " " 184 rº "

(104) " " " " " " 195 " "

(105) " " " " " " 199 " "

(106) " " " " " " 227 " " "que en unión con Arcentales pongan 3 soldados en Ochandiano para la guerra con Francia".

(107) Actas de Avellaneda. Libro VI, folio 246 vº A.A.

(108) " " " " " " 316 " "

Desde 1647 a 1653 aparece normalmente como representante de Villaverde el síndico Bartolomé Henales Mollinedo, a excepción de la Junta de 25-IV-1651 que le representa Colás de Traslaviña (109), 15-XI-1653 (110), 23-VI-1657 (111), 23-V-1658 (112), 19-V-1659 (113), 16-VIII-1661 (114), 21-III-1662 (115), 13-VII-1666 (116), representado por Fernando Henales de Mollinedo. El 26-IV-1667 (117), 2-X-1668 (118) representado por el consultor de Junta D. Lucas de Henales Mollinedo. El 6-III-1668 (119), 7-II-1668 (120), 29-IX-1669 (121), representado por Fernando de Henales, 11-VIII-1671 (122), representado por Bernabé del Escobal.

---

(109) Actas de Avellaneda. Libro VI, folio 284 rº A.A.

(110) " " " " " " 350 " " "que contribuyan Limpias, Aforados y Villaverde con soldados".

(111) Actas de Avellaneda. Libro VI, folio 372 rº A.A.

(112) " " " " " " 387 " "

(113) " " " " " " 399 " "

(114) " " " " " " 419 " "

(115) " " " " VII, " 1 " "

(116) " " " " " " 157 " "

(117) " " " " " " 170 " " "para lo referente a los soldados"

(118) Actas de Avellaneda. Libro VII, folio 186 vº A.A.

(119) " " " " " " 182 rº " "también Villaverde, por ser negocio tocante a guerras y estar adherido para la defensa de los puertos de las Encartaciones"

(120) Actas de Avellaneda. Libro VII, folio 172 rº A.A. "para soldados".

(121) Actas de Avellaneda. Libro VII, folio 212 rº A.A. "solo para guerra".

(122) Actas de Avellaneda. Libro VII, folio 236 rº A.A.

11-IV-1690 (123), 15-III-1695 (124), representado por Santiago de la Puente con poder del valle, 26-II-1695 (125), - 22-III-1695 (126), 26-IX-1702 (127), 12-II-1704 (128), 17-I-1708 (129).

En cambio no se cita a Villaverde en las Juntas que - tuvieron lugar a 7-VIII-1709 (130), 14-IX-1723 (131), 3-IX-1726 (132), 15-III-1593 (133), a pesar de que en ellas se dirimía un asunto militar.

Todavía en 1648 se exigen a Villaverde por parte del Teniente de Corregidor de San Vicente de la Barquera, 5102 mara

---

(123) Actas de Avellaneda. Libro VIII, folio 64 v°A.A. "que contribuya a gastos de los infantes como hasta aquí y demás de lo militar".

(124) Actas de Avellaneda. Libro VIII, folio 157 vº A.A.

(125) " " " " " " 154 rº "

(126) " " " " " " 164 " "

(127) " " " " IX " 123 " " "que acuda según costumbre".

(128) Actas de Avellaneda. Libro IX , folio 170 rº A.A."que estén preparados".

(129) Actas de Avellaneda. Libro IX, folio 245 rº A.A. "pide el rey medio real al voluntario para barcos y los aforados y Villàverde deben contribuir".

(130) Actas de Avellaneda. Libro X, folio 27 rº A.A.

(131) " " " " XI, " 269 " " "gastos de los infantes".

(132) Actas de Avellaneda, Libro XI, " 351 " " "soldados".

(133) Actas de Avellaneda, Libro XVIII, folio 18 rº A.A."marineros".

vedises para arreglar uno de los puentes de aquel puerto, a lo que Villaverde alega que es ajeno a cuanto sucede en las Cuatro Villas, "sino que siempre ha andado en la contribución con el dicho Señorío y Encartaciones"(134). Ignoramos el resultado de la controversia.

Por lo demás, existen otros documentos que demuestran que fuera de la jurisdicción militar, el valle de Villaverde dependía exclusivamente de la administración de las Cuatro Villas y después del Partido de Laredo y no del Señorío de Vizcaya. Hay un documento notarial de 1775 en donde se habla del "valle de Villaverde, jurisdicción de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar" y otro en los mismos términos de 1752. Asímismo existe una comunicación del Intendente General de Burgos fechada 1777, dirigida a "la Justicia, Regimiento, Diputados del Común, Procurador Síndico, personero, Concejo y vecinos del Valle de Villaverde, Partido de Laredo". Además en el Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 figura el valle dentro de dicho partido o bastón de Laredo.

Es al Señor Maza Solano a quien corresponde haber establecido con precisión el tema de desligar los aspectos militar y civil de la jurisdicción de Villaverde, lo que aclara las fluctuaciones y aparentes contradicciones que existen en los documentos sobre la atribución de Villaverde unas veces a Vizcaya y otras a Santander. El es quien presenta pruebas tan evidentes como las que recogemos a continuación:

En el libro de Decretos del Concejo del Valle de Villaverde se dice con fecha 4 de Julio de 1663: "El Señorío de Vizcaya en que este valle está incluso en lo militar, sirve a S.M. que Dios guarde, con doscientos infantes entregados luego, de que toca a este valle uno y medio". Y el 3 de Marzo de 1680: "El Señorío de Vizcaya en que este valle está incluso en lo mi-

---

(134) MAZA SOLANO, T. Obr. cit., p. 82

SEPTENTRION

20 25 30 35 40 45 50 55 1 4.

A N O

PIELAGOS
CAMARGO
PENAGOS
CAYON
CUDEYO
TORANZO
CARRIEDO
VILLAS
SIETE
RUBAMONTAN
CESTO
BOTO
Barcena
Colindres
IENDO
GURIEZO
SAMANO
PARAYAS
VILLAVERDE
RUESGA
LAS TRES VILLAS
SOBA
DE PAS

SEÑORIO DE VIZCAYA

35 30 25 20 15

RUESGA

VILLAVERDE

LAS TRES VILLAS

SOBA

DE PAS

TORO

MERINDAD DE MONTIJA

MERINDAD DE VALDEPORRES

SOTOS

CUEBA

MERINDAD

VALLE DE VILLARCAYO

MANZANEDO

ALDEAS DE MEDINA

AFORADOS DE CUESTA URRIA

MERINDAD de la Cerca

MERINDAD

VALLE DE TOBALINA

MERINDAD

PARTIDO

TUDELA

VIZCAYA

ORIENTE

MAPA QUE COMPREHENDE

EL PARTIDO DEL BASTON DE LAREDO,

y quatro Villas de la Costa, con todos sus Valles, y la

PROVINCIA DE LIEBANA:

EL CORREGIMIENTO DE VILLARCAYO,

que encierra las Merindades de Castilla la Vieja, separadas sus Juntas, Valles, y agregados:

EL PARTIDO DE CASTILLA LA VIEJA EN BURGOS,

Y EL PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

Compuesto con las noticias de los naturales.

Por D. Tomás Lopez *y Vargas, Geografo por S. M. de sus Reales Dominios: de la Real Academia de S. Fernando: de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pays: y de la Real de Buenas Letras de Sevilla.*

Madrid año 1774.

DEPOSITO GENERAL TOPOGRAFICO DE INGENIEROS

VALDIVIELSO

PARTIDO DE BUREBA

BURGOS

Dobro

Parquera

Peñadas

Villalta

Escobados de Arriba

Escobados de Abajo

Huerpida

Herras

Madrid

Ojeda

Carcedo

Pte Blanco

Oña

Pte de Oña

Rio Bureba nace en Monte de Oca

Ranera

Ranera R.

MEDIO-DIA

litar, sirve a S. M. que Dios guarde, con cuatrocientos infantes entregados luego en la villa de Portugalete, de que toca a este valle, tres" (135).

Por si estos y otros documentos no fueran lo suficientemente expresivos, existen pruebas de un significativo incidente ocurrido en la Junta de Avellaneda con fecha 23 de Febrero de 1703. Juan Urrutia, vecino de las Encartaciones protestó en dicha Junta de que el valle de Villaverde contribuyera a los gastos de guerra juntamente con los otros valles de las Encartaciones "por no ser del distrito de estas Encartaciones".

Dos meses después en la Junta de Avellaneda se acordaba desestimar la propuesta de Don Juan Urrutia "y se acordó que se admita en lo militar (a Villaverde), como lo han hecho de largo tiempo a esta parte" (136).

3.- Conclusión.

A la vista de todo cuanto hasta aquí hemos dicho, se deduce que Villaverde es, en efecto, una de tantas piezas que constituyen ese mosaico de valles que abarcan el E. de la provincia de Santander y el W. de la de Vizcaya y que juntamente con otras regiones de la de Burgos -ya desde la Edad Media bastante más diferenciadas de la zona Norte- formaron en un tiempo el territorio de la antigua Autrigonia. Esta región autrigona, estaba habitada por gentes que, aunque pertenecían a la misma comunidad de pueblos de todo el Norte de la Península desde Vasconia a Galicia, según frase de Estrabon (137), se distinguían claramente sobre todo de las tribus vasconas y afines, por su fuerte celtización.

---

(135) Archivo de Villaverde. Sin catalogar.

(136) MAZA SOLANO, T. Obr. cit. p. 90

(137) III, 7.

Villaverde, como los otros valles citados de Santander y Vizcaya integraron durante algún tiempo de la Edad Media una merindad, llamada Vecio, que, a diferencia de otras, sufrió un proceso rápido de desintegración, yendo a parar una parte importante de la misma al Señorío de Vizcaya, como valles encartados y otra al territorio del reino de Castilla que más tarde recibiría el nombre de partido de Laredo y después provincia de Santander. El valle de Villaverde por un azar y,a pesar de estar rodeado de tierras integradas al Señorío de Vizcaya, pasó a depender directamente de la corona de Castilla. La circunstancia aludida de hallarse en territorio encartado determinó la existencia de algunas dudas y controversias, a lo largo de los años, sobre la situación jurídica del referido valle en relación tanto con el señorío, como con la corregiduría de las Cuatro Villas y el partido de Laredo. Finalmente una lógica y reiterada costumbre de aprestar auxilios al Señorío en tiempos de guerra, a causa de la peculiar situación geográfica del valle, creó el derecho reconocido por la autoridad real, de que el valle de Villaverde dependiera militarmente de Vizcaya y no de lo que después sería provincia de Santander. (138)

A la vista de estos datos, no parece que pudiera tener hoy valor opiniones como esta que expresa el gran historiador Labayru: "Es constante que este valle... se gobernó por las mismas leyes y fueros del Señorío (139): Por otra parte, no olvidemos que las gentes de las Encartaciones, si bien nadie puede dudar su verdadero carácter vizcaíno ciertamente a nuestro juicio no deben considerarse como auténticos vascos en sentido etnológico e histórico. Creo que la equivalencia de las voces vizcaíno y vasco, por otra parte generalizada en época muy reciente, debe tomarse con toda clase de reservas. No se olvide, además, que todo el territorio de las Encartaciones en lo eclesiástico fue diócesis de Santander nada menos que hasta 1851,en cuya fecha fue incorporado al nuevo obispado de Vitoria, excepto el valle de Villaverde que siguió perteneciendo eclesiásticamente a Santander hasta 1956 en que pasó a la nueva diócesis de Bilbao.

---

(138) En el mapa conseguido en el M.del Ejército y en el de Tomás López, ambos del s. XVIII, Villaverde consta como continuación de "Tierra Santanderina", no como enclave V.M.nos 10, 11

(139) LABAYRU Y GOICOECHEA, E.J. Obr. cit., p. 533.

E.- CASTRO-URDIALES

En el Archivo del Corregimiento de Laredo (Archivo Histórico Provincial de Santander, sección "Laredo", leg. 6, nº 2) hemos hallado un documento inédito, que resultó ser un decreto del Consejo Real de Carlos III, con fecha de 23 de Julio de 1763, en virtud del cual la villa de Castro Urdiales se desmembra del Señorío de Vizcaya y pasa directamente a la corona de Castilla, bajo la jurisdicción del Corregidor de las Cuatro Villas de la Costa del Mar, residente en Laredo.

Si bien es cierto que el hecho de que Castro Urdiales en 1763 se separará del Señorío, era ya sabido, el presente documento aporta algunos nuevos datos históricos que juzgamos de interés. En primer lugar, nos da la fecha exacta del decreto y de la previa Real Orden, esta última de 13 de Julio del mismo año. No era el 20 de Julio como se había dicho hasta ahora. Por otra parte se nos da también la fecha de la primera incorporación de Castro a Vizcaya, el 23 de Septiembre de 1738, y no el 27 de Septiembre. Además, contamos ahora con el documento auténtico por el cual dicha villa se incorpora a la jurisdicción de Laredo, ya que hasta el presente los datos procedían de las comunicaciones del gobierno a las partes interesadas en el litigio: Castro Urdiales y el Señorío. Finalmente, tenemos la seguridad de que el dinero que la villa había dado al rey para conseguir su propósito de incorporarse a Vizcaya, fue devuelto a Castro no directamente, sino a través del Corregidor de Laredo. En relación con el dinero, que a su vez Vizcaya había ofrecido al Rey en 1738 si Castro no se agregaba al Señorío, el Sr. Escagedo Salmón inquería: "Sería curioso saber si el rey devolvió a Vizcaya el dinero que ésta le había dado" al incorporarse Castro a Vizcaya (140). Después de la lectura de este documento, si bien no podemos responder directamente a la pregunta del Sr. Es

(140) ESCAGEDO SALMON, M. Castro Urdiales fue y es montañes, Imprenta Provincial, Santander, 1924, p. 37

cagedo, puesto que la carta va dirigida a Laredo y no al Señorío y se refiere a los acontecimientos de 1763 y no a los de 1738, sí sabemos ya que el monarca obraba en estos oscuros tratos con una cierta honradez, puesto que devolvió a la villa de Castro el dinero que ésta le había dado en 1745 para pasar al Señorío de Vizcaya.

La historia resumida del forcejeo entre Castro Urdiales y el Señorío de Vizcaya es la siguiente: (141)

Castro fue durante la Edad Media una villa de jurisdicción realenga y, por tanto, no perteneció nunca al Señorío de Vizcaya, poseyendo los derechos de behetría, propios de Castilla y no los fueros vizcaínos. Ya en 1200 Alfonso VIII la consideraba como una de "las cuatro villas" (Santander, Castro, Laredo y San Vicente de la Barquera) y por tanto como directamente dependiente de Castilla y así siguió esta situación hasta la creación de las actuales provincias a principios del siglo XIX, salvo los 23 años que dependió del Señorío en el siglo XVIII, de que hablaremos a continuación. En los tratos habidos entre Pedro I de Castilla y el "Príncipe Negro", se estipulaba que pasasen a éste "la tierra de Vizcaya e la villa de Castro Urdiales", de lo que parede deducirse que ésta no era tierra de Vizcaya, pues, de otro modo, no la hubiera nombrado, como hace con las otras villas vizcaínas que van incluídas en la denominación "Tierra de Vizcaya".

En 1394 Castro establece un tratado de Hermandad con Vizcaya, situación que dura hasta 1471, en que a petición de la villa se rompe la hermandad. Estas hermandades fueron comunes en la Baja Edad Media entre lugares muy diversos y con fines muy concretos, sin que ello suponga una verdadera incorporación jurídica entre los territorios hermanados.

---

(141) ECHEVARRIA, J. Recuerdos históricos castreños, Bilbao 1954 (2ª Ed.).

Cuando en 1449 se establece una concordia entre los - Consulados de Burgos y Bilbao, al primero pertenecerá Castro i- gual que las otras villas de la costa del Mar de Castilla, mien tras que al segundo se atribuirá Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, Vi- toria y las Encartaciones, "como estaban antiguamente".

En 1678 los castreños piden acogerse a los fueros viz caínos, lo que no consiguen a causa de lapresión ejercida por - la villa de Bilbao que para tal fin entregó a la corona 30.000 pesos. Lo mismo sucede en 1737, cuando Bilbao de nuevo entrega 20.000 pesos. Pero en 1738, concretamente según el documento el 23 de Septiembre, se concede la extensión de fueros a Castro. - En 1741 Castro vuelve a su antigua situación, para de nuevo in corporarse a Vizcaya -esta vez al menos con todos los derechos y jurisdicciones- en 1745, gracias a que Castro, adelantándose a Bilbao, ofrece a la Hacienda Real la cantidad nada despreciable de 140.000 escudos, más 18.000 de costas (según el presente documento). El 13 de Julio de 1763 (de acuerdo con nuestro docu mento) vuelve de nuevo a separarse de Vizcaya, y el monarca en- trega a la villa el dinero que había recibido 18 años antes. Ya no volverá nunca más Castro a formar parte del Señorío, a pesar de sus peticiones de 1763 y 1799.

Damos a continuación, la lectura del documento:

"Don Carlos, por la gracia de Dios Rey/de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de/Jerusalém, de Navarra, de Grana da,de Toledo, de/Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer/deña,de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén/, Señor de Vizcaya y de Molina, etcra. A vós el/nuestro Corregidor de - las Cuatro Villas de la Costa/de la Mar, que residía en la de Laredo, salud/y gracia. Sabed que por el Marqués de Squila/ce, Secretario de Estado y del Despacho uni/versal de la Real Hacien da se comunicó de/nuestro Consejo una Real Orden con fecha de/ trece de este mes, por la cual nuestra Real al Persona/ha sido servido incorporar a la Real Corona//y leyes de Castilla la vi- lla de Castro Urdiales, pu/erto y lugares de su territorio y pue blos de la Junta/de Sámano, con su jurisdicción y todas rentas,

rein/tegrándoles de contado de los ciento cuarenta mil/escudos, que entregaron con motivo del servicio/hecho a Nuestra Real - Persona y los diez y ocho mil escudos/que expusieron en el año de mill setecientos cua/renta y cinco haberles tenido de costas y gastos el/seguimiento de los expedientes para la agrega/ción al Señorío de Vizcaya,y para que desde/ahora en adelante el nues tro Consejo entendiesse/en lo perteneciente a la Jurisdicción y Gobierno Civil y Económico de los referidos pueblos, sus pro/pios y arbit-rios, con arreglo a las leyes de Castilla/, según esta- ban al tiempo del Real Decreto ex/pedido en veinte y tres de - Septiembre de mill sete/cientos treinta y ocho; y habiéndose pu blicado en/nuestro Consejo esta Real Orden, acordó su cumpli/ miento; con cuyo motivo, por Don Pedro Rodríguez Cam/pomanes, nuestro fiscal, se ocurrió al nuestro Con/sejo, haciendo expre- sión de la referida Real Orden/, y pidió que, para que no pade- ciesen el menor extravío/los caudales que se mandaban entregar a dicha/villa de Castro Urdiales y demás pueblos y éstos/se de- positasen con la mayor seguridad, se librase/el correspondiente despacho cometido a Vos/.Y,visto por los del nuestro Consejo por decreto que/preveyeron a veinte y tres de este mes, entre/otras cosas se acordó dar esta nuestra carta/, por la cual os mandamos que, luego que la/recibais, veais la citada Real Orden de trece/ de este mes, y en laparte que os toca la guar/deis, cumplais y ejecuteis como conviene, y, en/su virtud, useis de la jurisdic- ción y facultades//que os competan en la dicha villa de Castro Urdiales/, lugares de su tierra y Junta de Sámano, como/de la comprenhension de vuestro Correximient-o con/la misma conformi- dad que la tuvieron vuestro an/tecesores antes del citado Real Decreto de/veinte y tres de Septiembre de mill setecientos/trein ta y ocho. Y estareis a la vista para/que, entregados que sean por nuestra Real/Hacienda, la misma villa y Junta los/ciento cua renta mil escudos, importe que/entregaron con motivo del servi cio hecho a Nuestra Real Persona y los diez y ocho mil escudos de los gastos/de los citados expedientes, se depósiten estas/ cantidades y no extravíen su conversión en otros/fines extraños;

lo que así mismo se previene/a nuestro Corregidor Intendente de la/ciudad de Burgos, en provisión de este día//.

Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid a/veinte y tres de Julio de mill setecientos sesenta y tres/. Bachiller Francisco de Salazar Aguero/Don Juan Martínez/, Don Thomás Maldonado/, Marqués de Montenuevo/. (rubricados).

Yo, Ignacio Esteban de Igareda, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo./ Regida Doctor Lucas de Berdugo./ Teniente de Chanciller Mayor, Doctor Lucas de Berdugo./ Secretario, Igareda. (Hay un sello real).

Para que el Correxidor de las Cuatro Villas de la Costa de Mar que/reside en la de Laredo, vea la Real Orden que aquí se cita y la guarde en la/parte que le toca, y en us virtud use de la jurisdicción y facultades que le compe/ten en la villa de Castro Urdiales y lugares de su tierra, en la conformidad que/la tuvieron sus antecesóres, y cumplo lo demás que se manda".

F.- PUEBLOS DE BURGOS AFORADOS A VIZCAYA.

En el Norte de la provincia de Burgos, partido judicial de Villarcayo, existen aún unos pueblos, que no formaron concejo único y que disfrutaron de los fueros de Guernica - hasta 1590 y desde esa fecha hasta finales del siglo XVIII, los de Avellaneda, Moneo, Villarán y Bustillo están cercanos a Medina de Pomar. Bascuñuelos está situado en el límite del Valle de Tobalina y entre los cuatro componen, como en la edad Media y - Moderna, el Ayuntamiento de "Los Aforados de Moneo".

Villalacre, Villaventín, Momediano y Paresotas se hallan en el Valle de Losa y se les denominaba "los aforados de - Losa" (142). Villalacre y Villaventín pertenecen a la Junta de Traslaloma y los dos últimos a la de Oteo (143).

Los historiadores coinciden en la incógnita que supone el origen en el disfrute de los Fueros del Señorío por estos lugares tan apartados del mismo (144).

Existen conjeturas para todos los gustos. Por mi parte aportaré dos más.

---

(142) Próximamente se agregarán todos ellos al Ayuntamiento de la Ciudad de Medina de Pomar.

(143) Son dos de las cinco Juntas en que se dividió la Merindad de Losa (Ver López Rojo M. "La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el marco de la crisis de los siglos XIV y XV" pág. 325. Publicaciones de la Exma. Diputación de Vizcaya, 1975)

(144) LABAYRU, Obr. cit., pág. 472, Tomo II, hace mención de los moros de Bustillo y publica el documento de sus privilegios tomándolo del "Tomo V de los privilegios y franquezas etc, del Archivo de Simancas". Pero sitúa a Bustillo en la Bureba burgalesa. Sin embargo no cita a los demás pueblos aforados. Tratan con bastante objetividad el tema ESCARZAGA en su obra "Las Juntas de Avellaneda" pág. 143 y sigs. y de manera especial AREITIO "Algunos pueblos de Burgos - que tuvieron el Fuero de Vizcaya". Es extraño que Monreal Cía en su reciente obra "Las instituciones públicas del - Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVIII", no los cite.

A partir de los siglos XI y XII las tierras de las Merindades se verán dominadas por dos familias nobiliarias, Salazar y Velasco (especialmente esta última), y por dos potentes monasterios, San Millán y Oña. En los ocho lugares aforados, tienen ellos abundantes posesiones (145) y en la escritura de 1388 en la que se asegura que los disfrutan desde "tiempo inmemorial" aparece en primer lugar entre los testigos la del Abad de San Millán, Simón González (146).

Por consiguiente en las relaciones de estas familias o monasterios con los señores de Vizcaya puede estar la clave de la cuestión.

Disponemos de abundante bibliografía manuscrita sobre el tema (147). Se aproximan a ochenta las citas relacionadas con los aforados en los 18 tomos de las Juntas de Avellaneda. Los documentos más antiguos, que los lugares aforados conservan de sus privilegios, son del siglo XIV. Son cédulas reales confirmatorias, cartas ejecutorias ganadas en pleitos sostenidos con las siete Merindades de Castilla, que intentaban incluirlos en las derramas de sus contribuciones.

Copiemos unos de ellos.

Privilegio de Bascuñuelos: "Sepan cuantos esta carta de confirmación vieren como yo, D. Enrique, por la Gracia de Dios rey de Castilla.... vi una carta del rey D. Juan, mi padre

---

(145) LOPEZ ROJO, Manuel. "Aportación de los monasterios al poblamiento medieval en las Merindades de Castilla y su repercusión en los concejos encartados". Comunicación al III Simposium de Historia de Vizcaya celebrado de 21 al 23 de Marzo de 1975.

(146) Privilegios del MONEO. Archivo de MONEO. Sin Catalogar. V.A.Docum.nº-1

(147) Archivo de los Aforados en Moneo, Archivo de Avellaneda y el Catastro de la Ensenada, en Burgos.

e mi señor.... e amsí mismo una sentencia, que fue dada por Gonzalo, Obispo de Burgos, en la qual dicha sentencia está incorporado un albalá del rey D. Juan de gloriosa memoria.... el tenor de lo qual todo es ésto que se dice-... D. Juan, por la gracia de Dios, rey... sepades que el consejos e omes buenos de bascongelos se me ynviaron querellar e disen como en los tiempos pasados fasta aquí, nunca pagaron nin hubieron de huso, nin de costumbre, de pagar en ningún servicio con los otros concexos nin con algunos de ellos, nin con otro alguno, nin emprestido, nin moneda, nin otros pechos, nin tributos con vos, las dichas villas e concexos algunos, salvo con la tierra de Vizcaya, los cuales son tenidos a pagar; sobre lo qual disen que algunos de las dichas tierras o concexos, en tiempo del rey D. Juan mi abuelo, que Dios perdone, venisteis con vusco a los dichos concexos bascoñuelos, para que contribuyesen e pagasen, aunque consta que a la sazón non avian de pagar de pedido, nin emprestido, nin servicio, nin moneda, nin alcavala, e constriñiades e prendávales que pagasen con vusco, sobre lo qual el dicho concexo de Bascoñuelos, sintiéndose agraviados, inviaron sus procuradores a la merced del dicho señor rey D. Juan, mi aguelo, a le facer relación que les proviese de remedio de derecho, e parece quel dicho rey don Juan, mi abuelo.... por les hacer merced, mandó dar e dió su alvalá, firmado de su nombre, para don Gonzalo, Obispo de Burgos, para que fuese juez e conosciere deste negocio ... e parece quel dicho don Gonzalo, Obispo.... falló que debía dar sentencia por la qual mandó quel dicho concexo de bascoñuelos, que non peche, nin pague ningún pecho, nin tributo, nin pedido, nin derrama, nin moneda, nin alcavala con vosotros las dichas villas e concejos e lugares, salvo al señor de Vizcaya, so cuya jurisdicción heran e son, según que agora lo mostraron ante mí por dos sentencias que el dicho obispo dio en la dicha razón... e agora el dicho procurador de el dicho lugar de bascoñuelos dise que, non envargante lo contenido en la dicha sentencia, que agora nuevamente que les madades e queredes facer pagar e contribuir con vusco en los dichos servicios... e pediéronme por merced, que les proviese sobrello de remedio... e yo tóvelo por bien, porque vos mando, que veades la dicha sentencia, que el dicho concejo de bascoñuelos tiene sobre la dicha razón,

e que la guardedes e fagades guardar... dado en Simancas, veinte y siete de agosto año del nascimiento de nuestro señor, de - mil e quatrocientos y veinte y siete años, yo, el rey.

La sentencia del Obispo D. Gonzalo es como sigue:

"Sepan cuantos esta carta de sentencia vieren, como - nos,don Gonzalo por la gracia de Dios e de la santa yglesia de Roma obispo de Burgos, juez comisionado por nuestro señor el rey por el poderío de su alvalá... el tenor del qual es éste que se sigue: nos el rey de Castilla... facemos saber a vos don Gonzalo, por la gracia de Dios ovispo de Burgos, juez comisionado, - que Pero Ruiz procurador... del concejo e omes buenos de bascoñuelos... dixo que los vecinos del dicho logar de bascoñuelos, que nunca ovieron de uso e costumbre en los tiempos pasados de pagar ningún servicio nin emprestido... con Frías nin con otros lugares e que este año, que pasó, que los de la villa de Frías e sus tierras, callada la verdad, que los volvieron consigo en la cuantía que fué nuestra merced de les hechar... e que los fi sieron pagar con ellos forzadamente, sin lo saber el señor de - Vizcaya... e que agora, eso mesmo, les hechan su parte en la - quantía, que nos van a dar de servicio, e que en ésto resciben agravio e daño, por ser aforados al fuero de garnica, que es el condado de vizcaya e pediónos merced, que les proviesemos de re medio de derecho, e nos tovímoslo por bien porque vos mandamos, que luego en punto, visto este nuestro alvalá, sepades verdad, si en los tiempos pasados fasta el dicho año, que pasó, el di-- cho logar de bascoñuelos e los vesinos e moradores de él, si pa garon con la dicha villa Frías e su tierra en los emprestidos e servicios e monedas e alcavalas, que les fueron echados, e si - falláredes que non pagaron, como el dicho procurador de basco-- ñuelos dise, que les dedes carta que no paguen con ellos nin con otros, que es nuestra merced que les sean guardados sus husos e sus costumbre... e visto en como, rescibimos a prueba a ambas - las dichas partes, a la parte de la dicha villa de Frías e de - su tierra, de como habían usado e acostumbrado pagar los de dicho lugar de bascoñuelo con ellos... e a la parte de dicho logar de bascoñuelos de como pagaron sobre sí e derecho al fuero de - Vizcaya e al dicho condado, e non en otros logares por sí nin -

con otros... e visto como a consentimiento de ambas partes, dimos una nuestra carta de comisión para Pero Sanz, clérigo de Medina de Pumar e a Juan González, cura de la iglesia de S. Vicente de Frías, para que rescibiesen los dichos testigos que cada una de las partes quisieren presentar sobre ello en prueba de su intención... y examinados los dichos testigos e todo el proceso del dicho pleito, en comienzo e medio e fin, bien e diligentemente, e hoido todo lo que cada uno de las partes quisieron decir e razonar ante nos, fasta que pidieron sentencia, e asignamos plazo a ambas las dichas partes para oir sentencia del dicho pleito para oy miércoles, dos días de desiembre, e avido, sobre todo acuerdo con omes letrados, savidores de derecho, e aviendo a Dios ante nuestros ojos, fallamos que el dicho concejo de Frías, nin su procurador en su nombre por los testigos presentados por su parte, ni por algunos de ellos, non provaron su intención, que los del dicho lugar de bascoñuelos, concejo e omes buenos del solían pagar con ellos, nin con dichos lugares en los dichos servicios y emprestidos, nin monedas nin alcavalas, por ende damos su intención por non provada, e fallamos que el dicho lugar, concejo e omes buenos de bascoñuelos, e su procurador en su nombre, provó asas complidamente su intención, e mandamosque non paguen con ellos nin con suyo, nin con otros lugares algunos en los servicios, emprestidos e monedas e alcavalas, mas, queles sean guardados sus husos e costumbres de el dicho condado... e por nuestra sentencia definitiva juzgando lo pronunciamos e declaramos todo así, burgensis episcopus.- dada esta sentencia en la muy noble ciudad de Burgos, miércoles, dos días de deziembre, año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mil e trecientos e ochenta e ocho" (148)

Análogas a estas son las cartas de privilegio que poseen los lugares de Moneo, Villalacre, Villarán, Villaventin, Momediano y Paresotas; todos los cuales lugares tienen, asímismo, cartas confirmatorias de los mismos, firmadas por los reyes

---

(148) En el retablo de la iglesia parroquial de Bascuñuelos se aprecia perfectamente una copia pictórica del árbol de Guernica.

de Castilla sucesores de Juan II, hasta Felipe II (149).

El privilegio de Bustillo, que, por encontrarse en dicho lugar algunas familias moras, merece especial mención, dice como sigue:

Don Juan por la gracia de Dios rey... a los repartidores de las aljamas de los moros de nuestros reinos, que agora son e serán de aquí adelante, e a qualquier e qualesquier, que este nuestra carta fuere mostrada... sepades que los moros que viven en el lugar de Bustillo, cerca de Medina de Pumar, se nos querellaron e dicen, que ellos seyendo del señorío de Vizcaya, e nunca en los tiempos pasados aviendo cavesa de pechos, salvo mil e dozientos maravedís, que dieron al señor de Vizcaya, que de poco tiempo acá que les facedes facer otra caveza e'los avolvedes con otros moros que viven en otros lugares de la merindad de castilla vieja, que non son del dicho señorío de vizcaya, nin en los sus privilegios, lo qual diz que les fazedes por les fazer daño, e por quanto nos mostraron por testimonio signado de escrivano público en como los moros del dicho lugar de Bustillo en los fueros e husos e costumbres que an los del Señorío de Vizcaya, e otrosí en como nunca hovieron de huso nin de costumbre otra caveza nin de pagar otra cosa ninguna salvo los mil dozientos maravedís cada año al señor de Vizcaya por toda suma, por ende pediéronos merced, que les madasemos guardar los fueros e husos e costumbres e libertades según que siempre lo hovieron, e nos viendo que nos demandaban derecho, tovímoslo por bien, porque vos mandamos, que desde año de la fecha desta nuestra carta e nin de aquí adelante, que non pongades a los dichos moros e moras de Bustillo ninguna quantía de cabeza de pecho, nin de pedido, nin de servicio nin otra cosa que nos hayan de dar los moros de la aljamas de nuestros reinos, salvo los mil docientos maravedís que ansí ovieron en cabeza en los tiempos pasados, e es nuestra merced que les sean guardadas sus franque

---

(149) Estas cartas, así como también otros documentos citados en este capítulo, pueden verse en el lib. nº 29 del Archivo de Avellaneda.

zas e libertades e husos e costumbres que an los de nuestro señorío de Vizcaya según que por los dichos privilegios que tienen se contiene... dado en Medina del Campo, veinte y seis días de agosto en el año del nascimiento de nuestro salvador Xesucristo de mil trescientos e ochenta y siete años... yo Pero González la fice escribir por mandato de nuestro señor el rey..." (150)

Se ve manifiesto por estos documentos, que los Lugares Aforados estaban libres y exentos de toda contribución, impuesto o alcabala y servicio, que no fuesen los donativos y servicios, que el Señorío de Vizcaya prestase, porque gozaban de su fuero libertades y usos.

Pero, además de esto, y es lo que hace a nuestro propósito, los citados Lugares Aforados estuvieron adheridos a las Encartaciones y bajo la jurisdicción del Teniente de Avellaneda y Corregidor de Vizcaya.

Veánse los documentos siguientes, que serán confirmados por otros que iran apareciendo en el curso de este capítulo:

"En el lugar de Moneo a tres días del mes de noviembre año del nascimiento de nuestro salvador de mil e quinientos e doce años, en presencia de mí, Lope de Riba Martínez escribano. ... pareció presente Pero Sáez de Val, vecino de dicho lugar, procurador que dice ser del concejo, escuderos, hijosdalgo e omes buenos del lugar de Moneo, e mostró e presentó un escrito de requerimiento, el qual es éste que se sigue: escrivano, que presente estare, darede por testimonio signado como... requiero a Juan Fernández de Val... vecino de Urría, como procurador que

---

(150) Este privilegio de Bustillo fue publicado por Labayru en el tomo II, pág. 492 de su Historia General de Vizcaya, tomándolo del "Tomo V de los privilegios franquezas etc., del Archivo de Simancas". Este escritor, sin embargo, no hace mención en su Historia de los Lugares Aforados, ni trata la materia de este capítulo. También aparecen en el Catastro de la Ensenada. 1751. Burgos. En su lucha con los Salazar, los Velasco habían traído del sur unas familias árabes, no más de seis, adictas a su causa. Cuando no guerreaban se dedicaban a la alfarería. Abandonaron el lugar al mismo tiempo que fueron expulsados del resto del Reino. (Arch. Villarcayo, Nº 1 Leg. 55). Ap. docum. Nº 22

se dice de la merindad de Cuestaurría, que me muestre una carta, que dice que tiene de la reina, nuestra señora, por la cual nos apremia... para que dicho concejo haiga de ynviar seis hombres a punto de guerra contra franceses con la merindad de Castilla Vieja, lo qual rescibimos por muy grande agravio, e suplicamos de la dicha carta para ante su alteza, no nos apartando de servir a su alteza con la jurisdicción que somos obligados, ygualmente que tenemos seis hombres en la guerra de Francia... en la junta de esta encartación (151) con la junta de Vizcaya" (152).

En esta misma fecha los Lugares Aforados, porque son de la Junta de Vizcaya se niegan a asistir a las asambleas de la Junta de las Siete Merindades: "En el lugar de Nofuentes... año del nascimiento de nuestro Salvador de mil e quinientos e doce, estando la junta pareció presente Pedro Blanco, vecino del lugar de Moneo, como procurador... e dixo que por quanto los dichos sus partes habían sido llamados... para que viniesen a la dicha junta, que él en el nombre del dicho concejo lo rescibía e rescibió por agravio, que les requería e requerió, que de aquí adelante no los llamase a la dicha junta porque no vernían a ella, por ser como eran de la junta de Guernica que es en las Encartaciones de Vizcaya" (153).

Dignas son de ser notadas las últimas palabras de este documento: "la junta de Guernica que es en las Encartaciones de Vizcaya". ¿Será debida esta impresión a ignorancia del procurador que las profiere?. A mi parecer lo que este procurador quiere decir es, que de las dos juntas de Vizcaya los citados lugares andan con la de las Encartaciones.

---

(151) Parece que los Lugares Aforados se llaman aquí a sí mismos Encartación.

(152) Archivo de los Aforados. Moneo. Sin catalogar.

(153) Archivo de Nofuentes (M. de Cuesta - Urría).

La primera vez que las actas de esta Junta hablan de ellos es el 4 de febrero de 1556 (154). Se había leído en la asamblea general un mandamiento del Corregidor sobre el cumplimiento de una real cédula de S. M. en que se pedía algún socorro para las guerras que a la sazón el reino sostenía; y "ellos (los encartados) visto lo que el dicho señorío responde, no como menos leales servidores y vasallos de S. M. harán lo que fureren obligados, no embargante que la tierra está muy necesitada por la falta de mantenimientos, y porque todo el trato de la dicha tierra es de fierro y acero, y los puertos están cerrados, que no se puede pasar de un reino a otro... y por quanto ha venido a su noticia que, además de los dichos vecinos que están numerados en las dichas encartaciones, de la peña de Mena arriba hay ciertos lugares, que son Villalacre y Villarán y dos ayudas, - que son así mismo de las dichas Encartaciones, (decretó) que mandaba y mandó al dicho Pedro de Sobrado, síndico procurador de las dichas encartaciones, que con su carta requisitoria vaya a requerir a los dichos vecinos, para que contribuyan con la parte que les cupiere".

En este decreto de la Junta es de notar, que en este fecha, mitad del siglo XVI, los Lugares Aforados, no sólo no acostumbran a asistir a las Asambleas de la Junta de Avellaneda, si no que la Junta no sabe con precisión cuales eran estos lugares; sólo que "había llegado a su noticia que de la Peña de Mena arriba hay algunos lugares que son de las Encartaciones".

Admitido que los Lugares Aforados son del Señorío de Vizcaya y que están unidos a las Encartaciones, no vaya, sin embargo, a creerse que fuesen parte constitutiva de éstas. Las Encartaciones estaban constituídas por solas las diez repúblicas. La Junta tiene buen cuidado, siempre que de estos lugares de - Castilla se trata, de mencionarlos con el nombre de lugares adheridos, nunca como parte integrante de su república.

---

(154) Las primeras actas están fechadas el 7 de Setiembre de 1554.

Los lugares Aforados contribuían con las Encartaciones en los servicios al Rey, así pecuniarios como de gente de guerra; contribuían también a los gastos generales para la defensa del Fuero y libertades y sostenimiento de la audiencia de Avellaneda, asistieron por representación durante mucho tiempo a las juntas; más, a pesar de todo esto, no eran parte del cuerpo de las Encartaciones, ni tenían intervención en el gobierno ni administración de éstas. También el valle de Villaverde acudió durante mucho tiempo con las Encartaciones en sus servicios de guerra, de gente y de dinero, después del siglo XV, cuando no era ya parte de ellas y asistió también previamente convocado a las Juntas de Avellaneda. Más aún, las Encartaciones, ni ricas, aunque poseían las veneras de hierro, ni muy pobladas, intentaron que la villa de Limpias, (155) porque gozaba del Fuero de Vizcaya y sin más razón que ésta, se uniese a ellas en la prestación de los referidos servicios: les era muy grato hallar ayuda en el levantamiento de las cargas, algunas veces harto pesadas que la Junta de Guernica imponía en favor de los monarcas.

En la adhesión de los Lugares Aforados entendían las Encartaciones, que pues gozaban de los privilegios que daba el Fuero vizcaíno, debían con Vizcaya prestar aquellos servicios en los cuales por el mismo Fuero eran privilegiados con relación a otros lugares de Castilla, y con ellas por haberse adherido a su Junta y como más cercanas; y entendían también que, por contribuir los Lugares Aforados a los gastos generales de las Encartaciones y solamente supuesto esto, estaban ellas obligadas a prestarles apoyo en la defensa de sus derechos forales.

Hállase esta aserción confirmada con el siguiente decreto de la Junta de 25 de Mayo de 1568. Proponía el síndico: "Otrosí, que por se favorecer de las libertades de estas Encar-

---

(155) Acta 15 Octubre 1653. "Así mismo se decretó se dé aviso a los lugares aforados, a la villa de Limpias y al de Villaverde que se ha tenido noticia y es costumbre que los lugares aforados a estas Encartaciones contribuyan con este servicio que se hace a su Mag. así de los soldados como donativos y otras cosas..." " como vizcaínos que son" (Tomo VIII, Folio 317 vª.).

taciones, algunos lugares de Castilla Vieja, como son Villala-- cre y Villamentín, e otros, se han hermanado en estas Encarta-- ciones, e ansí an de contribuir con los otros vecinos de esta - Encartación en sus repartimientos, lo que no han fecho en estos años pasados, e gozan de las libertades e otras mercedes, supli co den orden e manden, que se cobre de ellos lo pasado o los ex cluyan de la dicha hermandad è libertad que han gozado e gozan". Así se acordó. Existen otros muchos decretos semejantes a éste, de los cuales algunos iremos viendo más adelante.

Por ser éste un asunto no tratado y con el propósito único de suministrar materiales a los historiadores que quieran estudiarlo, voy a hacer una sucinta relación de los documentos y datos que acerca de él existen en el archivo de Avellaneda.

Durante la primera mitad del siglo XVI los Lugares A- forados prestaban los servicios militares al Rey con las gentes de la Encartación, más no acostumbraban a asistir a las juntas de Avellaneda; fue el año 1560 cuando esta Junta les mandó que tuviesen en las Encartaciones "persona con poder bastante para que se halle presente a los ayuntamiento de la Junta".

Ni aparece suficientemente claro que por este tiempo estuviesen bajo la jurisdicción civil y criminal de Vizcaya, an tes bien puede con fundamento sospecharse lo contrario por este decreto de 18 de Marzo de 1572, se acordó: "Que se dé poder, e dieron a Martín de Yermo, para que, en nombre de los vecinos de Villalacre e sus ayudas, que son en la jurisdicción de Losa, que son en la jurisdicción de Tovalina, pueda ir al Consejo Real, - para que su Mag. les dé un alcalde en cevil y criminal, como lo tienen otros vecinos de debajo del corregimiento de Vizcaya, con que sea a costa de los vecinos de dichos lugares".

Parece que los Lugares Aforados fueron estrechando du rante la segunda mital del siglo XVI los lazos de unión con las Encartaciones. Quizá contribuyesen a ello no poco los grandes - sacrificios que Vizcaya imponía por aquel tiempo a sus hijos en favor del Rey y el ser mayores aún los que el Rey exigía de las merindades de Castilla.

La incesante y obstinada pretensión de las Siete Merindades de Castilla de envolver a los Lugares Aforados en sus derramas de impu-stos y servicos militares fue causa de contínuas discordias, quejas, pleitos y recursos a autoridad real y,como consecuencia, de cartas y sobrecartas confirmatorias de los derechos forales de los recurrentes. Las más reñidas de estas contiendas acaecieron en la segunda mital del siglo XVI, cuando las grandes y continuadas guerras de Felipe II. Los Lugares Aforados en estos pleitos llevaban siempre en su favor la voz de la Junta de Avellaneda.

Así vemos que el 12 de Junio de 1560, Juan Galíndez de San Pedro, vecino de Gueñes, en nombre de los vecinos de Villalacre, Villaventín y Paresotas e sus ayudas y consortes presentó en la junta un memorial en que exponía "que los vecinos que han seido y son en los dichos lugares e sus ayudas de tiempo inmemorial a esta parte han estado y están aducidos con los hijos de algo de estas Encartaciones, incluídos en la jurisdicción e fuero e juzgado dellas, e como tales han contrebuido e pagado en las cosas necesarias a La república de las dichas Encartaciones -e agora por los molestar, so color que confinan con los vecinos de las siete merindades de Castilla Vieja, pretenden de los empadronar con los vecinos de las dichas merindades... por ende a v. m. pidió e siendo necesario requiero que, pues v. m. está en junta general, que manden que toemen la defensa de la causa y que se siga como convenga a la defensa e libertad antigua que las dichas Encartaciones tienen...".

La Junta acordó dar poder particular a Pedro de Montaño síndico e a otras personas, para que salgan a la causa e se la dicha defensa; y los Lugares Aforados obtuvieron carta de confirmación de sus privilegios firmada por Felipe II el 10 de Octubre de 1560 y sobrecarta el 23 de Diciembre de 1561 (156).

---

(156) Archivo de los Aforados.- Moneo. Sin catalogar.

No obstante ésto, la Junta de las Siete Merindades incluyó a los Lugares Aforados en la derrama, que hizo a sus vecinos para el reparo de puentes, de la fuente pública y reconstrucción de la casa cárcel y archivo; y al mismo tiempo los alistó para el servicio militar, que para Flandes se hacía, nombrando de entre ellos sus cabos y sargentos, obligándolos a adiestrarse en las armas. Esto dió lugar a un nuevo recurso al Concejo Real de Castilla, obteniendo los Lugares Aforados nueva carta ejecutoria firmada el 11 de Julio de 1589, en la que se manda al alcalde mayor de las Siete Merindades, que vistos los privilegios y executorias, las mande guardar e complir en todo e por todo, e otrosí que suelte a todos e qualesquier personas que sobre lo suso-dicho tuviere presas" (157).

Presentada la carta real al alcalde mayor, contestó éste, quela obedienica y que los citados lugares no estaban obligados a pagar impuesto ni alcabala o servicio ni otras contribuciones, pero "a lo demás, de los soldados, puente e fuente e archivo, que pidiesen justicia ante quien y como lo hoviesen por conveniente, en quanto los dichos privilegios no los liberten e los que estaban bajo la bandera alistados habían sido por mandato y orden y comisíon del condestable de Castilla".

Esta contestación dió lugar a un nuevo recurso, y a pesar de que, presentada la causa al fiscal de S. M., opinó éste que se debía negar a los Lugares Aforados lo que solicitaban se otorgó sobrecarta confirmatoria de los privilegios forales firmada en Madrid el 6 de Noviembre de 1590.

El alcalde de las Siete Merindades atendió a esta sobre-carta como había atendido de primero, por haberse ganado, según él, con falsa relación; por lo cual los Lugares Aforados recurrieron, conforme en la misma sobrecarta se les facultaba, al corregidor de Pancorbo, de la merindad de Bureba, requiriéndole el 27 de Noviembre, a que la ejecutase.

---

(157) Reales ejecutorias, nº 4.- A.A.

El corregidor de Pancorbo, juez de comisíon, reintegró a los Lugares Aforados en el goce de sus privilegios: "e agora, dice, pareció ante mí Juan Sáez del Prado, procurador de dichos lugares, e presentó ciertos privilegios e cartas, e pidió un - cumplimiento de los dichos privilegios e executorias, que los - dichos sus partes tuviesen e gozasen las libertades del señoríO de Vizcaya e junta de Avellaneda e se juntasen e anduviesen en la dicha junta para la gente de guerra e guarda de los puertos"; y mandó que el "procurador síndico de la dicha junta de Avellaneda y Encartaciones de Vizcaya, o otra qualquiera persona, que su poder tuviere, parezca ante mí.... a recibir e ser reintegrado de los dichos lugares en la dicha junta, señoríO y Encartaciones, con poder para dicho efecto... 1 de Enero de 1.591.

El día 2 del mismo mes fue notificada esta carta requisitoria al Teniente de las Encartaciones en Valmaseda, "el qual mandó así mismo que se cumpla"; y el 5 de Enero de 1591: "En la villa de Moneo el corregidor Gonzalo de la Junta, juez de comisión, reintegró a Santiago de Urrutia escribano presente, con - poder del procurador síndico y Junta de Avellaneda a los dichos lugares de Muneo, Bascuñuelos, Villarán, Villalacre e sus ayu-- das e consortes en la posesión, uso e costumbre, que han tenido de andar con las dichas Encartaciones, SeñoríO de Vizcaya e junta de Avellaneda y en sus juntas e derramas y demás repartimientos, servicios e uso de sus privilegios y exenciones, e les - mandó, que en cumplimiento dkl auto por su merced proveido, acudan a las dichas juntas e a los demás llamamientos, que por él les fueren hechos, pagando las contribuciones e derramas que - por ellos les fueren repartidas e pagadas".

"El dicho Santiago de Urrutia; en nombre del dicho SeñoríO, Encartaciones e Junta, dixo que rescibía e rescibió a - los dichos Lugares Aforados en el SeñoríO e Encartaciones de Vizcaya e junta de Avellaneda, e se daba e dió por reintegrado".

"los Lugares Aforados dixeron, que se daban por reintegrados en el dicho Señorío e Encartaciones, e que están presto de contribuir en todos los gastos, servicios e demás costas".

A partir de esta fecha los Lugares Aforados de Castilla quedan definitivamente adheridos a la Junta de Avellaneda; concurren con las Encartaciones en los servicios de hombres y dinero que se hacen a S. M.; contribuyen al levantamiento de gastos generales y asisten a las asambleas de la Junta representados por un apoderado, que suele ser un vecino de algún concejo encartado a quien tienen dado poder para ello; son llamados en las juntas después de los procuradores con el nombre de Lugares Adheridos. (158).

Vemos su nombre asentado en las actas de 9 de Enero, 9 de Julio y 19 de Septiembre de 1591, 11 de Abril y 14 de Agosto de 1595, 18 de Enero de 1628, y, en general, en todas, desde el 8 de Noviembre de 1639 hasta el año 1650; (159) no tienen, sin embargo, voto, ni pueden ser elegidos para desempeñar oficios. Asímismo aparecen en los cargos de las cuentas, contribuyendo a los gastos generales de las Encartaciones. El 28 de Marzo de 1599 "pareció ante los dichos, teniente y procuradores, Santiago de Urrutia y dixo quel había ido a los lugares y había cobrado de los lugares de Villalacre y Villamentín, Paresotas, Momediano y Villarán 17.000 y tantos maravedís y fue a los lugares de Muneo y Bustillo y por estar apestados y haberse muerto muchos vecinos de peste, más de la mitad de ellos y atento eso dicen que se les abaje".

En todos los repartimientos de soldados que la Junta de Guernica hace en favor del Rey ponen los Lugares Aforados la

---

(158) Archivo de los Aforados. Moneo. Sin catalogar.

(159) V.las actas de 21 de Agosto y de 9 de Septiembre de 1640, 14 de Octubre y 18 de Noviembre de 1642, 22 de Septiembre de 1643, 27 de Junio de 1645, 14 de Diciembre de 1649, 8 de Febrero y 9 de Agosto de 1650. (Archivo de Avellaneda).

parte que les corresponde, y acuden a la defensa de los puertos encartados, cuando por la Junta de Avellaneda son requeridos para ello (160). Las Encartaciones, por su parte, les prestan su apoyo y defensa en todas las ocasiones en que las Merindades de Castilla intentan conculcar sus derechos forales. (161).

Por fin, el año 1650 la Junta de Avellaneda privó a los Lugares Aforados de la asistencia a sus asambles generales.

En la junta general de 9 de Agosto "por Aparicio Renovales, en nombre del valle de Arcentales, fue propuesto, que a los lugares aforados y adheridos a su señorío destas Encartaciones no se les dé asiento por sí ni por sostitutos, ni tengan voto, como no le tienen ni han tenido asta aquí en esta junta, y que cuando se les ofreciere algún negocio, que les toque para entrar en ella, sean admitidos, viniendo persona legítima y natural de los dichos lugares y de las partes y calidades que tienen los demás, que entran en esta junta.- y su señoría de la junta acordó, que de aquí adelante no se admita persona sostituto de los dichos lugares, sino es que sea natural y de las dichas calidades, para sólo los casos de su conservación".

Desde esta fecha los Lugares Aforados no tiene representación en la Junta de Avellaneda; sólo acuden a ella en algunos casos extraordinarios en súplica de amparo y defensa de sus derechos forales. Las Encartaciones continúan prestándoles esta defensa (162) y ellos asímismo contribuyendo a los gastos generales de la república y prestando con Vizcaya sus servicios -

---

(160) V. las actas de 22 de Diciembre de 1625 y 20 de Junio de 1645. (A.A.)

(161) V. las actas de 31 de Marzo de 1627 y 20 de junio y 11 de Septiembre de 1645. (A.A.)

(162) V. las actas de 25 de Febrero de 1652, 6 de Septiembre de 1659 y 10 de Mayo de 1692. (A.A.).

de hombres y dinero en favor del Rey (163).

Es de presumir seguirían en esta situación hasta la incorporación definitiva de las 10 repúblicas encartadas al Señorío, a finales del siglo XVIII.

---

(163) V. Las actas de 13 de Mayo y 15 de Octubre de 1653, 23 de Enero, 27 de Febrero, 23 de Junio y 3 de Diciembre de 1703, 15 de Abril de 1707, 16 de Febrero de 1711, 27 de Mayo de 1715, 12 de Septiembre de 1726, 9 de Mayo de 1743. (A.A.) Para solucionar otros menesteres envían también su regidor a las Juntas del Corregimiento de las Merindades, que hasta finales del s. XVI se tenían debajo de un moral en MIÑON, y posteriormente en Villarcayo. Así en la Junta del 7 de Enero de 1723 acudieron por Losa, sus Juntas y Aforados, Pedro de Oteo y Domingo Pérez de Villaventín (Archivo del Corregimiento de Villarcayo, Legajo 131, nº 6).

S E G U N D A P A R T E

EL GOBIERNO ENCARTADO

II.- EL GOBIERNO ENCARTÁDO

A.- EL GOBIERNO DE LOS CONCEJOS

El gobierno y administración del municipio era privativo del Concejo, compuesto por todos los hijosdalgo afincados en la tierra, en calidad de propietarios o arrendatarios. Declarada la hidalguía universal, los venidos de fuera debían probar antes de avecindarse su hidalguía y limpieza de sangre (164).

Casi todos los concejos disponían de sus propias ordenanzas, escritas en la primera mitad del siglo XVI y posteriormente reformadas, en que se regulaba detalladamente la vida jurídica laboral (165). La asamblea o concejo tenía lugar a la -

---

(164) En las Encartaciones debían realizar la prueba ante el Alcalde y el síndico. En el Concejo de Gordejuela de 27-XI-1588 se especifica que sólo los hijosdalgo asisten a ayuntamientos y son admitidos a oficios públicos y puesto que todos los naturales son nacidos en casas solariegas, los advenedizos deben probar su hidalguía (Actas del Concejo de Gordejuela. Tomo III. Folio 75 vº.).

(165) Algunas han sido publicadas. Este es el caso de las primeras ordenanzas de Gordejuela de 1548, publicadas íntegramente por ESCARZAGA. Descripción histórica del valle de Gordejuela. (Bilbao 1920 p.p. 39-64).- LABAYRU da cuenta del enunciado de los capítulos de la misma en el tomo IV, p.p. 253-255. Fueron reformados el 16-VIII-1671 (Ib. v, 468).- Somorrostro. Sobre el uso y beneficio de los minerales de los site Concejos durante cierta época del Año (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2. 116, 118; LABAYRU, v, 343). Gueñes 1704, publicadas por ESCARZAGA, Avellaneda... (p. p. 197-205).- Valle de Trucíos. ESCARZAGA, Avellaneda... (p.p. 181-183 -sólo los índices).- La transcripción íntegra en LABAYRU v, (377-381).- ESCARZAGA tiene también publicadas las ordenanzas de Villaverde, Concejo enclavado en la Encartación, no perteneciente a Vizcaya (Avellaneda ... p.p. 181-195).

puerta de la iglesia, bajo algún arbol significativo o al lado de algún puente (166).

Al concejo correspondía la designación de las autoridades permanentes: alcaldes, varios regidores o fieles, síndicos y escribano fiel. Este cuadro de autoridades no se daba en todos los municipios ya que podía quedar reducido a alcaldes, síndi-- cos y escribanos, e incluso se prescinde de los primeros en Arcentales. A efectos electorales dividiánse las repúblicas encartadas en cuadrillas o tercios (167).

Tocaba a los fieles o regidores velar por el cumpli-- miento de las ordenanzas y ejecutar los decretos del concejo. - El síndico defendía los intereses del común, proponía al concejo los asuntos que había de tratar y ostentaba al representación de éste. El escribano fiel extendía las actas (168).

Merecen destacarse a nivel local las diferencias que presenta la jurisdicción encartada respecto a la de Vizcaya nuclear y del Duranguesado; atañen aquellas tanto a los oficiales con función jurisdiccional como a sus respectivos marcos de ac-- tuación.

---

(166) Ante la iglesia: Gueñes, Zalla, Trucíos; bajo la encina o árboles: Gordejuela, Arcentales; en el campo de Urioste: los Tres Concejos; en la fuente de Musques: los Cuatro Concejos; en la puente de Carral: Sopuerta; ante la iglesia y bajo en encino de Soscaño o en el campo de la Concha: el valle de Carranza. En territorios cercanos a Vizcaya; bajo un moral, en Miñon (Merindad de Castilla la Vieja); bajo una encina, Merindad de Sotoscueva (San Bernabé) y Merindad de Valdivielso (Quecedo).

(167) Las divisiones internas de cada una de las repúblicas a estos efectos en ESCARZAGA, Avellaneda.... p. 97.

(168) ESCARZAGA, Avellaneda... p. 97.

En la Encartación, los procesos civiles y criminales se resolvían dentro de cada uno de los municipios del territo-- rio. En lo que concierne al oficio al que corresponde el ejercicio de la jurisdicción, los Alcaldes del Fuero eran los que se ocupaban en la Vizcaya nuclear de resolver las causas civiles y el Teniente del Corregidor de las criminales. Aquí se manifiesta desde este punto de vista una tipología municipal reducible a tres gurpos de municipios en que los alcaldes locales ejercían la jurisdicción civil y criminal (Güeñes, y Zalla, Gordejuela y cuatro concejos de Somorrostro); aquellos otros en que sólo entendían en el campo de lo civil (Carranza, Sopuerta, Galdames, Trucíos y los tres Concejos del Valle de Somorrostro) y, por último, el caso singular de Arcentales, que carecía de alcalde. - El sistema se completaba con la intervención del Teniente del - Corregidor, que ostentaba privativamente la jurisdicción civil y criminal en este último municipio y sólo la criminal en las - anteriores. En los demás supuestos -primero y segundo casos- la jurisdicción se ejercitaba acumulativa, por alcaldes y tenientes (169)

De acuerdo con la prescripción del Fuero de la Encartación, que reproduce lo dispuesto por el Fuero Viejo de 1452, la designación de los oficiales de justicia tocaba al Señor (170). En el nombramiento de los alcaldes se seguía en la práctica, una doble modalidad. El rey los designaba directamente cuando éstos gozaban de jurisdicción civil y criminal. La vara se daba -

---

(169) Goza (el Teniente del Corregidor) de jurisdicción acumulativa y a prevención conlos alcaldes particulares que conocen de civil y criminal. Los alcaldes de los valles de Sopuerta, Trucíos, Carranza y Galdames conocen solamente de civil. En el de Galdames hay dos alcaldes por ser muy dilatado, llegando los vecinos a cuatrocientos. En el valle de Somorrostro hay también otros dos; el uno gobierna los cuatro primeros concejos... con jurisdicción civil y criminal; el otro con sola civil los tres siguientes. El Valle de Arcentales no se gobierna sino por Regidores. Los demás Alcaldes usan de las dos jurisdicciones. El Corregidor nombra a los de la civil que han de ser vecinos de - los dichos valles (HENAO, P. Averiguaciones, lib. 3, cap. 10-IV-210).- LA LINDE (Tomo I, p. 110) se limita a repetir literalmente lo indicado por HENAO en el siglo precedente.

(170) LABAYRU. ob. cit. III, 151

entonces como merced por servicios prestados a la Corona o mediante el pago de cierta cantidad fija a naturales o descendientes de las Encartaciones residentes en la corte u otros lugares del reino. Estos alcaldes, a quienes podráimos llamar honoríficos, nombraban tenientes que eran quienes en realidad administraban justicia. Los demás, los que solamente entendían en causas civiles (Carranza, Sopuerta, Galdames, Trucíos y Tres Concejos), eran nombrados por el Corregidor el día que tomaban posesión del cargo en Avellaneda (171). Los vecinos de Arcentales, que como ya hemos indicado carecían de alcalde, acudían al tribunal del teniente en Avellaneda lugar muy próximo al municipio (172).

El intento efectuado por algunas familias en el siglo XVII de vincular patrimonialmente el cargo, suscitó la reacción de los concejos (173), que llegaron a conseguir la facultad de elección anual por los vecinos (174). La novedad hizo nacer distintos modos de efectuar la elección de alcaldes (175).

---

(171) ESCARZAGA, Avellaneda... p. 103.

(172) ESCARZAGA, Avellaneda... p. 108.

(173) Junta de Avellaneda de 12-V-1637. Acuerda que el Teniente y Síndico General acudan al Corregidor y por mediación de éste al Rey, suplicándole que tal vinculación no se produzca. (A.J. A.A. T. vi, folio 3 vª). La J. General de Guernica 4-V-1638 acordaba que se hicieran las diligencias necesarias, con motivo de haberse denunciado que en Gordejuela pretencía alguna persona la vara de Alcalde perpetuo, lo cual era contrario a las libertades del Señorío y a lo acordado en Juntas generales (SAGARMINAGA, El Gobierno 2, p. 70). (Archivo de Gordejuela, Tomo IV, folio 75 rª).

(174) Cuatro Concejos, 20-I-1638.- Trucíos, 2-X-1639.- Gordejuela, 21-VII-1642.- Zalla, 6-IX-1694.- Arcentales, 9-IX-1686.- Gueñes, que tenía tres, los redujo a uno en 1709.

(175) El primer nombramiento de alcalde tuvo lugar en el C. de Trucíos, 1-I-1641. (Archivo de Avellaneda. sin Catalogar).

Los alcaldes y tenientes conocían los pleitos en primera instancia. De sus decisiones podía apelarse ante el Corregidor de Vizcaya y de éste al Juez Mayor de la Chancillería de Valladolid. La ley III del tít. IV del Fuero Viejo de la Encartación de 1503 era terminante al respecto: "... otrosí han de fuero y privilegio los vecinos y moradores de las Encartaciones que en la primera instancia sobre cualesquier casos y demandad hayan de ser convencidos y demandados cada uno ante el alcalde de su concejo e que ningún vecino ni morador, hombre ni mujer, no baya a plazo que le sea hecho para fuera de las dichas Encartaciones en primera instancia, aunque le sea fecho el tal plazo con carta del Señor para la su Corte y Chancillería y lo bayan a seguir aunque sea el caso de corte... que sean demandados e juzgados por el Señor Corregidor o Alcaldes de las dichas Encartaciones, salbo que el quisiere apelar pueda apelar de los dichos Alcaldes o al Corregidor y Bedor o para la Corte y Chancillería del Rey nuestro Señor" (176)

---

(176) Fuero Viejo de la Encartación de 1503, parte primera. QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones..., p.p. 172-173.
Según HENAO en la obra del licenciado GARCIA DE LAS LANDERAS PUENTE, escrita en 1594 ("De Vizcainorum nobilitate et exemptiaene, in glosa ad initium legis XVI tit. I Fori Vizcayni núm. 15") se afirma: Tienen las cartas ejecutorias y sobrecartas para que el Corregidor guarde al alcalde mayor la primera instancia: que también tiene el Teniente de la Merindad de Durango, aunque difiere en algunas cosas (Averiguaciones, lib. 30 cap. 10-IV, 210).

B.- EL GOBIERNO DE LA ENCARTACION

A nivel de gobierno de la Encartación, volvemos a hallar la dualidad propia del Señorío: de un lado, los oficiales del Señor (Teniente del Corregidor y subordinados) y de otros órganos oficiales de la Comunidad (Junta de Avellaneda y Síndico).

La comunidad

1.- La Junta de Avellaneda

a) Origen.

ESCARZAGA sostiene que no existen datos suficientes para datar los orígenes y formación de la Junta. Supone que fue inicialmente un congreso al que todos los hijosdalgos de la tierra acudían con iguales atribuciones de proponer y votar, ostentando la representación de su familia, torre o casa (177). Posiblemente la organización de los hijosdalgo del área, en la que sin duda se reflejaría la estructura social de la Encartación, tenga algo que ver con la homogeneización político-administrativa de la misma producida por la difusión del señorío jurisdiccional de los Haro en los comienzos del siglo XIII.

En la introducción de la Ordenanza de la Hermandad de 1394 se dice que" por ende, acordaron todos estando juntos en la Junta General de Avellaneda, según que lo han de uso y costumbre de se ayuntar..." (178). GARCIA DE SALAZAR describe una de estas Juntas multitudinarias al referirse al encuentro habido en Avellaneda entre marroquinos y gordojanos en 1406 (179). El mismo banderizo encartado refiere cómo en 1451 él mismo, con motivo del nombramiento ilegal del Corregidor Mendoza "fizo fazer Junta General en Avellaneda que era la caueça de la Encartación (180)

---

(177) ESCARZAGA, Avellaneda..., p.p. 44-45.

(178) QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones, p. 9

(179) Bienandanzas, lib.XXIII (edic.RODRIGUEZ HERRERO.Bilbao 1967 IV, p.p. 269-270

(180) Obr. cit., lib. XXIV, IV, p. 328

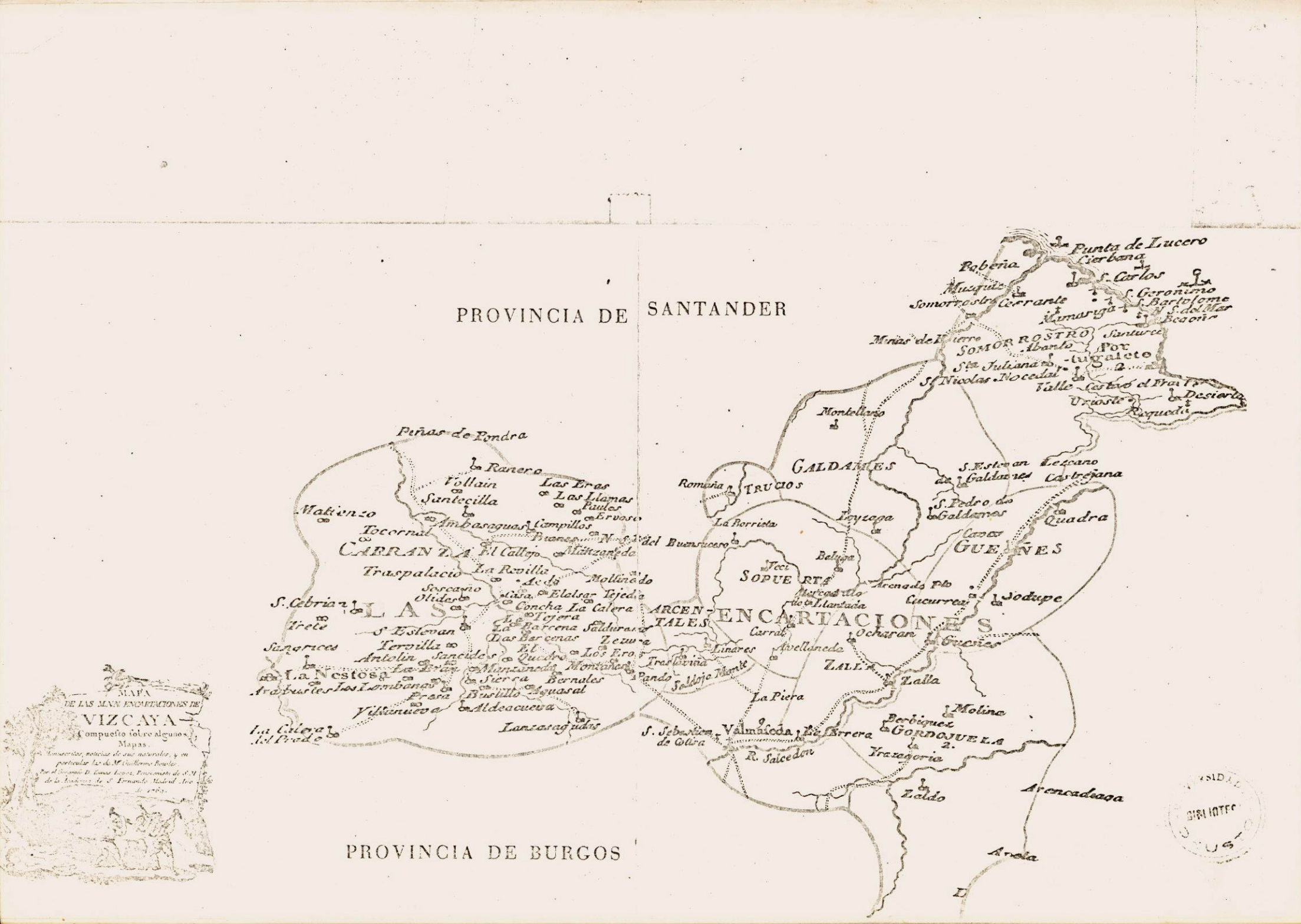
MAPA
DE LAS MAN. ENCARTACIONES DE
VIZCAYA
Compuesto sobre algunos
Mapas,
Conocerlas, noticias de sus naturales, y en
particular las de M. Guillermo Boulet.
Por el Licenciado D. Tomas Lopez, Pensionista de S. M.
de la Academia de S. Fernando. Madrid Año
de 1780.
PROVINCIA DE SANTANDER
PROVINCIA DE BURGOS
LAS ENCARTACIONES
CARRANZA
TRUCIOS
GALDAMES
SOMORROSTRO
SOPUERTA
ARCENTALES
ZALLA
GUEÑES
Punta de Lucero
Pobeña
Musquiz
Somorrostro
Cerrante
Cierbana
S. Carlos
S. Geronimo
S. Bartolome
N. S. del Mar
Beaona
Santurce
Portugalete
Las Arenas
Algorta
Las Carreras
Las Eras
Las Llamas
Paules
Ervoso
Ranero
Vollain
Santecilla
Malvienzo
Ambasaguas
Campillos
Tocornal
Traspalacio
El Callejo
Matienzo
La Revilla
Acedo
Mollinedo
Peñas de Pondra
Sobrado
Olider
Casa
Elalsar
Tejeda
Concha
La Calera
Tejera
La Barcena
Las Barcenas
Zeanuri
Los Eros
Montalban
Bernales
Aguasal
Sierra
Bustillo
Aldeacueva
Lansasagudas
Villanueva
Praga
Antolin
Sancide
Quadro
Manzaneda
Sagarraces
Arabustes
Las Lombanas
Ireta
S. Estevan
Tervilla
La Nestosa
S. Cebrian
Ln Calera
del Prado
Romaña
La Borrieta
Belaza
Jeci
Mercadillo
Llantada
Carral
Linares
Traslaviña
Pando
Soldoja Monte
Ochavan
Avellaneda
La Piera
S. Sebastian de Colina
Valmaseda
La Herrera
R. Salcedon
Montellano
Peñagaa
Del Buensuceso
Galdames
S. Esteban de Galdames
S. Pedro de Galdames
Leçcano
Castrejana
Quadra
Cano
Arenado Pto
Cucurreas
Sodupe
Gueñes
Zalla
Molina
Berbiquez
Gordojuela
Yrazagoria
Zaldo
Arenadeaga
Arcla

Estos testimonios permiten afirmar la plena vigencia de la Junta del territorio en los siglos XIV y XV. Ignoramos hasta cuando se pueden proyectar en el pasado. A finales de esta centuria, al igual de lo contenido en la Junta de Guernica, la base representada debió de transferirse de la masa de hijosdalgo a los municipios.

b) Convocatoria.

En la Edad Moderna el Síndico solicitaba la convocatoria y ésta era ordenada por el teniente mediante avisos que hacía llegar a los concejos, señalando día y, generalmente, el orden a seguir (181).

Cada una delas repúblicas procedía en concejo público a la elección de su apoderado, que normalmente solía ser el síndico municipal (182). Actuaba éste por delegación del Concejo, recibiendo el apoderamiento pertinente, de carácter verbal (183). El contenido del poder variaba: unas veces se trataba de un poder amplio y otras contenía el mandato de votar en un sentido determinado. Era usual durante el desarrollo de la Junta de Avellaneda que al suscitarse de improvisto un asunto importante, decretara ésta "que los apoderados consulten a las repúblicas y vuelvan a la Junta con sus respuestas".

A la junta podía concurrir cualquier encartado, con derecho a hablar en ella y proponer asuntos, aunque carecían de voto (184).

---

(181) Apéndice documental nº

(182) Las primeras actas, de mediados del siglo XVI, atestiguan que los pueblos componentes de los Cuatro y Tres Concejos del Valle de Somorrostro envíaban separadamente sus apoderados.

(183) ESCARZAGA, Avellaneda..., p. 49

(184) Sin embargo, en la Junta de 19-XI-1602 se decretó "que se hagan las Juntas los lunes y a puerta cerrada... y no se deje entrar más que a los junteros". (A. de J. T. IV. Folio 135 rº A.A.).

c) Constitución y desarrollo.

Bajo la presencia del Teniente del Corregidor reunían se los apoderados de las diez repúblicas, con el Síndico procurador de la Encartación, el escribano y el público asistente.

La junta se iniciaba con la celebración de una misa - en la capilla del Angel. El síndico procurador hacía una rela-- ción verbal de los asuntos a tratar o leía un memorial con el - mismo objeto. Tras el exámen y discusión de los distintos asuntos se adoptaban los acuerdos.

La ordenanza de Hermandad de 1394 y el Fuero Viejo de 1503 protegieron el normal desarrollo de la Junta, prescribiendo severas penas para quienes provocaran peleas o tumultos (185).

d) Facultades.

La Junta de la Encartación intervino en la elaboración de los dos cuerpos legales citados, que precisaban de la sanción real para su aprobación. No obstante, el Fuero de 1503 tuvo aplicación durante setenta años, sin que los encartados lo presentaran a la confirmación. Correspondían a la Junta la interpretación auténtica del Fuero. Declara a este respecto la ordenanza de Hermandad de 1394: "... en sí dudaron cuál es el fuero sobre el tal maleficio e caso que si entonces el bebor o los alcaldes no se podieren aunar en el fuero, que el pretamero o merino faga fazer junta, e según el acuerdo que obieren la dicha junta o con la mayor parte de ellos que lo libren el bebor y los alcaldes" (186).

---

(185) Ordenanza de la Hermandad. 1394. Cap. 5 Fuero Viejo de - 1503. Ley XXVII. Tit. 1 (QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones..., p.p. 76 y 147).

(186) Fuero de Avellaneda. Capítulos de la Hermandad. Cap. 39. (QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones... p. 101).

Y el Fuero Viejo de 1503: "Iten hemos de fuero y costumbre que el bebor y los alcaldes de las Encartaciones que juzguen los maleficios y casos que en las Encartaciones acaecieren según los capítulos de este cuadrenio e is aconteciere maleficio o caso, cuya pena no se tenga en este cuadrenio, que lo juzguen por el Fuero Antiguo sobre el tal maleficio o caso que el bebor o corregidor se junte con los alcaldes de las Encartaciones e se concorden en uno para berrifiziar cuál es el fuero antiguo; e si no se podieren concordar en uno, que se haga junta en las dichas Encartaciones, e según el acuerdo que obiere en la junta con todos o con la mayor parte de ellos sobre el tal fuero antiguo, que lo tal que así acordase, juzguen el dicho señor Corregidor e Alcaldes e sea tenido por fuero" (187).

Era también de la incumbencia de la Junta de la Encartación la recepción del Corregidor de Vizcaya. Después de la lectura de la provisión real del nombramiento, juraba éste guardar el Fuero de la Encartación al nombramiento de su teniente en Avellaneda. La Junta siguiendo un ceremonial similar al que se empleaba en Guernica proclamaba al rey Señor de Vizcaya.

Por último, tocaba a la asamblea la elección del procurador Síndico del territorio y de un escribano de la Junta, que eran designados anualmente. Solamente de manera excepcional ejercitaba el pleno de la Junta la facultad electiva. Se generalizó la costumbre de transferir esta facultad a los llamados tercios, agrupándose con tal objeto las diez repúblicas con arreglo al criterio de la proximidad geográfica en tres grupos: Gueñes, Zalla y Gordejuela formaban el primer tercio; Sopuerta, Galdames y los siete concejos de Somorrostro el segundo; y el tercero y último Arcentales, Trucíos y Carranza (188). En esta modalidad de elección restringida del Síndico por el tercio correspondiente era ratificado por la Junta.

---

(187) Fuero Viejo de la Encartación de 1503 tit. IV, leg. (QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones.... p.p. 170-171)

(188) ESCARZAGA, Avellaneda..., ob. cit. p. 99

e) Lugar de las Juntas

Las juntas se tenían en el centro geográfico de las Encartaciones, en Avellaneda. (189).

---

(189) "Avellaneda, es un pequeño lugar situado a la altura en - que Zalla se toca con el extremo Sur-Occidental de Sopuerta. Para llegar allí es necesario subir, de Sopuerta la - cuesta de Carral, y de Zalla la de Ocharan. Dista de Bilbao 28 Kms. y su altura sobre el nivel del mar es de 194 metros.
Allí han acostumbrado desde tiempos antiguos celebrar sus congresos generales y particulares las nobles Encartaciones. (ITURRIZA, E. nº 79).
A excepción de dos o tres caseríos, todos sus pobladores pertenecen al concejo de Sopuerta. En cuanto a qué concejo pertenece la Casa de Juntas y Cárcel (todo ello forma un edificio), los historiadores la asignan a Sopuerta (Delmas - p. 545. LABAYRU, obr.cit. Tomo II, p. 607). Solamente IBARRA, obr. cit. Tomo I, vol.I, pág. 309, asegura que a Zalla.
Durante el siglo XIX y hasta 1929 inclusive, los arreglos y mejoras de la misma corrieron a cargo de Sopuerta (Documentos aportados por el Secretario). Pero desde esta fecha comenzó el pleito, con acusaciones por parte de Sopuerta de cambio de mojonera, no habiéndose resuelto hasta el día de la fecha. Hemos encontrado en las Actas de Juntas, algunos encabezamientos que pueden aportar luz al problema. La terminología normal del encabezamiento solía ser - ésta:
"En el auditorio y torre de Avellaneda de las Encartaciones del señorío de Vizcaya..... fecha ..... en presencia de mí".....
"En el auditorio de la cárcel de Avellaneda de las Encartaciones de Vizcaya..... fecha".
"En el auditorio de la torre cárcel de Avellaneda".....
"En la torre, Junta y auditorio de Avellaneda".....
Pero en el tomo IV de las Actas de Juntas aparecen estas otras:
"En la audiencia de Avellaneda de las Encartaciones y en la junta/1 general della ques en el concejo de Çalla de - las Encartaciones del señorío/2 de Vizcaya a diez y seis días del mes de mayo de mill y seis cientos/3 años ante - el Sr. Licenciado Eugenio Rodriguez de Espinar, teniente general (Tomo IV - folio 108 rº).
"En la audiencia de Avellaneda de las En/1cartaciones questá en juridición del concejo de/2 Çalla y valle de Salcedo a dos días del mes/3 de agosto de mill seiscientos ante el Sr. Licenciado Eugenio R. del Es/5pinar T.6 de las dichas E. y/6 por testimonio de mí Joan de la Quadra escribano/7 (Tomo IV - folio 109 vº).
"En el lugar de la Cavanuela del lugar/1 de Beci de las Encartaciones de V./2 a venti e tres días del mes de diçiembre de mill e seiscientos, en presencia de mi/3 Joan de la Quadra... (Tomo IV - folio 111 vº).

En los primeros tiempos se celebraban bajo el roble - foral, situado en medio de la plaza rectangular. En la parte inferior se encontraba la Cárcel y en la parte norte la Ermita - del Angel.

Por mitad de la plazuela pasó la calzada romana hacia Flaviobriga y servía de separación entre los concejos de Zalla y Sopuerta.

A causa de la inclemencia del tiempo se fué generalizando el reunirse en el interior de la torre-cárcel.

Se desconoce en qué tiempo fue constituída esta torre (190). A juzgar por las Actas de Juntas en el siglo XVI, era ya muy vieja. Así se afirma en 27-IX-1554 (191); 8-VII-1561 (192);

"En la casa y auditorio de Avellaneda de las Encart/1aciones jurisdición del Concejo de Çalla a donde/2 es costumbre de se hacer las juntas generales/3 que se hacen y an echo en las Encartaciones del señorío de/4 Vizcaya a veinte y un días del mes de agosto de/ mill e seiscientos y un año. (Tomo IV - folio 114 vº).
"En la audiencia de Avellaneda, jurisdición del Concejo - de Çalla de las Encartaciones del señorío de Vizcaya donde es costumbre de hacer las audiencias y las juntas tenerlas que se hacen en estas dichas Encartaciones... a catorce días del mes de mayo de mill y seiscientos y dos años (Tomo IV - folio vº).
Sin embargo, debemos tener en cuenta que durante estos años se encontraba en ruinas o en reformas la Casa de Juntas.

(190) LOPE GARCIA DE SALAZAR ya la mencionaba como existente en 1406. "Inygo Ortis, e como él vió la Rebuelta como era mucho esforçado e valiente, arrebraçó unos montones e echoles en tierra e pegose a la cuesta fasia la torre de Avellaneda" (Bienandanzas, lib. XXIII, (edic. R. Herrero, IV, 270). Era una casa-torre del estilo de otras existentes - en la Encartación; la de Urrutia de Avellaneda; Ibargüen de Gordejuela, la Atalaya de Gueñes, la de Villaverde, etc.

(191) Actas de Juntas. Tomo I - folio 87 vº A.A.

(192) " " " " ". - " 89 rº "

11-III-1563 (193); 10-V-1578 (194); 27-VIII-1591 (195); 1-VI-1594 (196).

Pero además hemos de hacer notar la compra de dos casas "que pegan a la casa-cárcel" por el Sur-Oeste, es decir, mirando hacia el concejo de ZALLA y cuya compra, por lo menos la segunda, la que podemos denominar menos "juntada", está fechada en CARRAL, Concejo de SOPUERTA (197) y que hoy consta como territorio del concejo de ZALLA. Ello nos inclina a afirmar que la casa de Juntas y la del Teniente, se encontraban en territorio de Sopuerta.

Son frecuentes las reformas. 25-II-1642 (198); 11-III-1723 (199); 10-X-1733 (200). A mediados del siglo XVIII se hizo una gran reforma en la Casa de Juntas, según se puede apreciar en un documento encontrado entre la correspondencia de los Te--

---

(193) Actas de Juntas. Tomo I - folio 142 vº A.A. "que se pague a Pedro de la Llana 3.000 maravedís por el suelo de la escalera de la Audiencia y a Lope de Ahedo por la reparación que a hecho".

(194) Actas de Juntas. Tomo II - folio 118 rº A.A.

(195) "Iten se trató que a Juan de Gollariz se le den/a quenta lo que pide del redificyo que a hecho en la cárcel de Avellaneda seys ducados y estos se le/den y se libren en los maravedís/que el Meryno/paga y a de pagar e cada un año/" (Actas de Juntas. Tomo III - folio 111 vº A.A.).

(196) "Que le paguen 17 ducados al carpintero Gollariz que a redificado el auditorio y a gastado mucho y que se/le a mandado se hagan dos ventanas en el edificio de la cárcel" - (Actas de juntas. Tomo III - folio 153 vº A.A.

(197) "Otro sí/dico que por cuanto una casa vieja está pegada y juntada con la torre e cárcel desta junta es necesario se quite para que la dicha cárcel quede libre e que aya más largeça y espacio para la gente que viene a la junta, e a la dicha casa e cárcel y torre y corre peligro porque por la dicha casa vieja se podría encender de fuego e quemarse la dicha cárcel y los presos... y la dicha Encartaçión e veçinos rrescivierían daño... y que se mande rremediar como convenga" (Actas de Juntas. Tomo I - folio 80 rº A.A.)

(198) "que se hace cerrar la puerta de la cárcel que sale al auditorio desta Junta y se haga otra puerta por debajo del escudo" (Actas de Juntas. Tomo XIII - folio 106 rº A.A.).

(199) Reparo de la CASA CONSISTORIAL y la del Teniente"Actas. - Tomo XI. Fol. 210 r: A.A.

(200) "Remoción de las CASAS CONSISTORIALES" (Actas. Tomo XII - folio 201 rº A.A.)

nientes (201).

La casa de dos viviendas que "pegada y juntada" estaba en ruinas fue comprada por la Junta en 1586 a Tomasa de la Llana y Bernardino de Ocharan su marido y la otra mitad en 13-III-1588 a Juan de la Llana v° del Concejo de Zalla, pero la firma de la escritura se realiza en Sopuerta (202). En ella se

---

(201) "Memoria del costo que ha tenido la composición de la casa destas Encartaciones sita en el lugar de Avellaneda" - Es como sigue... "yo José de Pereda traje 300 ladrillos de la tejera de Roque del valle de Arcentales y cobré 15 reales. Por el retejado de 8 días 48 reales. Por 6 peones mulas y bueyes 158 reales vellón. Se hizo un reparto de 20 reales por vecino y a 2184 v° dic 43.680 reales A.A. Correspondencia.

(202) CARTA DE VENTA QUE OTORGO A LA JUNTA DE ESTAS ENCARTACIONES JHOAN DE LA LLANA.
Folio 49 vº. /Sepan cuantos esta carta de benta y enajenación per/ petua vieren, como yo Jhoan de la llana vecino del/ concejo de Calla de las Encartaciones del señorío de Vizcaya/ otorgo e conozco por esta presente carta que ven/ do en venta real por juro de heredad para agora/ e para siempre jamás del mundo a la Junta caballeros hescuderos/ hijosdálgo vecinos de las dichas encartaciones es/ a sauer la mitad de la cassa de Avellaneda a mi pertenescinete/ que pega a la torre de la cárcel pública de las dichas encartaciones/ y a la otra mitad de cassa ques de la dicha Junta por la aber/ comprado de Tomasa de la Llana y Bernardino de Ocharan/ su marido la qual dicha mitad de cassa a mi pertenesciente/ bendo a la dicha junta y bezinos della con todas sus entradas/ y salidas y serbidumbres e antucano en la delantera/ de la dicha cárcel e atrás de la dicha cassa como está y usado/ por los onbres buenos con más un arbol que está de/ lante de la dicha cassa y cárcel todo ello por precio/ equantía de vente e cinco mill e ocho cientos maravedis que/ fue su justo precio preciado por Diego de Santibannez/ cantero e Jhoan de Saica bezinos de las dichas Encartaciones e a quin/ he recurrido de Avellaneda por trato de los quales/ me doy por contento, satisfecho y entregado a mi volun/ tad y contentamiento por los a ver rrecibido de Santiago/ de Urrutia e Villa procurador síndico que es de las dichas/ encartaciones en dineros de contado e an passado/ de su poder al mío e porque la paga no/ paresce de presente rrenuncio la lei del/ engaño de la prueba y paga como en ella/ se contiene e desdel día questa carta hes/ fecha me quito e aparto e desapodero de la/ tendencia propiedad título e/ señorío que yo abía e tenía en la dicha cassa/ e su pertenescido e todo lo cedo e/ traspaso en la dicha junta e su voz e becinos/ de las dichas encartaciones para que sea suya propia/ e de quien quisiere e por bien tobiere.

En ella se acomodó una posada particular para el Teniente (203) En ella moró hasta que dos años más tarde se hizo la compra a - Santiago de Urrut-ia y Villa.

Folio 50 rº /y en el ynter quetoma la posesión della las dichas/ encartaciones o su box me constituyo/ por ynquyli no poseedor y en su nombre/ e si más bale o en algún tiem po/ baler pudiera la dicha cassa e su per/ tenescido de - la tal demasía hago/ graçia y donaçión pura perfecta in/ rrebocable que el derecho llama entre bibos/ sobre que re nunçio la ley del hordenamiento Rreal/ que abla en rrazón de las cosas bendidas por/ más o menos de la mitad del - justo preçio/ y obligome con mi persona e vienes/ muebles e rraizes avidos e por/ aver de azar buena e justa/ de ma la boz la dicha cassa a la dicha junta e su/ voz apena de las costas y danos yntereses/ e menoscabos que a la causa se le siguieren/ e si pleito o mala voz se siguiere sobre ella sal/ dré a la causa asta bien finir e acabar e por/ de su majestad para que me lo agan cumplir como sentencia passada/ en cossa juzgada y consentida sobre/ que rrenun- cio mi propio fuero e jurisdicción e domezilio/ y lei "sit convenerit juris diçionen o nimo judicium"/ en uno con to das las demás leis fueros e derechos escritos e non/ es-- critos que en contrario desta carta y lo en ella conteni- do sean/ o se puedan todas en general e cada una en espe- cial con/ la lei del derecho que diz que general rrenun- ciacion fecha non vala/ que fue fecha e otorgada esta car ta de benta en Carral del concejo/ de Sopuerta de las di- chas encartaciones a treze días del mes/ de março de mill e quinientos y ochenta y ocho annos estando/ presentes - por testigos Pedro de Molinar e/ Miguel Calle de Avella- neda y Pasqual de Palomo/ vezinos de las dichas encarta-- ciones y por/ el dicho otorgante firmó el dicho Pedro de Molinar al cual dicho otorgante yo Francisco de Monte-Lla no/ escribano ante quien se otorgó, doy fe que conozco.

Ante mí

Fco. de Montellano
(rubricado)

Pedro del Molinar
(rubricado)

(ACTAS DE JUNTAS.
Tomo III, folio 49 vª y 50 rª)

(203) "En cuanto al capítulo que trata del edificio/ de la casa y torre y cárcel de Avellaneda y lo que se trató de hacer pegante a la dicha a la torre/ y cárcel se decretó se ha- ga el quarto tratado (Actas de Juntas. Tomo III - folio 114 vª. A.A.).

2.- El Síndico.

El cargo de Síndico Procurador era nombrado de entre todos los vecinos de las Encartaciones. Para este menester y también para el de escribano de Junta estaban las Repúblicas distribuídas en tres Tercios. El primero lo constituían Güeñes, Zalla y Gordejuela, el segundo Sopuerta, Galdames y los Siete Concejos de Somorrostro, y el tercero Arcentales, Trucíos y Carranza (204).

El oficio de síndico estaba inicialmente, en cuanto a su duración, ligada a la del Corregidor y a la del Teniente (205).

Sin embargo, cuando las circunstancias lo reclamaban la Junta realizaba ella la elección, circunstancias que solían ser el no ponerse de acuerdo los Tercios. Así lo confirman las Actas de 20 de marzo de 1565, y 1°de Septiembre de 1598 y claramente se percibe en la de 21 de octubre de 1642 (206).

---

(204) El primer síndico citado en las Actas de Juntas de Avellaneda corresponde a Pedro de González de Sobrado que desempeña el cargo desde el 26 de septiembre de 1554 a 1 de noviembre de 1558. Pero la primera elección citada es la de Pedro de Montano Salazar alcalde de los Cuatro Concejos. "Se proveyó que había que remover el procurador síndico y el escribano y pareció que el procurador síndico toca al tercio de Gueñes, Zalla y Gordejuela". Y a continuación.. "los Concejos del Valle de Somorrostro y Sopuerta y Galdames dixeron, que, cuanto este presente año y tiempo venía al tercio de los dichos Concejos a nombrar y poner procurador síndico, según hasta aquí lo han tenido de uso y costumbre de nombrar por tercios dixeron que le daban todo su poder complido" etc... Actas. Tomo I - folio 73 rº. Correspondiente al 1 de noviembre de 1558.

(205) Al final del desempeño de sus cargos se les exigían un exámen de las cuentas con todo detalle y cada tercio nombraba para ello un contador.

(206) "dixo el " (síndico) que de inmemorial tiempo a esta parte está en uso y costumbre en goce e propiedad, que todas las veces que de la república o concejo de las Encartaciones, a quien toca por aquella vez el oficio síndico, vienen disconformes los pretendientes con diferentes votos. Ore traiga el uno mas o el otro menos...., por el mismo queda la elección absoluta a su señoría de la dicha junta sin que jamás en este oficio se haya gobernado esta junta por parcialidades ni linajes oñacinos ni gamboínos y en orden a esto la dicha junta dio los votos del tenor si--

A partir de 1642 se acordó que a semejanza de lo que ya ocurría con los oficios del Regimiento del Señorío, la renovación de este cargo público sería por bienios (207).

a) Poderes.

Convocaba las Juntas o proponía los temas a tratar necesarios o convenientes al bien de la república y pedía acuerdo sobre ellas.

En lo concerniente a la fiscalidad, que se ocupaba el síndico del cobro de los repartimientos votados en las Juntas de Avellaneda y Guernica, dar cuenta de cobro e inversión ante una comisión representativa del tercio al que tocaba este cometido.

Le incumbía velar por la guarda de los derechos y libertades encartados. Representa también a la Encartación ante las Juntas de Guernica para lo cual se le dotaba de un poder especial (208).

---

guiente, fue nombrado por elección de votos Francisco Antonio de Urtusautegui... y toda la dicha Junta, ecepto el concejo de Galdames, pedieron a su Señoría del Señor Teniente la apruebe y ratifique, por quanto este nombramiento es hecho en orden a su costumbre inmemorial. (Actas. - Tomo VI - folio 131 rº y Tomo III - folio 55 rº. Tomo I, folio 200 rº. A.A.).

(207) Actas... Tomo VI - folio 131 rº. Junta de 21 de octubre de 1642.

(208) Ver apéndice documental nº 23

3.- Ermita del Angel

Era la ermita del Angel una capilla de dimensiones - muy pequeñas, abierta del todo por el frente, de manera que los actos y funciones que en ella se celebraban podían ser presen-- ciados desde la plazuela y de la torre-cárcel. Se denominaba er mita del Angel por estar dedicada al Santo Angel de la Guarda.

Los gastos de ornato y culto eran abonados por la Jun ta y se celebraba Misa todos los días festivos por un beneficia dos del Cabildo de Sopuerta. Además se celebraba el Santo Sacri ficio los días de Junta y en ciertos días memorables. Frecuente mente las Actas hacen mención de ella y a lo que deben pagar a los beneficiados. Por ejemplo, en Junta de 19 de mayo de 1637 - (209), Junta de 22 de setiembre de 1643 (210); Junta de 1 de di ciembre de 1665 (211); Junta de 22 de agosto de 1673 (212); Jun ta de 1 de agosto de 1690 (213); y otras (214).

---

(209) "que se paguen 2 reales por cada Misa que se celebre los domingos y días de fiesta en la ermita del Angel (Actas. Tomo VI, folio 8 vº A.A.). "Que se paguen las Misas que - se deben" (Actas. Tomo VI folio 35 vº A.A.).

(210) "Que se continúe en decir las fiestas y domingos de guar- dar, la misa en el Angel de la Guarda y que se de la li-- mosna acostumbrada que es de dos reales el día que los - dixeren" (Actas. Tomo VI - folio 46 rº).

(211) Actas. Tomo VII - folio 146 vº A.A.

(212) "que se paguen 300 reales por una Misa los domingos y fes tivos" Tomo VII,- folio 261 rº A.A.

(213) "Que los presos oigan Misa los domingos y festivos en la capilla del Angel y que se pague." Tomo VIII - folio 177 vº A.A.

(214) Tomo IV - Folio 211 v°y 250 rº A.A.
" X - " 124 rº A.A.
" XI - " 61 " "
" XII " 309 " "
Tomo XIV - folio 64 vº "que se pague a D. Joaquín de la Quintana cura de San Martin de Sopuerta, 400 reales por - decir las Misas en frente de las casas consistoriales".

En la Junta de 26 de marzo de 1771 se asegura que estorba la ermita y por este motivo se reedifica en un lugar cercano y con las mismas dimensiones (215).

Entre las funciones memorables que tuvieron lugar en esta ermita merece ser citada la solemne Misa con Te Deum, el 29 de abril de 1734 por "haberse ganado" el pleito habido con el Corregidor y con el Señorío sobre la Primera Instancia (216)

Merece especial mención también el Te Deum que se cantaba en ella el día de proclamación de los Reyes, señores de Vizcaya. Por ejemplo, se participó a la Junta el día 26 de julio de 1746 el fallecimiento de S. M. Felipe V (217) y después de dar el pésame la Junta aclama de esta manera al nuevo Rey Fer--

---

(215) "El síndico del Concejo de Sopuerta quiere construir una casa posada y el Concejo se ofrece a pagar la demolición y construir otra de modo que los presos oigan misa desde la cárcel y del mismo buqué, largo ancho y capacidad que la primera". (Tomo XVI, folio 151 rª A.A.).

En 1761 se habían realizado unas mejoras que por subasta fueron adjudicadas al cantero Felipe Vivanco y al carpintero José de Yarto, vº de Gueñes (Actas. Tomo XV - folio 9 rª A.A.).

"120 reales vellón por servir a la capilla que la cuide y limpie, y llevar las cartas del Sr. Teniente a los individuos del Gobierno" (Actas. Tomo XVIII - folio 13 rª)

La Exma. Diputación de Vizcaya presidida entonces por D. Fernando de Ibarra mandó reconstruirla en 1968 al mismo tiempo que la Casa de Juntas y casa del Teniente y en el mismo lugar que se construyó en 1771, revalorizada ahora con el cimborrio de Santa María de Soscaño.

(216) Actas. Tomo XII - folio 213 rª.

(217) Actas. Tomo XIII - folio 304 rª'

nando VI (218).

De esta fecha es la imagen del Angel de la Guarda, labrada por el escultor Bernardo F. de Velasco, por el importe de 455 reales (219).

---

(218) "Hizo el sentimiento con la ceremonia acostumbrada y mandó se hagan los funerales y lutos. Otrosí resolvió su señoría, que sin retardación alguna se pase por esta Xeneral Junta a la aclamación de su Mg. el señor Fernando el sexto (que Dios guarde), en cuyo cumplimiento luego, a la hora, siguiendo la costumbre antigua salió toda la dicha Junta de estas sus dichas casas consitoriales a la plazuela que está enfrente de ellas y otros muchos caballeros, escuderos, hijosdalgo, vecinos de estas dichas Encartaciones, formados, con los espadines en blanco en donde y so el árbol de la misma Junta el dicho señor D. Bernabé de San Jinés y la Torre, como tal diputado general, tomó en sus manos el pendón y estandarte real con el comedimiento y respeto debidos; y estando abatido, le lebantó y arboló en alto diziendo" nobles infanzones, Vizcaínos, ¡Oid¡ ¡Oid¡ ¡Oid¡ ¡Vizcaya¡ ¡Vizcaya¡ ¡Vizcaya¡ Por el señor D. Fernando de Borbón; Señor de Vizcaya, Rey de Castilla, sexto de este nombre; a lo cual su señoría, dicho señor teniente Xral. y demás señores constituyentes de esta Junta y caballeros,escuderos, hijosdalgo, que estuvieron presentes, respondieron ¡Viva¡ ¡Viva¡ ¡Viva¡; y la dicha ceremonia se hizo tres veces, siendo la primera en el medio y en frente de dicho árbol, y la segunda a la mano derecha, y la tercera a la izquierda, prendiendo so el dicho árbol el dicho señor teniente el dicho (estandarte). Inmediatamente que se concluyó este acto, se pasó a la capilla del Angel, que tienen estas dichas Encartaciones delante de dichas casas consistoriales, en donde habiéndose cantado el Te Deum por los señores sacerdotes, que concurrieron para este fin, y disparádose diferentes fuegos, volvieron a entrar los dichos señores" etc. (Actas. Tomo XIII - folio 306 rª).

(219) Actas. Tomo XVII - folio 260 rª.

4.- La cárcel.

La cárcel de los Encartados ocupaba los bajos de la casa-torre cuyas plantas superiores sirvieron para celebrar las Asambleas de las Juntas e incluso para auditorio o sala donde administraba justicia el Teniente o Alcalde Mayor.

En principio la cárcel no tuvo compartimentos interiores, solamente se componía de un recinto cerrado por barrotes, donde eran encerrados los presos más culpables.

En el año 1535 y con motivo de un pleito que sostiene el Valle de Trucíos contra el Valle de Guriezo, el procurador de este último valle expone... "que se querella criminalmente contra los del Valle de Trucíos, que habían hecho prendas y represalias y llevándolas a Trucíos siendo del Corregimiento de Trasmiera... y que habiendo ido el alcalde a la Audiencia de Avellaneda a hacer ciertos autos, les cercaron y los volvieron a la cárcel de Avellaneda, e les pusieron dentro de la red de la dicha cárcel, a donde el Teniente General solía poner los malhechores y homicidas" (220).

Solamente las cadenas o los grillos distinguían las penas de los demás presos que se apiñaban en la Torre sin distinción de sexos ni clases (221).

Pero tan pronto como las luchas banderizas van terminando se mitigan las leyes encartadas (222).

---

(220) ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TRUCIOS. Sin catalogar.

(221) ESCARZAGA. Obr. cit., pág.

(222) "Otrosí, por cuanto es notorio que esta casa y cárcel está vieja y mal reparada, e tiene necesidad de aderezar y azaer en ella un aposento e apartamento, para que estén los presos que fueren personas honradas e de calidad e por delitos más livianos e no estén entre los que están por ruines, e feos, e viles delitos, e personas baxas, conviene que V. M. con acuerdo de los caballeros hijos de algo e personas de la Junta, den orden e manden se haga lo que así conviene" (Actas de Juntas. Tomo I - folio 86 rª A.A.)

Por otra parte se van mejorando las condicones higiénicas del edificio. 1-VI-1594 (223); 27-IX-1554 (224); 14-VII-1952 (225); 1-XI-1558; 23-III-1561; 1-VIII-1586; 27-VIII-1591; 25-II-1642; 19-I-1649; 1-VII-1772.

Nunca consintieron los Encartados que hubiese más de una cárcel en todo el territorio de sus diez repúblicas. En varias ocasiones lo intentaron los Valles de Somorrostro, Gordejuela y Trucíos (226).

El cuidado de la cárcel y la custodia de los presos era oficio del merino, ejecutor de justicia y debía ser de "arriba el Ebro". Felipe II concedió la merced de nombrar merino al Conde de Orgaz, al darle la vara de la merindad de Vizcaya.

El merino nombraba un carcelero que reconocía y admitía la Junta.

La cárcel de Avellaneda, ostentaba en la fachada principal un escudo de armas.Este escudo data de 1635 (227).

---

(223) "que se hagan dos ventanas en el edificio de la cárcel" - (Actas. Tomo III - folio 133 rº. A.A.).

(224) "se dio poder para que fuese a pedir licencia a su Mg. para repartir los dineros para azer casa de la cárcel de Avellaneda como se acordó en Junta de 7 de septiembre de 1554, a Valladolid, tardó 25 días en todo, por lo que se abonan 25.000 reales" (Actas de Juntas. Tomo I, folio 87 -Cuenta que se pide al Procurador Síndico Pedro González de Sobrado- A.A.).

(225) "que se haga el quarto tratado" Actas de Juntas. Tomo III, folio 114 vº. A.A.

(226) El 17 de noviembre de 1609, Pedro de Arroyo, preboste del puerto de San Martín del Valle de Somorrostro, presentó petición, en que hizo relación, que como tal preboste y sus antecesores, conosce de las causas civiles e criminales - en lo tocante a las venas y agua salada, y que hasta aquí han tenido costumbre de enviar los presos a la cárcel de Avellaneda... y que se les permita de aqui en adelante que haya otra cárcel en las Encartaciones" (A.J. Tomo IV, folio 232 vº). A pesar de la negativa, Cuatro Concejos obtuvo una merced real, más la Junta ni por esas accedió y el 8 de febrero de 1650 decretó "que se contraiga a la pretensión de los Cuatro Concejos, que tienen concedida merced real de hacer cárcel propia. Gordejuela y Trucíos lo intentaron en 1732. La negativa dio lugar a un motín popular- (ARCHIVO DE TRUCIOS).

(227) A. J. Tomo I-folio 38 vº A.A. Está la copia de la merced real.

CAPITULO II

A.- RELACION DE LA ENCARTACION CON EL SEÑORIO DE VIZCAYA

La comprensión de la particularidad de la inserción de este bloque territorial en el conglomerado institucional vizcaíno requiere el tratamiento individualizado de los distintos aspectos de la relación Encartación-Señorío de Vizcaya, tratamiento que habrá de ser diacrónico en unos casos y sincrónico en otros.

Examinaremos en primer lugar los nexos que la homogeneidad jurídica hizo nacer entre los dos territorios; estudiaremos a continuación algunos de los puntos de fricción que influyen en la relación, entre lo que incluiremos la participación de la Encartación en los Regimientos Generales. Por último, veremos la intervención de los encartados en la Junta General de Guernica y los fallidos intentos de fusión colectiva total en el siglo XVII, que provocaran las adhesiones individuales al Señorío de algunos de los municipios de la Encartación.

a) Homogeneidad jurídica

El origen de los nexos de unión que desde el punto de vista de la ordenación de la vida jurídica existía entre la Tierra Llana de la Vizcaya nuclear y la Encartación remonta el tiempo del nacimiento a la vida política de los dos territorios. El Derecho consuetudinario no escrito de ambas zonas debía tener gran semejanza, si hemos de juzgar por el contenido de las relaciones posteriores (228).

No se puede descartar totalmente la vigencia en la Encartación del primer cuerpo legal que conocemos en el Señorío,

---

(228) MONREAL CIA, Gr. Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (Hasta el s. XVIII). Public. EK. D. Vizcaya. Bilbao 1974. p. 252 y sig.

el Cuaderno Penal de Juan Nuñez de Lara, de 1342 (229).

La ordenanza de la Hermandad de Vizcaya preparada por Gonzalo Moro en 1394, fue extendida en el mismo año, a petición de la Junta de Avellaneda, a la Encartación, para ser aplicada por las autoridades ordinarias del territorio (230).

En 1503 el licenciado Joan Sáez de Salcedo reformó en diez días el fuero, valiéndose de la ordenanza de 1394 y el Fuero Viejo de Vizcaya (231). No fue sancionado por la autoridad real, ya que ni tan siquiera llegó a ser presentado a la confirmación (232). Pese a ello fue el cuerpo legal que se aplicó a los pleitos de la Encartación durante setenta años y recibía el

---

(229) El capítulo 40 de la Ordenanza de la Hermandad de la Encartación de 1394: "Item que el privilegio de Don Juan Nuñez que finge firme y estable en todas las otras cosas salvo en cuanto tañe a la pesquisa que faz mención en este dicho quadernio..." Recogido también por la ley II. tít. IV del Fuero Viejo de lasEncartaciones (QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones..., p.p. 101 102 y 172). Es verdad que, como luego se dirá, esta ordenanza reproduce literalmente una prescripción de la ordenanza de la Hermandad de Vizcaya del mismo año, que también concede valor supletorio al Cuaderno Penal (Capítulos de la Hermandad de Vizcaya, cap. 50 LABAYRU II, 507). La Ordenanza encartada efectúa sin embargo las adaptaciones pertinentes, por lo que cabe presumir que también se habría suprimido este texto si hubiera carecido de valor.

(230) QUADRA SALCEDO, F. de la. Fuero de las M.N. y M.L. Encartaciones..., Bilbao 1916, p.p. 7-51 (estudio previo del contenido) y 73-104 (transcripción íntegra del fuero). ESCARZAGA en Avellaneda... (p. 27-42) da cuenta del contenido de casi todos los artículos. Cita las correspondencias con los artículos de la ordenanza de la Hermandad de Vizcaya, indicando similitudes y desemejanzas.

(231) En la primera parte, denominada Fuero Viejo de la Encartación, los títulos primero -36 leyes- y cuarto -4 leyes- copian casi literalmente la ordenanza de 1394 (QUADRA SALCEDO, F. de la, loc. cit. p.p. 107-174). El título segundo toma varias de las 11 leyes del Fuero Viejo de Vizcaya, la segunda parte, denominada Fuero de Albedrío está inspirada en el Fuero Viejo de Vizcaya respecto del que acusa mejores formulaciones (ib., p.p. 175-229).

(232) En J. de Avellaneda de 12-IV-1560 se tomó el acuerdo de solicitar la confirmación del Fuero y se aceptó el ofrecimiento del Teniente del Corregidor que prometía obtenerla por doscientos ducados. (Actas de Juntas. T. I - folio 90 rª).

juramento de observancia de los Corregidores y de sus Tenientes (233).

Este fuero adolecía, sin embargo, de graves defectos: el riguroso sistema punitivo que contenía, trasladado de la ordenanza de 1394, poco tenía que ver con el pacífico contexto social de principios del siglo XVI. Reprochábale en 1558 el Síndico General el contener leyes superfluas y desusadas y dejar fuera privilegios y usos vigentes de la Encartación, "a causa de ello el dicho fuero no tiene autoridad". Pedía su reforma "como se hizo e reformó el fuero de la Tierra Llana de Vizcaya, del qual los vecinos destas Encartaciones han de gozar e gozan en todo lo que toca a los privilegios e lebertades dellas" (234).

En 1559 elaborôse un proyecto de reforma que no prosperó (235). Nueve años más tarde el Síndico pidió a la Junta que "manden que se conforme el fuero de estas Encartaciones, pues es el mismo, que el fuero de Vizcaya, e que se comunique con la Junta del Señorío de Vizcaya para que con la confirmación que tiene se guarde en todo y por todo este nuestro fuero de las Encartaciones, e para ello se traiga provisión y recaudos" (236). La junta del Señorío acepto la propuesta, pero hasta 1574

---

(233) ESCARZAGA, Avellaneda..., p.p. 90-91.

(234) Acta de la J. de Avellaneda de 30-I-1558. Tomo I - folio 58 rº.

(235) El primer proyecto que hoy se desconoce, fue presentado en la Junta de Avellaneda de 4-X-1559. Opusieron alguna queja al mismo los apoderados de Gueñes, Zalla y Gordejuela. En Junta de 17-IV-1561 se vuelve a declarar que el Fuero está "recopilado, visto y bien reformado"

(236) Acta de Junta de Avellaneda de 25-V-1568.

no quedará el problema resuelto. El 21 de julio de este año se adoptaba la resolución de "que el procurador que fuere de estas Encartaciones requieren a su merced del Señor teniente con el fuero de Vizcaya e al corregidor e teniente que viniere, para que aquél se guarde como se ha guardado hasta aquí y que no quieran usar de otro alguno, si no es del dicho Señorío, e así se mando que el Síndico que fuera traiga uno de los dichos fueros de Vizcaya impreso para que aquél se tenga en el archivo (237).

Debió constituir un poderoso estímulo para que la Encartación aceptara finalmente la vigencia del Fuero de Vizcaya, la violación del Fuero de la Encartación por el Teniente en 1572. Este alegó en su justificación que "atento que no está confirmado por su magestad del Rey D. Felipe nuestro señor, ni por el invictísimo del Emperador D. Carlos... sino hecho e hordenado por un caballero hijosdalgo de esta junta, e aquel dicho fuera al dicho señor teniente le parece que no tiene fuerzas más que una ordenanza, e aún aquella debe estar confirmada por su majestad e de otra manera no se puede usar sin licencia e mandado" (238). La querella planteada por la Encartación contra su teniente todavía estaba pendiente en 1574 (239).

Ya en 1576, en la escritura de concordia se dirá que "fuera verdad, como lo es, que las dichas Encartaciones hacen el mismo cuerpo de el Señorío de Vizcaya, e de siempre ha esta-

---

(237) Acta de la Junta de Avellaneda de 21-VIII-1574. En J. de Avellaneda de 15-V-1576, se acordaba que "se compre un fuero en molde, para que esté en el archivo e caja de la Junta".

(238) Acta de la Junta de Avellaneda de 28-III-1572.

(239) ESCARZAGA, Avellaneda..., p. 90

do en una unión e han sido regidos por un mismo fuero"(240). A partir de este arreglo los corregidores de Vizcaya y el teniente de la Encartación, en la toma de posesión del oficio en Avellaneda, jurarán el fuero de Vizcaya. No se puede olvidar, por otra parte, que tanto en el Fuero Viejo de Vizcaya de 1452, como en el reformado de 1526, en todos los capítulos que trataban de los derechos y libertades de los vizcaínos se hace mención - de los encartados. El fuero propio de la Encartación quedó relegado a la condición de documentos histórico.

b) Los puntos conflictivos de la relación

El desarrollo de los conflictos entre la Encartación y el Señorío se va a suceder con arreglo a una periodificación propia; no obstante, al ponerlo en relación con los enfrentamientos habidos entre las Villas y la Tierra Llana hay que hacer notar que la agudización de ésto incide en la radicalización - de aquéllos. Tres puntos principales envenenarían la relación - entre el Señorío y la Encartación: la primera instancia, la cuestión de los repartimientos, y el problema, limitado en su alcance hasta la concordia de 1630, de la participación en los Regimientos Generales (241)

---

(240) Acta de J. de Avellaneda de 15-V-1576: "...y todos suplicaron al señor dicho teniente haga juramento en la forma de guardar el dicho fuero de Vizcaya a los vecinos destas Encartaciones, sin faltar cosa alguna, e de que hoy en adelante contribuyen estas dichas Encartaciones con el dicho Señorío de Vizcaya en las cosas que fueron necesarias para la conservación y guarda del dicho fuero".

(241) A veces aparecen otros de menor relieve y duración. Este es el caso de la divergencia sobre la jurisdicción sobre las venas que aparecen detalladas en el R. de Tierra Llana y Villas y Ciudad de 30-VIII-1589 (SAGARMINAGA-AREITIO II, 448). Este es también el caso de las pruebas genealógicas que el Señorío pretende que se efectúen con respecto a lo preceptuado por el Fuero -con citación de los - Síndicos, previa presentación de la petición correspondiente ante el Corregidor y los diputados-. Los justicias de los concejos se arrogaban en ocasiones esta facultad. Cf. I.G. 10-VII-1661. D. 23-XII-1698 y J. G. 27-VII-1699 (SAGARMINAGA. El Gobierno, 2, 194, 550 y 558).

Ya hemos visto que el fuero de la Encartación declara ba que la primera instancia era privativa de los alcaldes ordinarios y del Teniente de la Encartación. El principio recibió - en 1551 el firme apoyo de una carta ejecutoria cuando fue discu tido (242). El corregidor Diego Alvarez de Solórzano, apoyado - por el Señorío, sostenía treinta y cinco años después la lici-- tud de la primera instancia directa ante su tribunal (243). Sin embargo, el Juez Mayor, en sentencia de vista de 1587 acogió el punto de vista de la Encartación (244).

Mientras que los encartados veían en la primera ins-- tancia un importantísismo privilegio que merecía cualquier es-- fuerzo para mantenerlo en vigor, los Corregidores no se termina ban de resignar a una situación que se les aparecía como una ab dicación humillante de su propia competencia (245). No puede ex trañar que el privilegio se convierta en punto conflictivo, del que tendremos constancia en 1623, 1668, 1670 y 1679 (246).

---

(242) Por actas y sentencias de vista de 2 y 16-X-1551 se declaró tocar en primera instancia el enunciado Teniente General el conocimiento de ciertas causas que contra algunos vecinos de ellas se habían movido; y para su cumplimiento se despachó Real provisión o Carta ejecutoria en nombre - del Emperador Carlos V en 21-X-1551. (ITURRIZA, Epítome - núm. 29).

(243) Las alegaciones de una y otra parte vinieron recogidas por ESCARZAGA, Avellaneda... p. p. 104-105.

(244) Sentencia de vista de 10-IV-1587 y de revista por las órdenes de 8-VII-1588 (La sentencia de vista está recogida por LABAYRU, IV, 530-531.- SAGARMINAGA-AREITIO, II, 371, 380 y 441.- ITURRIZA, Epítome, núm. 32).

(245) En J. de Avellaneda de 11-XII-1590 se acordó que cuando - el corregidor viniera a Avellaneda a la toma de posesión jurase la íntegra observancia de las citadas Cartas ejecutorias.

(246) ITURRIZA (Epít. núms. 34-37) describe con detalle las incidencias judiciales del conflicto y da cuenta de las reales provisiones obtenidas.

c) Contribución a gastos comunes.

El concurso de la Encartación al pago de los gastos comunes fue el segundo tema creador de disidencias.

Con motivo de la contribución al gasto de los comisionados en Corte para obtener la confirmación del Fuero de Vizcaya por Felipe II para la realización de otras gestiones (247), se produjo una fuerte diferencia entre ambos cuerpos, que fue superada mediante la escritura de concordia que se firmó en Bilbao el 30-VIII-1576 (248). El pacto establecía el principio de que los gastos particulares de Vizcaya y de las Encartaciones correrían por cuenta de cada uno de los entes; en cuanto a los gastos suscitados por la atención a negocios de interés común --como la defensa del Fuero-, el Señorío debía informar previamente a la Encartación de las medidas a adoptar (generalmente el nombramiento de comisionados) para obtener su aprobación. Si la Encartación aceptaba al comisionado que se designaba, debía costear la prorrata correspondiente, librándose del pago sólo en el caso de que nombrara comisionado propio.

La solución adoptada no impidió que este fuera el problema batallón del resto del siglo XVI al XVIII. Las situaciones límite creadas en torno a disconformidades por los repartimientos asignados y a débitos impagados proliferan a lo largo de los años. En los dos últimos lustros del siglo XVI se agudizan especialmente los problemas por repartos, atizados por la crisis de autoridad suscitada por la apetencia de poder de las villas y

---

(247) R. de T. Ll. de 22-VI-1575 y 3-IV-1576 (SAGARMINAGA-AREITIO, 1, 379 y 420-421).

(248) APG/Escrituras pertenecientes al Señorío de Vizcaya, Reg. 1, núm. 5 Ap. documental nº . SAGARMINAGA en el Gobierno I, 29, se refiere también a los antecedentes de la escritura. LABAYRU en el tomo II, p. 543 no interpreta correctamente el carácter de este instrumento, pues supone que tuvo por objeto extender el fuero de Vizcaya a la Encartación. La lectura errónea de la palabra costas -que lee Cortes-, le hace desvirtuar la significación de la escritura (IV, 429-430). Cf. también a ITURRIZA, Epít. núm. 30.

la ceguedad tradicionalista de la Tierra Llana (249) La superación de la crisis en el primer tercio del siglo XVII abre paso a un período de mayor serenidad y entendimiento. Tras el arreglo de 1631 (250), se fija en 1635 en una sexta parte la contribución de la Encartación a los gastos comunes (251). Y en 1650, cuando todavía subsisten las dificultades, se llega a una transacción en virtud de la cual los encartados satisfarán cada bienio una cantidad fija -7.000 reales de vellón- que sustituye a la participación de la sexta parte de los gastos generales comunes, contribuyendo sólo en la sexta parte a los donativos y servicios al rey, considerados como gastos generales extraordinarios (252). El acuerdo, válido para ocho años, fue renovado en

---

(249) Abundan entre 1586 y 1598 los autos y sentencias por litigios entre el Señorío y Durango y la Encartación sobre el pago por gastos causados en dependencias comunes (APG/ Pleitos y autos pertenecientes al Señorío de Vizcaya, reg. núm. 2, núm.8). El 21-I-1599 se libró Real Ejecutoria condenando a la Encartación al pago de la sexta parte que le correspondía de gastos de dependencias comunes (Reales ejecutorias, reg. núm. 4 y núm. 31). El 28 de agosto del mismo año se libró una real provisión en el mismo sentido (Reales provisiones reg. núm.2, núm. 77). También en los Regimientos quedan huellas de las disidencias y reclamaciones R. Tierra Llana 6-VII-1589, 27-I-1596 y 25-IV-1599 (SAGARMINAGA-AREITIO, II, 443; III, 354, 363; IV, 174-175)

(250) 30-VII-1631. Escritura entre el Señorío y las Encartaciones por la que éstas se obligan a pagar al Señorío 12.000 ducados por razón de gastos generales (APG. Escrituras pertenecientes al Señorío de Vizcaya, reg. 1, núm. 14).

(251) J.G. de Guernica de 15-V-1635 (SAGARMINAGA, El Gobierno.. p. 45). Cf. también a p.p. 47-55 y 133.

(252) Existen reclamaciones continuas respecto al pago de la sexta parte en todos los períodos de dos años comprendidos entre el 31-VII-1631 al 31-VII-1641 (APG.Pleitos y autos tocantes al Señorío de Vizcaya,reg.5, nú. 56; reg.9, núms. 71 y 67; reg.10 núms.78, 80 y 87) Recayó Real ejecutoria conminando al pago el 5-X-1642 (Reales ejecutorias, reg. 6, núm, 44) El 25-X-1642 el Señorío cedió el débito de la Encartación a una acreedora suya (APG.Escrituras correspondientes al Señorío de Vizcaya, reg. núm 2, núm.23). J.G. de Guernica de 16-III-1649:pleitos con las Encartaciones por motivos de pagos (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 134). J.G. de Guernica de 22-III-1650 que el Síndico de la Encartación traiga poder para transigir las diferencias que tiene con el Señorío (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 139). Nueva escritura de transacción ajuste y convenio sobre los pleitos acerca de gastos generales y pago de repartimientos. Se estipula lo que en cada bienio habrán de satisfacer las Encartaciones y algunas de sus repúblicas unidas al Señorío (APG. Escrituras... reg. 2, núm. 25).

1658 (253), 1665 (254) y, tras un periodo de ruptura (255), en 1688, fecha en que la renovación se extiende durante cien años reduciendo a 6.000 reales de vellón la cantidad fija (256).

El Señorío, por su parte, utilizaba métodos expeditivos en los casos de negativa al pago de la contribución a los gastos extraordinarios: el embargo sin diligencias judiciales de cualquier clase de bienes pertenecientes a los vecinos de la Encartación residentes en Bilbao (257).

d) Participación en el Regimiento General.

El principio que regía la asistencia de la Encartación a las Juntas -presencia en ellas cuando se discutía algún punto de interés común- se aplicaba igualmente al órgano delegado de las mismas, al Regimiento. La presencia de las Encartaciones y de la merindad de Durango daba lugar a una modalidad de Regimiento denominado de Tierra Llana, Villas y Ciudad, Encartaciones y Merindad de Durango. Unicamente interesa el estudio de la problemática de esta participación hasta 1630, fecha en que unifican todos los Regimientos.

La ruidosa tormenta formada en los últimos años del siglo XVI y primeros del XVII en torno a las relaciones entre la Tierra Llana y las Villas del Señorío, cuyos truenos resonaban especialmente en las salas donde tenían lugar los regimientos, también se extendió por tierras encartadas y Merindad de Durango. La tendencia de las villas a considerarse elemento igual y autónomo frente a la Tierra Llana del Señorío, también a

---

(253) D. 27-V-1658 y J.G. 14-XI-1658 (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 170 y 179).

(254) J.G. de Guernica, 17-XI-1665 (SAGARMINAGA, El Gobierno.., 2, 232).

(255) R. 2-I-1685: se hace alusión a la ruptura; J.G. 11-X-1686 y R. 9-I-1687.

(256) J.G. de Guernica, 21-IX-1688 (SAGARMINAGA,El Gobierno..., 2, 397).

(257) Decreto de las J.G. de Guernica de 10-IX-1681 (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 340-341)

parece en la Encartación, si bien amortiguada por la dimensión más reducida de su población y la menor potencia económica del territorio. La Encartación promovió en 1596 un pleito pretendiendo disponer de asiento y voto en los Regimientos del Señorío y colocar contadores propios al lado de los designados por la Tierra Llana para examinar las cuentas de gastos comunes (258) Tres años más tarde puntualizaban su exigencia al pedir que los votos que se les debían asignar dentro del Regimiento han de representar "la suma parte de Vizcaya, así como contribuían en las cosas universales" (259).

Del carácter de la vinculación y del espíritu de la época algo nos dice la cuestión de la precedencia en los asientos de las sesiones del Regimiento. El orden de colocación de los oficiales del mismo -Corregidor, Diputados, Regidores y Síndicos- se seguía con todo rigor. Los representantes de la Encartación y la Merindad de Durango tomaban asiento después de los Síndicos. En 1690 se acordó que los representantes encartado y durangués se colocaron entre los Regidores (260); cuatro años más tarde sin embargo el acuerdo fue revocado al alegar el Síndico del Señorío que "no era justo que siendo la Tierra Llana cabeza y madre de todo lo que comprende el Señorío, y las Encartaciones tierra adherida, los Procuradores se sentasen en medio de los Regidores, no teniendo voto activo ni pasivo, sino sólo venir a saber y entender lo que se hace en las cosas universales y llevar la razón de ello a sus repúblicas" (261).

---

(258) R. de Tierra Llana 4-X-1596 (SAGARMINAGA-AREITIO, III,445 y 448) R. de T. Llana 15-XII-1604. Se alude a la continuación del pleito sobre el contador (SAGARMINAGA-AREITIO, IV, 354 y 358).

(259) R.de Tierra Llana 25-IV-1599 (SAGARMINAGA-AREITIO,IV,178)

(260) R. de Tierra Llana de los días 4, 5 y 6-VI-1590. El Síndico de la Encartación pide que se le diera asiento cerca de los diputados y consultores y no después de los consultores, y, ello por "la calidad, vecindad y carga del repartimiento que se les hace para los gastos comunes". El acuerdo disponía que si todos los doce regidores se colocaban en un solo banco, los representantes de la Encartación y Durango se colocarían después de los ocho primeros. Si se colocaban en dos bancos de a seis, después del cuarto de cada banco (SAGARMINAGA-AREITIO, III, 35, 44 y 53). ESCARZAGA hace alguna alusión a este problema en Avellaneda p.p. 56-57.

(261) R.de T.Llana de 10-III-1594 (SAGARMINAGA-AREITIO,III,320)

Las Encartaciones sostuvieron judicial y gubernativamente el valor del primer decreto (262). En lo que respecta al simple papel de oyentes que en el alegato del Síndico del Señorío se reserva a los representantes de la Encartación y Durango hay algún testimonio que lo pone en entredicho.

e) Participación en la Junta de Guernica.

La asistencia de las gentes de la Encartación a la Junta de Guernica debía ser antigua cuando, según la tradición, la costumbre que prescribía que se hiciere el llamamiento a la misma por bocinas desde los cinco montes mencionaba al Ganecogorta, contiguo a la Encartación, y al Colixta, situado en el interior del territorio (263).

La asistencia de los encartados a la Junta de Guernica en 1451 es descrita por García DE SALAZAR al narrar la resistencia de Vizcaya y la Encartación al nombramiento del Prestamero Mayor Mendoza como corregidor de Vizcaya "Fuéronse todos los mejores de la dicha Encartación a la Junta que sobre ello se facía en Guernica" (264).

Los testimonios permiten sospechar que a la Junta de Guernica tenían derecho a concurrir en el bajo Medievo todos los habitantes de la Tierra Llana. A fines del siglo XV o principios del XVI, en virtud de un proceso cuyos hitos desconocemos

---

(262) R. de 14-X-1598. El Síndico encartado vuelve a insistir en su derecho (SAGARMINAGA-AREITIO, IV, 178). En el R. de Tierra Llana del 25-IV-1599 se da cuenta de que pende pleito ante el Corregidor por la cuestión de la procedencia (SAGARMINAGA-AREITIO, IV, 178). Años más tarde el problema continuaba sin resolverse; el Síndico persiste en la defensa del primer decreto y el pleito sigue adelante. R. de T. Llana de 7-V-1603 y 15-XII-1604 (SAGARMINAGA-AREITIO, IV, 274). El pleito, que se había iniciado ante el Tribunal del Corregidor, prosiguió ante la Chancillería terminando de manera favorable para la Encartación por sentencia de vista de 24-VII-1602 y de revista de 12-XII-1603 (ESCARZAGA, Avellaneda..., p. 57).

(263) ITURRIZA, Núm. 399 nota, y Epítome núm. 10.

(264) Bienandanzas, lib. XXIV (Edici. RODRIGUEZ HERRERO, Bilbao 1967, IV, 328.

pero que alguna relación debe guardar con el perfeccionamiento de la organización de las anteiglesias suscitado por la lucha - de bandos, la Junta pasa a integrarse con representantes de los municipios de la Tierra Llana. En esta época pudo producirse el ajuste del modo de representación de la Encartación: en la Edad Moderna concurría a Guernica un solo apoderado de todo el blo-- que de concejos y valles que formaban la comarca, provisto de - un solo voto.

Cabe preguntarse por las razones que llevaron a dotar de representación en junta a todas las anteiglesias de la Tierra Llana, mientras que los valles y concejos de la Encartación e-- ran agrupados como una individualidad -una "república"- cuyo vo to no tenía más fuerza decisoria que el de la más pequeña antei glesia de la Tierra Llana. De cualquier manera, el hecho pone - de manifiesto la singularidad de la inserción de este territorio en el complejo señorial.

Es evidente, por otra parte, que no formaba parte del acervo de las ideas políticas medievales el principio moderno - de la representación proporcional. Aunque carguemos el acento - en la idea de que la equiparación se hubiera opuesto a la con-- servación de la personalidad jurídico-pública de la comarca, me rece también consideración la razón apuntada por ESCARZAGA de - que mucho debió pesar la distancia de Guernica, centro geográ- fico de la Tierra Llana, pero que respecto de la Encartación se hallaba excesivamente alejada (265). Los municipios se mostraban muy sensibles al gasto público que originaban los desplazamien- tos.

Si bien es cierto que nada estaba estatuído, era el - síndico el que acostumbraba a llevar la representación de la En cartación a la Junta de Guernica. Normalmente iba provisto de - un poder amplio que le facultaba para tomar las posturas que el bien de la Encartación le dictase; no obstante, en los asuntos

---

(265) Avellaneda..., p. 54

importantes que afectaban directamente a la Encartación era portador de mandato determinado y concreto (266).

Su intervención se limitaba a los asuntos de interés común, a las materias comunes del Fuero relacionadas con la defensa y conservación de derechos y libertades generales o al cumplimiento de comunes obligaciones que efectuaban por igual a todo el Señorío. Sólo en estas materias tenía voz y voto. Carece, por el contrario de elegibilidad activa y pasiva para los oficios del Señorío designados en Guernica -Diputados, Regidores Síndicos, Consultores y Tesoreros-. Esto no impedía que los encartados pudieran recibir, como vizcaínos, comisiones o cargos de la Junta de Guernica para la Gestión de negocios que afectaran a todo el Señorío.

---

(266) J. Avellaneda 11-IV-1624. Se da poder al Síndico para asistir a la J.de Guernica y "allí dé el voto y parecer - que le parezca convenga a la autoridad de la república". La J. de 10-XII-1700, al enviar al Síndico a la Junta de Guernica a la proclamación de Felipe de Anjou se le dice que de "su voz y voto decisivo y consultivo, y haciendo las proposiciones que se ofrezcan, y con libre y general administración que le conceden en forma y derecho". Tomo V, folio 98 rº A.A.

B.- MODIFICACIONES DE LA RELACION EN EL SIGLO XVII

a) Intentos de fusión total colectiva.

El 16 de mayo de 1628 el Síndico de la Encartación informa en Avellaneda a la Junta que las Villas y el Duranguesado tratan de unirse con el Señorío en oficios y gastos y pide el sentir de la asamblea respecto de la posibilidad de proceder de la misma manera. La Junta adopta varias medidas en relación con la proposición del Síndico: pide el parecer de cada concejo, dando quince días de plazo para manifestarlo, un informe de letrado acerca de lasposibles dificultades de tipo técnico-jurídico que la unidad pueda plantear y otro informe sobre las condiciones que ofrece el Señorío. El 30 de mayo, a la vista de la opinión desfavorable de letrados bilbaínos, los apoderados de la Junta decretan de conformidad "que... las dichas Encartaciones se estén en el modo de hasta aquí". Sólo Gordejuela se pronunció resueltamente por la unión completa con el Señorío (267).

En 1629 fue el Señorío quien suscitó la cuestión; pero en Avellaneda se acordó "que la dicha Encartación no le está bien dicha unión y se haga la contradicción necesaria".

Otro intento serio se produjo en 1635. Los síndicos y diputados del Señorío trataron con el Síndico de la Encartación de la conveniencia de la unión total "para evitar pleitos y diferencias". Siguióse en el exámen de la propuesta un procedimiento similar al de 1628. Con la excepción de Gordejuela, los procuradores de las demás repúblicas, o no aportaron poderes, o éstos eran negativos. Igual resultado tuvieron las intentonas de

---

(267) Actas de las Js. de Avellaneda de 16 y 30 de mayo de 1628. T. V. - folio 161 rª y 162 vª.

diciembre del mismo año 1635, y las de 1639 y 1641 (268).

Las motivaciones que servían de escudo a la resistencia a la integración se ponen de manifiesto en las razones dadas ante el Concejo de Trucíos en 1631 por su síndico "...el gran daño que a estas Encartaciones resultaría perpetuamente de la dicha unión, ansí en los grandes gastos y continuos repartimientos que el Señorío echaría y en que se obligan a contribuir incansablemente, como en que se va a perder la autoridad de esta república, en gobernarse de por sí, y ser dueña y señora, y siéndole sujetarse a que otro la gobierne, porque aunque le venga el tener en el gobierno de tarde en tarde, respecto de ser los votos en pequeño número para el que tiene el Señorío, y las contribuciones serán continuas e intolerables al general, y el gozamiento de oficios, aunque tarde en tarde, lo traen dos o tres de los más poderosos, y porque esta república no necesita de más oficios y honores que los que tiene, siendo, como es notorio, su antigua nobleza..." (269).

b) Adhesiones individuales de algunos concejos.

No todas las repúblicas encartadas compartían las razones del Síndico de Trucíos. Desvanecidas las esperanzas de llegar a la incorporación colectiva, los municipios orientales de la Encartación inician por su cuenta gestiones de unión, gestiones que ponen al descubierto el gran mergen de autonomía con que se desenvolvían dentro de la entidad.

Pudimos apreciar la desidencia de Gordejuela en los intentos de incorporación de 1628 y 1635. Ya en 1631 intentó conectar al Señorío siendo frenada por la Junta de Avellaneda, que

---

(268) ESCARZAGA, Avellaneda.. p.p.115-116. En Junta General de Guernica de finales de octubre de 1640 el Corregidor Jerónimo Quejada de Solórzano propuso la convivencia de admitir a las Encartaciones en el cuerpo general del Señorío y en la elección y disfrute de sus cargos y oficios, para que participando por igual en los honores y puestos de gobierno, se mantuviese la quietud y la paz en la República. La propuesta fue bien acogida y se encargó a D.Luis de Butrón y Martín de que trataran de este punto con las Encartaciones (LABAYRU, V, 289-290).

(269) Concejo del Valle de Trucíos, 21-XI-1639. Archivo de Trucíos. Sin catalogar.

decretó "que el Síndico acuda a contradecirlo civil y criminalmente" (270).

En septiembre de 1642 el valle de Gordejuela firmaba la escritura que le incorporaba al Señorío (271). En la misma sesión se redactaron las bases para la unión de Güeñes, que tenía presentada la solicitud de unión en la primavera del mismo año (272). En 1682 lo hicieron Zalla (273), Galdames (274) y -

---

(270) ESCARZAGA, Avellaneda..., p.p. 114 y 115.

(271) Escritura de unión de Gordejuela con el Señorío. 30-XI-1642 (APG. Escrit. pertenecientes al Señorío de Vizcaya, reg. 1 núm. 11 SAGARMINAGA, El Gobierno, 2-107 y 111; ESCARZAGA, Avellaneda... p. 117).

(272) Los delegados de Gueñes y Tres Concejos manifestaron en la Junta de Guernica de abril de 1642 "que querían incorporarse en la unión que éste romaba con las villas y Ciudad y Merindad de Durango, con su voto para elegir y ser elegido en los oficios del Gobierno Universal y concurrir en los repartimientos de gastos de su memoria".La Junta requirió poder especial a los delegados, al tiempo que cometía al Corregidor, Diputado y Síndico determinar el modo de contribución (ESCARZAGA, Avellaneda... p. 117). Según SAGARMINAGA (El Gobierno, I, 165) , en Junta de Guernica de 24-IV-1642 se tomó el acuerdo de admitir a Gueñes y a los Tres Concejos con voto activo y pasivo en la unión del Señorío,facultando a los demás pueblos de las Encartaciones para que solicitasen su admisión antes de las primeras elecciones que se hagan, porque después no serán admitidos en ningún tiempo (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2,165 Escrituras de unión del valle de Gueñes del Señorío de Vizcaya. 20 y 30-X-1642 Apg. Escrituras pertenecientes al Señorío de Vizcaya, reg. 1, núm 11).

(273) J.G. de 6-XI-1668. Se acordó admitir a Zalla en los mismos términos que a Gueñes y Gordejuela, pero dejar para otra junta el resolver la petición de que se les admitiera con voz y voto a la elección de oficios. En la J.G. de 15-X-1669 se acordó extender la escritura (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 254-255 y 258; LABAYRU, V, 455). en J.G. de 14-X-1670 se dice haberse asentado la escritura de incorporación del Concejo de Zalla que había enviado procurador que esperaba ser admitido como las demás repúblicas. Confirmó la Junta la escritura y admitió al Procurador de Zalla perpetuamente con su voto en todos los actos públicos con las mismas circunstancias, prerrogativas y exenciones que tienen los demás pueblos del Señorío siendo llamados a las Juntas de la parcialidad gamboína, despues de la Merindad de Durango (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 263-264).

(274) J.G. de Guernica del 15-X-1670. El Concejo de Galdames solicita ser admitido en el Señorío en los mismos términos que fueron admitidos otros pueblos de la Encartación, La Junta admitiría y comete a la Diputación el ejecutar este decreto (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 268-269); LABAYRU V, 466). J. General de Guernica de 11-X-1672. Se acuerda admitir a Galdames en los mismos términos que a Zalla, Gor-

Tres Concejos del valle de Somorrostro (275) respectivamente.

Las condiciones de incorporación fueron iguales para las cinco repúblicas encartadas adheridas: disfrutaban del voto activo y pasivo para las elecciones de oficios del gobierno universal del Señorío, concurrían a los repartimentos de todos los gastos del Señorío y "gozaban de todas las calidades, preeminencias, prerrogativas, franquezas y libertades de las setenta y dos anteiglesias del Señorío". Conservaron, sin embargo, la jurisdicción del Teniente y de la Audiencia de Avellaneda y su gobierno particular (276).

Quebrantada quedó la Encartación con sus incorporaciones que la habían escindido en dos bloques: el de las repúblicas unidas al Señorío y el de las no unidas (Concejo de Sopuerta, Valle de Arcentales, Valle de Trucíos, Valle de Carranza y

---

dejuela y Güeñes, se deja a la discrepción del nuevo gobierno la elección de ciertas declaraciones que se hicieron para esta admisión (SAGARMINAGA, El Gobierno, 1, 278; LABAYRU, V, 471).

(275) J.G. de 18 de junio de 1682. Los Tres Concejos solicitan la incorporación al Señorío en la forma que se admitió a otros pueblos de las Encartaciones. Se acordó admitirlos en la parcialidad gamboína, con un voto del que no usaran hasta la elección de Gobierno de 1684, aunque han de contribuir a los repartimentos desde el día que sean elegidos. Se autoriza a la Diputación para que otorgue un nombre del Señorío la escritura (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 351-354; LABAYRU, V, 514-515). La Escritura fue otorgada el día 24-X-1682, admitiendo a la unión e incorporación del M.N. Señorío de Vizcaya sus anteiglesias, Villas y Ciudad a los tres Concejos de Santurce, San Salvador del Valle y Santa María de Sestao, en la misma forma que fueran admitidas Gordejuela, Gueñes, Galdames y Zalla y que los tres concejos tuvieran un voto en las Juntas Generales en Guernica (APG. reg. 2. Escrituras pertenecientes al Señorío de Vizcaya núm. 28) En J. General de Guernica de 15-X-1969 dirán como motivo de una reclamación, que son Tierra Llana del Señorío, que gozan de los mismos Fueros, franquezas y libertades que las demás repúblicas de su distrito (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 323).

(276) Escrituras de unión de los Valles Gueñes y Gordejuela con el Señorío de Vizcaya 20 y 30-X-1630 y 30-IX-1642 (APG. - Escrituras pertenecientes al Señorío de Vizcaya, reg. 1, núm. 11). En J.G. de Guernica de 29-IV-1671 se cometió al Corregidor y Diputados determinar la cantidad que han de contribuir en los repartimientos y cargos las repúblicas de las Encartaciones que se hubieran adherido o se adhirieran al Señorío (SAGARMINAGA, El Gobierno, 2, 273).

los Cuatro Concejos del valle Somorrostro -Musques, Ciérvana, Abanto de Yuso y Abanto de Suso-. La repúblicas unidas, al contribuir con las 72 anteiglesias de la Tierra Llana a los gastos del Señorío en los repartimientos por fogueras, se negaban a contribuir a los gastos a que atendían la Junta de Avellaneda: mantenimiento de la primera instancia, reparos de la cárcel y casa del teniente, pagos a consultores y oficiales de Junta, arreglos de puertos y presas, etc. (277).

La carga de estos gastos era excesiva para las repúblicas no unidas que no vieron mejor salida que enzarzarse en pleitos con las que se habían adherido al Señorío. El 25 de agosto de 1699 se llegó a una transacción respecto a los débitos pasados y en cuanto a lo porvenir se acordó "han de contribuir dichas repúblicas unidas igualmente y sin diferencia con las no unidas en todos los gastos comunes y generales y demás que se ofrezcan y repartan por cuerpo de Encartación para cualesquiera casos y cosas" y "que han de gozar de todos los oficios que hasta aquí y después que se unieron han dejado de gozar, y se les han de repartir según se sortearan y tocase por suerte, empezando de que el Síndico xeneral presente acabe su oficio"(278).

---

(277) La primera reclamación se produjo el 12-VIII-1645, oponiendose los interesados por el Señorío (APG. Pleitos y autos pertenencientes al Señorío de Vizcaya, reg. 10, 83). J. de Avellaneda del 17-2-1654 y 13-VII-1666. Aparecen menciones de los gastos normales de las Encartaciones y de la negativa de las repúblicas unidas a satisfacer las cuotas que les correspondían. (Actas de Juntas. T. VII. Folio 157 rª)

(278) J. de Avellaneda de 25-VIII-1699. (Actas de Juntas. T. IX, Folio 55 A.A.

C.- EL SIGLO XVIII

a) Los diez concejos de nuevo unidos.

Se abre, por tanto, el siglo XVIII con una doble vinculación de las repúblicas encartadas de Gordejuela, Gueñes, Zalla, Galdames y Tres Concejos del Valle de Somorrostro: unión total, gubernativa y económica, a la Junta de Guernica y, por tanto, a la Vizcaya nuclear, y unión con las repúblicas no unidas de la Junta de Avellaneda. A mediados de este siglo se relajará el vínculo con Guernica.

Efectivamente, el año 1738 surgieron diferencias entre el Señorío y las repúblicas encartadas, unidas, por causa de los "repartimientos", alegando el Señorío debérsele 15.420 reales de los repartidos por fogueras y decretando en la Junta de Guernica privarlas de voto activo y pasivo en las elecciones de oficios: no obstante haberse representado por el Síndico y apoderados de las "repúblicas" encartadas, que no sólo no debían maravedís alguno, sino que era obligado dicho señorío a devolverles lo que indebidamente había percibido y por error habían pagado" (279).

Por esta razón las repúblicas encartadas, después de haberse intentado, sin resultado, una avenencia y arreglo en una unión, que con este motivo se celebró en Portugalete por apoderados de ambas partes, "viendo que no les convenía esta y pasar por la escritura de unión", acordaron apartarse de ella "quedando como estaban antes del otorgamiento".

Por ello se concretó una nueva escritura de concordia entre el Señorío y las Encartaciones. Por esta escritura y para evitar ulteriores discordias se rescinden las escrituras particulares de unión de las cinco repúblicas, que habían estado unidas. Se estipula la cantidad, que han de pagar como contribución

---

(279) Actas de Juntas. T. XII - folio 343 rº A.A.

a los gastos generales del Señorío, que será de "ocho mil qui-- nientos reales vellón en cada bienio por todo género de gastos generales y la conservación y defensa de los fuertes y fortines de la costa encartada, desde el confín de Portugalete hasta Castro-Urdiales, se concede a la Encartación la tercera parte del remanente líquido del arbitrio de la vena, que el Señorío percibía; "quedando bajo el contenido de estos capítulos transigidas y fenecidas todas las pretensiones, que hasta el presente día - han tenido las Encartaciones contra el Señorío y el Señorío contra las Encartaciones".

Este convenio se concertó en Guernica el día 21 de Julio de 1740, se ratificó en Avellaneda el 2 de Agosto (280), se elevó a escritura pública el 19 del mismo mes y fue confirmado por el Monarca el 22 de Noviembre de 1741 (281).

b) La unión definitiva a Guernica.

El año 1768 la república de Tres Concejos intentó de nuevo separarse de la Junta de Avellaneda; se había disgustado por la nueva ordenanza, que ésta trataba de implantar y presentó un memorial a la Junta de Guernica el día 22 de Julio, pidiendo ser incorporada al Señorío. Este juzgó la petición opuesta a la escritura de 1740, y, según el síndico encartado, que asistió a la asamblea, "injusta e infundamental y de torcidos fines, y respondió a Tres Concejos, que "no se les admitía en el Señorío por "ser ya parte integrante de él", pero que podrían ser admitidos al gobierno universal del mismo". La Junta de Avellaneda, por su parte, se opuso a tal pretensión y dió poder a D. Manuel de Garay y D. José Braceras "para que lo contradigan ante S. Mag" (282)

---

(280) Actas de Juntas. T. XII - folio 414 rº A.A.

(281) Reales ejecutorias, nº 5. A.A.

(282) Actas de Juntas. T. XVI - folio 38 vº A.A.

Próximo estaba, sin embargo, el día en que la Junta de Avellaneda iba a perder su importancia antigua.

El día 30 de junio de 1798 los Siete concejos del valle de Somorrostro y los valles de Gordejuela y Carranza, pedían al Señorío la omnímoda y perpetua unión a su gobierno, con separación definitiva de la Junta de las Encartaciones. "Desde el año 1740, decían en su solicitud, han estado segregados y con bastante diferencia de contribución y participación de honores de - con las demás repúblicas de V.S.I. por la incorporación con dichas Nobles Encartaciones, de que han nacido varios pleitos y - questiones; deseando pues toda armonía y conciliación, en obviación de otra distinción, que cause la más leve nota de desigualdad, antes bien una total consolidación y abosluta reunión, suplican a V.S.I. se digne admitir y adoptar esta (solicitud) y - deputar sujetos de su agrado, para que, de conformidad y avenencia con los que firman, traten y acuerden pactar modo y condiciones, con que deberá quedar la perpetua, onímoda reunión, independiente del cuerpo actual de dichas Nobles Encartaciones".

La solicitud fue llevada a la Junta de Merindades que se celebró en Durango a principios de Agosto, y las referidas - repúblicas encartadas quedaron totalmente incorporadas al Señorío por escritura que se firmó el día 16 del mismo mes y que - fue confirmada por el Monarca por R.O. de 24 de Septiembre (283)

El 14 de Febrero del año 1800 solicitaron igual incorporación el concejo de Gueñes y el valle de Trucíos, extendiéndose como consecuencia las correspondientes escrituras públicas y pidiéndose la confirmación de ellas al Rey (284).

Galdames, Zalla, Arcentales y Sopuerta, aunque ellas - mismas habían también sido incorporadas al Señorío por real determinación de 15 de Octubre de 1800, intentaron impedir que esta incorporación de las repúblicas encartadas a la Junta de Guer

---

(283) Reales ejecutorias, nº 6. A.A.

(284) Archivo de Gueñes. Tomo XIX - folio 87 rª y vª y 88 rª.

nica subsistiese, acudiendo en protesta e interponiendo recurso contra Gueñes y Trucíos ante el Consejo Real de Castilla. Todas las repúblicas fueron llamadas a prueba: y es digno de mención sobre este punto un acuerdo del concejo del Valle de Gordejuela al darse por citado por el Consejo Real, puesto que no existen ya actas de la Junta de Avellaneda desde esta fecha. "Habiéndose hecho presente dice el decreto, por el dicho caballero síndico, que los pueblos de Galdames, Zalla, Sopuerta y Arcentales - siguen pleito contra Gueñes, y Trucíos, impugnando que estos - subsistan unidos al Cuerpo general de este Señorío, dijeron de una unión y conformidad, que este dicho valle y los llamados de Carranza, el de los Tres y Cuatro Concejos, que son cuatro de - los diez pueblos que componían el cuerpo o merindad de las En-- cartaciones de este Señorío de Vizcaya, tenían diferentes cuestiones y altercados, hasta el año pasado de 1799 con el cuerpo y Junta Xral de este referido Señorío; y trataron los dichos - diez pueblos de transigir y convenir todas estas diferencias, - para quedarse sin pleitosi questiones algunas y en perpetua reunión. Efectivamente, aunque los diez pueblos prestaron al principio el consentimiento, no se verificó a su común gusto y contento por las conocidas ventajas, que lograron del recto y justificado proceder del cuerpo Xral del Señorío, a que se siguió la real confirmación por la inalterable justificación de nuestro Soberano a 2 de Septiembre de 1799; desde este tiempo acá se hallan los expresados cuatro pueblos gozando de los imponderables beneficios de la paz; que posteriormente verificaron igual concordia y transacción los dos pueblos de Gueñes y Trucíos; de consiguiente, se hallan en la misma posesión; que por una real determinación del día 15 de Octubre de 1800 declaró S. M. reunidos a dicho cuerpo xral del señorío a los cuatro pueblos restantes llamados Galdames, Sopuerta, Arcentales y pueblo de Gueñes, y - Trucíos y Zalla. Que habiéndose tratado de la aprobación de lo concordado con dichos dos pueblos de Gueñes y Trucíos en el Real Consejo de Castilla, se manifestaron, oponiéndose a tan justa - solicitud los dichos cuatro pueblos de Galdames, Sopuerta, Arcentales y Zalla, que no solo resisten a la paz y concordia por lo que a ellos toca, sino también impiden el que la tengan otros - pueblos; que enseguida a esta oposición y por confundir y alar-

gar la causa han solicitado dichos pueblos opuestos a lo concordado, que sean citados y emplazados a ella este pueblo relacionante y los otros tres dichos de Carranza, Tres y Cuatro Concejos y se halla pendiente la solicitud. Que en este estado..... siendo muy regular y consiguiente a las dilaciones hasta aquí maquinadas por dichos cuatro pueblos opuestos a la gloriosa transacción, que inculquen e insistan en dicha citación y emplazamiento.... no pudiendo desentenderse ni por un momento de que la Xusticia de dicho convenio transacción padezcan la menor mala voz, ni el que en ningún mal evento sean privados de los beneficios que han logrado y están logrando y esperan lograr de la paz y transacción celebrada con el cuerpo del Señorío, que desean sean subsistentes y valederas en todo el tiempo del mundo".

Terminó todo este asunto el año 1804 no sólo con la confirmación real de la unión de Gueñes y Trucíos, sino con la incorporación de las otras cuatro repúblicas, que disentían; y, por lo tanto, con la total y definitiva incorporación de las repúblicas encartadas a la Junta de Guernica (285).

Desde esta fecha los valles y concejos encartados, formando parte, individualmente, de la Junta de Guernica, vivieron en lo sucesivo en ella en las mismas condiciones y con los mismos derechos y deberes que las anteiglesias de la Tierra Llana.

Conservaron los encartados su audiencia de Avellaneda y su cárcel propia; mas la Junta de Avellaneda perdió su personalidad con beneficio de la unidad política de Vizcaya.

---

(285) Archivo de Gueñes. Tomo XIX - folio 99

CAPITULO III

LOS OFICIALES DEL SEÑOR

Esquema Administrativo de Vizcaya en el siglo XVIII

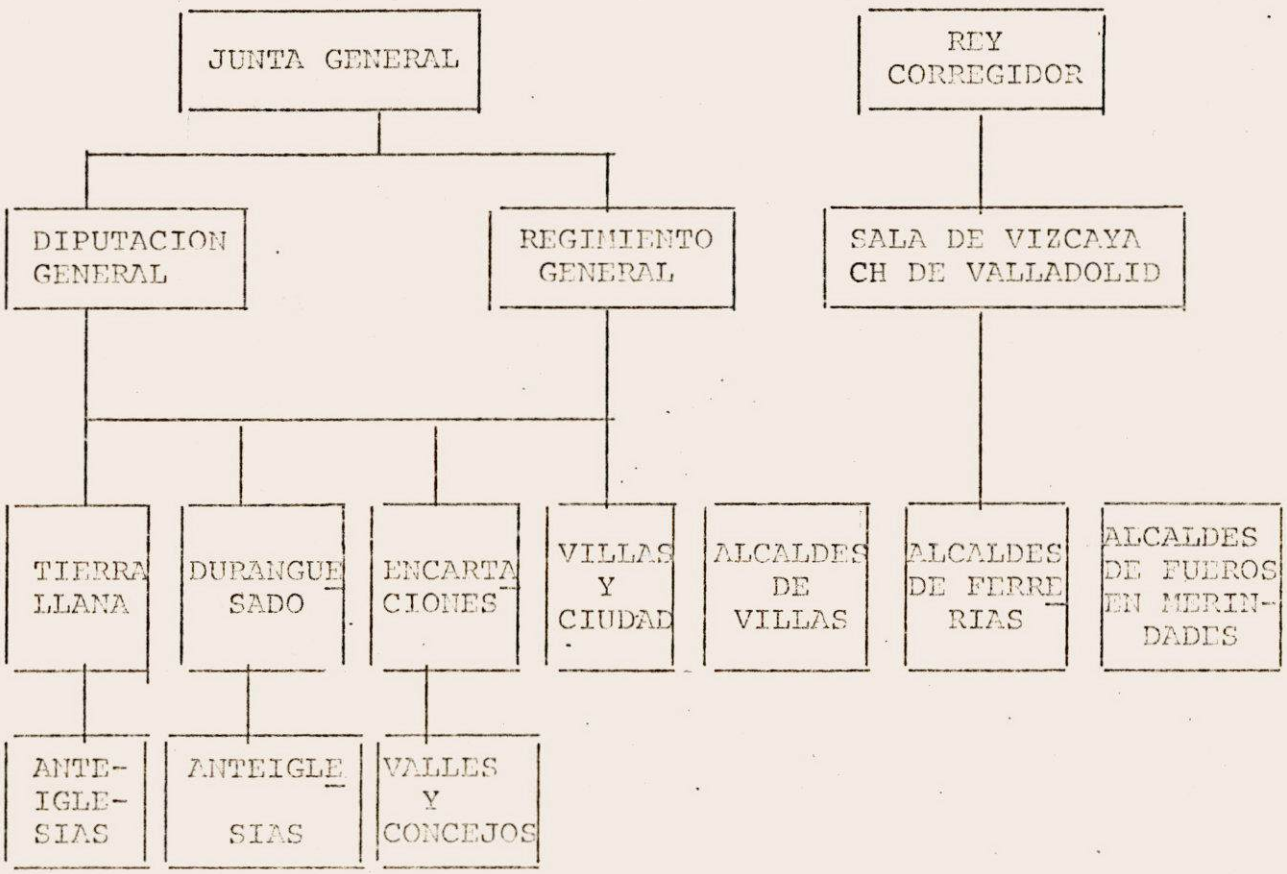

A.- EL CORREGIDOR

Las instituciones de la sociedad vizcaína descansaban sobre dos pilares: el Señor y las Juntas Generales.

Era el "señor" quien gozaba de la potestad legislativa, dentro de los límites del Fuero. Representante del "señor" era el Corregidor, por consiguiente sus atributos y facultades eran extraordinarias.

Afirma Arístides de Artiñano (286) "es el cargo más considerado y respetado de Vizcaya".

Para Darío de Areitio "el cargo más preeminenete del Señorío... y su poder y autoridad aparecía en todos los asuntos" (287).

Pero el Corregidor era además institución foral. Debido a ello el primer Corregidor, Doctor Gonzalo Moro fue sepultado en la ermita juradera de Ntra. Sra. de la Antigua, de Guernica.

Existen diferencias notables entre el Corregidor de Vizcaya y los restantes Corregimientos. Notables pero no sustanciales (288).

El Corregidor -nos dice García Callo- se elige indistintamente entre hombres de capa y espada, o de toga; es el primer magistrado de su circunscripción. En lo referente al gobierno de ésta debe procurar el mantenimiento del orden con la pacificación de los bandos municpales, empleando para ello la fuerza, si es necesario; dirige las sesiones del Consejo municipal, vigila la vida de los señoríos, dirige los trabajos públicos, vigila los límites del término municipal, inspecciona el estado de la Hacienda Municipal, etc. En lo judicial posee la jurisdicción alta y baja, y el mero y mixto imperio, debiendo revisar, también, las competencias de los funcionarios. Si el Corregidor no es letrado, necesita tener como asesor, al juzgar, a los alcaldes mayores , uno por lo civil y otro por lo criminal, de hecho, sin embargo, se prescinde de ellos. El Corregidor, aunque funcionario real, percibe un sueldo del municipio, aumentado con distintos ingresos judiciales y de otras clases" (289)

---

(286) ARTIÑANO, Arístides de. El Señorío de Vizcaya histórico y foral.

(287) AREITIO, Darío de. El gobierno universal del Señorió de Vizcaya.

(288) ORTEGA GALINDO DE SALCEDO, Julio. obr. cit. p. 13

(289) GARCIA GALLO, Alfonso, Curso de Historia del derecho Español. 5ª edición revisada. Madrid 1950. pág. 429

Normalmente el Corregidor se establecía en comunidades urbanas, que dominaban su distrito. Pero en Vizcaya, cuyo poblamiento más corriente fue la existencia de comunidades dispersas y adonde tardó en producirse la condensación del hombre en núcleos urbanos, fue la "tierra llana la sede del Corregimiento" y "gobierna al todo por medio de Juntas y de su Corregidor" (290).

Las villas y la ciudad de Orduña, son fenómenos posteriores a la existencia del Señorío y desearon equilibrar su posición con respecto a "los infanzones" de la "tierra llana". Esta actitud la llama Ortega Galindo una constante histórica (291)

La comunidad rural lucha por mantener su personalidad contra la nueva ciudad-mercado con su potente Consulado. Este mismo fenómeno se dará en Alava y Guipúzcoa.

Debido a este espíritu igualitario vasco desearon los vizcaínos que el Corregidor residiera por tercios en diferentes localidades pero aunque al principio lograron que residiese en la Atalaya sita en "tierra llana", a escasos metros de Bilbao, pronto residirían en el mismo (292) casco de la poderosa villa.

Comparto la opinión de Ortega Galindo de Salcedo cuando afirma que estas circunstancias geohumanas son la verdadera nota distintiva de este Corregimiento que, por no ser comprendido debidamente por el Gobierno Central, daría lugar a disposiciones absurdas, pero no mal intencionadas por parte del mismo. Las grandes convulsiones políticas: la "machinada", la "zamacolada" no serán sino manifestaciones de esta lucha sorda entre Bilbao y la "tierra llana" (293).

---

(290) ORTEGA GALINDO DE SALCEDO, Julio. Obr. cit. p. 13

(291) ORTEGA, Obr. cit. p. 13

(292) En la actual Plazuela de los Tres Pilares al otro lado del Puente de San Antón.

(293) ORTEGA. Obr. cit. p. 15

Dos notas son sustanciales e inmutables: el Corregidor es el Gobernador y la Justicia máxima en el Señorío.

En realidad no hay grandes diferencias con el resto de los Corregidores de la Monarquía.

Dice Fernando Albi (294) "inicialmente la jurisdicción del Corregidor coincide en el aspecto territorial con la del concejo del lugar en que ejerce sus funciones. Más tarde estas circunscripciones han de sufrir numerosos cambios, ya por la sucesiva emancipación y constitución en Municipios independientes de muchas de las antiguas Comunidades subordinadas, que a pesar de ello seguían sometidas al Corregidor del municipio matriz, ya por los reajustes posteriores, con lo que pierden en mucho aquellos distritos su primitov carácter concejil".

Corresponde a Ortega Galindo el mejor estudio sobre el Corregidor vizcaíno y afirma "que si esto pasa en España, en Vizcaya ocurre de una manera singular; surgen municipios urbanos en el seno del gran Concilium de la tierra llana, que al final del período que estudiamos, hizo un esfuerzo por provocar un fenómeno de condensación humana en la misma, con el proyecto del llamado Puerto de la Paz; proyecto que hizo abortar la poderosa Villa de Bilbao en la revuelta conocida por la Zamacolada" (295).

Debido a este fenómeno da la impresión de que el Corregidor no interviene en el funcionamiento interno de algunos municipios urbanos.

Se suspenderán las garantías con motivo de la llegada de Pedro Samaniego, Visitador Real, en el año 1746 debido a la intervención de la Administración Central que lo mismo que en los demás Corregimientos intervendrá cuando las cosas andan mal.

---

(294) ALBI, Fernando de. El Corregidor en la Monarquía Absoluta. Madrid, 1943

(295) ORTEGA, Obr. cit. p. 332

Pero tengamos además en cuenta que, precisamente en época absolutista, los concejos municipales conservan de derecho muchas atribuciones, sobre todo los de nueva creación, con lo - que la figura del Corregidor queda en un segundo plano (296).

En este segundo plano había quedado en el Señorío de Vizcaya no solamente debido a las Ordenanzas de algunos Municipios sino también al Fuero de 1526, en un buen número de cuestiones. Pero el prestigio de los Corregidores, hombres de Letras, Licenciados o Doctores, Oidores o Alcaldes de Crimen, equilibraron las fuerzas (297).

¿Que condiciones personales se exigían para desempeñar el cargo de Corregidor? Muy parecidas a las del resto de España.

Dice Furio Ceriol, citado por Albi (298) que convenía que no pasase de los sesenta años y no menos de treinta "porque de treinta años en abajo el entendimiento ni está reposado, la experiencia es poca, el calor grande, las flaquezas de la naturaleza muchas, ni puede tener la debida gravedad, ni tampoco el pueblo se fía de ella, antes murmura". Por otra parte en Junta General del 18 de julio de 1792 se expresan los deseos del Señorío, suplicando a S. M. que, cuando vacase el cargo de Corregidor, se proveyese en "personas que sea de edad regular".

No podían ser Corregidores los que fueran naturales o vecinos de la población en que debían ejercer las funciones. En Vizcaya había de ser "de allende el Ebro" (299), que debemos entender como de fuera de Vizcaya. Esto mismo se exigirá a los Tenientes y merinos como más adelante veremos.

---

(296) ALBI, Fernando, Obr. cit. p. 96

(297) ORTEGA, Obr. cit. p. 333

(298) ALBI, Obr. cit. p. 102

(299) ARISTIDES DE ATIÑANO, obr. cit. p. 285

En cambio los regidores, debían de ser naturales y vecinos de la población donde ejercían su cargo. Así lo exigían - la legislación española y la del Señorío.

El nombramiento del Corregidor surtía efecto desde la toma de posesión en Guernica y posteriormente ante el Regimiento, pero debía ratificarse en la primera Junta General.

Dice Albi (300) que debían efectuarse tantos actos de posesión como poblaciones había en el Corregimiento. Vizcaya lo realizaba sobre el árbol de Guernica, Guerediaga y Avellaneda.

Lo mismo que el resto de España los Corregidores vizcaínos debían de prestar fianza a la toma de posesión de su oficio (301).

En cuanto a los plazos de mandato en todo el territorio nacional, quedan sometidos a la voluntad del Rey.

Castillo de Bobadilla les asigna 300.000 maravedís al año de salarios (302). Pero en esto difiere lo establecido en - Vizcaya con el resto, puesto que en general, se pagaba a cargo - de los Propios de los pueblos, El Señorío carecía de ellos y era con cargo a los derechos que el Rey, como Señor de Vizcaya, poseía en el Señorío, con lo que se pagaba. Como en los demás - corregimientos se pagaban además del salario, otros emolumentos Solamente las villas poseían bienes de Propios; por ello los cien ducados que habían de pagar a prorrata (303).

---

(300) ALBI, Fernando, obr. cit. p. 111

(301) Ley III, título IX. Libro III de la Recopilación.

(302) CASTILLO DE BOBADILLA, obr. cit. tomo II, pág. 759

(303) ORTEGA, obr.cit. p. 335

¿Qué prerrogativas tienen los Corregidores en el Señorío?

Preside las Juntas de Guernica, preside los Regimientos y la Diputación General, con voz y voto; es el juez demayor jurisdicción en Vizcaya, toma los juramentos a los Señores del Gobierno Universal; preside las elecciones de Prior y Cónsules de la Casa de la Contratación y las del Ayuntamiento de Bilbao. Usa vara alta y tiene el tratamiento de Señoría y de "Caballero Corregidor"; disfruta de precedencia sobre toda autoridad, en cualquier clase de actos.

Cuando asiste a los actos públicos, bien del Señorío, bien de la Villa, acuden a su domicilio dos regidores para acompañarle ellos mismos, y es devuelto a su casa morada en la misma forma. Al entrar por primera vez en Bilbao es recibido en el límite jurisdiccional de la villa, situado en Beteluri, por dos regidores, que le acompañan hasta su morada, donde le espera el resto de la Corporación y se disparan chupines... Es obsequiado aquella noche con una cena, a la que asisten también sus familiares. El día de Navidad y Año Nuevo, en un principio toda la Corporación municipal, después una representación de la misma, acude a su domicilio a rendirle el homenaje tradicional. Cuando marcha del Corregimiento, al dejar su cargo, se le vuelve a acompañar hasta el mismo mojón de Beteluri (304).

Ello confirma lo que asegura CASTILLO DE BOBADILLA: "tiene en la ciudad que gobierna el mayor imperio de mando después del Rey" (305) y SAGARMINAGA dice respecto del Señorío: "es la autoridad superior del Señorío en todos los órdenes, así políticos como judicionales" (306)

---

(304) ORTEGA, obr. cit. pág. 336

(305) CASTILLO DE BOBADILLA, obr. cit. p. 13 del Tomo II

(306) SAGARMINAGA, obr. cit. p. 282

En Vizcaya el Corregidor es el derecho el ejecutor nato de todos los acuerdos tomados en Juntas y Regimientos generales. Además presidía las Juntas. Era tal -dice Areitio- su omnímoda autoridad que en varias ocasiones encarceló a los Diputados, Regidores y Fieles, como consta en las cuentas dadas por Juan González de Munítiz, que fue a Valladolid por un pleito y la soltura de los Fieles de las Anteiglesias de este Señorío que estaban presos y Diputados, Regidores y Síndicos (307).

Referente al Regimiento así se demuestra en una de sus Actas del 6 de setiembre de 1590, y la de la Diputación del 15 de abril de 1676 "y el dicho Corregidor, como ejecutor de los acuerdos".

En España es normal que no se celebre sesión válida sin la presencia del Corregidor. En Vizcaya se suspende la Junta General del 16 de julio de 1778 "por indisposición de ella". Albi, cita las Ordenanzas de San Felipe que "El Corregidor no tiene voto en los negocios de Cabildo, sino en los casos de igualdad, en los cuales podrá arrimarse a la parte que juzgue más conveniente" (308).

Según Julio ORTEGA "En Vizcaya en el ejercicio de sus funciones presidenciales, el Corregidor solía acomodarse a lo determinado por la mayoría. En caso de empate vemos al Corregidor decidir la situación con su voto particular. Incluso al Corregidor Lope de Morales manda "que sin embargo de que la mayor parte era de voto y parecer... debía mandar, se siguiese lo decidido por la minoría. Claro es que ésta se había inclinado por lo determinado por la costumbre y el Corregidor es el defensor del Fuero (309).

---

(307) AREITIO, obr. cit., pág. 86

(308) ALBI, obr. cit. pág. 135

(309) ORTEGA, obr. cit., pág. 338

Apreciamos claramente este problema en Vizcaya viendo en la Diputación del 8 de febrero de 1784 que se intenta negar el voto a Colón de Larreátegui. En esta Junta el Apoderado de la Merindad de Durango se extraña de que no comprendiesen que el voto que ahora se le quiere negar es el mismo voto decisivo en caso de discordia "que nadie niega al Corregidor".

La manera de actuar del Corregidor y la de los miembros permanentes de Regimiento con atribuciones paralelas van encaminados a los mismos fines. Así lo confirma Albi "es un Corregidor, en que la partícula afijo tendría simplemente la estricta significación gramatical de unión o compañía" (310). Es decir su fin no es "corregir" sino que es un regidor más para armonizar los intereses generales de los locales.

Pues bien, esta coadministración se nota palpariamente en el organismo de la Diputación del Señorío.

Otra de las Facultades del Corregidor en general, era la de tomar las cuentas. En Vizcaya las de las Anteiglesias las toma el Teniente General. Como es sabido el repartimiento era la única fuente de ingresos y para ello debían reunir las Juntas.

Hasta qué punto intervenía el Corregidor en materia de abastos en el Señorío, lo demuestra este hecho. Se acusa a Sobremazas durante el tiempo que hizo de Corregidor de que puso el vino de la Rioja y Castilla a tan bajo precio que, en muy pocos días, vino a faltar en todo el Señorío, incluso hasta para consagrar. Que lo mismo había hecho con los granos, y con ello arruinó a los que los poseían y nadie se atrevía a introducirlos En Vizcaya, por lo que "se llegó a padecer grandísima necesidad en las personas y en las bestias de trabajo, hasta que llegó el nuevo Corregidor" (311)

---

(310) ALBI, obr. cit., pág. 150

(311) ORTEGA, obr. cit., pág. 342

La legislación peculiar de los Corregidores concedió a estos la intervención directa en materia de obras públicas. En Vizcaya se acudió a derramas y repartimientos. Cuando se ejecutaron las obras del nuevo camino de Pancorvo se sufragó a costa de tres Comunidades, casa de Contratación, Villa y Señorío. (312).

Pero frente a estas atribuciones de estos magistrados como Co-Regidores en el Señorío de Vizcaya poseían otras peculiares que ejercían solos. Eran las jurisdiccionales o de mando que lo hacían como delegados del Rey es decir la Justicia y la Seguridad Pública...

La jurisdicción criminal fue siempre facultad del Corregidor en todo el Reino. Y el Señorío en esto no fue una excepción. Artiñano asegura "que eran jueces competentes en el Señorío sobre los negocios criminales (313). Los Tenientes de Corregidor de Astola y de Avellaneda lo eran en sus respectivas jurisdicciones" (314).

Los encartados consideraban como uno de sus privilegios fundamentales el llamado de la "primera instancia", que debía de jurar el Corregidor al tomar posesión en Avellaneda y denominaban al Corregidor "Juez solo de apelaciones". El mismo privilegio tenía la Merindad de Durango.

Otra de las características de este Corregimiento es la de disfrutar de las preeminencias de "alzar las fuerzas de los Jueces eclesiásticos". La Ley II del título 32 del Fuero declara la competencia del Corregidor, Teniente General y Alcaldes en el conocimiento de cuantos asuntos surgiesen sobre monasterios de patronato ya real ya de divisero.

---

(312) LARREA SAGARMINAGA, Mª Angeles; "Caminos de Vizcaya en la segunda Mitad del siglo XVI, pág. 188. La Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1974. V. Ap. docum. nº 33

(313) ARTIÑANO, obr. cit., pág. 388

(314) Ley V, título VIII del Fuero.

Pero el arma más poderosa del Corregidor era "el informe". Según ORTEGA GALINDO, "no se producía resolución definitiva en la Corte que no fuese precedida del informe conveniente" (315).

Interesante es el que da González Salazar (316). Por él apreciamos que en la villa había pocos extranjeros y ellos - "yentes y venientes" (de paso). El Corregidor defiende los intereses del Señorío cuando por real cédula en noviembre de 1624 - se dice que "considerando que la ciudad de Burgos está tan despoblada que no pasa de ochocientos veinte vecinos... y sería - conveniente devolverle el comercio... y convendría obligar a los mercaderes extranjeros a retirarse veinte leguas de tierra adentro". El Corregidor contesto: "No hay género de duda, que si - los extranjeros faltan de los puertos, sería la total ruina de este Señorío".

Vista la participación de los diferentes Corregidores en los problemas del Señorío a través de los siglos XVI, XVII y XVIII, podemos afirmar que durante gran parte del mandato de - los Austrias, el Corregidor es "el instrumento de la unidad del Señorío".

El mismo Sagarmínaga reconoce que los Corregidores en esta época tenían la confianza del país (317).

Ellos equilibran la balanza si hay necesidad "con su autoridad energía y prudencia maravillosa de sus ponderados "informes" (318)

Por ello es frecuente el trato de "Muy noble Señor y Muy magnífico Señor","gobernador del Señorío" y el de "justicia mayor".

---

(315) ORTEGA GALINDO, El Corregidor en la Historia de Vizcaya. Estudios Deusto, pág. 103, vol. XIV, Fasc. 27-1.966

(316) Registro de memoriales y representaciones, cajón 20, número 5 A.C.B.

(317) SAGARMINAGA-AREITIO, lib. VII - fol. 135 A.D.V.

(318) ORTEGA,obr. cit., pág. 107

El Corregimiento de Vizcaya era de Letras y no de capa y espada, por consiguiente eran conocedores del Derecho.

Así se recuerda en el Regimiento general de 20 de agosto de 1575: "se solía proveer a este dicho Señorío por tal Corregidor a uno del Consejo, como se requiere a la calidad del gobierno del dicho Señorío" (319).

El resto del mandato de la Dinastía Austriaca en España (1630-1700) lo podemos calificar de "desprestigio del Corregidor y auge de la Diputación".

Lo corroboran los Decretos de Juntas (320).

El desprestigio de los corregidores salpicó a sus tenientes. En esta época ocurrió el incidente del Teniente de la Merindad de Durango con José Arbaiza de Yurreta (321).

El cambio radical que supuso el advenimiento de los Borbones al trono español, repercutió en la institución del Corregidor, ya que el peso del absolutismo se traduce en una nueva actitud de estos delegados del Poder más enérgica. La justificación de las mejoras económicas que trae esta dinastía produce un, nuevo planteamiento de los problemas políticos (322).

---

(319) Manuscrito anónimo, t. II, cal. Corregidor, U.L.D.

(320) Decretos de Juntas, libro IX , fol. 128, A.D.V.
" " " " IX , " 185 y sigs. A.D.V.
" " " " IX , " 191 A.D.V.
" " " " XVIII, " 284, A.D.V.
" " " " XVIII, " 304, A.D.V.

(321) Archivo del Corregidor, legajo 471, nº 33 A.D.V.

(322) ORTEGA, obr. cit., pág. 301

Así se refleja en los Decretos de Juntas y de Ayuntamiento (323) y podemos calificar en este comienzo del siglo XVIII la tarea del Corregidor "como péndulo entre el Señorío y la Corte".

En la revuelta llamada "Machinada" hubo usar de toda su pericia para conseguir la paz (324).

Los primeros años del reinado de Fernando VI son protagonistas del predominio de las Encartaciones en el sistema político del Señorío, a través de los Corregidores y de sus Tenientes. Titula Ortega a ésta como la época "del Corregidor bajo la oligarquía encartada".

Y durante el útlimo Corregimiento del reinado de Felipe V, don Manuel de Navarrete, se realizó en la Junta general del 21 de julio de 1740, la Concordia con las Encartaciones. Este convenio se ratificó en la Junta de Avellaneda, el 2 de Agosto (326).

Navarrete designó por teniente general al encartado Francisco Alcedo, natural de Sopuerta contra lo dispuesto por el Fuero y las leyes del Reinado, aunque es verdad que el nombrado había obtenido R.C. en la que le concedía la dispensa correspondiente (327).

Eligió por Teniente de las Encartaciones a don Antonio de Echábarri, también encartado que fue admitido en la Junta de Avellaneda con la "protesta" de que no sirviese de ejemplar.

---

(323) Decretos del Ayuntamiento, año 1704, sesión del 29 de Enero
libro XXI fol. 212 y sigs. A.D.V.
Decretos de Juntas " XXII " 309 A.D.V.
" XXII " 240 A.D.V.

(324) Decreto de Juntas, libro XXIV, folio 55 A.D.V.

(325) Decretos de Ayuntamiento, año 1718, fol. 101 A.M.B.

(326) Decretos de Juntas, libro XXXII, folio 109 y sigs. A.D.V.

(327) Nueva Recopilación III, 4, 4.

Como escribe Ortega Galindo (328) "no cabe duda de -- que los encartados habían colocado bien sus piezas en el tablero del Señorío".

Pero este dominio se afinazó durante el siguiente Corregimiento de Luis del Valle Salazar, caballero de la Orden de Santiago, que nombró Teniente General del Señorío a Francisco - Alcedo Capetillo, con ello se afianzan los encartados en los más altos cargos de justicia.

Significativa es la carta de Valle de Salazar a las - Encartaciones pocos días antes de su posesión (329) en la que - promete "su atención al obsequio de V.S." y promete "Mi obligación y mis posibles". Atención que cumplió con la renovación de los dos Tenientes encartados.

Posiblemente para corregir este nepotismo fue enviado como Visitador-Corregidor Pedro Samaniego y Montemayor que tomó posesión el 29 de diciembre de 1746 y no precisamente en Junta general, sino en la Diputación, Don Luis del Valle Salazar, Corregidor saliente calificará su comisión de "estraordinaria" - (330).

Sagarminaga asegura que la misión encomendada a Samaniego era la de lograr la nulidad del acuerdo tomado en la Diputación el 29 de noviembre de 1742 (331).

---

(328) ORTEGA, obr. cit., pág. 320

(329) "M.N. y M.L. Encartaciones de Vizcaya, la gracia del Corregimiento de ese Señorío que por designación del Rey (- Dios le guarde) he obtenido, es fiel recuerdo de mi atención al obsequio de V.S., con los deseos de servir en los ofrecimientos de su conveniencia y agrado, a cuyo intento prometo mi obligación y mis posibles confiando renovarla a V.S. en llegando a ese País. Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Valladolid y septiembre 7 de 1475", legajo de cartas sin ordenar del archivo de Avellaneda.

(330) Carta al Síndico de las Encartaciones Francisco de la Puente. Legajo de cartas citado. Archivo de Avellaneda.

(331) SAGARMINAGA, obr. cit., tomo IV, pág. 143

Los problemas consecuentes del mando encartado siguieron y el Consejo de Castilla decidió enviar como Corregidor interino al titular del Corregimiento de Guipúzcoa, D. Manuel Arredondo "para reasumir en sí las varas de los tres tenientes del Corregidor y ejercerlas en sí" (332)

El reinado de Carlos III le podemos titular como "de consolidación de la autoridad del corregidor".

El despotismo se traduce en todas las cartas-órdenes. Aquí encontramos las frases siguientes: "real, soberanía y potestad"; "por no haber otro superior intérprete de la ley, por dimanar todas de su majestad, haciendo de su determinación ley viva; prerrogativa que sólo toca a la misma Magestad" (333).

Me manda S.M. (escribe Esquilache) prevenir a V.S. que sus Reales Ordenes se obedecen y no se consultan (334).

El despotismo afecta también a la institución del Corregidor, pues, esta ya no puede calificar, sino obedecer las órdenes de la corte extranjerizada.

Por otra parte Bilbao empieza a sentirse una población poderosa y comienza a actuar independientemente del Señorío. Además considera al Corregidor como institución del mismo.

Sobresale con luz propia por estos años Colón de Larreátegui prototipo de Corregidores. No hay ramo de la Administración en que no se haga notar su presencia y su interés. Propone "la erección de una Plaza Nueva, como la de Vitoria, San Sebastian, Salamanca y otras; y sería útil el proyecto al comercio y para toda la vecindad" (335).

El reinado de Carlos III es propicio para el desarrollo y consolidación del poder de los Corregidores.

---

(332) Actas de Avellaneda, lib. XIV, fol. 26 Archivo de Avellaneda.
(333) Decretos de Juntas, libro XLIII, fol. 179, A.D.V.
(334) " " " " XLIV , fol. 39, A.D.V.
(335) A.M.B. cajón 15, registro 37, nº 122

Por fin durante el mandato de Carlos IV el Corregidor se encuentra ante la lucha de la Villa y el Señorío, hasta tal punto de que se llegó a decretar por la Junta general de Guernica la exclusión de los bilbaínos de los oficios del Señorío.

El odio de la "tierra llana" a aquella villa pujante y poderosa y a su no menos poderoso consulado, dotados del monopolio del comercio del Señorío, de tal manera que en toda la Ría no podía haber venta ni regatería alguna, como no fuese en el puerto de Bilbao; ni en el camino que penetra en el interior desde Areta a Bilbao; que logró que todo otro puerto, como Bermeo, se considerase "camino descaminado", que había absorbido toda la riqueza del país y que las máximas instituciones político-administrativas residiesen en su seno; que había logrado frustrar los intentos del Señorío de hacer de Guernica su capital, con la marcha del Corregidor. El odio del Señorío a esa cabeza, cada día más poderosa, que amenazaba a un cuerpo cada día más débil, se concretó en un proyecto fabuloso, consistente en crear una capital de nueva planta, como han surgido Camberra, Washington o Brasilia, que fuese una propiedad del país entero; que nadie, salvo el propio Señorío, pudiese cobrar imposición ni exacción alguna. Esa capital se construiría en la anteigleisa de Abando, en lo que hoy es el gran ensanche de Bilbao, y se llamaría Puerto de la Paz (336).

El patrocinador del proyecto fue Simón Bernardo de Zamácola.

El último Corregidor Luis Marcelino Pereira fue víctima del gran choque, del choque definitivo entre la ciudad y el campo; entre la villa y el Señorío que se conoce en la Historia con el nombre de la "Zamacolada".

---

(336) ORTEGA, obr. cit., págs. 339 y 340

B.- EL TENIENTE DEL CORREGIDOR

Corresponde al Señor Teniente el cargo más importante entre los llamados auxiliares del Corregimiento.

Para ayudar al Corregidor sobre todo al de "capa y espada" aparecen a su lado, desde los primeros tiempos los Tenientes Letrados o Alcaldes Mayores (337)

Pero las Alcaldías Mayores no podían tener en ocasiones un significado diferente al que acabamos de indicar pudiendo encontrarse a dichos Tenientes en los propios Corregimeintos de Letras.

Ya lo exige la petición 6ª de las Cortes de Toro (338) y en la 7ª de la de Toledo de 1525 se dispone "que aquellos Corregimientos en cuya previsión se tenga en cuenta la competencia profesional, que los correspondientes capitulares tengan consigo Tenientes Letrados de ciencia i experiencia"... (339).

En cuanto a las condiciones generales de capacidad para el ejercicio de su cargo determina el capítulo 4º de la Pragmática de 1500 "que los Corregidores no tengan Alcaldes ni Tenientes... que sean vecinos ni naturales de la tierra que lleva en cargo; i que los busque él mejores, i más suficientes que pudiere aver para los cargos que les diere; que no sean sus parientes dentro del quartro grado... ni sus yernos ni cuñado casados con sus hermanas, o hermanas de sus mujeres, sin nuestra licencia, i mandato, so pena que pierdan el tercio de su salario".

Además teniendo en cuenta que era un funcionario de las justicias se le aplicaban las leyes generales dictadas para dichos funcionarios.

---

(337) ALBI..... ob. cit. pág. 82

(338) Ley XXII, título V, libro III de la Recopilación

(339) Ley X, título V, libro III de la Recopilación

En cuanto a Vizcaya, el establecimiento del Corregidor en el Señorío en el último tercio del S. XIV inauguró el comienzo de la decadencia del Prestamero de Vizcaya y de la Encartación, que había sido el oficial más relevante en este último territorio.

Fueron creados en 1401 los tres Tenientes de Corregidor. Uno en Guernica, el segundo en Durango y el tercero en Avellaneda. (340).

Las denominaciones de Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor pueden considerarse sinónimas. El primer concepto significaba la función jurisdiccional normalmente ejercida. El Teniente de las Encartaciones se aproxima a esta denominación, y respectivamente se le denomina Alcalde Mayor.

Normalmente el Teniente o Alcalde Mayor de las Encartaciones viene a ser Delegado o Auxiliar del Corregidor en las Diez Repúblicas Encartadas. De ahí de la necesidad del Juramento que había de prestar el Corregidor y que exigía celosamente la comunidad como señal de su personalidad (341).

Aun cuando estos títulos eran sometidos a la rectificación del Real Consejo, los Tenientes eran designados, al principio, directamente por el Corregidor (342). Pero según la Pragmática de 10 de Octubre de 1618 dada por Felipe III se mandaba que la Corona nombrase estos funcionarios. Para coordinar este sistema con el Fuero se usó la frase, "también yo lo nombro", - que hacían los Corregidores.

---

(340) Solamente Iturriza hace mención respecto al origen de los Tenientes ..."desde el año 1401 en que se establecieron Tres Tenientes Generales del Corregimiento de Vizcaya por el Doctor Alfonso Rodriguez, Oidor de la Real Audiencia y juez Mayor de Vizcaya en virtud del poder que le dio el - Rey D. Henrique III en Valladolid a 4 de mayo del citado año, hay un Teniente General de las Encartaciones" (E. número 27). Es posible que se refiera al Real privilegio de D. Juan de 16-XI-1416, que aprobó y confirmó los expedidos por Don Enrique el 14-IX-1396 y 4-V- y 25-VIII-1401 (AFG. Privilegios reales, reg. 1º número 5).

(341) ORTEGA, obr. cit. 320

(342) CASTILLO DE BOBADILLA, obr. cit. vol I p. 131 - ORTIZ DE ZUÑIGA y HERRERA, obr. cit., vol I, p. V

Por la Ley del 27 de junio de 1632, en tiempo de Felipe IV se volvió al primitivo procedimiento (343). Por R.D. del 28 de octubre de 1677 se dispuso que nuevamente fuese Cámara de Castilla la que hiciese estos nombramientos. Se volvía al sistema antiguo por Auto o consulta del Consejo de 2 de julio de 1680.

Por fin con carácter definitivo, Fernando VI, en 1747, restableció el nombramiento por el Rey, medida que traería grandes perjuicios a las Encartaciones, pues como veremos, los Corregidores libres de la obligación de acudir a Avellaneda para que fuesen nombrados y darles posesión, demoraban la fecha para presentarse ante la Comunidad Encartada y acabaron por dejar de hacerlo (344).

Gregorio Rodriguez fue el Primer Teniente de Corregidor nombrado por este sistema en junta del 5 de abril de 1757. Los corregidores usan normalmente en estos casos y por salvar el Fuero la fórmula de "reconocerles Tenientes".

"Alcalde Mayor, Juez de Letras y no natural de Vizcaya, sino de la otra banda del Hebro, examinado y aprobado por el Consejo Real cuya provisión pertenece a S.M. y dura la judicatura la misma que la del Caballero Corregidor, pagándole su salario anual la misma Encartación en cuyo centro, que es el lugar de Avellaneda, reside el citado Teniente General" (345).

---

(343) Ley XVIII, título IV, libro III de la Recopilación.

(344) Actas de Juntas de Avellaneda. Tomo I, folio 46 rª, 61 vª y 128 rª. Tomo II, folio 16 rª y 128 rª. Tomo III, folio 71 rª, 101 rª y 210 vª. Tomo IV, folio 223 rª, 81 rª, 113 rª, 168 vª, 216 rª, 282 vª. Tomo V, folio 179 Vª, 289 vª, Tomo VI, folio 128 rª, 191 vª, 342 vª, 376 rª. Tomo VII, folio 123 rª, 137 vª, 203 rª. Tomo VIII, folio 67 rª, 137 rª. Tomo IX, folio 7 rª, 54 rª, 178 vª. Tomo X, folio 19 rª. Tomo XI, folio 56 rª, 233 rª, 225 rª, 344 rª. Tomo XII folio 270 rª, 403 vª. Tomo XIII, folio 232 vª. Tomo XVI, folio 40 rª, 300 rª (A.A.).

(345) ITURRIZA, obr. Encartaciones número 27. HENAO, Averiguaciones... lib. cap. 10-IV, 210.- LA LINDE, "Discursos históricos, Tomo I, p. 20

Delmas los define de esta manera (346) "Los tenientes eran tres, Uno que se intitulaba general y rèsidía en Guernica, para solo el infanzonado; otro para las Encartaciones, que habitaba el barrio de Avellaneda, en Sopuerta. El tercero "lego" para la merindad de Durango, que habitaba en el barrio de Astola de la anteiglesia de Abadiano".

El Teniente de Avellaneda a prevención y por apelación conocía y juzgaba en primera instancia todas las causas civiles y criminales políticas, gubernativas y militares que se disputaban entre los hisjos y vecinos de las Encartaciones (347).

Por otra parte, el Teniente sólo tenía jurisdicción en terreno de las diez repúblicas. "Que el Teniente de la Encartación salía en la Tierra Llana de Vizcaya con vara alta de justicia, no pudiendolo hacer y suplicaron al Sr. Corregidor no le permita por ser contra el Fuero y costumbre del Señorío. El Señor Corregidor dijo que se haría para que no entrase ni saliese del Señorío con vara de justicia" (348)

"Que los Tenientes del Señorío así el que residen en las Encartaciones como el de la Merindad de Durango resida en su territorio y jurisdicción que ni los dichos Tenientes, ni el Teniente general, tenían jurisdicción en las villas" (349).

Los tres Tenientes podían nombra un Teniente de Ausencias o interinos cuya designación se debía al Teniente propietario, y a veces al propio Corregidor del Señorío y, aún en los casos, al Consejo de Castilla, nombramiento que recaía en vecinos de las Encartaciones.

---

(346) DELMAS. Cuía... obr. cit. pág. 332.

(347) DELMAS. obr. cit., p. 506

(348) Acuerdos del Regimiento de la Tierra Llana tomados en la reunión de Bermeo, 20 de julio de 1569

(349) Junta General de Guernica del 31 de Julio de 1576

Tenían los encartados como uso y costumbre que, en cualquier género de causa, así civiles como criminales, no pudiesen ser sacados de su tierra, ni obligados a comparecer ante tribunal ninguno de fuera, en primera instancia, sino que habían de ser juzgados por los Alcaldes de su Consejo o por el Teniente. De esta primera instancia se podía apelar al Corregidor de Vizcaya y al Juez Mayor de la Chancillería de Valladolid (350). Este privilegio se extendió también en materias de índole económica y gubernativas.

Como hemos indicado arriba, era esencial al cargo de Teniente la condición de letrado.

A este precepto General debía añadirse lo dispuesto - particularmente por la peticíon de 28 de las Cortes de Madrid - de 1579 afirmando: "mandamos que de aquí adelante todos los Tenientes Corregidores se examinen y aprueben en nuestro Consejo (351). Se les exigía como para todos los cargos de justicia hubiesen estudiado diez años de Derecho en la Universidad, según Pragmática de 6 de julio de 1493 (352).

Las juntas piden sea cumplido este requisito. Por ejemplo al rendir cuentas el síndico Urtisaustregui, "se asegura fue el 22 de abril (de 1584) a Bilbao y mostró el testimonio que le fue dado por el dicho Santo Díez a D. Juan Gómez de Butrón diputado del Señorío de Vizcaya para lo presentar en la residencia que se trataba contra el Lic. Diego de Alvarez de Solórzano por no haber puesto Teninnte Letrado en su tiempo como lo había de poner (353) y días antes pide al Sr. Corregidor ponga Teniente Letrado (354).

---

(350) ESCARZAGA, obr. cit. p. 104

(351) Ley LIII, título IV, libro II de la Nueva Recopilación. - Capítulo 4º de la Pragmática de 1500.

(352) Ley II título IX, libro II de la Recopilación.

(353) Actas de Juntas de Avellaneda, Libro III, folio 6 vª.

(354) " " " " " , " " " 3 vª.

"Yten dio descargo que en Beinte y tres del dicho mes de agosto del ochenta y tres dio al Licenciado Valle seys reales por dos peticiones que le hizo para presentar ante el Sr. Corregidor la una sobre la primera instancia, la otra para hacer sacar el dicho y deposición del Licenciado Estybar el cual parescía declaraba que en veynte años atras no había habido Teniente Letrado en las dichas Encartaciones" (355).

"Iten que se ocupó el día 22 de Junio de 1584 en Bilbao para pedir al Corregidor mande" Teniente Letrado (356).

En la Junta de 16-X-1662 (357) se dictamina que "los Tenientes sean Abogados examinados"

a) Residencia del Señor Teniente

Durante casi dos siglos no hubo en las encartaciones edificio destinado a domicilio del Teniente. Era libre de habitar donde quisiere y de ordinario vivía en Zalla (358).

Buscando sin duda a la misma distancia y de los diversos concejos al tribunal de justicia, el 7 de agosto de 1590, se trató de "comprar o edificar una casa en el lugar de Avellaneda".

De momento se desistió del intento por la negativa de Carranza por sus "muchos gastos que a la sazón tenía" (359).

---

(355) Actas de Juntas de Avellaneda, Libro III, folio 6 vº.

(356) " " " " " " " " 14 vº

(357) " " " " " " VII " 27 vº

(358) ESCARZAGA, obr. cit., pág. 20

(359) Actas de Avellaneda, Libro III. Folio 77 rº. A.A.

Pero en la junta de veinte de mayo de 1597, presidida por el Licenciado Puente, Teniente General de las Encartaciones y en presencia de Bernardino de Orcasitas, escribano del Rey, - se volvió sobre el mismo asunto (360) y el precio de la compra fue de 150.000 maravedis.

Así mismo en las respectivas juntas de 21 de febrero de 1598 y de 7 de abril del mismo año (361) se trató sobre ello y en la Junta del 20 de abril se reunen y nombran personas en-- tendidas que opinen y tasen la casa (362).

---

(360) "Otro sí se presupuso en la dicha junta que no había casa en el dicho lugar de Avellaneda para bebir el Teniente que se es o foere en las dichas Encartaciones y que se compra se o hiziese casa en que hubiese y que hera necesario de arreglar o hazer casa para que en que bebiese el dicho Teniente y sobre todo ello se decretó que se conpre de Santiago de Urrutia y Villa la casa questá junto a la cárcel quando esté acabada y con los prados si los bendiere y que se pongan armas reales en las puertas dellas como están en puerta de la cárcel. (Actas de Juntas. Tomo IV, folio 18 vº A.A.)

(361) A los quince capítulos se decretó que se arrende la casa del dicho Santiago de Urrutia por el tiempo que pareciere al sindico y se le compre y se repare como sea y se adecente para bebirse en ella (Actas de Juntas, Tomo IV, folio - 29 rª)y "Al quarto capítulo de la dicha petición que se trata sobre la conpra de la cassa de Santiago de Urrutia y Villa; de Yarto de Gueñes rrespondió que se conpre con que - biba en ella de fuerza. El Concejo de Zalla que no quiere comprar cassa para el Teniente. Gordejuela que dará cuenta al Concejo; El balle de Somorrostro que se conpre. Los tres concejos de Santurce que se conpre. Sopuerta que se conpre. Galdames que se conpre. Arcentales que se conpre. Trucios que se conpre. Carranza que no quiere casa. Distos los votos por el Teniente dixo que mandaba y mandó que luego nombren oficiales y se precie la casa por personas de concien cia y está presto y cierto de bebir en ella y se nombraron luego por oficiales de carpinteria a Francisco de Cuca vº de Gordejuela (Actas de Juntas. Tomo IV, folio rº y vºA.A.

(362) Ajuntamiento y relación de los nombrados para la aberiguación de la casa que compra la junta de Santiago de Urrutia y Villa.
En el lugar de Avellaneda de las Encartaciones del Señorío/ de Vizcaya a 20 días del mes de abril de 1598/ años en presencia de mi Pedro Murrieta, escribano público/ del rey - nuestro señor y de la Junta dhestas Encartaciones de Vizcaya/ Presente el Doctor Espinossa Teniente General de las - dichas Encartaciones/ parecieron presentes Bernardino de - Horcasitas síndico procurador General de las dichas Encartaciones/ en nombre dellas y Santiago Urrutia y Villa vecino del concejo de Sopuerta e Villa de Valmaseda e dixeron/

El 1 de octubre de 1598 "que se le pague lo de la casa" y "que los regidores cobran 2 reales por vª y a las viudas medio y que se libre mandamiento asta que sea acabada dicha casa. Gordejuela y Calla dijeron que no quieren casa y que no se pague nada de ella" (363).

El 1 de diciembre de 1598 "Sobre que el Teniente venga a bebir a la casa de acá comprada a Santiago de Urrutia y aprobó y respondío el dicho señor que iría a vivir a la dicha casa con la brebedad posible" (364).

En sucesivas juntas se hace mención de la misma, sobre todo referente a sus reparos, 9-IV-1617 (365); 26-VI-1638 (366); 18-IX-1642 (367); 11-III-1723 (368).

---

que por quanto en la junta general que se hizo en estas dichas/ Encartaciones ultimamente en siete días deste dicho mes de abril se decretó por acuerdo que se comprase del dicho Santiago de/ Urrutia e Villa para las dichas Encartaciones una casa quel/ dicho Santiago de Urrutia e Villa tiene y posee en este/ dicho lugar de Avellaneda junto de la torre y cárcel/ dellas con su huerta questá detras de la dicha cassa e lo/ demás a ella anejo con todas sus entradas e salidas para efecto que en ella biba el Teniente General des/tas dichas/ Encartaciones y los que en adelante fueron e para lo demas/ que la dicha junta quisere y fuere su voluntad y se/ nombraron por vistores y apreciadores por parte de la dicha junta a Ramón de la/cantera maes/tro de cantería y por maestro carpintero/ limitado día para el dicho efecto para oy día/ lunes y prebenidos los dichos nombrados para el dicho/ efecto solo an benido el Dicho Ramón de/ la cantera/ maest-ro de cantería y el dicho Fco. de Horcasita/ maestro carpintero e a faltado el dicho/ Juan descuca aunque fue apercibido y abissado y enviado mandamiento judicial para ellos y sin embargo/ de no aber venido el dicho/ doctor Espinossa mandando/ se bea e averigue la dicha cassa por los dichos Ramón de/ la cantera y Fco. de Horcasitas. (Actas de Juntas Tomo IV folio 50 vª A.A.)

(363) Actas de Juntas. Tomo IV - folio 55 rª A.A.

(364) " " " " " - " 64 " " "Vivía en el edificio pegado y juntado a la Casa de Juntas".

(365) Actas de Juntas. Tomo V - folio 21 Rª A.A.

(366) " " " " VI - " 46 " "

(367) " " " " VI - " 138 vª A.A.

(368) " " " " XI - " 258 " "

Hasta que en la Junta del 11 de noviembre de 1749 se dictamina que "la casa del Teniente es incómoda, húmeda y fría y con un sótano sin correspondencia de vientos y que se haga otra nueva planta en el mismo sitio" (369).

El 14 de enero de 1750 se trató en Junta de hacer nueva habitación para el Sr. Teniente y decretose, "que se haga dicha fábrica y que se ponga casa, y consistorio en la dicha casa"

En virtud de este decreto se contruyó (370) la casa que existe hoy al lado de la casa Junta, en la que vivió y administró justicia el Alcalde Mayor de las Encartaciones.

---

(369) Actas de Juntas. Tomo XIV, folio 75 vº A.A.

(370) " " " " XIV, folio 95 rº A.A.

C.- SEÑORES TENIENTES DE CORREGIDOR QUE DESEMPEÑARON SU CARGO EN EL SIGLO XVI (1554-1600).

LICENCIADO RODRIGO DE SANTESTEBAN

El primer teniente que mencionan las Actas de Juntas corresponde al Sr. Licenciado Rodrigo elegido por el Corregidor Alonso Perez de Arteaga con motivo de su visita a Avellaneda a jurar los fueros encartados, hecho que solía ser a los pocos - días de hacer su entrada en el Señorío. Corresponde a la Junta del 7 de setiembre de 1554, primera de las que se conservan, y nos da pie para corregir a Iturriza que sitúa la tal entrada en 1555 (371).

> "El Señor Licenciado Castillo entregó la bara/ Al Sr. Licenciado Corregidor de Vizcaya y Encartaciones/ el cual la recibida se la entregó al Licenciado Rodrigo" (372)

Fueron sus fiadores, Martín de Alcedo, Juan de Garay de Montellano y Pedro de Garay, siendo secretario de Junta Pedro de Traslaviña.

Comenzamos el estudio de la primera Acta de Junta que conservamos, resumen de lo tratado en la Torre-cárcel, o casa real como también se le suele denominar. Nuestro estudio alcanzará hasta el año 1799, fecha de la unión definitiva al Señorío. Son dos siglos y medio en los que la vida política y económica de los encartados se dejará sentir en el Señorío e incluso a nivel nacional.

Nos basamos en letra impresa, toda ella en romance castellano. En ningún folio de sus 18 Tomos de Actas se hace mención al vascuence, ni tampoco se hace referencia a si algún procurador delegado de los concejos no dominase la lengua de Cer--

---

(371) Muy frecuentemente Iturriza retrasa en un año la entrada de los Corregidores en el Señorío.

(372) ACtas de Juntas. Tomo I, folio 46 vº. A.A.

vantes, como es lógico sucedía en Guernica (373). En cambio se citan a los delegados que no saben firmar, que suelen ser dos o tres por Junta, es decir una cuarta parte.

Según afirma Areitio: "Era preciso que el vascuence hubiese sido idioma cultivado literariamente como lo fue el romance y de ello no hay siquiera indicios; todos los testimonios que de los tiempos antiguos nos restan hasta nuestros días nos están demostrando que el romance y la instrucción más elemental eran cosas que iban estrechamente unidas, y que nuestro vetusto y original idioma no había despertado entre los cultivadores de las letras nacidos en nuestro suelo la afición que ha despertado modernamente" (374)

Los censos se realizaban al tipo castellano, no en fogueras como en el Señorío. El vino en cántaras, la tierra en fanegas y celemines (375).

La administración era por aquel tiempo rudimentaria y sencilla. La iglesia tenía sus rentas pagadas ya al obispado de Burgos o al de Calahorra (Gordejuela). Hasta mediados del siglo XVIII no pasarían aquellos nueve concejos a la diócesis de Santander.

Los gastos del servicio militar corrían a cargo del vecindario, los caminos y puentes se costeaban por los pueblos respectivos, no había más contribución general que la de los censos, graduados según su valor, los cuales se hacían sin tiempo fijo, según las circunstancias, y la necesidad que se tocaba de atender a los gastos comunes, pudiendo decirse en suma, que las Juntas de Avellaneda eran más que otra cosa la centinela avanzada que defendía los derechos comunes, y el escudo protector de las leyes y prácticas forales contra todo tipo de abusos y enemigos.

---

(373) SAGARMINAGA Y AREITIO. ob. cit., pág. 78 Junta de 28-IV-1562

(374) Idem. ob. cit. " " " " " " " " "

(375) Actas de Juntas. Tomo I, folio 53 vº A.A.

Estaban separados de la administración general del Señorío, constituído este a mediados del siglo XVI por 62 antei-- glesias mencionadas por la reforma del Fuero de 1526 y distri-- buidas en 6 Merindades que son la de Busturia, Uribe, Marquina, Zornoza, Arratia y Vedia. Esta Vizcaya nuclear estaba poco po-- blada, de poca extensión y poco importe por su cultura y por su riqueza (376), solamente tenía de común con las Encartaciones - en lo referente a intereses comunes a todos los miembros dispersos de la familia vizcaína.

Pero, eso sí, los encartados siempre se denominan vizcaínos y así testimonian en el encabezameinto de cada Acta de - Juntas.

Aunque las Juntas eran públicas y de hecho acudían numerosas personas "escuderos, hijosdalgo vecinos de las Encartaciones cuyos nombres no se citan por prolexidad", se copiaban - los nombres de los procuradores por cada Valle o Concejo dándose la particularidad en estas primeras actas, que asisten los - procuradores de cada uno de los Siete Concejos de Somorrostro y de los Cinco del Valle de Carranza.

Una de sus primeras preocupaciones fue la de nombrar a los restantes jueces ordinarios de las Encartaciones "según a firma en el la Junta del día 9 (377). Así, eligen a Pedro Gonzalez de Sobrado como Síndico Procurador por cese de Martín del - Yerno vecino de Valmaseda y síndico de Zalla.

El cargo de merino y carcelero era dado por el Conde de Orgaz, Prestamero Mayor de Vizcaya. En esta misma fecha, con permiso del mismo, fue nombrado Pedro de Avellaneda. También aparecen los fiadores y "sobre una señal de la Cruz y por Dios y - Santa María y por las palabras del Evangelio prometió que bien e fielmente usará y exercerá el dicho oficio" (378).

---

(376) SAGARMINAGA-AREITIO, ob. cit., XXI y XXII

(377) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 47 vº. A.A.

(378) " " " " I. " 48 rº. A.A.

En la Junta de 6 de abril de 1557 se trató de que "los vicarios de Valpuesta faciendo de jueces eclesiástico se entrometían en la jurisdicción seglar en causas que no son de su incumbencia sobre todo en lo que dicen que ningún vecino de estas Encartaciones se case sin haberlo proclamado tres domingos en el lugar de donde es vecino. Se pide opinión a los procuradores y después de dejar el asunto para la próxima junta con el fin de consultar a todo vecindario, Gordejuela afirma no pertenecer a dicha diócesis, pero que también consultaría (379). En la respectiva Junta de 13 de abril se determina se siga adelante con lo de Valpuesta" por la molestia que supone para los casamientos y en defensa de la jurisdicción real y de sus libertades"(380). Hecho curioso de oposición a la vicaría eclesiástica a la que pertenecía gran parte de la tierra encartada.

Con la llegada del Corregidor Lic. Egas Benegas el 27 de agosto de 1557 cesa el Teniente Rodrigo de Santesteban.

LICENCIADO LEON LANDERAS

El 27 de agosto de 1557 el Corregidor Egas Banegas llegó a Avellaneda mostrando una provisión real firmada por la Reina Gobernadora y princesa de Castilla y refrenada por el secretario Juan Vázques de Molina para que todos Los Concejos, caballeros, hijosdalgos, etc., la obedezcan. Juró los fueros encartados como lo habían hecho todos los anteriores y nombró por Teniente de Corregidor "al Licenciado Landeras que presente estaba al cual le dio la vara".

---

(379) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 60 rº. A.A.

(380) " " " " I. " 61 rº. A.A. Vizcaya en la E. Moderna pertenecía a la diocesis de Calahorra que data de los primeros siglos del cristianismo. En el siglo V se desmembró, siendo el límite en lo referente a Vizcaya, el río Cadagua. Gordejuela sigue con Calahorra y el restante territorio encartado, con obispado de Oca (Burgos) hasta el año 804, en que se traslada a su sede de Valpuesta, perduran do hasta 1084 al incorporarse a Burgos. Desde 1755 a Santander. En 1862, junto con Gordejuela, a la de Vitoria, y posteriormente en 1950 a la de Bilbao, al crearse esta nueva diócesis.

Los encartados contestaron que obedecían la provisión y la ponían y pusieron encima de su cabeza como acción y mandato de Su Rey e Señor natural (381) y que recibían por tal Corregidor al dicho Licenciado Egas Benegas.

En estas frases apreciamos la ponderación, respeto e incluso veneración hacia la autoridad real al que "llaman su Señor natural".

Siguiendo el tema de sus relaciones con la corona vemos el recuento de los 300 soldados con su nombre y apellido asignados a las diez repúblicas, de los 2.000 que debe enviar el Señorío. Este recuento se realizará en la Junta de 25 de Octubre de 1558 a las 12 de la mañana. El nombramiento de capitán y Cabo recaerá en el Procurador y dos síndicos de los Concejos.

Como hemos asegurado anteriormente, todos los gastos de soldados corrían a cargo del vecindario y por ello al comienzo del año siguiente, 31 de ehero de 1559, se hace un reparto para que los "soldados estén bien preparados puesto que los franceses amenazan con la guerra" (382)

En su régimen interno se dan normas para que se mantengan las buenas costumbres; "que ningún vecino de las Encartaciones juegue el domingo antes de Misa, ni después de media noche, en tabernas en día laboral; ni que el tabernero dé naipes, so pena de 3.000 maravedís (383).

Pero lo que más honró al Teniente León fue el elegir por Síndico Procurador a Pedro de Montiano Salazar "porque se necesita hombre entendido que nos defienda en nuestras causas en la Corte". Que era buena la elección pronto tuvo ocasión de

---

(381) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 61 rª.

(382) Actas de Juntas. Tomo I, Folio 84 rª. Tuvo lugar el anuncio de la Junta desde la Penilla (Zalla).

(383) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 63 rª.

demostrarlo cuando en una de las primeras juntas propuso: "que se ha de reformar el Fuero como lo han hecho la Tierra Llana, - mejorar la situación de los presos y el poner tres llaves en el arca del archivo" (384)

La Junta de Avellaneda que en su Fuero había consigna do "que si los jueces dudaren cual es el fuero sobre algún male ficio o caso el prestamero o merino faga facer junta e según el acuerdo que obiere en la Junta con todos o con la mayor parte - de ellos, que lo tal que asi se acordare juzguen el Señor Corre gidor e Alcaldes o sea tenido por fuero" tuvo perfecta concien- cia en el curso de los siglos de este su natural derecho de go- bernar y administrar las Encartaciones; en el ejercicio, sin em bargo, de este derecho hubo de ver progresivamente mermadas su autoridad y potestad; pues la autoridad absoluta de los reyes - hacía llegar sus pragmáticas a todos los lugares de su Monarquía con tendencia a uniformar la legislación y exigía la aplicación de las mismas; y los corregidores y tenientes juzgaban a veces de las causas dejando a un lado los derechos históricos y amor- tiguando e impidiendo el desarrollo natural y espontáneo del es píritu del país.

El año 1558, en la junta de 30 de Noviembre, el procu rador exponía y exigía del teniente lo que sigue: "Otrosí digo, que por quanto todos los cavalleros e hijos de algo destas Encar taciones son libres e francos y tienen fuero e usos e costumbres de tiempo inmemorial a esta parte de matar y cazar cualesquier maneras de cazas y en cualquier tiempo del año, aunque haya pre máticas en contrario, atento que la tierra es fragosa y montuo- sa y todos los géneros de caza que en ella se crían, hacen mu-- chos daños e males en los panes e otros mantenimientos, e los - arán de aquí adelante, sino mataren e cazaren en cualquier tiem po del año e con cualquier maneras e artes de cazar, a v. m. pi do, que no proceda contra ningún vecino, que cazare con qualquier

---

(384) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 84 rª en la Junta celebra- da en el atrio de la iglesia de San Miguel en Zalla.

arte e manera de cazar, en qualquier tiempo del año, antes provea y mande, que todos cazen libremente, quando quisieren, sin embargo de qualesquier premática en contrario, la qual no se entiende ni estiende para en estas montañas".

Esta misma cuestión se suscitó en la junta de 17 de Junio de 1561, mas en esta ocasión "fue respondido por el teniente, que se guarden las prematicas de S. M. y se verá el bien y utilidad y provecho de la tierra". La Junta aprobó lo solicitado por el síndico, y no nos consta que conducta se siguió en la práctica.

Por primera vez aparecen escritas algunas cuestiones que llenarán muchos folios en los siglos venideros. Una de tipo económico, cual es lo referente al trigo que llega de Castilla y que los encartados lo compraban en Valmaseda y luego lo revendían en su territorio. Otro de tipo jurisdiccional con Portugalete: "Sancho de Urioste síndico de los Concejos de Santurce, el Valle y de Sestao propuso que el Alcalde y Preboste de la Villa de Portugalete salían con varas de justicia al término de las Encartaciones y hacían presión y vejación a los vecinos della y que se busque remedio" (385).

En las Actas de Juntas del Regimiento del Señorío que por cierto comienzan a ser redactadas en enero de este año 1558, se hace referencia al mineral de Somorrostro, "sobre un edificio que hace Pedro de Ibarrola piloto para llevar a embarcar con facilidad la vena..." Como veremos más adelante este problema del mineral durará varios siglos siendo sus principales protagonistas la familia Salazar (386).

---

(385) Actas de Juntas. Tomo I, Folio 63 rº. La escasa superficie de la Villa de Portugalete, dio pie frecuentemente a dissensiones y pleitos con los 4 concejos de Somorrostro.

(386) SAGARMINAGA-AREITIO. ob. cit. p. 8 (Junta 12-I-1558).

La Encartación contribuía a los gastos comunes del Señorío en "penas de Cámara y gastos de Justicias" debiendo abonarlo mediante aviso al Teniente (387).

Por fin el 14 de febrero de 1560 presidirá su última Junta puesto que el Licenciado Aguilar, nuevo Corregidor del Señorío y Condado de Vizcaya, acudirá a Avellaneda para jurar sus fueros (388).

LICENCIADO VALLEJO

Breve fue el mandato de este Teniente de Corregidor en las Encartaciones. Era condición indispensable para ejercer el cargo de Teniente o Alcalde Mayor el haber probado antes su hidalguía. Vallejo lo probó como consta en la Chancillería (389)

Tenían los encartados sumo cuidado de este requisito como se demuestra en el siguiente texto" "que los Tenientes - que hubieren de ser de estas Encartaciones han de ser nobles - hijosdalgos y aprobados por los Señores del Consejo de S. M. y que no sea admitido quien no reúna estos requisitos" (390).

Nombrado por real provisión el 4 de noviembre de 1559 solamente presidió tres Juntas en Avellaneda. Quizá el acto más sobresaliente fuese la disposición emanada de la Junta de no contribuir a las costas del arreglo de los puentes de la villa de Lerma y el de Santillana, petición ésta que la hacen los de Santander (391).

---

(387) SAGARMINAGA-AREITIO. ob. cit., pág. 14 (Junta 28-VII-1558)

(388) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 87

(389) A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 204-3

(390) Actas de Juntas. Tomo VI, Folio 35 rª.

(391) " " " " I. Folio 98 vª A.A.

El Señorío ve con malos ojos la disposición del Concejo de Somorrostro de enviar todo el mineral de hierro a los puertos de Galindo y Portugalete y por ello se acuerda en la Junta de Atalaya de la noble villa de Bilbao, el 27 de febrero de 1561, que el síndico se interese por el asunto (392).

Fue sustituído el 18 de marzo de 1560 por el Licenciado Melchor de Camargo (393).

LICENCIADO MELCHOR DE CAMARGO

Con fecha del 18 de marzo de 1560 el Procurador Síndico Pedro de Montano Salazar reunía en Junta a los procuradores de los Concejos para que recibiesen como Teniente del Corregidor al Licenciado Melchor de Camargo del Consejo de su Majestad.

Las continuas guerras en el reinado de Felipe II, hicieron estrechar los lazos en el siglo XVI entre los Aforados y las Encartaciones puesto que las Merindades de Castilla les querían envolver en sus derramas e impuestos. Por otro lado, existía en Vizcaya interés de que los Aforados contribuyesen, y por ellos llevaban siempre en su favor la voz de la Junta de Avellaneda.

Así, vemos que el 12 de 1560, Juan Galíndez de San Pedro, vecino de Gueñes, en nombre de los vecinos de Villalacre, Villaventín y Paresotas, e sus ayudas y concortes y presentó en la Junta un memorial en que exponía, "que los vecinos que han sido y son de los dichos lugares e sus ayudas de tiempo inmemorial a esta parte han estado aducidos con los hijos de algo de

---

(392) SAGARMINAGA-AREITIO, ob. cit. pág. 62

(393) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 99 vª A.A.

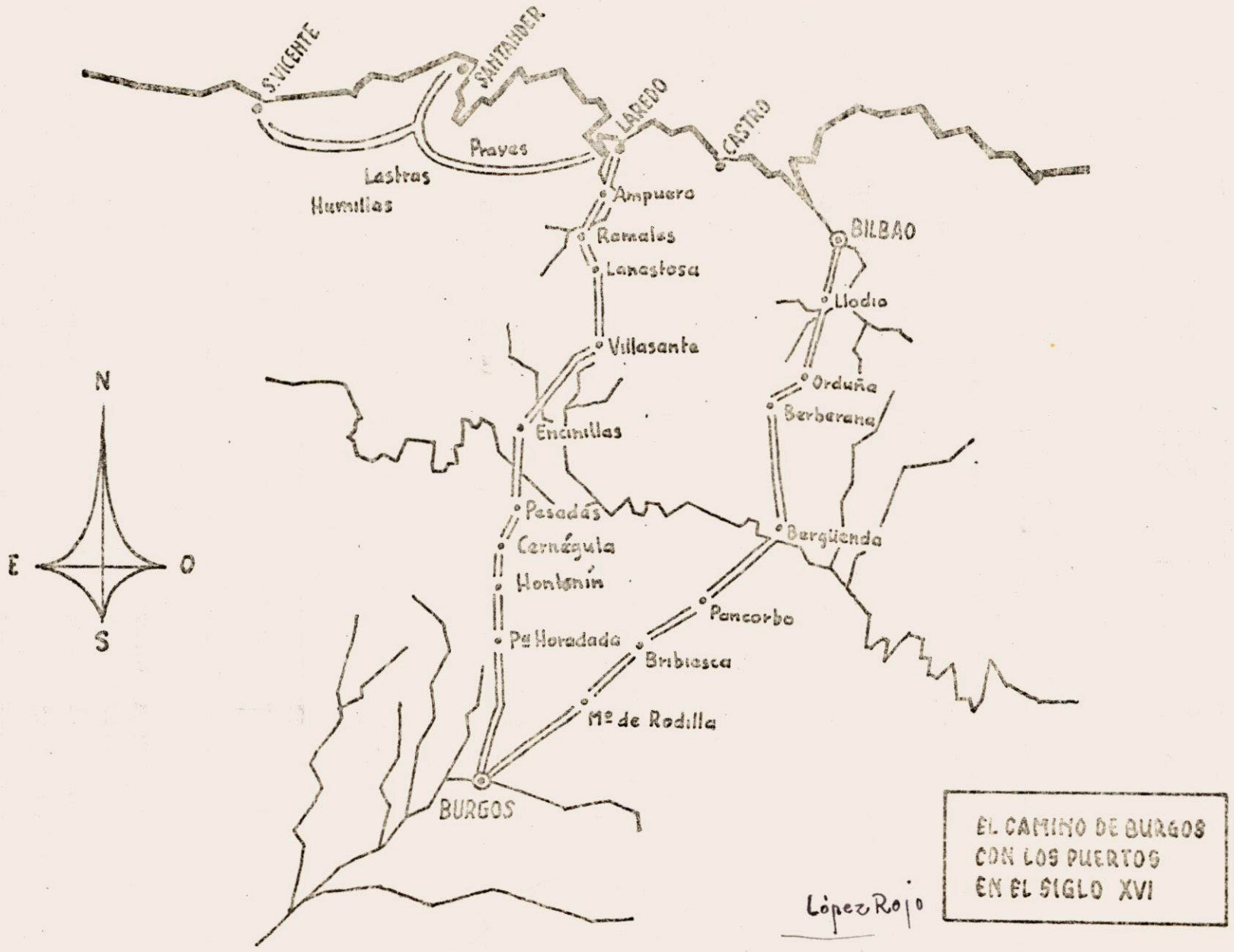

EL CAMINO DE BURGOS
CON LOS PUERTOS
EN EL SIGLO XVI

López Rojo

estas Encartaciones, incluídos en la jurisdicción e fuero e juzgado de ellas, e como tales han contribuido e pagado en las cosas necesarias a la república de las dichas Encartaciones - e - agora por los molestar, so color que confinan con los vecinos - de las Siete Merindades... por ende a v. m. pido se siga como - convenga a la defensa de e libertad antigua que las dichas En-- cartaciones tienen (394).

La Junta general acordó dar poder a Pedro de Montano Salazar, síndico e a otra persona, para que salgan a la causa e de la dicha defensa (395); y los lugares Aforados obtuvieron - carta de confirmación de sus privilegios firmada por Felipe II el diez de Octubre de 1560 y sobrecarta dada el 23 de diciembre de 1561 (396).

De nuevo se trató sobre el Fuero (397) en la junta del 17 de junio de 1561. Los Merinos encartados los nombraba el Con de Orgaz y aquí encontramos la provisión del rey Felipe II ha-- ciendole esta merced, y el nombramiento que se hace a Fernando y Juan de Mendoza "in solidum" así como el recibimiento que se les hace en Avellaneda con fecha 29 de junio (398). En esta ocasión la provisión está dirigida a D. Juan de Mendoza Rojas y Guzmán, Conde de Orgaz y Señor de la casa de Mendoza y Santa Cruz.

Don Pedro de Montano Salazar, vecino de los Concejos de Somorrostro y hasta hace poco procurador Síndico dio sus cuentas ante testigos de tiempo que desempeñó el cargo, es decir, - desde 1-XI-1558 a 8-VII-1561. Le había sustituido Galindez de - San Pedro del Concejo de Zalla

---

(394) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 102 rº

(395) " " " " I. Folio 104 vº

(396) Copias en el ARchivo de Moneo, Archivo de Avellaneda y Catastro de la Ensenada en Burgos.

(397) "Fue de nuevo acordado los dichos caballeros y escuderos, que es conveniente que el Fuero sea recopilado visto y bien reformado, por cuanto la buena orden y fuero cursos y costumbre de las dichas Encartaciones sea guardada" (Actas. Tomo I. Folio 106 rº. .A.A.)

(398) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 104 vº a 108 rº A.A.

No había vez que el teniente, al administrar justicia, violase las leyes del Fuero, que el síndico no le reconviniese ante la Junta reunida, y que esta no le exigiese nueva promesa de observarlo en toda su integridad.

Hay entre todos en nuestro Fuero dos capítulos que fueron, por las veces que el teniente faltó a su observancia, motivo de reconvenciones y de quejas por parte del síndico. Es uno la ley XII del título I del Fuero reformado que se corresponde con el cap. 32 del Fuero Antiguo en que se manda "Que ninguno pueda ser tomado preso por el bedor, ni por su teniente, ni por el alcalde, ni por prestamero o merino, siquier el tal sea hijo dalgo, siquier labrador de las Encartaciones, sin que primero sea tomada pesquisa e savida la verdad del maleficio y llamado por sus plazos a la Junta de Avellaneda (los cuatro plazos según es acostumbrado de nuebe en nuebe días, por tres plazos en que se cumplen veinte y siete días, e el otro cuarto e postrimero plazo sea de tres días, de manera que sean por todos treinta días por plazo e término perentorio, dentro de los cuales se ha de venir a presentar el tal llamado". Ley X.) salbo si el tal malfechor fuere tomado en el maleficio matando o forzando mujer o moza, o quemando iglesia o casa o sierra, que sea del concejo o robando en camino real, o faciendo otro semejante delito, o si cometiere delito alguno e riña en presencia del bedor o su teniente o de alguno de los alcaldes de las Encartaciones, porque en todos estos casos se dice ser tomado con cuero y carne o si fuere hombre mal infamado o acotado o encartado con carta pública o sentencia e mandamiento de juez.

El Fuero encartado no nos dice la razón de ser de este capítulo, ni los motivos porque fué establecida esta ley; mas en una aclaración que se hizo a algunos capítulos del Fuero de Vizcaya, por mandato de la Junta deGuernica, el año de 1506 - (399), se manda que esta ley, que también la tiene este Fuero, se guarde en todos e qualesquier delitos; "porque la dicha ley

---

(399) Esta junta se celebró el día 11 de Febrero y a ella asistió el apoderado de las Encartaciones, lo cual es prueba de que éstas estaban interesadas en la observancia del fuero de Vizcaya conforme al Cuaderno Viejo. Se halla en la obra "Fuero Viejo de Vizcaya. 1452". Tip. de Astuy. Bilbao 1909, Pág. 220

es la mayor que hay en el fuero, e porque los jueces apitonados, soberbios, malenconiosos, los cuales con la ira o malenconia, - habiendo e teniendo a los malfechores en su poder, que por aventura, sin templanza, excederían de la orden e forma del derecho".

El otro capítulo es la ley IX del Título I que manda - que el corregidor e bedor... ni otro juez no puedan facer pesquisa ni proceso contra alguno o algunos de lasEncartaciones sin - haber querelloso que dé e siga la tal querella.

En varias ocasiones los tenientes violaron estas leyes; las actas de 30 de Noviembre de 1558, 1° de Junio y 25 de Agosto de 1562 y otras nos dan testimonio de ello; y en otras tantas fueron reconvenidos por el síndico y les exigió la Junta formal promesa de que no las volverían a violar.

Los Tenientes eran elegidos por un bienio y al cumplir lo Melchor de Camargo dio parte a la Junta "que puesto que llevaba dos años de Teniente General había pedido a su majestad le prorrogue el mandato, teniendo en cuenta que es criado de su S. M. pero S. M. no ha creído oportuno prorrogarle y pido a los - diez y ocho Concejos Encartados reciban, mientras S.M. no provea el oficio de Teniente por tal, al escribano de Gueñes Marcos de San Pedro (400), el 17 de enero del año 1562 en Junta anunciada por él mismo.

Sin embargo, días más tarde, el 22 de enero del mismo año presidirá de nuevo las Juntas el Licenciado Vallejo, y para la próxima del primero de junio, lo hará Castañeda.

---

(400) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 116 rª. A.A.

JUAN DE CASTAÑEDA

En la Junta del 25 de abril del año 1562 por mandato del Corregidor D. Lope de Hurtado Sarmiento, tomó la vara de Teniente de Avellaneda, Juan de Castañeda, de probada hidalguía - (401) por cesión en la misma junta del Licenciado Vallejo "delante de numerosos procuradores, escuderos e hijos de algo e caballeros... Todos ellos le recibieron por su Teniente y que acatarán sus órdenes" (402). Una vez más podemos apreciar que las Audiencias eran públicas y a ellas podía acudir quien quisiera.

No se cumplía el Fuero propuesto por Pedro de Montano Salazar en 1599 como prueba el mandato de la Junta en 25 de agosto de 1562 "que se cumpla" (403). Según tendremos ocasión de ver nunca se llegó a cumplir. Esto mismo se determina enla Junta de 2 de octubre. (404).

Las restantes Juntas se citaron "para arreglar lo del merino". En fecha 26 de enero de 1563 siendo secretario de Junta Juan Traslaviña se determina "que no hay carcelero ni guarda de los presos y que el merino por mandato del Conde Orgaz ponga un carcelero. Se puso a Antón de Casal, vecino de Galdames. Hubo juramento, testigos y fianza" (405).

Pero no parece llegó a efecto este nombramiento puesto que el 8 de marzo de 1563 se pide al merino Trueba que ponga carcelero; hasta que por fin el 8 de febrero de 1564 los procuradores de los Cuatro Concejos insisten "y pareció Juan de Mendoza ques de la villa de Ollavarri de la provincia de Alava y - presentando provisión del Conde Orgaz nombró a Diego de la Torre vecino de la villa de Castro Urdiales,saliendo fiadores Juan de Avellaneda y Juan de Salazar, natural de Musques (406).

---

(401) A. R. Ch. Valladolid. Sección hijosdalgos Leg. 114-6

(402) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 125 rº. A.A.

(403) " " " " I. " 130 rº. A.A.

(404) " " " " I. " 133 rº. A.A.

(405) " " " " I. " 130 rº. A.A.

(406) " " " " I. " 135 vº. A.A.

El 30 de enero de 1565 tuvo lugar la última Junta presidida por Juan de Castañeda, puesto que en ella compareció el Corregidor Lope García de VArela y mostró a la Junta una provisión real y entregó la vara al Licenciado Montero siendo testigos Juan de Murga, Sancho Díez de Beci e Tomás de Ahedo, delante de muchos caballeros escuderos y procuradores. (407)

LICENCIADO MONTERO

Tomó posesión el 30 de enero de 1565, habiendo probado su hidalguía, como así consta (408), "prometiendo cumplir el fuero uso y costumbres de las Encartaciones y que si no los caballeros escuderos... se lo demanden y que recunciaba a la ley del engaño, etc" (409).

De nuevo vemos nombramiento de Merino. "En Junta de diez de febrero de 1565 Paresció presente Juan de Caballaga vecino del Concejo de Gueñes e dixo que por cuanto el Señor Corregidor le había nombrado merino por los treinta días y usaba el dicho oficio y a él le constaba que Lope Hurtado de Mendoza de Salcedo tenía poder del Señor Conde de Orgaz prestamero mayor de Vizcaya y de Encartaciones y puesto que el dicho Hurtado de Mendoza los había nombrado como así consta en Juntas, lo que habiéndolo oído el Teniente tomó la vara del dicho merino y se la dió a Lope Hurtado de Mendoza para que visto el poder que tiene del Conde Orgaz se la de a persona hábil suficiente e recayó en Juan de Avellaneda que presente estaba, para que los ejerza durante los treinta días de residencia dándoles poder y por fiadorés a Pedro de Palacio, vecino de Gordejuela, e a Juan Ortiz de La Puente, vecino de Sopuerta (410).

---

(407) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 139 rº A.A.
(408) A. R.Ch. Valladolid. Leg 472-6
(409) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 139 rº. A.A.
(410) " " " " I. " 141 rº. A.A.

En la Junta de 20 de marzo del mismo año se procede a la elección de Síndico procurador general que recae en Pedro - Gonzalez de Sobredo y el de escribano en Francisco de la Puerta (411).

En esta misma Junta se determina la cuantía por la caza de lobo o loba a 1500 maravedís, y por los de leche a 500. - Pasarán de 50 citas en dos siglos y medio las que harán referencia a estos animales dañinos prometiéndose cuantiosas sumas, como vemos, por su caza. (412).

Próximamente en Junta de 25 de marzo del mismo año se manda "que salgan el lunes primero diez hombres de cada concejo para que corran e maten los lobos con sus perros e armas y que se les haga pagar dos reales de salario cada uno, y que estén - de sol a sol y lo mismo hagan los dos lunes siguientes" (413).

De nuevo nos llegará el problema del merino puesto -- que según el Fuero debe de ser más allá de cinco leguas (414).

Estuvo en la Tenencia hasta la entrada del Corregidor D. Pedro Lope de Lugo, el 7 de XII - 1566.

---

(411) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 143 rº. A.A.

(412) " " " " I. " 147 rº. A.A.

(413) " " " " I. " 145 vº. A.A.

(414) " " " " I. " 146 rº. A.A.

LICENCIADO SANTAREN

Jurados los Fueros encartados en Avellaneda, el Corregidor del Señorío "tomó la vara de la Tenencia y se la entregó al Licenciado Santaren,(415) de probada hidalguía (416).

El nuevo Teniente presidió su primera Junta en fecha a catorce días del mes de enero de 1567, teniendo en aquella fecha su primer contacto con la Junta de escuderos etc... ante Francisco de Montellano escribano fiel de la Junta y de su Majestad.

Fueron sus fiadores Pedro de Montano Salazar vecino de la Tierra de Somorrostro e Pedro de Garay escribano vecino de Sopuerta, y se obligaron con sus personas o bienes presentes e futuros ambos a dos juntamente e de mancomún e a voz de cada uno - de por sí e por el todo in solidum..." (417).

Con la fecha 25 de mayo se reúne la Junta a petición - del Procurador Síndico Melchor de Maruri y se propone que los de la villa de Valmaseda estorban el paso del trigo y cebada hacia las Encartaciones y se pide quiten "la cadena que estorba el paso".

Que puesto hay unos lugares en Castilla que se benefician de los privilegios de las Encartaciones, que no dejen de - contribuir bajo la amenaza de separación.

Nada nuevo se había hecho sobre la reforma del Fuero y por ello Maruri, en esta misma fecha 25 de mayo presentó a la - Junta un memorial de esta manera; "Muy Magnificos Señores a vuestras mercedes pido e suplico manden, que se conforme el fuero - destas Encartaciones, pues es el mismo que el fuero de Vizcaya, e que se comunique con la Junta del Señorío de Vizcaya para que con la conformación que tiene se guarde e por todo este nuestro fuero destas Encartaciones, e para ello se traiga Provisión e Recaudos" (418)

---

(415) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 169

(416) A. R. Ch. Valladolid. Leg. 799-9

(417) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 167 rº.

(418) " " " " I. " 169 vº.

Con fecha 13 de julio de 1568 y con motivo de la peste se pide tomen medidas "puesto que en Laredo muere mucha gente" (419).

En la Junta de 22 del mes de agosto de 1568 se leyó un traslado de una cédula real sobre el serenísimo príncipe difunto que Dios tenga en su gloria para que se hagan honras fúnebres en la mejor parroquia de todos los valles e concejos e pongan sus tumbas con sus ceras (420).

LICENCIADO MARTEL

Presidió la primera Junta el 20 de junio de 1569 siendo escribano de Junta y de su Majestad Juan de Traslaviña; Procurador síndico Juan Hurtado de la Cuadra, y merino Hernando de Trueba. Se determinan nuevos aranceles para las posadas y tabernas, que tengan cebadas y piensos y se regula el vino procedente de Castilla la Vieja (421). Como podemos apreciar estas normas de tipo general coinciden con las que se dan también para el resto de Vizcaya. Toman la Cuenta al antiguo síndico procurador Melchor de Maruri con la fecha de 18 de agosto de (422) 1569 y en Junta del 30 de los mismos se insinúa la conveniencia de reformar el Fuero (423).

Con fecha 22 de mayo de 1570 y en dicha Junta se determina se avise al Conde Orgaz o su apoderado Juan de Mendoza para que nombre merino. Le fue rebocado el cargo a Hernando de Trueba vecino de la villa de Legarda (424).

---

(419) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 186 vº.

(420) " " " " I. " 190 rº. A.A. Estas honras fúnebres se tuvieron en la Iglesia de Santa María de Gueñes.

(421) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 2 vº. A.A.

(422) " " " " II. " 4 vº. A.A.

(423) " " " " II. " 6 vº. A.A.

(424) " " " " II. " 15 rº. A.A.

Permaneció como Teniente hasta el 29 de octubre de 1571 en que con la asistencia del nuevo Corregidor Francisco Perez - de Almazán nombró por su Teniente a Soto de Salazar (425). Martel había probado su hidalguía (426).

SOTO DE SALAZAR

Al hacer su primera visita a Avellaneda el Corregidor Pérez de Almazán después de jurar los Fueros "previa la presentación de la provisión real en la que S. M. le nombra gobernador y Corregidor del Señorío de Vizcaya y Encartaciones" tomó por - su Teniente en las Encartaciones a Soto de Salazar quien nombró por fiadores a Martín de Aedo y Martín de Alcedo (427). Como exigían las Encartaciones presentó documento en que se probaba - su hidalguía (428).

De nuevo el problema del merino. Pasados los 30 días de residencia como merino apareció en la Junta del 29 del 10 de 1571 Hurtado de Mendoza apoderado del Señor Conde de Orgaz merino mayor de las Encartaciones nombrando apoderado puesto que el que había nombrado el Teniente no era válido (429). Dos problemas importantes llevan la Tenencia de Soto de Salazar, el reparo de calzadas, puesto que no olvidemos nos encontramos en un -

---

(425) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 18 rº. A.A.

(426) A. R. Ch. Valladolid. Leg. 572-6.

(427) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 18 rº. A.A.

(428) A. R. Ch. Valladolid. Leg. 289-9

(429) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 23 rº. A.A.

siglo de grandes relaciones comerciales con la Meseta (430) y -

---

(430) Provisión.
Don Felipe por la gracia de dios Rei de castilla de leon - de aragon... etc, a bos el nro corregidor o Juez de Resi-- dencia del nro muy noble E muy leal señorío de vizcaia o - vro lugar teniente que hordinariamente con bos Reside enl dho oficio E a cada vno de bos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades/ q min de caldibar sno de ese dho señorio nos hizo Realcion deziendo q los - caminos publicos del E sus comarcas q estauan Desde la cib dad de horduña i desde la villa de villa Real i desde la villa de Valmaseda hasta los puertos de la mar ansi enl - distrito E jurisdiccion de ese dho señorio i en los valles de aiala orozco y aramayona confines del dho señorio esta- uan tan mal Reparados q con mucha dificultad y trauajo se podia traxinar E llebar por Ellos los mantenimientos E mer cadurias q hiban de castilla al dho señorio E del ca casª i cada dia se perdían y murian muchas cabalgaduras en los dhos caminos a cuia cavsa no se atrebian los aRieros a lle bar los dhos mantenimientos y marcaderias y acaescía aber muy grand enl dho señorio E valles de los dhos mantenimien tos E padescia la gente del mucha necesidad i los q los - llebaban los bendian muy ms caros qen otras partes de auge lla costa donde tenia Reparados sus caminos suplicandonos vos mandasemos pª cesase el dho daño en todo El dho distri to luego hiziesedes aderecar y Reparar los dhos caminos i malos pasos q hubiese en ese dho señorio conpeliendo a las cibdades villas E lugares del E valle de ayala orozco i a ramayona E los demas confines a q conforme el apº bechamiº beneficio q Rescibian del Reparo de los dhos caminos i ma los pasos contribuiesen pa Reparo Dellos en cada vno lo q fuese necesario Reparasen lo q pro vos les fuese señalado por q de otra manera no se podrian Reparar y de cada dia se yrian enpeorando i seria cavsa sy no se Remediase de despoblarse hese dho señorio E cesaria el trato y comercio del e q sobre ello probeyemos como la nra mrd fuese lo ql visto por los del nro consejo fue acordado q deuiamos man dar dar esta nra carta pa bos en la dha Razon E nos tubi mos lo por bien por la ql bos mandamos q luego q con ella fueredes Requerido con mucha diligencia E cuidado agais a derecar y Reparar los caminos E puentes E pontones E cal- zadas E malos pasos q vbiere en los terminos de las villas i lugares E tierra llana de ese dho señorio i dentro de - quinze dias primeros seguientes enbiad ante los del nro. qº Relºm particular de lo q en cumplimiento desta nra car ta vbieredes fecho E no fagades ende al so pena de la nra mrd E de diez mill mrs pa la nra camara so la cual manda- mos a qualquier nro suano bos la notifique i de testimonio della por que nos sepamos como se cumple nro mandado dada en Madrid A ocho dias del mes De hebrero de mill quinien- tos E setenta y seis años/ d. Eps. segobiens. El licencia do fuemayor. El doctor francisco de villafañe. El licencia do contreras. El licenciado nºauzqz arze/ el Licenciado - frdo chaues. El doctor luis de molina yo goncalo pumarejo escriuano de camara de sú magt la fize escreuir por su man dado con acuerdo de los del su consejo. Registrada Jorge de Olalde berbara por canciller jorge de olalde de berga- ra.

el peligro de invasiones extranjeras. (431).

Coincidiendo con una época de aumento demográfico se dan normas en la Junta del 18 de marzo de 1572 sobre que los concejos den parte de los foráneos que llegan a las Encartaciones" (432)

Las Encartaciones no ven con buenos ojos que se le influya en los gastos del Fuero de Vizcaya y por ellos comienza "un tira y afloja" que durará hasta 1574. Una muestra la tenemos en el Acta del 18 de marzo de 1572 siendo escribano de Junta Sebastian de Murrieta, haciendose un reparto de medio real (433).

---

(431) EL REY

Junta procs caballeros escuderos hijos dalgo de la ciudad villas e lugares del nro muy noble y leal señorio de bizcaya encartaciones e tierra llana della sabed q hemos pobeydo a bespasiano de goncaga colona duque de trayeto -- por nro biso Rey e capitan general del Reyno de navarra y tanbien de general de la probincia de guipuzcoa/ y por q o freciendose necesidad en aquel Reyno y probincia conbiene a nro serbicio acudir al socorro con gente de guerra q se pidiere os mandamos q esteis apercibidos en orden y a punto de guerra sin pregonarlo porque ofreciendose la dha - necesidad y abisandoos della el dho bespasiano de goncaga y enbiandoos a mandar de nra parte que acudais con alguna gente de la dha ciudad billas y lugares dese señorio encartaciones y tierra llana del al dho Reyno de nabarra e probincia de guipuzcoa lo agays con presteza y brebedad a la parte y por la orden q el dho bespasiano os escribiere y segun le soleys hazer y de vra lealtad y fidelidad confiamos q en ellos nos serbireys de madrd a xx de abril de mill e quinientos setenta y dos años/ yo elRey- por mandado de su magestad Juo delgado- y en la sobre escritura dice lo siguiente - por Rey a la Junta procs caballeros escuderos hijos dalgo de la ciudad villas y lugares del nro noble e leal señorio de vizcaya encartaciones y tierra llana de-- lla.

(432) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 27 vº. A.A.

(433) " " " " II. " 30 rº. A.A.

Los franceses amenazan con invadir Navarra Y Guipúzcoa y por ello el Virrey de Navarra envía una cédula firmada por S. M. (434) contestando los encartados que como leales súbditos de S. M. contribuirán (435). Presidió Soto de Salazar su última - junta, en 22-V-1575.

En las relaciones de la comunidad con el Sr. Teniente en 1572 ocurrió un hecho importante. En la junta que se celebraba el día 28 de Marzo de 1572 el síndico Francisco de la Torre, vecino del Valle de Trucíos, exponía: "que ha llegado noticia a de los dichos cavalleros, síndicos procuradores de la dicha tierra, que el dicho Señor Teniente a ido e va contra el fuero, - que estas dichas Encartaciones tienen e pedían e requerían al - dicho señor Teniente, se les guarde e cumpla conforme a él, e - contra el tenor de dicho fuero e costumbre no vayan ni pasen".

La misma queja repitió en la Junta de 12 de Mayo; mas para entonces el Teniente, que era el Ldo.Soto, traía bien preparada la respuesta; contestó pues, lo que sigue:

---

(434) EL REY:

Junta proc^{s} caballeros escuderos hijos dalgo de la ciudad villas y lugares del nro mut noble e leal señorio de bizcaya encartaciones e tierra llana della sabed q hemos - probeydo a bespasiano de goncaga colona duque de trayeto - por nro biso Rey e capitan general del Reyno de nabarra y tanbien de general de la probincia de guipuzcoa/ y por q o freciendose necesidad en aquel Reyno y probincia conbiene a nro serbicio acudir al socorro con gente de guerra q se pidiere os mandamos q esteis apercibidos en orden y a punto de guerra sin pregonarlo porq ofreciendose la dha necesidad y abisandoos della el dho bespasiano de goncaga y enbiandoos a mandar de nra parte que acudais con alguna gnnte de la dha ciudad billas y lugares dese señorio encartaciones y tierra llana del al dho Reyno de nabarra e probincia de guipuzcoa lo agays con presteza y brebedad a la parte y por la orden q el dho bespasiano os escribiere y según le soleys hazer y de vra lealtad y fidelidad confiamos q en ello nos serbireys de madrid xx de abril de mill e -- quinientos setenta y dos años/ yo el Rey-por mando de su magestad Ju^{o} delgad- y en la sobre escritura dice lo seguiente- por el Rey a la Junta pr^{o}cs caballeros escuderos hijosdalgo de la ciudad villas y lugares del nro noble e leal señorio de vizcaya encartaciones y tierra llana della.

(435) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 40 rª. A.A.

"E luego el Señor teniente dixo, que sobre este negocio él tiene dado parte al ilustre Señor Pérez de Almacén, corregidor de Vizcaya, e comunicado con su merced cerca de lo que más conviene al servicio de Dios Nuestro Señor e de su Maj. e - como dueño e señor ques deste oficio, abiendo visto entre ambos a dos juntos el fuero que de suso se hace mención, e atento que no está confirmado por su Mag. del rey D. Felipe, nro, Señor ni por el invictísimo del emperador D. Carlos, de gloriosa memoria que está en gloria, sino hecho e hordenado por un cavallero hijodalgo desta junta, e aquel dicho fuero al dicho señor teniente le parece que no tiene fuerza más que una ordenanza, e aun aquella debe estar confirmada por su mag. e de otra manera no se puede usar sin su licencia e mandado, e que ansí mismo en lo tocante a los capítulos del dicho fuero con que ha sido requerido goarde e cumpla, en lo tocante al primero en que se manda que - no siendo presos los tales delinquentes dentro de las veinte y cuatro oras que han de ser llamados por treinta días, que en los casos que obiere logar de derecho, y en los demás s. m. tiene proveido cerca dello, no podiendo ser abidos se llaman de nuevo en nueve días por tres editos que lo uno e lo otro todo viene - ser a un camino, e que siendo casos ligeros e libianos los llamará como dicho es -otrosí en quanto a lo que le pide que no puede conocer de oficio en ningún género de deitos, sino hay parte que lo pida, e que relaxando la parte de justicia a su maj. por grave e atroz que sea sinó fuere aleve o traición, crevantamiento de casa o fuerza de muger onesta, salteamiento de camino o - quemamiento de campos o mieses e otras cosas, que dicho fuero - dice, que en los dichos casos el derecho los exprime para que - no se les goarde las libertades y exenciones que pretenden, e - ansí mismo dicen que ni el traidor ni aleve ni al ladrón no han de ser puestos a prueba de tormento, pa que no se sepa verdad, y que si esto se hiciese ansí e que apartadas las partes de las querellas el oficio de la justicia no fuese parte pa castigar - los tales con penas exemplares, pa que otros no se atreviesen a cometer semejantes delitos o pecuniarias o destierro, aplicándo las para la cámara de su mag. tan sólamente en esta Encartación

no ternía más de poner el juez aquí e su patrimonio real sería desmenuido, lo qual el dicho señor teniente en donde quiera que ha estado ha procurado e procura de servir a Dios nuestro señor e a su rey natural, como es razón, que los semejantes jueces - puestos por su mag. lo hagan, ansí él como menor de todos res-- ponde en general quel desea de no inovar enperjuicio desta repú blica, e la intención de dicho señor corregidor es la misma, e tan solamente que se haga justicia, porque de haber visto lo con trario, como de ynseperiencia se ve, se da ocasión a que cada día se maten, como se matan, e destas muertes jamás se han visto cas tigos exemplares, lo qual da atrevimiento que cada día se matan e si su mag. no remediase esto sería dar mayor ocaison a que o- biese mayores delitos y escándalos, pero presupuesto todo lo su sodicho, mandólo el dicho señor corregidor, él ará lo que convi niere al servicio de su mag. e administrará justicia como su - mgg. se lo manda por sus leyes, e mandándoles más otra cosa en - contrario él está presto de facer lo que su mag. le mande, y es to dixo que daba e dió por su respuesta al requerimiento e re-- querimientos fechos por el dicho Francisco de la Torre, procura- dor síndico de las dichas Encartaciones."

El procurador síndico no podía conformarse ni admitir esta respuesta del Teniente, aunque ella, como se desprende del contexto, había sido preparada de acuerdo con el corregidor; - pues, prescindiendo de que la ley mencionada hubiese dado o no ocasión a abusos, ni al teniente ni al corregidor correspondía aclarar, ni menos reformar el Fuero, sino a la Junta de Avella- neda.

Por lo tanto "luego incontinente, dicen las actas, el dicho Francisco de la Torre tornó a requerir e pedir al dicho - señor teniente lo que de antes en su petición e pedimento tiene fecho e lo goarde como en él se contiene no consintiendo en las respuestas contrarias en su pedimiento fechas e lo pedió por - testimonio e protestó en el dicho nombre todo lo que en tal ca- so podía e debía e de lo dar por expuesto a vista de consejo de letrado antel superior siendo necesario".

La Junta confirmó las protestas de su procurador síndico y se ratificó en ellas:"no lo quisieron firmar dice el acta, ni consintieron dichos procuradores ni las demás otras personas que en la dicha junta se hallaron, pues más antes se afirmaron en lo dicho e pedido por el dicho procurador general de la dicha junta e protestaron que no les pare perjuicio lo respondido por el dicho señor teneinte.

Y pasando luego a deliberar lo que convenía hacer en tales circunstancias, los procuradores de las repúblicas unánimes todos y conformes, decretaron lo siguiente: "que el procurador síndico de la dicha junta vaya a hablar al señor corregidor e traya los fueros que le dexo de parte de la dicha junta e se le muestre la petición e pedimiento que hoy día se hizo al señor teniente para que sobre ello provea lo que sea de justicia e fuere servido.

"Otrosí se acordó de conformidad de los procuradores, que se hallaron presentes, que para los gastos que se han de hacer sobre la guarda e conservación e confirmación del fuero e costumbres destas Encartaciones se dé por cada un vecino un real e que se pague por vía de préstamo".

"Otrosí, quel dicho señor síndico vaya aber acuerdo con letrado de ciencia con los dichos fueros e con lo que respondiere el señor teniente, para que sobre todo se dé la orden, que en el caso conviene, e para todo ello y lo a ello anexo e para parecer ante su Mag. e ante sus justicias e pedir confirmación del dicho fuero se otorgó poder en dicha junta".

Suguióse, pues, querella contra el teniente, querella que estaba aún pendiente en julio de 1574.

JUAN FERNANDEZ DE LA CRUZ

Fue nombrado Teniente por el Corregidor Ginés de Pe-- rea al confirmar los Fueros de las Encartacionescon fecha 22 de mayo de 1574. Natural de La Seca, había probado su hidalgúia en 1545 (436). Tres Juntas tuvieron lugar en el mes de Julio del - mismo año y las tres con el mismo fin de solucionar el problema del Fuero. La Junta mandó, que todas las repúblicas, reunidas - cada una en su consejo, deliberasen la conveniencia o disconveniencia de la observancia del Fuero de Vizcaya conforme al cuaderno de 1562. La respuesta de los concejos fue favorable a que el Fuero de Vizcaya fuese observado en las Encartaciones como único código oficial y así en la Junta del 22 de julio se decretó "que el procurador que fuere de estas Encartaciones el Teniente y Corregidor que hubiere, para que dicho fuero se guarde como se ha guardado hasta aquí y que no quieren usar otro alguno, sino el del dicho señorío e así se mandó que el síndico, que - fuere, traiga uno de los fueros de Vizcaya impreso para que aquel se tenga en el archivo"(437).

Existía una disposición real por la que al repararse los puentes debían contribuir todos los lugares distantes menos de 20 leguas, por este motivo en la Junta del 23 de febrero de 1575 se recibió e un comunicado de Burgos para contribución de los puentes de Trespaderne y Briviesca. Se determina se vaya al Corregidor y se nombre un letrado (438).

En Junta del 27 del mismo mes aparece en Junta Martín Pérez de Calvo "que dice ser de Bascuñuelos, jurisdicción de las Encattaciones pagando lo correspondiente al reparto anterior (439)

---

(436) A. R. Ch. Valladolid. Leg. 255-3

(437) Actas de Juntas. Tomo II. Folio 51 A.A.

(438) " " " " II. " 61 vº A.A.

(439) " " " " II. " 63 vº. A.A.

Siguen y se agudizan los problemas del Fuero. Vizcaya había obtenido del rey Felipe II la confirmación real de su Fuero reformada; para obtenerla y para la defensa de otros derechos forales había enviado comisionados a la Corte; y todo esto había ocasionado notables gastos. La Junta de Guernica juzgó, que de estos gastos tocaba pagar su parte a las Encartaciones, puesto que en el Fuero estaban expresamente comprendidas en lo tocante a derechos políticos, y los demás gastos hechos en la Corte se referían también a la defensa de derechos comunes.

A tratar de este negocio vino a Avellaneda el procurador de la Junta de Guernica, Juan de Aguirre; fue recibido por la Junta el día 9 de Agosto de 1575. El recibimiento y la entrevista fueron cordiales. Las Encartacones se avinieron a pagar - la rata, que les correspondiese, de los gastos; solo exigían - que en la confirmación del Fuero por S. M. se hiciese mención - expresa de ellas (440).

He aquí el texto del decreto: "...estando en la dicha junta general los procuradores de las dichas Encartaciones arriba declarados, dixeron en lo que por el S. Juan de Aguirre, según dice ser procurador del condado e señorío de Vizcaya, en razón de las libertades del dicho señorío y Encartaciones, en lo que pide por su petición acordaron en la dicha Junta General, - que en cuanto a los fueros e libertades del dicho señorío de - Vizcaya, como en él se contiene, y que por cuanto en la confirmación, que su Mag. ha hecho del dho fuero, no se trata con estas Encartaciones, que el dicho señorío, en la persona que por - él va a la corte de su mag., torne a pedir, que la dicha confirmación se entienda con estas dichas Encartaciones, como en el - dicho señorío, e que en ellas se guarde el dho. fuero de Vizcaya y para este efecto se dé poder bastante e trayendo la dha provisión, que estas dichas Encartaciones contribuirán rata como les

---

(440) El fuero como queda dicho, hace mención expresa de las Encartaciones de todos los capítulos que tratan de derechos y libertades de los vizcaínos; los encartados querían que, además, se hiciese mención expresa de las Encartaciones - en la carta real de confirmación, cosa en verdad innecesaria.

cupiere, así de gastos hechos en la dicha confirmación como en lo venidero, y en lo demás de la cédula real, sobre que el dho. señorío tiene pedido a su mag. que las condenaciones, que se aplican para penas de la cámara sean para reparos de caminos, y entendiendo la merced que su mag. hiciere con estas Encartaciones, que ni más ni menos quieren contribuir con el dicho señorío e para ello se dé el dho. poder, en quanto a otra cédula que el dicho señorío tiene en razón de las remisiones que las justicias de estos reinos han de hacer el juez mayor, que así mesmo se dé poder e contrebuya en lo venidero, e también cuanto a los repartimientos entre el Señorio y las Encartaciones, que no surgiesen desavenencias y contiendas.

Las autoridades del Señorió repartieron a las Encartaciones 180.000 maravedís. El 15 de Mayo de 1576 se reunía la Junta de Avellaneda, para recibir al nuevo Corregidor, Doctor - Gómez de Duallo; acordó poner en práctica lo que ya tenía decretado el año 1574; más en lo tocante al pago del repartimiento - se inició la discordia. "Otrosí fué acordado, dice el decreto - de este día, por los dichos caballeros; escuderos, hijosdalgo e procuradores síndicos de las dichas Encartaciones que, como se acordó en la junta general, que se hizo en el tiempo de Juan - Hernandez de Zarauz, teniente que había sido predecesor en el - turno pasado, de que estas dhas Encartaciones guarden e todo y por todo el fuero de Vizcaya, e desde oy se requiera con él el señor teniente y los que en adelante fueren, sin ezeder en cosa alguna, pues asta aquí siempre ha habido unión entre estas Encartaciones y el señorío de Vizcaya, yque se compren un fuero - en molde, para que esté en el archivo a caja de la Junta: y todos suplicaron al señor dho teniente haga juramento en forma de guardar el dicho fuero de Vizcaya a los vexinos destas Encartaciones, sin faltar cosa alguna, e que de hoy adelante contribuyan estas dhas Encartaciones con el dioho Señorío de Vizcaya en las cosas que fueren necesarias para la conservación y guarda - del dicho fuero; y por quanto oy dia en esta dha junta ha venido Juan de Aguirre, síndico procurador general del dicho señorío de Vizcaya, a pedir execución por ciento e ochomil e tantos mrs. que se le repartieron por el dho señorío a estas dichas En-

cartaciones de la costa, que se ha hecho por el dicho señorío en la confirmación del dicho fuero y en otras cosas tocantes a la república del dicho señorío y Encartaciones, que, en cuanto a ésto, el procurador síndico, que está nombrado, saque lo que se acordó en la junta que se hizo en tiempo de dicho Juan y que trata de la dicha confirmación y tome traslado del repartimien to que el dicho señorío hizo a estas dhas Encartaciones, y de lo preveido en esta causa, para que con todo ello se tome acuer do con letrado y se vea, si estas dhas Encartaciones han de pagar dos dhos mrs.".

He dicho que en esta asamblea de la Junta se inició la discordia y así es en verdad; el acuerdo tomado de consultar el caso con letrado lo demuestra suficientemente.

Las Encartaciones se negaron a pagar el repartimiento; la cantidad les pareció exorbitante; alegaron que no habían sido consultadas, como debieran serlo, al ser nombrados los comisionados que hubieron, de ir a la Corte a pedir la confirmación.

El señorío llevó el pleito al tribunal del Corregidor y éste dictó sentencia condenatoria para las Encartaciones, el síndico de éstas fue preso, por no haber realizado el pago en el tiempo debido. Por fin viendo los perjuicios que de tal estado de cosas se seguía, y que una apelación hubiese sido costosa y de muy dudoso éxito, ambas partes se avinieron a transigir restableciendose la paz y la unión por una escritura que se firmó en Bilbao el 30 de Agosto de 1576. (V. ap. doc. nº 21)

El Fuero de Vizcaya se había guardado en las Encartaciones modificado en algunas cosas por la costumbre de la tierra y las costumbres particulares de los valles; los encartados fueron siempre muy amantes de la tradición y de la costumbre, conservadores de ellas hasta en lo más insignificante; el ser contrariadas estas costumbres por el Teniente, al aplicar el cuaderno de Vizcaya en toda su integridad, fue causa en un principio, de que se produjesen algunos disgustos en los concejos; ellos fueron sin embargo pasajeros y sin trascendnecia. Por es-

to en la junta de 26 de Setiembre de 1576, en que se dió cuenta de la escritura firmada el 30 de Agosto (441), el Teniente pide al síndico que le declare "las cosas en que hasta ahora no se - ha guardado el dicho fuero" (de Vizcaya) (442). Los procuradores en general, sin contestar a la petición del Teniente, votan que el cuaderno de Vizcaya se guarde en todo, y que "se ponga en la casa de Juntas" conforme a la proposición de Gueñes: Carranza - votó lo mismo, pero "reservando la costumbre de Carranza"; y algunas dificultades que opusieron Galdames y Cuatro Concejos desaparecieron pronto.

Un ejemplo de cuál era la calidad de los motivos de - estos disgustos tenemos en las actas del Concejo de Gueñes.

Reunido el Concejo de Gueñes ante las puertas de la iglesia de Santa María el día 1 de Enero de 1579, "se propuso y trató en el concejo, que atento que los señores tenientes y corregidor, que reside en estas Encartaciones, hacen mucha vexación y molestia a los vecinos de dicho concejo, por sólo decir que juegan vino y colación en las tabernas, so color de cierto capítulo que hay en el fuero, y si estos se hubiese de executar en lo venidero, sería que los vecinos perderían sus haziendas, porque en esta tierra de montaña esparramada tienen necesidad de se juntar en semejantes lugares, como es costumbre, a tratar sus negocios, y ansí se acordó, que en nombre del Concejo se haga la causa ante el Señor Corregiodr y donde fuere necesario, para que si hubiere lugar de derecho, se nos libre de lo -

---

(441) Apendíce documental nº 21

(442) La pregunta era tendenciosa y tendía a crear discordia entre los junteros sobre la cuestión definitiva ya de la observancia del cuaderno del fuero vizcaíno en las Encartaciones. El síndico de Gueñes lo comprendió bien y supo poner remedio; dijo lo siguiente: "... que su voto e pretensión es que así lo contenido en el fuero que está impreso como también lo tratado e capítulado en virtud de los poderes dados a los diputados hayan su cumplido efecto en - todo e por todo. Que hay dos inconvenientes, uno que por el fuero el teniente no puede llevar ocupaciones ni armas y queda con poco provecho; que por esta vez el corregidor de su propia bolsa le señale una cantidad. El segundo inconveniente era: "que Juna de Salazar (de Somorrostro) lo contradice... que se le haga ver la utilidad, para que retire la contradición".

susodicho, atneto que, aunque en el fuero haya el dicho capítulo, hasta aquí no se ha usado ni guardado en el dicho concejo, como hay otros en el dicho fuero que tampoco se han usado y los tenientes los guardan" (443).

DOCTOR MARTIN LOPEZ (OCHOA) DE CELAA

En los últimos años la Junta de Avellaneda había insistido repetidamente "sobre que se le mande Teniente letrado". Lopez de Cela lo era y de este asunto no se volvió a hablar más (444). Preside su primera Junta con fecha 26 de marzo de 1586, siendo escribano Juan Gonzalez y Síndico procurador general Juan Ortiz de Romaña (445).

Conscientes de la importancia de que sus privilegios estuviesen bien guardados para que sirviesen de defensa en caso óportuno, máxime en estos años de pugna con el Señorío, se mandó en esta Junta "se haga inventario de los libros y privilegios y se pongan en el arca de tres llaves".

En primero de julio del mismo año se pide al procurador de las Encartaciones que "ante la petición que hacen sobre el reparto del puente de Arce en Trasmiera que mirando las provisiones reales que tiene el Señorío determine los que convenga, para que no se puedan cargar semejantes peticiones a las Encartaciones".

---

(443) Archivo del Concejo de Gueñes. Tomo I. Fol. 72 rº.

(444) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hidalguías. Leg. 653-42

(445).Actas de Juntas. Tomo III. Folio 27 rº. A.A.

Francisco de Santibañez alcalde de la cárcel de Avellaneda pidió licencia para poder "cerrar el suelo debaxo del auditorio de la dicha cárcel", y decretó que se ponga de buena tabla (446). Pidiendo por segunda vez "que los Aforados contribuyan y que se compre la casa de Bernardino para Auditorio" se cerró la sesión. Valmaseda, villa que sirve de entrada a las repúblicas encartadas pone travas al paso del vino y leche castellanos y se determina en la Junta del 29 de octubre de 1586 "que el síndico de estas Encartaciones, tome la provisión real que hay en la dicha razón que está en poder de Santiago Diez de la Quintana y el asiento que hay en la villa de Valmaseda y se haga cumplir el asiento" (447).

Para la defensa de sus derechos y para resolver en la Corte sus negocios se decretó "se salarie un letrado y por un año". Para instruírsele en los asuntos que había de llevar se nombra Juan Hortisaustegui por el tercio de Salcedo, a Gonzalo Díez por el tercio de Sopuerta, Galdames e Somorrostro y Juan de Matienzo por el tercio de Carranza, Trucío y Arcentales, para lo que se juntarían el primer domingo en Sopuerta.

Durante dos domingos se reunirían en Carral de Sopuerta "para instrucción de los delegados letrados". Los pricipales problemas se refieren al pedido del Señorío por los gastos y costas de sus relaciones con las villa limítrofes". (448).

En 5 de mayo de 1587 siendo síndico Santiago de Urrutia leyó la sentencia por el Juez de Vizcaya en favor de las Encartaciones; Vista por la Junta se decretó que el dicho síndico asista a la causa hasta sacar carta ejecutoria (449).

---

(446) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 30 rº. A.A.

(447) " " " " III. " 32 rº. A.A.

(448) " " " " II . " 34 a 40 A.A.

(449) " " " " II . " 40 rº. A.A.

El Señor Corregidor Lic. Solórzano les hace una petición sobre los cuarenta y dos mil y tantos maravedís de los gastos de pleitos del Señorío. Se determinó que se siga la causa. Sobre el repartimento con que se le había cargado a estas Encartaciones para el reparo del puente de Arce notificando por el Corregidor de las de Cuatro Villas de la Coste del Mar,se sentencie que las Encartacones quedaban libres.

En perjuicio del derecho de las Encartaciones por ser natural de ellas fue nombrado merino Francisco de Mollinedo vecino de Arcentales.

Pedro de Ezquerra Rocas natural y vecino del Valle de Mena es nombrado merino por Juan Sanchez del Condado Santayana delegado del Conde de Orgaz en Junta de 18 de agosto de 1587, siendo sus fiadores Pedro de Ahedo, Juan de Soriano, Pedro de San Cebrián y Pedro Gobeo, prometiendo ser buen merino e carcelero (450).

De nuevo llaman la atención sobre los contribuyentes aforados y los pleitos entre Carranza y Lanestosa. Además, el Valle de Carranza presentó una petición sobre el repartimento que se cargó el dicho Valle del puente de la Herrán, Oña y Quintanilla Pienza (451) y se aprobó que el Síndico haga las diligencias. Además que se compre la otra mitad de la casa que pega a la cárcel.

Esta casa, que ya hemos hecho mención de ella al tratar de la Casa Consistorial se compró a Juan de la Llana vecino del concejo de Zalla, "que pega a la otra mitad de casa que es de la dicha junta por habérsela comprado a Tomasa de la Llana y Bernardino de Ocharan su marido , y a la torre de la cárcel pública. Se vendió más un árbol que está delante de la casa y cárcel; todo ello por la cuantía de 25.000 maravedís. La compra es

---

(450) Actas de Juntas. Tomo II Folio 47 rª. A.A.

(451) El de Herrán sobre el río Purón, por Oña el Oca y el Cerneja, por Quintanilla, Pienza. Todos ellos en la Provincia de Burgos.

tá fechada en Carral de Sopuerta a 13 días de marco de 1588, siendo testigos Pedro de Molinar, Miguel Calle de Avellaneda y Pascual Palomo y por el otorgante firmó Pedro Molinar y Francisco de Montellano (452).

De nuevo hay problema eon el merino. Los delegados de los concejos deciden no admitir por merino a Pedro de Terreros por ser vecino de Arcentales e ir contrario al Fuero y por consiguiente que siga Rodrigo Ezquerra de Rocas hasta que otra cosa se provea.

Fueron los encartados muy celosos en defender sus privilegios e hidalguía apareciendo por estas fechas un libro sobre la nobleza vizcaína que no gustó a los naturales constándoles a los encartados hasta 540 ducados por rebatirle (453). El Señorío había mandado a la Corte a Francisco Ibañez de Maella, consiguiendo se expurgue dicho libro a gusto del Señorío. El hierro es la primera riqueza encartada y por ello pondrán el mayor esmero en todos los problemas relacionados con él. Ahora se trata de que en la Villa de Valmaseda hay pesos del hierro que sale de las Encartaciones, lo cual, creen los encartados "es perjudicial y dañoso a ellas y se dictamina que se prohiba." Se toma la determinación en Junta de 15 de noviembre de 1589. En la misma Junta los aforados por medio de Juan de Uribe proclaman "de que están dispuestos a servir al Señorío con armas y dinero como siempre lo han hecho"(454). Terminada la Junta se notificó a Santiago de Urrutia y Villa su nombramiento como procurador general de la Junta. Sobre este personaje trataremos al describir la familia de Urrutia de Avellaneda.

Con motivo del recibimiento del nuevo Corregidor Licenciado Gomez de la Puerta con fecha 11 días del mes de diciembre del año de 1590 se dispone; "se principie que los Corregidores jurasen en su recibimiento la observancia de las Reales Cartas Ejecutorias (455).

---

(452) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 48 y 49 A.A.
(453) " " " " III. " 6 vº. A.A.
(454) " " " " III. " 72 vº. A.A.
(455) Actas de Juntas de Avellaneda. Tomo III. Folio 81 A.A.

Entre la cuenta que dio Juan de Ortiz de Romaña síndico de las Encartaciones en Avellaneda y a nueve días del mes de mayo de 1591 del tiempo que ha sido procurador durante el mandato del Corregidor el Licenciado Duarte de Acuña y su Teniente - General de las Encartaciones el Doctor Lopez (Ochoa) de Celaa y Santiago de Urrutia y Villa sustituto de Romaña en el tiempo - que estuvo ausente, ante el escribano del rey Juan de Santamaría y siendo contadores Tristán de Salazar e Pedro de Avellaneda Salazar e Juan de Traslaviña, vemos un reparto de a real que da - un recaudo de 2.463 reales de los 2.463 vecinos.

Es intención de las Repúblicas encartadas que los pleitos de la tierra se juzguen primeramente es decir "en primera - instancia" en los concejos y en la Junta de Avellaneda antes de pasar a los Tribunales del Señorío. Este será otro punto de batalla durante muchos años. En esta ocasión, a 9 de julio de 1591 deciden se siga el pleito de la "primera instancia" por lo que tocaba al proyecto criminal de Antón Pérez de Recalde Coscojales (456).

Es reelegido Pedro de las Heras como síndico el 15 de julio de 1592. Pero la súbita muerte del mismo hará que en Junta de 25 de agosto se elija a Santiago de Urrutia y Villa (457) durante cuyo mandato como síndico se reformó el auditorio y la cárcel. Así nos lo confirma el Acta de 25 de agosto "que se reforma el auditorio y que se haga de cal y canto con sus ventanas y asientos" (458).

Antes fue el texto de Juan García fiscal el que en su libro sbbre la nobleza española comete errores en el pensar de los vizcaínos. En esta ocasión se trata del Doctor Gutierrez y el Doctor Alonso de Acebedo de Plasencia, a los que se les insinúa corrijan su libro por menospreciar la nobleza vizcaína. Pa-

---

(456) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 110 A.A.

(457) Apendice documental Nº.23

(458) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 118 rª. A.A.

ra el primero se desplaza Santiago de Urrutia y Villa a Ciudad Rodrigo, pero se encontraba el autor en Madrid y allí "recibido con mucho amor y voluntad en nombre de la Junta" y recorrió de nuevo el libro y enmendó delante de mi y escribió lo que convenía en favor de estas juntas en que tardó más de ocho días trabajando de noche y de día". En cuanto al Doctor Acebedo no parece que escribe nada en favor ni en contra de estas Encartaciones, pero se decide se traiga un ejemplar del cuaderno correspondiente a su obra relativa a Vizcaya y se mande traducir del Latín - al Romance para su examen (459).

No siempre se cumplía el que los merinos fuesen de fuera del Señorío, por ello en junio de 1594 se dice por el Síndico del concejo de Gueñes "que no deben ser del Corregimiento, que sean del Ebro Arriba". Pedro de Ahedo del concejo de Zalla "que el merino sea de las cinco leguas de las Encartaciones y que no se reciba de otra manera" (460).

Los condes de Miranda cobraban los diezmos de ciertas Iglesias Encartadas. Los de San Jorge de Santurce, Sestao y el Valle, los cobraron hasta mediados del siglo XVIII. Pero frecuentemente han de litigar para hacer cumplir sus derechos. En esta ocasión representaba al Conde Alonso Zamorano. La Junta envía a la Chancillería de Valladolid a Santiago de Urrutia y - Villa y su hermano Bernabé Villa (461).

En la Junta de Agosto de 1595 ante una reclamación del merino se decreta "que los merinos no tienen ni han tenido nunca asiento" (462).

De nuevo temen que se publique algo contrario a su nobleza y así mandan un delegado al Lic. Puente, al saberse va a publicar un libro.

---

(459) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 123 rº A.A.
(460) " " " " III " 133 rº A.A.
(461) Santiago invirtió el orden de sus apllidos para heredar el Mayorazgo de casa Urrutia de Avellaneda (V. LLANO GOROSTIZA).
(462) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 157 vº. A.A.

LICENCIADO LANDERAS PUENTE

Con fecha 31 de enero de 1595, al jurar los Fueros y costumbres el nuevo Corregidor Mandojana Zárate nombró por su Teniente en Avellaneda a Landeras Puente (463).

Hasta el presente las Juntas eran públicas y como hemos podido apreciar solía asistir buen número de personas. Posiblemente por el bullicio y porque no había modo de entenderse en ellas, en la Junta de 30 de abril de 1596 propuso "que atento que hay un capítulo que resultó en otra Junta y se votó y decretó que no cnvenía que en las Juntas o Regimientos se hallasen ningunas personas por el impedimento que se hacía en asientos y hablar sin tener voto y que ahora porque algunos se quexan por los no admitir sin ser oficiales declaró el síndico que los concejos y sus oficiales que están presentes declaren su voluntad que tienen de hacer en las Juntas venideras. Hubo votación dando por resultado que se cumpla y que solamente acudan los delegados o síndicos de los Concejos o personas con poder especial a estas Juntas (464). Pero duró poco esta resolución y de nuevo fuènon públicas.

El Señorío hhbía tenido cuantiosos gastos en defensa del Fuero y en otros asuntos comunes y por ellos insistentemente pide a la Junta de Avellaneda participe en estos gastos, es decir la tercera parte con la Tierra Llana, o sea, que debía contribuir con la sexta parte del total. En estos momentos ascendía a 144.000 y tantos maravedís. Como se acaloran los ánimos y fueron presos varios síndicos de los Concejos, se aconseja vaya Santiago de urrutia y Villa a Valladolid y haciedo un reparto de 2 reales por vecino se envíe un delegado para estar con el Corregidor, diputados e síndico. Pero que no obstante se siga el pleito (465)

---

(463) Actas de Juntas. Tomo III. Folio 138 vª. A.A.
(464) " " " " IV " 1 vª. A.A.
(465) " " " " IV " 4 vª. A.A.

Como podemos apreciar la figura del Señor Teniente es respetada, apenas hay roces con los síndicos de los Concejos y en general vemos que deja hacer a la Junta. Muy distinto a los Corregidores sobre todo Egas Benegas. Ahora se determinará en Junta de 9 de XII de 1596 que mandaban darle al Señor Teniente un vestido o capa ropillo e traje con su guarnición e que Santiago de Urrutia lo compre por cuenta e razón e que lo haga hacer hasta lo darlo al dicho Teniente y que las costas las ponga por cuentas de las Encartaciones" (466).

Pero al Señor Teniente le faltaba casa para recibir sus despachos. Parece ser que hasta esta fecha residía en Zalla y será en Junta de 20 de abril de 1597 en donde a continuación de afirmarse que la peste ha llegado por Valmaseda, se manda "que se compre la casa de Santiago de Urrutia e Villa con sus prados para que viva el Señor Teniante" (467).

En el mes de Setiembre de 1597 hace su entrada como Corregidor Juan Pardo de Carbajal, nombrando por su Teniente de Avellaneda al Doctor Espinosa (468).

---

(466) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 16 vº. A.A.
(467) " " " " IV. " 17 rº. A.A.
(468) " " " " IV. " 23 rº. A.A.

DOCTOR JUAN DE ESPINOSA

Fue nombrado por el Corregidor Pardo de Carvajal en setiembre de 1597, siendo escribano Bernardino de Orcasitas por el Tercio de Arcentales, Carranza y Trucíos.

Seguían las discuiones con el Señorio sobre el "Asiento y voto y Costas" y por ello se decreta que "se pongan las Actas de Juntas y demás papeles en las Arcas y que se tome por letrado de las Encartaciones al Licenciado Landeras Puente y que se le pague su salario y lo que fuere justo" (469).

En el recuento de vecinos, a falta de Sestao y creemos que los Aforados, da el número de 2.335 vecinos y medio.

No hay conformidad con el Señorío quien afirma que debe haber doce escribanos y sus secretarios y es otro pleito que se suma a los entonces de litigio.

En Junta de 20 de abril de 1598 se da por comprada la casa del Teniente antes posesión de Santiago de Urrutia y Villa vecino de Sopuerta y Valmaseda. Está situada como hoy en día - "junto a la casa torre y cárcel dellas con su huerta questá detrás de la casa e los demás a ella anejo con todas sus entradas y salidas, todo ello por 150.000 reales lo que equivale a 400 - ducados (470). Cuando se trató del pago, los delegados de Gordejuela, y Zalla dijeron "que no querían casa y que no se pague - nada della".

En la Junta de 24 de noviembre de 1598 siendo síndico Martín de Salazar después de afirmar "que nuestra tierra es pobre" notifican la muerte del Rey Felipe II. Se decretan lutos y exequias en la iglesia de Santa María de Gueñes, durante 3 sema

---

(469) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 29 vª. A.A.
(470) " " " " IV. " 50 vª. A.A.

nas, por ser la más principal de las Encartaciones (471). Para gastos de estos lutos armas y gastos de peste y otros tocantes a la persona de su Majestad se hace un reparto de a real por vecino y "que los viudos y viudas medio" (472).

Los roces con la Villa de Valmaseda son diarios, la sisa, el paso de mineral, el pan, el trigo, la sal, los pesos, etc. Por ello los Encartados están decididos a solucionarlos y nombran en la Junta del 28 de Febrero de 1599 a Diego de Uribe para que juntados con el Doctor Espinosa en "el lugar de Zalla en casa del Teniente y vayan a Valmaseda y traten sobre los agravios de la villa hacia las Encartacones" (473)

---

(471) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 59 vº. A.A.
(472) " " " " IV. " 66 rº. A.A.
(473) " " " " IV. " 70 vº. A.A.

D.- SEÑORES TENIENTES DE CORREGIDOR QUE DESEMPEÑARON SU CARGO EN EL SIGLO XVII.

EUGENIO RODRIGUEZ DEL ESPINAR

Coincidiendo con el mandato del Corregidor Francisco de Berástegui quien había reemplazado a García Pérez de Casillas y al hacer su presentación en Avellaneda, fue nombrado Teniente E. Rodriguez del Espinar el 17 de noviembre de 1599 (474), procediéndose en sucesivas juntas a nombrar los cargos como era - costumbre. Recayó el de escribano en Juan de la Quadra y el de procurador general en Sancho de Helguero, vecino de los Tres - Concejos de Somorrostro.

En las tierras aforadas la peste había hecho estragos, por ello hacen el nuevo recuento de vecindad con el fin de que solamente se contribuya en los gastos en relación del vecindario. Durante esta época sirve de intermediario entre Aforados y Junta, Santiago de Urrutia y Villa.

Como en otro lugar se trata, aún no se ha esclarecido en pleito entre Zalla y Sopuerta sobre en qué territorio está - situada la Casa de Juntas. Como vimos, la casa pegante a ella - está registrada su compra en Carral de Sopuerta. Sin embargo como a continuación anotamos, en la Junta de 16 de mayo de 1600, se expresan de la siguientes manera: "En el auditorio de Avellaneda que es en el Concejo de Zalla" (475) y en 2 de agosto de - 1600 en estos términos" En Avellaneda del Concejo de Zalla y valle de Salcedo" (476).

Cosas importantes se trataron en este concejo de Zalla. En la primera sobre la confirmación del fuero : "y puesto que - en los últimos regimientos que se hicieron en el Señorío se decretó y nombraron a Don Antonio Gómez de Muxica Butrón y a D. - Diego de Avendaño, caballeros del señorío para suplicar a su Ma

(474) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 89 rª. A.A.
(475) " " " " IV. " 108 rª. A.A.
(476) " " " " IV. " 109 vª. A.A.

jestad y lo hacen sin citar el síndico de estas Encartaciones - en cosas de tanta importancia, mandan a Bilbao a Sancho de Helguero procurador Síndico y el Teniente para que tomen las debidas medidas.

En Cavanuela del lugar de Beci (Sopuerta), dice el Acta en que se reunió la Junta el 23 de XII de 1600, lo que nos - hace pensar que teniendo en cuenta los reparos que por entonces se llevaban a cabo en la Casa Consistorial se reunían donde mejor les convenía. Fructífero debió de ser la labor llevada a cabo por el Teniente Espinar puesto que en esta misma Junta se asegura que es nombrado Teniente General de Vizcaya y en su lugar en las Encartaciones el Doctor Domigno López de Celaa. Grandes alabanzas reflejadas en el Acta corroboran nuestra afirmación (477). Como así consta había probado su hidalguía en 1578. (478).

DOCTOR DOMINGO LOPEZ (OCHOA) DE CELAA

Al ser nombrado Espinar Teniente General de Vizcaya - el mismo Corregidor Berástegui nombra a López de Celaa Teniente en Avellaneda.No cede la Junta encartada en sus líos con el Señorío en relación con los gastos comunes. Le parecen excesivos. Por ello en Junta de 15 abril de 1602 "reunidos en Avellaneda - jurisdicción del Concejo de Zalla, adonde es costumbre juntarse" determinan "que sobre las cuentas que el Señorío presenta de gastos se envíe a Bernabé de Villa vecino del Concejo de Sopuerta, que es de negocios, vaya a Medina del Campo a donde reside la - Real Chancillería, que antes estaba en la ciudad de Valladolid, y trate de los siguientes asuntos: "Sobre el asiento en las Juntas, puesto que no se llegaba a un acuerdo; sobre todo relativo

---

(476) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 111 vª. A.A.

(478) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 780-7

a la merindad de Durango (479). Sobre el vino. El Señorío exigía el arbitrio sobre todo vino que entrase en Vizcaya. Y en tercer lugar sobre el contador de los gastos comunes (480).

Poco tiempo tuvo el doctor Domingo Lopez de Celaa la vara de Teniente encartado puesto que en junta de 24 de noviembre del mismo año fue nombrado García de las Landeras Puente. - La familia López de Celaa procedía de las Merindades de Castilla particularmente de Moneo y de la ciudad de Medina de Pomar, y - las villas de Nofuentes y Mijangos. Tenía probada hidalguía en 1580 (481).

LICENCIADO GARCIA DE LAS LANDERAS PUENTE

Al recibimiento de Villabeta de Montoya como nuevo Corregidor del Señorío y con fecha 24 de noviembre de 1602 y ante el escribano Juan de la Quadra del Concejo de Zalla con asistencia del Teniente saliente fue nombrado para lo sucesivo el Licenciado de noble familia (482) García de las Landeras Puente.

El juramento triple era obligado. La Reina Doña Isabel, por Real Cédula de 10 de Septiembre de 1479, confirmó la - promesa de que no fuera tenido por Corregidor quien so el árbol de Guernica, Guerediaga y Avellaneda no fuese tenido por tal, - pues aunque así estaba acostumbrado y era de fuero, el furor de las parcialidades se interesaba a veces para que el nuevo Corregidor tomase la vara de Justicia y entrase en posesión de su -- cargo donde los banderizos querían; por eso a los que no recibiesen al Corregidor, que no llenase la formalidad, no los podía - procesar ni castigar por negarse a sus reconocimientos.

---

(479) Pleito con la Merindad de Durango (9-V-1626). A.A.

(480) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 116 vº. A.A.

(481) A. R. Ch. Valladolid. Sección de hidalguías. 653-42.

(482) A. R. Ch. Valladolid. Sección de hijosdalgos.Leg. 452-6

Por estas fechas se volvió a insistir, sin resultado práctico, en que residiese el Corregidor por tercios en Bilbao, Durango y Bermeo. Pero se da una carta de poder para el Corregidor asista en Bilbao y no en otras villas,Es interesante la razón que se aduce: "para que pues es Corregidor de todo este Señorío, gocen igualmente todos los moradores y vecinos de él de la justicia y de las demás comodidades y que esto no se haga perpetuo en la villa de Bilbao, la cual con la asistencia ordinaria en ella del Corregidor y de su audiencia, ha embebido en sí la riqueza de muchos vecinos de este señorío, por lo cual está muy rica y poblada y el resto del Señorío pobre y despoblado" (483).

Se van nombrando en sucesivas Juntas los cargos movibles con el Teniente y Corregidor y así vemos que se elige como procurador síndico general a Juan de la Quadra cuyo poder se confirma en Junta de 1-X-1602 (484).

La citación para las Juntas acompañándolo un resumen de los puntos a tratar, era misión del síndico general, pero no solía haber uniformidad respecto del día de la semana. Por otra parte, es posible que según los temas tratados acudiría a sus proximidades más o menos interesados, puesto que como vimos las Juntas ya no eran públicas. Ahora se determinará, quizá porque los temas en relación con el Señorío así convenía "que las Juntas se hagan el lunes y a puertas cerradas siendo portero el carcelero y que no deje entrar más que a los Junteros so pena de cada uno de 400 maravedís de pena al portero y al que entrare, y que se ponga llave cerradura" (485).

Había que nombrar al merino que como sabemos estaba reservado a el Conde de Orgaz, prestamero mayor de Vizcaya, Este nombramiento lo realizaba por medio de un apoderado que en

---

(483) ORTEGA GALINDO, Julio, ob. cit.
(484) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 120 rº. A.A.
(485) " " " " IV. " 135 rº. A.A.

esta ocasión fue Pedro de Ochoa de Ahedo, del Valle de Carranza, y fue nombrado merino, alcalde y carcelero, cargos que iban unidos, Juan Trueba del Valle de Soba, provincia de Santander, siendo sus fiadores Martín de Salazar y Juan de Beci, vecinos del Concejo de Sopuerta (486).

Los cuantiosos gastos que origina ese ir y venir a la Corte y sobre todo las largas permanencias teniendo en cuenta que el síndico cobra cuatro ducados por cada día fuera, hacen tomar algunas medidas económicas. Así en Junta de 14 de abril de 1603 se decreta "que hay muchas demandas para iglesias y monasterios forasteros y que además cuando se pide durante la misa se alborotan las Iglesias, no se oye la Misa con el orden que se ha de oir". Se decretó que el dicho síndico haga las diligencias para que la dicha demanda la hagan a la puerta de Iglesias. Y en ellas solo puedan demandar por la lumbre y obra de nuestra Iglesia de Burgos y redención de los cautivos y ánimas (487).

Landeras murió desempeñando el cargo "por emergencia" durante unos meses y hasta que fuese elegido otro.

DOCTOR PEDRO DE HERNANI

El Doctor Pedro Vázquez Marín habiendo tomado posesión en el Señorío el 14 de julio de 1609, se trasladó a Avellaneda, donde hizo el juramento acostumbrado de guardar sus leyes y el privilegio de la primera instancia de que gozaban las En--

---

(486) Actas de Juntas.Tomo IV. Folio 136 rº. A.A.

(487) " " " " IV. " 144 vº. A.A.

cartaciones (488) y el día 21 de julio de 1609 (489) nombró por Teniente al Doctor Hernani.(490)

Los cargos fueron repartidos de esta manera. Escribano Real Lope de Salcedo. Síndico Procurador General, Ochoa de Murga.

En cuanto al merino, se trató en Junta del 13 de Julio de 1610 sobre si debía admitir como tal a Alonso Serrano, natural de Baldemosillo, provincia de Segovia, y ante una larga demostración de la legitimidad del interesado que ocupa seis páginas de las Actas, presentó el poder que tiene de la Condesa de Orgaz, Dª María de Figueroa, y de D. Esteban Rojas de Guzmán, Conde de Orgaz, Prestamero Mayor de Vizcaya, se decreta se le de el poder al dicho Alonso de Serrano (491).

Los Salazar mantuvieron durante varios siglos un pleito con el Señorío referente a los Prebostazgos. En esta ocasión acude la citada familia, como encartada que es, a las Juntas de Avellaneda, buscando su apoyo. Examinado el pleito, la decisión es la siguiente: "Que sobre el pleito de D, Pedro de Salazar Muñatones y jurisdicción de los prebostazgos del Puerto de San Martín y Galindo pertenecientes al dicho D. Pedro de Salazar, que no es de la jurisdicción de las Encartaciones sino de particulares" (492). Como vemos el apoyo contra el Señorío es total.

---

(488) Tenían los encartados de uso, y habían consignado en su fuero escrito que de cualquier género que las causas fuesen, así civiles como criminales bien acaesciese entre los vecinos de las Encartaciones, como en desacato de la Justicia e ofensa de los jueces e ministros della, no pudiesen ser sacados de la tierra ni obligados a comparecer ante tribunal ninguno de fuera, en primera instancia; de esta primera instancia se podía apelar al Corregidor (Actas de Juntas de Avellaneda de 30-XI-1558). Hubo Corregidores que trataron de ignorar este privilegio lo cual dio lugar a un largo pleito que terminó favorablemente para los encartados con carta ejecutoria de Felipe II, de 8 de julio de 1558. Era la que hacía jurar su observancia a los sucesivos Corregidores.

(489) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 216 A.A.

(490) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 431-4

(491) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 247 rº. A.A.

(492) " " " " IV " 239 vº. " Ver Apéndice documental nºs 3 y 11 y nº 17-pg. 329

Como vimos anteriormente, cuando se trataba de exequias reales se hacían en común; siendo generalmente la Iglesia de Santa María deGueñes el lugar elegido. En esta ocasión al enterarse de la defunción de la Reina no hubo unanimidad y fue sometida a votación,y encabezados por la del voto de Sopuerta la mayoría opinaron que se hagan en la Iglesia matriz de cada Concejo (493).

A través de Actas de Juntas podemos apreciar durante estos primeros años del siglo XVII, una gran preocupación por los cuantiosos gastos originados por los enviados a Valladolid y por los letrados permanentes en la Corte defendiendo los derechos encartados. Como consecuencia abundan los repartos; y se mantendrá una estrecha relación con los Aforados con el fin de que su aportación llegue a tiempo (494).

Al llegar el nuevo Corregidor D. Hernando de Salcedo Abendaño, terminó su mandato como Teniente de las Encartaciones y fue promovido a Teniente General del Señorío. Así se expresan los Decretos de Actas: Dijo (el nuevo Corregidor) que como mejor de derecho podía y debía, nombrada y nombró por Teniente General del Señorío durante el tiempo de su judicatura, en nombre de S.M. al Doctor Hernani, por ser persona benemérita y en quien concurren las partes y calidades que se requieren conforme al Fuero... y en señal de posesión puso una vara de justicia en sus manos para que pu-da usar y ejercer el oficio de tal Teniente de la forma y manera que los demás antecesores suyos lo habían hecho; y luego por toda la Junta General, fue recibido por tal Teniente general de todo el Señorío. (495)

Terminado su mandato, el Señorío suplico a S.M. le premiase con una plaza de Oidor de la Chancillería de Valladolid (496).

---

(493) Actas de Juntas. Tomo IV. Folio 267 rª. A.A.
(494) Como dato curioso, y en apoyo de lo que arriba afirmamos transcribo lo que sigue. "Lope de Salcedo da relación de cómo fue a Valladolid para seguir los pleitos. En ida, estado y vuelta, tardó ciento cinquenta y siete días. Otros 28 días de que se ocupó en la Chancillería suman ciento ochenta y cinco días. A razón de 500 maravedía por día suman 92.500 maravedis (A.J. T. IV. Fb. 274 rª. A.A.)
(495) Decretos de Juntas. Lib. VI, Folio 230 A.D.V.
(596) ORTEGA GALINDO, Julio. Obr. cit. pa. 50

PEDRO DE AGUERO

Nombrado por el Corregidor del Señorío Francisco de la Puente Aguero en su visita a Avallenada para jurar sus Fueros. Conocemos la fecha en que visita Guerediaga (13 de abril de 1617) y nombra al Teniente de la Merindad de Durango a Gaspar del Hoyo Abear (497) pero no podemos precisar la de su visita a Avellaneda por faltar lamentablemente las primeras hojas del Tomo V de las Actas de Juntas.

Encontramos dos escribanos, Lucas de Traslaviña y Juan de Ahedo debido a la petición formulada a S. M. "debido a lo montañoso de la región". Desempeñaba el cargo de síndico D. Pedro Perez de Ezquerra.

Dos años hacía que el síndico encartado había tenido una brillante intervención sobre la prelación en los asientos en las Juntas del Regimiento. Así lo narra Sagarminaga: "se estaba celebrando la Junta del 15 de diciembre de 1616. El día anterior se había determinado que alternativamente se irían cediendo el asiento de prelación el síndico de Durango y el de las Encartaciones. Pero una vez que lo ocupó el encartado no lo quiso ceder alegando que las Encartaciones tienen doble población que la Merindad de Durago; que contribuye con el doble a los gastos comunes y que por consiguiente le corresponde un asiento anterior. Además alega que han litigado y sacado por justicia su puesto y siempre han estado antes; que la Encartación hay vecinos Grandes del Reino y de todo ello ofreció información". El Regimiento renovó la orden anterior y mandó que las Encartaciones se sentasen después de los 8 primeros Regidores (498). Naturalmente hubo protesta duranguesa y en esta Junta 9-I-1618 se envían tres delegados a Guernica en defensa de su asiento, para proseguir lo de los gastos comunes y que se consigna un contador encartado (499).

---

(497) CARRANDI AMADOR, Ob. cit. pág. 30

(498) SAGARMINAGA, ob. cit., pág. 332

(499) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 44 vº. A.A.

No pareció aceptable la disposición del Señorío por - la "que todo el mineral que salga se pague 4 maravedís por Quintal y cuyo importe se emplearía para gastos de venas (guardas) y el sobrante para gastos comunes. En la junta del 27 de enero de 1618 se decreta "que se defienda esta decisión"(500). Hemos de advertir que en estos pleitos acudían al Dr. Saravia que con frecuencia se encontraba en la ciudad de Burgos (501).

De nuevo el Conde de Orgaz, por medio de Cédula Real, confirmada por los escribanos Pedro de Velasco y Alonso de Abila, elige por merino a Pedro de la Concha Velasco (502).

Los acontecimientos de la Corte, tanto alegres como - luctuosos, son extensamente tratados en las Actas encartadas. Así en la del 27 de abril de 1621 leemos : "Pedro Pérez de Ezquerra presentó una carta de S. M. dirigida al Señorío de Vizcaya para que se hagan los honores por la muerte del rey difunto Felipe III, Y se determinó por la Junta "que los hombres lleven - sombrero y las mujeres toquilla ... y se envíe uno a la Corte - para dar el pésame... y se haga un reparto para pagar las exequias de sólo medio real por vecino debido a la pretura de la tierra" (503)

Días más tarde, al saberse la proclamación como Rey, de Felipe IV, se manifestará su júbilo dando vivas por el Rey. (504).

---

(500) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 49 A.A.

(501)La Familia Saravia procedía de las Merindades de Castilla

(502) En el Tomo V. Folio 57 vº de las Actas de Avellaneda consta escrita la cédula real.

(503) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 60 vº. A.A.

(504) " " " " V. " 66 vº. A.A.

PEDRO DE OSUNA MONTECILLÓ

El Corregidor Juan Gonzáles de Salazar, había tomado posesión la Junta de Guernica el día 9 de noviembre de 1621, en la cual exhibió el título de nombramiento fechado en Madrid el día 10 de julio.

Una novedad interesante nos ofrece este Corregimiento. El Corregidor, desde los comienzos de su institución nombraba los Tenientes y así se hacía constar en los Reales Provisiones del Cargo; pero Felipe III recabó para la Corona el derecho de realizar por sí el nombramiento de esos funcionarios. Por ello, dijo el Corregidor que el Real Concejo de Cámara había nombrado por Teniente General al Licenciado don Pedro de Guevara Unzueta (antiguo Teniante en Avellaneda), en virtud de la Pragmática de 10 de octubre de 1618, pero que también él le nombraba por todo el tiempo de su judicatura (505).

El 16 de noviembre hacía su entrada en Avellaneda y nombró por Teniente a Pedro de Osuna Montecillo (506). Este mismo día dio un Auto por el que ordenaba "que todas las veces que viniere Corregidor a estas Encartaciones saliesen a su recibimiento los alcaldes y escribanos, con sus varas en las manos, con el fin de entregarlas y hacer remoción de ellas, bajo la pena de mil maravedís, a cada uno, como, en efecto, los condenó y aplicó el producto, por mitad entre los pobles de la cárcel y reparo de caminos (507) según se refleja en el Acta del 16 de

---

(505) ORTEGA GALINDO, Julio. ob. cit. pág. 57

(506) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 613-2

(507) "En la dicha casa-torre de Avellaneda, el día, mes y año dichos, el dicho Señor Licenciado Juan González de Salazar Corregidor dicho, en presencia de mi, el referido escribano, dixo: que mandaba e mandó se envíe a todos los alcaldes y escribanos de la Audiencia y dempos personas que tengan obligaciones, que todas las veces que estas Encartaciones viniere Corregidor nuevo salgan a su recibimiento como conviene, con sus varas en las manos, los dichos alcaldes, para las entregar y hacer remoción dellas en otros y así lo cumplirían so pena de cada dos mill maravedís en que desde

noviembre de 1621.

El Señor Corregidor en sesión municipal celebrada en Bilbao el 3 de marzo de 1624, denunció "que se gasta la Pólvora en floreos" y que "se han de gobernar en todo como en forma de - milicia", y que estén debidamente preparados para rechazar cualquier desembarco enemigo (508). El peligro de desembarco enemigo era inminente.

Estas precauciones que toman en Bilbao y las que seguirán en la Junta del 8 así como la carta del Virrey de Navarra en la que comunica que los holandeses maquinaban saquear la villa - de Bilbao, se refleja en el Acta encartada de 16 de los mismos y en ella se trata "que se guarden nuestras costas. Que se envíe - al síndico a la Junta de Guernica en la que se tratará sobre la expulsión de los extranjeros. Que tenga a los vecinos avisados para que tañendo la campana de cada valle y otras órdenes que se les den sirvan de aviso y centinela para acudir con sus personas y armas a donde se les señale"(509). Por estas decretos podemos apreciar que si el peligro es máximo las medidas también lo son.

Los cargos encartados están repartidos de la siguiente manera: Teniente, el citado. Procurador general Martín de Salazar. Escribano real, Juan Martínez de Salzedo Bolivar. Pero el - Conde de Orgaz no nombra Merino y por ello la Junta, aún faltando al fuero, nombra al vecino de Sopuerta Pedro de Santibañez - (510).

---

luego los dio por condenados, aplicados por mitad para los pobres de la cárcel y reparos de caminos destas dichas Encartaciones, que dichos escribaos traigan los procesos, - causas de los presos encarcelados so la dicha pena. (Actas de Juntas. Tomo V. Folio 70 rª. A.A. ORTEGA GALINDO, ob. - cit. lo transcribe en la pag. 67).

(508) Libros de Decretos del año 1624. Folio 42 A.M.B.

(509) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 91 A.A.

(510) " " " " V. " 95 vª. AA

En el tiempo transcurrido hasta su cese como Teniente (17-V-1625), dos son los problemas que absorven la atención de las Juntas. El pleito sobre el asiento con la Merindad de Durango, presto a resolverse, y sobre todo el tomar medidas para defender las costas. Como ejemplo transcribimos : "que se provean de arcabuces, frascos y frasquillos, pólvora, balas y demás munición" (511) "que nadie salga de las Encartaciones y los que salgan se les obligue a traer vino y trigo"; (512) "que los lugares más cercanos a los puertos de Santurce y Ciérvana de Somorrostro vayan haciendo las guardias y centinelas"(513) "que todos se preparen para la guerra" (514).

LICENCIADO PEDRO DE AGÜERO

Al Segundo Corregimiento de Francisco de la Puente Aguero correspondió también el segundo tenientazgo en Avellaneda de Pedro de Agüero. En esta ocasión no nombraría Teniente General del Señorío, pues como vimos,esta facultad la perdieron los Corregidores desde la Pragmática de 10 de octubre de 1618, para pasar a ser prerrogativa de la Corona. En esta ocasión el Teniente general del Señorío presentó su título particular y era el Licenciado Fernando de Sobremazas, quien además, al llegarle la muerte al Corregidor desempeñando el cargo, le reemplazó, dejando, por cierto, muy mal recuerdo en el Señorío (515). El Corregidor confirmó el nombramiento del Teniente general, con esta fórmula: "Sin embargo del nombramiento (de S.M.) e nombraba e nombró por tal su teniente general".

---

(511) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 96 rª. A.A.

(512) " " " " V. " 97 rª. A.A.

(513) " " " " V. " 98 vª. A.A.

(514) " " " " V. " 99 rª. A.A.

(515) Decretos de Juntas. Libros VII. Folio 112 A.D.V.

Pasó a Avellaneda el 17 de mayo de 1625 y en la Junta de las nueve de la mañana nombró por Teniente de Avellaneda a - Pedro de Agüero, por primer Teniente de Ausencias a Juan Hurtado de Salcedo y por segundo a Francisco Salazar. "El Señor Corregidor dijo que nombraba y nombró por su Teniente general en las dichas Encartaciones a..." Por esta transcripción podemos apreciar que los Tenientes encartados no eran nombrados por la - Real Cámara (516).

En la Junta del 30 de setiembre de 1625 tenida en la "casa real de Avellaneda" se decreta puesto que sigue la amenaza de guerra "que se necesitan soldados que adiestren a los vecinos en el ejercicio militar", "que no venga nadie del Señorío puesto que aquí hay muchos capaces". En este dato podemos ver - que por ningún motivo desean depender del Señorío.

En las Juntas siguientes se suceden los asuntos relacionados al pleito con Durango y que ganará la Encartación '----.

---

(516) Estando juntados y congregados... el Señor Licenciado Puente Agüero exhibió una real provisión y comisión del dicho oficio de Corregidor y de las Encartaciones y habiendo leído y publicado... La obedecieron con el respeto debido.... y pusieron sobre sus cabezas... recibieron al dicho Señor como tal Corregidor y por todo el tiempo que el Rey Nuestro Señor fuese servido, a quien pidieron y suplicaron se sirva de hacer el juramento de solemnidad que en ese caso se acostumbra... el cual juró con su vara de justicia real de hacer todo lo que es obligado. Y luego Su Merced el dicho Corregidor que dijo que nombraba y nombró por su Teniente general de estas dichas Encartaciones al Licenciado don Pedro de Aguero del que recibió juramento en forma, diciendo que se hará el dicho oficio de Teniente y de que -- tendrá el cuidado que es obligado...guardando los fueros, leyes pragmáticas y buenas y loables costumbres. Nombró - los dichos Tenientes de Ausencias los cuales juraron en la misma forma. Y su Señoría el dicho Corregidor dio y entregó en posesión una vara de justicia real a dicho Sr. Licenciado D. Pedro de Agüero, los cuales fueron recibidos por tales Tenientes de las Encartaciones en la misma forma. Otrosí habiéndose publicado la residencia por su Señoría el dicho Señor Corregidor de los dichos síndicos generales y los demás caballeros hijosdalgos en nombre de sus repúblicas dieron petición en que suplicaron al dicho Sr. Corregidor de por hecha la residencia del licenciado Juan Gonzáles Salazar, Corregidor que ha sido de este dicho Señorío y a los licenciados D. Pedro de Guevara Unzueta y el licenciado Osuna Montecillo y demás tenientes suyos por haber ejercido sus oficios con toda fidelidad y rectitud. Los cuales se leyeron en la dicha junta a testimonio de residencia por mandato del dicho Sr. Corregidor (A.J. T.V.F.109

(517). Hay preocupación por defender las costas de la mar. Incluso podemos ver mandatos del Corregidor en la Junta del 3 de agosto de 1627 siendo síndico D. Pedro de Ocaranca Salazar "que se repare y fortalezca los puertos de Santurce Somorrostro y se hagan las guardias y centinelas en los dichos puertos y alardes (518).

Todas estas fortificaciones, los 100 infantes que hay que entregar a S.M., centinelas, los 50 ducados que cuesta el haber ganado el pleito con Durango, si los unimos a los casi 800 reales que cuestan las reformas del auditorio, (por esto posiblemente el síndico Martín de Salazar rendirá cuenta en Carral de Sopuerta), hace que se sucedan los repartos, algunos de hasta 6 maravedís por vecino. Por otra parte, se estrechan las relaciones conlos Aforados por conveniencia de ambas partes. Por estas fechas les representa en las Juntas, Juan de Garay. Puesto que los de las Merindades de Castilla desean contribuyan con ellos deberían acudir a defender el pleito a Valladolid, ganandolo, como vemos en otro lugar, los Aforados. En esta ocasión en vez de los 6 soldados y medio se ruega lo hagan en dinero.

Los cargos referentes a los soldados recaen en los síndicos encartados como se aprobó en las Juntas. Y en lo referente a los infantes se ponen bajo la dirección de Martín Vallecilla General de la Escuadra de Cantabria y caballero de la Orden de Santiago.

En la toma de posesión del Corregidor entrante, Licenciaod D. Fernando del Yermo nombrará por su Teninnte en Avellaneda a Juan Calderón, vecino de la merindad de Trasmiera (519).

---

(517) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 146 rº. A.A.

(518) " " " " V. " 149 vº. A.A.

(519) " " " " V. " 152 rº. A.A.

JUAN CALDERON DE LA BARCA

Ejerció el cargo durante el Corregimiento de Fernando del Yermo. Aproximadamente un año duró el Corregimiento de Fernando de Yermo, que tomó posesión el 11 de enero de 1628, en cuya fecha cesó el tristemente célebre famoso Sobremazas (520).

Nuevamente, Felipe IV devolvió a los Corregidores la facultad de nombrar a sus Tenientes, por lo que Yermo nombró - por Teniente gobernador de Guernica al doctor Martín de la Puerta Riquelme.

El martes 18 de enero a las 10 de la mañana exhibió - su título ante la Junta de Avellaneda, en que hizo su juramento y nombró por Teniente al Licenciado Juan de Calderón, no obstante sea su deudo dentro del cuarto grado (521), vecino de la merindad de Trasmiera (522), y Teniente de Ausencias de este último a Francisco Hurtado de Salcedo y segundo Teniente a Martín - de Alcedo, alcalde de Sopuerta. En ausencia de los dos anteriores tomó la vara el último (523).

La elección de Calderón por Teniente de las Encartaciones se oponía a lo determinado en las leyes generales del reino (524), que excluyen precisamente a los parientes del Corregidor dentro del cuarto grado. Suponemos tuviese licencia real para - proceder de este modo.

---

(520) ORTEGA CALINDO, Julio. Ob. cit., pág. 75.

(521) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 152. A.A.

(522) A. R. Ch. Valladolid. SEcción de Hijosdalgos. Leg. 162-2

(523) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 153 A.A.

(524) "que los Corregidores no tengan Tenientes... que sean vecinos y naturales de la tierra que lleva en cargo; y que los vusque él los mejores, y más suficientes que pudiere haber para los cargos que les diere; que no sean sus parientes dentro del cuarto grado... ni sus yernos ni cuñados, casados con sus hermonos o hermanas de sus mujeres, sin nuestra licencia, so pena de que pierdan el tercio de su salario (Capítulo 4º. de la Pragmática del año 1500).

Fue síndico durante su mandato Bartolomé Henales Mollinedo.

Ante el peligro de acoso del enemigo, es lo más probable que el territorio de los Concejos encartados se viese concurrido de soldados foráneos, sobre todo los costeros. Así se deja traslucir en las Actas de 30 de setiembre de 1628 en la que se condenan las "barrabasadas de los soldados entre las que se citan el derribo de la puerta de la casa de Teniente dn Avellaneda" Por ello se decreta "se mande queja juntamente con Valmaseda" (525).

Como hemos visto anteriormente se nombraban Tenientes de ausencias. Pues un decreto de la Junta de 21 de octubre de 1628 dictaminaría que "no hagan la visita los Tenientes de Ausencias sino el Teniente principal" (526).

Si digna fue la actuación del Corregidor Fernando del Yermo también sabemos que fue digna la del Teniente de las Encartaciones. En la Junta de Avellaneda de 9 de marzo de 1632, se acordó que,"por cuanto se ha reconocido que el Lic. don Juan Calderón de la Barca, en el tiempo que ha ejercido el ofico de Teniente de las Encartaciones procedió como muy buen ministro, se de a entender esto a S.M. para que le haga toda merced".

---

(525) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 169 vª. A.A.

(526) "que haga un viaje a Madrid y en el interin se ordenó por su señoría la dicha Junta se de a los Tenientes de Ausencias que durante la misma le acudan con el apoyo ordinario de las audiencias, como está de costumbre a tales Tenientes principales, y que se nombre asesor de tales tenientes de ausencias, atento son de capa y espada y no letrados, al licenciado Aperribay abogado de la villa de Bilbao... y así bien se pida a los Señores Tenientes de ausencias no innoven en dichas visitas (la estaba haciendo el Teniente Calderón), ni la hagan reservandola pra dicho SeñorTeniente principal (Actas de Juntas. Tomo V. Folio 175 A.A.).

FRANCISCO GONZALEZ DE SANTA CRUZ

Al subir al mando del Corregimiento Lope de Morales, que sería uno de los más accidentados de la Historia de Vizcaya en fecha 15 de mayo de 1629, nombró por Teniente general del señorío a Calderón de la Barca, que lo había sido en las Encartaciones en el Corregimiento anterior (527).

El día 10 de mayo hizo su entrada en Avellaneda Lope de Morales del Consejo de S.M. y Oidor de la Real Cancillería de S.M. Era síndico Procurador Bartolomé de Henales Mollinedo (528).

Nombra su Teniente en Avellaneda a Francisco González de Santa Cruz, que se encontraba ausente y en su ausencia a Diego Villa Loizaga. Pero se prolongaba la ausencia de Santa Cruz y la Junta de 16 de junio del mismo año dictaminará que "puesto que Francisco de Santa Cruz no es Teniente General nombró a Juan Pascual que tomó posesión" (529). Pero llegó Santa Cruz quien tomando posesión el 26 de junio de 1629 presidirá en lo sucesivo todas las Juntas.

El primer cuidado del Corregidor con relación a la Encartación fue el dar fin a la obra de sus antecesores por conseguir la concordia, cuyo capitulado final fue redactado por una comisión presidida por Lope de Morales, y consta de 17 artículos. Fue aprobada en la Junta general de 1630 (530), y con ello se consiguió hacer del Señorío un solo cuerpo.

Los repartimientos se suceden. El señorío se compromete a fabricar para el Rey dos galeones de 600 Tm. y de 50.000 ducados de coste, más 36.000 ducados para pertrechos, todo ello dispuesto para 1634. Del total las Repúblicas encartadas debían pa

---

(527) Decretos de Juntas. Lib. IX, folio 61 A.D.V.

(528) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 188 rª. A.A.

(529) " " " " V. " 194 rª A.A.

(530) Decretos de Juntas. lib. IX, folio 61-63 A.D.V.

gar la sexta parte. Como son morosos y ponen mil excusas, por ejemplo: "las malas cosechas, que las villas no contribuyen, etc" llega de la Corte un cargo de 56 maravedís por Qm. que salga del Señorío (531).

Para contradecir el decreto de S.M. sobre el mineral se les dió poder pra que obligue a las Encartaciones a pagar la sexta parte de los 86.000 ducados. Se consiente pero con la condición que el cobro se haga por plazos.

Por otra parte el Señorío hizo a S.M. un donativo de un maravedís y medio por Quintal extraído "como donativo de toda Vizcaya". Los encartados reunidos en el auditorio de la cárcel real de Avellaneda en 5 de marzo de 1630, siendo procuradores síndico Esteban de Salazar de las Rivas envían a Martín de Salazar para que trate de que este regalo de Vizcaya no dure más de cinco años (532).

A mediados de 1631 llegó la cédula sobre el estanco de la sal. Ello creará grandes problemas en el Señorío (533). - Reunidos en Avellaneda se dictaminará en 4 de febrero de 1631 - "que se vaya a Madrid para tratar sobre la nueva imposición que S.M. quiere imponer sobre la sal (534). Y se envía al Síndico - de Gordejuela con salario" (535).

Ausente el Corregidor Lope de Morales (536) hacía sus veces el Teniente general Calderón de la Barca, antiguo teniente encartado, mandando una carta para que se junten el día 1 de junio, martes, a las 8 de la mañana en Avellaneda so pena de -

---

(531) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 213 rª. A.A.

(532) " " " " V. " 217 rª. A.A.

(533) LABAYRU, ob. cit. Tomo V. Apéndice nº 33 (Copia de un manuscrito que se halla en la B.N.).

(534) Arbhivo de Avellaneda. Papeles sin catalogar.

(535) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 242 vª. A.A.

(536) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 85

3.000 maravedís, donde se tratarían los siguientes problemas: - "sobre el pleito en los cuatro y tres concejos de Somorrostro - con Portugalete"; "sobre el regalo a S.M."; "Pleito entre Gueñes y valle de Ayala"(537) "Sobre el estanco de la Sal"; "sobre los infantes que debían (537) pasar por territorio encartado". A la - reunión solamente acudió el Corregidor y el Teniente por lo que no se pudo celebrar. En ello podremos apreciar el malestar reinante en las Repúblicas.

Desde hacía más o menos dos años tendrán los síndicos de los concejos problemas y discusiones sobre su prioridad en - las asistencias en las Juntas, precisamente cuando se dictamina que se hagan sentados. Los cuatro primeros puestos quedan inamovibles en este orden. Gueñes, Zalla, Sopuerta y Gordejuela. Los restantes lo harán por suertes.

El 13 de julio de 1634 se trata sobre el recibimiento del nuevo Corregidor Licenciado D. Alonso Uría y Tobar.

ANTONIO RODRIGUEZ PRIETO

Era Corregidor de Vizcaya Alonso de Uría Tobar, Oidor de la Chancilllería de Valladolid, quien hizo juramento y tomó posesión de su cargo en la Junta general de 4 de julio de 1634. Se dió por terminado en Vizcaya el problema del estanco de la sal por Real cédula de 12 de mayo de 1634. El 14 de agosto recibió la vara de Teniente general el doctor Antonio de Llorente y Elgueta.

El 13 de julio de 1634 hace su entrada en Avellaneda en la que no nombra Teniente. Pero con fecha 9 de setiembre se

---

(537) Referente a la propiedad del monte Zartuña (Archivos de - Oquendo y Güeñes).

presentó Antonio Rodriguez Prieto, comisionado por el Corregidor para que fuese recibido como Teniente, y exhibió un documento de la Cámara de Castilla, en la que se dice que está aprobado por el Real Consejo, como disponía la Real Provisión aludida, para tal Teniente de las Encartaciones (538). Procedía de familia hidalga (539).

En la Junta del 21 de julio de 1634 preside las juntas en Avellaneda el Teniente general (así está escrito) D. Antonio San Martín Zamudio nombrando en ella procurador síndico, que en esta ocasión corresponde al tercio de Salcedo, recayendo el cargo en D. Juan Urrutia del concejo de Zalla (540).

En cambio en el del 26 de agosto y 9 de setiembre las presidió el Licenciado Telleche. En esta última sería aprobado el nuevo Teniente.

En sucesivas juntas, se toman algunas medidas, como ejemplo en la de 28 de noviembre de 1634 en la que se determina "que no sean admitidos a la junta los nietos o hijos de clérigos o bastardos" (541) y en 10-II-1635 "que no sean admitidos clérigos o hijos de hombres casados" (542).

"Que debido a la pobreza no se puede contribuir por parte de los encartados a la fabricación de los dos galeones para S.M. y que por ello quieren poner medio real por Qm. sobre la vena que salga de Vizcaya". Con este motivo se mandarán delegados a Valladolid puesto que, como ya vamos insistiendo, se veían obligados a cargar con numerosos gastos, de la Encartación, del Señorío o llamemosles gastos comunes pedidos por la corona. To-

---

(538) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 231 "Que los Tenientes que a ella vinieron sean aprobados por el Real Consejo y juran en él. Folio 290-92 y 298 A.A. y 337 vº.

(539) A. R. Ch. Valladolid. Sección hijosdalgos. Leg. 792-6.

(540) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 294 vº. A.A.

(541) " " " " V. " 305 y 309 Vº. A.A.

(542) " " " " V. " 319 rº. A.A.

do ello unido "al haber fallecido gran número de personas durante los últimos cuatro años a causa de algunas enfermedades que reinaron" y "que había mucha gente al servicio del Rey, por mar y tierra" (543), era motivo de preocupación y de insistencia.

Por estas fechas tuvo lugar el pleito sobre la familia de los Salazar y las Encartaciones sobre la Prebostada que se trata en otro capítulo (Junta 10 de Julio de 1635) (544).

En este ambiente de guerra en que se vivía como fácilmente se dejan vislumbrar en las Actas de Juntas, si nos concretamos a las Encartaciones, los que resultaban más perjudicados eran los habitantes de la costa. En nuestro caso nos referimos a los Siete Concejos de Somorrostro. En Junta de 7 de julio de 1635 se decretará "que es costumbre que los de Somorrostro hagan los centinelas". Pero un mes más tarde y posiblemente porque acudieron al Corregidor, éste dictaminará y así se hará constar en el Acta de 18 de setiembre del mismo año "que el corregidor Uría Tobar manda" que todos los vecinos hagan guardia de los puestos pero que los Siete Concejos de Somorrostro están obligados de costumbre a los centinelas.(545) Como más adelante veremos eso les eximiría del reclutamiento de soldados (546).

Durante el mandato de Antonio Rodriguez Prieto se mandó poner el escudo de armas en la casa de Juntas (547).

Hacía ya tiempo que el conde de Orgaz no nombraba merino en el Señorío, ni arreglaba la cárcel. De ello ya se había hecho mención en la Junta del 30 del IX de 1634, asegurándose "que la cárcel real está mal reparada y se han ido de ella muchos presos que estaban por graves delitos y no hay grillos y pared".

---

(543) SAGARMINAGA, Ob. cit. Tomo 2, pág. 7

(544) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 329 rª, 337 vª y 340 rª A.A.

(545) " " " " V. " 335 vª y 338 vº A.A.

(546) Archivo de Avellaneda. Documentos sin catalogar.

(547) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 315 rª. A.A.

En Junta de 25-VI-1636 se vuelve sobre el mismo tema, como resultado de lo tratado en Guernica. "Que se embargue las rentas que el merino da a la parte del Conde de Orgaz, para reparos de la cárcel (548).

Durante el año 1637 y parte del 38 se encuentra vacante, el cargo de Teniente, lo mismo que ocurre con el de Corregidor (549).

En Avellaneda preside las Juntas el Doctor Caniego Valdespina.

GREGORIO DE DUEÑAS Y TAMAYO

Coincide con el Corregimiento de D. Jerónimo de Quijada Solórzano a quien se dio posesión el día 5 de mayo de 1638.

Durante varios meses, desde que terminó su mandato el antecesor hizo de Corregidor el Teniente General. Debido a ello en esta misma Junta del 5 de mayo se decretó "que se suplique a S.M. que de aquí adelante las personas que hubieren de ser Tenientes generales sean de las cualidades y partes que requieren tener los señores Corregidores... por lo qe se ha experimentado y ser así que los dichos Tenientes suceden, por falta de los dichos señores o por ausencia, en los dichos oficios y ejercen y le usan en mucho tiempo" (550).

También en las Encartaciones, posiblemente debido a las últimas anomalías, se dictamina en Junta de 11 de mayo de 1638 siendo procurador Juan de Urrutia y Villa "que los Tenien-

---

(548) Actas de Juntas. Tomo V. Folio 360 rª. A.A.
(549) ORTEGA GALINDO, obr. cit. pág. 95 A.A.
(550) Decretos de Juntas. Libro LX. folio 444 vª. A.D.V.

tes Generales que hubieren de ser de estas Encartaciones han de ser nobles hijosdalgos y aprobados por los señores del Concejo de S.M. y que no sea admitido quien no cumpla estos requisitos" (551). En realidad, como venimos anotando, casi todos lo habían sido.

El día 18 de mayo hace el Corregidor su entrada en Avellaneda y nombró a Tamayo como Teniente pero estando ausente recoje la vara D. Francisco de Urrutia Hurtado de Salcedo (552)

Era Síndico, Francisco Ochoa de Ahedo. El 1 de julio hará su presentación el nuevo Teniente Tamayo, como se le suele denominar. Como Teniente de Ausencias se cita a Martín de Humaran y la Quintana y a D. Niclás de Adaro.

No debemos olvidar que esta Tenencia coincide con uno de los períodos más difíciles y calamitosos de la privanza de Conde Duque de Olivares y de guerras con Francia.

Todo el resto de 1638 estuvieron las Juntas preocupadas en la prevención de la Guerra, uno de cuyos episodios se desarrolló en la misma frontera. Las campañas de 1638-39 resultaron indecisas. El principe de Condé y el ARzobispo de Burdeos intentaron tomar Fuenterrabía pero fueron rehhazados victoriosamente por el Marqués de Mortara. Los vizcaínos estaban prevenidos, "con las armas en la mano, para acudir porntamente a donde la ocasión pidiere" (553).

Se tuvieron noticias de que una escuadra francesa, de más de 20 velas, estaba a la vista. El Corregidor se instaló en Portugalete (554), para ordenar la defensa y allí permaneció hasta el 12 de setiembre de 1639, en que desapareció el peligro.

---

(551) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 35 rª. A.A.

(552) " " " " VI. " 37 rª. A.A.

(553) Decretos de Juntas. Libro LX, folio 43 A.D.V.

(554) En otra ocasión también se instalaría allí debido a la peste.

Para mantener el imperio de los Austrias y sostener tantas guerras necesitaba el Conde Duque los sacrificios de todos los pueblos de España. Era preciso sacar dinero de donde fuera. El Corregidor recibió la comisión de inspeccionar y averiguar si los arrendatarios de rentas reales se portaban fielmente (555). Comenzó por abrir información entre personas de excepción, que coincidieron en afirmar que en Vizcaya no tiene noticias de que hubiere alguna de las personas enumeradas; solamente los aduaneros de Orduña y Valmaseda, que administran los diezmos del mar: el Tesorero general para la cobranza de los maravedís de la casa censuaria y las ferrerías que labran el hierro, y en la villa de Bilbao, dos personas que cobran los derechos de las lanas y los paños. (556)

Casi todas las Juntas tratan del mismo asunto, que por otra parte suele ser repetición de lo tratado en Guernica. Es el tema de la guerra, de la leva de soldados. El paso de soldados castellanos por territorio encartado. Sobre los 10.000 soldados irlandeses que han desembarcado en el puerto de Santurce, para servir a S.M.... para Cataluña y Portugal (557). Sobre los repartos para gastos de soldados, etc. etc... Como la unión hace la fuerza, desde hace varias jornadas insiste el Sr. Corregidor sobre la conveniencia de la unión con el Señorío de todas las tierras vizcaínas. Pero de momento no hubo acuerdo.

Con el nombramieto del Corregidor D. Bernardo de Cervera Lasarte termina el mandato de este Teniente el 30 de diciembre de 1642.

---

(555) El resultado de esta comisión se halla en el Archivo del Corregimento, legajo 255, nº 24. La R.C. es del 27 de marzo de 1639.

(556) ORTEGA GALINDO, Julio. Ob. cit. pág. 97

(557) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 104 rª. A.A.

MARTIN DE SIERRALTA Y DEL HOYO

El doctor Bernardo de Cervera Oidor de la Chancille-- ría de Valladolid, fue recibido en la Junta General de Guernica el 30 de setiembre de 1642.

Como su antecesor, hizo el juramente previo en la propa Chancillería, "porque conviene a mi servicio que, como toda brevedad, vaya a servir este oficio", según dice su título de - nombramiento (558).

Nombró por Teniente general a Ambrosio Arévalo Sedeño de la Cárcel.

El día 14 de octubre de trasladó a Avellaneda, con el fin de hacer, ante la Junta de las Encartaciones, el juramento acostumbrado y nombrar el Teniente que recayó en el doctor Martín de Sierralta (559). La primera Junta presidida por el nuevo Teniente se eligió por síndico procurador general a Francisco = Antonio de Urtusaustegui. Se había discutido anteriormente so-- bre si el síndico general debía de serlo solamente durante dos años. En la Junta del 5 de octubre de 1644 se vota por todos - los junteros y a pesar de la disposición anterior se sigue la costumbre según la cual siempre el síndico lo ha sido por todo el tiempo que lo ha sido el Señor Corregidor (560).

Los repartos se iban sucediendo, algunos de hasta 10 reales , como el de 23 de julio de 1643. Por otra parte, la petición de soldados no decrece. Continuamente se les avisa sobre la guarda de los puertos que en este caso eran Pobeña, Santurce, San Martín y Ciérvana.

---

(558) Decretos de Juntas. lib. X. Folio 18. A.D.V.

(559) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 129 4ª. A.A.- A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 801-2

(560) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 166 vª. A.A.

El 26 de enero de 1644 se leyeron en Junta general del Señorío tres reales cédulas por las que se encargaba al Señorío que, puesto de acuerdo con Alava y Guipucoa, hiciesen entre las tres provincias un servicio de seiscientos hombres para el ejército de Cataluña. Se mandó que las repúblicas respectivas diesen a cada soldado que les toque en el repartimiento que se ha de hacer conforme al que se hizo en la ocasión de Fuenterrabía, trescientos reales para su equipo, y que se suplique al rey que en consideración a este servicio , se dispense al señorío la merced de alzar el impuesto que se cobra al ganado de "pata hendida" que se trae de Castilla, y que se conceda licencia para sacar del arca donde se guarde el producto del impuesto de la vena destinada a prevenciones de guerra, todo lo que se necesite con motivo de los gastos del alistamiento de los doscientos infantes (561).

El Rey aceptó el servicio que se le ofrecía, dando licencia para que se tomase el dinero del impuesto sobre la vena, pero no se conformó en cuanto a que el Señorío se excusase de acudir a Navarra o Guipuzcoa donde era llamado, como condición de la entrega de los doscientos infantes, exigiendo que la entrega se hiciese en la raya de Aragón.

Los aforados también contribuyen con un soldado de los 33 que corresponden a las Encartaciones. Lo mismo hace Villaverde. Sin embargo, a aquellos se les perdonan los 600 reales de reparto para que puedan litigar con las Merindades de Castilla (562).

Hacía tiempo que no daba señales de vida el Sr. Conde de Orgaz por ello vimos se quiso embargar ciertos bienen para arreglo de las cárceles. En esta ocasión quizá por la oposición de las Juntas mostró un traslado de la cédula Real y merced de la prestamería de Vizcaya y Encartaciones hecha por Felipe II. Insiste además que según el Fuero no puede ser merino quien no sea de

---

(561) SAGARMINAGA, ob. cit. pág. 115

(562) Archivo del Corregimiento de las Merindades. Villarcayo.

"arriba del Ebro".

Se insiste por parte del Señorío sobre la conveniencia de la unión, pero de momento no hubo entendimiento. Consta ya en los decretos de Juntas de Guernica que están unidas al Señorío Gueñes y Gordejuela, asignándoles 200 vecinos por república en los repartos. Teniendo el resto de las Encartaciones, sin las villas, 800 vecinos (563).

Por contrario, a la impresión que dejó el Corregidor Bernardo de Cervera Lasarte, el Teniente de las Encartaciones, mereció de la Junta de Avellaneda que se diese por hecha su residencia y ser "merecedor de que su majestad le honre con mayores cargos y oficios" (564).

LORENZO DE PALACIO Y LEIBA

El 18 de junio, martes, fue recibido en Avellaneda el nuevo Corregidor, D. Juan de Torres Armendáriz, donde mostró su título, expedido el primero de abril, Juró los Fueros de la tierra encartada, especialmente la carta ejecutoria de la primera instancia. Nombró por Teniente al Licenciado Lorenzo de Palacios (565).

El pleito con la Merindad de Durango referente al asiento en las Juntas había sido ganado por las Encartaciones. Pero Durango siguió el pleito y solamente con la Junta del 18 de abril de 1651 consintió que se llamasen a las Encartaciones antes que a ella (566).

---

(563) SAGARMINAGA, ob. cit. Tomo 2, pág. 111
(564) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 197 vº. A.A.
(565) " " " " VI. " 197 A.A.
(566) SAGARMINAGA, ob. cit. Tomo 2, pág. 141

Además de los gastos de guerra, pertrechos de los soldados, gastos de conducción hasta Ochandiano, etc., que los podemos denominar gastos comunes, los habitantes de los diez concejos cargaban con los abundantes gastos originados por sus hombres de leyes que defendían los pleitos en la Corte o en Chancillería de Valladolid. Así en Junta del 29 de junio de 1647 se dice "que estando en Valladolid siguiendo los pleitos de las Encartaciones D. Mateo de San Cristobal procurador de esta audiencia, se le revoque el poder que tiene de ellas y se le den al Licenciado Lucas de Henales Mellinedo, clérigo presbítero ausente en la dicha ciudad, con 300 maravedís de sálario, por cada día que esté fuera de casa, debido a su buena reputación" (567) Viene a ser una excepción el hecho de que un clérigo ejerza un cargo. Por ello hace constar debido a su "buena reputación".

BERNARDINO RODRIGUEZ ARRIAGA

El Corregidor Fernando de Salazar y Velasco, alcalde de crimen en la Chancillería de Valladolid y del Consejo de S.M. pasó a Avellaneda el 15 de agosto de 1653 donde nombró por Teniente a Bernardino Rodriguez Arriaga, vecino de la ciudad de Soria (568), y de ausencia a Nicolás de Llarena, alcalde de Sopuerta.

Durante su mando se recibió una carta del Corregidor leída en la Junta del 1 de agosto de 1653 en la que, manda se pongan por síndico general de las Encartaciones a Juan de Mendieta del Concejo de Sopuerta por tocarle a él durante ese trienio, y se admite. Es nombrado escribano de Junta a Juan Pando por tocarle al vàlle de Trucíos (569).

---

(567) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 200 rº. A.A.
(568) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 812-3
(569) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 344 rº. A.A.

Teniendo en cuenta que el merino ha de ser natural de fuera de Vizcaya y como afirma el Conde de Orgaz no cobran lo - suficiente "no se encuentra quien quiera venir a ejercer el oficio".

Por ello acude el Conde a la Junta para exponérselo. La Junta determina que se le den 4 meses para resolverlo e hipotecar sus bienes.

Al unirse Gueñes y Gordejuela con el Señorío llegan - nuevos problemas derivados del reparto. Sencillamente que no quieren contribuir a los gastos comunes.

En Junta de 4 de mayo Somorrostro pretende tener cárcel propia, que le será denegado (570).

Por primera vez se tratará y aprobará de que se coloquen piezas de artillería en los lugares marítimos. Posteriormente se colocarán en los parajes de Santurce denominados Serantes, Castillo 1, Castillo 2, Castillo 3, como aún se siguen denominando (571). Además de Ciérvana, Pobeña y San Martín (572).

FRANCISCO BARRIENTOS SALCEDO

El día 22 de diciembre de 1657 hizo su presentación - en Avellaneda el nuevo Corregidor Doctor Juan de Lazárraga, guipuzcoano, y que había sido auditor del ejército de Cataluña y - Alcalde de Casa y Corte. Allí nombró por Teniente de las Encar-

---

(570) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 364 rª. A.A.

(571) Archivo del Concejo de Santurce.

(572) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 367 rª. A.A.

taciones a Francisco de Barrientos Salcedo (573).

Se tuvieron noticias en Vizcaya de que los holandeses intentaban bloquar los puertos del señorío y hacer todo el mayor daño posible. El Sr. Corregidor en su inspección para comporbar el estado de las defensas, halló que los puertos no estaban en las debidas condiciones (574). Comporbó además que los aparejos de defensa eran deficientes y la pólvora estaba húmeda(575).

Los barcos corsarios guipuzcoanos se dedicaban hacía algún tiempo al bandidaje marítimo; detenían, apresaban y robaban las embarcaciones que venían con mercaderías al Señorío, aún sabiendo que existía un tratado ajustado y consentido con las - naves de Labort para abastecer a Vizcaya (576).

Incluso llegaron a apresar a una embarcación de Labort en la misma ría de Portugalete. Hubo de hacerles frente el Corregidor con soldados y apresó a las dos fragatas guipuzcoanas con toda su tripulación (577).

Esta decidida y valiente intervención de Lazárraga le creará problemas en la Corte. Pero en la Diputación del 8 de enero de 1659 se decide: "enviar a la Corte persona de satisfacción para poner las cosas en su debido sitio" (578).

Solamente media docena de Juntas tuvieron lugar durante el mandato de Barrientos, que había probado su hidalguía en 1625. (579).

---

(573) Actas de Juntas. Tomo VI.Folio 378 rª. A.A.

(574) Diputación geneal de 9 de marzo de 1658

(575) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 110

(576) LABAYRU, Estanislao. Tomo V. pág. 410

(577) Decretos de Juntas. libro XII,folio 48 vª. A.D.V.

(578) " " " " XII " 84 A.D.V.

(579) A. R. Ch. Valladolid. Sección de hijosdalgos. Leg. 110-3

JUAN ALVARADO

El Doctor Luis del Valle Pineda, Oidor de la Chancillería de Valladolid había tomado posesión de su oficio de Corregidor en la Junta general del 4 de junio de 1659. Lo mismo que - respecto al Teniente, y de acuerdo con las Leyes generales del Reino, sigue constando en el título el nombramiento por un año; pero la costumbre había sancionado su permanencia durante tres. (580).

El día 10 de junio, hizo su tercero y último juramento en la Junta de Avellaneda y nombró por Teniente al Licenciado Juan de Alvarado, vecino de la villa de Laredo (581); por teniente de ausencias a Antonio de Urrutia Salazar, vecino del valle de Trucíos, abogado de los R.R. Consejos. (582).

Parece como si estos Tenientes se contagiasen de la - incapacidad efectiva de los últimos Corregidores, quienes fueron cediendo terreno frente a la Diputación. Así lo asegura ORTEGA GALINDO: "Es verdad que el Corregidor forma parte de ellas al - presidirlas, pero se inicia en esta época el sistema más acentuado de co-Regimiento, de tal manera que el último tercio del siglo XVII es de franco predominio foral".

Disminuyen las reuniones en Avellaneda y los temas a tratar son rutinarios y de escasa importancia.

¡Por fin se ha vencido¡ escribió el escribano en el - Acta de Junta en 22 de mayo de 1663. Se refiere al Pleito con - el Señorío referente a la Primera Instancia.(583). En estos momentos de entusiasmo reconocen la labor de los vecinos de Valladolid y naturales y originarios del Valle de Carranza, D. Francisco de Angulo y Alonso de Santisteban, en defensa de los suyos.

---

(580) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 115
(581) A. R. Ch. Valladolid. Sección de hijosdalgos. Leg. 89-6
(582) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 399 rº. A.A.
(583) " " " " VII. " 43 rº. A.A.

Por su parte el Señorío decreta que con motivo de haber ganado las Encartaciones ejecutoria por lo tocante a la posesión, en el pleyto que sostenían sobre la jurisdicción del Corregidor en aquel distrito respecto a los casos de Corte, se acordó seguir el pleito, en cuanto a la propiedad en defensa de los derechos del Corregidor (584).

LICENCIADO JUAN DE LA PUERTA Y OSUNA

D.Pedro Gómez de Rivero, Oidor de la Chancillería de Valladolid tomó posesión el 13 y martes del mes de mayo de 1664. Nombró por Teniente general a Francisco de Villa Castañeda (585) De la Merindad de Durango a Francisco Carrión Bustamente, después de jurar el privilegio de la primera instancia y costumbres de la Merindad (586).

El día 20 acude a Avellaneda donde hace su tercer juramento y nombró por Teniente de las Encartaciones a Juan de la Puerta Osuna, vecino de Colindres (587). Procedía de familia hidalga (588).

El mal estado de salud del Corregidor hizo que su Corregimiento fuese uno de los más breves. Entre las disposiciones que encontramos sobresale el acuerdo referente a los Tenientes: Acordó la Junta General que los Tenientes no puedan salir fuera de su distrito, dejando el ejercicio de sus oficios, mientras no fueran preveídos de ellos otros sujetos y se les permita S.A.; que puedan hacer ausencias de dos meses cada año, para lo que se les ofreciere, con licencia de la Diputación, y no de otra -

---

(584) SAGARMINAGA, ob. cit. Tomo 2, Folio 195

(585) ORTEGA CALINDO, ob. cit. pág. 119

(586) CARRANDI, Amador, OB. cit. pág. 83

(587) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 510-8

(588) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 123 rª. A.A.

manera, pena de cien ducados, que los pague cada uno de ellos - por cada vez que contraviniere a este decreto" (589)

En la Junta general del Señorío, vemos a Juan de la - Puerta presidiéndola, delegado por el Corregidor enfermo, "porque no estando yo para poder asistir, por mis achaques y hallándose impedido por ausencia o achaque de poder asistir mi Teniente... nombro al licenciado Juan de la Puerta Osuna, mi Teniente de - las Encartaciones" (590).

Es reelegido, cuando llega a Avellaneda el nuevo Corregidor Miguel López de Dicastillo quien jura y promete guardar - el pleito ganado de la primera instancia en la Junta de 10 de - marzo de 1665. (591).

Tanto Villaverde como los Aforados de Burgos se mantenían fieles en acudir con sus soldddos o repartos para casos de guerra o gastos generales. Por ello, y aquí tenemos un ejemplo, les defienden contra las intenciones de las Merindades de Castilla, aunque se trate, como en este caso, de Bustillo pueblo en el que habitaban unas familias moras (592).

En la Junta del 1 de diciembre después de mandarse - guarden lutos por la muerte de Felipe IV y se hagan las honras fúnebres acostumbradas pagando para ello un real por vecino, se firma una nueva Concordia con el Señorío por otros 6 años (593).

Se nombra síndico general de las Encartaciones a Fernando de Trevilla Santesteban y escribano de Junta a Francisco Lánero, del Valle de Carranza.

---

(589) Decretos de Juntas. lib. XII folio 337 A.D.V.
(590) " " " " XIII " 44 vº.A.D.V.
(591) Actas de Juntas. Tomo VII. Folio 137 vº. A.A.
(592) " " " " VII. " 143 vº. A.A. Ver. Ap. Doc. nº 22
(593) " " " " VII. " 146 rº. A.A.

Somorrostro seguía en su idea de tener cárcel propia y con el fin de dilucidar de una vez el asunto se le da poder - en la Junta de 11 de Mayo de 1666 al Síndico Fernando de la Trevilla y a Juan Martínez Somero vecino de Trucíos y secretario - del Señor Marques de Monteealegre, residente en Madrid, para que traten de que no haya más cárcel que la de Avellaneda (594).

Posiblemente insistiese Somorrostro por la poca seguridad que ofrecían las cárceles, como vemos por el siguiete documento. "Nuevamente, embargó las rentas del Prestamero mayor de este Señorío el Sr. Corregidor, pues tiene obligación de tener y sustentar dos cárceles y casas fuertes, con las prisiones necesarias, en las cuales deben de estar presos los delicuentes y la una la debe tener con su alcalde donde resida s.Sª el Corregidor, y la otra donde reside el Teniente General, y las que tiene son unas casas abiertas y de ninguna seguridad" (595).

ANDRES AVELLO VALDES

El Doctor Luis de Salcedo Arbizu, Caballero de Alcantara, del Cosejo de .SM., Oidor de la Chancillería de Valladolid como ya venía siendo costumbre hizo su juramento previo en la - Chancillería. (596).

Fue recibido en Avellaneda el 20 de noviembre de 1668 (597) y nombró por Teniente interino a Santiago de Cernicolea - hasta la llegada del titular que sería Andrés Avello Valdés. Por teniente de ausencias fue elegido a Santiago de Villa vecino de Carranza. El titular tomó posesión el 5 de febrero de 1669 (598)

---

(594) Actas de Juntas. Tomo VII. Folio 155 rº. A.A.

(595) Decretos de Juntas. Libro XIV. Folios 61 y 62 A.D.V.

(596) ORTEGA GALINDO, ob. cit. Pág. 125.

(597) Actas de Juntas. Tomo VII. Folio 205 rº. AA

(598) " " " " VII. " 206 rº. "

La verdad es que paulatinamente las juntas de Avellaneda iban perdiendo su importancia. Gueñes y Gordejuela acudían ya a Guernica, Zalla lo hará por estas fechas y muy pronto seguirán su camino Galdames y los Tres Concejos de Somorrostro (599)

Leemos en Sagarminaga: "Habiéndose expuesto por los síndicos que en Junta general del 6 de noviembre del año último pasado se admitió el Concejo de Zalla a la unión con el Señorío de la misma manera que se admitió antes a Gueñes y Gordejuela, pero que no se pusieron en ejecución los decretos de entonces, por no haberse designado las personas que debieran intervenir en la escritura que se asentase con dicho Consejo, acordó la Junta que se le admitiese con voto activo y pasivo en los mismos términos que a los concejos mencionados, y que el Corregidor los diputados y lós Síndicos asistiesen al otorgamiento de la escritura de su razón, entendiéndose que no tendrá el voto Zalla hasta después que se haya otorgado la escritura" (600).

ANDRES GONZALEZ DE TEJADA

Juan de la Iseca Alvarado recibió la vara de Corregidor en nombre de S. M. en la Junta general de Guernica del 28 de abril de 1671, nombrando como Teniente general a Nicolás Gil de la Redonda y Bolviar (601).

En la Junta general del día siguiente se acordó que los Escribanos de las Encartaciones y de la Merindad de Durango no llamen Tenientes generales a sus Tenientes, pues, "general" sólo es el que reside en Guernica (602).

---

(599) En el Archivo de Avellaneda se encuentra la escritura de Unión del Concejo de Zalla (26-IV-1670).

(600) SAGARMINAGA, ob. cit. Tomo 2. Pág. 258

(601) ORTEGA GALINDO, Julio. Ob. cit, pág. 127

(602) Actas de Juntas. Tomo VII. Folio 232 rª. A.A. y decretos de juntas. Libro XV. Folio 26 A.D.V.

Juan de la Iseca no pudo tomar posesión y hacer juramento obligado personalmente en Avellaneda "por un accidente, que ha resultado en tercianas, por cuya razón quedé sangrando; habiéndome repetido, y con harto sentimiento, no tanto por la enfermedad cuanto por no poder ir tan presto como yo quisiera a recibir las muchas honras que me promete de V.S., lo haré luego que me halle aliviado, sin dilación alguna. Y en atención a tener aprehendida la posesión so el árbol de Guernica, y sin que sirva de ejemplar, he resuelto a despachar esa comisión para que, en su virtud, corra la residencia a una siempre con esa Villa, y la de Guernica, y que mi Teniente tome la posesión de su oficio, que de la estimación de la ocupación hace y detención en esta villa merece cualquier agasajo. Y yo me prometo conseguir, como fío de la grandeza de VS, a cuya orden me tendrá siemrpe, conel reconocimiento que- debe. (603).

Con esta carta, envió el poder cumplido en favor de Lucas Henales Mollinedo, Consultor de las Encartacones, para que en su nombre, tomase posesión, "haga todos los juramentos que se requiera" y nombre por Teniente a Francisco Andrés González de Tejada (604). El mismo día 5 de mayo se recibió la carta en Avellaneda. Se reunió la Junta y, en ella, el apoderado Lucas Henales prestó los juramentso obligados en nombre del Corregidor y, nombró por Teniente de las Encartaciones a Francisco Andrés Gonzáles de Tejada.

Juan de la Iseca no cumpliría su promesa hasta el 13 de noviembre. Se excusa de no haber podido cumplir con el precepto que dispone que debería haberse presentado "el martes siguiente" al día en que prestse juramento en Guernica. Ratificó el juramento prestado por poder y en esta misma Junta nombró por Teniente de Ausencias a Jacinto de Urrutia Salazar (605).

---

(603). Carta de la Iseca a la Junta de Avellaneda, del 5 de mayo de 1671 (A. J. lib. VII, folio 239 rª. A.A.)

(604) Actas de Juntas. Tomo VII, folio 238 vª. A.A.

(605) " " " " VII " 239 rª. A.A.

BERNARDO DE VILLA Y SALAZAR

Lamentablemente se ha perdido el Tomo Actas de Juntas de Avellaneda correspodiente a los años 1673 a 1688, y por consiguiente carecemos, incluso, de los nombres de los Tenientes.

Con todo, vemos como, en tiempo del Corregimiento de Manuel Morales Calderón hace juramento en la Junta de Avellaneda y nombrada por Teniente en Avellaneda Agustín de la Quintana Velasco Abogado de los Reales Consejos (606).

Ignoramos quienes desempeñaron el cargo durante los Corregimientos de Esteban Fermina Marichalar, Vallejo, Juan González de Lara y Eguía, Gutierrez Laso de la Vega, y parte del mandato de Fernando Mier.

Durante esos años se dieron importantísimos decretos sobre la saca de la vena, que atañían de una manera directa a las Encartaciones.

En la Junta del 11 de octubre de 1688 aparece como Teniente de Avellaneda Bernardo de Villa y Salzar (607). que suponemos fuese nombrado el martes día 5 de mayo de 1686 en la visita que Mier hizo a Avellaneda a prestar juramento (608).

Ejerce el cargo de Síndico general Fernando de Llarena y Sobrado. Por esta época se enconaron los ánimos en relación con Alava y Guipúzcoa relativo a haberse comenzado las obras del camino de Orduña. Alava y Guipúzcoa lograron paralizar las obras debido a obtener una Real Cédula el 5 de abril de 1688, puesto que significaba abrir la puerta de la Patria al enemigo francés, cada vez más molesto y peligroso. (609)

---

(606) Actas de Juntas. Tomo VII. Folio 267 rª. A.A.

(607) A.R.Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 910-8

(608) Besquisas sobre los procedimientos del Licenciado D. Gutierrez Laso de la Vega. Folio 61 de dicha pesquisa.

(609) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 145

Vizcaya trató de replicar con un arma decisiva: la prohibición de la salida del hierro para ningún reino, decretada en la Junta General del 19 de abril de 1688. Pero ello perjudicaba, máxime en estos momentos, las fábricas reales.

Los intereses generales no podían esperar y en diputación de 23 de Marzo de 1688 se leyó una Real Provisión por la que se mandaba permitir la extracción de vena, en oposición al Decreto del Señorío.

En fecha 12 de octubre de 1688 tuvo lugar la escritura de ajuste del Señorío y las 5 repúblicas no unidas de las Encartaciones.

JUAN MARCELO BARREDA YEDRA

Coincide su mandato con el del Corregidor Juan Juániz de Echalar, del Consejo de S. M. y Oidor de la Real Cancillería de Valladolid. En la Junta celebrada en la audiencia y casa real de Avellaneda para recibir al Corregidor con fecha 10 de mayo de 1690, nombra por teniente a Juan Barreda y Yedra (610), abogado de los Reales Consejos (611). Da la circunstancia que Barreda había sido Teniente General en el Corregimiento anterior. Como Teniente de ausencias fue elegido Juan Monasterio. Desempeña el cargo de síndico procurador Felipe de Garma, del Concejo de Trucíos y de Secretario Cristóbal de Talledo del mismo concejo.

La primera preocupación de este nuevo Corregidor fue la de asegurar las costas contra un posible ataque francés. Así pasaría el año de 1690. Fue al año siguiente, cuando se sucedie

---

(610) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 230-8
(611) Actas de Juntas. Tomo VIII. Folio 70 rº. A.A.

ron una serie de hechos que harían de este corregimiento uno de los más difíciles y agitados.

El Corregimiento del debil y apocado Juaniz de Echalar señala la época del mayor desprestigio de los Corregidores a lo largo de los siglos XVII y XVIII; y la verdad que no parece sino que coincide en este aspecto también con los Tenientes de Avellaneda. El territorio está dividido y en plena crisis. Hemos de tener en cuenta que viene a ser un reflejo del Poder central en manos del no menos apocado Carlos II.

Podemos apreciar en las Actas de Juntas una continua repetición de las órdenes que llegan del Señorío, de modo especial referentes a la fortificación de las costas, sobre todo al recibir la carta de su alteza el Duque de Babiera, capitán general de los Estados de Flandes, en la que se da cuenta de la intención del Rey de Francia de incendiar Bilbao y San Sebastían. (612).

Esta noticia originará un apresuramiento por fortificar las tierras costeras. Se construyen muros en Portugalete, y Santurce. Se colocan cañones en el Serantes, Poveña y Ciérvana. Pero también un pleito más: saber a quién correspondía pagar todos estos gastos (613).

LICENCIADO DIEGO DE ALVARADO

El martes 8 de junio de 1694 jura los fueros en Avellaneda el corregidor Juan Manuel Isla, caballero del Hábito de Santiago, del Consejo de S.M. Oidor de la Real Chancillería de

---

(612) Actas de Juntas. Tomo VIII.Folio 119 rº. A.A.
(613) " " " " VIII. " 129 rº. A.A.

Valladolid. Nombra Teniente a Diego de Alvareda (614) y por Tenientes de ausencias a Antonio Urrutia, El corregidor da la vara de Prestamero a Martín de Ibañez, alcalde de la cárcel. Manuel de Isla efectuó una visita a los presos encartados (615).

Como se escribe en las Actas, se manda "que con motivo de la visita del Corregidor haya un banquete por cuenta de las Encartaciones, y que para el efecto se cobre medio real por vecino". Es la primera vez que este dato aparece escrito aunque hemos de pensar que fuese costumbre (616).

Como sabemos, Gordejuela, Gueñes, Zalla Galdames y los Tres Concejos de Somorrostro, estaban en esta fecha unidos al Señorío. Solamente contribuían por imposición de la Junta a ciertos gastos comunes. Por consiguiente la concordia de gastos comunes con el señorío solamente la realizaban las Repúblicas, no unidas, que eran otras cinco. Los primeros tenían 1.016 vecinos y las no unidas 1.168 (617)

En la Junta del 28 de setiembre de 1694 se presentó el síndico del Señorío D. Antonio de Musaurrieta con la cuenta de los 6.000 reales de la escritura de concordia que a dada dos años pagan las Repúblicas no unidas al dicho Señorío por gastos comunes. La Junta delega en Juan de Urrutia; y que A. de Murga y Loiçaga y A. de Ocaranca, lo defiendan.

---

(614) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 318-6

(615) ORTEGA GALINDO, ob. cit. Pág. 156

(616) Actas de Juntas. Tomo VIII. Folio 133 vº. A.A.

(617) " " " " IX " 1 rº. A.A.

PEDRO DE ASAS ARCOS

Juan Crisóstomo de la Pradilla presentaría su juramento foral en la Junta general del 24 de junio de 1696, en ocasión dn que el Señorío se disponía a celebrar las exequias fúnebres de Dña. Mariana de Austria (618).

Hasta el 6 de setiembre no marchó a Avellaneda para ser recibido en la Junta. Pero no nombró Teniente principal. De ausencias nombró a D. Andrés la Quadra Ugarte y Salcedo, que desempeñaría el cargo principal unos 30 días (619). La razón puede ser esta: Lo mismo que el merino el Teniente debía ser de fuera de Vizcaya, y resulta que los Tenientes de las Encartaciones no tenían salario fijo por razón de su oficio, solamente cuando salían del lugar de su tribunal para solucionar alguna diferencia. La Junta le tenía signado seis reales "manteniendose e comiendo de ellos e dándoles de comer a él y por comer su criado" e por cabalgadura dos reales" (620). Paga exigua.

Propuso el Corregidor en esta Junta de 5 de Setiembre que, "puesto que es necesario que sea Teniente letrado, no es posible enmontrarlo dado lo poquísimo que saca de este oficio, que no puede alimentar a la familia, se fije un salario justo y de esta manera les prometió encontrar la persona adecuada. Acordaron fijar un salario de 200 ducados anuales, con la condición de que no se haga visitas a los pueblos sino que corran a cargo de los alcaldes (621).

Más de un mes desempeñó el cargo principal el nombrado para ausencias puesto que hasta el 12 de marzo de 1697 no tomó posesión el licenciado nombrado por el Corregidor, Pedro de Asas Arcos abogado de los Reales Consejos(622). Consta, que fue nombrado el 9 de diciembre de 1696. (623).

---

(618) Decretos de Juntas. Libro XX, folio 25 vª. A.D.V.
(619) Actas de Juntas. Tomo IX. Folio 8 rª. A.A.
(620) ESCARZAGA. Ob. cit. pág. 107 A.A.
(621) " " " " 9 A.A.
(622) Actas de Juntas. Tomo IX. Folio 22 rª. A.A.
(623) A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 88-9

Durante este tiempo desempeñó el cargo de síndico general de Avellaneda D. Fernando de Llarena (624). Como vemos en otro capítulo los pleitos con la familia Salazar respecto a la vena y prebostada eran frecuentes. En Junta del 13 de 1698 se determina "que la casa de Salazar no tiene título atributivo de la jurisdicción que pretende, ni de Probestad, ni reconocimiento de venas, ni tal costa de la ejecutoria ganada por Juan de Salazar en 1582 en el pleito sumarísimo de manutención contra los Fiscales de S.M. en Valladolid" (625).

Las relaciones entre el Valle de Mena y los Concejos Encartados, según podemos apreciar a través de 2 siglos y medio, fueron óptimas, salvo pequeños conflictos de escasa importancia. Como sabemos dicho valle es el camino natural hacia las Merindades de Castilla y Burgos y por él transitaban las caballerías y carruajes que traían la lana y el cereal y a su vez volvían con mineral de hierro. En esta ocasión según se trata en las Juntas 12 de mayo de 1699, 2 y 23 de Junio, y 21 de Julio del mismo año, en el Valle de Mena concretamente en el Berrón se asilaba el trigo procedente de Castilla y allí se revendía a un alto precio, siendo así "que Valmaseda poseía el privilegio por parte del Señorío de su almacenamiento y mercado (626). La respuesta de la Junta fue unánime "que no salga vena para Mena" (627). Se aprobó con solamente un voto en contra, el de Gordejuela, lo que además nos prueba que a pesar de estar unidas al Señorío las Repúblicas unidas seguían acudiendo a las Juntas de Avellaneda. Posteriormente en este mismo año como así consta en los Decretos de Juntas del Señorío, se normalizará el paso del trigo y vena.

El 8 de agosto de 1699 acudía a Avellaneda el nuevo Corregidor el Licenciado Francisco Riomel y Quiroga, Oidor de la Chancillería de Valladolid, originario de San Pedro de Riomel

---

(624) Actas de Juntas. Tomo IX. Folio 33 rº. A.A.
(625) " " " " IX. " 39 rº. A.A.
(626) SAGARMINAGA, Tomo 2, P. 556
(627) Actas de Juntas. Tomo IX. Folio 45 rº. A.A.

parroquia del Ayuntamiento de Castroverde (Lugo) (628).

En la visita del Corregidor consta como Teniente de ausencias Diego de Pedrosa. Nombró Teniente de Ausencias a D. Pedro de Urtusaustegui, de Gordejuela, siguiendo de principal D. Pedro de Asas y ARcos (629), pero había de esperarse el resultado del juicio de residencia. Este Teniente sería recibido el 27 de marzo de 1700, y era tal el prestigio que había adquirido, que todos los junteros se constituyeron en sus fiadores. Como podemos apreciar había dado resultados el señalar salario fijo a estos Tenientes.

En Junta del 26 de Junio de 1700 es elegido procurador síndico general para un bienio, D. Juan de Urrutia Achurriaga y Salazar habiendo cesado de la Quadra (630).

---

(628) ORTEGA GALINDO. ob. cit. pág. 165

(629) Actas de Juntas. Tomo IX. Folio 63 rº. A.A.

(630) " " " " IX. " 69 rº. A.A.

E.- SEÑORES TENIENTES DE CORREGIDOR QUE DESEMPEÑARON SU CARGO EN EL SIGLO XVIII.

TOMAS DE VIÑAS HELGUERO

El Oidor de la Chancillería de VAlladolid y Corregidor del Señorío de Vizcaya Alonso Laínez de Cárdenas, prestó juramento, como tantos otros, en la misma ciudad de Valladolid. Tomó posesión en Junta general del 23 de junio de 1704 y nombró por Teniente general a Bernardo Ignacio Ruiz de Pazuengos (631)

Según Ortega Galindo : "La Diputación o Gobierno Universal del Señorío va consiguiendo paulatinamente una personalidad propia, desligada del regimiento; sus atribuciones crecen y se desarrollan; es un producto espontáneo, más no regulado en manera alguna. Es en estos años cuando se perfila como entidad distinta del Regimiento. No se conseguirá esta situación sin reacciones ni conflictos" (632).

Hasta el 7 de julio no se presentó el Corregidor en Avellaneda, donde hizo su Juramento, y nombró por Teniente a Tomás de Viñas Helguèro (633). Abogado de los Reales Consejos -- (634). En Junta del 29 del mismo mes se nombra por síndico a Antonio de Murga Loizaga por haber terminádo su mandato Ahedo y Quadra. En este mismo día se nombran dos secretarios, Marcos de Soterrón y Juan de Amez, así como un consultor que recae en el Licenciado Juan Isidro de Mendieta.

Castro Urdiales había insistido repetidamente su deseo de pertenecer a Vizcaya, pero los intereses económicos y comerciales sobre todo de la villa de Bilbao se lo hacían denegar una y otra vez. A pesar de ello las relaciones con el Señorío y más si cabe con las Encartacones eran óptimas. Incluso se hace,

---

(631) Decretos de Juntas. Lib. XXI, Folio 165 A.D.V.

(632) ORTEGA GALINDO, ob. cit: pág. 170

(633) A. R. Ch. Valladolid. Sección de hijosdalgos. Leg. 980-8

(634) Actas de Juntas. Tomo IX, Folio 179 A.A.

con respecto a Castro, una excepción en lo que concierne a exportación de la vena (635).

En Junta de Avellaneda con fecha 13 de mayo de 1705 - es elegido síndico procurador general Santiago de la Puente, del concejo de Arcentales (636).

El 26 de mayo hizo juramento en Avellaneda el nuevo - Corregidor Juan Valcárcel, dato que Ortega Galindo hace suponer a pesar de haberse perdido el libro de decretos de 1705 a 1710, que tomó posesión en Guernica el 3 de mayo de 1707.

En Avellaneda y "en cumplimiento de la costumbre antigua de nombrar en esta junta Teniente general y Alcalde mayor - para estas dichas Encartacones... dijo que nombraba y nombró - por Teniente principal de nuevo al Licenciado Don Tomás Viñas - Helguero y por su Teniente de Ausencias a Gaspar de la Puente - (637). No estuvo presente Viñas a tal nombramiento opinando Ortega Galindo que debía estar a las resultas del juicio de residencia, por lo que ocupó su sitio el de Ausencias. El 11 de junio nombró Viñas juramento y se posesionó de su Tenencia (638). Con fecha 28 de septiembre de 1708 sería elegido por síndico general José Antonio de Sancristóbal Santibáñez del Concejo de - Güeñes.

Esta teneneia coincide con la Guerra de Sucesión, que cómo toda guerra, exigió sacrificios económicos. Vizcaya permanecería fiel durante toda ella a Felipe V, aún cuando, como es natural, trataron los contrarios de apartarla de esta obediencia.

---

(635) "Facultar a los habitantes de Castro para que pueda conducir venas a la dicha Villa sin obligarles a que lo saquen por medio de vizcaínos, atendiendo a la buena correspondencia que ha mediado siempre entre Castro y el Señorío" (SAGARMINAGA, Decreto de Juntas, lib. 3, pág. 74).

(636) Actas de Juntas. Tomo IX, Folio 234 vº. A.A.

(637) " " " " IX, " 236 rº. A.A.

(638) " " " " IX, " 237 rº. A.A.

El advenimiento de los Borbones trajo consigo la centralización. Se procuraría introducir en el Señorío a representantes y delegados del gobierno central. En el año 1702 se había creado en Madrid la Junta de Prorrateo; que venía a ser una contribución directa a ciertas rentas con el fin de contribuir a los gastos del ejército. Esta Junta dictó varias órdenes al Señorío, que fueron consideradas contrarias al Fuero. En la Diputación del 23 de diciembre de 1710 se les denegó el pase foral. En la que tuvo lugar el 9 de marzo de 1711 también fue denegado el uso pero se facultó al Corregidor como tal para tomar las necesarias providencias (639).

Pero el gobierno nombró a Lorenzo de Sierralta, Veedor de Contrabando, oficio que ya desempeñó en el año de 1702. En la Diputación de 26 de febrero de 1714 se acordó, "que sin perjuicio de las Leyes del Fuero y de las pretensiones introducidas por este Señorío acerca que debe incorporarse con el de oficio de Señor Corregidor el de Veedor del Contrabando, obedeciendo con el respeto dicha Real Cédula, y en su cumplimiento por ahora para evitar los inconvenientes de la dilación, se permite que el Señor don Lorenzo de Sierralta use de su comisión, reservando la aprobación para la primera Junta general (640).

---

(639) Decretos de Juntas. Lib. XXII. Folio 20 vº. A.D.V.

(640) Decretos de Juntas. Lib. XXII. Folio 188 rº. A.D.V.

FERNANDO ANTONIO DE LA MORA CEBALLOS

Fernando Ventura de la Mata Linares, nuevo Corregidor de Vizcaya se posesionó del Corregimiento en la Junta de Guernica del 13 de mayo de 1714, y recibió la vara del Teniente general Bernardo de Pamames. Nombró por teniente general a Lucas Sáez (641). El 24 de mayo fue recibido en Avellaneda y nombró por Teniente de Encartaciones al Licenciado Fernando Antonio de la Mora Ceballos y de ausencias a Miguel de Orcasitas (642). El

---

(641) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 178

(642) "y estando así juntados y congregados los referidos y otros muchos cavalleros hijosdalgos destas dhas. encartaciones apareció en la dicha junta el Señor don Fernando Ventura de la Mata Linares del Consejo de S.M. su oydor en la Real Chancillería de Valladolid y Corregidor electo en este Señorío y exssibió en la dicha Junta, una Real Cédula y título por la cual S.M. que dios guarde, le ha nombrado por tal Corregidor y Juez de residencias de este Señorío y Encartaciones y Merindad de Durango; y vista la Real Cédula por su Señoría la junta la obedeció con el decoro y acatamiento que debe como carta de su rey señor natural, y aunque tal Señor Corregidor ha sido recibido por tal en la junta general de guernica cumpliendo con la costumbre antigua de ser también rezibido enestas dichas encartaciones por tal señor Corregidor y en su cumplimiento a venido a ello y por tada la referida junta fue rezibido y admitido por tal Sr. Corregidor deste dicho Señorío y encartaciones: y a la ora el referido señor Licenciado Juan Tomás de Viñas Helguero le rezibió juramento por dios nuestro Señor y sobre la señal de la Cruz de su vara el dicho Señor Corregidor le hizo como se requiere prometiendo de guardar justicia a todas las personas que ante su merced la pidieran, y estar en esta audiencia por el debido derecho para cuyo efecto dijo su merced tener todas las fianzas que requiriesen y assímismo juró su merzed en la misma forma de que a estas dichas Encartaciones les guardara y observara las cartas Reales Ejecutorias sus sobrecartas y provissiones que tienen ganadas con el dicho señorío y sseñores Corregidores que anssido deel, y sus encartaciones sin ynovar ni alterar en cossa de su contenido que son sobre la primera instancia las quales les fueron exsibidas en la dicha junta por mi el Secretario deella y se le dio y entregó a su merzed traslado signado de sus sentenzias en prenda de su señoría la Junta para que no frunzziendose su merzed tenga en nottizia el contenido dellas a la ora en cumplimiento de la dicha costumbre antigua de nombrar en esta junta teniente y alcalde mayor para en estas dichas encartaciones y durante el tiempo de su Corregimiento aviendo su merzed tomado la possesión de dicho ofizio y en señal della una bara de justizia que le fue entregada por dicho Señor don Tomás de Viñas Helguero en nombre de la dicha junta. Dijo que nombrava y nombró por teniente prinzipal al Lizenciado don Fernando de la Mora Ceballos

nuevo Teniente encartado tenía pruebas de ser hidalgo (643).

Afirma Ortega Galindo: "Por lo que podemos apreciar - la Casa de Borbón, vencedora de la causa dinástica, había suprimido las instituciones más características de la Corona de Aragón; venía imponiendo una acentuada tendencia autoritaria y una intensa centralización; por lo que Vizcaya, como país foral, venía observando con una inquietud y suspicacia todos sus movimientos y disposiciones sobre el Señorío" (644).

Mientras Vizcaya había declarado objeto de libre comercio el tabaco, en el resto de España estaba estancado desde el año 1701. Ello daría lugar a unos desgraciados sucesos. S.M. - nombró como Factor General del tabaco en el Señorío a Juan Carlos de Mirail, con la misión de recibir y comprar este producto para la Real Hacienda y así evitar la introducción oculta del - mismo en Castilla y otras partes. La Junta general del 15 de mayo de 1714 le aceptó y se convino en que el Factor podía enviar el Tabaco al interior, pero las normas debía darlas el propio - Corregidor (645).

Pero un envío de 74 rollos de Tabaco de Brasil al Superintendente del ramo con el mandato de Mirail de que no pusieran obstáculo en la frontera, fue mal interpretado. Este documento que, como dice Labayru, no contenía nada contra la libertad de Vizcaya, un juntero se imaginó que era demostración de ejercer jurisdicción en el Señor y la leyó con tal calor, que -

---

abogado de los Reales Concejos y por su teniente a D. Miguel de Horcasitas vezino del valle de Arzentales y dicho señor Corregidor les recibió juramento en devida forma de derecho y le yzieron como se requiere y prometieron de guardar justizia a quien se la pidiere y estar a residenzias por el término de la ley con lo qual les dio la possesión de dicho ofizio y en sseñal deella, les entregó una bara de justizia y su señoría la Junta aprovó el dicho nombramiento y decretaron que en el término de la ley de los dichos primeros y segundo Tenientes dan las fianzas la Mateo de Brazeras, Síndico general (A.J. Tomo X, Fol. 127,128).

(643) A. R. Ch. Valladolid. SEcción de Hijosdalgos. Leg. 676-9

(644) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 179

(645) " " " " ". 179

otros tan irreflexivos con él se mostraron alarmados y provocaron los sucesos que agravarían las relaciones con la nueva dinastía borbónica (646). En consecuencia, Mirail sería encarcelado.

No se hicieron esperar las Ordenes de la Corona. "Que el Corregidor reasuma la jurisdicción de los alcaldes de Bilbao, deposite por ahora los empleos de regidores de esta Villa; suspenda la elección... y averigue los hechos y proceda a tomar residencia a los capitulares y ministros que les han sido de tres años a esta parte, conformé está dispuesto en el Fuero 1º y 2º del título IV (647).

Por decreto del Fuero los Diputados del Señorío estaban sometidos a juicio de residencia pero había caído tan en desuso, que nadie pensaba en ella. Recibió el Corregidor la orden de que les de, como a los del Ayuntamento de Bilbao (648).

En la Junta de Avellaneda del 9 del II de 1715 se da cuenta de esta Carta Orden de Grimaldi y habiéndose convocado - Junta de Merindades en la sacristía de la Iglesia parroquial de Nuestra Sra. Sta. María de Begoña dictaminaron enviar allí unos delegados "para defensa del Fuero" (649).

---

(646) LABAYRU, E. Ob. cit., Tomo VI, pág. 67

(647) Decretos de Juntas. Lib. XXII. Folio 311 A.D.V.

(648) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 181

(649) Actas de Juntas. Tomo X. Folio 143 vª. y 144 Rª. A.A.

JUAN MARTINEZ DE NIEVA

El día 10 de octubre de 1717 tomó posesión del Corregimiento Carlos Soracoiz Ayala (650). Nombró por Teniente general a Bernardo de Pamanes Velasco, que ya lo fue durante el Corregimiento de Valcárcel.

En la Junta del 1 de noviembre fue recibido en Avellaneda y nombró por Teniente Alcalde Mayor "durante el tiempo de su Corregimiento" a Juan Martínez de Nieva y de ausencias a Juan Antonio de las Casas (651).

Durante su Tenencia tendría lugar en Vizcaya uno de los mayores vendavales políticos en la historia del Señorío.

El origen de los graves sucesos que recibieron el nombre de Machinada fue el Decreto del 31 de agosto de 1717, por el que mandó trasladar a las costas y fronteras de España las Aduanas que antes estaban en los límites de algunos de los Reinos y Provincias de la Península. Fundábase dicho decreto, en los inconvenientes que tienen las aduanas interiores, en las ventajas de que trasiten libremente los géneros después de pagados los derechos a su entrada en España, y en la necesidad de uniformar este ramo de la Real Hacienda. Disponíase, por lo que toca a la parte llamada entonces de Cantabria, con relación a dicha renta, que se pusiesen las Aduanas de Valmaseda, Orduña y Vitoria, en Portugalete, Bilbao, Pasajes, San Sebastián y Fuenterrabía, estableciéndose la exacción de derechos en las mismas aduanas, antes que los comerciantes pasasen los géneros a sus lonjas o casas para venderlos a los contrabandistas que los llevan sin pagar derechos a Castilla, con gran perjuicio de la Real Hacienda, que se registraran los géneros que se hallaren en Bilbao, para que no dejen de pagar los derechos correspondientes, y que se procure entenderse con Vizcaya, Alava y Guipúzcoa en orden al modo de conseguir este objeto; que no dudan que aceptarán la inteligencia propuesta, no obstante sus fueros que no se

---

(650) Decretos del Ayuntamiento, año 1718, folio 28 A.M.B.

(651) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio rº. A.A.

vulneran, por los beneficios que han de seguirseles a dichas provincias del nuevo sistema, pero que si no se convinieren buenamente, se les hará entender que el rey tomará laws providencias que convengan al real servicio y el aumento de sus intereses, pasando el Comercio de lanas y demás géneros del puerto de Bilbao al de Santander, mediante lo que se ha establecido en el tratado de paz con los ingleses" (652).

El descontento, temor y prevención general contra Felipe V era general. Pero hay algo más. Existía dentro de Vizcaya un odio latente entre los burgueses de la Villa y los Infanzones de la Tierra llana, quienes acusaban a Bilbao de ser causa de todas las desdichas del Señorío (653).

Al enterarse Felipe V envió un ministro de su Consejo para averiguar todo y encargó las pesquisas a Tomás de Melgarejo y Gamboa, Fiscal del Supremo y de la Cámara de Castilla. Con este personaje llegó el Mariscal de Campo Blas de Laya, con tres mil hombres. También acudió el Juez Mayor de Vizcaya Francisco Buedo Girón.

A estos soldados hacen alusión las Actas de Juntas de Avellaneda. En las que tuvieron lugar el 5 de octubre y 25 de noviembre de 1718 se les comunica que "hay soldados del Rey en el Valle de Mena mandados por el Coronel Blas de Laya" y Mariscal de Campo. Estas tropas permanecieron durante algún tiempo en el Castillo de la Piedra propiedad del Condestable. Este Castillo y casa de la Piedra estaba gobernado por D. Juan A. de Péras (654).

---

(652) SAGARMINAGA, Tomo 3, obr. cit. pág. 193

(653) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 185 (transcribe un documento de un Padre Agustino que vivió los hechos).

(654) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio 114 rº y 116 rº. A.A.

En Junta del 13 de enero de 1719 se lee en Avellaneda un documento por el que los Padres Descalzos pretenden fundar un convento de Desierto que llaman San Nicolás del Concejo de Santa María de Sestao, dependiente del Obispado de Burgos - (655).

Durante esta Tenencia ejerció el cargo de síndico procurador general Antonio de Llanera y Salcedo. Escribano, Antonio de Purcheta y procurador de Pobres Juan Antonio de San Martín.

El día 8 de marzo de 1719 hizo su juramento en las Casas Reales de la Chancillería de Valladolid de la que era Alcalde del Crimen ante el Presidente de la misma, Juan Blas de Orozco, el nuevo Corregidor, Francisco Buedo Girón. Durante este Corregimiento figura como Teniente de las Encartaciones Francisco de Nieva y Ramirez.

En un principio, Buedo, designa por Teniente a Bernardo de Pamames (656); no sabemos las causas por las que no tomó residencia; lo cierto es que en las Actas no figura otro que - Martínez de Nieva.

Francisco Buedo asumió el oficio de veedor de Contrabando pues quedaron suprimidos estos juzgados en todo el Reino el 6 - de febrero del año anterior y quedaron incorporados al Corregi-

---

(655) Se refiere al Convento de San José de la Isla. Fue extinguido en la fecha desamortizadora de 1834. A finales del siglo XVIII estuvo unos días el Fabulista Samaniego. Quedó una Iglesia, la del Carmen que hacia de Parroquia, hasta que en el verano de 1974 ha sido demolida. V. Ap. doc. nº 27

(656) "Muy Señor mio: Haviendo merecido al Sr.D. Francisco de - Buedo y GirónCorrexidor deeste Noble Señorío la ratificación de la apreciable honra de hacerme su themiente general de las Encarthaciones y acettadolo io con gran susto y resignación, se le participo a Vm. Como a su síndico general ofreciendome con este nuevo motivo, solicitando en el interin llego a dar un abrazo y disfrutar sus favores, me confiera muchas ocasiones de su maier a grado, y que participe esta noticia a todos los amigos y demás que se deva, y me avise cuanto ocurra para mi gobierno y acierto - que desee. Dios guarde a Vm, felices años como lo suplico Guernica Maio 7 de 1719. D.Bernardo de Pamames Velasco.Dirigida a Inocencio Llarena (Cartas alSíndico de las Encartaciones A.A. estan sin clasificar)

miento (657).

La Machinada tocó a su fin. Para Ortega Galindo tuvo dos caras. "La sórdida, que fue castigada, y la idealista, que logró su objetivo, al conseguir la modificación del Decreto del 31 de agosto de 1717, por el nuevo de 16 de diciembre de 1722, que restableció las fronteras de sus puntos primitovs" (658).

En la junta de 22 de abril de 1719 se trató sobre los 500 infantes que el Señorío ofrecía para la Guerra con Francia, rota la Paz de Utrech. En Guernica se había tratado sobre el mismo tema en el día 13 de abril, pidiendo indulto al Rey sobre las consecuencias de la Machinada.

De estos 500 infantes, una sexta parte correspondieron a las Encartaciones para lo que se realizó un sorteo entre los solteros de 18 años cumplidos hasta los sesenta. Musques, Pebeña, Ciérvana y la barriada de Santurce no quisieron contribuir "porque se hallan de continuo en dichos puertos" (659)

Además permanecían soldados en el Señorío por estar en Guerra con el país vecino.

En lo que atañe a las Encartaciones, en el Concejo de Zalla, el lugar denominado Castillo o Casa de la Piedra, servía de cárcel.

Siempre defendieron los encartados sus privilegios sobre el mineral de Triano, fuente de riqueza para la futura industrialización de Vizcaya. Pero la verdad es que entre las prerrogativas de la familia Salazar y los dictámenes del Señorío poco provecho sacó para sus gastos. Ahora el Señorío, en Junta del -

---

(657) ORTEGA GALINDO, Ob. cit. pág. 190

(658) " " " " 188

(659) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio 143 A.A.

20 de julio de 1720 acordó que la visita de las veneras se haga privativamente de orden del Gobierno universal, conforme a Fuero y costumbre, sin que el Teniente de las Encartaciones, ni los Alcaldes de los Concejos, ni a persona alguna se entrometan en la visita, y que en cuanto a la propiedad y posesión de las veneras se cumpla lo acordado por el Señorío antes de ahora (660).

TOMAS VIÑAS AGÜERO

El día 20 de octubre de 1722 era recibido en Avellaneda el Corregidor y Juez de Residencias, Luis Fernando de Isla. Allí nombró por Teniente a Viñas, abogado de los Reales Concejos y por Tenientes de Ausencias a Juan Antonio de las Casas (661).

El juicio de residencia encargado al Marqués de San Gil nos proporciona noticias interesantes. El Corregidor Subdelegó la comisión, en lo tocante a las Sumarias que se debían hacer a los Tres Tenientes en el escribano Receptor Gabriel Valero, el 9 de abril de 1726. El día 16 salió Valero para Avellaneda, a las ocho de la mañana. Llegó a las ocho de la tarde poco más o menos. El Edicto de la Residencia e fijó en las Casas Consistoriales. Como en los casos anteriores, al requerir al Escribano para que presentase las cuentas, se le contestó que no se acostumbraba a darlas en las residencias, por estar a cargo de las justicias de cada república. Y que las penas de Cámara se aplicaban al aderezo de Caminos y demás prevenido por El Fuero (662).

---

(660) SAGARMINAGA, ob. cit., pág. lib. 3 250

(661) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio 233 rª. A.A.

(662) Decretos de Juntas. Libro XXIV, folio 80 y sigs. A.D.V. ORTEGA GALINDO, obr. cit., pág. 199

Por estas fechas desempeñaba el cargo de síndico general D. Francisco de la Trevilla, escribano Juan Francisco de Bellain Ahedo. Archivero, el Alcalde de Sopuerta Diego de Alcedo.

Todo encartado podía clavar un pico en una venera y extraer de ella la vena, sin ser molestado por otro, mientras la continuase trabajando; y otro a su lado podía seguir venera distinta con el mismo derecho que el primero: "porque los dichos minerales, dice la Junta de Avellaneda en su asamblea de 5 de junio de 1714, están sitos en la jurisidicción de dichos Siete Concejos de estas Encartaciones, y que sólo sus naturales han estado y están en la costumbre e inmemorial posesión de descubrir y ganar para sí dichos minerales y gozarlos, en cuanto esten continuando en trabajarlos" (663).

Vecinos del valle de Somorrostro eran de ordinario los que se dedicaban al oficio de extraer la vena. Realizaban esta operación a golpe de pico, pues es la vena mineral blando; y seguían a veces el filón por galerías estrechas, hallando en este trabajo remunración suficiente para una vida sin aspiraciones de riqueza.

El mineral así arrancado, era transportado a lomo de caballerías a los puertos de Musques, Santurce y de la villa de Portugalete, a los pueblos del interior de las Encartaciones y del Señorío y a los valles de Mena, Ayala y tierra de Sámano y Castro (664) por los venagueros, los cuales, si en el mineral que se embarcaba en los puertos y salía de las Encartaciones podían obtener en la venta la ganancia que resultase del precio convenido, de lo que llevaban a las ferrerías encartadas solo cobraban un precio legal y la llevada, por tener la Junta de Avellaneda señalado el precio y prohibida la reventa.

---

(663) V. también: Acta de 14 de Noviembre de 1593 en que se acuerda dar poder a D. Pedro Hurtado de Mendoza y Zuñiga para que vaya a suplicar a S. Maj. que revoque la merced que ha concedido al conde de Pant-Deban, caballero alemán, de los minerales de Vizcaya.

(664) Acta de 28 de Setiembre de 1732. Los vecinos de Castro Urdiales y Samano exponen a la Junta de Avellaneda la "inmemorial posesión en que siempre han estado de conducir vena para labrar fierro de los minerales que de este género tienen estas Nobles Encartaciones".

La Junta de Avellaneda legislaba sobre la seguridad que habían de ofrecer las galerías para evitar accidentes en los trabajos, sobre el precio de la vena, sobre la pureza de la misma, sobre los venagueros y sobre todo lo concierniente al buen gobierno de las mismas y de toda la industria ferrona.

Habiéndose dado cuenta a la Junta, que se celebraba - el día 5 de Junio de 1714, "p[illegible] el síndico xral. el que en la - última junta general de Guernica entre otras cosas se acordó y decretó, el que las venas, que se sacan de los montes de los - siete Concejos del valle de Somorrostro, por seis caballeros - que para ello nombró el dicho Señorío se les pusiese precio fijo a cada quintal de lo que se conduce de dichos concejos, y de la misma manera a cada quintal de lo que de dichos puertos se - conduce a los de dichos señorío por mar y tierra... entendido - por su señoría la Juna, acordó y decretó que mediante los di--- chos minerales están sitos en la jurisdicción de los siete Concejos de estas Encartaciones y que sólo sus naturales han estado y estan en la continuada e inmemorial posesión de describir y ganar para si dichos minerales y gozarlos en cuanto estan continuando en trabajarlos, y consiguientemente de llevar las ve-- nas, que sacan de ellos, a dichos puertos con sus caballerías, y allí vender la vena al precio que se pudieren ajustar, e en - la misma posesión han estado los dueños y maestros de los vajeles de dichos concejos e cargarlo en ellos y llevarlo a vender, así a los puertos de dicho señorío como a la provincia de Gui-- púzcoa y otras partes permitidas, también a los precios que han podido, y ajustándose con los dueños y arrendatarios de ferre-- rías sin que en ningún tiempo por el dicho señorío sehaya puesto precio fijo, y que mediante lo referido y el que dichos minerales, como dicho queda, están en el territorio de dichas Encartaciones del que- son dichos siete concejos, y no en la juris-- dicción de dicho Señorío, que tiene divididos sus términos de - con dichas Encartacones, las que nunca han confesado dominio ni posesión a dicho Señorío en dichos minerales, y ser los naturales de dichas Encartaciones libres de comprar y vneder y ser - fruto dicha vena que produce el territorio de las repúblicas de estas encartaciones... los naturales de su señoría usen de la -

posesión en que han estado y están de libremente vender las venas a los precios que se ajustaren, así en dichos puertos como en los de dichos Señorío y demás partes a donde es permitido - por fuero y derecho..." (665).

"Acordó, así mismo, su señoría, que ninguna persona, de las que trajinaba y se ocupan en llevar venas a lomo para el abasto de ferrerías, extravíe los caminos reales y montes ni - senderos ni de noche, sino que vayan en derechura a las ferre-- rías, y que los dueños de las de Bolumburu, Terreros, Baldemollina (666) no quiten ni salgan a quitar las venas, que fuesen en derechura para cada una de ellas, pena de daños y de que se procederá a lo que haya lugar".

Se decretó el 17 de julio de este año, que se guarde lo decretado en orden a que las venas sólo las saquen y ponteen al valle de Mena los naturales de estas Encartaciones".

A la Junta del 27 de diciembre de 1722 "se propuso haberse dado queja por algunos dueños y arrendatarios de ferrerías que la vena chirta, que se saca en los minerales de Triano y se conduce a ellas por los venagueros en caballerías para su consumo y fábrica del hierro, la traen mezclada con calón y tierra, de lo que se ocasiona gran pérdida y daño a dichos ferrones, por el poco fierro que dan las fundicones y mucho carbón, que infructuosamente se consume, y que su señoría, esta general junta, a quien privativamente toca poner ordenación, como lo ha de - inmemorial costumbre sobre este punto y demás del gobierno universal de estas Encartaciones, tome y dé las providencias y medios más conducentes para el remedio, y enterada y providenciado, decretó, que se les notifique y haga saber a los dichos ve-

---

(665) V. también las actas de 27 de Nov. de 1618.

(666) Ferrerías sitas, las dos primeras en el lugar de la Herrera, concejo de Zalla, y la última cerca de la villa de Valmaseda.

nagueros o muleros, que no carguen, no conduzcan, ni vendan vena chirta o en canto, qub no sea marchante y esté limpia y no mezclada con tierra o calón, pena que, constando lo contrario desde ahora para cuando suceda se les da por perdida y decomiso la caballería o caballerías en que condujeren"... y para mejor cortar estos fraudes, se mande a los dueños de los minerales o quiñones, que en ellas trabajan limpien los parajes donde han de echar la tal vena chirta o canto, separando de ella la tierra calón o miñón, que tuviere, y no permitan, pena de diez ducados de multa y quince días de cárcel, que dichos mulateros carguen en los rastreros biejos, ni con pala, y bajo la misma pena, bengan dando cuenta contra el mulero a venaguero".

"Otrosí, mirando esta general Junta por el mayor aumento de dichos minerales y para el mayor seguro de los hijos y naturales de su señoría, que en ellos trabajan, determina y manda, que los socabones, con que se barrean dichos minerales, se pongan por el dueño o dueños de los quiñones arcos y contra-arcos de piedra aréjola, que los asegure la ruina, que algunas veces se ha experimentado con muert-es de muchos, que incautamente la cultivaban y que dicho síndico general pase al reconocimiento de dichos minerales, y de las demás providencias qeu convengan en este asunto y visite los pesos con que se pesa la dicha vena, así en los puertos y riberas de estas Encartacones como los que hay en cada una de las ferrerías de sus valles y concejos, en continuación de la costumbre inmemorial que siempre ha habido".

El 9 de Junio de 1731 se enteró la Junta: "de que los venagueros han alterado el precio de la vena, cobrando ocho cuartos por carga de las que se portean a lomo, cuando nunca se ha cobrado más de ocho maravedís; y acordó poner pronto remedio; - en efecto, el 18 del mismo mes se establecía: que los poseedores de las veneras habían de entregar las venas a los naturales de las Encartaciones "a ocho maravedís de vellón por carga de caballería, como hasta presente se ha practicado" (667).

---

(667) V. sobre esto mismo las actas de 14 de Mayo de 1591. 11 de Mayo de 1628 y 25 de Agosto de 1629. Ver SAGARMINAGA, cit. 4, 293, 294, 334 y 386.

No era la industria ferrona patrimonio exclusivo de las Encartaciones; no menos que de éstas constituía la riqueza económica de todo el Señorío de Vizcaya. Las ferrerías ocupaban braceros en la elaboración del hierro; daban ganancia a los que se dedicaban al transporte de los minerales; trabajo a los artesanos en las reparaciones de edificios, presas, cauces, antéparas; a los labradores, que, en tiempos de descanso en el campo, fabricaban el carbón en los bosques; prestaban valor a los productos de los montes y eran mercado favorable para los productos de la agricultura y ganadería; y radicando toda esta riqueza en las montañas de las Encartaciones, fué el mineral el punto donde vinieron a encontrarse y a chocar con mucha frecuencia y violencia las Juntas de Avellaneda y Guernica. Esta como quien poseyera el alto dominio de todo el Señorío, se arrogaba autoridad para legislar sobre lo que ella juzgaba pertenecer al patrimonio común, y para coartar y modificar las disposicones de aquella e imponía gravámenes e impuestos a los minerales que se exportaban de los puertos, dando valor a sus decretos con reales cédulas, que al efecto conseguía; y la Junta de Avellaneda, propiedad basada el fundamento de su autoridad y dominio sobre la misma, mantenía el derecho de dominio exclusivo sobre los minerales, sosteniéndose en su defensa en una no interrumpida lucha, contra lo que juzgaba intromisión injustificada del Señorío (668) y es preciso confesar, conforme a la verdad histórica que nunca la Junta de Avellaneda confesó, aunque en algunas ocasiones hubo de ceder vencida, derecho de la Junta de Guernica sobre los minerales de las Encartaciones.

Enumerar los pleitos y contiendas habidas entre el Señorío y las Encartaciones por razón de las venas de Somorrostro sería tarea prolija y a nada conducente. Hubo ocasiones en que se tomó mejor partido haciéndose que los impuestos de arbitrios sobre el mineral redundaran en beneficio de las dos partes. Así

---

(668) V. las actas de 5 de marzo de 1630 en que se decreta recomendar a Mtn. de Salazar a la razón en la Corte que "en cuanto al maravedí y medio de cada quintal de vena que se carga en los puertos de estas Encartaciones que totalmente procure quitarle por el daño que tiene qualquier género de imposición que por nuestros pecados se perpetúa"; las de 29 de Enero del mismo año; 26 de Agosto y 28 de Noviembre de 1634; 15 de Marzo y 8 de Noviembre de 1639; 24 de Noviembre de 1648.

por los años de 1649 transigieron en el pleito, que a la sazón tenían pendiente en la Cancillería de Valladolid, conviniendo, en que el arbitrio, que por real cédula se había concedido cobrar al Señorío, fuese en beneficio de ambas. A este fin las Encartaciones nombraron el día 24 de Noviembre de 1648 al Ldo. - Martín Sierra Salazar y Mateo de San Cristobal y Antonio de Otañes, síndico, para componer los pleitos pendientes y evitarlos, "así para lo de hasta aquí, como para lo de adelante"; los cuales pactaron con el Señorío un convenio, en virtud del cual éste tomaba a su cargo la fortificación de los puertos encartados, "como los demás que pertenecían a su jurisdicción, proveyéndolos de piezas, pólvora, balas y todo lo demás, cabalgándolas y carreteándolas a su costa sin repartir cosa alguna a las Encartaciones". Tomó para ello un censo de treinta mil ducados sobre el impuesto de ocho mars en quintal de hierro, que saliese fuera de Vizcaya, según por facultad real podía cobrar y, porque la provincia de Guipúzcoa, y, otras en donde se consumía la dicha vena, contradecían el referido impuesto se capituló en la escritura de concordia, que si estas provincias venciesen, "hubiesen de pagar las dichas Encartaciones la sexta parte del dicho censo". (669)

Lamentablemente fué el incidente ocurrido por los años de 1699 y siguientes con motivo de un decreto de la Junta - de Avellaneda acerca de los minerales, que de las Encartaciones salían para el Valle de Mena. No conocemos el motivo que la Junta de Guernica tuvo para intervenir con tanto rigor en el asunto; si obró por exigencias de poderes superiores o si tanto pesó ante ella la razón de una costumbre inmemorial.

El 12 de mayo del año citado, decretaron los encartados en su Junta que: "pues los de Mena retienen los trigos, que venían a Valmaseda al mercado, so pretexto que lo cambian por -

---

(669) V. el acta de 25 de Octubre de 1667, y la de 4 de Mayo de 1726.

fierro, que no salga vena de las Encartaciones para Mena" y, noticiosa de ello la Diputación del Señorío, mandó el 2 de Junio del mismo año: "que respecto que las Encartaciones habían convocado su Junta, faltando a la autoridad del Señorío para oponerse a lo que por él estaba prevenido, que se tilde y borre lo - que en esta razón acordaron del libro de decretos.

La Junta de Avellaneda se reunió de nuevo el 29 de Julio, y habiéndose leído convocatoria para la Junta de Guernica, se acordó, "que en compañía del síndico acudiesen a ella D. Juan de Urrutia Achurraga y Salazar y D. Andrés de la Quadra Ugarte y Salcedo y el Licenciado D. Juan de Llerena y Sobrado, consultor de su Señoría, y representen por escrito y por palabra en - dicha junta general los motivos y causas justas, que dicha encartación tuvo para haber decretado, el que no se cumincaran - las venas al valle de Mena".

No atendió la Junta de Guernica a las razones que las Encartaciones adujeron y éstas en esta ocasión hubieron de ceder. En el libro de actas de Avellaneda correspondiente a esta fecha aparecen diez líneas tildadas y tachadas, leyéndose al - margen: "aquí está borrado por mandado de todas las repúblicas destas Encartaciones y fué borrado por el síndico de Gordejuela" No cedieron sin embargo sin hacer la protesta correspondiente, pues el dos de Febrero de 1701 "en quanto a haber decretado dicho señorío, que las venas pasen libremente a las ferrerías del Valle de Mena, y que nadie lo impida, pena de cien ducados, decretaron, que el síndico suplique a los señores del gobierno de dicho señorío se sirvan limitar dicho decreto estando abastecidas las ferrerías destas Encartaciones y esto sin perjuicio del derecho, que su Señoría tiene a los minerales, por estar sitos en el distrito de dichas Encartacones" (670).

---

(670) V. también el acta del 15 de Marzo del mismo año.

Es muy digno de tenerse en cuenta que, cuando estos incidentes ocurrían, cinco repúblicas encartadas, estaban unidas al Señorío economincamente como se ha dicho en otro capítulo.

Cada una de las diez repúblicas encartadas conservaba con respecto a la Junta de Avellaneda, una libertad e independencia análoga a la que ésta se arrogaba con relación a la de Guernica, gobernando y administrando a cada una de ellas el Concejo de los naturales por porpias ordenanzas, como propietario que administra y gobierna el predio de su propiedad.

Por inmemorial costumbre la Junta de Avellaneda ejercía propiedad y jurisdicción sobre las veneras del valle de Somorrostro, defendiéndo el derecho exclusivo sobre ellas contra el Señorío, que las interpretaba bien común de toda la república vizcaína. Llegó un día en que la república donde principalmente radicaban las veneras del hierro se juzgó con absoluto y exclusivo derecho sobre ellas con exclusión de las demás repúblicas y de la Junta de Avellaneda por la misma razón porque ésta se lo negaba a la de Guernica; y entonces hubo de verse en la experiencia que el derecho de libertad de un pueblo no puede llevarse a un individualismo exagerado, sino que el bien común le señala un límite. Agitóse esta cuestión por los años de 1731. El 9 de junio de este año el síndico exponía a la Junta, que los venagueros han alterado el precio de la vena, cobrando a ocho cuartos por carga de las que se portean a lomo, cuando nunca se ha cobrado más de ocho mars. La Junta se dió cuenta del motivo de esta alteración. Los Siete Concejos tomaban represalias contra las demás hermanas, porque, habiendo pedido a la Junta de Avellaneda, que saliese en su defensa en el pleito que emprendieran contra la casa de Salazar sobre el derecho que ésta pretendía tener a la prebostada de San Martín (671), el nego

---

(671) Por este tiempo D. Antonio José de Mazarredo Salazar pretendía tener derecho a la prebostada de los Siete Concejos como por concesión real antigua la ejercía en la villa de Portugalete "con jurisdicción civil y criminal privativa en lo tocante a Penas y Peneras y naviós y su trato y comercio" Acta de 17 de Abril de 1717. A.A.

cio se había descuidado. Se acordó que los junteros consultasen a sus concejos respectivos sobre el partido que había de tomarse: "en este punto, como tan importante, se tome la más pronta providencia ocurriendo al más pronto remedio de tan perjudicial novedad, por lo que se interesa la posesión y propiedad, que de dichos minerales de venas pertenece a su señoría y libertad de su uso y aprovechamiento" (672).

El asunto se terminó con prontitud en la Junta, que - para este fin se convocó para el día 18 del mismo mes, a la cual acudieron siete caballeros de los Siete Concejos además del síndico. Copio íntegro el decreto de la misma, a pesar de su prolijidad, por ser el asunto de transcendencia histórica.

"Lo primero, que en atención a la posesión y propiedad perpetua que en común y siempre han tenido y tienen estas Nobles Encartaciones y sus diez repúblicas de que se componen en los minerales de vena, que han producido y producen los montes de - Triano sitos en dichos Siete Concejos, que les han pertenecido y pertenecen pribatibamente a dichas Encartaciones y, teniendo presente, que como dueños, que son de ellos y su producto, les incumbe por lo que se interesan en la autoridad, regalías y preeminencias de la jurisdicción real ordinaria y pribatibas de los señores su Teniente Xral y alcaldes de dichos Siete Concejos, determinaron se continúe en la defensa y solicitud del expresado - pleito, que sobre propiedad de prebostada está pendiente contra el dueño de la casa de Salazar, hasta fenecer y acabar a costa y expensas de dichas Encartaciones y sus diez repúblicas; y para ello mediante ser notoriamente contra-fueros dicha pretensión de prebostada de la tierra de los citados Siete Concejos, y estar por tal declarado antes de ahora por el Muy Noble Señorío,- que se hagan las diligencias conducentes a fin de que dicho M.N. Señorío salga a la defensa del enunciado pleito, respecto la es

---

(672) V. también el acta de 25 de Marzo de 1700

critura de concordia, para que acudiémdole cada bienio con seis mil reales vellón aya litigar dicho Señorío à su costa todos -- cuantos pleitos de contra-fuero ocurran en dichas Nobles Encartaciones; que por lo que mira al precio de carga de vena, en éste no puedan hacer novedad dichos Siete Concejos, sus vecinos y naturales, antes bien sean obligados a darla y entregarla los - venagueros, que hoy y en lo sucesivo hubiere, sacándola en ellas a todos los naturales de dichas Encartaciones, pagando éstos - por cada carga de caballería ocho maravedis de vellón, que hasta presente se ha practicado, y en cuya posesión han estado y - están dichos naturales destas Nobles Encartaciones, pena de veinte días de cárcel y de veinte ducados de vellón por cada vez que executaren lo contrario.

Que en atención a la declaración, que va hecha, de ser dichos minerales de Triano y sus montes, como todos los demás - que si aparecieren y se descubrieren en ellos, porpios de estas dichas Encartaciones y los demás de toda su jurisdicción, que como tales desde ahora y para siempre se declaran por tales y pribativos, en posesión y propiedad de todos sus vecinos y naturales, en común, expreso pacto concordia y convenio, que cada - y cuando que cualquiera de sus hijos y naturales de estas Nobles Encartaciones quisieren ganar venera o mineral en los expresados términos de Triano y sus montes y demás de esta jurisdicción lo pueda hacer libremente y disponer aquel o aquellos, que las adquirieren a su voluntad de ellos, guardando las hordenanzas - confirmadas que hay en orden a la adquisición, usufructo y goce, sin que se les pueda poner embarazo por los vecinos de Siete - Concejos, que al presente son y en lo venidero fueren, ni a éstos, si quisieren salir a ganarlas a otras repúblicas en que - las hubiere y hay al presente".

Este decreto-convenio se formalizó en escritura pública ante el escribano D. Joaquín de Garay y Escobal, firmándola la Junta de Avellaneda y las dos repúblicas de Siete Concejos.

JUAN ANTONIO DE MENDIETA

Joaquín Antonio Bazán, Marqués de San Gil, Oidor de la Chancillería de Valladolid, recibió el título de Corregidor en fecha 15 de febrero de 1726, dado en el Pardo. Como ya venía siendo costumbre prestó juramento en la propia Chancillería. Se posesiónó del oficio en la Junta general de Guernica el día 27 de marzo, con las formalidades acostumbradas (673).

Pasó a Avellaneda y en Junta del 21 de mayo, en la que fue recibido por las Encartaciones este Corregidor, nombró por Teniente a Juan Mendieta (674), por segundo, o de Ausencias a Juan Antonio de las Casas, que también lo fue en el anterior; por interino de los dos referidos a Agustín de la Quadra, y en último término a Francisco Antonio Arco (675).

Ejerce el cargo de procurador síndico general Gaspar de la Puente Garma y secretario Francisco Antonio de Buero.

El indulto general pór lo de la Machinada vino refrendado por Felipe V, el 22 de diciembre. El año anterior Inglaterra había roto las hostilidades y el Ministro Patiño había estado en dèfensa de la costa española. El 13 de agosto de 1726, se unieron en el Colegio de las Compañía de Jesús el Corregidor y todos los que habían desempeñado cargos en el Señorío. El motivo de la reunión era el haber tenido noticias de que se había visto la escuadra inglesa de Jennigs ante Santander y Santoña y de haberse acercado dos fragatas con intenciones de desembarco (676).

Resultados de todas estas consultas y reuninnes fue el acuerdo de situarse el Gobierno del Señorío, en Portugalete, por ser el lugar más amenazado y poder proveer lo más necesario

---

(673) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 201

(674) De moble familia. A. R. Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 710-5

(675) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio 344 rº. A.A.

(676) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 202 V. Ap. doc. nº 27

en orden a la defensa del distrito. Se organizó un sistema de "atalayas" reuniendo en Portugalete hasta 1237 fusileros, pues se temían atacasen por sorpresa al Señorío (677).

Pero no todo fue temor de guerra en esta Tenencia. En Junta 18 de febrero de 1727 llegó la noticia de la elección de D. Andrés de Orbe Larrastegui vizcaíno y Arzobispo de Valencia, como Gobernador del más alto organismo de Castilla. Con este motivo hubo corridas de toros y festejos públicos, con salvas de artillería (678).

Otra noticia agradable fue la conclusión de los que se conocen por "Estipulados de 1727" convenido con el ministro José Patiño por, los que se permitía la libre introducción de - cacao, azúcar, chocolate, vainilla y especiería por los puertos del Señorío para el consumo de sus habitantes, con la condición de que no se introdujeran estos artículos en el interior de España sin orden expresa del Rey o del Superintendente general de Rentas (679),

A cambio de todas estas franquicias comerciales Vizcaya se comprometía a perseguir todo contrabando hacia el interior y a facilitar la labor de las autoridades centrales a este respecto. La Junta del Señorío obligó a todas sus repúblicas al cumplimiento, con sus propios y Rentas, y se obligaron, asímismo, las personas y sus bienes de todos los asistentes a la Misma (680)

En lo que atañe a las Encartaciones fue tratado este asunto en las Juntas de 16 de abril de 1727 (681), 29 de abril de 1728 (682) y 14 de agosto de 1728 (683). Añadiendo algunos - problemas que podía derivarse al comercio con Castro Urdiales o Villaverde dadas su proximidad al territorio encartado.

---

(677) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio 351 rº A.A.
(678) " " " " XI. " 369 rº A.A.
(679) " " " " XI. " 372
(680) Decretos de Juntas. Lib. XXV.n, folios 51-52 A.D.V.
(681) Actas de Juntas. Tomo XI. Folio 372 rº A.A.
(682) " " " " XI. " 400 rº A.A.
(683) " " " " XI. " 423 rº A.A.

FRANCISCO ORIBE SALAZAR

Tomó posesión de su cargo de Corregidor D. Felipe Ignacio de la Molina, en las Juntas de Guernica en fecha 11 de julio de 1730. Sigue figurando la provisión del oficio por un año siguiendo la rutina de la burocracia oficial. Ese mismo día dio posesión al Teniente general D. Luis del Valle Salazar, Licenciado y opositor a cátedras por ambos derechos en la Real Universidad de Valladolid. Por lo que vemos se va generalizando el tomar posesión en la Diputación (684). En Astola figura como Teniente de la Merindad de Durango Tomás de Aldazábal y Mallea (685).

Por primera vez no acude el Corregidor a Avellaneda a jurar los Fueros y nombrar Teniente, "respecto de que me hallo dice, legítimamente ocupado en esta Villa (Bilbao) en dependencia tocantes al Real servicio y no poder concurrir personalmente al acto". Será el síndico Procurador general de las Encartaciones, Juan Manuel Lejarza Palacio el que acude a Bilbao el 29 de julio y presenta al Corregidor las Reales cartas y Provisiones ganadas por las Encartaciones, para que se dignase guardarlas y jurarlas. Dejó en manos de Molina un traslado de ellas para en su nombre se le diese posesión signado y firmado por Francisco Antonio Palacio, Escribano de S.M. y de dichas Encartaciones. Molina juró en debida forma y el escribano Antonio Ciraga dio fe del acto (686).

---

(684) ORTEGA CALINDO, ob. cit., pág. 205

(685) CARRANDI, Amador. ob. cit., pág. 39

(686) "Y estando así juntados y confregados por dicho Sr. D. Juan Manuel de Lejarza síndico general se hizo manifiesto de una carta del Sr. D. Felipe Ignacio de Molina del Konsejo de S.M.Oidor de la Chancillería de Valladolid y Corregidor de este M.L. y siempre leal Señorío de Vizcaya con fecha de Bilbao de este presente año de mill setezientos y treinta en que prebiene a dicho Síndico general que en atención a ocupaciones del servicio de ambas Majestades que requieren pronta expedición y a la que importa el acto de posesión y recepción por tal Corregidor en estas nobles Encartaciones ynter para ello juramento por el Señor Teniente - General actual y el que dicho Señor Corregidor debe de hacer de obserbar y guardar a estas dichas Encartaciones sus primeras instancias yrá carta escrita y sobrecartas que en su razón tienen ganadas en contradictorio juicio y por lo mismo y ser preciso según costumbre antigua y se obserbancia pasar personalmente y que teniendola bien para que no aia dilación en ningún expediente envía su poder para la - practica y ejecución de todo a la persna que estas nobles Encartaciones gustasen para que lo aga lo mismo o bien al

Molina otorgó un poder para que en su lugar y en su nombre se le diese al Teniente Francisco Oribe Salazar(687) y - al de ausencias Gaspar de la Puente (688).

---

propietario si llegase o a D. Gaspar de la Puente y Garma su Teniente de Ausencias y enfermedades, interesada su Señoría la Junta del contenido de dicha carta y atendiendo su Señoría a las expresiones y finezas que ha merecido y espera de dicho Señor Corregidor ha tenido y tiene a bien la súplica que hace condescenciendo a ella resolbío y decretó que por aora y sin que sirva de ejemplar para en adelante y sucesibo y sin perjuicio de dicha costumbre y - su observancia y según abla de la regalía de estas Encartaciones en orden a la precisión de haber pagado todos los Señores Corregidores y cada uno en su tiempo personalmente a ser recibidos en estas casas Consistoriales por tales Señores Corregidores sin dispensación ni ejemplar en contrario y hacer todo aquello que en tal recibimiento se estila y contiene los decretos antiguos y modernos de esta razón se prevenga y partizipe a dicho Señor Corregidor que con la brevedad posible y teniendo presentes copias fehacientes de decreto de rezibimiento y de dichas sus cartas ejecutorias y sobre cartas se sirva anviar su poder en forma a fabor de cualquiera de los referidos Tenientes principal o su segundo de ausencias D. Gaspar de Puente y Garma para que sin dilación se celebre este acto por lo mucho que importa y contiene su ejecución y para que en todo tiempo conste del tenor de dicha carta y que está dispensazión y aceptazión de la expresada súplica ha sido por atención y favores especiales y no por otra causa decreta así bien su Señoría La Junta que la expresada carta se archive originalmente y que el Secretario ponga en este libro tratado en pública forma y en manera que aga fe sin - comisión alguna con lo qual se dio fin a este decreto y - lo firmo sumados dicho Teniente, síndico general y consultor y demás síndicos procuradores y poderes abientes en - estas repúblicas de las Encartaciones y en fee de todo yo el Escribano. Ante mi. Francisco Antonio de Palacio (Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 46 y 47)

(687) De familia nobiliaria. A. R. Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 868-4.

(688). Muy Señor mio, allandome con algunas ocupaciones de el servicio de ambas Majestades y que pide alguna pronta expedición, a que añada con un motivo tan justo se consiguiente evitar qualquier gasto a esa noble Encartación, aunque con especial sentimiento mio de no disfrutar sus fabores y de todos esos caballeros, paso a suplicar a V.M. se sirva hacer esta mi proposición en la Junta para que atendiendo a lo referido se sirvan despensarme el ir personalmente al acto de posesión del Theniente de dicha Noble Ancartación y demás concejos favor y noticia para que no aia dilazión en ninguno de los expedientes enbiase mi poder para su execución a la persona que gustasen para que se haga en mi nombre o bien a el propietario se i hubiese llegado o a D. Gaspar de la Puente y Garma su Theniente de Ausencia y Enfermedades; espero respuesta de Vm. con ocasiones de servirle, Nuestro Señor guarde A Vm. muchos años. Bilbao y - julio diez y ocho de mill setecientos ytreinta. Beso la -

Los Siete concejos de Somorrostro hacía los centinelas de los Puertos permanentemente y ademas se les exigía un número de marineros y soldados en proporción de sus vecinos. Esta fue

---

mano Vm. su afecto servidor Phelipe Ignacio de Molina-Señor D. Juan Manuel de Lejarza.- En la Villa de Bilbao a - veinti nueve de Julio de mil setecientos y teniente ante el Señor. D. Phelipe Ignacio de Molina de el Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid y Corregidor de este MN. Y M.L. Señorío de Vizcaya y testimonio de mi Antonio de Ciraga escribano Real de S.M. y su secretario de este noble Señorío sus juntas, regimientos y diputaciones generales parecio D. J. Manuel de Lejarza y Palacio síndico procurador general de las Nobles Encartaciones de este Señorío y exibió a su merzed las reales cartas y provisiones reales que las referidas nobles encartaciones tiene ganadas en contradictorio juicio con este señorío y Señores Corregidores Señor Corregidor con ellas para que en conformidad de la costumbre inmemorial se sirva jurarlas y guardarlas y mandar se guarden cumplan y ejecuten sin moberlas en cosa alguna según como en ellas se contiene para que en conformidad de la costumbre inmemorial se sirva jararlas y guardarlas y mandar se guarden cumplan y ejecuten sin moberlas en cosa alguna según y como en ellas se contiene para cuio efecto entrego para que quede firmado de Francisco de Antonio de Palacio escribano de su Majestad y de dichas Encartaciones y dicho señor Corregidor en vista de todo juro en forma de derecho de guardar cumplir y ejecutar dichas cartas ejecutorias según y como en ellas se contiene y de guardar justicia en lo que la - tuvieren en todos aquellos casos negocios y dependencias que dichas nobles encartaciones se ofreciesen en este tribunal durante su Corregimiento.
Y por este su anto así lo previo y firmó su merzed y en - fee de todo yo el escribano y secretario Felipe Ignacio - de Molian; ante mi; Antonio de Ciraga. Concuerda este traslado con su original y queda en mi registro que en lo necesariome remito y en fee lo signo y firmó de pedimiento de el Señor D. Juan Manuel de Lejarza y Palacio síndico - general de las nobles Encartaciones el día mes y año di-- chos. Con testimonio de verdad Antonio de Ciraga.
D. Phelipe Ignacio de Molia- de el Consejo de Majestas su Oidor en la Real chnacillería de Valladolid en este M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya Por quanto tengo nombrado por Theniente genmral de las Encartaciones de este dicho Señorío en propiedad a D. Francisco de Oribe Salazar y por Thenien te de Ausencias y enfermedades a D. Gaspar de la Puente y Garma vezino del valle de Trucíos de dichas Encartaciones respecto de que me allo legitimamente ocupado en esta Villa en dependencias tocantes al real servicio y no poder concurrir personalmente al acto de su posesión por el presente doi comisión en forma la licenciado D. Juan Antonio de Mendieta Abogado de los Reales Cosejos y Teniente actual de las dichas Encartaciones y a D. Juan Antonio de las Casas y a cada uno de ellos in solidum para que en la forma regular le de la posesión de tal Theniente principal al - dicho D. Francisco de Oribe y al referido D. Gaspar de la

la causa de continuas protestas ante el Señorío. Ante las negativas de verse aliviados en estas derramas acudieron a la Corona. Ya informamos que la Junta de Avellaneda mantenía, sea en Valladolid o en la Corte, a unos letrados generalmente ilustres encartados, a cuyo costo contribuían todos los vecinos, para que solucionasen estos pleitos que por otra parte eran muy frecuentes. Por estas fechas eran sus delegados D. Agustín de la Quadra y Llarena y Pedro Salcedo del Concejo de Gueñes y Somorrostro respectivamente. Con personas de esa categoría no podía menos de ser excelentes los resultados.

En la Diputación del 24 de diciembre se leyó una R.O. comunicada por Patiño al Corregidor en que "con motivo de haberse quejado el Rey los Concejos de Somorrostro de que el Señorío les había señalado en las levas de marineros mayor número del que les correspondía y sin proporción de lo asignado a otros pueblos situados a la legua del mar, era voluntad de su S.M. que hasta que se formase matrícula general de marinería y se den reglas para los repartimientos de marineros en todas las provincias de España, cuide el Corregidor de que no se repartan a dichos concejos más marineros que los que toquen por el número de sus vecinos y que contribuyan en igual proporción que los demás puertos, calas yrías del señorío; para lo cual hará el Corregidor que se le entreguen las listas de los pueblos y examinará si el repartimiento se ha hecho con equidad (689).

Puente como a tal Theniente de Ausencias y enfermedades ejecutando para el efecto los actos y diligencias conducentes que para ello y lo anejo y concerniente les doi facultades amplia y sinninguna limitación por convenir así al Real servicio y a la buena administración de justicia y es fecho en esta Villa de Bilbao a veinti nueve de julio de mill setecientos y treinta años Phelipe Ignacio de Molina= Por su mando Antonio de Lizaga. Concuerda este tratado con sus originales que bolbio al Señor síndico general de estas nobles Encartaciones por quanto me fueron entregados que firmó aquí su recibo y a ellos me remito en lo necesario y en fee lo signo y firmo de su pedimento y requerimiento y de orden y mandato de su Señoría la Junta genral. de Estas Nobles Encartaciones D. Juan María de Lejarza (rubricado) En testimonio de verdad Francisco Antonio de Palacio (rubricado) Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 47 rº. A.A.)

(689) Decretos de Juntas. Libro XXVIII, folio 82 A.D.V.

No vio con buenos ojos, la Diputación esta medida que considero procedimiento para inmiscuirse en los asuntos del Señorío.

Afirma Ortega Galindo: "Los Borbones van estrechando el cerco con sus continuas y meticulosas disposiciones, bien es verdad que en esta ocasión lo han hecho de una parte de los vizcaínos. Se exigen los informes del Corregidor con mayor frecuencia por las Autoridades centrales pero también aquel pierde poco a poco su autonomía primitiva, para ir dependiendo cada vez más del gobierno central; se la utiliza para menesteres que no sabemos si calificarles de serviles (690). Como consecuencia de esta mayor dependencia al Absolutismo, comenzamos a ver con frecuencia advertencias del Corregidor "de que cumpliré las órdenes del Rey siempre que se ofrezca, sin embargo de la rremisíon d la Junta" con que la Diputación se defendía y amenazaba ante las medidas que consideraba opresivas (691).

Este centralismo Borbónico parece contagiar a los del Señorío. En el año 1733 la Diputación general y el Corregidor pretendieron entrometerse en asuntos gubernativos de las Encartaciones con motivos de unos decretos de pesas y medidas. Reunidos los encartados esta vez en la Iglesia de Mercadillo, con fecha 10 de octubre de 1733, no lo permitieron y recurrieron a Felipe V, por medio de sus representantes que en esta ocasión fueron nombrados D. Inocencio de Llarena D. Agustín de la Quadra, y D. Manuel de Salazar (692) Un buen triunvirato.

Se quejan los encartados de haber decretado la Diputación "actos gubernativos, que solamente se ha entendido y entienden para con las anteiglesias y villas de dicho Señorío y no para

---

(690) Carta de D. Andrés Arzobispo de Valencia sobre el precio del pescado (Cajón 14 reg. 20 nº 15 M.D. ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 212)
(691) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 210 y 211
(692) Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 209 vº A.A.

con estas M.N. y M.L. Encartaciones que siempre por sí se han gobernado y providenciado para esta su Junta general de Avellaneda, con comunidad separada, con su gobierno y territorio distinto de dicho Señorío (693).

Felipe V expidió un decreto en 29 de abril de 1734 por el que dio la razón a los Encartados. Buenos vientos soplaban entonces para los encartados. No se aredran ante el Señorío y supieron ganar la baza de su enviados a la Corte, que por otra parte, hemos de tener en cuenta que eran personas encartadas.

En este pleito quedó tambien ventilado -dice Escarzaga- que el Corregidor de Vizcya no podía intervenir en causas políticas,gubernativas ni económicas en las Encartaciones sino en caso de apelación de parte. En la Junta general de Guernica el 15 de julio se acordó guardar y cumplir el citado R.D. y la Provisión despachada para su cumplimiento. En señal de júbilo los encartados lo celebraron con un Te Deum en la Capilla del Santo Angel de la Guarda de Avellaneda, y misas en todos los pueblos (694).

No eran cordiales las relaciones entre la Junta de Avellaneda y el Señorío. Se había llegado precisamente por una simple intromisión en los asuntos de Villaverde sin autorización del síndico del Señorío hasta encarcelar al Teniente de las Encartaciones hecho que tuvo lugar en el mes de agosto de 1734. En otra ocasión en el siglo anteror lo había estado el procurador síndico general encartado (695)

Desde 1490 tenemos noticia de los pleitos que sobre jurisdicción tuvieron entre el Señorío de Vizcaya y el Corregidor por una parte y de la otra las Nobles Encartaciones. Acabó

---

(693) Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 221 A.A. ESCARZAGA en la pág. 59 y ORTEGA GALINDO

(694) ESCARZAGA, ob. cit., pág. 105

(695) SAGARMINAGA, ob. cit. pág. 424

con una Real Provisión de 21 de Octubre de 1551 y en ella se dictaminó que la primera instancia toca al Teniente general. El 11 de diciembre de 1590 en la Junta celebrada en Avellaneda, acordaron que el Corregidor, cuando viniese a tomar posesión en Avellaneda como Juez de Apelación, jurase la íntegra observancia de la citada Real Provisión que había sido confirmada por el Juez Mayor de Vizcaya el 24 de mayo de 1588.

Trató de nuevo el Corregidor de entrometerse en los asuntos encartados en los años 1656 a 1663 y nuevamente la encartación obtuvo Carta ejecutoria a su favor. Lo mismo ocurría en 1670 y con Carta ejecutoria de 4 de julio de 1679. Con ello llegamos al Corregimiento de Felipe Ignacio Molina en el que se obtuvo el importante decreto de 29 de abril de 1734.

Francisco Oribe Salazar sería reelegido cuando el 29 de agosto de 1735 había recibido su título el 16 de marzo, vino a Avellaneda el nuevo Corregidor Domingo Nicolás Escolano (696). Por primera vez se da la circunstancia de que un Corregidor entrante respete todo el equipo del Corregidor saliente.

Como Teniente de Ausencias actúa D. Juan Angel de Murga Alcedo; síndico procurador general Hipólito de Santa Cruz y secretario D. Inocencio A. de Llarena y Salcedo como síndico vecino de los Siete Concejos de Somorrostro, quien además y como novedad es elegido por un bienio (697).

Las Encartaciones continuaron su política de exaltación de su personalidad. Como venimos apreciando, su Síndico procurador general era la máxima representación; y venía a desempeñar el cargo el mismo tiempo que el Teniente y el Corregidor, es decir un año. Posteriormente, lo hemos visto con Llarena, se

---

(696) ORTEGA GALINDO? ob. cit. pág. 213

(697) Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 300 vª. A.A.

acordó que se renovase por bienios. El Síndico convocaba las -- Juntas, aunque las presidía el Teniente de Corregidor. En ellas proponía las cosas que se habían de conferir y decretar necesarias al bien de la república, cobraba los repartimientos a los Concejos y administraba los fondos comunes (698).

Pues bien, siguiendo esta política de exaltación de - su personalidad pretendieron los encartados dar el título de Diputado general a estos síndicos, a lo que se opuso el Señorío - como que perturbaba la jurisdicción que por fuero correspondía al Corregidor. Pero llegaron a conseguirlo por Provisión del 2 de febrero de este año de 1737. A pesar de ello el Corregidor - siguió recibiendo los testimonios de los Arbitrios, que enviaba después al Consejo (699).

En Junta general celebrada en Guernica en fecha 17 de junio de 1738, se dio cuenta de que la villa de Castro Urdiales tenía un Diputado en la Corte con la pretensión de que le concedan las exenciones y libertades peculiares del Señorío ofreciendo a S.M. un servicio considerable de dinero. Pues bien, se nombró a D. José Zabala para que haga las representaciones convenientes en esta razón al Rey y sus Ministros a fin de que se revoque la pretensión de Castro, y que se ofrezcan en caso necesario donativos proporcionados para asegurar el beneficio del comercio del Señorío, habiendo quedado, según se desprende del escrito por Sagarmínaga las tres Comunidades conformes en contri-

---

(698) ORTEGA GALINDO, obl. cit. pág. 215

(699) Muy Sr. mío. Aviendo ydo de orden del Consejo a la Villa de Guernica a la aberiguación de la sumaria que contra D. Luis del Valle hizo el año próximo pasado D. Joseph Antonio de Urdaybay y restituídome a ésta, he recibido una de Vm. a la que acompaña los testimonios de arbitrios de Carranza, Truzios, Arcentales, Zalla, Sopuerta, Galdamez y los quatro y Tres Conzejos, lo que remitiré en la proxima Balija al Illmo. Sr. Gobenador del Consejo, al que antezedentemente tengo remitidos los de Gueñez y Gordejuela=Con esta ocasión reytero a Vmd. mi verdadero afecto con el que ruego a Nuestro Señor guarde a Vmd muchos años. Bilbao y octubre 10 de 1737. Dr. Don Domingo Nicolas Escolano A don Inocencio de Llarena Salzedo (Cartas Síndico Procuradores A.A.) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 508)

buir por iguales partes al efecto (700).

Pero los encartados no eran de la misma opinión. Así en la Junta del 12 de junio de 1738 se decreta "referente a los fueros que Castro quiere disfrutar que no se haga contribución a la jurisdicción de Castro y que no se convenga si alguna república, villa o Señorío lo contradiga" (701).

Un nuevo Corregidor había llegado al Señorío, era Manuel Navarrete natural de El Ciego (Alava). Tomó posesión, después de prestar el nuevo juramente foral, en la juta de Guernica el 15 de julio de 1739. El mismo día, en Diputación general, según va siendo costumbre, se posesionó el Teniente genral. Francisco Alcedo, natural de Sopuerta, Era nombrado contra lo dispuesto por el Fuero y Leyes del Reino (702); para ello pportó R.C. en que se le concedía dispensa de esta incapacidad. Había sido nombrado por el Corregidor Navarrete y confirmado por el Consejo de Castilla, que le exigió del juramento en la Corte "por sus muchos años y achaques" (703).

Demoró el Corregidor su entrada en Avellaneda. Por ello el síndico Procurador general le escribió "a fin de que se sirva venir a tomar cuanto antes posesión, por quitar dudas o poner a riesgo esta regalía encartada, que con ella, y aún sin otra prueba, se acredita ser independiente este Nobilísimo Solar y en nada sometido a la tierra llana del condado, pues de otra manera, no necesitarán los señoras Corregidores tomar otra posesión que la aprenhendida en Guernica" (704).

---

(700) SAGARMINAGA, ob. cit. pág. 508

(701) Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 337 A.A.

(702) Ley IV,tit. VI lib. III de la Recopilación.

(703) Decretos de Juntas. Libro XXXII. Folio 44 A.D.V.

(704) Cartas del Síndico procurdor general. Carta de Juan Antonio Mendieta al Síndico Simón Julián de la Quadra, del 14 de agosto de 1739. A.A. Se encuentran en el A.A. sin clasificar. ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 224.

El 27 de agosto acudió Navarrete a Avellaneda, allí - hizo su juramento tomado por el Teniente General y Alcalde Ma-- yor el Sr. D. Francisco de Oribe Salazar por Dios Nº Señor y la señal de la Cruz de su vara y dicho Sr. Corregidor lo hizo como se requiere y bajo del prometió de guardar los Fueros buenos u- sos y costumbres de estas dichas Encartaciones y sus reales cartas y sobrecartas ejecutorias y reales decretos ganados y obte- nidos por dichas Encártaciones contra el Muy Noble Señorío sus Señores Corregidores Regimiento y Diputación en que se declara estar resuelto entre otras cosas tocar y corresponder a dicho - Sr. Teniente general y demás justicias de este nobilísimo solar encartado el conocimiento de priemra instnacia en todos los pleitos dependencias y causas destas dichas Encartaciones sin que - puedan conocer de ninguno ni entrometerse dichos Señores Corregidores, Regimiento y Diputación con motivo de economía ni otro pretesto alguno si no es cuando acudan a su tribunal en grado - de apelación' (705)

Como vemos, la Junta el mismo día de su primera visita ataba bien todos los cabos evitando de esta manera posibles -- pleitos. Esta fórmula se repetía en todos los juramentos.

---

(705) Actas de Juntas. Tomo XII. Folio 403 rª y vª. A.A.

ANTONIO DE ECHEBARRI Y SARRIA

El día 27 de junio de 1743 el Corregidor Navarrete expidió nuevo título de Teniente de las Encartaciones a favor de Antonio de Echebarri, sin que se pamos la causa... El nuevo Teniente era abogado de los Reales Consejos y lo que es peor natural de las Encartaciones.

Fue admitido en Junta de 30 de julio "con protesta de que esta admisión no sirva de ejemplar para que en lo sucesivo no se admitan en este empleo los que fueran naturales de este Nobilísimo Solar y Noble Señorío, y en atención al corto tiempo que resta del Corregimiento, prorrogado a dicho señor Corregidor" (706)

No cabe duda que todo esto extraña, puesto que va en perjuicio del Fuero, pero más áun si tenemos en cuenta que en la Diputación del 3 de octubre de ese mismo año ocurrió lo mismo con el Teniente general; fue leída una R.C. dada en San Ildefonso el 27 de agosto para que Don Francisco Alcedo "continúe en servir en el empleo hasta que se le de ascenso correspondiente, y también se leyó la licencia que S.M. le dio para que, sin embargo de ser natural de las encartaiones, pudiese ejercer dicho cargo (707).

No resultaba fácil dirimir los pleitos que podían derivarse de la unión de cinco repúblicas encartadas con el Señorío, sobre todo en el aspecto de la contribución a los gastos comunes. Por otra parte estas cinco repúblicas no estaban conformes con el trato que a sus síndicos se les daba en Guernica. de esta manera y aprovechando esta última circunstancia uno de los más sagaces síndicos que tuvo la Encartación D. Inocencio Llare

---

(706) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 181 A.A.

(707) Decretos de Juntas. Lib. XXXIV. Folio 102. A.D.V.

na expuso en la Junta de Guernica de 20 de julio de 1740 que - se hallaba D. Agustín de la Cuadra, hermanó del Marqués de Villarías,con poderes especiales de las Encartaciones y sus cinco Repúblicas unidas para transigir y fenecer cualesquiera diferencias que han tenido con el señorío sobre la paga de las diversas cantidades que les han reclamado, y que asímismo está plenamente facultado Cuadra para solicitar en nombre de las cinco repúblicas unidas su separación del Señorío quedando sin voto en las elecciónes de su gobierno (708).

Como consecuencia, al día siguiente en Junta del 21 de julio de 1740 se concertó en Guernica el capitulado de transacción y concordia con las Encartaciones "quedadndo bajo el contenido - de estos capítulos transigidas y fenecidas todas las pretensiones que hasta el presente día han tenido las Encartaciones contra el Señorío y el Señorío contra la Encartaciones". Este convenio se ratificó en Avellaneda el 2 de agosto (709).

La confirmación real era lo único que faltaba, pero domo muy bien asegura Ortega Galidno "era trámite indispensable el informe previo del Corregidor y no dudó informarla a toda nuestra satisfacción", llemos en una carta que envía el Diputado general José Antonio de Vitoria al Síndico de las Encartaciones Inocencio de Llarena (710).

Una vez más el informe favorable del Corregidor llevó a feliz término la concodira de las vizcaínos. El Monarca lo confirmó el 22 de noviembre de 1741.

Los encartados habían colocado estupendamente sus hombres en los lugares preeminentes del Señorío. Además, el mismo Luis del Valle Salazar, Teniente general saliente y Juez Mayor -

---

(708) SAGARMINAGA, ob. cit. nº 3. Folio 552.
(709) Decretos de Juntas. Lib. XXXII. Folio 109 y sigs. A.D.V.
(710) Cartas del Síndico procurador general. Sin catalogar A.A.

de Vizcaya a la sazón en la Chancillería de Valladolid (711), - se encontraba estrechamente unido a las Encartaciones por víncu los de parentesco y de propiedad (712).

De nuevo insiste Castro en conseguir su vizcainía (713) a lo que se suma ahora Samano, pero los mismo que anteriormente la oposición es clara. En la Junta del 20 de julio de 1740 se - habían opuesto a Colindres, Limpias, Valles de Orozco y Llodio porque dichos lugares no contribuyen a los gastos (714).

Durante esta tenencia las Encartaciones aprobaron un Reglamento (17 de abril de 1742) para determinar los puertos - donde debían ir cada una de sus repúblicas para defender las cos tas en caso de guerra. Esto ocurría en tiempo en que Gran Bretaña amenazaba las costas españolas (715).

Las Encartaciones habían ganado en una buena lid todas sus principales prerrogativas. Por ello son interesantes las facultades que se le conceden al Teniente. Vemos; "esto se entiende sin perjuicio de las ordenes del Señor Teniente general de Estas Encartaciones, que podrá mudar la gente según la más o menos necesidad que hubiere en cada uno de dichos puertos".

---

(711) Cartas al Síndico: H.N. y M.L. Encartaciones: Haviendo devido a la piedad del Rey la honra de nombrarme por su juez maior de Vizcaia, logro gustoso la ocasión de ofrezer esta Plaza a la disposición de V.I., asegurándole que en ella, como en todas partes, me tendrá a su disposición para cuanto se le ofrezca a V.I. y gustase ordenarme= Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid y setiembre de 1740. Luis de Valle Salazar A.A. (Cartas AA)

(712) Otra carta; Pariente y amigo; El Señor D. Luis del Valle, Juez maior de Vizcaia, entrando en su caso de Varacaldo, me encargó y al Sr. Agustín de la Cuadra, su primo, que mediante el Lizenciado D. Pedro Antonio Ochoa Salazar, Abogado y Relator de su sala era descendiente de las casas de - Ochoa Salazar Montiano... se le recibiese informar de su vizcainía. A.A.

(713) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 225 rº. A.A.

(714) SAGARMINAGA, ob. cit. pág. 552

(715) Se realizó con la siguiente distribución. Al puerto de Santurce acudirían el mismo puerto de Santurce, los de Sestao San Salvador del Valle, Gueñes y Zalla yel del Valle de - Gordejuela. Al Puerto de Ciérbana, los Concegos de San Pedro de Abanto, Santa Juliana de Abanto, Galdanes, Sopuerta y Cierbana, más el valle de Arcentales. Al puerto de Pobeña, el concejo de San Julian de Musques y el Valle de Trucíos y de Carranza (A.J. Tomo XIII. Fol. 83rº. A.A.)

Otra intervención más en asuntos encartado la que tuvo que intervenir por estas fechas para precisar a la gente de las Encartaciones a servir todo el tiempo de la campaña del Corso (716), porque se habían empeñado con los armadores de la fragata nombrada Corona de Nuestra Señora de Begoña" (717).

El dominio encartado en el Señorío llegó a ser máximo cuando fue nombrado Corregidor D. Luis del Valle Salazar, Caballero de la Orden de Santiago, Oidor de Chancillería de Valladolid, Antiguo Teniente general del Señorío y Juez Mayor de Vizcaya. Por ello poseía una gran experiencia y conocimiento de los problemas de esta tierra. Al saber su designación, su primer impulso fue comunicarlo a los encartados, en carta dirigida (718) al Síndico el 7 de setiembre de 1745,(719) nueve días ante de la fecha de su título.

Juró en la Chancillería de Valladolid y tomó posesión en la Junta de Guernica del 26 de octubre (720)

"Pienso pasar inmediatamente a las Encartaciones, el martes próximo según lo acostumbrado y salir de esta villa a dormir a Somorrostro el día antecedente, lo que prevengo a Vm. para que se sirva emplazar Junta general para ese mismo día. Marcharé a hacer noche en Valmaseda (721).

---

(716) Ver Apéndice documental nº34

(717) Cajón 14, Reg. 20 nº 16. folio 229 A.M.B.

(718) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 226

(719) M.N. y M.L. Encartaciones de Vizcaya. La gracia del Corregimiento de ese señorío, que por designación del Rey (Dios le guarde) e obtenido, es fiel reuuerdo de mi atención atención al obsequio V/S con los deseos de servir en los ofrecimmientos de su conveniencia y agrado a cuyo intento prometo mi obligación y mis posibles, confiando renovarla a V.S. en llegando a ese país. Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Valladolid y setiembre 7 de 1745. (leg. de cartas, sin ordenar A.A. ORTEGA GALINDO, la cita en la pá. 229).

(720) Decretos de Juntas. Lib. XXXV. Folio 128 A.D.V.

(721) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 244 A.A.

No gustaba a los encartados esa demora del Corregidor en jurar sus usos y costumbres y a la vez que nombraba Teniente en Avellaneda, Valle había demorado su visita y además anunciaba que iría sin Teniente.

Había malestar por ello y porque no se cumplía el Fuero por ser el Teniente Vizcaíno. Así se deja entrever en varias Juntas. En la del 16 de enero de decreta "que los Tenientes sean de fuera del Señorío" (722). En 3 de agosto del mismo año después de una larga discusión se afirma "que el nombramiento de Teniente lo hagan los Corregidores" (723).

Enterado de este malestar Valle Salazar escribió al Síndico Procurador Bernabé de San Ginés el 6 de diciembre que "sin embargo de tener determinado pasar a Avellaneda el mart-es nueve, lo suspenderé mientras llegue el Teniente, que tardará - como dije a V.M. en cuyo caso pues esos caballeros así lo quieren, continuará el actual en su empleo. Y además en las apelaciones que se hcieren, sabré en caso de negamiento al cumplimiento de mis despachos, proceder a los que hubiere lugar sin mirar a otro respeto que al desempeño de mi obligación, por tener tomada posesión en la cpital del Señorío con que me parece t-engo bastante para el conocimieto de las causas que en él ocurran aunque me sea sensible romper quizá con los que más amo y estimo" (724)

El día 7 volvió a escribir anunciando que no podía asistir el día 9 como tenía pensado por tener este día Diputación general para la numeración de fogueras; y "asegurando a Vmd. que de haber determinado este otro Congreso, complacería a Vmd, saliendo en derechura a las Juntas".

---

(722) Cartas al Síndico de las Encartaciones. SinCatalogar A.A.
(723) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 249
(724) Cartas al Síndico. A.A.

Por fín el 8 de marzo de 1746 llegaba Valle Salazar a Avellaneda donde juró sus Fueros, usos ycostumbres, cartas y sobre cartas y ejecutorias ganadas. Lo hizo puesta la mano derecha en la cruz de su pecho, como caballero de Santiago. Reeligió a Antonio de Echábarri y Sarría como Teniente de las Encartaciones. Por Teniente de Ausencias y enfermedades a D. Diego de Alzedo vecino de Sopuerta.

Hubo oposición del Síndico procurador general capitan de San Ginés "sin ánimo de injuriar a dicho Señor Echábarri, e insiste en que se debe nombrar y se sirva hacerlo y poner nuevo Teniente general y alcalde Mayor, Juez de Letras, que sea de fuera de esta provincia de Vizcaia, en cinco leguas ala redonda por lo menos" y que en el interin haga de Teniente principal el de ausencias D. Diego de Alzedo y que de lo contrario vuelve a protestar debidamente la nulidad y apela ante S.M. (D.g.) y Señores de su Real y Supremo Consejo y pidió por testimonio con la inserzión conduzente".

A pesar de esta protesta del mayor jerarca de las Juntas, El corregidor ratificó el nombramieto y mantuvo en la posesión al dicho D. Antonio mientras el dicho Señor Síndico otra vez se volvió a afirmar en la protesta anterior. Ante ello los Concejos de Gueñes, Zalla, Gordejuela, Cuatro y Tres Concejos de Somorrostro "apoyaban al Señor Corregidor por ser beneficio de los nacidos en estas Encartaciones el que deban ser propuestos y elegidos para los empleos, que cita el reglamento de la ley sexta del título primero de nuestro Fuero y que debido a estas repúblicas contra protestantes no puede el Señor Síndico seguir ningún recurso" (725).

Seguían de esta manera los altos cargos de la justicia en manos de los encartados.

Las buenas relaciones familiares se extendían incluso al sentido eclesiástico. Así vemos a D. Pedro de la Quadra y An

---

(725) Actas de Junts. Tomo XIII. Folio 273 y sigs. A.A.

chiaga Arzobispo de Burgos, también encartado y primo de D. Sebastian de la Quadra y Llarena, Marqués de Villarías (726).

En Junta 28 de setiembre de 1746 se recibía la visita del Diputado síndico general D. Lorenzo de la Puente y Larrea, Marqués de Villafuerte y Sotomayor, quien además era natural del Concejo de Truciós (727).

No parece que iban bien los asuntos económicos en el Señorío. Ante la llegada de esta noticia a la Corte se decidió enviar un Visitador, con facultades de Corregidor y con el cese del titular.

Este Visitador con mando del Corregidor era D. Pedro Samaniego Montemayor, Alcalde de Casa y Corte, Visitador Real del Señorio de Vizcaya.

Escribe Ortega Galindo "Todo será un tanto anormal en el ejercicio de sus funciones" (728) Los Encartados no sabían - qee hacer. Consultó el Síndico sobre el camino que debían seguir referente a este nuevo Corregidor y esta fue la respuesta del - Luis del Valle Salazar: "Me parece bien que Vmd. piense haber - si quiere hacer el juramento que han hecho todos los Corregidores, mayormente habiendole yo hablado, pues aunque es comisión extraordinaria la que trae este caballero, que quizá no podrá - la diligencia dañar. Y se le puede hacer presente que el Señor Molina se le excusó el viaje a estas Encartacones y juró en Bilbao. En cuanto a usos deberán Vms. caminar con tiento en vista de lo que pasa en Bilbao"(729).

No parece que el motivo del envío de este Corregidor fuese el aspecto económico. Lo que pasaba en Bilbao era que había impresionado en la Corte la noticia del acuerdo tomado en -

---

(726) En la sección de cartas en el Archivo de Avellaneda se puede apreciar la buena armonía que existía entre la familia. Ver Archivo de la familia Villafias. Diput. Sala Villarías.
(727) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 307 vº A.A.
(728) ORTEGA, ob. cit. pág. 231.
(729) Carta al Síndico Francisco de la Puente A.A.

laDiputación del 29 de noviembre de 1742, en que se castigaba - el uso de los Reales Despachos sin el pasé de la Diputación. Sagarminaga asegura que se le mandó al Visitador lograse la nulidad de este acuerdo (730).

Lo cierto es que mandó a los síndicos no se entrometiesen en negar ni conceder ninguna cosa y que todos los despachos se llevasen ante él (731).

Y en Junta de Avellaneda de 7 de febrero de 1747 "que se presenten los despachos para su uso ante el Sr. Teniente y - que los Alcaldes consulten on el mismo los que ate ellos representaren (732).

En Junta de Avellaneda del 11 de enero de 1747 se da cuenta de haberse realizado la visita a Samaniego por su Síndico: "visita atenta y cortesana" , para que jurase sus Fueros - (733).

Le mostraron la posesión en que se hallan desde el 15 de diciembre de 1590, de que todos los Corregidores pasen a tomar posesión de sus Corregimientos a la Junta de Avellaneda "como capital de las Encartaciones".

La contestación de Samaniego fue un auto del 20 de enero de 1747, en que se excusa de asistir "respecto que no se ha servido S.M. nombrarle por Corregidor de este Señorío; sino que por ahora, reasuma la jurisdicción del Corregimiento; en cuya - consecuencia no ha pasado a tomar la Villa de Guernica, ni ha habido para ello Junta general, como es costumbre. Debía mandar y mandó, por ello que, por ahora y sin que en tiempo alguno sirva de perjuicio a la referida posesión, se saque certificación

---

(730) SAGARMINAGA, ob. cit. libro 4 pág. 143

(731) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 318 vº A.A.

(732) " " " " XIII. " 323 vº A.A.

(733) " " " " XIII. " 318 vº A.A.

de lo resuelto por S.M.... y acudan a él en los casos que corresponden a sus Fueros, para lo cual quedan en su poder copias de sus ejecutorias, para su observancia" (734).

En una carta dirigida al Síndico de las Encartaciones podemos encontrar la causa principal sobre la llegada de Samaniego al Señorío. En ella se dice cómo en el año 1748 se había ordenado a todas las anteiglesias y villas que,por medio de sus fieles y Justicias se hiciese una formación de las Sisas, arbitrios y Repartimietos que usaba cada pueblo, su producto y cargas a cuya satisfacción estaban destinadas (735) "Y siendo preciso que los que no evacuaron esta orden, lo ejecutnn al efecto de la visita en qu- estoy entendiendo... hará Vmd. me remita cada uno de los valles y conceos comprendidos en esas Nobles Encartaciones= la información referida o copia de ella, dentro del término del 15 días".

Así mismo hará Vmd. que, dentro del mismo término se me remita testimonio separado de los escribanos numerarios que hay en esas Encartacones, como también de los Escribanos reales; informando si reconoce Vmd. que sea excesivo el número de los que existan, por ser preciso tenerlo presente para evacuar un punto de mi visita (736). Venía a ser una inspección de lo ocurrido desde hacía 20 años.

En el regimiento del 25 de enero de 1748 se dice estar fenecida la visita de D. Pedro Samaniego y se piden la destitución de los Tenientes que son del país, pues tienen la sospecha de que quieren ayudar más a sus parientes o desayudar a aquellos con quien tienen menos correspondencia (737).

Como vemos, y así lo confirmó Ortega Galindo se atribuye al régimen que había imperado, de Tenientes de la Tierra, la causa de todos los inconvenientes padecidos en los últimos años.

---

(734) Actas de Juntas. Tomo XIII. Folio 325-7 vº A.A.
(735) ORTEGA, ob. cit. pág. 233
(736) Carta del Síndico de Avellaneda dirigida a J.Fco. de la Puente en octubre de 1747. A.A.
(737) Decretos de Juntas. lib. XXXVI. Folio 81 A.D.V.

FRANCISCO ROJO GOMEZ

El 14 de febrero de 1748 cesaba como Teniente de Encartaciones Echabarri "que se halla tan afligido para hacer su marcha, y sin un cuarto para ello, que ha pedido se sirva favorecerle con alguna cantidad de reales de los que se repartieron a Vd. paara pagar salarios (738) y ver si puede despachar a este pobre perseguido de sus émulos."

Con la marcha de Pedro Samaniego el 26 de enero de 1748 nombrado Fiscal del consejo de Castilla sinque el Real Consejo hubiere previsto el nombramiento de un nuevo Corregidor, había quedado de nuevo el Señorío en manos de tres tenientes. Capetillo se hizo cargo del Corregimiento a falta del titular. Y como tal Corregidor interino, presidió el de Sopuerta las Diputaciones del 30 de enero y 24 de febrero (739).

El Corregidor Luis del Valle Salazar habiendo encontrado al revisar los papeles relacionados en el aspecto económico con el Señorío en 1746 que no podía haber pasado regularmente - al actual Conde de Orgaz D. José de Delgadillo de Avellaneda, - la Prestamería por lo cual por no haber cumplido la obligación de construir cárcel, puso la citada prestamería en secuestro - (740).

Pero ahora es Alcedo el que sin contar con la Diputación ni con el Regimiento convoca Junta general para dar la vara de Prestamero mayor del Señorío a Simón de la Cuadra (741), primo hermano de su mujer. Esto se interpretó como un acto de nepotismo; pues se decía, que "en su errada estimación ha prevalecido siempre el afecto a los sus deudos, siendolo cercano D. Si--

---

(738) Legajos de cartas de Avellaneda: Carta de Martín de la Cuadra al Síndico José de San Cristóbal del 19 de marzo 1749.

(739) ORTEGA GALINDO, ob.cit., pág. 236

(740) Decretos de Juntas, lib. XXXV, fol. 128 A.D.V.

(741) Archivo de Villarías. Exma. Diputación de Vizcaya. Sala de Villarías

món de la Cuadra, de quien era frecuente comensal y a cuya familia debía su elevación (742).

Hubo abundantes quejas. Por ello el Consejo de Castilla decidió mandar como Juez de comisión y Corregidor provisional al que era titurlar de la provincia de Guipúzcoa, Manuel Arredondo Carmana, Caballero de Santiago, Alcalde de Casa y Corte, Oidor de la Chancillería de Valladolid. Durante su mandato se regularían las elecciones.

Andrés de Maraver Vera sería el nuevo Corregidor cuyo título fue expedido el 17 de dicembre de 1748 (743).

Maraver, al marchar Echabarri "lleno de congoja" nombró interinamente por Teniente en Avellaneda el 12 de marzo a Juan Angel de Murga Alcedo. En esta misma Junta se elije a Juan José de San Cristóbal como procurador Síndico general (744).

Con fecha 28 de abril y a las once de la mañana se presentó en Bilbao Francisco Rogo Gómez, Teniente general de las Encartaciones, nombrado por Maraver, llamó al Síndico de Avellaneda para preparar su marcha a ese lugar y "enterarse si tenía su morada menaje, o por lo menos si tiene algunas camas, pues viene exhausto de todo y quisiera hacer su presentanción" (745).

Por algo hacía el nuevo Teniente esta pesquisa puesto que debemos suponer su casa en mal estado ya que en Junta del 11 de noviembre de 1749 se dictamina "Que la casa del Teniente es incómoda y húmeda y fría y con un sótamo sin correspondencia de vientso por loque debe hacerse de nueva planta y decente en dicho sitio" (746).

---

(742) SAGARMINAGA, ob. cit.,nº 4 pág. 164.
(743) ORTEGA GALINDO, ob.cit., pág. 240
(744)Actas de Juntas. Tomo XIV, folio 62 vº A.A.
(745) Leg. de cartas de Avellaneda. Carta de 28-Abril-1749 A.A.
(746) Actas de Juntas. Tomo XIV, folio 76 rº A.A.

En Junta del 16 de octubre de 1749 se da cuenta del nombramiento de merino a favor de Francisco de Santa Marina vecino del Concejo de Zalla, nombramiento realizado por D. Simón de Julián Mollinedo de la Cuadra, Prestamero Mayor del Señorío (747). Por ello deducimos que aunque habían sido quitados los cargos de Tenientes a los naturales no así los de merino "que no eran del Ebro arriba". Este nombramiento fue admitido por la Junta.

Tomó posesión Rojo el 5 de mayo de 1749 en las Casas Consistoriales de Avellaneda (748) Hizo su juramento ante el Teniente de Ausencias Murga y exhibió sus credenciales, por las que sabemos que era natural de Valderas (León). Se le recibió sin que sirviese de precedente, el no haber venido para ello el Corregidor a la Junta (749). Le había nombrado Maraver con fecha 30 de abril, ante el que había prestado juramento el día 30.

Pensaba venir a Avellaneda Maraver el día 6 "sin embargo de las muchas ocupaciones" (750). No llegó el Corregidor hasta la fecha de 12 demayo en la que hizo el juramento acostumbrado y fue recibido por Corregidor y Juez sólo de apelaciones. Allí mismo ratificó el nombramiento del Teniente Francisco Rojo (751)

Durante esta Tenencia encontramos una gran preocupación por los problemas de tipo económico característica que también existe en el Señorío (752). Asímismo se aprobaría en la Junta de Guernica de 18 de julio de 1752 el texto definitivo de la Ordenanza de Montes (753)

---

(747) Actas de Juntas. Tomo XIV. Folio 77 rº A.A.

(748) De probada hidalguía. A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 810-6

(749) Actas de Juntas. Tomo XIV. Folio 73 rº A.A.

(750) Cartas al Síndico, sin catalogar. A.A.

(751) Actas de Avellaneda. Tomo XIV. folio 73 AA

(752) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 243

(753) Decretos de Juntas. Libro XXXVIII, fol. 107 A.D.V.

Ya insistimos en que los encartados fueron muy dados a emigrar a tierras americanas; ahora en Junta del 29 de enero se trató de que D. Pedro Negrete de Carranza, que procede de - Méjico cede 25.000 pesos para que la Compañía de Jesús funde un Colegio en Aldescueva o bien en misiones de Filipinas. Anteriormente fue Górgolas, ahora Negrete en ambos casos la Encartación se quedaría sin colegio. En esta ocasión el Padre Provincial de la Compañía no aceptó el ofrecimiento (754).

Durante esta Tenencia desempeñó el cargo de síndico - procurador general D. F. Antonio Artecona Salazar. De consultos y defensores de los pleitos encartados, Lic. Mendieta y D. Manuel Joaquín de Garay. Prior de pobres José Fernando de Maruri.

Asímismo desempeñaban cargos en el Señorío D. Simón Julián de la Cuadra (755) que era Prestamero Mayor de Vizcaya y D. Simón Julián de Mollinedo y la Cuadra diputado general.

D. GREGORIO RODRIGUEZ

El nuevo corregidor D. Manuel de Azpilicueta tomó posesión en Guernica el 15 de marzo de 1756. Recibió la vara de manos del Teniente general Francisco Bernardo de Quirós (756).

En el año 1749 había restablecido Fernando VI el nombramiento por el Rey, de los Tenientes. Por consiguiente la Real Cámara de Castilla nombró por Teniente general a Francisco Rojo Gómez que lo había sido anteriormente de las Encartaciones. En -

---

(754) Actas de Juntas. Tomo XIV. Folio 241 A.A.

(755) Archivo de los Villarías. Exma. Diputacion de Vizcaya. Sala de Villarías.

(756) ORTEGA GLINDO, ob. cit., pág. 245

su título se califica de "Alcalde Mayor de la Villa de Guernica" (21 de abril de 1756) (757)

Esto se oponía a la ley II del título II del Fuero, - que dispone ser el Corregidor quien elija al Teniente. Ante el descontento general el Regimiento general del 2 de agosto acordó representar al Rey del desafuero que ello suponía. Pero el - Rey por R.C. del 8 de agosto contestó "permití hasta aquí que - todos los Corregidores nombrasen a todos los Tenientes, cuya regalía he dado por nula, mandadndo que la Cámara me los consulte para nombrar yo el que fuere servido"(758)

En Diputación de 14 de enero de 1757 insiten los del Señorío "pues sienten escrúpulos de conciencia por haber jurado cumplir sus fueros sobre los Evangelios, en manos del sacerdote que celebró la Misa". Según Ortega no se vulneraba el espíritu de la Ley, sino la letra, por lo que consintieron en obedecer a S.M. por ahora, y sin que se entienda vulnerar la ley del fuero con la reserva de la ratificación por la Junta general (759).

Rojo juraría su cargo en la Diputación del 5 de febrero. El Rey le había dispensado el Juramento ante el Real Consejo (760).

En Encartaciones se recibió el primer Teniente nombrado por el Consejo en la Junta del 5 de abril de 1757. Era Gregorio Rodríguez (761) y su título fue expedido en San Lorenzo - el 21 de noviembre del año anterior y refrendado por Agustín de Montiano y Luyando. Había jurado por dispensa en Valladolid el 12 de febrero de 1757. Se le dio posesión como de costumbre (762)

---

(757) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 45

(758) Decretos de Juntas. Lib. XLI. Folio 51 A.D.V.

(759) ORTEGA, ob. cit. pág. 246

(760) Decretos de Juntas. Lib. XLI, Folio 59 A.D.V.

(761) Había pruebas de su hidalguía. A.R.Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 848-7

(762) Actas de Juntas. Tomo XIV. Folio 336 vª A.A.

En esta misma Junta del 5 de abril se acordó el conseguir por todos los medios que el Corregidor don Manuel de Azpilicueta "venga personalmente a jurar las Reales Cartas Ejecutorias , regalías y exenciones de esta Noble Tierra, para integral de este señorío".

Se nota mayor abandono de los Corregidores en los últimos tiempos por Jurar los Fueros encartados. Como sabemos, durante los siglos XVI y XVII se realizan el martes siguiente a la toma de posesión en Guernica. Azpilicueta no se presentó en Avellaneda hasta la Junta de 18 de agosto de 1757, en ella fue recibido por tal Corregidor, sólo de Apelaciones... sin que pueda entrometerse con motivo de economía, no otro pretexto alguno si no es cuando acudan a su Tribunal en grado de apelación (763).

Tambien en las Juntas de Avellaneda se concertaban los pormenores de tipo religioso. Por estas fechas pasan todos los Concejos a excepción de Gordejuela a pertenecer a la diócesis de Santander. Por ello el 15 de febrero de 1757 se le envían sus respetuosos saludos al Obispo de Santander (764). En la de 7 de octubre de 1758 se notifica la muerte de la Reina Barbara de Braganza. Se decretan solemnes pompas y que se traiga un orador Carmelita (765).

Asímismo en la de 28 de setiembre de 1760 por la muerte de la Reina D. María de Amalia de Sajonia esposa de Carlos III "se celebren honras fúnebres en la Iglesia de San Bartolomé de Avellaneda" (766).

---

(763) Actas de Juntas. Tomo XIV, Folio 336 a 348

(764) " " " " " " 328 rº A.A.

(765) " " " " " " 407 rº A.A.

(766) " " " " " " 488 vº A.A.

LICENCIADO D. MANUEL FRANCISCO DE IRISARRI

Francisco Villa Pedellín había tomado posesión en el Regimiento general del Señorío y ratificó su juramento en la Primera Junta general de 10 de julio de 1762 (767).

Villa Pedellín no hizo su juramento en Avellaneda hasta el 29 de agosto de 1761, en Junta presidida por el Teniente Gregorio Rodriguez "a quien manifestó reconocer, como reconoce, por Teniente general, así como a los respectivos alcaldes ordinarios en sus repúblicas, a prevención entre sí según que por privilegio disfrutan y en cuya posesión se hallan" (768).

Pero el 12 de noviembre de 1761 tomó posesión el Licenciado D. Manuel Francisco de Irisarri y Tenientee de Ausencias Juan A. de Arce. Fue elegido síndico procurador general, José de Villa y Salcedo (769).

Hallándose en obras de importancia la casa de Juntas "se reunen las Juntas en el Lugar de Bulumburu, del Concejo de Zalla".

Durante esta Tenencia se incrementa el comercio con Castilla. Esto llevará consiguo roces con la villa de Valmaseda por interceptar este comercio. Normalmente las Carretas llevaban mineral y traían lana o venían cargadas de sal, de Poza de la Sal (Burgos). Procedentes de Poza el camino a recorrer era el siguiente: Moneo (había cuatro familias arrieras), Quintanilla Pienza, el Ribero, el Cabrio, Mena, Valmaseda (770). El comercio con Burgos capital se realizaba con por Ntra. Sra. de la Hoz.

---

(767) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 250
(768) Actas de Avellaneda, Lib. XV. Folio 30 A.A.
(769) " " " " XV. " 33 A.A.
(770) " " " " XV. " 79 A.A.

Hay amenaza de guerra y en todas las Juntas de 1762 - se acuerdan fortificaciones en la costa y nombramiento de Condestables, e inventario de los pertrechos que se halaan en los Castillos de las Encartaciones (771).

Algunas de estas Juntas y precisamente cuando se iba a tratar de la marinería se especifica como "Junta particular - y secreta" (22 de agosto de 1762). Ya no se elige al Síndico al compás del Teniente y Corregidor. Así en Junta del 28 de setiembre del mismo año cesa D. José de Villa y Urrutia y Salcedo y - es nombrado D. Manuel López de la Peña. Es nombrado este mismo día consultor por dos años el Licenciado Cristóbal de las Casas y Mandieta por cese del anterior Doctor Francisco Bernardo de - Alcedo.

Con la muerte repentina del Corregidor Villa Pellecín y encontrándose imposibilitado el Teniente general Manuel Juan de la Parra encontró el Señorío ocasión de solicitar a S.M. una vieja aspiración de Vizcaya "Que los diputados sustituyesen a los Corregidores a falta de Tenientes". La Cámara de Castilla a pesar del pronto restablecimiento de Parra dictaba una R.C. por la que se accedía a su petición. Para que no haya dudas, en el primer bienio le reemplazará el Diputado oñacino y en el segundo el gamboíno.

Las Encartaciones no vieron con simpatía este triunfo del Diputado del Señorío y dieron poder a Su Teniente para que presentase al Concejo el "perjuicio que el causa a la jurisdicción real y ordinaria que ejerce dicho Teniente en que en falta del Caballero Corregidor del M.N. Señorío y del Teniente de Guernica, se le confiere el Diputado antiguo el que ejerza la del - dicho Corregidor en ausencia de ambos, y pidiendo que, en semejantes acontecimietos, pase a regentar las veces de Corregidor

---

(771) Actas de Juntas. Tomo XV. Folio 143 A.A.

dicho Teniente y sus sucesores, mediante pertenecerles y no al Diputado provincial" (772).

Afirma Ortega "NO dejaba de ser lógica la postura de los encartados y la solución que entendían ser de más pureza foral, pues respetaba el principio general de evitar que el Corregimiento quedase en manos de los naturales, con los inconvenientes de la falta de independencia que llevaba consigo y la necesidad de asesorías" (773)

Debido al rápido restablecimiento de Parra no fue preciso poder en práctica el R.O. de 18 de octubre.

Vemos a otro encartado metido en el nepotismo reinante. Con motivo de la muerte de Villa Pecellín es nombrado Subdelegado de Contrabando, Mollinedo. Hubo queja del Señorío pero tuvieron que ceder ante la respuesta de Esquilache: "me manda S.M. prevenir a V.S. que sus Reales Ordenes se obedecen y no se consulten. Que si no se pone en posesión a Mollinedo rápidamente, tomará S.M. providencia que sea de poca satisfacción al Señorío" (774).

La contestación del señorío la dio en Junta de Merindades de 3 de enero de 1763 "que se ponga immediatamente a Mollinedo que hará gustoso este sacrificio porque teme incurrir en el desagrado de su Soberano" (775).

Ya hemos hecho notar anteriormente que se había perdido la costumbre de hacer al mismo tiempo la elección de Teniente y Procurador ~~al mismo tiempo de~~ al hacer la primera visita y juramento de los Fueros Encartados por el Corregidor. En esta ocasión hace su visita en Avellaneda el nuevo Corregidor D. José Contreras, Gobernador del Crimen de la Chancillería de Valladolid "re

---

(772) Actas de Juntas.Tomo XV, Folio 30 A.A.
(773) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 252
(774) Decretos de Juntas. Libro XLIV, Folio 29 A.D.V.
(775) " " " " XLIV. " 33 A.D.V.

conociendo al Mencionado Señor Teniente y Alcalde Ordinario, Manuel Francisco de Irisarri (776).

Es elegido Síndico general D. Juan A. de Villa y Tellitu del concejo de Galdames. Para los pleitos en Valladolid se envía a D. Francisco Bernardo de Alcedo. Archivero y prior de pobres y presos se nombra a José Fernández de Maruri (777).

ANDRES DE ZURIA (o Ciria)

Llegó al Señorío de Vizcaya un nuevo Corregidor D. José Ignacio Pizarro, Oidor de la Chancillería de Valladolid. Tomó posesión en el Regimiento de 2 de setiembre y fue su fiador Pedro Celestino Fernandez Zorrilla, vecino de Bilbao, Regidor Perpetuo de la Ciudad de Burgos y Caballero de los Trece (778).

Pizarro no llegará a prestar juramento en Avellaneda hasta el 18 de abril de 1765 (779).

Estos retrasos y anomalías venían repitiéndose desde que los Corregidores perdieron la facultad de nombrar a los Tenientes. Se rompió también aquella primitiva armonía en la simultaneidad de los períodos de los oficios de Corregidores y Tenientes. Así, veremos el 15 de abril de 1766 cómo era recibido por la Junta de Avellaneda el Teniente Andrés de Zuria (o Ciria) (780). elegido por S.M. Teniente de las Encartaciones por el R.C. del -

---

(776) Actas de Juntas. Tomo XV. Folio 174 A.A.

(777) " " " " XV. " 234 A.A.

(778) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 258.

(779) Acta de Juntas. Tomo XV, Folio 261 rº A.A.

(780) Había pruebas de su hidalguía. A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 1201-8

27 de febrero, quien juró ante el Corregidor, por comisión especial del Real Consejo, antes de presentarse en esta Junta, en - la que volvió a prestar el nuevo juramento foral ante el Teniente de Ausencias, que era en esta ocasión Juan Angel de Murga Alcedo. Fueron sus fiadores los de la familia de Alcedo (781).

En Junta del 15 de julio de 1766 se dio la noticia al Síndico de la muerte del Excmo. Marqués de Villarías, primero - de este título, D. Sebastián de la Cuadra y Llarena cuya importancia en la Corte había reportado beneficiosamente para las Encartaciones. Se dictaminó que se celebren exequias por su ánima en la Iglesia de San Bartolomé de Avellaneda en el Concejo de - Sopuerta (782).

Los sucesos más imprtantes de este Corregimiento estan relacionados conel famoso motín de Esquilache, ocasionado por - el descontento general, a causa de la pertinaz sequía y que se agravó cuando el Ministro se decidió a renovar la indumentaria de los españoles.

Una sedición de carácter anarquista -dice Labayru- se extendió por la Merindad de Marquina promovida por gente levantisca de Guipuzcoa que ocasionó tropelías, depredaciones y no - pocas muertes. El resto del Señorío incluído el territorio encartado se mantuvo en paz. (783).

El 2 de diciembre de 1767 tomó posesión en el Regimiento genral el nuevo Corregidor D. JuanDomingo Junco Larumbe. El juramento de Valladolid lo prestó ante el Presidente José de -- Contreras, antiguo Corregidor de Vizcaya (784). Siguió de Teniente general Juan Felipe López de Mena.

No hizo Junco acto de presencia en Avellaneda hasta - el 25 de setiembre de 1768 prestando juramento ante el Teniente

---

(781) Actas de Juntas. Tomo XV. Folio 320 A.A.
(782) " " " " XV. " 323 A.A.
(783) Decretos de Juntas. Lib. XLV, Folio 158 y 165 A.D.V.
(784) ORTEGA GALINDO? ob. cit., pág. 261.

de Ausencias Antonio de Urrutia "por la que se halla el principal en el Real Servicio de S.M." (785).

Continuó de titular Andrés de Ciria hasta la Junta del 13 de noviembre de 1769.

ANTONIO CABALLERO VOLAÑOS

En Junta del 13 de noviembre de 1769 fue recibido en Avellaneda como Teniente Antonio Caballero Volaños, (786), presidiendo el Corregimiento Junco Larumbe.

Tocó a Caballero ejecutar las disposicones contra los sombreros gachos, considerados indecentes y proporcionando solamente a las acciones oscuras. Se ordena el uso del sombrero con alas levantadas a tres picos; excepto los clérigos, que levantarán solamente las dos alas de los costados, con forro de tafetán negro engomado, para que sirva de decorosa señal y se les guarde el respeto correspondiente a su sagrado carácter (Junta del 27 de noviembre de 1769) (787).

Tres Concejos de Somorrostro desean unirse al Señorío de una manera completa y sin ninguna relación con la Junta de Avellaneda. Posiblemente esta determiación fuese tomada por creer que la Junta no le había apoyado en sus pleitos sobre la vena de Triano (Junta de 10-IX-1770) (788).

---

(785) Actas de Juntas. Tomo XVI, Folio 41 A.A.

(786) Consta prueba de su hidalguía. A.R.Ch. Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 268-9

(787) Actas de Juntas. Tomo XVI. Folio 89 rº A.A.

(788) " " " " XVI. " 109 vº A.A.

"Se trató el 19, de que por la variedad de pareceres que hubo en el Regimiento general que se celebró el 13 de diciembre de 1768 con asistencia de los Padres de Provincia acerca de la incorporación al Señorío de los tres Concejos de Somorrostro, se encargó a los Diputados que recogiesen por escrito los dictámenes de algunos abogados de su satisfacción; y habiéndose visto dichos dictámenes, que dieron los actuales Consultores Villareal y Sagarna y el doctor Don Juan de Derteano, presbítero, y resultando que el primero opinaba que era admisible la incorporación pretendida, con las condiciones insertas en un papel suscrito por los apoderados de los tres Concejos y tres de los cuatro caballeros que nombró la Junta general el 22 de julio de - 1768, y que Sagarna y Derteano sentína que la incorporación perjudicaba al Señorío y era incompatible con la concordia hecha - con las Encartaciones en 1740; se resolvió aprobar lo propuesto por los caballeros nombrados en dicha Junta para la reunión de los tres Concejos, la cual no podrá tener efecto hasta que los dichos Concejos hayan vencido á su costa, y -on total independencia del Señorío, todas las dificultades de cualquer clase que - fueren que contra su pretensión se susciten. Las condicones e-- ran como sigue:

Que el Señorío, después de que los tres Concejos se - hayan eximido la jurisidicción del Teniente de las Encartaciones y de su gobierno, los admitirá a la reunión que pretende, - no al Señorío, por ser partes integrantes de él, sino á su Gobierno universal á que han de quedar sujetos, manteniéndose el particular, político y económico que tienen , y la jurisdicción que en primera instancia compete á su Alcalde ordinario, según Fuero y derecho, entendiéndose que is el Corregidor se hallase presente en dichos Concejos la ha de tener también á prevención con el Alcalde ordinario, como se practica en las villas del Señorío.

Que los casos de Corte han de quedar reservados al Corregidor para que conozca de ellos en primera instancia, de la misma manera que sucede en los demás pueblos que tienen Alcaldes ordinarios.

Que los tres Concejos han de venir á la reunión con el gobierno particular que tengan, que por ningún caso se les quebrantará, y con sus ordenanzas, términos y jurisdicciones, pero con tal indepndencia de las Encartaciones y de su Teniente.

Que ha de quedar en su fuerza y vigor con los demás pueblos de las Encartacones la escritura de transacción otorgada el 9 de Agosto de 1740, y confirmada en 22 de Noviembre de 1741 y 19 de Julio de 1742, y que á este fin no han de pretender los tres Concejos la prorrata de lo que pudiera pertenecerles en la tercia parte del remanente líquido del producto del arbitrio de la vena, que por dicha escritura se estipuló a favor de las Encartaciones, sino que han de consentir en que los demás pueblos de ellas perciban dicha tercia parte, con tal que satisfagan la prorrata de las deudas que tocan á los Concejos, desde que estuvieron asociados al gobierno general de las Encartaciones, por capitales de censos, réditos y otros rasgos legítimos, previniéndose que supuesto no han de tener en adelante las Encartaciones el manejo de los castillos y fortines comprendidos en el territorio de los tres Concejos, una vez de efectuada la reunión que se intenta, se llevará cuenta y razón de lo que cueste dicho servicio para rebajarlo de lo que tengan que haber las Encartaciones por razón del arbitrio de la vena, para que de este modo quede la escritura de concordia en su fuerza y vigor con los demás pueblos de su distrito, como si se hubiese otorgado con ellos solamente, y no con los tres Concejos.

Que han de sujetarse estos á las cargas que les imponga el Señorío, con arreglo á la numeración de fogueras, en la misma forma que los demás pueblos.

Que tendrán voz y voto activo y pasivo en las Juntas generales en el bando gamboíno, como tenían en tiempo de la unión anterior, con el goce de los honores, prerrogativas, exenciones, libertades y aprovechamientos comunes, que gozan todos los pueblos del Señorío. Las Encartaciones protestaron este decreto pa

ra que no les perjudicara (789).

Se encontraban las tierras vascas en plena apretura - de caminos hacia la Meseta, (aunque más adelante trataremos extensamente sobre el tema), citaremos la Junta de 19 de setiembre de 1772 en la cual los Encartados se inclinan y apoyan naturalmente el camino de Valmaseda (790).

En Junta del 28 de setiembre de 1770 se elige por Síndico D. Cristobal de las Casas. Por consultores Francisco Antonio de Murga y el Licencido Felipe del Portillo Martínez. Dos años más tarde se nombrará por síndico al vecino del Concejo de Gordejuela Francisco Antonio de Murga.

Los apoderados de las Encartaciones presentaron el 16 de julio de 1772 un memorial diciendo "que una de los puntos comprendidos en el acta del día anterior, fue el dar cuenta de ciertas respuestas del Fiscal en lo civil de la Chancillería de Valladolid á las declinatorias de vizcainías, intentadas por originarios de las Encartaciones, avecindádos en las partes de Castilla, por pretender el Fiscal que en cumplimiento de la real - Orden de 13 de Octubre de 1771, no se introduzcan en el jurado mayor de Vizcaya tales declinatorias si no es á nombre de vizcaínos nacidos en el Señorío, que por sus intereses hubieren pasado á otros dominios de S.M. y que es incompetente el Juez mayor para el conocimiento de los demás casos; que para las declinatorias expresadas han de hacer constar los pretendientes, según - el Fiscal, que traen su origen de alguna de las setenta y dos Anteiglesias, que únicamente componen el Señorío, y no aprovecha la derivación de las Encartaciones; que el privilegio de naturaleza de los vizcaínos no es comunicable á otro territorio, sin especial merced del Soberano; que esto mismo se halla virtualmente ejecutoriado en pelito que siguieron las Anteiglesias con las Villas y Ciudad; que si se admitiese la participación -

---

(789) SAGARMINAGA, ob. cit., Lib. 4 Pág. 480-83

(790) Actas de Juntas . Tomo XVI. Folio 209 vª A.A.

del origen vizcaíno y de su nobleza, se extendería fácilmente á tódo el Reino, llegando a quedar sin valor alguno; que el ser oriundo de las Encartaciones no induce el goce de los privile--- gios del Señorío, ni el estarle transferidos.

Los apoderados de las Encartacones se refieren enseguida á lo tratado sobre esta materia en la Junta de la víspera, - en la cual procuraron demostrar que era del cargo del Señorío - la conservación de un miembro que representa la sexta parte, y en donde están los ricos minerales de hierro que tanta utilidad producen, además de que contribuyen aquéllas con ocho mil qui-- nientos reales cada bienio para la defensa de los Fueros promíscuos, y con la sexta parte en los donativos y servicios voluntarios de mar y tierra, añadiendo: que las respuestas fiscales no se ciñen sólo á las Encartaciones, sino que tocan también en - lo más vivo al Señorío; que no pudieron asentir los apoderados que firman el memorial a lo que se dijo en la Junta sobre el conocimiento del Teniente de las Encartaciones en los usos de los despachos, ni sobre la unión de las mismas al Señorío, por de-- fecto de facultad, y por ser las Encartaciones repúblicas de primera instancia en sus Justicias, y de privativo gobierno en lo político y económico, por ejecutorias y auto acordado, á lo que se agrega el estar exentas de la contribución para el nuevo camino á Castilla, y de las demás obligaciones del resto del Señorío, lo cual había sido causa de que se hubiese frustrado antes de ahora semejante pensamieto. Concluían pidiendo que se dejase á la Diputación general ó á la Junta de Merindades, si se reune, el resolver este aunto, con vista de la demanda de desmembración de las Encartaciones, si se presentase por los Fiscales, de resulta del examen de los instrumentos y pelitos que han pedido - para la ejecución de la orden de la Cámara de Castilla, cometida al real acuerdo de la Chancillería, acerca de la jurisdicción del juzgado mayor de Vizcaya, y que entretando los suplicantes noticiarán á sus constituyentes lo tratado y propuesto en la Junta, para que resuelvan lo que convenga, tomando desde luego el Señorío á su carga la defensa de las Encartacones, por lo tocante á las declinatorias, como asunto de Fuero promíscuo, para lo cual, contribuyen aquéllas en cada bienio con los ocho mil quinientos reales expresados.

Acordó la Junta dar todas sus facultades á la Diputación con el Regimiento general para que determine lo que corresponda en esta materia, si no se reune la Junta de Merindades.

Esta tendencia termina el 21 de junio de 1773 al hacer su presentación en Avellaneda el nuevo Teniente D. Luis Borrás y Goya estando presente el Teniente de Ausencias, Arzave.

LICENCIADO D. LUIS BORRAS Y GOYA

Presentó su Real Cédula que había sido expedida en Aranjuez con fecha 11 de mayo de 1773. Era abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de Madrid (791).

Era Corregiodr Manuel Joaquín de Salcedo. Ratificaría el juramento foral en las Juntas de Guernica del 13 de julio de 1772, y recibió la vara de manos del Teniente general López de Mena (792).

El Juramento de Valladolid, se hizo de acuerdo con la fórmula de que "hará su servicio, defenderá el misterio de la Purísima Concepción, guardará las leyes del Reino, autos acordados de los Señores de los Concejos, los Fueros, los estilos y buenas cosumbres del Señorío y pueblos de que se componen y hará todo lo demás que como tal Corregidor es obligado (793).

En Avellaneda tomará la posesión el 2 de julio.

---

(791) Actas de Juntas. Tomo XVI.Folio 255 vº A.A.- A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 198-2

(792) ORTEGA GALINDO, ob. cit. pág. 267

(793) Decretos de Juntas. Lib. XLVIII. Folio 102. A.D.V.

Plencia
Bermeo
Mundaca
Lequeitio
Ondarroa
BILBAO
Guernica
Tavira de Durango
Valmaseda
Ochandiano
Orduña
Villarcayo
Medina de Pomar
Monco
Trespaderne
Santa Gadea
Vitoria
Miranda de Ebro
a la Rioja
Poza de la Sal
Pancorbo
Briviesca
BURGOS
a tierra de Campos
López Rojo
RUTAS DEL COMERCIO TERRESTRE
Y PUERTOS MARITIMOS DEL SEÑORIO
Centros principales de contratación
Aduanas con Castilla

En cuestión de límites no actuaban los Corregidores - si no era cuando se sucitaban controversias entre las diversas repúblicas. En la Junta de Avellaneda del 10 de junio de 1775 - se dió cuenta "de lo acaecido en la posesión intentada por la Villa de Portugalete y del apeo practicado por el Señor Corregidor, en pleito entre la dicha Villa, concejo de Santurce y estas Nobles Encartaciones en punto a jurisdicciónes y términos, y de - haberse apelado del exceso cometido por el dicho Corregidor y - Juez ejecutor" (794). El Teniente de Encartaciones tuvo que intervenir frecuentemente en relación con los límites con la Villa de Portugalete.

En Juntas de 11 de marzo de 1775 se trata sobre el camino nuevo de Castilla por Valmaseda y su oposición al plan de Orduña. Se determinará que cada concejo delibere y traiga su - respuesta para la próxima Junta. Pero no sucedió así puesto que en Junta del 10 de junio al "tratar sobre el camino de Burgos - se niegan a su apoyo Zalla y Galdames y quedan sin resolución Tres y Cuatro Concejos, Trucíos y Gueñes"(795). Sin embargo, a - nivel de Junta de Avellaneda se aprueba y apoya el camino de - Burgos dadas las ventajas que reportaría a estas Encartaciones.

Frecuentes debían de ser los animales dañinos en las Encartaciones si tenemos en cuenta las cuarenta citas de sus Actas. De ellas deducimos que había osos y estaba muy generalizado el lobo. Las batidas eran frecuentes y la caza era pagada por los fondos comunes de la Junta. Los habitantes del Valle de Mena lo sabían y con ocasión de haber cazado una loba en Mena acuden a Avellaneda asegurando haberla matado en territorio encartado, cobrando acto seguido 200 reales. En Junta de 10 de junio de 1775 se manda que "solamente se pague en adelante a los naturales del Señorío" (796).

---

(794) Actas de Juntas. Tomo XVI. Folio 298 rº A.A. y demás documentos sobre el pleito en el mismo Archivo.

(795) Actas de Juntas. Tomo XVI. Folio 299 rº A.A.

(796) " " " " " " 299 vº A.A.

También en esta Junta se acordó que el Teniente Borrás y el procurador general Dioniso San Juan dé Cruz y palacio fuesen a dar la bienvenida al nuevo Corregiodr D. Gonzalo Galiano Diez Platas y "darle a entender la necesidad de su venida a esta sala a prestar el juramento de estas Encartaciones" (797),

El Duque de Frías poseía en Territorio de las diez repúblicas concretamente en el Concejo de Zalla una casa-torre denominada de "La Piedra". En ella se habían hospedado los soldados al reforzarse las costas en tiempo de la guerra de los Treinta años, ahora en Junta del 28 de setiembre de 1776 se da por enterada la Junta de la cesión de dicho castillo por le Duque de Frías. (798).

DON JUAN MORAN

Cesaría el Teniente Borrás, por haber cumplido su trienio el 27 de agosto de 1777 sucediéndole Juan Morán, cuyo título le fue expedido en Madrid el 29 de junio e hizo el juramento ante los Señores del Real Consejo y Sala Primera del gobierno - (799).

Desempeñaba el cargo de Síndico general D. Agustín de Larrea que por cierto gozaba de mala salud (800), por ello será reemplazado en Junta del 28 de setiembre de 1778 por D. Pedro - Simón de la Cuadra, Marqués de Villarías del concejo de Musques que además sería el delegado ante Guernica y en los problemas - de la Corte (801), así como en la Junta de Merindades que se -

---

(797) Actas de Juntas. Tomo XVI. Folio 298 rº A.A.

(798) " " " " " " 396 vº A.A.

(799) " " " " " " 325 A.A. y A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 610-4

(800) Actas de Juntas. Tomo XVI. Folio 335 rº A.A.

(801) Archivo de los Villarías. Exma. Diputación de Vizcaya. - Sala de Villarías.

celebró en la Sacristía de la Basílica de Begoña el día 19 de noviembre de 1779. A esta última la acompañó el consultor de - Murga (802).

Durante el tiempo de esta Tenencia hasta el 12-de diciembre en que cesó Morán, los asuntos de cierta importancia los podemos condensar en estos. Siguen los pleitos con Portugalete en relación con los límites jurisdiccionales (803). Aún se re-- sisten las Encartaciones a los llamados "donativos al Rey" bajo la queja de "malas cosechas" "la apretura de la tierra" o "de - que es tierra pobre". Además con el agrabante de que los Concejos de Somorrostro se querían unir al Señorío (804).

El tener a punto los fortines era una de las máximas preocupaciones de los encartados en los útlimos años, fortines que se veían reforzados por cañones cedidos por losReyes. Por ellos se nombra un Condestable de los Castillos que hasta el año 1780 fue Agustín de Larrea siendo reemplazado por JOrge Va-- llibián (805) prohibiéndose asimismo toda relación con Gran Bretaña (806).

Al dejar Morán la Tenencia el 12 de diciembre de 1780 se le hicieron vivas demostraciones de afecto y se le obsequió con veintinco doblones, que se solían dar en estos casos. El 27 de enero de 1781 tomó posesión el Licenciado J.A. de MOrales y Semolinos (807).

---

(802) Actas de Juntas. Libro XVII. Folio 8 rº A.A.
(803) " " " " " " 3 vº A.A.
(804) " " " " " " 11 rº A.A.
(805) " " " " " " 53 vº A.A.
(806) " " " " " " 27 vº A.A.
(807) " " " " " " 61 vº A.A.

LICENCIADO JUAN ANTONIO DE MORALES SEMOLINOS

Se posesiòno de su cargo el 21 de enero de 1781 (808). Su Tenencia corresponderá con el Corregimiento del gran D. José Joaquín Colón de Larreategui, antiguo Juez Mayor de Vizcaya y - Oidor de la Chancillería de Valladolid que prestó juramento en la Chancillería el 27 de agosto de 1782 (809). No hay ramo de - la administración en que no se haya notado su presencia y sus - intereses. El camino de Orduña, el de Ermua, la unión de Orozco al Señorío (22 de julio de 1784). A él se debe la idea inicial de la Plaza Nueva "porque no la hay en Bilbao, como la de Vit-o ria, San Sebastian, Salamanca y otras; y sería útil el proyecto al comercio y para toda la vecindad" (810).

También en las repúblicas encartadas se puede apreciar más interés que de ordinario en reparar caminos (Junta del 1 de noviembre de 1785), cuidado de árboles y montes, copia de los - bienes mostrencos, vigilancia contra el contrabando, etc., etc. (811).

Pidió el Señorío relación de vagos y aquí tnemos lo - que sobre su recuento e informe de las Encartaciones. Se trató el 16 de julio de 1783 en Diputación de una carta escrita por - el Gobernador del Consejo, sobre que le tuvieren los veinte y - un vagos que remitió el dicho Teniente a Bilbao, como capital - del Departamento, en la leva que se ha hecho. Sólo fueron admitidos siete por el oficial comisonado, poniéndose en libertad a los demás con pretextos frívolos. Según afirmaba el Teniente, - resultaba que el comisionado ni se excedió de su obligación y - que tal él como el Corregiodr habían precedido con la mayor exac titud en este caso, por lo cual ha mandado el Rey que se repren da al Teniente de las Encartaciones por su lijereza y se le pre venga que en lo sucesivo se dirija a la superioridad con la cir

---

(808) Tenía probada su hidalguía. A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 610-4

(809) ORTEGA GALINDO, ob. cit., pág. 281

(810) Cajón 15, reg. nº 122, A.M.B. Ap. Doc. nº 33.

(811) Actas de Juntas. Tomo XVII. Folio 176

cunspección que corresponde, guardando siempre el decoro debido al Corregidor, sin dar lugar a más serias providencias" (812).

Desempeñaron el cargo de síndico general D. Juan José de Lezama del concejo de Galdames, y A. de Villa y Urrutia, y Pedregal de Sopuerta y José de la Trevilla de Carranza sucesivamente. Secretario fue Manuel de Baltasar de Beci y Santelices - del concejo de ZAlla. Por Teniente de Ausencias fue elegido en Junta 19 de abril de 1786 Felipe A. de la Puente.

En el mes de marzo de 1787 tomó posesión de Teniente general habiendo dejado un recuerdo imperecedero entre los encartados :"quedando perenne el dolor de separarse de Juez tan benemérito" (813).

DOCTOR LUIS DE LAMAS Y MOSCOSO

Luis de Lamas y Moscoso cubrió la vacante que dejó Morales Semolinos nombrado Teniente general... Lamas fue elegido por un periodo de seis años (814). Tomó posesión el 14 de enero de 1786. Era Corregidor de Vizcaya D. Antonio Fernando Calderón Agudelo, Alcalde Mayor de la ciudad de León. Es el primer Corregidor nombrado de acuerdo con la nueva organización de los Corregimientos establecido por R.D. de 29 de marzo de 1783. El artículo IX de la R.C. de este mismo año disponía que los Corregidores de Vizcaya y Guipúzcoa se provean como de tercera y superior clase en personas beneméritas de esta carrera, que estén condecoradas, o se hayan de condecorar conlos honores de Oidores de mis Chancillerías, cesando de servirse por oidores actuales

---

(812) SAGARMINAGA, ob. cit. nº 5. p.

(813) Actas de Juntas. Tomo XVII. Folio 147 rº A.A.

(814) " " " " " " 147 rº A.A. y A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 580-5

de la de Valladolid, para evitar el perjuicio que se sigue de - no asistir al servicio de sus plazas" (815).

Durante la Tenencia de Lamas desempeñaron el cargo de síndico procurador general Felipe Jerónimo de la Puente y Juan Manuel de Ondazarros y San Cristobal. Contador Juan Francisco - de Palacio y Secretario D. Antonio de Zabálburu. Apoderados en Madrid D. Diego de Palacio y D. Manuel de Garay.

En la Junta del 9 de febrero de 1789 se trata de en-- viar a Guernica unos delegados que representarán la Junta en las horas por la muert-e de Carlos III. Fueron elegidos Toba, Zabal buru y Ondazarros. Las honras fúnebres tendrían lugar en Guerni ca el 18 de febrero.

El 5 de octubre se realizaron también en Guernica los actos de la proclamación de Carlos IV. En ellos el Corregidor - ocupaba la Presidencia, a la derecha del Alcalde; durante ella "se arrojaron al pueblo monedas de plata" (816).

No pudo terminar Lamas el tiempo por el que fue elegi do, pues a los cuatro años de su elección fue nombrado Corregi- dor de Madrigal (817).

Hasta la llegada de su sustituto Martínez Lansac apa- rece como Teniente de Ausencias Antonio de Urrutia y Villa. Co- mo Prestamero mayor de Vizcaya el encartado Iñigo Antonio de la Mella (818)

---

(815) Cédulas y Pragmáticas Reales cajón 2, reg. 5 nº 152 A.M.B.
(816) Decretos de Ayuntamiento año 1789. Folio 71 A.M.B.
(817) Actas de Juntas. Tomo XVIII. Folio 62 vº A.A.
(818) " " " " " " 78 vº A.A.

MANUEL MARTINEZ LANSAC

En la Junta de Avellaneda del 28 de setiembre de 1790 se despidió su Teniente Doctor Luis de Lamas y Moscoso. El día 7 de setiembre de 1792 se posesionó Manuel Martínez Lansac (819) cuyo título le había sido expedido el 9 de julio y consta "haber pasado por la vista y censura del caballero Corregidor"(820) Como vemos, los Corregidores al no coincidir su Toma de posesión con la del Teniente, todo por no ser nombrado por él, no acuden ya a jurar los Fueros Encartados. Ahora son ya los mismos Tenientes los que demoran su toma de posesión. Además son varias las repúblicas encartadas que desean incorporarse al Señorío, estando ya muy cercano el día de su incorporación. Todo ello hará que las Juntas se reunan con menos frecuencia e incluso sus temas carezcan de interés.

En la junta del 7 de setiembre arriba citada, trató del aumento de los Tenientes de las Encartaciones de 2.400 reales a 6.600; pero se les suprime todo otro pago por visita de fortines, por apertura de archivos y compulsa de documentos, por lutos "de las ocurrencias de muerte de personales reales, etc" También obligados a hacer las dos semanales audiencias, en su casa habitación, los martes y jueves.

---

(819) Tenía demostración de su hidalguía. A.R.Ch.Valladolid. Sección de Hijosdalgos. Leg. 815-7

(820) ... y así congregados... el preadvertido señor Lizenciado Don Manuel Martinez Lansac, que personalmente se ha incorporado en este coggreso, ha hecho manifiesto el Real Título que de tal Alcalde maior y Theniente general, por su distinguido mérito se ha designado S.M. conferible.. con data de nueve de julio y año corriente, y de consiguiente ha hecho también evidencia de tener prestado la competente jura en el Real y Supremo Consejo de Castilla, como de haber pasado por la vista y censura del Caballero Correxidor de este mismo Señorío, concediendosele su uso y asimismo dado competente y suficiente fianza; mediante la cual y que, a mayor abundamiento ha jurado de nuevo guardar ilesas dichas reales cartas executorias de primera instancia dicho señor lugartenéente depositó y entregó en su mano al recordado theniente propietario la insigne vara de Justicia, y le condujo al trono y asiento preheminente de este consitorio, y así colocado en quiet-a y pacífica posesión, a su consecuen-ia y de una política oratoria explorada por dicho señor theniente... enterada la junta, le tributa las debidas gracias y ofrece de futuro tener presente su mérito como a tan distinguido y fiel hijo (A.J. Tomo XVIII. Fol. 84 a 88 A.A.)

Sería Martinez Lansac el último Teniente de Avellaneda. En las últimas juntas se repite el tema sobre mandar delegados a Guernica para averiguar "qué derechos tiene los encartados en estos momentos" que sin duda es un preámbulo de la pronta unión al Señorío

El 16 de agosto se otorgó la escritura de incorporación al señorío de los Siete Concejos de Somorrostro y los Valles de Carranza y Gordejuela, con arreglo a los capítulos aprobados en la Junta general de Merindades de este día (821).

El 13 de agosto de 1794 se reuniría, a juzgar por las Actas escritas, por última vez la Junta de Avellaneda.

---

(821) SAGARMINAGA, ob. cit-. Tomo 5 pág. 547

CONCLUSION

Hemos visto desfilar en nuestro trabajo a todos y cada uno de los que ejercieron el cargo de Teniente durante dos siglos y medio en las Encartaciones.

Era el sustituto del Corregidor que a se vez representaba al "Señor". Debía presidir las Juntas y no se llevaban a cabo sin su presencia.

No se aprecian diferencias notables entre las prerrogativas del Teniente encartado y los restantes Tenientes del Reino, y si las hay se deben a la situación de las Encartaciones con respecto al Señorío (822). El Teniente de Avellaneda a prevención y por apelación conocía y juzgaba a primera instancia todas las causas civiles y criminales políticas, gubernativas y militares que se disputaban entre los hijos y vecinos de las Encartaciones (823)

Era elegido por el mismo tiempo que el Corregidor y el Merino pero no se cumplieron tampoco en Vizcaya los plazos de un año primero y dos después, de permanencia en el oficio. Eran controlados por el Rey. Posteriormente D. Luis de Lamas y Moscoso sería incluso elegido por seis años (824).

En cuanto al salario, al principio solamente cobraba lo estipulado para las salidas en sus visitas (825).El salario le será fijado en 200 ducados con fecha 8 de setiembre de 1696.

---

(822) Tanto el Teniente como el síndico encartados serán apresados en una ocasión por orden del Señorío.

(823) DELMAS, ob. cit., pág. 506

(824) Actas de Juntas. Tomo XVII. Folio 147 rº A.A.

(825) No tenían salario fijo en razón de su oficio. Cuando acudían fuera de su tribunal para solucionar alguna diferencia la Junta le tenía asignado seis reales " manteniéndose e comiendo de ellos e dándoles de comer a él; y por comer su criado, e cabalgadura dos reales (ESCARZAGA, E. ob cit. pág. 107)

En Junta de 7 de setiembre de 1792 le será ascendido el salario de 2.400 reales a 6.600 "bajo obligación de dos audiencias semanales". Referente a su persona también la Junta imponía condiciones. Así: "que los Tenientes que hubieren de ser de esta Encartación han de ser nobles hijosdalgos y aprobados por los señores del Concejo de S.M. que no sea admitido.... etc. (826). En este punto y sobre las filiaciones, se mostraron siempre muy puritanos y se da el caso de acudir al P. Provincial de cierta orden religiosa con convivir en Comunidad los religiosos naturales de la Encartación y los de la Montaña.

No siempre se cumplió este requisito como el que fueran de "allende el Ebro", es decir de fuera de Vizcaya. Como vimos Landeras Puente y Orive Salazar, entre otros, fueron vizcaínos.

¿Qué puntos conflictivos pudo haber entre su Señoría (la Junta) y el auxiliar del Corregidor? Normalmente el Teniente intervenía cuando los síndicos no se ponían de acuerdo, como por ejemplo en lo referente a los tercios en junta de 9 de octubre de 1629.

En otras ocasiones se le hacía ver la costumbre, como en la del 12 de junio de 1577 cuando exige "que los procuradores presenten poder especial de sus concejos"

Pero el punto batallón en su relación con la Junta fue lo relativo a puntos del Fuero.

Por otra parte el Fuero encartado afirma clara y terminantemente que a la Junta de Avellaneda compete el derecho de determinar cual es la ley de las Encartaciones y la suprema interpretación de la misma.

---

(826) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 35 rº. A.A.

Encontramos roces en el año 1558, en Junta de 30 de Noviembre con motivo de la caza de animales dañinos. El Teniente defendía la Pragmática real, cuando el Fuero dejaba cazar durante todo el año. Lo mismo se suscitó en Junta de 17-VI-1561, pero en esta ocasión el Teniente mandó "se cumplan las Pragmáticas y se veía el bien y utilidad y provecho de la tierra". Otros casos se dieron sobre todo referentes a los presos.

¿Cómo fueron sus relaciones con los Concejos? Solamente se conservan las Actas de Juntas de Gordejuela, Trucíos y Gueñes, cuyos comienzos datan de finales del s. XVI.

El Teniente acudía solamente a presidir los Concejos locales en caso de recusación de los Alcaldes locales. Presentamos un ejemplo de lo que sucedió en lo que denominamos "la afrenta de Gueñes". Consistió en "no admitirle el Concejo de Gueñes a asistir a cierto congreso para el que había sido llamado Irisarri a instancias de cierta persona de dicha república que pretendió interviniese en calidad de acompañado con el Sr. Alcalde de ella a quien había recusado" . La Junta de Avellaneda decretó que en adelante no vuelva a suceder y que el Teniente pueda acudir a presidir junto a los Alcaldes ordinarios siempre que éstos sean recusados (827).

Como vimos, cada valle o Concejo posee también sus prerrogativas sobre la "primera instancia" y fruto de ello es el pelito con el valle de Carranza con el Teniente (828).

Otro caso parecido al de Gueñes tuvo lugar en el Valle de Gordejuela siendo alcalde Mayor del mismo D. José A. de Villanueva en el mes de febrero de 1792 (829). Se envió recurso al Corregidor.

---

(827) Actas de Juntas. Tomo XV. Fol. 177 rª A.A. Han desaparecido del archivo de Gueñes los folios correspodientes a este asunto.

(828) Actas de Juntas. Tomo XVI. Folio 3 vª A.A.

(829) " " " " XVIII.Folio 65 rª A.A.

Pero las mayores protestas de los Síndicos, portavoces de la Junta, son las motivadas por la elección de "Tenientes nativos" porque "no se cumple el Fuero" y por "los males que se derivan de ello".

Pero en la segunda mitad del siglo XVIII, decrece la autoridad del Teniente y va en auge la Diputación. Así en 1762 - con motivo de la repentina muerte del Corregidor Villa Palacín y encontrándose imposibilitado el Teniente general Manuel Juan de la Parra encontró el Señorío ocasión de solicitar a S.M. una vieja aspiración de Vizcaya, "que los diputados sustituyan a los Corregidores a falta del Teniente". La Cámara de Castilla por - Real Cédula accedió a la petición, añadiendo que por un bienio lo fuese el Diputado Oñacino y por otro el Gamboíno.

Como es natural la Encartación reclamó sus derechos ya que a falta del Teniente General era sustituído siempre por el Teniente de Avellaneda.

Terminado el mandato del Teniente la Junta daba una - especia de"informe". Así, cuando cesa Gregorio Dueñas y Tamayo - se aprueba "que se le diese por hecha su residencia y ser merecedor de que su Majestad le honre con mayores cargos y oficios" (830).

---

(830) Actas de Juntas. Tomo VI. Folio 197 vº A.A. Ap. doc. nº 31

Ver título de la Vara de Alcalde, en 1739 Archivo de Trucíos. Leg. 37

Títulos y posesión de la vara de Alcalde de Gordejuela. 1642. Archivo de Gordejuela.

Juramento de Alcalde en 1709. Archivo de Gueñes'

F.- OTROS AUXILIARES DEL CORREGIDOR

Lo mismo que en las villas existían los Alcaldes ordinarios, y los Alcaldes de Fuero en las Anteiglesias, también las Encartaciones poseían sus Alcaldes; unos que conocían de los pleitos civiles y criminales y eran nombrados por la Corona; otros, solamente en lo civil, y eran nombrados por el Corregidor al tomar posesión en Avellaneda. En el primer caso solía ser otorgada la Vara a caballeros naturales o descendientes de los Concejos o Valles, generalmente residentes en la Corte, como merced por servicios prestados y por el pago de cierta cantidad convenida. Estos Alcaldes no actuaban directamente, sino a través de Tenientes que ellos mismos designaban.

En el siglo XVII los Concejos de las Encartaciones consiguieron revocar las mercedes dadas de estas Alcaldías, que no se firmasen otras nuevas y que quedasen para el común estos cargos, de manera que en cada concejo fuesen elegidos anualmente por sus vecinos (831)

El Rey para demandar, recibir y recaudar cierto derechos tenía en el Señorío, mandaba un Prestamero Mayor, que ejercía jurisdicción en estos asuntos, hasta la vía de ejecución. En los siglos que estudiamos no ejercía personalmente su oficio, sino que se servía de los Tenientes, que habían de ser de fuera del Señorío.

Como el Prestamero Mayor debía de ser hombre de posición para poder dar las finanzas correspondientes, los Reyes concedían este cargo a familias importantes, como la del Conde de Orgaz o de Oñate que tuvieron la Prestamería hasta 1746, en cuyo año fue concedida al Marqués de Villarías don Simón Julián de la Cuadra (832) encartado; en 1783 se pidió su extinción (833)

---

(831) ESCARZAGA, ob. cit., pág. 108.

(832) Archivo de Villarías. Exma. Diputación de Vizcaya. Sala de Villarías.

(833) LABAYRU, ob. cit. pá. 687. T. II.

Los Merinos, en la época que estudiamos eran simples ejecutores de las órdens de lso Prestameros. También debían de ser extraños a la tierra.

En cuanto a las Encartaciones, poseían su Prestamero y Merino con funciones auxiliares y ejecutivas de la Justicia y - especialmente la pesquisa de cualquier "maleficio". El nombraba el carcelero. Sus funciones son tan similares que en el Fuero - de las Encartaciones siempre aparecen unidos: El Prestamero o - Merino con los dichos dos homes buenos tomen la dicha Pesquisa. (834) No tenía, ni voto ni asiento (835).

En cuanto a los prebostes, dice Labayru (836) que se equiparaban a los Prestameros y Merinos y eran lo que estos en la Tierra Llana, esto es, ejecutores de las Justicias de las Villas. Una especie de Alguazilazgo.

---

(835) Actas de Juntas. Tomo I. Folios 130 rº, 135 vº, 141 rª y 146 r
Tomo II. Fol. 15 rª, 23 rª, 47 rª. T. III, Fol. 133 rª,
157 vª. Tomo IV, Fol. 57 vª. Tomo IV. Fol. 247 rª y 136 rª.
Decretos de Juntas, libro XXXV, fol. 128 A.D.V.
SAGARMINAGA, ob. cit. nº 4 p. 164

(836) Actas de Juntas. T. III. Fol. 157 vª. A.A.

(837) LABAYRU, E. ob. cit. T. II pág. 693

CONCLUSIONES GENERALES

1ª.- Las Encartaciones de Vizcaya comprenden el Norte del antiguo territorio de Autrigonia cuyo Sur constituyó el embrión de Castilla. Esta parte Norte era además compartida con los valles orientales de la actual provincia de Santander, constituídas unas y otras regiones en divisiones administrativas muy diversas.

2ª.- La mención de Sopuerta y Carranza en la Crónica de Alfonso (año 880) III nos indica que el reino asturiano se extendía hasta la desembocadura del Nervión, es decir, todo el actual territorio encartado (838). Posteriormente, sería repoblado por gente de la Meseta

3ª.- Todo los autores están de acuerdo en que, en una época más antigua, no formaban parte del Señorío y que sólo más tarde recibieron la carta que les otorgaba los fueros y privilegios de Vizcaya. El propio Labayru no tiene inconveneinte en afirmar que las Encartaciones en el s. XII "eran pueblos que pertenecían a las montañas de Burgos y Santander" (839). En el si--

---

(838) En este tiempo (alfonso I. 739-757), dice la vieja Crónica "se pueblan Primorias, Liébana, Trasmiera, Sopuerta, Carranza, Las Bardulias, que ahora se llama Castilla y parte de Galicia" (Crónica de Alfonso III.- 1ª red, 1.c. pág. 117.- FRAY JUSTO PEREZ DE URBEL: Historia del Condado de Castilla, T. I. pág. 88. S.I.C. Escuela de E. Medievales. Madrid 1945.

(839) E. J. LABAYRU Y GOICOECHEA, ob. cit. p. 533

glo XIV se desintegra la Merindad de Vecio, siendo incorporados algunos de sus territorios al Señorío o Condado de Vizcaya y otros que siguieron perteneciendo al reino de Castilla, fueron atribuídos directamente a la familia de los Velasco, sin llegar a ser incorporados a los vecinas merindades de Trasmiera y Castilla Vieja, lo que explicaría el hecho cierto y sorprendente - de que estos valles santanderinos no pertenecieran de hecho desde el siglo XV a ninguna merindad, formando Juntas, Valles y Villas aisladas, algunos de los cuales en más de una ocasión fueron agregados al propio Señorío de Vizcaya dentro de esa inestabilidad y fluctuación administrativa que les caracterizaba.

Si algunos territorios, concretamente las Encartaciones, pasaron a depender de los señores de Vizcaya, guardando cierta autonomía a través de las Juntas de Avellaneda, gran parte de los otros territorios caían en manos de la poderosa familia de - Velasco, entre ellos los valles de Soba y Ruesga, las villas de Colindres y Limpias (que solo mediante el pago de 7.500 florines conseguirían su libertad el año de 1.400, logrando incorporarse a Vizcaya) y el valle de Villaverde adquirido por D. Pedro Fernández de Velasco en 1.480 a don Diego de Avellaneda por medio millón de maravedises. Otros territorios pasaron a depender directamente del corregimiento de las cuatro villas de la costa de la Mar, entre los que se cuentan los de Laredo, Castro y Posiblemente la Junta de Sámano.

4ª.- Se trata de un conjunto de valles y concejos, - que a pesar de denominarse siempre vizcaínos y estar bajo las órdenes del mismo Corregidor del Señorío, luchan denodadamente por conservar sus privilegios y costumbres contra el poder absorvente del mismo, y que casi siempre lo consiguen.

5ª.- Para su gobierno disponían del Concejo, que lo mismo que el concejo castellano lo componían todos los hijosdalgos afincados en la tierra y que a su vez ejercía la administración del municipio. En la Encartación, no así en el resto de Vizcaya, por regla general los procesos civiles y criminales se resolvían dentro de cada uno de los municipios del territorio. Ello se completaba con la intervención del Teniente de Corregidor, que poseía la jurisdicción criminal en todos los concejos, y la criminal y civil en el de Arcentales, que carecía de Alcalde. Visto por ellos en Primera Instancia, se podía apelar al Corregidor de Vizcaya y de éste al Juez Mayor de la Chancillería de Valladolid. La Junta de Avellaneda era la centinela avanzada que defendía los derechos comunes, y el escudo protector de las leyes y prácticas forales contra todo tipo de abusos y enemigos.

A ella podían acudir, aunque sin voz ni voto, todos los hijosdalgos encartados. Solamente se niega su presencia "a los hijos de clérigos y de hombres casados" y "a los clérigos"

6ª.- El pueblo encartado, en continua relación con regiones castelllanas y por consiguiente, en la época que estudiamos más culto que las "tierras del vascuence", o "Vizcaya nuclear", se siente, se deduce de la lectura de las Actas de Juntas, con cierto complejo de superioridad respecto al resto de Vizcaya Por ejemplo, cuando se trata del pleito con la Merindad de Durango sobre el orden de asientos, entre las razones que alegan las repúblicas encartadas está el "que es tierra más antigua" que Durango, y sobre todo "que hay en él muchas más familias nobles".

Los censos se realizaban al tipo castellano, no en fogueras como en el resto del Señorío. El vino en cántaras, la tierra en fanegas y celemines (840).

---

(840) Actas de Juntas. Tomo I. Folio 53 vº. A.A.

7ª.- El Corregidor, representante del "Señor", era obligado a jurar, al tomar posesión, que guardaría los privilegios encartados y recibido por tal Corregidor, solo de apelaciones - "sin que pueda entrometerse con motivo de economía ni otro pre-- texto alguno, si no es cuando acudan a su tribunal en grado de apelación" (841).

8ª.- No hemos encontrado mayores roces entre el Teniente de Corregidor y la Junta de Avellaneda y los Concejos. Los hubo, es verdad. Por ejemplo en problemas de caza, como vimos. Por el Fuero. La que denominamos "afrenta de Gueñes". También con - el Concejo de Gordejuela.

Pero a nuestro modo de entender era tal la obsesión por ganar los numerosos pleitos al Señorío , quien incluso llegó a apresar al Teniente y al Síndico, que se olvidaban de otros problemas de menor cuantía.

9ª.- Desde el punto de vista económico, prácticamente toda la región se caracteriza por tener una "agricultura pobre". Hasta el siglo XX se mantiene el cultivo de una vid, que daba un vino muy inferior al Riojano (842)

---

(841) Actas de Juntas. Tomo XIV. Fol. 336 vº. A.A.

(842) Por primera vez aparece el nombre de "chacolí" en un acta del Valle de Gordejuela el 16-XI-1642. Su producción aumentó rápidamente en el siglo XVIII y estuvo en su apogeo en el siglo XIX. García de Cortazar señala el vino como el segundo producto que Vizcaya debía importar para su abastecimiento (S.XV) Los lugares de origen solían ser, Medina del Campo, Yepes, Rioja, Madrid y contornos, Roa, Aranda, Tudela y Ribadavia.

Pero esta relativa probreza agrícola era compensada: poseían bosques para construir barcos y fabricar carbón, ríos que movían los martinetes y los barquines de las ferrerías y minas, fundamentalmente de hierro. El mineral de hierro en bruto o elaborado era el "turismo encartado" que equilibrará la balanza de pagos de los diez Concejos y aún del Señorío.

Por otra parte estas minas y ferrerías aún en los siglos que nos ocupan, la fiebre del mineral llegará en el XIX, atrajo a numerosos emigrantes. Se nota en las Actas, al hacer frecuentes alusiones a los foráneos.

APENDICE DOCUMENTAL N° 1

ALGUNOS ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LAS REPUBLICAS ENCARTADAS

ALGUNOS ASPECTOS SOCIO-ECONOMICOS DE LA REPUBLICAS ENCARTADAS

CAPITULO I

LA IGLESIA ENCARTADA.- LOS PATRONOS.- SAN SALVADOR DE OÑA

En el siglo XVI el territorio encartado pertenece eclesiásticamente de la diócesis de Burgos, a excepción de Gordejuela que lo era de Calahorra. Según testimonio de Coscojales, a finales del citado siglo existían muchas más iglesias que en siglo anteriores con propios beneficiados y particulares. Pero se queja el ilustre baracaldés de que ya no pagan los patronos sus beneficios, a excepción de las del valle de Gordejuela. Diez son las Anteiglesias que tienen voto en la Junta General de Avellaneda, "so el árbol de las Encartaciones". Son diez solamente las que envían a ellas sus procuradores, a cuya elección en cada una de ellas concurren los concejos de sus iglesias anejas, o sufragáneas, pero hacen un cuerpo para en lo tocante a la dicha lección y negocios comunes. Las dichas iglesias son cabezas de tales concejos, conforme a la anterioridad de asiento y voto en dicha junta general, y este orden se reflejará en todas las actas de juntas (843).

Pero estudiemos la división que hace Mañaricúa de las Iglesias encartadas en la Edad Media.

a) Las libres, cuyos diezmos cobraba la misma iglesia y sus clérigos eran libremente nombrados por el prelado para que en ella ejercieran los ministerios.

---

(843) COSCOJALES, Martín de: Las iglesias de las Encartaciones a finaels del siglo XVI. Transcripción de Las Antigüedades de Vizcaya, Pág. 84

b) Las de patronato o diviseras, en ellas los diezmos eran cobrados por el patrón, que por otra parte se reservaba el derecho de nombrar a los correspondientes clérigos (844).

La palabra monasterio tiene hoy un sentido perfectamente delimitado: casa donde habitan los monjes. Sin embargo, esta denominación de monasterio aplicado a la Edad Media a las Iglesias vizcaínas, no implica la existencia de ningún grupo de monjes que habitara en ellos. Monasterio se llamaba -y es el caso de Vizcaya- a las iglesias propias que posteriormente recibieron la denominación de patronato (845).

Los Reyes Católicos en 1490 enviaron una carta al Corregidor haciendo patente su autoridad sobre todos los monasterios de Vizcaya (846).

Referente a la clasificación de las iglesias, dos puntos estaban en litigio: los diezmos que se llevan y el poder de nominar a los clérigos que hayan de desempeñar los ministerios. Aunque de hecho son dos facetas totalmente separadas, durante mucho tiempo estuvieron unidas. Se tenía por patronato un concepto por el que hacía de él una autoridad exclusiva y única sobre la iglesia, tanto en lo económico como en lo ministerial.

Según Labayru: "La tierra encartada, procedente de distintos señoríos particulares, ora por herencia, ya por compra, y quizás algún distrito por elección y otros por concesión de los soberanos de Castilla, fue acumulándose en la familia de los López de Haro" (847).

---

(844) MAÑARICUA, Andrés de. La Virgen de Begoña. P. 231. Edit. Vizcaina Bilbao 1950.

(845) MAÑARICUA, Andrés de. El monasterio de San Salvador de Oña y las iglesias Vizcaínas. Estudios Deusto, 2ª Epoca, vol. 1, nº 1-1953, Pág. 193

(846) A.G.S.-R.G.S. 1489-IX, folio 97. En 1487 realizaron los mismos Reyes una pesquisa para averiguar la cuantía de las décimas de los monasterios.

(847) LABAYRU Y GOICOECHEA, Estanislao, Hª de Vizcaya, Tomo II, Libro III, op. cit.

Y, un poco como consecuencia de esta vinculación con los Señores de estas tierras, nos aparecen un montón respetable de las iglesias en ellas situadas como "realengas". El Mismo Labayru nos dice que, como consecuencia de investigaciones hechas por él en papeles de la antigua Secretaría del Real Patronato, donde se especificaban los títulos de patronato sobre las Igle., que: (848)

S. Pedro de Galdames
S. Esteban de Galdames
S. Miguel de Aèdo (y anejas de Carranza)
S. Julián de Musquiz
S. Román de Ciérvana
Sta. Mª de Sestao
S. Jorge de Santurce
S. Salvador del Valle
Sta. Mª de Traslaviña (además de otras de diversas partes de Vizcaya) gozan del título de "realengas" (es - decir, no tienen origen privado), según datos sacados de las - pesquisas oficiales de 1416 y 1569 (una hecha por el Corregidor de Vizcaya por comisión de la Cámara a instancia del Diocesano de Calahorra y la Calzada; y la de 1569 por orden de Felipe II), y que dicho autor encontró en 1893, ul trasunto de ambas en el arch. del Marqués de Villarías, en Somorrostro.

Hasta principios del siglo XVI no aparece nunca en las Encartaciones la intervención del obispo en la nominación de los clérigos.

Es solamente a partir de esta fecha en que los obispos comienzan a exigir el derecho que tienen en exclusiva a la nominación de quienes deben desempeñar los oficios religiosos. Esto da origen a tensiones fuertes entre obispos y algunos señores -

---

(848) Obr. cit. T. II, libro III, op. 1.

que piensan que es un atropello de sus derecos. Los pleitos se fallan el última instancia en los tribunales de Roma.

> "En 1565 los parroquianos de San Esteban (de CArranza) acuden al tribunal diocesano, alegando que la iglesia de San Esteban es libre y patrimonial y pidiendo la erección de beneficios patrimoniales y que Oña no perciba los diezmos" (849)

Sin embargo, el régimen monasterial sometía las iglesias con sus rentas y correspondientes clérigos a la autoridad de los laicos para eximirse así de la potestad episcopal, defendiendo de este modo sus intereses en las iglesias que ellos edificaban o se apropiaban de cualquier modo.

a) Origen de los Patronatos

Estos patrontos terminaron por ser un instrumento de dominio político y económico. Es precisamente el punto delicado por el que se le puede atacar a la iglesia, el haber permitido ser usada ella misma y la fe de sus fieles oomo un medio de sometimiento de las gentes a las ambiciones de otros. Pero en su origen estos patronatos tienen una finalidad bien diferente. Son una evolución de lo que al principio fue responsabilizarse del cuidado de la iglesia y de los que en ella servían. En su libro "Bienandanzas e fortunas" así nos dice Lope García de Salazar.

> "Estas tierras fueron pobladas de gentes benedisas e fueron hechados de sus heredameitos por los Moros, segund se contiene en la dicha su persecución. E otro - si de gentes de otros señoríos que en ellas venjeron a poblar, segund dicho es, en las sus poblaciones por los ayudar defender de los dichos moros al servicio - de Dios. E vivian derramdas y no ayuntadas en pueblos ca no poblaron villas en grandes tiempos. E por falta de iglesias, cataron entre sí personas tenedores e deligentes que en ciertos logares edificasen iglesias e

---

(849) MAÑARICUA, Andrés de. El monasterio de San Salvador de Oña y las Iglesias vizcáinas. Estudios Deusto. 2ª época, vol. 1, nº 1, 1953, pág. 229

LA DIOCESIS
DE BURGOS
EN EL S. XVI

López Rojo

> monesterios porque en ellas cantasen misas e se resasen las oras e diesen los sacramentos, segund la Madre Iglesia e oviesen sus enterramientos aunque al principio no se enterraban dentro de ellas sino fuera en sus sepulcros de piedra, como en muchos lugares aparecen hoy día. E porque aquellos que tales iglesias edficaron compliesen todos estos ornamentos e mantoviesen sendos clérigos en cada una, dieronles un decimo en cada año de todos los frutos e cosas que Dios les diese para ellos e quien venjese mantoviendo las dichas iglesias en los dichos ornamentos, segund dicho es con clerigos suficientes para los complir.E moriendo estos tales hedificadores de monesterior e que dando sus herederos ordenaron de dar al fijo mayor eredero aquel monesterio con aquellas decimas porque no se devidiesen en sus erederos. E por que compliese todas aquellas cosas que tal edificador había complido e llamaronle Patrón de aquel monesterio" (850).

Según se desprende de este texto, podemos apreciar que las décimas que cobraban los patronos de las iglesias no son el motivo que ha movido principalmente a erigir las dichas iglesias. La intención primera no ha sido crear una saneada fuente de ingresos como querrían indiciar algunos hoy, que tienen interés explicar todo por el principio del lucro económico.

Entre los motivos primeros de estas décimas vemos la necesidad de resolver a la medida de las costumbres de entonces un problema tan insoslayable como era dar de comer a los clérigos que en ella ejercían sus ministeriors.

Esto es más evidente si tenemos en cuenta que en una primera fase estas décimas no eran tan cuantiosas como para que los ambiciosos se sintieran atráidosa ellas. Durante mucho tiempo las iglesias fueron edificadas entre gentes que vivían casi marginadas y pobremente. De este modo justamente podían sobrevivir. Sin embargo, no podemos negar que algunas de estas iglesias poco a poco fueon haciendo más desahogada su situación económica, los diezmos eran más respetables y se conviertieron en fuentes de pingues beneficios.

---

(850) GARCIA DE SALAZAR: Bienandanzas e fortunas. Manuscrito del s. XIV. pág. 429

Para entender debidamente este aspecto habría que tener en cuenta las diferentes etapas del desarrollo económico de las Encartaciones.

Es precisamente en etapas de auge económico cuando los ingresos en concepto de diezmos cobran unas proporciones más cuantiosas y de rechazo las iglesias se convierten en objetos negociables. Los nobles comienzan a apropiarse muchas de ellas con todos los medios a su alcance que a veces llegan a la violencia y a la extorsión.

Tenemos noticias de como a principios del siglo XVI los señores de Vizcaya, lo mismo que luego harían los reyes castellanos aprovechándose de la anexión, mandan hacer un recuento de los bienes de la iglesia y de sus diezmos. Podemos sospechar que no actuaban así por simple curiosidad, sino que iban dirigidas a controlar totalmente el poder económico y político.

De hecho, los señores y los nobles poderosos desarrollaron una intensa actividad de compraventa, permutas y regalos de dichos monasterios. Lope García de Salazar nos dice:

> "E despues como la gente fue multiplicando e sucedieron reyes e ovieron de partir con ellos estos dichos monesterios e fueron llamados patrones mayores. E otro si, ovo algunos de estos monesterios que fueorn dados a las iglesias mayores de sus obispados. Otro si, ovo otros de estos patrones que concordes con sus deviseros dieron algunos de aquellos monesterios a los clerigos, haciendo alli sus enterramientos con parte de aquellas decimas" (851)

Estas citas del libro de Lope García son indudablemente demasiado generales para que puedan determiar el régimen económico de las iglesias encartadas en los siglos XVI-XVII-XVIII.

---

(851) GARCIA DE SALAZRR, ob. cit., pág. 430

Muchas iglesias estaban en manos de una Junta que llevaba la responsabilidad del ornato y de todo lo necesario para el culto. En las actas correspondientes se da cuenta estricta de todos los gastos, incluso de los maravedises que se pagaban al celebrante de la misa. Así en las actas de la Ermita del Angel de Avellaneda se hace constar:

> "Que se continúa en decir las fiestas y los domingos de guardar misa en el Anxel de la guarda y que se de la limosna acostumbrada que es de dos reales el dia que la dixeren" (852)
>
> Así mismo:
>
> "Que se dé al cabildo de Sopuerta trescientos reales por el servicio de decir misa en ella durante el año (acta de 22 de agosto de 1673)" (853).

Sin embargo, contrariamente a la opinión de algunos sacerdotes de las Encartaciones que parecen conocer bien este aspecto, tenemos el testimonio de Francisco de Mendieta, que en sus ananles de Vizcaya, después de enumerar las iglesias de Carranza, añadía:

> "Tienen muchos patronos, de los cuales algunos deben ser mercenarios, aunque todos se tienen por deviseros. Estos patronos no tienen presentación de beneficos, porque todas estas iglesias son de la diócesis de Burgos y sus beneficios se dan por ventaja la habilidad a los hijos patrimoniales" (854)

Sin embargo, esta divergencia puede nacer porque no se tienen en cuenta los dos aspectos del problema: el derecho a nombrar los clérigos y el de percibir los diezmos. Hemos visto que a partir del siglo XVI cada vez va imponiéndose más el derecho exclusivo de los obispos a la nominación de los cléri-

---

(852) Actas de Juntas de Avellaenda - 22-IX-1643.

(853) " " " " " - 22-VIII-1673

(854) MAÑARICUA, Andrés de. Ob. cit. pág. 226

gos, sin tocar el privilegio de los patrones a llevarse los diezmos. Entonces, antes de decir si una iglesia es patronato o no, antes habría que indicar en qué sentido se entiende. De lo contrario, uno no puede llamar patronal mientras otra la llama libre basándose únicamente en el hecho de que es el obispo quien nombra los clérigos.

b) En Carranza

Tenemos una iglesia principal, madre de las demás: San Esteban. Sus feligreses mantuvieron un pleito -ya lo hemos visto- contra el monasterio de Oña, defendiendo que era una iglesia libre y negándose a que dicho monasterio llevara los diezmos:

> "Vióse el pleito ante el provisor de Burgos, doctor Antonio Castro, fugurando como actor Diego Marroquín, vecino de San Esteban y ecónomo de su iglesia. La sentencia fue adversa al monasterio de Oña. El provisor le condenó a restituir la novena parte de los frutos levantados durante los cuarenta últimos años, habida cuenta de lo gastado en las reparacion-es y ornamentos de la iglesia. En adelnte un noveno de los diezmos se destinaría para las necesidades de la iglesia y un tercio se destinaría para adoptar a los clérigos que la atendiesen" (855).

A finales del siglo XVIII, nos dice Iturriza, se repartían los diezmos:

> "Las siete partes de 18 de sus diezmos goza el monasterio de los benitos de Oña, ocho partes el cura y las tres restantes la fábrica de dicha iglesia de San Esteban" (856).

El monasterio de Oña aparece a menudo en esta cuestión de los diezmos de las Encartaciones. Como veremos luego, durante algún tiempo la Iglesia de San Jorge de Santurce perteneció a Oña, hasta que después de diferentes permutas llegó a las manos

---

(855) MAÑARICUA, Andrés de. Ob. cit., pág. 225

(856) ITURRIZA, Hª General de Vizcaya, epítome historial nº 90

del señor de Vizcaya. En uno de los libros parroquiales de Presa leemos:

> "El año 1647 venció en Roma Pedro Abad de Manzaneda - el pleito que tuvo con el convento de Oña sobre los - diezmos de Aldeacueva, Presa y San Cibrián de Trento y condenó en un todo; y así las tres iglesias tienen la tercera parte de todo; y así las tres iglesias tienes la tercera parte de todo y Oña lo mismo y los curas las dos partes de tres" (857).

Sin embargo, entrado el siglo XVIII, continuaban todavía los pelitos. Según una referencia en 1730 se habría dado otra sentencia en el pleito seguido por don Antonio Ranero en el Tribuanl de Burgos, determinando:

> "no tocarle a dicho monasterio (de Oña) más que la - sexta parte de los frutos ni en lo sucesivo se le contribuyese con más" (858).

c) San Jorge de Santurce

No sabemos por quén fue construída. Las priemras noticias que tenemos son que el obispo de Armentia, Munio, se la cedió al abad de Oña a cambio del monasterio de Forcado, en Castilla la Vieja. Fue posesión de este monasterio de Oña hasta el año 1249 en que vino a parar a las manos del señor de Vizcaya, Diego López de Haro. Después de la anexión de Vizcaya a Castilla, Juan I hizo donación de esta iglesia en el año 1386 a Juan González de Avellaneda (859).

En el siglo XVIII, según podemos deducir de sus libros de cuentas, Autos de visitadores y declaraciones de los beneficiarios, arrastra una gran penuria.

---

(857) Archivo parroquial de PRESA (Carranza)

(858) " " " " "

(859) ALAMO, Juan del: Colección diplomática de S.S. de OÑA (822-1284) C.S.I.C. Madrid 1950. Ver LOPEZ ROJO, Manuel. Aportación de los Monasterios al poblamiento en las Merindades de Castilla y su repercusión en los Concejos Encartados. Comunicación presentada al III Simposium de Hª de Vizcaya. Public. de la Exma. Dip. de Vizcaya. Actualmante en imprenta.

En los años 1620 se hacen alusiones continuas en el Libro de cuentas al pleito con la Condesa -que era la de Miranda- como llevadora de los diezmos que no atendía a las necesidades del templo casi en ruina. El tribunal sentenció contra la condesa y desde entonces se anotan cada año "200 reales de la condesa" (o del conde, o del mayordomo del conde llevador de los diezmos) (860)

También sostuvieron un lárguísimo pleito los beneficiados de Santurce con los de Portugalete por razón del reparto de los diezmos y novales. No tenemos noticias de cómo terminó.

Por este pleito se sabe que:

- los diezmos de Santurce y Portugalete se reúnen en común
- del conjunto, la mitad de la lleva el conde de Miranda.
- de la mitad restante, se hacen tres tercios que se reparten:
  a) un tercio para el cabildo de Portugalete
  b) un tercio para la fábrica del mismo Portugalete.
  c) un tercio para el cabildo de Santurce (861).

---

(860) Arc. parroquial de San Jorge de Santurce. Sin catalogar.

(861) Razón de los frutos diezmables que en los años de 1729-30-31-32 y 33 ha percibido el cabilde de Santurce compuesto de cinco beneficiados con esta matriz y su aneja del Valle incluyendo las 5 casas diezmeras por cada uno de los 5 curas tenía la suya por su órden y primicias que se recaudaban en las dos parroquias por igual entre todos los parrocos o servidores correspondientes al quinquenio citando lo siguiente:

	REALES
Por 81 fanegas de trigo a 38 reales	3.078
Por 71 fanegas de maiz a 25 reales	1.775
Por 3071 azumbres de txacoli a real	3.071
Por los frutos de las cinco casas diezmeras en las tres especies	3.870
Por primicias de los tres frutos en matriz y aneja todo por un quinquenio	3.680

Hay que añadir a esta cantidad el diezmo que el Valle no pagó en los 4 años últimos del quinquenio de arriba y debieron tocar prudencialmente a este Cabildo en los siguientes

Por 40 fanegas de trigo a diez por año a 38 reales	1.520
Por 36 fanegas maíz este tiempo a 25 reales ..	900
Por 800 azumbres de txacolí a 1 real	800
TOTAL	3.200
En TOTAL con lo anterior	18.684

Para sostener este pleito, el cabildo de Santurce con licencia del obispo, pidió prestados al cabilde de Valmaseda - tres mil ducados. Durante muchos años tuvo que arrastrar el peso de este préstamo, que se agravó con el pleito en que no consiguieron nada.

Como botón de muestra de la cuantía de estos diezmos puede servirnos éste: el quinquenio 1764-69 la sexta parte de - los diezmos fueron 1880 reales. Luego, las tres sextas partes - que se llevó el conde ascendieron a 5640 reales.

Estos datos de Santurce son extensivos a San Salvador del Valle que era una con Santurce.

d) Santa María de Sestao

Hasta el siglo XVIII es filiar de la iglesia de San Jorge de Santurce, por lo que podemos suponer una historia más o menos paralela. SAbemos que los llevadores de diezmos ponían más cuidado en cobrarlos que en atender luego las necesidades de las iglesias. Llama la atención el crecido número de pleitos que se ventilan en todas las iglesias contra los llevadores de diezmos precisamente por el desinterés que éstos muestran en atender a las necesidades. A finales del siglo XVIII, el vicario de Portugalete, en una relación focial, hace esta observación: "hay llevadores de cuentas que perciben la mayor parte y mejor de ellas" (862).

También en Santa María de Sestao ocurría algo semejante. En relación con el descontento que existía en el pueblo contra el patrono y llevador de diezmos, que a la sazón era el conde de Miranda, tenemos el memorial dirigido al ayuntamiento por don Pedro Velasco, cura párroca de Santa María, con fecha seis de febrero de 1820

---

(862) Archivo parroquial de Sta. María de Portugalete. S. C.

"Que a pesar de tener el Excmo. Conde de Miranda la obligación de reparar y sostner esta iglesia con lo necesario al culto divino por la gracia que supone la cobranza de sus diezmos, que a los menos se considera en toda Vizcaya pensionada con aquellas obligacones y por percibir la parte de los diezmos destinada por la Ley para su fábrica, se ha precisado a demandar a S.E. sobre la reparación y a contribuir con la cuarta parte de sus gastos, aunque con calidad de reintegro para impedir la ruina total que amenazaba. No solamente ha sufrido el exponente estos sacrificios superiores a sus débiles fuerzas sino que también ha estado supliendo por muchos años con la esperanza de reintegro y para que no cesase el culto, lo que ha sido necesaio el que hasta ahora se ha sostenido aunque no con la decencia debida, de manera que con lo que ha suplido el pueblo para este objeto sagrado igualmente en calidad de reintegro debe la iglesia como 14.000 reales que interesa el exponente como 12.000 más o menos, según resultará del libro de cuentas dle Concejo y fábrica. No obstante las representaciones al conde para que pague las deudas de la iglesia y apronte lo necesario al culto divino, no han producido el efecto justamente esperado y prosigue S.E. en la percepción de los diezmos" (863).

Finalmente, viendo que el Conde no tenía escrúpulos en seguir percibiendo los diezmos sin atender las necesidades, llevaron el asunto por lo judicial.

e) En Abanto de Yuso

La iglesia de San Pedro, que era filial de la de San Julián de Musques, fue fundada en 1240 por don Fernando de Abando, nieto del conde de Ayala y fue reedificada en el siglo XVI. Según Iturriza los diezmos de esta iglesia eran tan precarios que apenas eran suficientes para dar de comer a los cuatro beneficiados que la atendían.

f) En Musques

La parroquia de San Julián fue construída por don Deigo López de Haro, el Bueno, quien se la cedió a Sancho Ortiz Marroquín en recompensa por los servicios que le prestó en la Ba-

---

(863) Archivo parroquial de Sta. Mª de Sestao. Sin catalogar.

talla de las Navas de Tolosa. Sin embargo, nos consta que sus herederos fueron desposeídos de este patronato en 1756.

g) San Miguel de Aèdo.

Este monasterio de Carranza era propiedad del Señor de Vizcaya pero después por ley de herencias fue consecutivamente de muchos señores distintos.

En principio las iglesias de las villas eran propiedad del Señor de Vizcaya, después de la anexión, del rey.

Muy amenudo estas iglesias que estaban en régimen monasterial se empleaban como medios de ganar las indulgencias. Equivalentes a las posteriores obras de caridad con las que los fieles conseguían el perdón de sus pecados, también los señores usaban hacer donación de estas iglesias para conseguir el de los porpios o de sus familiares. Continuamente se hacen donaciones semejantes al obispado o a las órdenes religiosas en memoria de algún familiar recientemente fallecido.

También otras circunstancias influían en que algunas iglesias viniera a ser propiedad de las órdenes religiosas.

> "E otro caballero destos godos que pobló en Urdiales fiso los monesterios de Sant Martín de Campijo e de Santa María Madalena de Castro e sucedieron en ellos sus descendientes de uno en otro, de mayor en menor, fasta Lope Sánches de urdiales que seyendo viejo, ovo devosión de ir a Jerusalen al santo sepulcro e dexando tres fijos legitimos fasiendo testamento mandó los dichos monesterios al dicho fijo mayor segund costumbre. E porque los fijos menores se agraviaron desiendo palabras deshonestas que antes de tornarse de la dicha romeria fallaría homedida entre ellos, mandó Sant Martín de Campijo a la orden de Sant Juan de Acre. E a la Madaléna a Santa María de Castro para después de sus días e faciendolo a fin que tornando lo daría al amyor segund costumbre e atajo la muerte como a otros que tornando de su romeria morió de dolencia en la Isla de Chipre e que daronse las dichas órdenes con sus monesterios e desfecho su linaje por siempre" (864)

(864) GARCIA DE SALAZAR, ob. cit-. pág. 432

CAPITULO II

LA EXPLOTACION DE LA VENA DE SOMORROSTRO

La zona de Somorrostro era la más rica en la producción de mineral de hierro. La familia Salazar, de la que fue jefe en la primera mitad del XV el célebre Cronista de las "Bienandanzas e Fortunas" poseía en Somorrostro, en torno a su casa solariega de San Martín de Muñatones, grandes heredades, algunas ricas en hierro, que pasaron a constituir prácticamente las minas más importantes de Vizcaya.

En una época como en el reinado de Juan II, en que no había prohibición expresa de sacar vena de estos reinos, las minas de Somorrostro alcanzaban una producción que no era absorvida por las ferrerías vascas. En consecuencia, Lope de Salazar - propietario en 1439 de dichas explotaciones, consiguió del monarca permiso para sacar vena en cualquier navío con destino a los puertos y abras de Cabretón, Bayona, San Juan de Luz y Fuenterrabía con el fin de abastecer de mineral las ferrerías de la tierra de Gascuña y Labort.

".... doy licencia al dicho Lope García de Salazar para que él e los que él quisiere para que el día de la data de - esta carta (16 de febrero) en adelante puedan llevar e sacar de los dichos sus reinos e señorío para los dichos lugares, susodeclarados e para cada uno de ellos todas las venas de fierro que ansí dice que tiene de la dicha su tierra y heredad" (865)

El criterio de los contadores del Rey en que se fundó esta licencia parece ser fue éste "la exportación del fierro está permitida; el fierro se hace de la vena, luego la exportación de la vena debe permitirse". Pero esto no pareció lógico a Vizcaya que para no permitir salir la vena discurrió de este modo:

---

(865) A.G.S.- Exp. Hacienda. leg. 440. Carta real de Juan II, - fechada en Medina del Campo, a 16 de febrero de 1439. Publicada por González, ob. cit, I, núm. II. pág. 28-30. Apendice documental nº 3.

"la principal industria de sus repúblicas consiste en la fabricación del hierro y el ferro se fabrica de la vena, si la vena se exporta se agotarán las veneras o se proveerán de ellas a sus ferrerías con dificultades y a más alto precio, y sus repúblicas perderán su principal industria, luego, no conviene la exportación de la vena" (866)

En 1475, Pedro de Salazar a quien su hermano Juan acaso hizo concesones por haberle ayudado contra su padre, había obtenido del Rey D. Fernando renovación del privilegio de exportación de vena fuera de sus reinos invocando al que su padre había dado en 1439 el rey don Juan y había confirmado D. Enrique, pero callando capciosamente que la autorización había sido sólo para exportar la de sus heredades (867). En esta real cédula se hace mención a las de D. Juan y D. Enrique y se encarecen los servicios de los Salazares a la Corona.

Pero esta presunción se convierte en certidumbre cuando vemos que pocos años después, en 1480, el Señor de Vizcaya, pidió y obtuvo autorización para que todos sus vecinos pudiesen exportar venas libremente a las tierras de labort en Francia y otras partes (868).

Pero según parece el Señorío se arrepintió porntamente de ello y así pidió y consiguió a los RR CC. una pragmática para no exportar venas, en Madrid, el de abril de 1499 (869). Podemos creer que si el Señorío no apeló contra Lope García de Salazar fue porque el privilegio era sólo para exportar la vena de su porpiedad.

---

(866) TRUEBA, Antonio de. Las minas de Vizcaya (Manuscrito inédito) A.A. p. 1.

(867) A.G.S.R.G.S. 1475-VII- folio 534. Confirmación hecha en Tordesillas el 12 de julio de 1475. Publicada por González op. cit., I. número VI. pág. 47-49

(868) A.C.J. Guernica. Cédulas Reales, reg. 1, nº 7

(869) A.G.S.-R.G.S. 1499-IV, s.f. Publicado por González, op. cit. I, nº LXXXV pag. 301-303. Ver Ap. docum. nº 14.

No parece hizo mucho efecto la Real Pragmática de 1499 prohibiendo la exportación de venas aunque no la de sacar mineral labrado, puesto que en 1503, una sobrecarta de la Reina Católica prohibía al Señorío de Vizcaya y provincia de Guipúzcoa exportar venas de hierro ni como mercancía ni como retorno de mercancía a ellos (870).

Por ello podemos sacar la conclusión de que el Señorío no pudiendo evitar de otro modo el monopolio que la casa de Salazar hacía de la exportación de la vena quiso evitarla pidiendo y obteniendo la autorización que aquella casa se arrogaba o se había abrogado artificialmente.

a) Carradas y Prebostad.

Por espacio de cuatro siglos ha sostenido el Señorío de Vizcaya controversias profundísimas con la casa de Salazar sobre los derechos de carradas y prebostad que aquella casa pretendía tener.

El derecho de Carradas consistía en la obligación impuesta a todo el que se ocupaba en acarrear vena al puerto de San Martín y aún a los demás de las Encartaciones, de entregar a la casa de Salazar en el puerto dos carretadas de vena cada año por la sola retribución de diez maravedís, y en cuanto a la prebostad no era otra cosa que el atribuirse aquella casa la judicatura de las venas en los puertos de San Martín, Causo, Galindo y demás de las Encartaciones. (871).

Estos derechos, particularmente el último, eran tan injustificados como la exportación de la vena.

---

(870) A.M. BILBAO, cajón 4 ref. 3 nº 101 A.G.S. 1503-IX s.f. Publicad por González, op. cit. nº XCVIII págs. 363-364. El fuero de Vizcaya de 1526 dispondrá en su ley XVII, título I su prohibición en la exportación de vena. El señoríopugnó, siempre porque se cumpliese esta ley foral.

(871) A.R.Ch. Valladolid. Legajos 42 nº 4 y 882 nº 2.

Ochoa de Salazar, digno padre de Lope García, había construído o mejorado a sus expensas algunos de los caminos por donde se acarreaba la vena a los puertos y ferrerías y como compensación de este servicio, los que se dedicaban al acarreo habían convenido en satisfacerle anualmente ciertos derechos. Lope García imitando a su padre, hizo también a su costa el camino de Pucheta que era el que más se utilizaba en la bajada del mineral de Triano al extremo occidental del Valle de Somorrostro y además mejoró el que conducía al puerto de San Martín.

Con este motivo el derecho de carradas se fijó en los términos que ya hemos manifestado y cuando en 1451 Lope García de Salazar y su mujer Doña Juan de Butrón fundaron vínculos y mayorazgo por escritura otorgada por Ochoa Ortiz de Montellano y Juan de Villela, se incluyó en los bienes vinculados el derecho de carrada, de modo que si este derecho no tenía aprobación directa de la Corona, la tuvo así indirectamente pues sabido es que las vinculaciones necesitaban licencia y aprobación real.

No fue fácil para los Salazares el disfrute de este derecho, pues que ya porque originariamente no fuese justo o ya porque esta familia fuese extendiéndolo a los que acarreaban vena por caminos no construídos ni conservados a expensas de la misma casa, es lo cierto que tanto el Señorío en general como las Encartaciones y los siete concejos en particular sostuvieron con los Salazar numerosos pleitos disputándoselos por espacio de tres siglos hasta que puso término a estas controversias una tramitación amistosa, como veremos más adelante (872).

La cuestión de la prebostada también originó abundantes pleitos entre el Señorío y la familia de los Salazar'

---

(872) TRUEBA, Antonio de. Ob. cit. pág. 5

Ochoa de Salazar, padre de Lope obtuvo del reinado del rey D. Juan II, a quien había prestado grandes servicios, la prebostad de la villa de Portugalete, fundada en el valle de Somorrostro. La prebostad era uno de los oficios que el señor de Vizcaya poseía en las villas y que sus derechos constituían parte de las rentas que percibía el Señor. El Preboste venía a ser un magistrado que en nombre del Señor ejercía la judicatura mercantil en las villas.

Lope García de Salazar escribió en 1471 que él poseía la prebostad de Portugalete y del Puerto de San Martín. Esto demuestra que a poco de obtener la casa de Salazar, la prebostad de Portugalete, la extendió a un puerto del infanzonado.

Fuese por propia autoridad, fuese por merced mal concedida de los reyes y mal otorgada, lo cierto es que poco a poco los Salazares fueron haciendo extensiva la prebostad de Portugalete a los puertos de San Martín, Múzquiz (Musques), Causo, Galindo y Ciérvana, es decir a todos los del valle de Somorrostro y por último se llamaron Prebostes de los siete Concejos atribuyéndose así y monopolizando la judicatura total de las venas.

El Señorío, y particularmente los siete concejos de Somorrostro apoyados por el cuerpo general de las Encartaciones sostuvieron con varia fortuna multitud de pleitos con la casa de Salazar alegando con muy fundada razón que la prebostdd sólo cabía en las villas y en manera alguna en la tierra llana o infanzonado a que pertenecía el valle de Somorrostro.

Al terminar el primer tercio del siglo XVIII habían sostenido el Señorío y la casa de Salazar un largo pleito sobre el derecho de carradas y la prebostad y la judicaturía de las venas, no saliendo muy bien librado el primero. Disponíase el Señorío a reanudar la lucha cuando un religioso muy respetado e influyente en Vizcaya, el Padre Fray Antonio de Goicoechea del Convento de Mercedarios de Burceña intervino en la cuestión.

A ello también contribuyó la caballerosidad, desinterés y buena fe del Señor D. Antonio José de Salazar Muñatones y Mazarredo que era a la sazón el dueño y representante de la ilustre casa de su apellido.

Los siete Concejos del Valle de Somorrostro celebraron Junta general en el pino del Casal donde desde tiempo inmemorial acostumbraban congregarse y allí se determinó asentir a lo que pocos días antes había acordado la Junta General de las Encartaciones congregada en Avellaneda, que fue autorizar al diputado general de las mismas Encartaciones para negociar la propuesta del Padre Goicoechea.

Por último el 20 de octubre de 1739, en el sitio del Arbolcillo, extramuros de la villa de Portugalete, se otrogó escritura ante Pedro de Oyancas, estipulando que la casa de Salazar renunciaba para siempre a todos sus derechos de prebostad y carradas mediante una indemnización de 14.500 ducados que le habían de satisfacer los siete Concejos de Somorrostro en los que quedaban subrogados todos los expresados derechos.

Este convenio fue aprobado por el Rey Felipe V despues de oír al Consejo de Castilla y por concordia hecha posteriormente entre los Siete Concejos y las Encartaciones quedó el prebostazgo de los puertos venaqueros acumulativo en el Teniente General de las mismas y los alcaldes ordinarios del Valle de Somorrostro.

Aclaremos, por fin lo relativo a los 8 maravedís en el quintal de vena que cobraba el Señorío.

En 1639 se veía el Señorío muy falto de recursos pecuniarios por los grandes gastos que había hecho en las fortificaciones de sus puertos y por los 326.000 ducados que había empleado en la construcción de dos galeones con que sirvió a la Corona. En vista de ello acudió al Rey pidiendo autorización para arbitrar recursos y se le facultó con las condiciones que luego diremos para imponer y cobrar ocho maravedís en cada quintal de vena y 155 libras de a 16 onzas que se extrajese por mar, fuera

de su jurisdicción, y para tomar a censo sobre dicho arbitrio - hasta la cantidad de 30.000 ducados.

En la real facultad para el arbitrio de ocho maravedís se expresaba que esta facultad duraría por el tiempo que la corona tuviese a bien y se disponía que el producto del arbitrio se guardase en un arca de tres llaves, una en poder del Corregidor, otra en poder de los diputados generales y la otra en poder de la persona encargada de guardar y custodiar el arca. De las cantidades que ingresaban en el arca se había de tomar nota en un libro especial que se encerraría en la misma y no se había - de extraer cantidad alguna que no estuviese destinada a cubrir las obligaciones para que se había creado el arbitrio.

Se nombró por el tiempo de dos años a Martín Perez de Coscojales vecino de Portugalete, administrador del arbitrio - de la vena con la asignación de quinientos ducados anuales. Como se puede pensar, inmediatamente los siete concejos de Somorrostro y la Provincia de Guipúzcoa contradijeron el arbitrio - sobre la vena entablándose un pleito que duró desde 1646 hasta 1738 cuyo resultado fue que continuase el arbitrio hasta tanto que otra cosa no se dispusiese por S.M.

Por último el 1741 se extendió real jurisdicción concediendo al Señorío de Vizcaya y sus Encartaciones el perpetuo, uso, valimiento y recaudación del arbitrio de ocho maravedís en cada quintal de vena, y que se cobró hasta el siglo XIX.

APENDICE DOCUMENTAL Nº 2

APENDICE DOCUMENTAL

Nº 1

1272. Mayo, 6. Medina de Pomar

PEDRO GOMEZ PEREZ, HIJOS DE GOMEZ PEREZ DE PORRES, CEDEN AL MONASTERIO, DEVOLVIENDOSELO EL SOLAR DE S. MARTIN SOBRE MONEO, QUE SU PADRE TOMO POR FUERZA • MEDINA DE POMAR 6 DE MAYO DE LA ERA 1310 - (1271 DE J.C.). (ARCHIVO DE MONEO) CARPETA DEL MONASTERIO DE RIOSECO.

Connozuda cosa sea a todos los que esta carta vieren, cuemo yo Pedro Gomez e Gomez Perez, fijo de Gomez Perez de Porres, sabiendo que nuestro padre toviera por fuerza, el solar de San Martín que es sobre Múneo, que herea del monasterio de Río secco, el que ovo vendido Doña Mari Perez nuestria tía, hermana de nuestro padre, al abbat Don Pedro García e al convento de Río secco por C mrs, asi cuemo dice se carta de cuemol compraron. E nuestro padre, sabiendo e veyendo que este solar de Sant Martin quel tenie por fuerza, del monasterio de Río secco e que no hy ante derecho ninguno, mando a su fin que este solar sobre dicho quel diesen al monasterio de Rio secco, cuyo hera, ca el por fuerza tuviera, e no hy aviendo derecho en el. E pues nos, esto sabemos que nuestro padre no hy antes ningun derecho en el dicho solar sobredicho de Sant Martín, e quando fino quel mando dar al monasterio cuyo hera, nos Pedro Gomez e Gomez Perez, quitamos nos del sobredicho solar de Sant Martín por siempre jamás, e decimos ques del monastetio de Rio secco que nos no avemos ningun derecho en el, e damos nos a Ruy Ferrandez yerno de Don Yenedo de Butrera por mano, que meta al abbat de Río secca en el solar de Sant Martín, por nos e nuestros hermanos. E damos fiador por nos e por nuestros hermanos de redrar, a nos e a ellos e a todo ome que quisier demandar este solar sobre dicho, al abbat de Río secco e al convento, a Ferrant Sanchez. Esto fue fecho en Medina en casa de los ffraires descalzos, estando Don Nunno e Lope Díaz en casa de los ffraires, e fue VI días

por andar del mes de Mayo en Era de MCCC e X annos, e desto son testigos - Gonzalo Gomez de Aguera - García Gonzal, adelantado en Castilla vieja - Pedro Ruiz de Sotoscueva, merino - Gonzalo Díaz - Gonzalo Perez de Torres - Diego Sanchez - Sancho Sanchez - Diago López de Rio molino - Pedro Carro - Alfonso Gonzalez de Aguero - Garci Lopez de Fermosiella.

Estos son los testigos que estidieron delant, quando metio Ruy Ferrant primo cormano de fijos de Gomez Perez de Po-- rrez a hierno de Don Yenedo de Butreta, al abbat Don Rodrigo de Rio secco, en el solar de Sant Martin, por mandado de Pedro Go-- mez e de Gomez Perez - Ferrando Diaz, fijo de Don Yenedo de Bu- trera - Domingo abbat, diacchono - Domingo Perez de Rosales - Pedro Martin de Valdemayor - Pedro mio John Perez - Martin Perez - John Perez - Esto fue fecho domingo el postrero de Mayo, en el Era de M e CCC e X annos.

Nº 2

1284. Mayo, 4. Burceña.

CARTA DE FUNDACION DEL CONVENTO DE MERCEDARIOS DE BURCEÑA

Sepan cuantos esta carta et donacion no rebocable et perpetua para siempre jamas vieren, et leyeren, como yo el con- de Fernan Lopez de Ayala, et en nombre de Pero Lopez mi fijo le xitimo et heredero de mi estado fago esta perpetua donacion pa- ra en todo el tiempo del mundo, a vos el deboto religioso licen ciado frai Lorenzo de Monterrei de la orden de Sancta Maria de la Merced, et comendador, de nuestro monasterio et igleisa que yo obe fecho et edificado en el lugar de Borceña, pueblo de Ba- racaldo, de las Encartaciones del Señorio de Bizcaya, por la - gran boluntad et devocion que yo he a la dicha orden de Sancta Maria, por las muchas e buenas obras pias en que los frailes de ella se emplean, rescatando et sacando de poder de moros e cau- tiverio á los cristianos que ende estan en laceria en peligro -

de perder la fee sancta, passando como passan grandes peligros et trabajos por mares et tierras por los librar et rescatar quitando de sus algos e haberes, et ende sacando los cristianos - cautivos de esta tierra, provincia e montañas que mas continuo son cautivos por ser mareantes por los mares; por ende acatando lo susodicho et para que mejor se puedan emplear en la tan santa obra, et se animen los otros buenos cristianos á dar fabor á esta orden para lo susodicho, os dono e todo por mi, e mi subcesores del mi estado, en nombre de toda la orden, la mi Eglessia que assi yo obe fecho et edificado para mi devocion intitulada Sancta Maria de Borceña, ribera del brazo de mar et río caudal Cadaguas llamado, que viene e passa por la villa de Balmaseda e passa por las mis torres de Luchana á la mar, fasta el puerto - de la villa de Portugalete, por las muchas mercedes et beneficios que la Virgen Maria siempre me ha fecho, et me face, para que lo ayades e gocedes para siempre, e sirvades á la Virgen - con todos los privillejios e perdonanzas que yo tengo ganadas - de los Sanctos Papas Apostólicos, et de los venerables obispos de Calahorra e la Calzada, para todos los que ende se enterraren e ende estobieren á oir los Santos oficios en pro de las ánimas de los fieles cristianos.

Ansi mismo ordeno para que morades e vivades bos e - los frailes presentes et foturos en la mi torre y casa, que yo fice, e hé acerca de la Eglessia con todas sus guertas e tierras e antezanas, baxos e por plantar, dende la casa de Sancho Perez de Tapia fasta la casa de Juan Cruz de Burzeña mi merino e alcaide de las mis torres de Luchana, e Cadalso, e sus tierras, e montes, e pasage de Tapia, e otros bienes e casas foreras que - yo hé e tengo en la dicha tierra, et valles del dicho pueblo, et en sus comarcas e sus términos; e assi mesmo ayades por vuestro propio suelo e tierra para os sustentar, e aprovechar, e plantar e sembrar, e criar todo el suelo e tierra que está dende el esquinal de la casa e guerta de Pedro Urtiz de Unsán mi mayordomo, fasta la mar derecha abajo por el camino real que biene de Balmaseda á Portugalete, fasta el regato encañado nombrado Mespelerreca derecho abajo, fasta la mar salada e rio susso declarado que pasa por delante de la mi Eglessia de Sancta Maria de

Borceña e las mis torres de Luchana, con todos sus pastos, erbajes, tierras baxas, labradas e por labrar, aguas corrientes e estancos, e deessas e lechos plantados e por plantar con lo demás dello annexado e á mi tocante en la dicha tierra os dono desde la fox del monte fasta abaxo la piedra del rio, para que la ayades e gozades para siempre para el dicho monesterio, e sacar cautivos, e para que fagades otros Sanctos sacrificios e porque roguedes á Dios por mi alma, e de mis señores padre e madre, que Dios haya, e por el alma de Sancho Perez de Ayala mi ermano que está ende enterrado en la dicha Eglessia con otros de mi casa e linage; e otrossi os do ende luego los mis paramentos, e almalafas, e alfubas, e raciles, e rapettes para la dicha Eglessia, e servicios de Dios, e todo e algo que ende más haya en la dicha mi casa para vuestro servicio, para que lo ayades, e posseyades quietamente, e fago esta presente carta de donacion por las razones susodichas con todas las mejoras, vinculos e fuerzas que al presente se pueden facer, e por tiempo futuro facer podría para que ninguno nin algunos os contravinieren ó contrallaren á esta mi voluntad e donacion que assi yo bos fago en Nuestro Señor Jesucristo e la Virgen Sancta Maria sean vuestros defensores de todo daño, traicion e alevosia, e de malos homes de sin temor de Dios Nuestro Señor, e de justicia del mundo sino que siempre os sean como yo al presente lo soy, los mios defensores á vuestra defensa, y quien lo contrario á esta donacion ficiere, la maldicion de Dios Omnipotente e de Sancta Maria su madre, e la mia venga sobre él.

Fue fecha esta donacion en el lugar de Borceña dentro de la casa e torre á cuatro dias de mayo del año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil doscientos e ochenta e cuatro; á lo qual fueron e se hallaron presentes por testigos de la dicha donacion con el dicho señor conde Fernan Perez de Ayala et su fijo Pero Lopez e ante mi el escribano Sancho de Tapia, Ochoa de Burceña e Juan de Nesana, et otros vecinos del dicho pueblo, e firmó el dicho Señor conde e su tio Pero Lopez. - Fernan Perez - Pero Lopez. Et fuelo escribir e notar por mandado de dicho señor conde, Juan Urtiz de Unsáa, escribano. Et yo Juan Urtiz de Unsáa escribano del rey nuestro señor su notario

suyo de susodicho fice esta donacion perpetua juntamente con el Sr. Conde Fernan Perez e su fijo Pero Lopez et testigos de esta donacion perpetua, e por mandado de dicho señor conde la fiz escribir e notar á ruego de dicho fray Lorenzo de Monterrey, de la dicha orden de la Merced: et por ende en testimonio de lo susodicho fice aquí este mio signo acostumbrado que es atal. - En testimonio de verdad.- Juan de Urtiz de Unsáa. (873)

Nº 3

1439. Febrero, 16. Medina del Campo

CARTA REAL PATENTE DEL SR. REY D. JUAN II HACIENDO MERCED A LOPE DE SALAZAR, HIJO DE OCHO DE SALARZAR PARA QUE PUEDA SACAR LAS VENAS DE HIERROS DE SU TIERRA Y HEREDAD DE SOMORROSTRO FUERA DEL REINO, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

Don Joan por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarve, de Algecira, é Señor de Vizcaya, é de Molina: a vos el mi Almirante mayor de la mar, é á vuestro Lugar Teniente, é á los Capitanes de las flotas é a los Patrones é otras gentes de armas que andades por las costas é mares de los puertos de los mis Reinos y Señoríos, é á todos los Concejos, é Corregidores, é Alcaldes, é Prebostes, é Merinos, é Alguaciles, é Regidores, é Caballeros y Escuederos de todas las ciudades, villas é lugares de los dichos mis Reinos y Señoríos, é á otros -

(873) Este conde Fernán Pérez de Ayala fué hermano de D. Sancho IX señor de Ayala y primero de este linaje, y de Fernán Pérez, muerto éste por los del linaje de Murga que le disputaban el Señorío, y de quien, como no dejara hijos legítimos, lo heredó con el título de X señor de Ayala. Casó con Dª Elvira Alvárez, hija de D. Diego Gutiérrez de Ceballos y de doña Juan Carrillo, y tuvieron once hijos llamados Pedro López, Diego López y Juana Sanchez de Ayala: las hijas fueron Dª Inés, que casó con D. Diego Alvarez de Toledo; -Dª Mencia con D. Beltrán de Guevara, heredera de los Señoríos de Escalante, y etc.

cualesquier mis vasallos é otras personas mis subditos é naturales de cualquier estado, condicion, preeminencia, ó dignidad - que sea ó ser puedan, ó á cualquier ó cualesquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada, ó el traslado de ella signado de Escribano público salud é gracia Sepades que Lope de Salazar hijo de Ochoa de Salazar mi vasallo me hizo relacion por su peticion diciendo, que él tiene asaz venas de fierro de su tierra é heredad que es en la tierra de Somorrostro en el Señorío de Vizcaya é de las Encartaciones, é pidióme por merced que le mandase dar licencia para que él u otros por él pudiesen sacar venas por la mar en cualesquier navíos á los puertos y entrada abras é descargas de Cabreton é de Bayona é de San Juan de Lus é de - Fuenterrabia para las ferrerías de Gascueña é de Labort, cuantas venas las dichas ferrerías menester hobiesen labrar para su bastecimiento de cada año, segun que mas largamente en la dicha peticion se contiene: la cual dicha peticion Yo mandé remitir á los mis Contadores mayores para que me imbiasen á hacer relacion de lo que en ello les parecia que se debia hacer, los cuales me embiaron á decir que les parecia que pues el fierro que se saca en los dichos mis Reinos se puede sacar é saca de los dichos - mis Reinos para otras cualesquier partes fuera de ellos, por - cualesquier personas que lo quieren sacar é llevar, que la dicha vena de que el dicho fierro se hace se podria é puede sacae é llevar: por ende que les parecia que Yo debia mandar dar dicha licencia para ello pagando dello los derechos acostumbrados de pagar en los mis Reinos é Señoríos: la cual fue vista en el mi Consejo é fue acordado que se debia hacer ansí segun que por - los dichos mis Contadores fue respondido, é Yo túvelo por bien é por esta mi Carta doy licencia al dicho Lope García de Salazar para que él é los que él quisiere para que del dia de la data desta mi Carta en adelante puedan llevar é sacar de los dichos mis Reinos é Señoríos para los dichos lugares suso declarados é para cada uno de ellos todas las venas de fierro que ansi dice que tiene de la dicha su tierra y heredad, cuantas las dichas ferrerías menester hobieren de labrar para su bastecimiento, pagando los derechos acostumbrados de pagar en los dichos -

mis Reinos y Señoríos: porque vos mando á todos é á cada uno de vos que degedes é consintades al dicho Lope de Salazar é á los que por él hobieren de sacar é llevar las dichas venas á la dicha tierra é Cascueña, é á las dichas entradas é abras é descargas de Cabreton, é Bayona, é de San Juan de Lus, é hacer é sacar é llevar todas las dichas venas que para los dichos lugares é puertos é bastecimiento para las dichas ferrerias de cada un año fuere menester segun de suso dicho es, é que le non pongades nin consintades poner en ello ni en parte de ello embargo ni contradicción alguna. Los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera sopena de la mi merced é de diez mil maravedía para la mi Cámara á cada uno por quien fincare de lo así hacer é cumplir; é demas mando al home que vos esta mi Carta mostrare que vos emplase que parescades ante Mí en la mi Córte do quier que Yo sea del dia que vos emplazare hasta quince dias primeros siguientes á decir por qué razon no cumplides mi mandado, so la cual dicha pena mando á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado porque Yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la villa de Medina del CAmpo á diez y seis dias del mes de Febrero año del nacimiento de N.S.J.C. de mil é cuatrocientos é treinta é nueve años.- YO EL REY.- Yo el bachiller Diego Diaz de Toledo la fice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey.- Acordado en Consejo Relator.- Registrada.

Concuerda con el traslado que está entre los expedientes de Hacienda en el legajo núm. 440.- Está rubricado.

Nº 4

1475. Marzo, 12. Medina del Campo.

CARTA REAL PATENTE PARA QUE LOS JUDIOS DE LA VILLA DE MEDINA DEL POMAR PUEDAN IR LIBREMENTE A CONTRATAR A - BILBAO

Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas: mes de Marzo año de 1.475

Don Fernando é Doña Isabel &c. A vos el Concejo, Alcaldes, Preboste, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales é homes buenos de la villa de Bilbao, é á cada uno é cualquier - de vos á quien está nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que Yuzá Leal, é Mosen Zazo, Judíos, mercaderes de la villa de Medina del Pomar nos fisieron relacion por su peticion diciendo: que de mucho tiempo acá ellos é otros antes dellos acostumbraron ir á esa dicha villa, é compraban libremente en ella las mercaderias de paño é sedas é lienzos é otras cosas que alli se vendian é venden para las traer en trato de mercaderia por estos nuestros regnos: é que de poco tiempo acá esa dicha villa mandó é ordenó que non consintiesen comprar nin sacar las dichas mercaderías que los forasteros á ella tragesen á vender á ningunos Judíos, salvo á los que moraban en esa dicha villa: lo cual dis que es forma de monipodio é ordenanza fecha sobre raiz de codicia; é es deservicio nuestro é de nuestros regnos é naturales é subditos dellos, é menosprecio nuestro, é menoscabo de nuestras rentas é pechos é derechos: porque dis que es cierto que puestan las dihcas mercaderías en los vecinos de esa dicha villa, las venderedes á precios mayores: lo cual todo dis que es defendido por las leyes del derecho destos nuestros regnos, lo cual dis que si asi pasase rescibirian grand agravio é daño: é nos suplicaron é pidieron por merced cerca dello con remedio de justicia, les mandasemos proveer, mandándoles dar - nuestra carta para vosotros, que sin embargo de la dicha ordenanza por vosotros nuevamente fecha les dejasedes libremente comprar las dichas mercaderías segund que siempre se usó é acostumbró, ó como la nuestra merced fuese. E Nos tuvímoslo por bien. Porque vos mandámos á todos é á cada uno de vos que de aqui ade

lante degedes é consintades libremente á los dichos Judíos vecinos de la dicha villa de Medina del Pomar, ir á esa dicha villa á comprar en ella las mercaderías, paños é lienzos é sedas é otras cosas que quisieren de las personas forasteras que á ella trageren é vender las mercaderías, é las sacar é levar della á las vender á cualesquier partes é logares de nuestros Regnos, segun dis que siempre se usó é acostumbró; é que en ello les non pagades nin consintades poner embargo ni contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced é de dies mil maravedís para la nuestra Cámara. Pero si contra esto que dicho es alguna cosa quisieredes desir é alegar en guarda de vuestro derecho, porque lo asi non debades faser é complir, por cuanto los dichos Judíos disen que vosotros sois Concejo é todos unos é partes en el fecho, é que allá non podrian alcanzar con vosotros compli-- miento de justicia, por lo cual á Nos pertenesce de lo conoscer por esta nuestra carta vos mandamos que del dia que vos fuere leida é notificada fasta quinse dias primeros siguientes, parescades en la nuestra Corte ante los del nuestro Consejo á lo desir é mostrar, por que Nos vos mandemos oir sobre ello con los dichos Judíos, é librar sobre todo lo que la nuestra merced fuere é se fallare por derecho: é de como esta nuestra carta vos será leida é notificada, é la cumpliredes, mandamos so la dicha pena á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del Campo á dose dias de Marzo año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é setenta é cinco años.- YO EL REY.- YO LA REINA.- Yo Alonso de Avila, Secretario del Rey é la Reina nuestros Señores la fise escribir por su mandado.- Rubricada de los del Consejo.- Registrada.- Diego Sanchez.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 5

1476. Setiembre, 25. Logroño

PROVISION REAL-SOBRE EL CONOCIMTº DEL ALCALDE DE LAS FERRERIAS. AÑO 1478

El original está en el ARchivo de Guernica.

Don Fernando por la gracia de dios rej de castilla de Leon de Secilia de Portugal de toledo de gallizia de seujlla de cordoba de murja de jaen de los Algarbes, de Algezira, de gibraltar: E da la provincia de guipuzcoa Principe de Aragon: señor - de Vizcaia e de Molina A los mis Alcaldes de las ferrerias de - mj noble e leal condado de Vizcaia Salud e gracia-Sepades que - el corregidor e alcaldes de la hermandad de las villas e tierra llana del dho mj condado de Vizcaia; y encartaciones de los Alcaldes del fuero e procuradores e diputados de la junta de las dichas villas e tierra llana e ciudad de Urduña. e vj llas de - Valmaseda e Castro. E valles de orozco e llodio mefizieron relacion por su petición que ante mj en el mj consejo presentaron, que vos los dhos Alcaldes no teneis jurisdicio para conocer salvo para entre latrones y macones e sobre las maechrias de las - ferrerias y sobre semejantes casos-E que agora vos entremeteis en mandar executar obligaciones e otras cosas contra el fuero = del condado de Vizcaia y en derogación de mj jurisdicion. E que poneis en cada valle un lugar teniente no lo pudjendo hazer-E - me suplicaron e pedjeron por mrz que sobre ello les probeyese - de remedjo con justicia. mandado a vos los dhos Alcaldes q. tengais vra jurisdición e vseis della segun antigua mente. Por que vos mando de aqui adelante vosotros nj algunos de vos no conozcais de pleitos nj demandas nj obligaciones algunas salvo de aquellas q. antigua mente acostumbrastes de vsar vos e vros antecessores q. tuvieros los dhos officios vsastes e acostumbrastes e vsaron e acostumbraron usar. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de caer en aquellas penas e casos en que caen los alcaldes que vsan de officios de justicia - para q no tienen jurisdición. E de diez mill maravedis para la mj camara a cada vno de los qve lo contrario hicieredes. E de - más mando al home que esta mj carta mostrare q vos emplaze que

parezcades ante mj en la mj Corte do quier q yo sea del día que vos emplazare a quinze dias primeros siguientes so la dha pena so la qual mdo. a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimº, signado con susigno pa q yo sepa como se cumple my mádalo dada en la ciudad de logroño a veinte y cinco dias de setiembre año del masci mº del nro señor jesuxpo de mill e quatro cientos y setenta y - seis años./ yo le rei / yo gaspar de Arjao secretario del rey - nro señor la fiz escrebir por su mandado. / joanes doctor / Andreas doctor. / Registrada alº de mesa. / diego chanciller.

Nº 6

1483, Diciembre, 16. Medina del Campo

COMISION A DIEGO DE SORIA PARA ACOPIAR ARMAS PARA PROVEER LAS FORTALEZAS DEL REYNO DE SICILIA Y LA ARMADA CONTRA EL TURCO, CON PREFERENCIA A CUALESQUIERA OTROS COMPRADORES, AL PRECIO CORRIENTE, MANDANDO A LOS MERCADERES QUE LAS TIENEN QUE LAS ENTREGUEN, Y QUE EN LAS FERRERIAS DE VIZCAYA, GUIZPUZCOA Y ALAVA SE LABREN, DEJANDO TODA OTRA LABOR.

Registro general del Sello, en el Real Archivo de Simancas, mes de diciembre de 1.483.

Doña Isabel &c.- A los corregidores, é Asistentes, - Alcaldes é otras Justicias cualesquier asi del mi Condado é Señorío de Vizcaya, é de la provincia de Guiúzcoa, é de la villa de Oñate é de la ciudad de Vitoria con Alava, é á cualesquier - Maestros de faser hastas, é fierros de lanzas, é paveses, é lombardas, é cervatanas, é á cualesquier mercaderes que las tienen compradas é señaladas para las sacar é llevar para cualesquier partes de mis Reynos ó fuera de ellos, é á otras cualesquier - personas á quien lo en esta mi Carta contenido atañe ó atañer - puede en cualquier manera, é á cada uno é cualquer de vos á quien esta mi Carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de Escribano público, salud é gracia. Sepades que el Rey mi Señor ha enviado mandar á Diego de Soria, Regidor, vecino de la ciudad -

de Búrgos que para proveer las fortalezas delReyno de Sicilia, é para la armada contra el Turco, enemigo de nuestra Santa Fe, le envié fasta quince mil lanzas de mano, é fasta cuatro mil paveses, é lombardas, é cervatanas, é otros tiros de pólvora, é - armas cargadas, é porque segun la necesidad con que las dichas armas son menester, si luego no se llevasen podrian atraer al-- gun inconveniente, de que Dios nuestro Señor, é el Rey mi Señor é Yo fuésemos deservidos, é nuestros Reynos é gentes, é armadas rescibiesen daño: é que como quiera que el dicho Diego de Soria ha buscado é busca, é fecho, é fase buscar las dichas armas para las enviar al Rey mi Señor, que no las ha podido nin puede - fallar, porque unos las tienen compradas para revender, é otros para llevar fuera de mis Reinos, é los Maestros que las fasen - estan ocupados en otras labores, por lo cual non las pueden ansi tan presto acabar; é porque en lo tal a Mí como Reyna y Señora pertenesce proveer é remediar, acordé de mandar dar esta mi Carta para vos en la dicha razón: porque vos mando á todos é á cada uno de vos que dedes é fagades dar todas é cualesquier lancas, é paveses, é lombardas, é cervatanas, é otras cualesquier armas que tengais compradas para tornar á vender é para embiar ó tornar á otras cualesquier partes, vos los sobredichos mercaderes é otras cualesquier personas, pagándovos por ellas los - precios que vos costaron, é vos las dichas Justicias les cons-- tringais é apremieis á lo asi faser é cumplir. E otrosi fagais que en las ferrerías é otros lugares acostumbrados en esas di-- chas ciudades é villas, é lugares que se fasen armas, que se dejen todas otras cosas que en ellas se fasen é labran, é se fagan las dichas armas, é se den muy grande priesa en las faser, é - que todas las qu hobiere é se fisieren, las den al dicho Diego de Soria, ó al que por é las hubiere de recibir para que las - lleve al dicho Rey mi Señor, pagando por ellas los precios que entresí valen. E los unos nin los otros non fagades ni fagan en de al &c.- (Siguen las fórmulas con emplazamiento). Dada en la noble villa de Medina del Campo á diez y seis dias del mes de - Diciembre año del Nascimiento de nuestro Señor-Cristo de mil é cuatrocientos é ochenta é tres años.- YO LA REINA.- E Yo Juan - del Castillo &c.- En las espaldas.- Don Sancho.- Joannes Doctor. Antonius Doctor.- Vista. Andaeas Doctor.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 7

1484. Julio, 28. Córdoba.

CARTA REAL PATENTE, DANDO LICENCIA PARA LABRAR MINAS EN VIZCAYA ALAVA Y GUIPUZCOA, Y EN OTRAS PARTES A PEDRO DE MEDINA, ALVARO DE VILLAFUERTE, Y SANCHO DE HERNANI, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas. Mes de Julio año de 1.484.

Doña Isabel por la gracia de Dios &c.- A todos los Concejos, Corregidores, Alcaldes, Merinos, Prestameros, Prebostes, Caballeros, Escuderos, Oficiales y homes buenos de la mi leal provincia de Guipuzcoa, é del mi noble é leal Condado é Señorío de Vizcaya é las Encartaciones, é Hermandades de Alava, é de todas las otras cibdades, é villas é lugares de Burgos é Calahorra, é á cada uno é cualquiera de vos á quien esta mi Carta fuere mostrada, ó el traslado della signado de Escribano público, salud é gracia.- Bien sabedes ó debedes saber como los Reyes mis progenitores hobieron vedado é defendido que ninguno nin algunos en estos Regnos non fuesen osados de abrir ni labrar mineros algunos de metal de plata, é cobre, é plomo, é estaño, como antiguamente se labraba. E despues por algunos Reyes mis predescesores ha seido dada licencia é facultad á algunas personas é Concejos para los abrir é labrar; pero aquello no ha tenido efecto, por no se haber continuado en labrarse los dichos metales. E agora entendiendo ser complidero á mi servicio, Yo he mandado á Pedro de Medina é Alvaro de Villafuertes vecinos de Burgos, é á Sancho de Hernani vecino de Segovia que abran é labren todos é cualesquier mineros de cobre é plomo con plata é estaño, que hay é hobiere en esos dichos obispados de Burgos, é Calahorra con la provincia de Guipuzcoa, por cuatro años primeros siguientes que se cuentan del dia que comenzaren á labrar libremente é sin impedimento alguno á los dichos Alvaro de Villafuerte, é Pedro de Medina é Sancho de Hernani, é á los que ellos ó cualquier dellos quisieren é nombraren é pusieren en la

dicha labor, abrir é labrar todos é cualesquier mineros de cobre é plomo con plata, é estaño, é aprovechase de los montes para - cortar madera é leña é carbon, é de las aguas para faser cual-- quier edificio para la dicha labor, é los términos para lo acarrear é llevar por cualesquier partes, que necesario fuere: con tanto que si fuere en egido ó realengo non hayan de pagar nin - paguen por ello cosa alguna, e si fuere heredad propia de alguna ó algunas personas paguen por ella el daño que en la tal heredad ó heredades se fisiere á vista del Corregidor ó Alcalde - del tal lubar ó lugares do acaesciere: é les dedes ó fagades dar posadas é todas las cosas que para la dicha labor hobieren me-- nester ellos é los que por ellos andobieren por su justo precio é valor. E otrosi mando á vos los dichos Concejos, é Justicias é otras personas cualesquier que los amparades é defendades, é non consintades que les sea fecha mal ni daño ni desaguisado alguno, á ellos ni á alguno dellos, ni á los que por ellos andobieren en la dicha labor. E por esta mi Carta mando &c. (Siguen las fórmulas con emplazamiento). Dada en la ciudad de Córdoba a veintiocho dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é ochenta é cuatro años. YO LA REYNA.- Yo Fernand Alvares de Toledo Secretario de nuestra Señora la Reyna la fise escribir por su mandado.- Acordada.- Rodericus Doctor.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 8

1487. Setiembre, 10 Málaga.

CARTA REAL PATENTE NOMBRANDO PARA LA ALCALDIA DEL VALLE Y TIERRA DE CARRANZA A JUAN FERNANDEZ DE LA LAMA, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas, mes de Setiembre año 1487.

Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios Rey é Reina de Castilla, de Leon, de Aragón, de Cecilia, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Córdoba, - de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, - de Gibraltar, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya é de Molina, Duques de Atenas é de Neopatria, Condes de Rosellon é de - Cerdania, Marqueses de Oristan é de Gociano &c. Por cuanto vos los vecinos del valle é tierra de Carranza que es en las Encartaciones del nuestro noble Condado é Señorío de Vizcaya nos ficistes relacion que agora vacó el oficio de Alcaldia del dicho valle é tierra por fin é muerte de Gonzalo de Garasa nuestro Alcalde que era en el dicho valle é tierra, é que cosotros estais en uso é costumbre de grandes tiempos asá cuando el dicho ofi-- cio de Alcaldia vaca, de nombrar é elegir entre vosotros una - buena persona por Alcalde, é que aogra vosotros como vaco el dicho oficio de Alcaldía nombrastes é elegistes por Alcalde dese dicho valle é tierra á Juan Fernandez de la Lama, vecino de la Lama que es en el dicho valle de Carranza é nos suplicasteis é pedisteis por merced por vuestra suplicación que vos confirmasemos é aprobasemos la dicha elección é nombramiento que del dicho oficio é Alcaldia habiades fecho; por ende, si asi es que vosotros estais en uso é costumbre de nombrar y elegir Alcalde cuando vaca, é á Nos pertenesce la confirmación, por la presente - confirmamos é aprobamos la dicha elección é nombramieto que asi ficisteis del dicho oficio de Alcaldia dese dicho valle é tierra al dicho Juan Fernandez de la Lama, é por esta nuestra carta ó por su traslado signado de Escribano público, mandamos á vos los Concejos, Regidores, Caballeros, Escuderos, é homes fijosdalgo del dicho valle é tierra que luego que con esta nuestra carta - fueredes requeridos juntos en vuestra junta segun que lo habedes de uso é de costumbre romedes é recibades del dicho Juan Fernandez de la Lama el juramente é solemnidad que en tal caso se requiere é acostumbra facer, el cual asi por el fecho le hayais y recibais al dicho oficio de Alcaldía é al uso é ejercicio del, é le acudades é fagades acudir con la quitación é derechos é salarios é otras cosas al dicho oficio de Alcaldía anejos é pertenescientes é le guardedes, é fagades guardar todas las honras é gracias é mercedes franquezas é libertades, exenciones, prerogativas é inmunidades, é todas las otras cosas é cada una dellas

que por razon del dicho oficio debe haber é gozar, é le deben ser guardadas, de todo bien é complidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna, segun é en la manera que con todo ello habeis acudido é guardado á los otros Alcaldes que han sido del dicho valle: ca Nos por la presente vos recibimos é habemos por recibido al dicho oficio de Alcaldía, é al uso é egercicio dél, é le damos poder é facultad para lo usar é egercer, caso que por vosotros ó algunos de vos á ello no sea recibido; é los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedís para la nuestra Camara, é demas mandamos al home que les esta nuestra carta mostrare que los emplace que parezcan ante Nos en la nuestra Corte do quir que Nos seamos dentro de quince dias primeros siguientes so la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo por que Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Málaga á diez dias del mes de Setiembre año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é ochenta é siete años.- YO EL REY - YO LA REÏNA.- Yo Juan de Coloma, Secretario del Rey e de la Reina nuestros Señores la fise escribir por su mandado. En las espaldas. -En forma- acordada.- Rodericus - Doctor.

Concuerda conel registro original.- Está rubricado.

Nº 9

1487, Abril, 20. Tordesillas.

PROROGACION EN LA COMISION DEL LICENCIADO CHINCHILLA

Registro general del Sello, en el Real Archivo de Simancas, mes de Abril año de 1.487.

Don Fernando é Doña Isabel &c.- A vos el Licenciado Garci Lopes de Chinchilla del nuestro Consejo, salud é gracia.- Bien sabedes que Nos vos hobimso enviado é enviamos con nuestras cartas é poderes firmadas de nuestros nombres é selladas con - nuestros Sellos á la villa de Bilbao, é á las otras villas é cibdad é tierra llana del nuestro noble é leal Condado é Señoríe - de Vizcaya, á faser pesquisa é saber la verdad de como era administrada la nuestra justicia por el Corregidor é Alcaldes é Justicias é otros oficiales dellas, é sobre los escándalos é alborotos acaecidos en ellas de cierto tiempo á esta parte, é para faser é complir é executar otras cosas en las dichas nuestras - cartas é poderes que sobre ello vos mandamos dar contenidas, para lo cual asi faser y cumplir vos dimos é asignamos plaso é - término de sesenta dias, dentro de los cuales tobiésedes en vos las varas de la justicia de la dicha villa de Bilbao é de las ótras villas y cibdad y tierra llana deldicho Condado, é suspendiésedes los Alcaldes é otras justicias é otros oficiales dellas ó aquellos que vos entendiésedes que cumplia á nuestro servicio é usásedes é egerciésedes por vos ó por vuestros oficiales é logares tenientes los dichos oficios, é administrásedes la nuestra justicia, segun que mas largamente en las dichas nuestras - cartas é poderes que sobre lo susodicho para vos mandamos dar é dimos se contiene: despues de lo cual, porque á Nos fue fecha - relacion que en el dicho término de los dichos sesenta dias que vos asi dimos é asignamos nos podíades faser nin complir nin esecutar las cosas contenidas en las dichas nuestras cartas é poderes, mandamos dar é dimos para vos otra nuestra carta de prorrogacion con término de otros sesenta dias, para que dentro de los cuales podiésedes acabar de faser y cumplir las cosas contenidas en las dichas nuestras cartas é poderes; é agora á Nos - es fecha relacion que podria ser que segun la dificultad y diversidad de los negocios é causas en que asi habeis entendido y habeis de entender por nuestro mandado, y para pacificacion del - dicho Condado dentro de los dichos sesenta dias de la dicha prorrogacion non podríades acabar de cumplir nin faser nin esecutar las cosas en las dichas nuestras cartas y poderes contenidas; é porque nuestra merced é voluntad es que todas las cosas en las dichas nuestras cartas é poderes contenidas sean complidas é esecutadas segun é por la forma é manera que en ellas se

contiene, por ende por la presente vos mandamos que como quier quel dicho término de la dicha prorrogacion sea pasado, fagades é cum-aldes é esecutedes todas las cosas en las dichas nuestras cartas é poderes contenidas, é todo lo que asi fisiéredes é mandáredes, asi estando en el dicho Condado como viniendo vos fasta llegar al nuestro Consejo que reside por nuestro mandado con el nuestro Condestable en la villa de Tordesillas, todo ello vala y sea firme, bien asi é tan complidamente como si el dicho término de la dicha prorrogacion non fuese complido nin pasado, asi como si dentro en los plazos que por las dichas nuestras cartas vos fueron asignados, lo hobiésedes fecho é fisiesédes: ca por esta nuestra carta vos damos poder complido para ello con todas sus incidencias dependencias emergencias anexidades é conexidades: é non fagades ende al. Dada en la villa de Tordesillas á veinte días del mes de Abril año del Nascimiento de nuestro Señor Jesu-Cristo de mil é cuatrocientos é ochenta é siete años.- El Condestable don Pedro Fernandez de Velasco Condestable de Castilla por vitud de los poderes que tiene del Rey é Reyna nuestros Señor-es le mandó dar.- Yo Sancho Ruiz de Cuero, Secretario de sus Altezas la fise escribir con acuerdo de los del su Consejo.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 10

1489. Marzo, 24. Medina del Campo

AL LICENCIADO DIEGO DE ASTUDILLO, CORREGIDOR DE VIZCAYA A PETICION DE LOS DUEÑOS DE LAS HERRERIAS DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA, SOBRE LOS PERJUICIOS QUE RECIBEN AL SACAR LAS VENAS AL EXTRANJERO.- CONSEJO.

(A.G.S.R.G.S., 1489-III, fol 154).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castillas etc. A vos el licenciado Diego de Astudillo nuestro corregidor del nuestro noble e leal condado e señorío de Vizcaya, salud e gracia.

Sepades que el bachiller Martín Ruiz por si e en nombre de los dueños de las ferrerías de la provincia de Guipúscoa nos fiso relación por su petición que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo: que las dichas ferrerias siempre se proveyeron de vena de tiempo inmemorial a esta parte de las venas de Amusquis e Somorrostro e Portogalete e Bilbao, diz que tyene formas de sacar e sacan la dicha vena a otros reynos estrangeros e an fecho ligas e monipodios de alzar los precios de la dicha vena, lo qual, todo diz que es mucho en nuestro deservicio e daño universal de nuestro reynos e que a cabsa de ello no solamente sacan las venas pero aún diz que sacan los pertrechos que son menester para faser ferrerias nuevas e para labrar las dichas venas, lo qual diz que ansy las ferrerias de la dicha provincia seperdiesen. E por su parte nos fue suplicado y pedido por merced que sobre ello le proveyesemos de remedio con justicia como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que luego aya ya informacion cerca de lo susodicho e que es lo que mas cumple a nuestro servicio e al bien e procomun de nuestros reynos e que es el daño que se rescibe en sacar la dicha vena e pertrechos e la pesquisa fecha a la verdad sabida cerrada e sellada en manera que faga fe, la enbiades ante nos para que la mandemos ver e faser sobre ello cumplimiento de justicia. E mandamos a las partes a quienes atañe e a otras qualesquier personas de qien entendedes ser informados que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamïentos e enplasamientos e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas para lo, qual vos damos todo poder cumplido etc.

Dada en Medina del Campo a XXIII de marzo año de LXXXIX años, Jonnes doctor, Andreas doctor, Antonius doctor, Franciscus doctor e abbas. Yo Alonso del Marmol, etc.

Nº 11

1490. Mayo 11. Sevilla

EJECUTORIA EN PLEITO DE OCHO DE SALAZAR, "CUYA ES LA CASA DE MUÑATONES", CON LOS CONCEJOS DE LA TIERRA DE SOMORROSTRO, EN LAS ENCARTACIONES DE VIZCAYA, SOBRE RAZON DEL DERECHO DE LLEVAR CIERTAS CARRETADAS DE - LOS VECINOS DE DICHA TIERRA QUE LA CARRETABAN A LOS PUERTOS DE SAN MARTIN, GALINDO Y PORTUGALETE; Y CIER TOS MARAVEDIS DE LOS BAJELES QUE CARGABAN EN LOS PRI MEROS DE DICHOS PUERTOS, SEGUN LOS HABIAN LLEVADO SU PADRE Y ABUELO.- REYES.

(A.G.S.-R.G.S., 1490-V, fol. 83)

Don Fernando e doña Ysabel etc. Al nuestro justicia e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra abdiencia e alguaziles de la nuestra casa e corte e chancilleria e al nues tro juez mayor de Vizcaya e a los corregidores asystentes e al- caldes e otras justicias qualesquier asy del nuestro e leal con dado e señorios, e a vos Ochoa de Salazar nuestro vasallo cuya es la casa de Muñatones e a vos los vecinos e moradores de la tierra de Somorrostro que es en las Encartaciones de Vizcaya, e a todas las otras personas a quien esta nuestra carta fuere mos trada o el traslado de ella signado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que pleyto se trato antes nos en el nuestro Consejo entre vos el dicho Ochoa de Salazar de la una parte e - vos los concejos e universidad e omes buenos e personas singula res veicnos e moradores de la dicha tierra de Somorrostro e -- vuestro procurador en vuestro nombre de la otra, sobre razon - que nos obimos mandado dar e dimos nuestra carta firmada de -- nuestros nombres e selada con nuestro sello el thenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando e Doña Ysabel etc. A vos el licenciado Diego Martinez de Astudillo nuestro corregidor del nuestro noble e leal condado e señorio de Vizcaya e a vuestro alcalde en el dicho oficio e a cada uno de vos, salud e gracia.

Sepades que Ochoa de Salazar fijo relacion por su peticion que ante nos en nuestro consejo presento disiendo: que su padre e abuelo e los otros sus antecesores de tiempo ynmemorial a esta parte diz que tovieron e poseyeron e estovieron en posesyon de levar ciertas carretadas de vena de los vecinos e moradores de tierra de Somorrostro que carreteavan vena al puerto de San Martin e Galindo e Portugalete e ciertos maravedis de los vajeles que cargaba en los puertos de San Martin e Galindo de dicha vena, y que estando el dicho Juan de Salazar padre del dicho Ochoa de Salazar en posesyon pacifica de llevar todo lo susodicho e cada una cosa e parte de ello, diz que el doctor Gonzalo Gomez de Villasandino del nuestro consejo diz que sin ser oydo el dicho Juan de Salazar, le quito e privo de la posesyon en que estava de levar lo susodicho e mando que dende en adelante no levase, lo qual asy mismo diz que nos lo tornamos mandar poniendo para ello grandes e graves penas en lo qual diz que asy el dicho Juan de Salazar como el dicho Ochoa de Salazar su fijo diz que rescibieron muy magnifiesto agravio e daño porque diz que si el dicho Juan de Salazar fuese oydo sobre ello no mandaramos dar tal carta como cerca de ello dimos, antes diz que rebocaramos todo lo por el dicho doctor sobre ello mandado. E nos suplico e pidio por merced sobre ello le proveyesemos de remedio con justicia mandandole dar nuestra carta para que fuese hanoparado en la dicha se posesyon e que de aqui adelante el podiese levar los dichs derechos de la dicha vena de las dichas carretadas de vena e vaxales que asy se cargan en los dichos puertos e en cada uno de ellos sin embargo de lo por el dicho doctor e por nos mandado o como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien, e fiando de vos que soys tal que guardaredes nuestro servicio e la justicia a las partes e bien diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido es nuestra merced de vos encomendar e cometer por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuerdes requerido veades las pesquisas fechas por el dicho doctor Villasandino y lo que el

determino e mando e la pesquisa e abtos que vos sobre esto ovis tes fecho, e ayades ynformacion como se lievàn las dichas carre tadas de vena e maravedis de los dichos baxeles en los tiempos pasados antes del año de sesenta e quatro o si es ympusicion - nuevamente impuesta del año de LXIIIª aca e si falleredes que - fue puesta del año LXIII aca no consistades no debes logar que se lleven los dichos derechos por el dicho Ochoa de Salazar ni otro por el, reservando lo susodicho a salvo en quanto a la pro piedad, e si fallaredes que el dicho Juan de Salazar e sus ante cesores lo levaron de XXX o XL e L años a esta parte e de tanto tiempo que meoria de ombres no es en contrario, le dexeys e con syntays levar los dichos derechos al dicho Ochoa de Salazar am- parandole en la tal posesyon ynmemorial aunque sobre ello este pendiente ante los oydores de la nuestra abdiencia o ante cual- quier otro juez segund e por la forma e manera que los llevara el dicho Juan de Salazar su padre en su vida, provandose por su parte la dicha posesyon ymmemorial reservando su derecho a sal- vo por los que asy fagan el dicho diezmo quito e la propiedad - para que lo puedan demandar ante quien e como devan e entendie- ren que les cumple; para lo qual vos damos poder cumplido por - esta nuestra carta con todas sus yncidencias e emergencias ane- xidades e conexidades. E nos fagades ende al.

Dada en la noble villa de Medina del Campo a XVI - dias del mes de marzo año del nascimiento de nuestro señor Jesu Cristo de mill e quatrosientos e LXXXIX años. Yo el Rey. Yo la reyna. Yo Diego de Santander secretario del rey é de la reyna - nuestros señores la fize excrivir por su mandado. Acordada Andre doctor. Registrada Rodrigo Díaz chanciller.

Con la qual dicha nuestra carta de dicho licenciado Diego Martinez de Astudillo nuestro corregidor de Vizcaya fue - requerido a acebtto el conoscimiento de ello e dio su carta de emplazamiento para los dichos concejos e cometio la recabicion (sic) de los testigos a provanzas de que en ello se faze mencion de Diego Gonzales de Castañeda escrivano del dicho Condado, de lo qual todo por parte de los dichos concejos fue suplicado a - apelado en grado de la dicha suplicación, es se presentaron an- te los del nuestro consejo que estan e residen en la cibdad de Burgos e ante ellos alegaron que la dicha carta de comision fue

muy ynjusta e agraviada contra los dichos concejos porque sobre razon de la dicha ynpusicion de las dichas carradas estava pleyto pendiente en la nuestra corte e chancillería e que pendiente el dicho pleyto no se pudo dar la dicha carta de comisión ni el dicho corregidor conoscer de la dicha cabsa. E los del nuestro consejo mandaron dar una carta de ynibición para el dicho juez el qual sobreseyo en ello conoscimiento de ello de rescibidas - las dichas provanzas e remitir la dicha cabsa ante nos, e por - algunas cabsas e rason que a ello nos movieron cumplideras a -- nuestro servicio e a la esecusión de nuestra justicia mandamos traer ante nos todo lo fecho e procesado ante el dicho nuestro corregidor de Vizcaya, e asy mismo lo fecho ante los del nues-- tro consejo que estan allende los puertos e ante el nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia e ante el nuestro -- juez mayor de Vizcaya, e fue llamada la parte de los dichos concejos e vino ante nos e fueron oydas ambas partes en el nuestro Concejo e fue visto todo lo procesado ante los dichos juezes e cada uno de ellos en las provanzas por amas partes fechas ante los dichos juezes, e fue acordado que deviamos mandar e proveer sobre ello de nuestra carta en la dicha razón en la forma si--- guiente. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que agora e de aquí adelante vos las personas singulares de los dichos concejos de Somorrostro - deys e pagueys al dicho Ochoa de Salazar de cada casa de las que tiene carros para acarrear e acarrearen en ello veno asy de galete como la que se acarreare por el puerto de San Martin agora acarren con pocos carros o con muchos, dos carretadas de vena - dada año de cada casa nomás; a los quales el dicho Ochoa de Salazar e sus herederos o sucesores den por el sacar de cada carretada de la dicha vena diez maravedíz, e las otras carretadas - que se llaman del camino mandamos que no se lleve agora ni em - tiempo alguno ni otras carretadas ni derechos ni impusicones algunas por rason del dicho paso ni de camino ni de pedido ni por otra razón alguna. E mandamos al dicho Ochoa de Salazar e sus - herederos e sucesores que agora e de aqui adelante para siempre jamás dexen pasar a los dichos carreteros por el dicho camino - libremente e no enpechen ni perturben ni ympidan ni por ello les

demanden derecho alguno segund dicho es ni les cierren ni de-- fienden el dicho camino, so pena que por la primera vez paguen diez mil maravedis por cada carretada otro derecho que llevare de los susodichos, la qual pena se la mitad para la persona a - quien se llevare la dicha carretada o carretadas e la otra mi-- tad para el corregidor que es o fuere del dicho condado de Viz- caya; por la segunda vez que pierda todo el derecho de las otras dos carretadas que por esta nuestra carta le adjudicamos para - siempre jamás; el qual desde luego lo contrario faziendo, decla ramos ayer perdido e damos por libres e quietos de ellas a los dichos concejos e persona singulares de ellos e mandamos que a- gora ni en tiempo alguno el dicho Ochoa de Salazar ni otro por el ni sus herederos ni sucesores ni otro por ellos no pidan ni demanden ni lleven mas de las dichas carretadas so las penas su sodichas, las quales mandamos al dicho corregidor que secutedes o fagades esecutar en los que rebeldes e ynovedientes fueren e que guardeys e cumplays e fagays guardar esta dicha nuestra car ta en todo e por todo segund que en ella se contiene e declara. E que contra el thenor e forma de ella vos el dicho Ochoa de Sa lazar ni vos los dichos concejos ni alguno de vos ni otras per- sonas algunas no vades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera e que vos las dichas nuestras justicias e cada uno de vos lo fagays asi tner e guardar e cum- plir e esecutar segund que en esta dicha nuestra carta se con-- tiene e que lo fagades asy pregonar por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de las villas de Vilbao e Portogale te e por la dicha tierra de Somorrostro porque todos los sepades e sepan e ninguno de ello pueda pretender ynorancia. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al etc. Con emplazamiento.

Dada en la noble cibdad de Sevilla XI dias del mes - de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Cristo de IUCCCXC' años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan de la Parra secre tario del rey e de la reyna nuestros señores la fize escrivir - por su mandado. Johannes. doctor. Antonius doctor. Filipus doc- tor.

Nº 12

1494. Marzo, 28. Medina del Campo.

CARTA REAL PATENTE MANDANDO QUE LOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA NO PAGUEN EN LOS PUERTOS DEL REINO MAS DERECHOS QUE LOS DEMAS VASALLOS SOBRE LO CUAL RECIBIAN ALGUNOS AGRAVIOS POR RAZON DE LLAMARSE VIZCAYA SEÑORIO.

Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas, mes de Marzo año de 1494.

Don Fernando é Doña Isabel &c. Al Príncipe Don Juan nuestro muy caro é muy amado hijo, á los Infantes, Duques, Condes, Marqueses, Prelados, ricos homes, Maestres de las órdenes, Priores, Comendadores é subcomendadores, Alcaides de los castillos y casas fuertes é llanas, é á los del nuestro Consejo, é oidores de la nuestra Audiencia é Alcaldes de la nuestra Casa é Corte é Chancillería, é á todos los Concejos, Corregidores, Assistentes, Alcaldes é Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales é homes buenos de todas las ciudades é villas é logares de los nuestros Reinos é Señoríos é á otras cualesquier personas nuestros vasallos é súbidtos é naturales de qualquier ley, estado ó condicion, preeminencia é dignidad que sean ó ser puedan de aquí adèlante, é cada uno é qualquier de vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada ó su traslado della signado de Escribano público, salud é gracia: sepades que el Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales é homes buenos de la villa de Bilbao, que es en el nuestro noble é leal Señorío é Condado de Vizcaya, nos hicieron relación que ante Nos en el nuestro Consejo presentaron diciendo que algunas ciudades é villas é logares de los nuestros Reinos é Señorios diz que les pedis é demandais derechos diciendo porque se llama el dicho nuestro Condado é Señorio de Vizcaya, é que por decirse Señorío les baseis pagar ciertos derechos que non pagan los otros nuestros vasallos que son de la nuestra Corona Real, é que si ansí pasase que ellos rescibirian en ello grande agravio é daño, é nos suplicaron é pidieron por merced sobre ello les mandasemos proveer é remediar con justicia ó como la nuestra merced fuese:

lo cual visto por los del nuestro Consejo é con Nos consultado fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta en la dicha razón, é Nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiccion que á los vecinos de la dicha villa de Bilbao nin á los otros vecinos del dicho nuestro Condado de Vizcaya les non pidais nin demandedes nin consintades pedir nin demandar más derechos de aquellos que pagan los otros nuestros vasallos, é les non fagais nin consintades faser agravio. E los unos ni los otros &c. Dada en la villa de Medina del Campo á veinte é ocho dias de Marzo de noventa é cuatro años.- YO EL REY.- YO LA REINA.- Yo Felipe Clemente, Protonotario é Secretario del Rey é de la Reina nuestros señores la fice escribir por su mandado.- D. Alvaro.- Joannes Doctor.- Andreas Doctor- Antonius Doctor.- Petrus Doctor.- O. Licenciatus.

Concuerda conel registro original.- Está rubricado.

Nº 13

1499. Abril, 6. Madrid

CARTA REAL PATENTE MANDANDO QUE NO SE SAQUE VENA DE HIERRO PARA FUERA DEL REINO, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

Registro general del Sello, en el Real Archivo de Simancas, mes de Abril año de 1499.

D. Fernando é Doña Isabel &c. A vos los del nuestro Consejo é Oidores de la nuestra Audiencia. Alcaldes é Alguaciles de la nuestra Casa e Corte é Chancillería, é á todos los Corregidores, Asistentes, Alcaldes é Alguaciles, Merinos, Prebostes é Oficiales, é otras Justicias qualesquier asi del nuestro noble é leal Condado é Señorío de Vizcaya, como de todas las otras ciudades é villas é lugares de los nuestros Reinos é Seño

ríos, é á cada uno é cualesquier de vos á quien esta nuestra Carta fuere mostrada ó el traslado de ella sígnado de Escribano público, salud é gracia. Sepades que Pedro Martinez de Olano en nombre del dicho Condado é Señorío de Vizcaya nos fizo relacion por su peticion &c., diciendo que el dicho Condado se pobló acerca del metal de fierro é acero que en él se labra, é que por no lo haber en otros Reinos, lo llevan é saçan labrado del dicho Condado para lo vender fuera destos nuestros Reinos en las partes é logares donde lo han menester, de que se sigue á los vecinos del dicho Condado mucho provecho, é que es en ennoblecimiento de nuestros Reinos é acrecentamiento de nuestras rentas, é que si el dicho fierro é acero no nadobiese en su precio é valor, las villas é logares del dicho Condado se despoblarían, porque segun la esterilidad de la tierra no se podrian mantener sin ello: e que porque el trato del dicho fierro é acero e' el valor de ello non se pierdiese, hobimos prohibido é vedado que ninguno fuese osado de sacar fuera del dicho Condado vena alguna de fierro nin asero para otras partes algunas fuera de estos dichos nuestros Reinos, é que algunas personas diciendo tener algunas Cartas é Cédulas nuestras para poder sacar la dicha vena, diz que la han sacado é sacan fuera de estos dichos nuestros Reinos á otros Reinos é partes donde lo vuelven con otra vena, é diz que labran de ello fierro é acero, á cuya causa los extrangeros que solian venir á comprar é llevar el dicho hierro é acero del dicho Condado non viene por ello, por lo tener dentro de sus tierras, por lo cual dis que el dicho fierro é acero non tiene precio alguno en el dicho Condado, é que las ferrerias se pierden pe dejan de labrar, é nuestras rentas se disminuyen, é el trato é comercio en el dicho Condado se pierde é los vecinos del resciben mucho agravio é daño: por ende que en el dicho nombre nos suplicaba é pedia por merced mandásemos proveer cerca dello, mandando so grandes penas que la dicha vena non se sacase nin puediese sacar del dicho Condado para otra parte alguna fuera de estos nuestros Reinos, ó como la nuestra Merced fuese, lo cual visto en el nuestro Consejo, é con Nos consultado fue acordado &C. E por la presente ordenamos é mandamos que de aquí adelante ni saquen del dicho Condado é Señorío de Vizcaya nin de

otras partes algunas de estos nuestros dichos Reinos é Señorios para parte alguna fuera de ellos vena algúna de fierro nin acero: nin persona nin personas algunas sean osados de lo vender - nin cargar, nin dar navío nin navíos algunos en que se lleve ó cargue para fuera de estos dichos nuestros Reinos, como dicho - es; so pena que qualquier ó qualesquier personas que cargaren é sacaren la dicha vena de fierro é asero ó lo vendieren para fuera de estos dichos nuestros Reinos, ó dieren navío ó navíos algunso en que se cargue é lleve como dicho es, por el mismo fecho hayan perdido é pierdan la dicha vena, é el navio ó navíos en - que lo llevaren, é sea la tercia parte de ello para la persona que lo tomare ó acusare, é la otra tercia parte para el Juez - que lo sentenciare, é la otra tercia parte para la nuestra Cámara é fisco; é mandamos que qualquier ó qualesquier personas por su propia autoridad lo puedan tomar, é asi tomado lo pueda acusar é demandar é pedir ante qualesquier de vos las dichas nuestras justicias: por ende Nos vos mandamos á todos é á cada uno - de vos que lo guardedes é cumplades pe esecutedes, é fagades - guardar é cumplir é esecutar, segun que de suso en esta nuestra Carta se contiene, sin embargo de cualesquier nuestras Cartas de merced é licencia, que qualesquier personas tengan de Nos para poder sacar la dicha vena a qualesquïer partes fuera de estos dichos nuestros Reinos: Las cuales en cuanto á esto toca é atañe Nos por la presente revocamos é damos por ningunas é de ningun valor é efeto: é porque lo susodicho sea público, y ninguno pueda de ello pretender ignorancia mandamos que esta dicha nuestra Carta sea pregonada públicamente por las plazas y mercados, é otros lugares acostumbrados de la ciudad é villas é logares é Puertos del dicho Condado é Señorío de Vizcaya, é de la provincia de Guipuzcoa é de otras partes de estos dichos nuestros Reinos donde fuere necesario por Pregonero é ante Escribano público. E los unos nin los otros &c..- Dada en la villa de Madrid á seis dias del mes de Abril de mil cuatrocientos é noventa é nueve años.- YO EL REY.- YO LA REINA.- Yo Gaspar de Gricio Secretario &c. Joannes Episcopus Ovetens.- Joannes Doctor.- Petrus Doctor.- Joannes Licenciatus.- Martinus Doctor.- Licenciado Zapata. Alderete.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 14

1494. Abril, 19 Medina del Campo.

CARTA REAL PATENTE PROHIBIENDO BANDOS, PARENTELAS Y LIGAS EN LAS ENCARTACIONES DE VIZCAYA BAJO GRANDES PENAS.

Registro general del Sello, en el Real Archivo de Simancas, mes de Abril de 1494.

Don Fernando é Doña Isabel &c. A vos los Concejos, - Alcaldes, Prebostes, Fieles é Jurados, é Procuradores, é Escuderos, Oficiales, é Fijosdalgo, é homes buenos de las villas é lugares é tierra de las Encartaciones que agora son o serán de aquí adelante é á cada uno é cualquier de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó el traslado della signado de Escribano público, salud é gracia: Sepades que Nos somos informados que á causa de los bandos é apellidos que ha habido é hay en esas - dichas Encartaciones, é de haber pareintes mayores que tengan - allegados é de cuyo bando se llaman los menores en esas dichas Encartaciones dis que se han rescrecido grandes males é muertes seguras, robos, salteamientos, quemas, é fuerzas, é las personas que los tales crímenes é delitos cometen, dis que lo fasen con esfuerzo de los dichos pareintes mayores é de sus casas donde aunque los encartan é acotan son defendidos é amparados, por manera que nuestra justicia non es ejecutada en ellos como debe, de lo cual dis que se ha seguido grande de servicio á Dios, nuestro Señor é nuestro, é grande espoblamiento é pobreza de las dichas villas é lugares desas dichas Encartaciones, porque con los dichos bandos é nescesidades non podedes entender nin entendeis en otros tratos honestos é licitos ninpodiades acrescentar vuestras haciendas: é Nos queriendo proveer é remediar en ello mandamos pa los del nuestro Consejo que viesen é platicasen sobrello , é nos fisiesen relacion de lo que les pareciese de lo que sobrello se había de hacer, la cual por ellos fecha fue acordado que Nos debiamos proveer mandado é ordenando en la forma siguiente, é Nos tobimoslo por bien.- Primeramente mandamos é ordenamos que de aqui adelnnte para siempre jamas non hayan nin se nombren las dichas parentelas ni parcialidades por via de bandos en esas

dichas Encartaciones nin en su tierra é jurisdiccion nin otro apellido nin cuadrilla por via de bando, lo cual vis mandamos generalmente que todos ante el Escribano del Concejo de cada pueblo jureis é vos partais de cualquier liga é confederacion é bando que tengais fecho quier depende de vuestros anteceso-- res ó quier de vosotros; é luego cada uno de vosotros faga el juramente ante el dicho Escribano sobre la cruz é los santos Evangelios que de aqui adelante para siempre jamas nunca vos nin alguno de vos sereis de bando, nin de parentela, nin de otros apellidos algunos por vía de bandos nin de parcialidades nin vos juntareis so otra color alguna en bando nin division nin parcialidad de unos contra otros nin en hueste, nin en llamamiento, nin en otro manera alguna pública nin secreta, nin acudireis á caballeros, nin escuderos, nin á ciudades nin villas por llamamiento nin juntamiento nin en otra manera por via de bandos nin apellidos nin tengais cofradías nin otros llamamientos por via de bando nin por nombres de los dichos linages, nin de alguno dellos, nin vayais por via de bandos á bodas nin misas nuesvas, nin mortuorios á los de los dichos linages é bandos, so pena de que cualquier que contra lo susodicho en este capítulo contenido ó contra cualquier cosa ó parte dello fuere ó passare haya é alcance nuestra ira é pierda la cuarta parte de sus bienes para la nuestra cámara. E otrosí, pierda cualquier oficio, é maravedís de merced é por vida é lanzas é ballesteros mareantes é o-- tros cualesquier oficios é mercedes que de Nos tengan: los cuales desde agora declaramos por perdidos lo contrario fasiendo, é mas que sea desterrado por la primera vez por dos años de las dichas Encartaciones é por la segunda vez que sea desterrado de nuestros Reinos é pierda mas la mitad de sus bienes, é por la tercera vez muera por ello, asi como danificador é enemigo de su Patria é destruidor é quebrantador de la paz é bien comun della; é cualquier sobre ello lo pueda acusar: é por la presente damos por ningunos é de ningun valor é efecto todas e cualesquier ligar é confederaciones promesas é capitulos é juramentos que todos é cualesquier de vos tengais fechos asi entre vosotros como de cualquier de vos é otros cualesquier caballeros é escuderos é pueblos é fuera desas dichas Encartaciones por vos favorecer unos á otros por via de linages é parentelas é parcialidades é bandos é por capitulos é sentencias ó en otra cualquier mane-

ra con cualesquier obligaciones é penas é juramentos é homenages que por escrito ó por palabra sobre esto hayan intervenido: é - queremos é manamos que no hayan fuerza nin vigor, é damos por - libres é quitos á todos ellos é á vosotros é á vuestros descendientes, é á vuestros bienes de los tales juramentos é homenages, promesas é obligaciones para siempre jamas; é queremos é mandamos que non usedes de aqui adelante so las dichas penas; é mandamos al dicho nuestro Corregidor del nuestro Condado é Señorío de Vizcaya, é al nuestro juez de residencia en ella que vayan á esas dichas Encartaciones para que en sus presencias fagais é - ellos resciban el juramento, é rescibido por ante Escribano público lo enviad ante Nos para que sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del Campo á diez y siete - dias del mes de Abril año del nascimiento de nuestro Señor Jesu cristo de mil é cuatrocientos é noventa é cuatro años.- YO EL REY.- YO LA REINA.- Yo Luis Gonzalez, Secretario del Rey é de - la Reina nuestros Señores lo fise escribir por su mandado.- Don Alvaro.- Joannes Doctor.- Antonius Doctor.- Filippus Doctor.- Gundisalbus Licenciatus.- O. Licenciatus.

Concuerda con el registro original.- Está rubrciado.

Nº 15

1502. Junio, 30. Toledo

CARTA REAL PATENTE DECLARANDO QUE LOS DERECHOS DE CARGO Y DESCARGO DE LA MAR, PORTAZGOS, MERCADERIAS, TERCIO DE DIEZMOS DE LAS IGLESIAS, Y OTRAS RENTAS Y DERECHOS, QUE COBRABAN ALGUNOS PREBOSTES Y OTRAS PERSONAS EN VIZCAYA, GUIPUZCOA Y OTRAS PARTES PERTENECEN A LA CORONA REAL Y MANDANDO QUE SE COBREN PARA ELLA EN LA FORMA QUE SE EXPRESA

Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas, mes de Junio año de 1502.

Don Fernando e Doña Isabel &c.- A los Ilustrisimos Principes don Felipe e Doña Juana Archiduques de 1502. Austria Duques de Borgoña &c. nuestros muy caros é muy amados fijos, é á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos homes, Maestres de las Ordenes, Priores y á los del nuestro Consejo y á los nuestros Contadores mayores é oidores de las nuestras audiencias, Alcaldes y Notarios é Alguaciles é otras Justicias y Oficiales cualesquier de la nuestra Casa é Corte é Chancilleria é á todos los Concejos, Asistentes, Corregideres, Alcaldes é Alguaciles, Merinos, Prebostes, Regidores, Veinticuatros, Caballeros, Escuderos é Oficiales é homes buenos de todas é cualesquier ciudades é villas é lugares é anteiglesias é feligresias de estos nuestros Reynos é Señoríos é á otras cualesquier personas de cualquier estado é condicion, preeminencia ó dignidad que sean á quien toca y atañe lo en esta nuestra Carta conteniendo é á cada uno é cualquier de vos á quien fuere mostrada ó su traslado signado de Escribano público, salud é gracia. SEpades que Nos somos informados que algunos nuestros Prebostes é Merinos é otros nuestros egecutores del nuestro Condado é Señorío de Vizcaya é de las Encartaciones é de la noble é leal provincia de Guipúzcoa é de otras partes destos nuestros Reynos é Señoríos socolor que en los títulos é mercedes de los dichos sus oficios se dice que les acudan con todos los derechos é salarios á ellos anejos é pertenencientes según que los llevaron aquellos en cuyo lugar suceden, han llevado é llevan demas de los derechos que como Prebostes ó Merinos é Egecutores les pertenescen segun las leyes é ordenanzas Cartas é Aranceles de estos nuestros Reynos, diciendo que asi lo acostumbran llevar sus antecésores, derechos de cargo é descargo de la mar de las mercaderias y mantenimientos é pescados é otras cosas que se cargan é descargan por ella é derechos de portazgos de las mercaderias é otras coasas que se traen é contratan por la tierra, é así mismo el tercio de los diezmos de las Iglesias y otras rentas derechos y heredamientos, y caserías, é ferrerías, é mortueros, é seles é montes, que todo ello pertenesce é es debido á Nos é á nuestra Corona Real y no á los susodichos nin alguno dellos nin tienen para ello otro título ni razon mas que lo dicho es: é aun lo que peor es que han enagenado é trocado é donado algunas cosas de las susodichas usando dello como si fuera suyo propio non lo podiendo nin debiendo faser, lo cual

redunda en nuestro deservicio é daño é diminucion de nuestras - rentas é patrimonio Real: por ende queriendo proveer é remediar sobre ello es nuestra merced de ordenar é mandar é por esta nuestra Carta y Pragmática sancion la cual queremos é mandamos que haya é tenga fuerza é vigor de ley asi como si fuese fecha e promulgada en Cortes á peticion de los Procuradores de nuestros - Reynos, é ordenamos é mandamos que de aqui adelante cada é cuando vacare cualquiera de los dichos oficios é de los que al presente están vacos, por razon de los cuales la persona porque asi vacare ó estuviere vaco, hubiere llevado ó llevare los dichos derechos de cargo o descargo ó de portazgo ó el dicho tercio de los dichos diezmos ú otras cualesquier restas é derechos, hobiere gozado é gozare de cualquier heredamientos, ó caserías, ó ferrerías, o mortueros, ó seles, ó montes u otras cualesquier cosas o cualquier parte dellas pertenescientes á Nos é á nuestra Corona Real, que agora vaque el dicho ofoicio por muerte ó privacion ó renunciacion ó en otra cualquer manera, que por ese mismo fecho é derecho sean aplicados é incorporados los dichos derechos de cargo é descargo é portazgos é tercio de diezmo é las otras rentas é derechos é heredamientos, é caserías, é ferrerías, é mortueros, é seles, é montes ó cualquier parte de ello de que la tal persona porque asi vacare ú hobiere vacado el dicho oficio hobiere gozado ó gozare por razon de la nuestra Corona Real: é Nos desde agora por esta nuestra Carta lo aplicamos é incorporamos en ella é en nuestro Patrimonio Real desde el -- día que asi vacare ú hobiere vacado el dicho oficio para siempre jamas, é queremos é mandamos que como quiera que fagamos merced de cualquiera de los dichos oficios que asi vacare ó que al presente esté vaco que se entienda que no facemos merced de los dichos derechos é cosas nin de alguna de ellas, aunque espresamente se diga en la dicha merced que fasemos merced de ello ó - dé parte de ello, ó que aquel á quien la fisieremos goce de todo ello ó de parte de ello, ó que aquel á quien la fisieremos - goce de todo aquello que gozaba aquel en cuyo lugar sucediere: ca desde agora declaramos que la persona á quien fisieramos merced de cualquiera de los dichos oficios que solamente ha de gozar de los derechos que pertenescen al dicho oficio segun las - leyes é ordenanzas de estos nuestros Reynos é Señorios é segun el arancel que para el dicho oficio de que fisieremos merced -

está dado ó dieremos en cuanto no es ni fuere en contrario de lo en esta nuestra Carta contenido, é non de las susodichas cosas nin de alguna dellas nin parte dellas, é que las Cartas é Provisiones que sobre lo susodicho dieremos sean en sí ningunas é de ningun valor ni efeto aunque sean dadas de nuestro propio motu y ciencia cierta, y contentan en si derogacion de esta dicha Pragmática é otras cualesquier cláusulas derogaciones y non obstancias: é mandamos á los dichos nuestros Contadores mayores que sienten esta nuestra Carta é Pragmática sancion en los nuestros libros para que se faga é cumpla lo en ella contenido é que cada é cuando de aqui adelante vacare cualquier de los dichos oficios fagan rescibir é cobrar para Nos los dichos derechos é tercio diezmos, é rentas de cosas que vacaren, que asi desde agora aplicamos é incorporamos en nuestra Corona é Patrimonio Real segun dicho es é pongan cobro é recado en ello é en cada cosa é parte ello segun é como lo ponen é son aobligados á lo poner en todas las otras rentas é derechos é cosas pertenescientes á Nos é á nuest-ra Corona Real: é otrosí mandamos á los nuestros Contadores é Asistentes, Corregiodres, Gobernadores é Alcaldes é Justicias é Oficiales de todas las ciudades é villas é lugares é anteiglesias é feligresías de estos nuestros Reynos é Señoríos é á cada uno é cualquier de vos do acaesciere esta vacacion o vacare cualquier de los dichos oficios por cualquier de las causas susodichas, en las que vacaren pongan fieles é cogedores que sean personas llanas é abonadas que resciban é recauden para Nos los dichos derechos de cargo y descargo é portazgo é tercios de diezmos é rentas é otras cualesquier cosas de las susodichas á Nos pertenescientes segun é como é so las penas que son obligados á los nombrar é poner en las rentas de las nuestras Alcabalas, é que lo fagan saber á los nuestros Contadores mayores para que pongan en ello el recaudo que vieren que se debe poner é que no consientan ni den lugar que las personas á quien fisieremos merced de los dichos oficios nin de alguno de ellos ni otra persona alguna lo cobren nin lleven nin se entrometan á lo cobrar nin llevar é que acudan con lo que asi cobraren á Nos é á nuestros Recaudadores é Receptores é á la persona que por Nos fuere mandado é á otra persona alguna según e como deben acudir con las otras nuestras rentas é pechos é derechos, so pena de nos los pagar con mas otro tanto: é porque -

lo susodicho sea notorio é ninguno dello pueda pretender igno-- rancia mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada é publicada en la nuestra Corte porque todos sepan lo en ella contenido é ninguno dello pueda prentender ignorancia. E los unos nin los otros &c. con pena de diez mil maravedis &c. é con emplazamiento de quince dias. Dada en la ciudad de Toledo á treinta dias - de Junio de mil é quinientos é dos años.- YO EL REY.- YO LA REINA.- Yo Gaspar de Grisio Secretario.- Don Alvaro.- Joannes Episcopus et Archiepisocopus.- Joannes Doctor.- Joannes Licenciatus. Martinus Doctor.- Archidiacon. de Talavera.- Ferdinandus Tello Licenciatus.- Licenciatus Mugica.- Registrada Licenciatus Palanco.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 16

1503. Septiembre, 5. Segovia

SOBRECARTA PARA QUE NO SE SAQUE VENA DE HIERRO FUERA DEL REYNO, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

Registro general del Sello en el Real Archivo de Simancas, mes de Setiembre año 1503.

Doña Isabel &c.- A todos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales é homes de todas las ciudades é villas é lugares de los mis Reynos e Señoríos, asi - de mi Condado é Señorío de Vizcaya é Provincia de Guipuzcoa é - cada uno é cualquer vos en vuestros lugares é jurisdicciones á quien esta mi Carta fuere mostrada ó su traslado signado de Escribano público ó de ella supieredes en cualquier manera: salud é gracia. Sepades que Yo soy infirmada que á causa de sacar de estos mis dichos Reynos é Señoríos vena de hierro se sigue á Mi mucho deservico é á mis vasallos y naturales mucho daño, é porque mi merced é voluntad es que de aqui adelante no se pueda sacar ni saque de ninguna parte de estos dichos mis Reynos é Señ

ríos para ninguna parte que seañ por la presente mando que ningu no ni algunas personas de cualquier ley, éstado, condicion, preeminencia ó dignidad que sea, no sean osados de sacar ni saquen de ninguna parte de estos dichos mis Reynos é Señoríos por via de trato ni de mercadería ni en retorno de ningunas mercaderías nin mantenimientos que á estos dichos mis Reynos é Señoríos trogeren nin en otra cualquier manera ninguna vena de hierro para ninguna parte que sea so pena que el que lo contrario fisiere - por el mismo fecho caya é incurra en pena de perdimiento de todossus bienes é se repartan en esta manera, la tarcia parta para la mi Cámara é fisco, e la otra teccia parte para el acusador que lo acusare, é la otra tercia parte para la Justicia que lo sentenciare; é mando á vos las dichas mis justicias é á cada uno de vos segun dicho es que lo guardedes é cumplades asi é egecutedes é fagades egecutar las dichas penas en las personas é - bienes de los que lo contrario fisieren, so pena de perdimiento de todos vuestros bienes é oficios; é porque lo susodicho sea - público é notorio é ninguno nin algunos dello puedan pretender ignorancia mando que esta dicha mi Carta sea pregonada públicamente por las plazas y mercados é otros lugares acostumbrados - de esas dichas ciudades é villas é lugares por Pregonero é ante Escribano público. E los unos nin los otros &c. Dada en la - ciudad de Segovia á cinco dias del mes de Setiembre de mil quinientos é tres años.- YO LA REYNA.- Yo Lope de Conchillos Secretario de la Reyna nuestra Señora la fise escribir por su mandado.- Diόse otra tal el dicho dia para todas las ciudades é villas é lugares del Condado de Vizcaya é lugares de los Reynos é Señoríos de sus Altezas.- Licenciatus Polanco.

Concuerda con el registro original.- Está rubricado.

Nº 17

1513. Octubre, 30. Valladolid.

DERECHOS DE ALCALDES DE FERRERIAS 1U513

El original está en el Archivo del Señº de Vizcaya

Dona joana por la gracia de dios reina de castilla - de leon de Arango, grandada, de toledo de gallizka, de sevilla, de cordoba, de murcia de jaen de los algarbes: de algezira de - gibraltar e de las islas de canaria e de las yndias islas e tierra firme del mar oceano princesa de Aragon e de las dos sicilias de hierusalem. Archiduquesa de Austria e duquesa de borgoña e de brabante condesa de flandes e de tirol etc, senora de - Vizcaia et de molina-a vos el mi corregidor/o juez de residencia que es/ o fuere del mj noble e leal condado e señorio de - Vizcaia e al vro alcalde en el dho officio/ e a cada uno de vos a quien esta mj carta fuere mostrada salud e gracia.- Sepades - que por parte de la junta caballeros escuderos omes fijo dalgos dese dho condado me fue fecha relacion por su peticion diziendo que en ese dho condado ai alcaldes del fuero e de las ferrerias -los quales dize que lleban grandes dr^os e que vos el dho mi corregidor diz q hallastes que los dhos alcaldes de las ferrerias (llevan?) a ciento e veinte mrs de cada rebeldia, e diz q ser - los dhos derechos q llebaban muj (bajos?) y moderados fezistes vn arazel por donde llebasen los derechos q obiesen de aber- e que en quanto a los alcaldes del fuero dese dho condado diz q - fallastes vna mi carta por la qual diz que les mandaba los derechos q abian de llebar. E diz que lo pusistes por aranzel conforme a la dha mi carta- e que a los dhos alcaldes de las ferrerias mis justicias dese dho condado fasta tanto que yo mandase proveer otra cosa en contrario. de lo que diz que los vezinos dese condado recjben mucho probecho e beneficio. E por su parte me - fue supplicado mandase que se goardase e cumpliese todo lo que acerca de lo suso dho abriades mandado e probejdo e como la mi merced fuese-lo qual visto por los del mi concejo fue acordado que debia mandar dar esta mj carta en la dha rrazon, e yo tobelo por bien- porque vos mando que del dja que esta mi carta vos

fuere mostrada hasta treinta dias primeros seguientes enbeies - ante los del mi consejo de dhos Aranzales q sobre lo suso dho - diz que fezistes para que yo los mande ver e prover sobre ello lo que convenga ab bien a proconu del dho condado e vezinos del y entre tanto vos mando que fagais que los dhos alcaldes de las ferrerias e del fuero cerca del llebar de los derechos goarden e cumplan los dhos aranzales e contra el tenor e forma de lo en ellos contenido no consintais nj deis lugar q pidan lleben otros derechos algunos, e no fagades ende el por alguna manera sopena de la mj merced e de diez mill mrs. para la mj camara -dada en la noble villa de Valladolid a treinta dias del mes de octubre año del nacimjª de nro salvador jesu xpo de mill e quinientos y treze años./ Licentiatus capata/ doctor carbaja/ licenciatus capata/ doctor carbajal/ licenciatus Santiago/ licenciatus polanco/ licenciatus Aguirre/ licenciatus de sosa/ doctor cabrero- Yo luis perez de Valderrabano escribano de camara de la Reina - nra señora la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los del su consejo registrada licenciatus ximenez/ por chanciller Ramiro del campo.

Nº 18

1523. Julio, 27. Valladolid.

RESIDENCIA DE ALCALDES DEL FUERO Y MERINOS IU523

El original está en el Archivo del Señº de Vizcaya

Don Carlos por la Gracia de Dios Rej de Romanos e emperador semper Augusto, dona joana su madre; el mismo don Carlos por la gracia Reies de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de hierusalem de navarra de granada de toledo de Valencia de Galizia de mallorca de seuilla de cerdeña de cordoba de Corcega de murcia de jaen de algarbes, de Algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano, condes de barcelona e señores de Vizcaia e de cerdanja, marqueses de oristan e de gociano. Archiduques de Austria, duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol --

etc// a vos el que es/ o fuere de aqui adelante nro juez de rre sidencia del nro noble e leal condado e senorio de vizcaia/ o a vro lugar teniente en el dho officio e a cada vno de vos a qujen esta nra Carta fuere mostrada salud e gracia// sepades que el - bachiller muxica en nombre y como procurador de la junta pueblos caballeros fijosdalgo dese dho nro noble eleal del fuero de dho condado y los merinos y sus lugares tenientes q. han vsado e v- san los dhos officios han hecho e hazen e cometen muchos agra- vios e ynjusticias demmificando a los vezinos dese dho condado crejendo que no han de hacer residencias ni por ello han de ser punidos ni castigados y que a esta causa la horden de justicia anda muj rota e que los dammificados no han podido ni pueden de llos alcanzar cumplimj^{o} de justicia de que han recibido e reci- ben mucho agravio e daño e nos supljco e pidio por merced en el dho nombre mandasemos que los dhos alcaldes del fuero e meri-- nos e sus lugares tenientes en cada vn ano hordinaria mente./ o a lo menos de dos en dos años fezieren residencia como la hazen los corregidores e diputados e prestameros dese dho condado e - sus tenientes por manera que los agrabiados alcanzassen justicia e sobre todo les probeyeremos como la nra merced fuese.-lo qual visto por los del nro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha razón. e nos tovjmoslo - por bien. Por q. vos mandamos a vos e a cada vno de vos segun - dicho es que de aqui adelante quando tomarales e recibieredes - residencia del dho nro corregidor desde dicho condado e de sus officiales tomejs e recibais asi mesmo residencia de los dhos - alcaldes de fuero y merinos dese dho condado e de sus lugares - tenientes q.vbiesen vsado e vsasen de los dhos officios e de ca da vno dellos conforme a la carta que llebaredes para tomar re- sidencia al dho nro corregidor que obiese sido dese dho condado e de sus officiales e dentro del termjno en ella contenido. E - cumplais de justicia a los que dellos e de qualquier dellos o- biere querellosos e denificados -a los quales dhos alcaldes de fuero e merinos desde dho condado e a sus lugares tenientes man damos que fagan la dha residencia ante vos segun e por el tien- po e de la manera que dicha es so las penas que vos de nra par- te les pusieredes/ o mandades poner los cuales nos por la presen te les ponemos y habemos por puestos- E los vnos nin los otros non fagades ni fagan ende al por manera pena de la nra merced e

de diez mill mrss para la nra camara a cada vno que lo contra-- rio hiziere/ dada en la villa de Valladolid a veinte e siete - dias del mes de jullio año del nascimjº de nro señor jexuspo de mill e quinientos y veinte y tres anos-Archiepus: granat -licen ciatus santiago/licenciatus aguirre/ doctor guevara/ Acuña li- cenciatus/martinus doctor/ el licenciado medjna- Yo Antº gallo escribano de camara de sus magtes la fize escrebir por su manda do con acuerdo de los de su consejo-Registrada-licenciatus Xime nez-Orbina por chaciller.

Nº 19

1534. Junio 30. Burgos.

PRIVILEGIO DE TRESPADERNE CON MEDINA Y OTROS LUGARES SOBRE PASTOS E VATIMENTOS (VARIOS-CIVILES)

Don Carlos... a vos el alcalde mayor de las syete me rindades de Castilla Vieja, salud e gracia. Sepades que por par te de los vezinos e/ moradores del lugar de Traspaderne, que es en la merindad de Tovalina nos fue fecha relación, diziendo que el dicho lugar está en el paso por donde pasan los más mula-/te ros que vienen de los puertos de la mar y que para los dichos - caminantes ello (ilegible) rogarían syempre que aya los vastimen tos e posadas e otras coasa necesarias a ellos y que/ muchas ve zes los vezinos del dicho lugar que los mulateros que por ally pasan, que traen pescados de la mar e otros vastimentos que les diesen dellos los que ubiesen me-/nester para el dicho lugar y no les quisieron dar a los vezinos y moradores de la cosa a la manera de lo susodicho y que syempre procuran de tener vastimen tos por los caminantes y les adrescen los/ caminos por donde an de yr e pasar en la horada, que muchas veces los rremueve el a- gua e que por concejo lo aderecan syn nyngund ynteres e que los que mas/ se aprovèchan dél serían los dichos mulateros; por en- de que nos suplicaba e pedia por merced mandasemos que de aguy

adelante qualesqyer mulateros que pasaren por/ el dicho lugar - con pescado e con otros mantenimientos que traygan para vender que dán al dicho lugar o qualqyer vezino de los que les pidiese del dicho pescado e vasti-/mentos, o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los de nuestro Concejo, fue acordado que deviemos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha rrazón e nos tovímoslo/ por bien. Porque vos mandamos que luego - que con ella fagades rrequerido (ilegible) slo susodicho e ayays ynformado cómo e de qué manera a pasado e pasa, e llamadas las/ partes a quyend tañe proveays sobre ello lo que de justicia deveys por manera que los vezinos y moradores del dicho lugar de Traspaderne non rresciban agravio de/ que tengan cabsa con apercibimiento que vos hazemos que sy ansy no lo hizier(s)des e cumplierdes, escusa o dilación en ello pusyerdes, mandaremos ynbyar persona/ de nuestra corte que abra costa, haga e cumpla lo en - esta nuestra carta contenido. E non fagades ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la/ nuestra cámara. Dada en la cibdad de Burgos, a trynta - dias del mes de junyo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos trynta e quatro años.

Archiepiscopus: Granatensis (Rúbrica). Drennat (tachado) lunte (rúbrica) licenciatus Aguirre (rúbrica). Doctor Guevara (rúbrica). Marcos, doctor (rúbrica) Licenciado Medina (rúbrica).

Yo Francisco de Salmerón escrivano de Cámara de sus césares y - cathólicas magestades la fise escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Corte.

Nº 20

1573. Enero, 17. Madrid

PROVISION SOBRE LA SACA DE LA VENA

Don Felipe Por la gracia de dios Rey de Castilla De leon de aragón de las dos cecilias... etc a bos el corregidor Del nro señorio de vizcaya salud E gracia sepades que myn De çal

dibar En noe De las civdades villas E lugares De hese dho seno nos hizo Relacion Deziendo que por autos De bista E rrebista dados por los del nro qo De que se auía librado carta Executoria En cierto pleito litigado entre el dho seno e provincia de Guipuzcoa E ochoa de salazar vezino que fue de la villa de portugalete estaba pobeido E mdo que ninguna persona De cualquier estado E condicion que fuese no pudiese sacar bena con que se azía El fierro e azero por mar ni por tierra fuera destos nros Reynos so pena De cient mill mrs por caba bez que se sacase e la persona a nra mrd e lo mismo estaba pobeido por probisión e carta acordada a leyes de nros Reinos e seiendo lo suso Dho ansi los vezinos del balle de somorrostro E otras personas contrabeniendo a la dha carta executoria e las dhas leies e probisiones e - en muy gran de seruio nro E daño del dho seno e de nros Reynos abian sacado mucha cantidad De la dha bena Desde el año pasado De quios E quarenta E quatro que se despacho la dha carta executoria para el Reyno de francia por los puertos de san julian de musquiz galindo e portugalete con que se azia enl dho Reyno de francia cada año mas de cincuenta mill quintales de fierro E azero De que se aze gran cantidad de armas ofensibas E Defensivas E muchas balas De artillería municiones E pertrechos De guerra E alliende De ser lo suso Dho cosa de tanto pjuizio y En - que conbenia se pusiese Remedio como En negocio De tanta ynprotancia que por sacarse tan gran cantidad De bena se encarecía - enl dho seno la dha bena e se azian e labraban menos cosas De - fierro e azero de las que se labrarian especialmente armas e pertrechos de guerra que tan necesarios heran enstos nros Reinos y En el azero e fierro que se azia Del dho metal no abía despacho ni se sacaba para el Reyno de francia como solía por labrarse - alli tanta cantidad a cuya cavsa Dexaban De benir de francia - al dho seno muchos nabios cargados de trigo bino e otros mantenimientos probisiones e mercaderías con que se solía bastecer E substentar A muy moderados precios e llebaban De rretorno mucho fierro e azero e ansi se menoscababan las rrentas De los diezmos De la mar y estaban muy perdidas E caydas gran pte de las - herrerias E masuqueras donde se azia El fierro E azero e sino - se rremediase se acabaría de perder E destruir e se bernía a a- Ruinar a todos o la mayor pte de la dha probincia por ser El - principl tracto E grangería De que se substentaban los vezinos

Del dho señorio por ser como hera tierra esteril e montuosa donde no se cojía pan ni bino niotros mantenímientos e por ser la mar tan ancha hera muy dificicultoso goardarla no se dando horden para que no se sacase la dha bena e para Ello los Del dho señorío abían fecho cierta hordenanca en el rregimiento general que abían tenido en la villa De vermeo por el mes de Junio proximo pasado pasado En que abían acordado que en cada vno De los dhos puertos De mar por donde se sacaba la dha bena Residiese vna persona Diputada por el dho señorío e ante ella se manifestasen los nabios E bazales que saliesen de cualquier De los dhos puertos cargados De la dha bena e los maestres de los dhos nabios e baxales Dexasen En poder de la tal persona Relación de las partes e puertos a donde llèbaban la dha bena e donde abían de azer su descarga E de quantos quintales llebaban e se obligasen De traer testimonio signado De donde abían Descargado la dha bena que llebaron en los tales nabios E bazales a poder de lamisma peroona Donde dexaron la dha rrelacion para q En fin de cada ano o al tipo que se les hordenase llebasen al Regimiento general las dhas rrelaciones E testimonios para que se entiendiese E supiese si la dha bena se sacaba para Reynos estraños e que la Justicia del dho señorio Executase las penas De la dha carta Executoria En las personas que paresciese haber sacado la dha bena, de la qual dha hordenanza se abian agrauiado los del Dho balle de somorrostro E bezinos de los dhos puertos E debiendo de ocurrir sobre ello al nro consejo De donde hemano la dha carta executoria abian ocurrido (sic) ante el Juez mayor de vizcaya de la nra avdiencia de V.D. el qual abia dado conp^{a} para que se traxiesen ante el los autos e ynibitoria paxa que bos hos ynibiesedes Del conoscimiento dello e no procediesedes enl negocio con lo qual se auia suspendido la execucion. De las dhas ordenanzas E carta Executoria De que rrescibian agrauio e daño suplicandonos nos mandasemos traer ante nos el proceso de la dha cavsa e que El Dho Juez mayor de vizcaya no se entrometiese a conoscer Del dho negocio o como la nra merd fuese sobre lo qual Por una nra carta hobimos mandado al dho nro Juez mayor De vizcaya no se entrometiese a conoscer Del dho negocio o como la nra merd fuese sobre lo qual Por una nra carta hobimos mandado al dho nro Juez mayor de vizcaya embiase rrelacion al nro q^{o} cerca De lo

que enllo pasaba para que bista se probeiese lo que conbeniese, en conplimiento de lo qual enbio la dha Relacion como le fue - mandado e bista por del nro concejo mandaron ql dho Juez mayor de vizcaya enbiase ante nos el dho proceso E avtos horeginalmente Dentro de cierto termino para probeer cerda Cello lo que fuese Justo e acordado que debiamos mandar dar esta nra carta para bos en la dha rrazon e nos tobimoslo por bien por la qual bos - mandamos que enl entretando ql dho nro Juez mayor de vizcaya enbia ante nos el dho que anl entretanto ql dho proceso e avtos - que de suso se aze mencion e se bee e pº lo que se debe azer - probeais de manera que no se saque bena alguna para fuera destos nros Reynos por nigguna parte ni puertos de hese dho señorio E non fagades en De al so pª de la nra murd e de diez mil mrs para la nra camara Dada en la villa de madrid A diez e siete dias del mes de henero de mil E quinientos E tres años/ba sobre Rajdo o diz/abian ocurrido ante el Juez mayor de vizcaya de la nra àvdiencia de V.D. el qul auia dado compulsoria/pa/el/D. e ps se gobier/el licenciado pero gasco/el doctor francisco de abedillo/ El licenciado francisco de chabes/el doctor aguilera/yo domingo de cabala scrivano De camara de su magestad la fize scribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo/Registrada Jorge - de elalde vergara/por chanciller/Jorge de alalde vergara.

Nº 21

1576. Agosto, 30. Bilbao

ESCRITURA DE CONCORDIA ENTRE EL SEÑORIO Y ENCARTACIONES DE 30 DE AGOSTO DE 1576. (ARCHIVO DE AVELLANEDA)

En la noble Villa de Bilbao a treinta días del mes de agosto de mil e quinientos e setenta y seis años, ante el Muy ilustre Señor doctor Gómes Prado, Coregidor en el Muy Noble y - Muy Leal Señorío de Vizcaya y Encartaciones de su Magestad, y - en presencia de mí, Juan de Urquiza, escribano de su Mag. e de la Junta e regimiento de dicho señorío, parecieron presentes de la una parte los señores licenciado (roto) e bachiller Domingo

Hortiz, de Cornoca e Simón de Urrutia en nombre y como personas diputadas que fueron nombrados e elegidos por los señores diputados e regidores e oficiales del dicho Señorío en su regimiento (roto) e está asentado es escripto del regimiento e junta, - que se hizo en esta villa de Bilbao a veinte e seis días del mes de agosto desde presente año de quinientos e setenta e seis, al qual poder por la prolexidad no va aquí inserto, e de la otra parte los señores Martín de Salcedo e Dámaso de Salcedo e Francisco de la Torre, en nombre y como personas diputados por la - Junta general de las Encartaciones deste dicho Señorío, nombradas e elegidas, para otorgar e hazer lo contenido en esta escritura, como parece por el poder que dello la Junta general hizo e otorgó en presencia e por testimonio de Juan de Traslaviña, - escrivano (roto) fecha (roto); por quanto entre este dicho señorío e las dhas Encartaciones (roto) pleito ante el dho señor corregidor en razón, que el dho Señorío pedía a las dhas Encartaciones ciento e ocho mil e tantos maravedises por la rata de las costas que el dho señorio hizo en la confirmacion del fuero e previlegios de este señorío y en la defensa de la sala e audiencia de Valladolid (roto) que pretendió hacer de la última vesita que hizo el Obispo de Astorga (874), y en se defender de los repartimentos que a manera de impusiciones se le echaron a este señorío para reparo e edificio? de ciertas puentes de Castilla (875), siendo libre de lo tal, como fué declarado en el supremo Consejo, y en otras cosas tocantes al bien público e universal de este dho Señorío y Encartaciones e merindad de Durango, sobre que fue hecha execución a dho síndico procurador de las dichas Encartaciones, el cual se defendia diciendo, no ser obligado a

---

(874) Solicitaba este Obispo la supresión de la Sala y Audiencia de Vizcaya en la Cancilleria de Valladolid.

(875) Las Merindades de Castilla pretendían obligar a Vizcaya a contribuir a la edificación de los puentes de Traspaderne Briviesca, Lerma y Oña.

la paga de las tales costas, por no haber citado altal reparti-
mento de hella ni haber llamado a la impertación de dha confir-
macion fuero (roto) e (roto) cosas de suso referidas, porque -
aunque hera verdäd como lo es, que las dhas Encartaciones hacen
el mismo cuerpo de el señorío de Vizcaya, ed de siempre ha esta
doen una unión e han seido regidos por un mismo fuero, pero que
para hacerse lasdhas costas avian de ser citados como dho es, e
ottras razones que dijo e alegó en el proceso de ladha causa, -
el cual pleito parece haberse sent-enciado e declarado por el -
dho señor corregidor, el qual en efecto delcaró la dicha execu-
ción (roto) y que atneto que la dha confirmación real pertene--
cía ygualmente y comprndía a las dhas Encartaciones,como a lo -
demás de este Señorío y ansí haber sido en su utilidad e prove-
cho destas dhas Encartaciones la dha confirmación real e previ-
legios deste señorío e las demás zédulas e provisiones reales -
de suso referidas, condeno a las dhas Encartaciones e al dho su
síndico procurador general de hellas en vía hordinaria a la pa-
ga de las dhas costas, según que pasó por testimonio y enpresen
cia de el dho Simón de Urrutia, como escrivano de la causa, por
lo qual e por se apartar del pleito, e conosciendo e confesando
que el hecho de verdad dhas Encartaciones gozan (roto) dha con-
firmación e privilegios e fuero de este señorío y porque, como
de siempre an seido, e son al presente, un mismo cuerpo con el
dho señorío e gozan de l dho su fuero, e por conservar la amis-
tad e hermandad, que de siempre han tenido con el dho señorío -
se avía abajado y concertado que por todas las dhas costas que
pedía el dho señorío, en que el dho corregidor habia condenado
a las dhas Encartaciones, diesen e pagasen las dhas Encartacio-
nes y su procurador síndico a el dho señorío e a sus síndicos
procuradores xrales ochenta mil mrs. para el día de Navidad pri
mero que viene en fin de este año de quinientos e setenta e seis
conque en adelante a las costas (roto) hordinarias (roto) que -
hiziere el dho señorío, siempre se atengan a ellas e sean su car
go y quenta a no de las dhas Encartaciones, e lo mesmo las dhas
Encartaciones se atengan a todas sus costas que hizieren en sus
negocios e pleitos, sin que el dho señorío le ayude en pocos ni
en mucho, ni las dhas Encartaciones al dho señorío, e con tal -
que ofreciéndose cosas comunes, que toquen universalmente a el
dho señorío y Encartaciones, en tal caso el dho señorío sea obli
gado a hacerlo saber e dar notizia a las dhas Encartaciones e a

su junta e síndico, para que dé poderez e preste su consentimien
to, para que la persona o personas, que el dho señorío elegiere
para la solicitud y defensa de tales negocios comunes los trate
en nombre ansí mismo de las dhas Encartaciones, para que las -
provisiones e recaudos que sobre los tales negocios se intenta-
ren, dispongan e hablen con las dhas Encartaciones, en las cos-
tas comunes que ansí se hizieren contribuyan con el dho señorío
e a menos que no hiziere ansí el dho (roto) no estén obligadas
a pagar las dhas Encartaciones cosa ninguna de las dhas costas,
e caso que las dhas Encartaciones no se conformasen conel dho -
señorío en la persona qu el dho señorío nombrase para la defen-
sa de los tales negocios comunes e quisieren ynviar persona o -
personas de su parte con las que el dho señorio ynviare para la
dha solicitud en tal caso de las dhas Encartaciones se atengan
a las costas que hizieren con la persona que ynviaren, sin con-
tribuir en los salarios de la persona que ynviare el dho señorio
(roto) no ynviando la dha persona hayan de pagar e paguen las -
dhas Encartaciones su rata parte de todas las costas que hizie
re el dho señorio en los tales negocios, que toquen a el bien u
niversal de el dho señorio y Encartaciones, siendo primeramente
avisadas como dho es las dhas Encartaciones, y en otra manera -
no esan obligadas a pagar cosa alguna, aunque los tales negocios
resulten en bien de las dhas Encartaciones. Otrosí, que, cuando
se hubiese de hazer el repartimiento de las tales costas en que
hayan de contribuir las dhas Encartaciones en la forma e casos
que dhos son, sea citada la dha Encartación primeramente para -
haver de hazer el repartimiento y costas que le caban, y en otra
manera no pueda ser executada, ni un síndico, y con tal que es-
te dho señorío a costa común de todo, como dho es, como cosa co
mún que toca a todos, sea obligado a defender a las dhas Encar-
taciones de la contradizion qualquiera que por las justicias -
deste señorío y Encartaciones les sea fecho, dienciendo que la
dha confirmación real últimamente hacha del dho fuero comprende
a las dhas Encartaciones e le aprovecha, e sobre todo ello hará
la defensa e diligencias que combengan en favor de las dhas En-
cartaciones, para que la dha confirmación del fuero les balga e
aprovedhe e no se les quebrante, según e como a este dcho seño-
rio, e no lo haciendo ansí volvera e restituirá llanamente a las

dhas Encartaciones que dhos ochenta mil mrs que en virtud de esta escritura se han de pagar, en la qual todos e cada uno de ellos los dhos (roto) corregidor y el licenciado Muzqueta e bachiller Zornoza e Simón de Urrutia a Martín de Salcedo Francisco de la Torre e cada uno de ellos, ansi por lo que toca a el dicho Señorío, como por lo que toca a las dhas Encartaciones, conoscienod ser verdad e conveniente todo lo de suso referido, prometieron de conservar la dha su huniõn y amistad antigua y el mismo cuerpo que este señorío y Encartaciones siempre han tenido, e de conservar e guardar el dho fuero e de cumplir e guardar todo lo de suso referido en esta escriptura, e necesario siendo obligaron a ello los bienes e propios del dho señorío e de las Encartaciones.

Nº 22

1592. Nobiembre, 16. Madrid.

PRIVILEGIOS DE BUSTILLO

Sepan quantos esta carta de prebilegio e confirmazion bieren como nos don felipe segundo de este nonbre por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de xerussanlen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia demallorca de sebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de xaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las undias ysla de tierra firme del mar ozeano conde de barcelona sseñor de bizcaya e molina duque de atenas e nespatria conde de rrossellon e de adania marques de oristan e goziano archiduque de austria Duque de borgoña de brabante e milan conde de flandes e tirol &a. Vimos una carta de prebilegio e confirmazion de la catolica rreyna doña juana mi señora aguela que aya gloria escrita enpergamino e ssellaba con su sello De plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los sus concertadores y escribanos nayores de los sus

prebilexios e confirmaciones por donde parece que el sseñor - rrey don Juan el primero nuestro predecesór ábiendossele querellado los moros e moras que bibian en el lugar de bustillo cerca de medina de pumar diciendo que siendo ellos del sseñorio de bizcaya e nunca en los tienpos pasados hauiendo caueca de pecho saluo mill e dozientos marabedis en cada año e teniendo las libertades e franqu3zas que los deel sseñorio de bizcaya se les - hacian hacer otra caueza E les boluian con otrosmoros que uiuian en otros lugares de la merindad de castilla biexa que no heran del dho señorio de bizcaya ni tenian los fueros por una su carta dada en medina del canpo a beinte e seis dias de el mes de - agosto del año pasado de mill E trecientos e ochenta y siete mando a los rrepartidores de las aljamas de los moros e a otras personas enpadronadores e cogedores e rrecaudadores de los pechos e pedidos e a todas sus justicias de sus rreynos que desde alli adelante que no pusiesen a los dhos moros e moras de bustillo - ninguna otra quantia de cabeza de pregon ni de prestido ni sserbicio ni otra cossa que los moros de las aljamas de sus rreynos le abian de dar a el dho rrey saluo los dhos mill e dozientos - marabedis que como dho es tenian en cabeza en los tienpos pasados E que les fuesen guardadas sus franquezas e libertades e husos e costumbres que abina los del dho sseñorio de bizcaya segun mas largo en la dha carta de prebilegio e confirmazion se contiene cuyo tenor es este que se sigue. Sepan quantos Esta carta de prebilegio e confirmacion vieren como yo doña juana por la gracia de dios rreyna de castilla de leon de granada, de toledo de galicia de sebilla de dordoua de murcia de xaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas de tierra firme de el mar oceano princessa de aragon e de las dos secilias de serusalen archiduquessa de austria duquessa de borgoña e brabante &a. condessa de flandes e de tirol &a señora de bizcaya e de molina vi una carta de prebilegio e confirmazion del rrey don fernando mi sseñor e padre e de la rreyna - doña ysauel mi señora madre que santa gloria aya escrita en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente e librada de los sus concertadores y escribanos mayores de los ssus prebillegios E confirmaziones fecha en esta guisa.

Sepan quantos esta carta de prebilego e confirmazion bieren como nos don fernando E doña yssauel por la gracia de - dios rrey e rreyna de castilla de leon de aragon de secilia de toledo de balenzia de galizia de mallorca de ssebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murzia de xaen de los algarbes de - algezira de gibraltar conde e condessa de barcelona e sseñor de bizcaya e de molina duques de atenas e de nespatria condes de rossellon de el adania marquesses de oristan e de goziano. Vimos una carta de prebilegio e confirmazion del sseñor rrey don enrrique nuestro hermano que santa gloria aya, escrita en pergamino De cuero e ssellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda colores fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta de - prebilegio e confirmazion bieren como yo don enrrique por la gracia de dios rrey de castilla de leon de toledo de galicia de - ssebilla de cordoba de murzia de xaen de el algarue de algezira e señor de bizcaya y de molina. Vi una carta de prebilegio - deel rrey don Juan mi padre e mi sseñor que dios de ssanto paraisso escrita en pergamino de cuero e ssellada con su ssello de - plomo pendiente en filos de sseda a colores fecha en esta guisa.

Sepan quantos escarta bieren como yo don juan por la grazia de dios rrey de castilla de leon de toledo de galicia de ssebilla de cordoba de murcia de xaen del algarue de algezira e sseñor de bizcaya e de molina vi una mi carta escrita en pergamino de cuero e ssellada con mi ssello de plomo pendiente en filos de sseda fecha en esta guisa.

Sepan quantos esta carta bieren como yo don juan por la gracia de dios rrey de castilla de leon de toledo de galicia de sebilla de cordoba de murcia de xaen del algarue de algezira e sseñor de bizcaya e de molina bi una carta del rrey don enrrique my paDre mi sseñor que Dios de santo paraisso escrita en pergamino de cuero e ssellada con ssu ssello de plomo pendiente en filos de sseda fecha en esta guissa.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don enrrique por la gracia de dios rrey de castilla de leon de toledo de gallicia de ssebilla de cordoba de murcia de xaen del algarue de algezira e sseñor de bizcaya de molina vi una carta del rrey -

don Juan ni padre e my sseñor que dios de ssanto paraiso scrita en pergamino de cuero e ssellada con su sello de plomo colgado fecha en esta guissa. Don Juan por la grazia dedios rrey de castilla de leon de portugal de toledo de galicia de sebilla de - cordoba de murcia de xaen de el algezira e sseñor de lara e de bizcaya e de molina a los rrepartidores de las aljamas de los - moros de los nuestros rreynos que aora sson o ssean de aquy adelante e a qualquyera o qualesquyer de los a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signada de escribano - público sacado con autoridad de juez o de alcalde salud e grazia ssepades que los moros E moras que biben en el lugar de bustillo cerca de medina de pumar sse nos querellaron e dicen que ellos seyendo del señorio de bizcaya e nunca en los tienpos pasados - abiendo caueza de pechos ssaluo mill e dozientos marabedis en - cada año e abiendo las libertades e franquecas que an los del - señorio de bizcaya que de poco tienpo aca que les facedes fazer otra cabeza e los abolbedes con otros moros que biben en otros lugares de la merindad de castilla viexa quenon son de el dho - sseñorio de bizcaya ni an los sus prebilegios lo qual diz que - les hacedes por les facer daño E por quanto nos mostraron por - testimonio signado de escribano publico en como los moros deel dho lugar de bustillo an los fueros e hussos E costumbres que - an los del sseñorio de bizcaya e otro ssi en como nunca hobie-- ron de husso nin de costumbre de aber otra cabeza nin de pagar otra cossa ninguna ssalbo los dhos mill dozientos marauedis cada año al sseñor de bizcaya por toda ssuma, por ende pidieronnos merced que les mandassemos guarDar los fueros e hussos e costunbres e libertades segun que ssiempre lo obieron e nos beyendo - que nos demandauan derecho tobismolo por bien por que bos mandamos que este año de la fecha de esta nuestra carta e nin de aqui adelante que non pongades a los dhos moros e moras de bustillo ninguna otra quantia de cabeza de pecho nin de prestido nin de sserbicio nin otra cossa que nos ayan a dar los moros de las aljamas De los nuestros rreynos Saluo los dhos mill e dozientos marabedis que anssi obieron en cabeza en los tienpos passados e a nuestra mercedes que les sean guardadas sus franquecas e li-- bertades e husos e costunbres que an los del nuestro sseñorio - de bizcaya segun que por los dhos prebilexos que tiene se contiene e ssobre estomandamos a uos los enpadronaDores e a los co

gedores e rrecaudadores de los pechos E pedidos que non ayan a dar los moros De los nuestros rreynos e de los nuestros sseño-- rios que les non ehechedes nin demandades nin prendades a los - dhos moros nin moras de Bustiello por mayor quantía de los dhos mill e dozientos marabedis que anssi tenian en cabeza de cada a ño en los tienpos passados e les guardades las franquezas e li- bertades que an los del nuestro sseñorio De bizcaya como dho es E contra esto ssobre dho mandamos a todos los alcaldes jurados justicias merinos alguaciles e otros oficiales qualesquyer de - todas las ziudades e billas e logares de los nuestros rreynos - que aora sson o sseran de aquy adelante o a qualquier o quales- quyer dellos o a quyen esta nuestra carta fuere mostrada o el - traslado della signado como dho es que non preden ni tomen a los sobredhos moros E moras del dho lugar de bustiello ningunos nin algunos de sus bienes por mayor contia de marabedis saluo los - dhos mill e dozientos marabedis que ansi tienen en cabeza en ca da año como dho es e los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merced e de seiszientos marauedis destra moneda hussual a cada uno e sino por qualuier o qualesqujer por qujen fincare de lo ansi hacer e conplir mandamos al home que - bos esta nuestra carta mostrare o el traslado de ella signado - como dho es que bos enplace que parezcades ante my en la nuestra corte deldia que bos Enplacare a quynce dias primeros sigueintes so la dhca pena a cada uno a dezir por qual rracon non cumplen nuestro mandado e de como esta nuestra carta bos fuere mostrada o el traslado della signado como dho es e los unos e los otros la cunplieredes mandamos so la dha pena a qualquyer escribano - publico que para esto fuere llamado que de ende al que uos la - mostrare testimonio signado con su signo por que nos ssepamos - En como cunplides nuestro mandado la carta leida dadgela dada - en medina del campo ueinte y seis dias de agosto enel año deel naszimyento de nuestro salbador xesucristo de mill trecientos E ochenta E siete años yo pero goncalez la fize escreuir por man- dado de nuestro sseñor el rrey e tengo el albala de el dho sse- ñor rrey por q lo mando dar a sancio rodriguez. vista pero gon- zalez = e aora los dhos moros E moras de el dho lugar de busti- llo cerca de la billa de medina de pumar enbiaronme pedir mer-- ced que les confirmasse la dha carta e se la mandase guardar o conplir e yo el sobre dho rrey don enrrique por hacer bien e -

merced a los dhos moros e moras de el dho lugar De bustiello to belo por bien e confirmoles la dha carta e la merced en ella con tenida e mando que les bala e ssea guardada segun que mexor e - mas conplidamente les labio e fue guardada en tienpo del rrey - don Juan mi padre e mi señor que dios perdone e defiendo firme- mente que alguno ni algunos rrecaudadores nin cogedores nin arren dadores queobieren de coger nin de rrecaudar en rrenta o en fiel dad o de otra qualquyer manera pedidos E monedas e alcabalas e otros pechos E derechos que yo aya de aber en mis rreynos que - non demanden nin prenden por ellos nin por parte dellos en el - dho lugar de bustiello a los moros e moras que alli moraren an- tes sean qujtos y exentos segun e por la bia forma e manera que es el señorio De bizcaya ssaluo por los dhos mill e dozientos marabedis que ansi hobieron e an en cabeca de pagar como dho es e que non sean ossados de les hir ni passar contra la dha carta confirmada en la manera que dha es nin contra lo en ella conte- nido nin contra parte dello por selo quebrantar o menguar en al gun tienpo por alguna manera ca qualquier que lo fiziesse abria la my hira e pecharme y a la pena contenida en la dha carta e a los dhos moros E moras del dho lugar de bustiello, o a quyen su boz tobiesse todas las costas e daños E menoscauos que por ende recibiessen doblados E demas mando a todas las justicias e ofi- ziales de los mis rreynos do esto acaeciere anssi a los que ao- ra sson como a los que sseran de aquy adelante e a cada uno de- llos que ge lo non conssientan mas que los defiendan e anparen con la dha merced en la manera que dha es e que prenden en los bienes de aquellos que contra ello fueren por la dha pena e lo guarden para hacer della lo que la mi merced ficiere e que e-- mienden e fagan emendar a los dhos moros E moras del dho lugar de bustiello, o a quien ssu boz tubiere de todas las dhas costas e daños e menoscauos que por esta rracon rrescibieren doblados como dho es e de mas por qualquier o qualesquyer por quyen fin- care de lo ansi facer e conplir mando al home que esta mi carta les mostrare o el traslado della signado de escribano publico - sacado con autoridad de juez o juez o de alcalde de que los en- place que parezcan ante my en la mi corte del dia que los enpla care a quynce dias primeros siguientes so la dha pena a cada u no o a dezir por que rrazon nocunplen my mandado e mando so la dha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere lla- mado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con

su signo e de esto les mande dar esta mi carta escrita en pergamino de cuero sellada con mi ssello de plomo colgado dada en la corte de madrid quince dias de dicienbre año de el naszimiento de nuestro sseñor xessucristo de mill e trescientos e nobenta e tres años. Yo aparicio rrodriguez la fize escreuir por mandado de nuestro sseñor el rrey diego garzia licenziado en leyes, bista gundisaluo gomecy pero rrodirguez, gundisaluo gomecy garci - nbarro = e aora los dhos moros E moras del dho lugar de bustiello enbiaronme pedir por merced que les confirmasse la dha mj - carta e la merced en ella contenida e yo el ssobre dho rrey don Juan por hacer bien e merced a los dhos moros E moras de bustiello tobelo por bien e confirmoles la dha carta y la merced en ella contenida E mando que les bala e ssea guardada asi e ssegun que mexor e mas conplidamente les balio e fue guardada en tienpo deel rrey don Juan mi aguelo e deel rrey don enrrique mi padre e my sseñor que dios ssanto paraiso de, defiendo firmemente que alguno ni algunos non sean hosados de le hir ni pasar contra la dha carta nin contra lo en ella contenido nin contra parte - dello por gela quebrantar o menguar en algun tienpo por alguna manera e a qualquier que lo fiziesse abria la my hira e pecharme y a la pena contenida en la dha carta e a los dhos moros e - moras del dho lugar de bustiello o a quyen en su poder tubiese todas las costas e daño E menoscauos que rrescibiesse doblados e de mas mando a todas las justicias e ofiziales de la my corte e de todas las ziudades e billas e lugares De los mis rreynos - do esto acaeziere anssi a los que aora sson como a los que sseran de aquy adelante e a cada uno dellos que ge lo non conssientan mas que los defiendan e anparen con la dhamerced en la manera que dha es e que prendan en bienes de aquellos que contra - ello fueren por la dha pena e la guarden para hacer della lo uqe la mi merced fuere e que emienden e fagan enmendar a losdhos - moros e moras del dho lugar de bustiello o a quyen ssu boz tobiere de todas las costas y daños e menoscauos que por ende rrescibieren doblados como dho es e demas por qualquier o qualesquyer por quyen fincare de lo anssi hacer e conplir mando el home que les esta mi carta mostrare o el traslado della autoricado en manera que faga fe que los enplace que parezcan ante my en la mi corte de el dia que los enplacare a quynce dias primeros siguientes sso la dha pena a cada uno a dezir por qual rrazon no cunplen

mi mandato e mando so la dha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que De ende al' qùe ge la mostrare - testimonio signado con su signo por que yo ssepa en como sse - cunple mi mandado E deesto le mande dar esta mi carta escrita - en pergamino de cuero e ssellada con mi ssello de plomo pendiente en filos de sseda en la uilla de Vallid beinte dias de diciembre año del naszimiento de nuestro sseñor xessucristo de mill e quatrocientos e once año yo fernand alfonso De segobia la fize escreuir mandado de nuestro sseñor el rrey e de los señores rreyna e ynfante sus tutores e rregidores De los sus rreynos francis cus legum doctor uista fernandus bacalarius in legibus afonssus registrada. e agora los dhos moros E moras de el dho lugar de busteillo enbiaronme pedir por merced que por quanto yo les obe confirmado la dha carta en el tienpo que yo estaua so tutela e pues que e tomado el rregimiento de los mis rreynos, e sseñorios En my que les confirmasse aora nuebamente la dha carta e la merced en ella contenida e ge la mandasse guardar e conplir e yo - el sobre dho rrey don Juan por hacer uien e merced a los dhos - moros E moras de el dho lugar de bustiello tubelo por bien e - confirmoles la dha carta e la merced en ella contenida e mando que les bala e sea guardada asi e ssegun que mexor E mas conplidamente les balio e fue guardado en tienpo del rrey don Juan mi aguelo e del rrey don enrrique my padre e mi sseñor que Dios de ssanto paraiso e defiendp firmemente que alguno ni algunos non sean hossados de les hir ni passar contra la dha carta confirmada en la manera que dha es ni contra la merced en ella contenida ni contra parte della por se la quebrantar o menguar en algun tienpo nin por alguna manera ca qualquyer que lo fiziesse abria la mi hira e pecharme y a la pena contenida en la dha carta e a los dhos moros e moras o a quien su boz tobieesse todas las costas E daños e menoscauos que por ende rrescibiessen doblados e ssobre esto mando a todas las justicias e ofiziales de la mi - corte E de todas las ziudades e billas e logares de los mis rreynos e sseñorios do esto acaeciere anssi a los que aora sson como a los que sseran de aquy adelante e a cada uno dellos que se lo non conssientan mas que los defiendan e anparen con la dha - merced en la manera que dha es e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren por la dha pena e la guarden para hacer della lo que la mi merced fuere e que emienden e fa-

gan emendar a los dhos moros e moras de el dho lugar de bustiello o a quyen su boz tobiere de todas las costas e daños E menoscauos que por ende rrescibieren doblados e si non por qualquier o qualesquier por quyen fincare de lo anssi hacer e cunplir mando al home que les esta my carta mostrare o el traslado de ella autoricado en manera que faga fe que los enplace que parezcan ante my en la mi corte de el dia que los enplacare a quynce dias primeros siguientes so la dha pena a cada uno a descir por qual rrazon con cunplen mi mandado e de como esta my carta les fuere mostrada e la conplieren mando so la dha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que deende al que ge la mostrare testimonio asignado con ssu signo porque yo ssepa como sse cunple my mandado e de esto les mande dar esta my carta escrita en pergamino de cuero e ssellada con mi ssello de plomo pendiente en filos de sseda dada en la billa de balladolid beinte a dos dias dehebrero año deel nascimyento de el nuestro sseñor xessucristo de mill e quatrozientos E beinte años yo marti garcia de bergara escribano mayor de los prebilleg̃ios de los rreynos e sseñorios de nuestro sseñor el rrey lo fize escreuir por su mandado martin garcia fernandus bachalarius yn legibus.

e agora por parte de los dhos moros e moras que biben en el dho lugar de bustiello me fue ssuplicado e pedido por merced que les confirmasse la dha carta e la merced en ella contenida e sse la mandasse guardar E cunplir en todo e por todo ssegun que en ella se contiene e yo el ssobre dho rrey don enrrique por hacer bien e merced a los dhos moros e moras deel dho lugar de bustiello tobelo por bien e por la presente les confirmo la sobre dha carta e la merced en ella contenida e mando que les bala e ssea guardada assi e ssegun que mexor e mas conplidamente le balio e fue guardada en tienpo de el dho Don Ju^{o} mi padre e mi sseñor que dios de ssanto paraisso e defiendo firmemente que alguno nin algunos non ssean hosados de les hir ni pasar contra esta dha carta e confirmazion que les yo anssi fago nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello por ge la quebrantar nin menguar en todo o en parte de ello en algun tienpo nin por alguna manera e a qualquier que lo fiziere o contra ello o contra parte dello fuere o uiniere abria la mi hira e pecharme y a la pena contenida en la dicha carta e a los dhos moros e moras oa quyen ssu

boz tubiesse todas las costa e daños e menoscauos que por ende rrescibieren doblados e de mas mando a todas las justicias e oficiales de la mi cassa e corte E chancilleria e de todas las - ziudades e billas e lugares de los mis rreynos do esto acaeciere anssi los que aora sson como a los que sseran de aquy adelante e a cada uno dellos que ge lo non consssientan mas que los - defiendan e anparen con esta dha merced en la manera que dha es e que pranden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o passaren por la dha pena o la guarden para hacer della lo que la mi merced fuere e que emienden e fagan emendar a los ssobre dhos moros e moras que biben e moran en el dho lugar de bustiello o a quien su boz tubiere de todas las costas e daños E - menoscauos que por ende rrescibieren doblados como dho es e demas por qualquier o quelesquyer por quyen fincare de lo anssi hacer e conplir mando al home que les esta dha mi carta mostrare que los enplaze que parezcan ante my en la mi corte do quier que yo ssea deel dia que los enplacare a quynce dias primeros - siguientes sso la dha pena a cada uno a dezir por qual rracon - no cunplides mi mandado e mando sso la dha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende a el - que ge la mostrare testimonio signado con su signo por que yo - sepa en como sse cunple mi mandado e de esto les mande dar esta my carta de confirmacion escrita en pergamino de cuero e ssellada con my ssello de plomo pendiente en filos de sseda a colores dada en la ziudad de palenzia beinte y dos dias de el mes de dicienbre año de el naszimiento de nuestro sseñor xessucristo de mill E quatrozientos e zinquenta e sseis años yo diego arias de abila contador mayor de nuestro sseñor el rrey e ssu secretario y escribano mayor de loe ssus prebilegios e confirmaziones lo - fize escrebir por su mandado alfonsus licencitus fernandus doctor diego arias Joanes legum doctor, andres licenciatus rregistrada Juansanchez.-

e agora por quanto por parte de los dhos moros e moras deel dho lugar de bustiello nos fue suplicado e pedido por merced que les confirmasemos E aprobassemos la dha carta de prebilegio suso en corporada e la merced en ella contenida e ge la mandassemos guardar e cunplir en todo E por todo segun que en ella se contiene e nos los sobre dhos rrey Don fernando e rreyna dona ysauel por hacer bien e merced a los dhos moros E moras deel dho lugar de bustiello tobismoslo por bien e por la presente les confirmamos

e aprobamos la dha carta de prebilegio suso encorporada E la merced en ella contenida e mandamos que les bala e sea guardada si e segun que mexor e mas conplidamente les baio e fue guardada - en tienpo del sseñor rrey don enrrique nuestro hermano que santa gloria aya e defendemos firmemente que alguno nin algunos non sean hosados de les hir ni passar contra esta dha nuestra carta de prebilegio e confirmazion que les nos ansi facemos nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello en algun tienpo - que ssea sin por alguna manera ca qualquer o qualesquyer que lo fizieren o contra ello, o contra cossa alguna o parte de ello - fueren o binieren abrian la nuestra hira e demas pecharnos an la pena en la dha carta de prebilegio ssusso encorporada contenida e a los dhos moros e moras de el dho lugar de bustiello todas las costas e daños E menoscauos que por ende fizieren e sse les rrecrezieren doblados E demas mandamos a todas las justicias e oficiales de la nuestra cassa e corte e chancilleria e de todas las ziudades e billas e lugares de los nuestros rreynos E sseñorios do esto acaeciere anssi a los que aora sson como a los que sseran de aquy adelante e a cada uno de ellos que ge lo non consientan mas que los defiendan e amparen con esta dha merced e confirmazion que les nos hacemos en la manera que dha es e que prenden en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dha pena e la guarden para hazer de ello lo que la nuestra merced fuere e que emienden e fagan emmendar a los - dhos moros e moras deel dho lugar de bustillo o a quien su boz tobiere todas las costas e daños e menoscauos que por ende fizieren e sse les rrecrecieren doblados como dho es e demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo anssi hacer e conplir mandamos al homc que les esta dha nuestra carta De prebilegio e confirmazion mostrare o el traslado della autoricado en manera que faga fe que los enplace que parezcan ante nos En la nuestra corte de quyer que nos seamos de el dia que los enplazare hasta quynce dias primeros siguientes so la dha pena a cada uno a dezir por qual rracon noncunplen nuestro mandado e de como esta dha nuestra carta de prebillegio e confirmazion les fuere mostrada o el dho su traslado signado e autoricado como - dho es e los unos e los otros la cumplieren mandamos so la dha pena a qualquyer escribano publico que para esto fuerre llamado que de ende a el que sse la mostrare testimonio signado con su

signo por que nos sepamos en como sse cunple nuestro mandado e de esto mandamos dar a los dhos moros E moras de el dho lugar de bustillo esta nuestra carta de prebillegio E confirmazion escrita en pergamino de cuero e ssellada con nuestro ssello de - plomo pendiente en filos de seda a colores dada en la noble billa de balladolid a dos dias de marco año de el nascimiento de nuestro sseñor xexucristo de mill e quatrocientos e ochenta y - un años. ba escrito en la segunda plana o diz segund uaba e sobre rraido o diz ochenta y uno = yo juan rrodriguez de valla contador de el rrey e rreyna nuestros sseñores rregiente e lo ficio de la escriuania mayor de sus prebilegios e confirmaciones la fize escreuir por su mandado Juan rrodriguez antonius Doctor rrodericus Doctor antonius Doctor Doctor fernan aluarez concertado por el licenciado gutierre concertado.

e aora por quanto por parte de los cristianos nuebamente conuertidos de moros a nuestra santa fe catolica uezinos del lugar de bustillo me fue suplicado e pedido por merced que les confirmasse e aproussse la dha carta de prebillegio e confirmazion ssusso yncorporada e sse la mandasse cunplir en todo e por todo - como en ella se contiene e yo la sobre dicha rreyna doña juana por hacerles bien e merced a los dhos cristianos nueuamente conuertidos de moros del dho lugar de bustillo tobelo por bine = e por la presente les confirmo e apruebo la dha carta deprebillegio E confirmazion susso encorporada e la merced en ella contenida e mando que les bala e ssea guardada asi e segun que mexor e mas cunplidamente les balio e fue guardada en tienpo de los -- rrey Don fernando e rreyna doña ysauel mis sseñores padres fasta aora e defiendo firmemente que ninguno nin algunos non ssean hossados de hir ni pasar contra esta dha my carta deprebillegio e confirmazion que yo les assi fago nin contra lo en ella contenido nin contra parte de ello en ningun tienpo que sea nin por alguna manera ca qualquyer o qualesquyer que lo fizieren o contra ello o contra parte dello fueren o passaren abran la my hira e demas pecharme y con la pena contenida en la dha carta de prebillegio de confirmazion e a los dhos cristiano nuebamente - conbertidos de el dho lugar bustillo o a quyen ssu boz tubiere todas las costas e menoscabos que por ende fizieren e sse les rrecrecieren doblados e demas mando a todas las justicias e oficiales de my casa e corte e chanzilleria e de todas las otras

ziudades e billas e lugares de los mis rreynos e sseñorios do esto acaeziere anssi a los que aora son cómo a los que seran de aquy adelante a cada uno dellos en su jurisdicion que sse lo non consientan mas que les defiendan e anparen en esta dha merced - en la manera que dha es E que prenden en bienes de aquel o aque llos que contra ello fueren o passaren por la dha pena e la guar den para hacer della lo que la my merced fuere e que emienden e fagan emendar a los dhox cristianos nuebos o a quyen su boz to- biere de todas las dhas costas e daños e menoscauos que por en- de rrecibieren doblados como dho es e demas por qualquyer o qua lesquyer por quyen fincare de lo ansi hacer conplir mando a el home que las esta dha my carta de preuillegio e confirmacion nos trare o el traslado della autoricado en manera que haga fee que lo enplace que parezcan ante my en la my corte doquyer que yo - sea de el dia que los enplacare fasta quynce dias primeros si-- guientes so la dha pena a cada uno a dezir por qual rracon no - cunplen mi mandadoe mando so la dha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende a el que la nos- trare testimonio signado con su signo por que yo ssepa en como sse cumple mi mandado e de esto bos mande dar e di esta my car ta de prebillego e confirmacion escrita en pergamyno de cuero e ssellada con el ssello de plomo del rrey ni sseñor que aya san- ta gloria e mio con que mando ssellar mientras se ynprime mi - ssello el qual ba pendiente en filos de sseda a colores e libra da de los mis concertadores y escribanosmayores de los mis pre- billegios e confirmaziones dada en la billa de balladolid a -- treinta dias del mes de abrill año de el naszimiento de nuestro ssalbador Jessucristo de mill e quinientos e nuebe años. ba es- crito ssobre rradaido diz Diegolo diz medina e a diz nuebe y en tre rrenglones dosa el mi bala nos los licenciados francico de bargas e luis capata de el conssexo de la rreyna nuestra sseñora rregientes en el ofizio de la escribania mayor de sus prebille- gios la fizimos escrebir por su mandado el licenciado capata el licenciado bargas e Juan belazquez licenciatus capata arias mal donado el licenciado bargas por chanciller bachallarius de leon asentado, asentado, asentado (sic) concertado e asentado regis- trada licenciatus ximenez. y agora por parte de uos los descen- Dientes de moros e moras bezinos deel dho lugar de bustillo que es cerca de medina de pumar nos fue suplicado E pedido por mer-

ced que os confirmassemos e aprobasemos la dha carta de prebile
gio e confirmazion suso encorporada e la merced en ella conteni
da e os la mandassemos guardar e cunplir en todo e por todo se-
gun e como en ella sse contiene o como la nuestra md fuesse e -
nos el sobre Dho rrey don felipe por hacer bien e md a bos los
dhos descendientes de moros E moras bezinos de el dho lugar de
bustillo tubimoslo por bien e por la pressente os confirmamos -
e aprobamos la dha carta De prebillegio e confirmazion que de -
suso ba yncorporada e la merced en ella contenida e mandamos que
os balga e ssea guardada asi e ssegun que os balio e fue guar-
dada en tienpo de la dha catolica rreyna dona Juana y enperador
e rrey don carlos mis sseñores aguela E padre que ayan gloria y
en el nuestro fasta aquy e defendemos firmemente que ninguno ni
algunos sean hossados de os hir ni passar contra esta dha nues-
tra carta de prebillegio e confirmazion que os ansi hacemos ni
contra lo en ella contenido ni contra cossa ni parte de ello en
tienpo alguno ni por alguna manera que ssea que si lo hicieren
o passaren abrian la nuestra hira e mas nos pecharian la pena -
en la dha carta de prebilegio E confirmazion contenida e a uos
los dhos descendientes de los dhos moros e moras bezinos decl -
dho lugar de bustillo, o a quien buestra bos tubiere todas las
costas E Daños e menoscauos que por ello hicieredes los rrecre-
cieren doblados e mas mandamos a todas e qualesquyer justicias
e minietros de la nuestra casa e corte e chancillerias e de to-
das las ziudades billas E lugares De estos nuestros rreynos E -
señorios anssi a los que aora son como a los que seran de aquy
adelante a cada uno dellos en ssu jurisdiccion donde lo suso --
dho acaeciere que os guarden e cunplan defiendan e anparen en -
esta dha merced e confirmazion que ansi os hacemos en la manera
que dah es e que condenen los bienes de aquel o aquellos que con
tra ello fueren o passaren por la dha pena e la guarden para ha
cer della lo que la nuestra merced fuere e que paguen e hagan -
pagar a bos los dhos descendientes de moros E moras bezinos de
el dho lugar de bustillo o a quien la dha buestra boz tubiere -
todas las costas daños e menoscauos que por la dha rracon reci-
bieredes e sse os rrecrecieren Doblados como dho es E ssi qual-
quier persona o perssonas lo ssuso dho dexaren de cunplir manda
mos al que esta nuestra dha carta de prebilegio e confirmazion
mostrare o el traslado della autorizado en manera que faga fee -

que los enplace que parezcan ante nos en la nra corte do quyer que nos sseamos de el dia que los enplacare fasta quynce dias primeros siguientes a cada uno a dezir por que caussa no cumplen nuestro mandado so la dha pena sso la qual mandamos a qualquyer escribano publico que para esto fuere llamado que de ael que sse la mostrare testimonio signado con su signo porque nos ssepamos en como sse cunple nuestro manDado e de esto os mandamos dar e dimos esta nuestra carta de prebillegio E confirmazion escrita en pergamino e ssellada con nuestro ssello de plomo pendiente - en filos De sseda a colores e librada de los nuestros concertadores y escribanos mayores De los nuestros prebilegios e confirmaziones e otros ofiziales de nuestra cassa Dada en la billa de madrid a beynte y ocho dias de el mes de enero año de el naszimiento de nuestro señor xesucristo de mil E quynientos e ssessenta e dos años y en el sseptimo año de nuestro rreynado e yo el doctor belasco de el consexo rreal de ssu magestad y de la camara e su escribano mayyor de los prebillegios e confirmaziones la fize escrebir por su mandado, el doctor velasco e yo el licenziado antonio de leon rregente la escribania mayor de los prebilegios e confirmaziones de su magestad la fize escrebir por su mandado el licenziado de leon, el lizenciado ssanta cruz chanciller Juº de figueroa, don luis de haro Juan de galarza hernando de el canpo rresgistrada martin de bergara concertado.

REAL PROVISION

Don phelipe por la gracia de dios rrei de castilla - de leon de aragon de las dos secilias de gerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mallorcas de sebilla de cerdenia de cordoua de corcega de murcia de - jaen de los algarues de algeciria de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas e tierras firme del mar hoceano archiduque de austria duque de borgoña brabante e milan conde de abspurg de flandes e de tirol e barcelona señor de bizcaya e de molina &a. a uos el alcalde mayor de - las siete merindades de castilla la bieja salud como nos manda-

mos dar e dimos una carta e prouision sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo del thenos siguiente.= don phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias, etc. a uos el alcalde mayor de las ssiete merindades de castilla la bieja salud e gracia sepades que diego saez de san martin en nonbre del concejo escuderos hijos dalgo de los lugares de la Junta de Villalacre bascuñuelos bustillo Villa muneo villaran nos hico rrelacion diciendo que estando como estaua la dha junta e sus lugares en costunbre de tienpo ynmemorial a esta parte de andar con el señorio y encartaciones de bizcaya en los rrepartimientos e derramas e contribuciones de soldado e gente de guerra y en todas las demas cosas e casos tocantes a nuestro seruicio hera ansi que bos de hecho e contra todo derecho auiades hecho rrepartimiento de soldados en los dhos lugares e junta de villalacre bascuñuelo se los demas lugares de suso contenidos e aunque os auian Requerido a uos e a buestro teniente con los preuilegios que tenian no los auiades querido obedescer ni cunplir antes contrabiniendo a ellos les auiades hecho los dhos rrepartimientos de soldados e aunque ansi mesmo os auia constado estar alistados en el dho señorio de bizcaya no auia bastadó para que dexasedes de hazer la dha lista nonbrando y señalando por soldados a los vezinos de los dhos lugares como todo constaua por cierto testimonio de que hacia presentacion e teniades presos sobre ello a los rregidores E otras personas de los dhos lugares a que no se deuia dar lugar suplicandonos mandasemos dar nuestra carte e Prouision para que no molestasedes a los dhos sus partes ni les rrepartiesedes soldados atento que estauan alistados por el dho señorio de bizcaya para salir con el en sus ocasiones que se ofreciesen pues no hera justo que fuesen rrepartidos por dos partes e sacados de su antigua costunbre mandando soltasedes los que por la dha causa tubiesedes presos o como la nuestra md fuese lo qual bisto por los del nuestro concejo e cierta rrelacion que sobre ello prouision nuestra ante ellos ynbiastes a cierta executoria e autos presentados por pte de los dhos lugares fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dha rracon e nos tobimoslo por bien por la qual bos mandamos que luego que con ella fuercdes rrequerido beais los preuilegios y executoria que la dha Junta tiene e lo guardeis e cunplais en todo y

por todo segun e como en ella se contiene sin enbargo de lo que decis en la dha buestra rrelacion e rrespuesta = E otro si, os mandamos ssolteis a todas e qualesquier personas que sobre lo - susodho tubieredes presos de la carcel e presion en que los teneis dando fianzas de estar a dr^{o} e pagar lo juzgado y sentenciado lo qul sea sin perjuicio del de las partes ansi en posesion como propiedad y no fagades ende al os pena de la nuestra md e de diez mill marauedis para la nuestra camaro so la qual - mandamos a qualquier escru^{o}bos lo not^{e}e de testimonio dello por que nos sepamos cono se cunple nuestro mandado dada en madrid a honce dias del mes de Jullio de mill e qunientos y ochenta e - nueue años = el conde de barajas = el licenciado don lope de - guzman el licenciado mardones = el licenciado nuñez de bohorquez el licenciado texada yo lucas de camargo escriuano de camara del rrey nuestro señor la fice escruuir por su mandado con acuerdo de los del su concejo rregistrada Juan delorregui - canciller - Ju^{o} delorregui la qual dha nuestra carta e prouision que de suso ba yncorporada parece que fue noteficada al licenciado francisco rrodriguez de morales buestro antezesor e la obedescio y en quanto a su cunplimiento mando que se le lleuasen los reuilegios que los dhos lugares tenian e bistos estaua presto de los guardar y cunplir e que no tenia ningun preso sobre lo contenido en la dha prouision e abiendosele lleuado e bistos rrespondio que se cunpliesen segun y como por ellos se mandaua y en sunplimiento no se lleuase a los dhos lugares aforados en las dhas merindades enprestidos seruicio ni pecho alcauala ni moneda forera ni otras contribuciones a nos deuidas por que estos los auian de pagar en bizcaya E quanto a los demas de los soldados fuente e puente e harchiuo q pidiesen su justicia ante quien e como - bienen les conbiniese atento q los dhos preuilegios y executoria e sentencias de que auian hecho demostracion no los libertaua - ni rreseruaua ni trataua de la paga dello como por ellos parescia e que en los marauedis de archiuo tenia rrespondido a una - nuestra probision con que auia seido rrequerido e lo mismo rrespondia agora E que no tenia preso a ninguno en la dha carzel de los lugares aforados E los que estauan debaxo de la bandera alistados auia sido por mandado horden e comision del nusstro condestable de castilla como parescia de la dha comision e cartas suyas en cuya birtud lo auia hecho y esto parece que dio por su

rrespuesta como consta por el testimonio della e agora diego saez de san martin en nonbre de los dhos conzejos escuderos hijos dalgo de la dha Junta de villalacre bascuñuelos y consortes nos hico rrelacion que aunque la dha nuestra carta e Prouision auia sido notificada al suso dho e la auia obedescido no la auia cumplido por que en quanto al rrepartimiento de soldados fuente puente e harchiuo auia proueido que pideisen su justicia ante quien y como biesen les conbiniese en lo qual sus partes auian seido y eran muy agrauiados por que sus prebilegios ablaban generalmente e ansi se deuian entender sin hazer distencion donde no hera necesaria mayormente que no se podia negar que debaxo de las palabras seruicios pechos e contribuciones no se conprenhendiesen las demas cosas como heran rrepartimientos de soldados fuente e puente e lo demas lo qual se auia declarado ansi por la antigua costunbre e por la carta executoria que la villa de muneo su parte auia ganado en la nuestra audiencia de balladolid por la qual se os auia mandado que en todo lo susodho se le guardase su preuilegio e pues las dhas sus partes no tratauan de escusarse de acudir con las dhas contribuciones e seruicios sino solo de que se les guardasen los dhos prebilegios para que contribuyendo con el señorio de bizcaya no fuesen conpelidos a contribuir con esas dhas merindades pues nó hera justo contribuyesen enteramente en dos partes no deuiendo contribuir mas que en una suplicandonos que en guarda y conseruacion de los preuilegios de sus partes no les rrepartiesedes soldados ni en puente fuente harchiuo ni otras cosas dandole para ello sobre carta de la dha nuestra prouision con costas e mayores penas e bisto por los del nuestro consejo mandaron selleuase el dho negocio al dho fiscal e auiendose lleuado dixo que se deuia de negar lo que se pedia por parte de los dhos concejos e hacerse como por el dho licenciado fernando rrodriguez de morales se auia pedido por lo que auia dho e rrespondido en lo qual se afirmaua e aquello mesmo decia e alegaua e para que ansi se hiciese en caso que fuese necesario suplicaua de lo que en qualquier manera se ubiese proueido en contrario e bisto por los del nuestro consejo dieron un auto por el qual mandaron que los dhos concejos siguiesen su justicias donde como E quando e ante quien biesen que les conbiniese del qual dho auto por parte de los dhos conzejos fue suplicado por cierta petición de suplicacion que ante los del nues

tro consejo presento en que por algunas causas e rracones que en ella sixo e alego pidio y suplico se mandase emendar el dho auto e darles la dha sobre carta que ansi tenian pedida para que la guardasedes y cunpliesedes en su cunplimyento no les rrepartiesedes soldados ni para puentes ni fuentes archiuos ni otros rrepartimientos sin enbargo de la dha rrespuesta e de lo pedido por el dho nuestro fiscal condenando os en quarenta ducados de costas e no cunpliendo la dha sobre carta preuilegios y exes cutoria la justicia rreal enga mas zercana fuese a costa de los dhos supartes a hacer cunplir lo susodho e bispo por los del nuestro consejo dieron otro auto por el qual mandaron que sin enbargo de lo probeido en diez y ocho de junio de este año se diese provison sobre carta para que la guardasedes e cumpliesedes segun y como en ella se contenia y en su cunplymiento les guardasedes e cunpliesedes sus preuilegios e xecutoria que los dhos conzejos tenian e no les hiciesedes ningunos rrepartimientos ansi de soldados como otros qualesquier rrepartimientos de que se quejauan e sobre que hera este dho pleito sin enbargo de la rrespuesta que a ella auia dado el dho buestro antecesor lo qual guardasedes y cunpliesedes dentro de terzero dia e Pasado e no lo cunpliendo fuese a costa de los dhos concegos el nuestro corregidor de la villa de pancoruo a lo hacer cunplir e guardar con termino de diez dias y fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dha rracon e nos tobimoslo por bien por la qual bos mandamos q luego que con ella fueredes rrequerido beais la dha nuestra carta e prouision que de suso ba ynoorporada e la guardeis e cunplais en todo e por todo segun y como en ella se contiene y en su cunplimiento les guardeis e cunplais sus preuilegios. y executoria que los dhos conzejos tienen e no les agais ningunos rrepartimientos ansi de soldados como otros qualesquier rrepartimientos de que se qujan e sobre que a sido y es e sea tradado el dho pleito sin enbargo de la rrespuesta que por el dho licenciado rrodriguez fue dada a la dha nuestra prouision la qual guardeis e cunplais dentro de tercero dia primero siguiente despues que esta nuestra carta os fuere notificada e pasado e no lo cunpliendo por esta nuestra carta mandamos al nuestro corregidor de la villa de pancoruo o su lugarteniente baya a lo hazer guardar e cunplir en lo qual pueda estar y se ocupar diez dias e aya a lleue de salario en cada

uno dellos que en ello se ocupare saliendo fuera de su jurisdicion quinientos marauedis e Para un alguaćil que con el mandamos baya que execute sus mandamientos ducientos e cinquenta marauedis e para un escriuano del numero de la dha villa de pancoruo que tenga titulo de nuestro escriuano ante quien mandamos q pase y se aga lo suso dho ciento e treinta e seis marauedis de mas e allende de los derechos de losautos y escrituras e Presentaciones de testigos que ante el pasaren y se presentaren los - quales aya e lleue conforme el arancel de nuestro rreinos por - donde los escriuanos dellos an de lleuar sus derechos los qua-- les asiente al fin de lo que diere signado e lo firme de su nonbre para que por ello se pueda aueriguar si lleuo algo demasiado so pena que lo que de otra manera llebare lo pagara con el - quatro tanto para la nuestra camara. e qual dho su salario e salario e derechos del dho alguacil y escriuanoaya e cobre e les sean dados e pagados por parte de los dhos concejos de bascuñuelos y consortes y sus bienes propios e rrentas a los quales mandamos que se los den e paguen luego que por el les sean pedidos E si luego no se los dieren e pagaren les pueda hacer execucion por ellos e lleuar e lleue por cada un dia de los que en la hacer se ocupare el y el dho alguacil y escriuano otros tantos marauedis como si entendiesen en el negocio prencipal y entre tanto que en lo suso dho entendieren e por birtud de esta nuestra carta lleuaren salario no lleuen otro salario alguno por birtud de otras nuestras cartas e comisiones que por nos le ayan sido o sean cometidas para todo lo qual le damos poder y comision en fomma qual de dr^{o}q en el caso se rrequiere e los unos ni los otros no fagades ny fagan ende al so pena de la nuestra md. e de diez mill marauedis para la nuestra camara so la qual mandamos a qualquier escriuano bos lo not^{e} de testimonio dello por que - nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en madrid a seis dias del mes de nobienbre de mill e quinientos y nobenta años = el licenciado ximenez hortiz el licenciado nuñez de bohorques = el licenciado texada el licenciado juan do balle de billena el licenciado gregorio hortiz de sotomayor yo miguel de hondarca - cauala escriuano de camara del rrey nuestro señor la fice escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consjo rregistrada juan de lorregui, canciller Juan de lorregui.

Nº 23

1592. Julio, 14. Avellaneda.

ELECCION DE SINDICO GENERAL EN AVELLANEDA Y DELEGADO A LAS JUTNAS DE GUERNICA.

Actas de Juntas. Tomo III. folio 116 y sig. A.A.

Poder

Sepan cuantos esta carta de poder bieren como en esta junta general/ justicias caballeros escuderos hijos dalgo de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya/ estando juntados y congregados unánimes y de una conformidad en la /avdiencia y junta segun que lo tenemos de uso y de costumbre nos juntar/ para entender en dichos negocios que tocan al servicio de Dios Nuestro Señor/ y del bien unibersal de nuestras repúblicas conbiene a - saber el doctor/ Martín Ochoa de Celas teniente general en las dichas Encartaciones y Juan Galindez de San Pedro por el/ concejo de Gueñes y Diego de Uribe por el concejo de Zalla y Domingo de Ugarte por/ el valle de Gordejuela y Santiago de la Puente - por el concejo de Sopuerta/ y Simón del Casal por el concejo de Galdames y Agustín del Valle por/ el concejo de San Julian de - Musques y por San Pedro de Abanto y Santa Ju/liana y Ciérvana, Agustín del Valle y por los tres concejos de So/morrost-ro, Juan del Cerro y por el concejo de Arcentales, Juan Pérez de La/guna y por el concejo de Trucíos, Simón Pérez y por el valle de Carranza, Gaspar de Campillos, todos síndicos regidores de los dichos concejos/ por mediación de nuestras repúblicas otorgamos y conocemos por esta/ predicha carta que damos y otorgamos todo - nuestro poder complido libre llenero/ bastante con libre y general administración segun que de nosotros/ hemos y tenemos y segun que mejor y mas complidamente le pode/mos y debemos de dar y otorgar ansi de fecho como de derecho a Pedro/ de las Heras - nuestro síndico general de estas Encartaciones agora nuevamente/ elegido y nombrado especialmente para que por nos y en nombre/ de esta dicha Junta pueda pedir y demandar rescibir y recaudar/ aber y cobrar todas y cualesquiera y otras cualesquier cosas/ - que a esta dicha junta son y fuesen debidos en cualquier manera

y/ para que de lo que cobrare pueda dar y otorgar carta y cartas de pago y fin/iquite las cuales balgan y sean firmes y balederas como si yo/ nos mismos las diéramos y otorgásemos y a todo ello presentes/ fuesemos y bien ansi para en todos negocios y cosas que en la junta que oy/ día se a hecho y está decretado y genralmente para en todos/ los pleitos y negocios que esta di
Fol.116 rº cha junta tiene y tobiere cebiles/ y criminales eclesiásticos y seglares mobidos y por mober/ quantos más hemos y tenemos y esperamos de aber y mober contra/ qualesquier personas del mundo de qualquier estado y condición que sean y ellos y cada uno y - qualquier dellos lo/ an y entienden aber y mober contra esta - dicha junta ¿ansi? en/ demandando como en defendiendo ansi los pleitos movidos/ como en los de por mover y para que cerca y en razón de los dichos/ pleitos y negocios podais parescer y parezcais antel/ rey nuestro señor y ante todos y cualesquier jueces y justicias que de la causa y causas y de lo della añexo puedan y/ deban conoscer y ante ellos y cada uno y qualquier dellos/ - segun los dichos pleitos y negocios y acabarlos y/ pedir y demandar y responder y negar y conoscer razonas y/ contradecir alegar y para hacer en nuestras ánimas quel/quier juramento o juramentos ansi de calunia como de/cesorio y de verdad decir y pedir sean fechos por la otra/parte y partes y para presentar - testigos es/critos y escrituras y probanzas libelos testigos/ - trazar y contar decir las de la otra parte y partes/ ansi en dichos como en personas y para concluir/dieron razones y pedir y oir sentencia o/ sentencias ansi de ¿interlocutorias? como di/- finitivos y consentir en las que por nos y/ en nombre de esta - dicha junta se dieren y de las/ en contrario apelar y suplicar y seguir la tal/ apelacion y suplicación allí a donde y como/ y con derecho se deban de seguir y dar quien/ las siga y pedir - costas y testimonio y jurar/ las y dar carta de paga dellas y - para que/ cerca y en razón del dicho pleito y pelitos y de/ lo dellos anexo podais hacer y hagais todos los/ otros autos y pedimientos y requerimientos y/ deligencias/ judiciales y extrajudiciales que convengan/ y sean nescesarios de se hacer aunque aqui no/ bayan dichos ni espresados aunque sean tales y/ de tal calidad de aquellas cosas y casas que en si segun derecho requieran y deban aber nuestro especial y espreso/ nombre y poder y - presencia personal y con poder/ que podais sustituir un procu-

rador dos o/ mas y los rebocar y poner otros de nuebo que/ quan
Fol. 116 rº complido y bastante poder como nos hemos ý/ tenemos para todo - lo que dicho es y para cada una/ cosa ay junta dello otro tal y tan complido y bastante/ y heso mismo damos y otorgamos a vos - el dicho/ Pedro de las Heras nuestro síndico general y a voso-- tros sustituitos y a cada uno insolidun con todas/ sus inciden- cias y dependencias y mergencias ane/xidades y conexidades y con libre y general ad/ministración y bligamos nos con vuestras per sonas/ mismas y con todos nuestros bienes muebles y raíces/abi-- dos y por aber y a vos Pedro juez desta dicha junta y/ de aber por bueno y formeroso y grato estable y bale/dero todo cuanto - por vos los dichos nuestros párrocos y vuestros/sustitutos y ca da uno insolitum fuere fecho y dicho/ procurado y razonado y o- torgado cerca y en ra/zon de lo suso dicho y si nescesario es - relebar unasola/dicha obligación bos relebamos de toda carta de satisfa/ción caución y fiadura y costas sola cláusula del dere- cho/ judicial soti judicatum sollidu todassus/ claúsuslas en de recho acostumbradas en/ firmeza de lo cual otorgamos este dicho/ poder por ante y en presencia de Juan/ de Santamarina escribano real del rey nuestro/ señor y de la dicha junta y lo firmamos - de/nuestros nombres y los que no sabemos firmar rogamos/ a Puen te Hurtado de Mendoza que por nos firme de su nombre/ que fue fecho y otorgado este poder en la junta de Avellaneda de las En cartaciones/ a catorce días del mes de julio año del Señor de - mil y quinientos y noventa ydos años, testigos que fueron presen tes y para ello llamamos y/rogamos Bernardino Horcasitas y Juan de la Cuadra y Juan de Re/calde vecinos de lasEncartaciones pa- só ante mi Juan de Santamarina, síndico/ y doy fe que a los di- chos otorgante.

Martin Ochoa de Celaa. — Puente Hurtado de Mendoza. — Juan Calíndez de San Pedro.

Tristán de Salazar — Sancho Díez — Diego de Uribe.

Juan del Cerro
pasó ante mí. — Juan de Santamarina.

(Todos rubricados)

Nº 24

1602. Octubre, 1. Avellaneda

RECIBIMIENTO DEL CORREGIDOR EN AVELLANEDA

... Y así juntados e congregados la dha. Junta xeneral destas encartaciones para el dicho recivimiento del señor licenciado Villaveta de Montoya... se presentó petición por Sancho de Aguero, Síndico Procurador general destas dhas encartaciones en que por ella pide al dho. señor Corregidor se sirva de esivir e mostrar a la dha. junta la cédala Real que de su Magestad tiene para el dho. corregimiento, aga el juramento en tal caso necesario de guardar los fueros destas dhas. encartaciones y las cartas reales que estas tienen sobre su primera ynstancia en todos los pleitos ceviles e criminales de qualquier género que sean y acordose por decreto todo lo antes referido estando el dho. Corregidor en la silla y asienot de la dha. Junta General con las demás personas de suso antes referidas esivió la cédula rreal que su Magestad le izo merced del corregimiento del Señorío dr. Vizcaya y Encartaciones y exivida se leyó y leída fue recivido por tal corregidor destas encartaciones, y además juró a Dios nuestro señor y una cruz que guardará los fueros usos y costumbres y executorias de primera ynstancia, como los demás corregidores hasta aquí, y echo el dho. Doctor López de Cela, teniente que a sido destas encartaciones en el corregimiento pasado o la dio al Licenciado Landeras Puente al qual nombró por teniente general destas dhas. encartaciones por su corregimiento, el qual después de aber rescevido juró adios nro. señor o una cruz como esta de que guardará los fueros, privilegios, usos e costumbres questas dhas. encartaciones tienen como bueno e reto Juez aziendo justicia e recevida ofrecio por sus fiadores a... que presentes estavan...

(A.A. Actas de Juntas, libro IV, fol. 122 A.D.V.)

Nº 25

1621. Setiembre, 15. Madrid

TITULO DEL TENIENTE GENERAL

Yo Pedro de Contreras Secretario de Su Magestad de - la cámara y estado de Castilla y de la Justicia Certifico que - los señores Presidente y del Consejo de la Cámara de su Mages-- tad, en birtud de la permática promulgada en diez de octubre del año pasado de mill y seis cientos y diez y ocho an nombrado por teniente general del Licenciado Joan gonzalez de salazar quien su Magestad aproyueylo por corregidor del señorío de bizcaya al Licenciado don pedro de guebara para que use el dho. officio con forme a las Leyes destos Reynos y como le usaban podían y de-- bían usar los tenientes generales que an nombrado los corregido res quesido del dho. señorio sinque en esto nien el respeto su- jecian y obediencia que debe yadetener al dho. corregidor como a su superior y como si por el fuera nombrada aya innobación al guna y mandan al dho. Licenciado Joangonzalez desalazar y a la Junta diputados y procuradores generales del dho. señorio de - bizcaya que en virtud de la certificación sin otro recado alguno le admitan al dho. oficio y sele dexen y consientan usar y - exercer aber y llenar los derechos y salarios ael pertenecientes segun y como hasta aqui seaecho con los dhos. tenientes genera- les quean nombrado los corregidores passados y para que de ello conste por horden de los dhos. señores di la presente firmada - de mi mano. fecha en Madrid a quinze de septiembre de mill y - seiscientos y beinte y un años Pédro de Contreras.

nº 26

1719. Abril, 20. Madrid

PROVISION REAL DANDO LICENCIA PARA QUE LA RELIGION CARMELITANA FUNDASE UN CONVENTO RETIRO EN EL DESIERTO (SESTAO)

(20 de Abril de 1719)

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla etc. Por quanto, por parte de fray Bernardo de San Joseph, Relixioso carmelita y Procurador general del Definitorio de dha Relixion se nos ha rrepresentado que siendo el ynstituto eremítico tan perfecto y conforme á la profesion de dha Relixion obligaban las leis de esta, confirmadas por Su Santidad á sus Prelados que con toda diligencia procuren elegir vna relixion, pues los Relixiosos que asistían en dichos desiertos tenían continuas oraciones perpetuas vigilias é yncesantes mortificaciones de sus cuerpos, con los queales podían ayudar á Nra. Sta. Madre la Iglesia como principalísimo de su vida, y que ofrecían todos los sacrificios sin recibir estipendio por el espiritual aumento de la Iglesia de Dios, por las necesidades de su horden y con especialidad por Su Santidad, por nra real persona y reinos, la paz y aumento dellos, como parecía del testimonio que presentaua, y á que se añadía que las casas de dhos desiertos no podían por sí ni por tercera persona pedir limosna como en otros conventos se acostumbraua, pues los Relixiosos que asistían en ella colocauan en Dios toda su confianza, quien no les faltaría á los siervos que se dedicavan de todo corazon á su servicio, por lo que no podía ser gravoso á los seglares ni á otras religiones como en términos propios de desierto lo hauían declarado la Sagrada Congreg" en juicio contradictorio en ocho de Mayo de 1693, y mediante hallarse la religiosa Provincia de Carmelitas descalzos de Burgos y Navarra sin el espiritual alivio de vna Casa Desierto para emplearse sus Religiosos en lo que era tan propio de su vocacion é ynstituto, lo qual havían deseado con vivas ansias había querido la divina Providencia dar para ello á dha Relixion un sitio retirado de todo comercio humano en las montañas de nro Señorío de Vizcaya, en el término de las Encartaciones, jurisdicción de Sestao, Arzobispado de dha ciudad de Burgos, donde -

no havía convento de religion alguna, cuio sitio havía logrado la relixion de persona particular, y para hacer dha Casa Desierto tenía licencia del Arzobispo de Burgos de dicho nuestro señorio de Vizcaya, de la Junta general de las Encartaciones y de las repúblicas inmediatas al sitio, como de ellas constava de que había exhivicion, ypor quanto no se podía efectuar su execución sin que diésemos nuestro real permiso y licencia para ello, se nos suplicó que en atención á los motivos que van expresados y á lo que en aquellas Provincias y territorios no se practica el Servicio de Millones, fuésemos seruido conceder nuestro Real permiso y licencia á dha Relixion para que en el sitio que tiene y queda citado pueda fundar dha Casa Desierto para dha provincia, por redundar de ellos el servicio de Dios y vien de la Cristiandad; y para ello se le diese el despacho necesario; y visto por los del nuestro Consejo, y lo dho por el nro fiscal por decreto que proveieron en diez y nueve de este mes, se acordó dar esta nuestra carta, por la qual, atendiendo al beneficio que redunda del culto del servicio de Dios y bien de la Cristiandad, Concedemos licencia y permision á la Relixion de Carmelitas descalzos para que sin incurrir en pena alguna pueda fundar dha Casa Desierto en el sitio de que se hace mencion que son las montañas de nro Señorío de Vizcaya en el término de las Encartaciones, jurisdiccion de Sestao, del Arzobispado de Burgos, para la prouincia de la expresada Relixion del rreferido Arzobispado y Nuestro Reyno de Navarra, y en esta conformidad mandamos al nuestro Corregidor que es ó fuere de dhonuestro Señorío y demás Jueces y Justicias de él y otras partes á quien tocare, no impidan ni embarazen á la dha Relixion la fundacion de dha Casa Desierto, ni les hagan agravio, molestia, ni vexacion de que tengan justo motivo de quexa, que así es nuestra voluntad, del qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello ylibrada por los del mi Concejo.- De Madrid á veinte días del mes de Abril de mil setencientos y diez y nueve años.- Don Luis Miravel.- D. Marcos Saluador.- El Conde de Molina.- D. Gregorio de Mercado.- D. Alonso de Castellanos y la Torre.- Yo D. Baltasar de San Pedro Acevedo, secretario de Cámara del Rey nuestro señor, la hice escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. (876)

---

(876) Libro de Acuerdos de este año, empezado á formar en 6 de Septiembre y conteniendo las resoluciones dadas hasta mediados de 1720.

Nº 27

1726. Agosto, 18. Portugalete

CARTA DEL SEÑORIO A D. FELIPE V SOBRE LA ESCUADRA INGLESA EN AGUAS DE SANTOÑA Y PREVENCIONES QUE TOMO EL GOBIERNO DE BIZCAYA. (28 de agosto de 1726)

Al Rey nro Señor.- Con la noticia que hice el día treze de este mes de que Vna esquadra ynglesa pasaba á vista del puerto de Santander la vía del de Santoña, bordeando sobre el primero dos fragatas, mi nunca interrumpida constancia en el Real servicio de VM., y mi zeloso esfuerzo en la defensa de mi Costa habiendo puesto de acuerdo con el Marques de San Gil mi corregidor, destiné personas de inteligencia práctica que reconociesen las fortificaziones y Baterías, y despaché lixeros expresos y puse Atalayas para adquirir mas individuales noticias. Certificado después que la Esquadra habia dado fondo en la bahía de Santoña remití órdenes zirculares á todos mis pueblos con el preciso encargo de hazer luego lista y pasar muestras de todos sus habitadores capaces de manexar Armas y hallarse con ellas y la munición necesaria, promptos para acudir con el primer aviso á donde primero se ofreciere la Vrgencia. Envié persona que para la diaria comunicación y correspondencia Reserbada resida en Santander zerca de los Reales oficiales y Ministros de VM. que tienen comando de aquellas tropas. Y aprestadas las Armas municiones y bíberes que permite la brevedad del tpo y lo Repentino de la ocasion, y prebenidas otras probidencias para el posible Reemplazo, El marqués corredigor (que se ha esmerado con zelosa actividad en facilitar los aziertos) pasó y se halla con mi Diputación Gral. y la guarnición combeniente en esta Plaza de Portugalete, Reconoziendo y probeyendo con yncesante Vigilancia lo necesario para munir y fortalezar mis treze Puert-os, y con especialidad este por mas principal y donde yngleses tienen mas conocimiento. Y suzesibamente sin intermision continuaré el mas Cuidadoso desbelo para el Resguardo de todo mi Costa, y que yngleses no puedan interrumpirla ni hazer hostilidad en los materiales que por mi distrito se dirigen a los Reales Astilleros de V.M., pues aunque publican pacíficos designios y mis Atala-

yeses reconocieron poco despues del Amanezar de Ayer diez y siete que lebantaron Velas de la bahía de Santoña hacia la parte del norte, hera poco lo que se alexaban de la costa y la marcha con gran lentitud, y sin embargo que tenían Mar y biento faborable no doblaron el cabo de Quexo hasta despues de las onze de la mañana, ni ha podido llegarme desde Santander otra noticia positiba de surumbo. Suplico rendidamente a V.M. se digne conzederme su piadosa Real gratitud y las soberanas hórdenes que fueren del mayor servicio de VM. á que aspiran mis anhelos y de todos mis hixos con el mas ansioso deseo de manifestar los efectos de su leal esfuerzo en obsequio de V.M. Dios Guarde L.C.R.P. Portugalete y Agosto diez y ocho de mill setezientos y veinte y seis años. Por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Su Secretario-Manuel de Ocariz (877).

Nº 28

1730. Julio, 29. Bilbao.

JURAMENTO QUE HIZO EL CORREGIDOR FELIPE IGNACIO MOLINA DE GUARDAR LOS FUEROS DE LAS ENCARTACIONES, EN BILBAO, EL 29 DE JULIO DE 1730.

En la M.N. Villa de Bilbao a veinte y nuebe de Julio de mil setecientos y treinta, ante el señor D. Felipe Ignacio de Molina del Consejo de S.M. suoidor en la real chancillería de Valladolid y Corregiodr en este M.N. y M.L. señorío de Vizcaia, y testimonio de mi Antonio de Eizaga Sno. Rl. y de S.M. y secretario de estedho. noble señorio sus Juntas reximientos y Diputaciones Generales pareció Dn. Joan Manuel de Lexarza Palacio Síndico pror. xral. de las reales cartas ejecutorias, sobre cartas y prouisiones reales que las referidas instancias: y con

(877) Registrada en el Libro ms. núm. 28 de Acuerdos y Decretos del Señorio, desde 1726 a 1728.

toda modestia requirió a dho. señor Corregidor conellas para que en conformidad de la costumbre inmemorial se sirba Jurarlas y - Guardarlas y mandar seGuarden Cumplan y ejecuten sin nobarlas - en cosa alguna según y como en ellas se contiene para cuio efecto entregó para que quede en poder desu mrd. un traslado autorizado de dhas. cartas. cartas ejecutorias y sobre cartas signado y firmado de franco Antonio de Palacio Sno. de S.M. y de dhas. encartaciones: y dho. señor Corregidor embista de todo Juró én forma de dro. de Guardar Cumplir y ejecutar dhas. cartas ejecutorias segun y como en ellas secontiene y de Guardar justticia en lo que la tui-eren en todos casos negocios y dependencias que dhas. nobles Encartaciones seofrecieron en este tribunal durante sucorregimiento. Y por este suauto asilo probeio y firmó su mrd. y en fe de todo io el Sno. Secretario. Dn. Phelipe Ignacio de Molina: antemí:.Antonio de Eizaga = Concuerda este traslado con su original que queda en mi poder y al qual en caso necesario me remito y en fee lo signo y firmo de pedimento del Señor Dn. Juan Manuel de Lexarza y Palacio sindico Gral. de las nobles Encartaciones, el día mes y año dhos. = en testimonio de - la verdad ANTONIO DE AUZAGA

(Legajo de expedientes de la primera instancia, nº 2 A.A.)

Nº 29

1741. Diciembre, 6. Madrid

PROVISION REAL REPONIENDO A LA VILLA DE CASTRO-URDIALES EN LA SITUACION PRIMITIVA SIN LAS EXENCIONES DE VIZCAYA (6 de Diciembre de 1741)

Don Phelipe por la gracia de Dios etc... A vos el -- nuestro Corregidor y Ayuntamiento del M.N. y M.L. Señorio de -- Vizcaya y demas Juezes ministros y personas á quien lo contenido en esta nuestra carta tocare y fuere notificada, Salud y Gracia: Sabed que por nuest-ra Real persona se expidió, y remitió

al nuestro Consejo el Decreto que dice así: Por decretos de dos y tres de Septiembre y siete de Diciembre de mil setecientos y treinta y ocho tuve á bien de mandar que la villa de Castro Vrdiales, lugares de su tierra, y de la Jutna de Samano inclusa - en su jurisdicción fuesen restituídos á su antiguo fuero de Vizcaya, exemptos de todas contribuciones Provinciales, Generales, Derecho de papel sellado, rentas de Salinas, y tabaco, entregando en contado la cantidad de ciento y quarenta mil excudos de - vellon con que ofreció servirme por esta gracia; y cuia resolucion contemplé entonces afinazada en razon y justicia, no tanto por las instancias y justificaciones con que las apoyaron los - mismos Pueblos, quanto por los informes hechos por diferentes - ministros á quienes mandé reconocer este grave negozio; pero como de la práctica de esta nobedad se haya seguido imponérseme - con prudentes fundamentos en el recelo de que la expresada determinación compreendía alguna espezie de perjuicios á mis vasallos y lesion á los intereses de la Real hacienda, de que pudo ser - causa la poca exactitud del examen, ó precipitacion de los dictámenes que se medieron para tomarla: Deseoso de ocurrir á todo inconveniente de tan dilatadas resultas, para exonerarme de este cuidado mandé que por vna Junta de ministros de experimentada Justificación, Juicio y literatura sehiciese prolixa inspeccion de este expediente, y que con madura y puntual reconozimiento de documentos, informes y dictámines que precedieron me consultase lo que discurriese estaba obligado á executar en Justicia y conciencia: Aviéndolo practica así, y héchome demostrables los poderosos motivos que resisten la manutención de la gracia conzedida á la Villa de Castro de Vrdiales y sus pueblos, ó subsistencia del contrato, si le huvo, como es verosímil, según los instrumetnos que se hallan en el expediente (no examinados debidamente, ó siniestramente concebidos por los ministros que informaron) con los mayores daños que por la misma pueden seguirse á mi Real Hacienda y el Estado: He resuelto rebocar en todo y por todo la determinacion que compreenden mis zitados decretos de - dos y tres de Septiembre y siete de Diciembre de mil setecientos y treinta y coho: y que la referida villa de Castro de Vrdiales lugares de su tierra y de la Junta de Samano, sean repuest-os y restituídos á la propia situacion, y estado en que se hallaban

antes de esta prouidencia, tanto en punto de Jurisdizion como - de las contribuciones ordinarias, y extraordinarias á que han - estado siempre sugetos sus naturales y vecinos, lo que es mi - voluntad se empieze á practicar indefectiblemente desde primero de Enero del año próximo de mil setecientos y quarenta y dos en adelante, manteniéndoseles sin diferencia en las prerrogativas y exempciones que disfrutaban; y para que queden indemnizados - de los ziento y quarenta mil excudos con que sirvieron para las vrgencias de la Corona, mando tambien que en el ínterin que mi Real Hacienda se halle en disposicion de reintegrárselos se consignen sobre las rentas ordinarias de la propia villa, y lugares los intereses que estubieren contribuyendo anualmente por réditos de los censos que tomaron sobre sí de los mismos ciento quarenta mil excudos y no mas. Partícipolo al Consejo y Cámara á - fin de que se halle en esta inteligencia, y en la de que he prevenido de esta Real deliberacion al de Hacienda, y Sala de Millones para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponda. En Buen Retiro á doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno. Al Cardenal Gobernador del Consejo. Y para que lo resuelto por nuestra Real persona tenga cumplido efecto: Visto por los del nuestro Consejo se acordó expedir esta nuestra carta. Por la cual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros distritos y jurisdicciones que luego que la rezibais venais el Decreto de nuestra Real persona que queda incorporado, y cada - vno de vos en que os toca la observeis, guardeis, cumplais, y - executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por - todo, segun y como en él se expresa, y contra su thenor y forma no vais ni paseis ni consintais ir ni pasar en manera alguna, - antes bien, deis todas las órdenes y despachos y prouidencias - que se requieran sin embargo de los despachos expedidos en conformidad de los Decretos citados en el que queda inserto por - convenir así á nuestro Real servizio. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta sellada con nuestro sello y librada - por los del nuestro Consejo en Madrid á seis de Diciembre de - mil setencientos y quarenta y vno.- El Cardenal de Molina.- D. - Bernardo Santos Calderon de la Barca.- D. Gregorio Queipo de - Llano.- Doctor D. Bartholomé de Henao.- El Marqués del Risco.-

Yo D. Miguel Fernandez Munilla secretario del Rey nuest-ro SEñor y su escribano de Cámara la hize escríbir por su mandado, con acuerdo de los de el su Consejo.- Registrada: D. Miguel Fernandez Munilla.- Theniente de Chanciller mayor: D. Miguel Fernandez Munilla. (878)

Nº 30

1745

DIVERSOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON UNA REAL PROVISION DE 8 DE ENERO DE 1741 SOBRE QUE EL MERINO Y TENIENTE DE AVELLANEDA SEAN DE "ALLENDE EL EBRO".

Don Phelipe, por la Gracia de Dios/ Rey de Castilla, de León de Aragón,/ de las dos sicilias, de Jerusalen, de Na/varra, de Granada, de Toledo de Va/lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla/, deCerdeña, de Cordova, de Corcega, de/ Murcia, de Jaen señor de Vizcaya,,y/ Molina dicho A vos la Diputación deel/ nuest-ro señorío de Vizcaya; salud y gra/cia, sabes que ante los de nuestro Con/rexo se presentó la Petición que se sigue:

Peton M.P.S. Geronimo Hernandez Villal/pando en nombre de las M.N. y L/ encartaciones de/el M.N. y L. seño/rio de Vizcaya en virtud de su Acuerdo/ y Poder que presento parezco ante/ V.A. y en la forma mas conveniente/ digo que haviendose juntado en sus Ca/sas Consistoriales de Avellaneda los sin/dicos Procuradores y Poderes Havientes/ y Diputado síndico General de dichas/ N. encartaciones, valles, Concexos y Re/publicas, q. las componen en el dia treyn/ta de julio de mill setezientos quarenta y tres/ por dicho síndico Diputado General sehizo/ presente cierta Carta de

(878) Tomo ms. 35 de Acuerdos y Decreto, años de 1740 al 42.

despedida de el/ theniente General J^u Franco Horive Salazar/ q. lo fue de dichas N. encartaziones, y tam/bien se hizo patente - el titulo de Theniente/ General su subcesion hecho p.^r el corex^r del/ M.N. señorio en el Liz^do J^u Ant° de Chavarri/ Abogado t p. la junta de las N. encartaziones/ se le admitió al suso dicho P.^r tal su The/niente y Alcalde mayor con protesta de/ que su - admisión no sirva de exem/plar para que en lo sucesibo, nose - ad/mitan en este empleo los q. sean naturales/ de el dicho señorio y encartaciones en a/tención al corto tiempo q. Restaba deel Correximiento prorrogado al Correximiento que/ le nombró: vaxo de cuya protexta pre/cedido juramento acostumbrado seledió/ al nombrado la Posesión de el em/pleo; se acordó q. para q. tenga efecto la/ protexta expresada con Reyteracion de/ las antezeden tes hechas en anteriores acuer/dos, y para q. en adelante cessen playtos ve/taciones, e ygnales abusos, se acudiesse ape/dir aprovación delo acordado al buestro con/rexo a cuyo efecto se otorgó el Poder pre/sentado, en q. se expresa y Relaciona/ lo ya expuesto; ymediante q. conforme/ alas leyes deel fuero de Vizcaya los The/nientes. q. el Prestamero aya denombrar/ deven ser arraygados y abonados y de fuera/ de Vizcaya de allende el ebro, y - como seha/ practicado, hande ver así estos, como el/ Theniente General ele cinco leguas? Fue/ra desu territorio, para q. cessen los yn/convenientes que de nombrar a el q. sea/natural de el señorio o encartaciones/como también si el defuera nombrado/ casare con hixa natural deel y prosiguie/re en el exercicio detal - empleo, yasse/mismo elq. hubiere servidole de Thenien/te General, y Alcalde mayor no pueda/ en adelante ser Relegido, ni exercer mas tiempo q. un trienio, y para/ que se eviten los perjuicios q. de crear mas/ ministros que el Merino General y Al/cayde se pueden experimentar segun, y/ por loque en el Acuerdo ynserto en el Po/der presentado se refiere en atencion a/q. lo acordado es arreglado al fuero, y alli/assi practicado en el (nuestro digo) N Señorio y sus/ N encartaciones = Sup^co a V.A. se - sirva/ haver por presentado dicho poder y acuer/do y aprovandole mandar se libre a mi/ parte la Real Provision y Despacho nece/sario para q. el Theniente General y Al/calde mayor que por el Correxidor de Bil/bao se nombrare para las N encar/taciones sea de fuera de ellas y deel seño/rio, y su Territorio allende de Ebro, y / de cinco leguas fuera de dicho Territorio/ yno siendo forastero en el modo referi/do no sele admita a dl exercicio

de el/ empleo, ni selede su posesion; y asimis/mo para q. el q. siendo assi nombrado/ y puesto por ello en el huso y exercicio de/ el se casare con hixa natural de el enuncia/do territorio, cese yno continue en el/ empleo detal Theniente y Alcalde ma/-yor delas N encartaciones; y paraq./ el que ló hubiere sido no pueda en adelante/ ser relegido ni exercerlo por mas tiem/po q. un trienio, como también para q. nose puedan crear mas Ministros q./el Merino General, y Alcayde, y si algu/nos subalternos se hallen nombrados/ se les recoxan sus respectivas títulos/ y en adelante se hagan los Nombra/mientos de tales Ministros según disposición de Fuero con imposición para q./ assi se execute y cumpla, de las penas,/ yapercivimientos conveniemtes en Jus/ticia, cuyo pedimento hago con el más/ útil dicho Lizenciado Jⁿ Alfonso Gabriel Pin/gamou = Geronimo Hernandez de Villalpando: Del Acuerdo q. se cita/en la Petición q. va inserta es de el/ Acuerdo y

Acuerdo y thenor siguiente = en las Casas Consis/toriales deAvellada de estas muy No/bles y leales encartaciones señorio/ de Vizcaya á treynta dias de el mes de/ Julio año demill setecientos y quarent/ta y tres sitio y puerta donde se ajun/tan los cavalleros N. Hixos de algo/ de dichas encartaciones para tratar/ conferir y resolver las cosas tocantes/ al servicio deAmbas Magestades, bien/ y hutilidad de esta comunidad especial/mente el señor Don Juan Angel de/ Murga Theniente General y Alcal/de Mayor de Ausencias de citadas No/bles encartaciones Don Joseph Fer/nandez de Trevilla sindicó Di/putado general, y por los valles, Concejos/ y Repúblicas q. las componen los sin/dicos Procuradores y Poderes havientes/siguientes = Por el Valle de Gordejuela/ Don Joseph de Fica su sindico - Por el/ concexo de Zalla Don Domingo de/ la Barcena su sindico, y Don Feli/ciano de Urrutia su acompañado/ Por el de Gueñes Don Phelipe de Casta/ños su sindico y Don Juan Manuel/ de Lejarza su acompañado = Por los qua--tro Concexos del/ valle de Somorrostro Don Juan de Lla/no Manzanar con orden de su sindi/co y por su acompañado a Don Juan/ Man Fernandez, Por el valle de Arzentales Don Juan Angel de Molli/-nedo su sindico y por su acompaña/do a Don Juan Polito de San Jnºdesta/ Cruz = Por el valle de Carranza Don/Pedro de Salamanca su siddico = Por/ el de Trucios Don Manuel dela Puen/te su síndico y Don Gaspar dela/ Puente su acompañado: Por los tres -

/Concexos de Somorrostro Don Juan de/ Chavaria su sindico y por su a/compañado Don Agustin de la Cuadra:/ Por el de galdamez Don Francisco de / Peñanori y Melchor Martinez su/ acompañado; y estando así Juntos/ y congregados según costumbre y/ por convocatoria de dicho Señor sindi/co Diputado General de dichas No/bles encartaciones por quien se repre/sentó lo siguiente: Lo primero una/ Carta escripta por el señor Don Fran/cisco de Horive Salazar desu despe/dida Theniente General Meritisimo/ de su señoría esta Novilísima/ Junta por quien enterado desu/ contexto acordó y Decretó tenerle á/ dicho señor Don Francisco por despedido como lo ynsinua, y que en aten/ción a sus muchas y sobresalientes Pren/das y la expereincia de su acierto en/ quantas Dependencias sehan ofre/cido y especial aplicación en los ser/vicios reales esforzando a su seño/ria y sus naturales a su contribución/ en medio de sus aogos y necesidades,/ en q. han estado y se hallan y q. se/ escriva a su Magestad para q. se/ digne premiar méri-- tos de tan gran/de Juez y Ministro y q. se le acuda por/ dicho señor Diputado en Representa/ción de su señoria esta Junta a lo me/nos con lo acostumbrado de Adiala y/ Gastos de sus promozes a sus Antezes;/

Admon de Thenite

Tambien se hizo Patente el título de/ Theniente General de estas N encar/taciones a su señoría esta Junta ex/pedido por el señor Correxidor de el no/ble señorío y reprendado de Gerónimo/ Sagarmimaga su secretario su fe/cha en Bilbao a veynte y siete de/Junio de este año en el Lizenciado Don An/tonio de Chavarri Abogado de la Real/ Chancillería de Valladolid, y entendido su señoría de su literal contexto ad/mitió al suso dicho (pag 11) General Thenien/te y Alcalde Mayor con protesta de q./ esta admisión no sirva de egemplar para/q. en lo subcesibo no se admitan en - este/ empleo los que fueren naturales de/ este Nobilisimo solar, Noble seño/rio en atención al corto tiempo q. resta/ del correximiento prorrogado adicho Señor Correxidor en cuya consecuencia/ huviendo precedido el Juramento que hi/zo dicho DonAntonio de obrar bien y fiel/mente en el referido empleo, y de guar/dar las Raales executorias y Reales/ Decretos de su señoría y Leyes de el/ fuero tomó yaprendió la Possession de/ tal Theniente y en señal de ella el se/ñor Don Juan Angel de Murga lugar/Theniente actual le entregó su bara al/ta de Justicia; Y para q. tenga efecto/ la protexta expresada y en adelante/ cessen pleytos bexa

ciones e yguales abu/sos reyterando las antezedentes protex/tas hechas en anteriores decretos acor/do su señoria el dar como dá Poder cum/plido y segun por derecho se requiere/ y con todas las fuerzas, requisitos y circuns/tancias necessarias adicho señor sindico/ Diputado General para q. en su nom/bre acuda ante su - magestad q. Dios/ guarde y señores desu Real y supremo/Consejo, y gane Real Cedula ó Provission/ afin de que los señores Correxidores q./ en adelante fueren de Citado señorío no/ hagan elección alguna de tal Theniente/ en los terminos expressados en este,/ y asi arreglado a dicho fuero y Leyes/ Reales siendo el electo de cinco leguas/ fuera de el territorio de sus señorios/ mirando alos inconvenientes q. ha ex/perimentado y sus hixos en lo haver/ executado assi entendiendose lo mis/mo si el que fuesse de estas calidades,/ se casase con alguna hixa natural de/ su señorio, como también paraq. el q./ hubiere sido tal thenient te no pueda/ en adelante ser relegido ni exercerlas/ por mas - tiempo q. un trinio, yque/ assimismo nose puedan crear mas mi/- nistros q. el Merino General, y Alcayde,/ y que si algunos subalternos se halas/sen criados se les recoxan sus respecti/bos - títulos haciéndose en adelante el Nom/bramiento de Tales Ministros segun dis/pusicion de fuero q. para todo seleda di/cho poder con clausula de solstitucion =/ Y aunque prosigue este Decreto con/ otras diferentes cosas acordadas en razon/ de Devitos de dichas Nobles encarta/ciones su satisfacion y repartimiento/ para ello yotros gastos q. ocurren por/ noser para en este caso se omite y con/ esto sepassa asu fin q. dice = Con lo qual/ se concluyó este Decrepto y lo firma/ron dichos señores Thenientes y Dipu/tado General y Zitados sindicos =/Don Juan Angel de Murga = Lizendiado Don/ antonio de Chavarri y Sassia = Don Josepth Fernando de Frevª santisteban =/ Don Manuel de salazar y salamanca =/ Don Phelipe de Castañaos Zermo y Arena/za = Juan - de Chavarria = Francisco/ de Peñeñori = Don Pedro de salamanca/ y Haedo = Joseph de Pica y Vª Monte =/ Domingo Ignacio dela Barcena =/Don Hipolito de San Juan de santa Cruz =/ Don Manuel Francisco de la Puen/te = Juan Angel de Mollinedo = Don Gas/par de la Puente Garma = Lizencia/do Don Phelipe de el Portillo Martinez =/ Ante mi = Juan Francisco de Balla/in Haedo = emmendado = sion = señal = valga = concuerda este traslado con el/ original Decrepto y Poder q. en el Libro/ de Acuerdos a estas Nobles encartaciones/ y en mi Poder por ahora quede ya que/ en lo nece-

ssario me remito, y en fee lo/ signo y firmo de Pedimento de di-
cho/ señor sindico, y ba entre Foxas con és/ta Rubicadas segun -
costumbre en/ catorce de septiembre de mill setecient/tos y qua-
renta y tres en Textimo/nio de Verdad Juan Francisco de/ Bollain
Haedo = én el lugar de la Fex^{a} Valle de Carranza á catorce días
de/ el mes de septiembre de mill setecien/tos y quarenta y tres
años ante mi el/ escrivano Real de su Magestad secre/tario de -
la Junta, Acuerdos y De/cretos de estas Nobles encartaciones se/
ñorío de Vizcaya pareció el señor Don Jo/seph Fernandez de Tre-
villa sindico/ Diputado General de dichas Nobles en/cartaciones
y dixo q. sostituhia y sotituio/ el Poder q. tiene y se ledió -
en General/Junta de dichas Nobles encartaciones y/ sus casas con
sistoriales en los treynta/ de Julio presente año por mi textí-
mo/nio en Don Manuel de Murga natural/ y orijinario de dichas
Nobles encarta/ciones residente en la villa y corte de/ Madrid
para todos los efectos cassos y co/sas q. le fue dado sin limi-
taciónalguna/ y le relieva segun relevado y pone en/ su propio
lugar y derecho yassi lo otor/ga por firme siendo textigo Don -
Joseph/ de la Lama, Don Andes saraina, y/ Joseph de Palacio ve-
cinos de otros valle y/ el señor otorgante a quien Yo el escri-
va/no doy fee conozco lo firmo = Don Joseph/ Fernandez de Trevi
lla Ante mi Juan/ Francisco de Bollain Haedo = Yo el dicho/Juan
Francisco de Bollain Haedo v^{no} R^{e}/ de V.M. vecino de otro valle
pres^{te}/ y en fee signe y firmé dia de su otorga/miento = en Tes
timonio de verdad = Juan/Francisco de Bollain Haedo = Que visto
por/ los de el mio Consejo con lo q. sedixo por el mio/ Fiscal
por decreto que proveyeron en diez/ de el corriente, entre otras
cosas, se acordó dar/ esta mia carta. Por la qual os mandamos/
q. siendo con ella requeridos informeis alos/ de el mio Consexo
por mano de Don Joseph Go/mez del salde mio escribano de Camara
de/ los q. en el residen loq. sobre el contenido deel/ Acuerdo
y suplica ala Peticion q. va ynserta se os/ ofreciere y parecie
re con toda yndividualidad y/ distincion y con lo demas q. en -
su razon tu/biere por conveniente para en su vista/ proveer lo
q. convenga y lo cumplireis pe/na delc (tachado) y de treynta -
mill/ p^{a} la camara baxo dela qual manda/mos a qualquier escriva
no q. fuere re/querido con esta nuestra carta os la no/tifique
y de ello de Textimonio/ Dada en Madrid á doce de Julio de/mill
setecientos quarenta y cinco/

Firmas

Para q. la Diputacion de el señorio de Viz/caya informe al Concexo sobre lo que se refie/re como se mandé.''

Nº 31

1745. Setiembre, 3 Sopuerta

DICTAMEN SOBRE LOS TENIENTES DE AVELLANEDA DADO POR EL LICENCIADO MENDIETA.

De parte el Señor Diputado General de estas M. N. y siempre M. L. Encartaciones, en su nombre se me pregunta:

Lo primero si los Naturales de este Señorio pueden o no ser Tenientes Generales y Alcaldes Maiores en ellas?

Lo segundo, si el Señor Teniente General que se alla se en acutal e exercicio de su empleo podrá ser relegido pa, en el biennio sigte. Y respondiendo, digo, al primer punto me pare ze que los Naturales de este Señorio y su Rezinto no pueden ser Tenientes Xrales, en estas dhas, en cartas, porque todo es una misma Provincia y una misma tierra, Señorio y Corregimiento y los Naturales de la propia Tierra y Provincia no pueden ser Jue zes en ella, amenos que obtegan lizencia o facultad RL. como - es expreso en Dro. común y RL. leg. sicui. 38 exquib. caus. maior leg. 4 de crimin. sacrillego, leg. 11 tit. 18 Partir. 1 ibi: "e aun seria como sacrillejo si algun ome se entremetiese depedir odeganar oficio de juzgador o otro cualquier en aquella Tierra onde es Natural, ca sospecha pueden hauer q. queria mas éste ayu dar a sus Parientes edesaiudar alos que mal quisiese otamar al- go que por parar bien la Tierra odar a acada uno su Dro. Pero non seria sacrillejo nin esta sospecha contra aquel aquien el - Rey por su Voluntad diese alguno logar de honrra entendiendo el que la merescia por su Vondad o q.auernia bien enfacer la Justi cia: e leg. 4 tit. 6 lib. 3 Recopil. ibi: iten que no tengan Al caldes ni Tenientes ni Alguaciles que sean vezinos ni Naturales

de la Tierra que lleban en cargos Abiles in cap. Pretor 4 versic: Tierra Azcued ind. leg. 21 tit. 6 lib. 3 Recop. y el Politic. Bobadill. lib. 1" cap. 12. Avendaño in cap Pretor en donde versic: "item volente populo": limita esta regla quando el pueblo consintiese que lo sea el vezino y Natural.

Yaunque parezia ofrezerse algun reparo por lo tocante aeste Señorío con la leg. 2 de sus fueros mediante que no dize ayan de ser forasteros los Tenientes de señores Corregidores no le tengo por substanzial pues tampoco asienta el que ayan de ser Naturales; de modo que por ella no se puede dezidir este punto; y por consiguiente se haze preciso según el mismo fuero y suLey 3 de el tit. 36 el que aiamos de recurrir en este caso a la disposizion de Derecho.

Y el segundo y último punto me pareze asi bien que no puede ser religido el Señor teniente xral. para el siguiente biennioñ Ya porque la prorrogazion en el mismo empleo se alla prohibida por otra ley RL. que es la 4-tit. 5 lib. 3 recop. y ya porque para semejantes relecciones deue pasar primero un trienio en hueco, según el auto acordado por los señores de el Concejo atreinta de Junio de mil seiszientos ytreintá y quatro, y un sexto en los Autos acordados ympresos el año mil seiszientos y quarenta y nuebe; fol. mihi. 69 que copiado a la letra es como sesigue: "En la Villa de Madrid atreinta dias del mes de Junio de mil seiszientos y treinta y quatro años, los señores de el Consejo,siendole consultado asu Magd., mandaron que de aqui en adelante, ningún Teniente de Corregidor, Alcalde Maior, ootra cualquier persona que obiere tenido oficio de Juez y Administracion de Justicia en qualquier Ciudad. Villa olugar de estos Reynos, aunque su residencia este vista y consultada en el Consejo, pueda bolber aser Teniente de Corregidor en aquel Corregimineot isu distrito en todo el trienio siguiente; pena de yn hauilidad para todos oficios de justicia, y los Corregidores no puedan hazer nombramiento en los susodhos.; con apercibimiento que serán castigados, y póngase por claúsula en el titulo que se les diere para que asi lo cumplan yasi lo proueieron y mandaron". Y entre los Capítulos de Señores Corregidores ynsertos acontinuacion de los referidos Autos acordados se alla uno que -

es el 27 y dize asi: "No haga nombramiento para el oficio de Teniente, Alcalde Maior o otro qualquiera dé administración de - Justizia en quien lo obiere tenido en el mismo Corregimiento el tiempo que le tubo su antecesor aunque sus Residencias estén - vistas en el Consejo y consultadas; pena de que sera castigado: y los nombrados que usaren de los dhos. oficios quedaron ynhabiles para todos los de Justizia" = Este es mi sentir salbo otro mejor: Sopuerta y Agosto 31 de 1745. Lizenciado Dn. J. A. Mendieta. Después de hauer puesto el dicttamen prezedente he bistto que el P. Gabriel Henao en el Lib. 3 de las Antigued. de - canttabr. cap. 10 nº 1 trattando de las M.N. encartaziones y de su Alcalde maior dize ibi: "el Alcalde maior hade ser letrado y no natural de Vizcaia sino de esta otra parte de Ebro. Ha de ser examinado y aprobado por el conssejo Rl. Nombrale el correxidor y dura el ttiempo deeste": y de la misma opinión allo a Dn. Lorenzo Robertto de la Linde en sus discursos Ystoricos a fauor de las Encarttazionss tomo 1 discurso 2 capítulo 5 n. fin. y - teniendo presente que a las historias se les deue dar credictto según la L. 1 de ofizio consulis me ha parecido anotarlo aqui - por lo que conduze para la dezisión del primer puntto de esta - consultta: Sopuerta y septiembre, 3 de 1745 = Lizenciado Mendieta.

(A.A., Legajo de expedientes de la Primera instancia).

Nº 32

1749. Agosto. Bilbao

MODELO DE CARTA, DIRIGIDA POR UN CORREGIDOR A SU TENIENTE DE LAS ENCARTACIONES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN ASUNTO TIPICO DE COADMINISTRACION O CO-RREGIMIENTO.

Mui Sr. mio, no obstante, que ha remitido atodas las Villas, y Anteyglesias; la Real horden, para la aprehensión de todos los Jitanos, vecinos y abitantes, o que se aia refuxiado

a este Señorio, rezelo que las xusticias ofieles, on pondran la dilixencia, y cuidado, que se prebiene poŕ dha. Real orden, y decreto de Diputación, y así encargo a vm. me abise de lo que baia observando en quanto al modo de cumplir dhas. Justicias, para sitienen algun descuido tomar prouidencias a su costa. Así mismo tengo noticia que ai mochos bagantes en esas Ante Iglesias a causa de que la Prouincia de Guipuscoa los echan sinpermitirles allí residencia alguna, no haciendo estomismo los Alcaldes, y fieles de las Villas y Ante Iglesias de este Señorio emgrabe perxuicio de todas sus Repúblicas de cuia zerteza me informará Vm. para executar lo conbeniente a su remedio.

Nuestro señor guarde a Vm. ms. as. Bilbao y Agosto. de 1749, Don ANDRES MARAVER Y VERA. Sr. Dn. Franco. Rojo Gomez. Abellaneda.

(A.A. Legajo de Cartas).

Nº 33

1753. Agosto, 5. Madrid.

DE D. PEDRO SAMANIEGO AL EXCMO. SR. MARQUES DE LA ENSENADA.

"Excmo. Señor"

"En cumplimiento de la Real orden que V. E. se sirve cominicarme con fecha de 23 de abril próximo pasado, he visto con toda la reflexión posible las representaciones de el señorío de Vizcaya, y demás ineresados en la construcción de los caminos proyectados desde Bilbao a Burgos, con las noticias y planes, que últimamente ha dirigido teniendo también presente todo lo anteriormente expuesto sobre este asumpto.

Por el estado que este tiene parecia yndispensable - el reconcimiento de las veredas, que se proponen, por persona, que siendo de toda la ynteligencia, que se nezesita, fuese de - la mayor satisfación de V.E. porque sin este requisito, sería - contingente que le ganase el mayor poder, quedando obscurezida la verdad, por el mismo medio que se solicitava aclararla.

Esta diligencia, la persuade precisa el que el Plan, que dirige la vereda por el Camino de Victoria le ha sacado Don Pedro Hermenegildo Vidaur, de varios apuntamientos, y borrado--- res, que formo en bosquexo D. Miguel de Archer, quando le reconocio de orden de la Provincia de Alaba, y señorio de Vizcaya, pero como en muchas partes de su delineación no nomina lugares, dista-cias ni rumbos, confiesa el mismo Vidaur, que ignora la - verdadera dirección y situación de sus distancias, como que tam poco puede determinar el coste de la composición de dichos cami nos porque Archer, no distingue las partes, y trechos que la ne cesitan, por lo que este Plan aunque se remite al Pliego de el numero 16 (que no halle en este expediente) puede ser muy falible en todas sus partes.

El Plan del Camino, que se propone por la via de Bal maseda, se halla formado por Joseph y Zipriano de Garagorri Maes tros Canteros, y por los mismos se halla tambien formado el de la via de Orduña (aunque de este solo se encuentra copia simple) pero no teniendo otro caracter, y haviendoseles fiado este en--- cargo por dicha Ciudad, y Casa de Contratación interesados respectivamente cada uno en la vereda que proponenñ puede ser también falible lo que refieren, mayormente quando todos tres Planes bienen, sin que reciprocamente se haynn comunicado a los yn teresados en este asumpto, circunstancia que haze más preciso - el reconocimiento comprehensivo de todas tres Veredas por perso na yndiferente, especialmente por no estar anotado el coste de los Puentes, que se estimen necesarios para abrebiar el Camino de estas veredas ni mucho menos el que necesariamente ha de tener la satisfaccion de el terreno que en qualquiera de ellas - se ocupe a sus respectivos dueños, en que puede haver mui notable diferencia.

Haze maior la necesidad de este reconocimiento la nueva vereda (que hasta ahora no se ha tratado) y a propuesto al Señorio de Vizcaya, el Consejo de Cordojuela como por menor la refiere con fecha de 19 de febrero de este año que sin embargo de la dificultad en el rompimiento de la Peña de Angulo, y de - la que llaman Oradada, y la de no haver Aduana alguna por esta via, no pareze se duda ser la mas breve, teniendo alguna probavilidad de que pueda ser su camino más suabe.

No obstante de reconozer la necesidad de esta diligencia que es a la que por aora termina la pretensión del Consulado en sus Memoriales, solicitando que se sirva mandar S.M. el - que se reconozcan las tres veredas por el Yngeniero Don Philpe Crame que se halla entendiendo en la apertura del nuevo Camino Carretero del Reyno de Navarra, o por el Yngeniero don Joseph - Santos que a entendido en el que se dirige para la Villa y Puerto de Santander, o por el que fuere mas de el Real agrado de S. M. expondré a V.E. lo que comprehendo sobre este asumpto pro si en su vista fuere V.E. de dictamen, que puede escusarse el referido reconocimiento, en cuya precisa dilación, puede aventurarse el que no llegue a tener efecto ninguno de los tres caminos proyectados

Yo Señor en ynforme, que hize a V.E. con fecha de 14 de Nouiembre del año pasado 1752, mi inclinava a que se abriese el camino por la via de Victoria llevado del mayor seruicio de S. Magd. en que el Tabaco del cosumo del señorio se sujetase al recargo que se le imponia por arbitrio para esta obra, quedando abierta la puerta, a que su crecido coste, y corto porducto de el arvitrio obligase al mismo Señorio a solicitar su aumento, - pudiendo por el que fuese necesario, para tanto empeño llegar - el caso de que igualase el precio de este genero al que tiene - en los reales estancos de que necesariamente se seguian las consequencias mas apetecibles sin que S. M. disminuyese al señorio sus exempciones.

Pero siendo de su real servico el que se abra camino por cualquiera de las veredas propuestas, sienod todas igualmente escabrosas a corta diferencia, y verificandose en cada una de ellas como reconoze el señorio en representación hecha a S. Magd. con fecha de 21 de Agosto de el año pasado las principales ventajas; que aunque por distintos caminos han movido el ánimo de todos, para solicitar su rompimiento, pareze que más se deve tratar de el que pueda llegar a tener efecto, que detenerse en examinar el mas ventajoso.

Por este motivo no recopila las combeniencias y perjuicios, que pueden reconocerse en cada una de las veredas proyectadas, pues sinedo comunes las más principales, y otras indiferentes penden muchas de la ynspección ocular cotejo y reconocimiento de Yngenieros, practicos cuia especulación hera necesaria que precediese para asegurar en lo contingente de su Juicio la vereda mas combeniente, y estimando serlo la que llegue a ser efectiva, expondre a V.E. lo que comprehendo sobre este particular que es el que en esta materia puede sugetarse a mi corta ynteligencia.

La vereda de Victoria que propone el señorio prenten de la provincia de Alava, y a que de algún modo adhiere la villa de Bilbao: por carta de Don Miguel de Archer de 10 de julio de 1752 valua el todo de su coste en Quinientos mill Ducados, pero por formal declaración de Manuel de Arrospide, tomada de orden de los diputados del mismo Señorio, con el motivo de haver pasado con el Maestro nombrado por la Prouincia de Alava, en compañía del referido Archer (ya difunto) al reconocimiento de estos caminos, parece que su coste segun le expresa por menor asciende a la cantidad de 648 U 341 escudos de a 15 reales de que estima corresponder al Señorio assi por el terreno de su Jurisdicción como por la mitad del coste de el distrito de Castilla 213 U 846 escudos, y 8 reales y medio de vellón, sin que para concurrir con su prorrata proponga mas fondo, ni otro arvitrioque el de un real en libra de tavaco.de polvo, y medio en el de hoja, de el que se introdugere en su territorio para el uso, consumo y Comercio de sus naturales, y siendo 9 U 851 fogueras de que se compone su total vecindario, se reconoze desde luego que ha de ser muy corto, y limitado su producto.

Quando este alcanze para la satisfacción de los redi tos o yntereses de la Cantidad que se le comparte y necesita to mar a zenso o a daño, falta el fin con que me lisongeava en el primer ynforme persuadido a que el todo de la obra se hauia de costear de el producto de este arbitrio, y no pudiendo la canti dad que falte por poco considerable contribuir a recargar este género como yo me proponia, solo servira de dificultar el que - tenga efecto el rompimiento aun en la corta parte que correspon de al territorio de el Señorío.

Por la perteneciente a la Prouincia de Alaba, a quien por los mismos dos respectos la corresponden 400 U 126 excudos de la misma moneda, se halla la mayor dificultad, y tanta que - aun ella misma pareze, que la a encontrado aún en proponer Arbi trio para suplir esta cantidad respectiva a su cargo; pues en - las representaciones que ha hecho a S. Magd. sin determinar al- guno solo pide que se la concedan las arvitrios, que fueren de el Real agrado de S. M. lo que dimana de los muchos de que vsa, y de los crecidos empeños que contrajo quando sufrio los ulti- mos ruidosos Pleitos que la subscito el Comercio de su Capital, sobre variar su antiguo Gouierno, de que no puede combalecer en muchos años.

No tendrá la menor dificultad en que el valle de Oroz co comprehendido en esta vereda, pueda concurrir con los 34 U 367 excudos y 14 reales de vellon que la corresponden por su te rreno, porque aunque sea moderada la cantidad son mucho mas mo- derados los fondos de sus Pueblos.

Vien conocio el Señorio desde sus principios la difi cultad de fondos para este empeño pues desde sus primeros acuer dos, conto con los socorros que se promete de la Piedad de S.M. como lo represento formalmente en 21 de agosto del año pasado, y lo ha repetido en sus posteriores ynformes caminando en todos vajo del supuesto de que aquellos Pueblos del Distrito por don- de se dirigiere el nuevo Camino (excluyendo los del Señorio) - aian de Concurrir con la mitad del coste respectivo a su terre no, o con aquella porcion que dictare la Prudencia, en dinero - materiales o lavores, circunstancia que sobre poder ser muy gra

vosa en su execución, desde luego la resiste la ynfelicidad de los Pueblos de el transito de qualquiera de las veredas, siendo diempre poco considerable, la utilidad que se les sigue en su - rompimiento, para gravarles por ninguno de los medios propuestos en Cantidad, que pueda sufragar al todo de su Coste.

Mayor dificultad se reconoce en la vereda, que se pro yecta por Orduña y a la que nuevamente se pronpone por el Conze jo de Gordojuela, pues no dirigiendose ni una ni otra, por la A duana de Victoria, zesa el ynteres, que mueve a esta Capital, al deseo de que su Prouincia concurra al coste de la obra, y - quando el Señorio, que hasta aora ha tenido por objeto la de -- Victoria, consienta en qualquiera de estas veredas por estimar- la mas ventajosa que la que premeditavan se vera solo para su-- frir el crecido coste, que no puede soportar e ymposibilitada - la conclusion del Camino, quando en estos terminos se esfuerze a principiarle pues aunque en otros asumptos han concurrido la Casa de Contratacion y villa de Bilbao con terceras partes al - coste de sus Proyectos, ha sido de comun acuerdo de las tres co munidades, y sin el querran sus yndividuos contribuir como vezi nos del Señorio, pagando omo todos el Arbitrio propuesto, tenien do el Consulado el maior motivo de no estimar util a sus yntere ses la vereda de Victoria y este y la villa muchos medios de ha zar constar sus respectivos empeños que son ciertos, y otras o-- bras propias de su cargo excediendo las que la villa de Bilbao necesita de un millon y doscientos mill reales sin incluir la - de los Caños, que ha muchos años que costea, por ser todas res-- pectivas a el cargo de la renta de sus propios no siendo de me-- nor coste las que ha emprendido el Consulado pues solo con la - de el Muelle de Portugalete podra hazer evidente la dificultad de tomar parte en otro empeño y sólo el salir con el del que el nuevo Camino se rompa por la vereda de Dalmaseda les podra olvi dar de los que tienen contrahidos, y buscar medios para execu-- tarlo.

También se deve tener presente que el Señorio, que esforzo en sus principios la vereda de Vitoria es un Cuerpo que Governandose por Diputados Vienales a mas de ser por lo mismo - variable el Concepto de lo mas conbeniente esta mas expuesto a

que muden de dictamen, por la facilidad de recaer estos empleos en Yndividuos del Comercio, que han manifestado una opinion de el todo contraria a las primeras ideas del Señorio, como lo manifiesta el que en mi dictamen, le reconozco ya tibio en su primer pensamiento, pues en su representación de 21 de Agosto de - el año pasado y en el ynforme que háze con fecha de 19 de Febrero de esta año mira con alguna indiferencia la eleccion de veredas reconociendo escabroso el Camino de todas, y en qualquiera asegurado el logro de las principales ventajas que se proiectan y como este asumpto se ha de tratar siempre en Junta General de Guernica con la concurrencía de los diputados de todas las villas y Republicas de que se compone el Señorio podran (aunque - la maior parte se estime, que haya consentido en la solicitud de el arbitrio propuesto, y aun en la eleccion de la verèda de Victoria, en que conzibo que no hay formal consentimiento) ceder a la dificultad luego que reconozca lo excesivo de su Coste o toquen en el uso de el arvitrio algunos de los inconbenientes que suele proponerles su misma cavilación y fueron bastantes para no usar del medio real en libra de tavaco, para que pidieron facultad, y se les concedio por Real prouisión del 12 de noviembre de 1703.

Por estos motivos dudo, que pueda seguirse el fin que se propone, por el medio de condescender con su primera proposicion y que su admision embaraza desde luego el que tenga efecto la de el Consulado, en cuya substancia puede prometerse maior - provavilidad, siendo tan considerable el derecho que goza de Haberia, que qualquiera aumento en ella, sera bastante fondo para esta obra, la que podra ser mas efectiva por la eleccion de la vereda, que propone el Consultado porque a mas de sus fondos y ser este un Cuerpo que se compone de yndiuiduos permanentes que con pleno conocimiento de sus propios yntereses, an acordado uniformemente y sin contradicion ni protexta alguna, la propuesta vereda, tiene a su favor, que así las encartaciones como la villa de Balmaseda, Valle de Mena y Merindades de Castilla la - Vieja (que son los Pueblos por donde se ha de dirigir la Ruta) no solo se conforman con la proyectada por el consulado, sino que respectivamente han representado, solicitando se condescienda a esta proposición como ventajosa por las razones en que lo

fundan y deviendo en su consequencia ponerse de acuerdo con el Consulado para prorratear el Coste respectivo al territorio de cada uno, para el fin de contribuir todos con aquella parte que les permitan sus propias facultades; se encuentra que para la obra de menos coste que con tanta diferencia se verifica en la - que se propone el Consulado se conforman con su voluntario consentimiento todos aquellos ynteresados por cuyos territorios - se ha de dirigir esta vereda, sucediendo, lo contrario en qualquiera de las otras que se proponen pues haviendose de costear lo correspondiente al terreno del Señorio del producto de el Arvitrio de el Tavaco desde luego a mas de las contingencias de - su subsistencia por lo que queda dicho, le contradize todo el - comercio de Bilbao, sin que por lo correspondiente a lo restante de el territorio por donde devan dirigirse, se tenga no solo solicitud, sino que aun falta el respectivo consentimiento de - los ynteresados a excepción de la Prouincia de Alava en la vereda que ha propuesto en la que encuentro la dificultad de hallar arvitrio con que pueda sufrir la mayor parte del Coste, que corresponde a su terreno.

De lo dicho dimana que quando en la vereda propuesta por el consulado se encuentre algún embarazo o no se verifiquen todas aquellas ventajas que se supone no podra quejarse alguno del mal empleo de los caudales, pues siendo todos los que se expenden de cuenta de los mismos, que no solo consienten sino que solicitan con tanta instancia que se dirijan por la que proponen no sufre el comun el perjuicio de los arvitrios, que son necesarios, para el rompimiento de las demas veredas.

No por estas reflexiones que terminan todas a que Convierne la eleccion de vereda, el unico objeto de preferir la que por todas circunstancias pueda llegar a ser efectiva (aunque vajo de el supuesto de verificarse en todos las principales ventajas) deviera diferirse a la propuesta por el Consulado si se encontrase en ella, algun grabe incombeniente o embarazo material en su Camino que probablemente previese la ynutilidad de quanto se gastase, pues aunque se opone a esta vereda lo escabroso de Villalta y cuesta de Nuestra Señora de la Hoz hasta Zernégula y lo que en ella y en la parte de Villalta cargan las nieves por

Imbierno no se duda ser mas aspera y encumbrada la salida de Orduña por el Camino de la Peña de Gordecho y Sierra de Salvada - hasta los Lugares de Murita y Berberana, donde en algunos años suele ser también molesta la carga de las nieves siendo también en la vereda de Victoria indubitable la aspereza de Altube y - Murguia a mas de que como dize el Señorio a la Prouincia de Alava en carta de 3 de Diciembre de 1751 nada se abra hecho en componer sus respectivas jurisdicciones interin no se endulzen o - suavizen los asperos pasajes de Pancorbo y Briviesca (que en mi corto dictamen por loque he visto siempre ha de dificultar la - subsistencia de el camino por aquella parte atendiendo a su situación, y riesgo de desprenderse qualquiera peña de la cumbre de sus asperas Montañas) lo mismo repite en carta de 31 de Henero de 1752 reconociendo en ambas la dificultad y ser necesario para vencerla el implorar algunos socorros de la clemencia de S. Magd. por lo que sin duda confiesa con razon el Señorio en el - ynforme que de orden de V.E. hizo con fecha de 19 de Febrero de este año, que por las tres Carreras son yguales las dificultades persuadiendo lo mismo aunque no se halla reconocida en la que ha propuesto el Consejo de Gordojuela por la Dificultad en el rompimiento de la Peña de Angulo y la mayor que ofrece la que llaman la Oradada sin detenerse en no hallarse Aduana en esta vereda.

Pero aun se haze dudosa la ygualdad de dificultades, que supone y confiese el Señorio en el Rompimiento de las veredas de que habla; respecto de que sin embargo de lo que se supone haver expuesto Don Miguel Archer sobre dichas veredas en la copia simple que se Señala con el numero 7 hallo, que siendo la de Valmaseda, media jornada mas larga, que la de Orduña, y otra media jornada mas breve, que la de Victoria ymportando el Coste de esta 648 U 341 pesos de a 15 reales y aunque mas breve 502 U 006 pesos y 4 reales, la de Orduña, ymporte la de Balmaseda solo 120 U 168 pesos lo que manifiesta que tanta diferencia no pnede de la que se reconoze en las distnacias, sino en lo mas escabroso de los caminos que causa el mayor coste en sus rompimientos.

Aunque pueda contribuir a la moderacion de su Coste la proximidad de los materiales por la vereda de Valmaseda y el que su conducion ha de ser de arriba para vajo (que uno y otro falta en la de Victoria) no puede esta razon ocasionar tanta diferencia y de qualquier causa que dimane es digna de atención - la que dismingya en tan crecida Cantidad el coste del Rompimiento.

No obstante pondera mucho Archer segun se refiere en la citada copia simple el inconveniente de las Nieves que cargan en la vereda de Valmaseda desde Hoz hasta Reynosa añadiendo que son espantosas las cumbres que descuellan sobre este paso amenazando crezidos trozos de tierra y piedra Ruyna al Camino y caminantes, y que las lluvias de ymbierno haran en este paso grandes estragos, llevando consiglo la mucha tierra que se halla en la superficie de los Montes vecinos por lo que considera que muchos ymbiernos sera enteramente intransitable de todo lo que se halla libre la vereda de Victoria por no tener segun dize repecho considerable pasando por Altube y Sierra de Murguia que por ser todo tierra vaja, jamás ympiden el transito las nieves como tampoco por la vereda de Horduña, donde no suelen llegar a ympedir - el paso, pues aun en la Peña lo mas que se cuaja es una vara facil de remover.

Pero prescindiendo de que este yngeniero hizo el reconocimiento de comun acuerdo de el Señorio y Prouincia de Alaba tan ynteresada en que el nuevo Camino se dirija por Victoria hallo que por el cuidado de un particular en reparar de algun - modo el Camino de Balmaseda, ha sido bastante para hazerle transitable con ruedas y atraher la maior parte de las lanas a aquella villa en perjuicio del Comercio de Victoria, como lo siente esta, lo confiesa el Señorio y por experiencia lo reconozen todos de que se arguie, que quando no sea cierto lo que expone el Consulado en representación de primero de Febrero de este año - de que quando las veredas de Horduña y de Victoria estan cerradas por las Nieves, la de Valmaseda se a visto franca y hauierta, y que por lo mismo es frequentada por los Arrieros que quando hallan dificultad en ella ban por Oña a costa de un cortisimo rodeo no fuera capaz esta vereda reparada el corto coste que po

dia sufrir un particular aunque fuese ayudado de otro Mercader como dize el Señorio si en ella se encontfasen los repechos --- precipicios y embarazos de las Nieves que se podneran, por lo - que o es yncierta esta dificultad o digna de menos atencion ya porque la conducta de Lanas se haga en tiempo libre de las Nieves o porque estas en todo aquel Pais sean poco permanentes por la inmediacion a la Marina, supliendo en qualquier caso la de - Balmaseda al Puerto y la combeniencia de sus Lonjas qualquiera ligera dilación que pueda ocasionar alguna maior permanencia de la Nieve.

No obstante si persuadiera alguna provabilidad el que pudiese tener efecto el rompimiento de la vereda de Victoria - (sin embargo de lo excesivo de su coste) mereciera lo expuesto por Archer en carta escrita al Diputado del Señorio con fecha - de 10 de Julio de el año pasado (en que estima inutil y perjudicial qualquiera vereda que no sea la de Victoria) que todas se reconociesen por Yngieniero de la satisfacion de V.E. pero siendo en mi concepto nada probable por las Circunstancias referi--- das que pueda prometerse el fin por otro medio, que el del Consulado me inclino a que se abraze su proposición aunque en su - practica se reconozca algun yncombeniente, siempre que en el - rompimiento de esta vereda se aseguren las principales ventajas.

No solo las confiesa el Señorio en qualquiera de las veredas sino qu por lo que mira a la de Balmaseda dize en carta de 3 de Diciembre de 1751 escrita a la Prouincia de Alaba en - tiempo que se tratava este asumpto en el sentido de la verdad y con la confianza de su union, que a mas de la ventaja de la maior brevedad y del mucho menor coste en su rompimiento que por Balmaseda se logra un cielo despejado, y estan vencidas las gran--- des dificultades de las Nozes, (que es en lo que las pone Ar--- cher como queda referido:) en cuyo supuesto solo resta demostrar que en la vereda de Balmaseda se logran las principales ventajas como confiesa el Señorio y aun algunos muy dignos de particular atención.

Esto se verifica de que el principal objeto de quantos proponen y solicitan el rompimiento de el nuevo Camino le dirigen a aumentar el Comercio de Bilbao especialmente por lo que mira la conduccion de Lanas que les produze tantas utilidades evitando por este medio, que se extrabien muchas prociones por la via de Bayona, y aunque no se expresa, solicitan por el mismo medio desviar el motivo de su aspereza, para que los dueños de este genero no se bean precisados a conducirlas por el Puerto de Santander, combidados de la suavidad y comodidad de su nuevo Camino lo que sin duda aseguran por el de Balmaseda con la ventaja de ser media Jornada mas breve que el de Victoria, y la experiencia de los efectos que ha producido un corto reparo executado en esta Vereda promete los que pueden esperarse de ponerla en perfeccion con su rompimiento.

Tambien se proponen la ventaja en la maior facilidad de conducir quantos generos se desembarcan en el Puerto de Bilbao, con moderacion de sus portes, pero como todo se dirige por sus Aduanas a los Reynos de Castilla y de Leon porque el de Navarra y Prouincia de Guipuzcoa se probeen de lo que desembarca en el Puerto de San Sebastian, y de lo que se introduce por el Reyno de Francia, es indiferente para este efecto, que el nuevo Camino se dirija con mayor o menor proximidad a dicha Prouincia y Reyno de Navarra, siendo igual qualquiera vereda, que facilite la Conducion a los Reynos de Castilla.

Ultimamente se proponen que necesitando el Señorio de Vizcaya que vengan la mayor parte de sus vastimentos de las Provincias inmediatas por la escasez de frutos de su terreno lograron su abundancia, y con considerable aliuio en los Portes de su conducion por la Construccion del nuevo camino y en esta parte suponen los que solicitan que se dirija por la via de Victoria que por su proximidad de este a la Rioja y Navarra sera con exceso maior ventaja la que consiguen por esta via puro siendo la Rioja, la que por la abudante cosecha de sus vinos abasteze a Vizcaya de el que llaman foranco, sin extension a las demás expecies necesarias de que no abunda igualmente aquel terreno, y bienen de Castilla alSeñorio siempre le queda yndemne el Camino antiguo para portear a lomo sus vinos y demas frutos so-

brantes como lo ha practicado en todos tiempos y compensada la ventaja que logran los Pueblos de Castillá por el nuevo camino con la proximidad y mayor cercania de la Rioja, lo que igualmente se verifica en la Prouincia de Alava y quando estas padeciesen alguna diminución en la extración y consumo de frutos siempre redundava en veneficio de los vasallos de Castilla, que hazia menos atendible su perjuicio, que por corto no puede ser - considerable.

No obstante no deja de ser poderosa la reflexion que haze la Prouincia de Alava con fecha de 29 de Agosto de el año proximo pasado de que dirigiendose la vereda por Orduña o por - Balmaseda, solo sera util a los que transiten desde Bilbao por aquel País esteril sin utilidad alguna de el comun, y que por - Vitoria lograra este el veneficio de que uniendose en dicha ciudad los Caminos de Guipuzcoa, Navarra y Aragon, redundara en igual veneficio de quantos vengan de dichos Reynos a los de Castilla siendo para estos indiferente qualquiera de las veredas - que se tratan por haver de terminar todas en la ciudad de Burgos, en que sin diferencia aseguran el veneficio de sus ventajas pero aun esta que sin duda es innegable camina vajo de el supuesto que haze la Prouincia en la referida representacion de que - para conseguir este fin es preciso, que la prouincia de Guipuzcoa y reyno de Navarra executen en sus respectivas Jurisdicciones lo mismo que esta proyectado en las de Alava y Vizcaya y no hauiendose verificado este supuesto en el discurso de tantos - siglos era posible igual dilacion en lo subcesivo por el crecido coste de el necesario rompimiento en lo respectivo a sus territorios, a mas de que teniendo los Reinos de Navarra y Aragon aviertos sus caminos para el ynterior de las dos Castilla y aunque menos suave teniendo también Guipuzcoa havierto el suyo para el mismo Centro, solo serviria la union que se propone por - el extremo de el nuevo Camino de Vizcaya para aumentar entre si el ynterior Comercio de sus Prouincias que siendo exemptas puede questionarse si sera o no de el maior servicio de S. Magd. - quando este sin duda se asegura en que cada una de estas Prouincias haia camino que facilite la conducion de todo lo Comerciable desde sus Puertos al ynterior de sus Dominios.

Desviada esta conbeniencia que aunque vajo de un supuesto dificil de verificarse se proponia por mas ventajosa y era peculiar de conducir por ella las armas que se fabrican en Plasencia y la artillería y municiones que se hazen en la Cavada y Lierganes como las Piedras de Jaspe que se han descubierto en las Canteras de Mañaria Camina vajo de el referido supuesto de la union de los referidos Caminos o de la necesidad de abrirlos en sus respectivas Traviesas, suzediendo lo mismo para el fin de franquear los Montes de Robles, Pino y Hayas de que abunda la Prouincia de Alava, en los de Altube, Murguia, Villarreal y Aramayona, como tambien para facilitar la madera que se saca de los pinares de Valdegovia, sitos en la misma Prouincia.

En estos terminos y que no siendo las mas de las referidas ventajas (aun quando se verificasen) dignas de la maior atencion, y ser comunes e indiferentes las demas que se proponen a favor de la vereda de Victoria, a qualquiera otra en que se abra el nuevo Camino se reconoze que practicandose este por la via de Balmaseda se aseguran no solo las principales ventajas que en todas las veredas confiesa el señorio, sino algunas particulares que no desmerezen la maior consideracion pues desde luego es innegable, que por la via de Victoria ai diez y seis leguas de tierra exempta, no hauiendo mas que seis por la de Valmaseda cuya notable diferencia, sin detenerse en otras reflexiones, es favorable a todos aquellos vasallos contribuyentes que residen en los Pueblos del distrito de este transito.

Por igual motivo son dignas de conservarse las varias Ferrerias que actualmente existen en el valle de Mena de que se abasteze mucha parte de Castilla, y quedaran del todo abandonadas, siempre queel nuevo camino se extravie de la vereda de Balmaseda sucedienod lo mismo al cobre, que de todos generos se labra en dicho vale, como a las fábricas que en el existen de azadones picos, y todo genero de clavazon, y que ss surten las Castillas, Extremadura, Mancha, Andaluzias, Asturias y Galicia, no siendo razon siempre que haia arvitrio que esta ventaja de que gozan aquellos Pueblos contribuyentes se transfiera a los exemptos por el medio de el nuevo Camino siempre que no se verifique maior veneficio que el suyo particular.

No es de menos consideracion la ventaja que se reconoze por la via de Balmaseda en estar menos expuesta a fraudes que la de Victoria, pues en esta por su situacion y salidas a las Castillas, Rioja, Navarra, y Aragon y haver en sus pasos lugares populosos que son exemptos como comprehendidos en el domicilio de la Prouincia de Alava, abre la puerta a los contrabandos, que se experimentan y dirigiendose el Camino por Balmaseda quando se estime igual el riesgo por lo respectivo al terreno exempto sin creer lo que el valle de Mena expone con fecha de 16 de Febrero de este año sobre la dificultad de estraviarse de esta vereda, como solo comprehende seis leguas de tierra libre sin que a su inmediacion tenga las salidas que Victoria han de ser menos los fraudes, respecto de la vereda, que camina diez y seis leguas por tierra exempta.

Tambien es innegable la maior brevedad del Camino de Balmaseda (aunqub este veneficio se asegure con ventaja por el de Orduña) como que por el se facilita la conducion de la Sal de poza y Rozio, no solo para las quarenta mill fanegas que tiene obligacion de conducir la Real Cavaña, sino para introducir por la misma via la que necesite para su consumo el Señorio de Vizcaya, pues por lo que mira a la Prouincia de Guipuzcoa igualmente subsiste la dificultad de su introducion por qualquiera de las veredas siempre que no llegase a tener efecto la unión de los Caminos que Victoria premedita.

Supuestas estas particulares ventajas que se verifican en la vereda de Balmaseda y que todas las principales confiesa el Señorio, como quēda expuesto, que se logran en qualquiera que se elija de las propuestas teniendo en su apoyo la de Balmaseda, que a veneficio de una ligera composicon de sus caminos que ha deuido al corto esfuerzo de un particular ha facilitado (aun en la forma en que se hallan) el curso de la Ruedas por aspero de aquel distrito, consiguiendo por este medio el haver atrahido la maior parte de el comercio por su terreno como lo expone el Señorio en la carta de 31 de henero de 1752, y que supuesto el menor coste de esta obra que con tanta diferencia se asegura por la referida vereda solo en el consulado reconozco

medios para que llegue a tener efecto el Pensamiento, sin agravio ni gravamen de los Pueblos de este tránsito por Caminar su Rompimiento vajo el supuesto de no usar para ello de aruitrio - alguno. Soi de parecer que si la superior comprehension de V.E. no encuentra reparo que supere estos motivos se sirva V.E. inclinar el Real animo de S. Magd. a la condescendencia de la proposicion del consulado que tiene a su favor por la calidad de - los individuos que le componen y tratarse principalmente de los yntereses de suComercio la natural presumpcion de que habran examinado este punto con la reflexion qeu pide y el mayor conocimiento que les subministra las experiencias de su trato y negociacion, y aunqué su fin se diriga a desviar de el todo la parte de el Comercio, que desfruta Victoria en el de Bilbao tengo por indiferente esta consequencia para el servicio de S. Magd. quando a Victoria le quede indemne el Comercio que desfruta con Francia por la via de Navarra, y con los Reunos extraños por los Puertos de Guipuzcoa maiormente quando la parte en que le desminuya por el nuevo camino biene a trasladarse como queda dicho - en veneficio de maior numero de Pueblos contribuyentes que existen en el discurso de su transito y si una corta composicion de aquel Caminò hacha sin otra autoridad que la de un particular, a que pudo moverle su ynteres propio ha sido poderosa para atraer la maior parte de el Comercio a la villa de Balmaseda, sin que Victoria haia hallado razon de reclamarlo con maior razon no sera estorvo el de su ynteres para desviar la parte que le resta siempre que en ello se verifique el maior seruicio de S. Magd. que le contemplo grande en el nuevo Camino por qualquier vereda que se asegure el que llegue a tener efecto.

Para el mismo fin hago presente a V.E. quanto conduce a mantener el Comercio de Bilbao con todas aquellas ventajas que premedita por la vereda que propone por aver mucho tiempo - laRia de aquel Puerto amenaza zegarse enteramente sinndo constante que los practicos que le frequentan aseguran que en el - discurso de estos ultimos 25 años a perdido desde Zorroza hazia arriva quatro pies de Agua, cuyo principio da justo fundamente por los muchos exemplares de esta clase a que pueda con el tiempo zegarse en el todo, quedando ynutil un Puerto tan combeniente, y si el Comercio por medio de el nuevo Camino logra los yn-

tereses, que se promete podra ponerse en estado de emprender una obra de tanto coste como necesaria pará èl fin de su subsistencia y mas apetecible quanto la experimenten mas ventajosa a sus yntereses, y quando salgan fallidas sus esperanzas en esta parte no tendran que quejarse sino de sus propias relfexiones - pues se les concede lo que piden.

Pero no hallando que el consulado en su proposicon - haya hecho formal allanamiento alguno de tomar a su cuidado la execucion y coste de esta obra pues aunque insinue en sus memoriales que no es necesario para ella el uso de ningun arvitrio, no descinede a asegurar que quede a su cargo el de su ymporte, y que aunqeu los tres Rexidores de la villa de Bilbao, que protextaron en su Ayuntamiento el acuerdo del señorio en representacion echa a V.E. con fecha de 4 de Septiembre de el año proximo pasado exponen que por parte de los del Comercio se solicito que se les concediese un mes de termino para el fin de deliverar el allanar los caminos sin necesidad de el propuesto arvitrio - en el Tavaco ni en otro genero yndemnizando al Señorio, y sus - naturales de tan costoso y peligroso recargo aunque fuese sacrificando sus porpios caudales, no ha llegado a formalizarse su - deliveracion ni menos a constituyrse en obligacion alguna de esta obra que acaso diran que caminavan vajo la inteligencia de - que se Costease por terceras partes por su Comunidad y las del Señorio, y Villa de Bilbao, como en otras ocasiones, por cuyo medio se embarazaria en esta el que el camino tubiese efecto por ninguna de las veredas. Son tambien de parecer que antes de que S. Magd. se sirva condescender a la propuesta por el consulado se le de a entender la necesidad de su formal allanamiento en - que quede a su cuidado la execucion, y coste de esta obra en el caso de que S. Magd. resuelva a favor de su pretension sin perjuicio de que el Consulado trate con las encartaciones, villa - de Balmaseda, Valle de Mena, y siete Merindades de Castilla (que han adherido en todo a su propuesta) sobre aquella parte con - que puedan concurrir a los gastos de el rompimiento de este Camino en recompensa de las ventajas que ellos mismos se prometen de que se dirija por los pueblos de su territorio insinuando al Consulado al mismo tiempo, que de otro modo siendo del real seruicio, el que se abra el Camino por qualquiera de las veredas -

que se proponen, no dejara S. Magd. de condescender al arvitrio de el Tavaco que ha propuesto el Señorio, sino a quantos necesite para que el nuevo Camino llegue a tener efecto. Que es quanto se me ofrece exponer a V.E. en cumplimiento de la real Orden que me comunica quedando a disposición de V.E. mi rendimiento.

Nuestro Sr.Gde. a V.E. muchos años. Madrid y Agosto 5 de 1753. Excmo. Sr. Don Pedro Samaniego" (rubricado)

"Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada"

Nº 34

1789. Mayo, 28. Madrid

OTRA CARTA, SOBRE CORSO

El Consejo tiene noticia de que algunos comerciantes han agavillado varias porciones de granos y arinas y que las han tenido almacenadas para darles los excesivos precios que les ha parecido, valiéndose de la carestía que se padece en esas Provincias, con motivo de la escasez de cosecha en el año pasado y los anteriores, y que además de esto se ha procedido hasta el extremo de hauerse armado en Corvo varios Barcos para detener los granos qeuse conducian a otros Puettos, para destinarlos entre los pueblos necesitados proporcional y equitativamente: Y no siendo justo se toleren tales excesos y torpes lucros con grave perjuicio a los vasallos de S.M., ha acordado el Consejo que V. cele y cuide de que en lo sucesivo no se consientan tales excesos ni abusos... y que esté V. atento y cuidadoso para evitar se armen tales Barcos al corso para la detención de granos y a lo que lo efectuasen así proceda V. a su detención en desembarcándolo, distribuyéndolo al coste y costas, sin más ganancia entre todos los necesitados, sobre lo qual hace el Consejo a V. el más estrecho encargo... Todo lo qual participo a V. de orden del Consejo para su inteligencia y puntual cumplimeinto; y del recivo de esta me dará aviso para ponerlo en su noticia. = Dios guarde a V.ms.as.Md.28 de mayo de 1789. Pedro Escolano de Arrieta, Sr. Alcalde Maior de La Villa de Abellaneda.

Nº 35

1768. abril, 27

CAPITULO DE LA NUEVA ORDENANZA FORMADA PARA ESTAS NOBLES ENCARTACIONES (879)

1º Que los Tenientes Xenerales de estas Nobles Encartaciones, que es y en tiempo fueren, tengan sus audiencias en los días acostumbrados de cada semana en la sala consistorial y de autditorio de Abellaneda, en cuya inmediación han tenido y tienen su casa y residencia, entrando a las dos horas de la tarde desde Pascua de Resurreción a S. Miguel de Septiembre y a la una de la tarde desde este día hasta Pascua de Resurrección, y sentándose por Tribunali en el solio y sitio preeminente, que a este fin hay en la dicha sala consistorial.

2º Que deseando ocurrir de remedio a las repetidas faltas de los Tenientes en la asistencia a las audeincias, de que se siguen gravísimos perjuicios a las partes, por el retraso en el curso de las causas gastos, desperdicio y fatiga en venir a ella con mubha distancia y frustrado su trabajo, incurran los Tenientes en la pena de mil y quinientos mrs. aplicados según fuero y exigibles de su salario, por cada una falta de audiencia asignada, que cometieren, a no hallarse enfermos, ausentes u ocupados en ejecución de alguna real orden.

3º Que en tales casos de legítimo impedimento Todavía y bajo la misma pena, los Thenientes lo avisen al de ausencia y enfermedad, que siempre han tenido y tienen, y éste, así avisado, a de ser obligado a concurrir y asistir a la audiencia según y como va prevenido para con el principal; y para que mejor se observe tan importante asistencia, el escribano de la Junta

---

(879) La oposición de los Tres Concejos fue causa de que no se pusiese en vigor. Esta copia la he encontrado en el Archivo de Trucíos.

llevará razón de las faltas y dará quenta en la primera, a fin de que en ella se providencie el puntual cumplimiento.

4º Que concluida la audiencia, en el mismo audditorio y ocupando oportuno lugar y asiento, los tenientes reconozcan los autos extendidos, y siendo correspondientes a lo decretado, los firmen, y firmados, recojan los escribanos sus procesos y desembaracen para evitar toda confusión, y por lo que cnviene guardar compostura y silencio en semejantes actos.

5º Que los thenientes, alcaldes ordinarios de las repúblicas de estas Nobles Encartaciones, escribanos, procuradores y demás ministros de la audiencia, se mantengan a su costa en toda diligencia y salida a pruebas, y de otra cualquier clase, condición y calidad, que sea, sin permitir ni admitir otra cosa en poco ni en mucho, aunque las partes lo quieran, para que por este medio, se corte el excesivo gasto y desperdicio que de estas redunda, de hazerle como se ha introducido; por el notalbe desmedido exceso, que ascienden los tales gastos más que los salarios considerados por aquella cuota con que los jueces y ministros deben mantenerse, que es de veite reales thenien te y escribano y doce el procurador, y de quince los primeros y ocho el segundo, mantenidos por la parte.

6º Que en consideración al estado de carestía de bienes preciso, y demandar gasto de las salidas en los tales casos de prueba, inventarios, vistas oculares, declaraciones juradas y otras justificativas diligencias, en que por lo regular es forzosa la detención y mansión de noche, a que no parece suficiente el salario que hasta aquí han tenido los thenientes, escribanos, procuradores y demás ministros, mantenidos a su costa, se consignan y den a los thenientes y escribanos a cada veinte y cuatro reales y a cada diez y seis a los procuradores por día, atendiendo por la igualdad entre theniente y escribanos a que los primeros tienen su situado y sueldo anual, y al merino catorce reales y al ministro o alcalde ocho reales, todo de vellón.

7º Que siendo la prueba u otra ocupación judicial de cualquiera clase que sea, en Abellaneda, auditorio o sala consistorial, porque así lo pidan y quieran las partes, se den a los thenientes y escribanos a cada veinte reales vellón por día doze a los procuradores, diez al merino y seis al alcalde o ministro si se ocupare.

8º Que fuera de dicho auditorio si el escribano de la prueba, en que el theniente entienda, fuere del mismo valle concejo o lugar en que se de, tenga el tal escribano, por lo así tocante quince reales, si el procurador también fuera del lugar doce, y ocho el ministro o alguacil que se ocupare del propio pueblo.

9º Que a los alcaldes de las repúblicas se den quince reales diarios, y los mismos al escribano que es de ella, y si éste fuere de otra distinta, sea más o menos distnate, se les de veinte reales diarios y al procurador diez y seis y al del pueblo doze.

10º Que el mismo salario y con proporción y respecto a lo que va dicho, tengan los escribanos acompañados, que las partes nombren, y que tdo lo expuesto sea y se entienda en quanto a dietas y ocupaciones de pruebas en sumario o plenario y de cualquier calidad, inventarios, vistas oculares,declaraciones juradas y diligencias justificativas, pagos, concursos, posesiones yotras de cualquier naturaleza, porque los demás, que no sean de esta calidad, se han de reglar y satisfacer conforme al corriente arancel, entendido el que en dichos salarios se comprende el papel, lo escrito, juramentos y firmas.

11º Que los thenientes de estas Nobles Encartaciones sus alcaldes ordinarios, escribanos, procuradores, merino ni otro ministro no puedan llevar mas, ni otro salario que el que va designado, con respecto en los cometidos superiores de pruebas, ejecuciones y cumplimientos de reales despachos y ejecutorias, que hayan de practicar y ebacuarse en su compreensión, a no ser que de la superioridad les venga destinado o señalado otro salario, que, si así fuese, se seguirá y pagará el que en tal caso se les prefina.

12º Que los thenientes no puedan llevar por las concesones de reos presos en la cárcel inmedíata y contigua a su casa posada, más que cuatro reales por cada uno, según arancel, tenga más o menos ocupación, y un real por las comisiones que diren para qualquier asunto, y que así se observe, sin embargo de la novedad introducida de llevar por lo primero el salario de la ocuapción y ocho reales por las comisiones, en lo que tampoco los alcaldes podrán llevar más que un real, y unos y otros thenientes, alcaldes, escribanos y demás ministros, se arreglen a lo que les es situado, y excediendo lo restituyan a la parte con la pena del quatro tanto aplicado según fuero.

13º Que los escribanos pongan y asienten por fe, y sin derechos por ella, al fin y pie de toda ocupación diaria, que tuvieren, en prueba u otra diligencia, de qualquer calidad y condición que sea y en cada proceso, el tiempo que se empleó por día entero, medio u horas, y si practicó o no otras diligencias, qué tiempo en cada una, relacionando también los demas ministros que intervinieron en ella, y que de lo contrario no se les abonen ni pague las tales diligencias, en que se alle esta omisión.

14º Que los Thenientes ni alcaldes no ddmitan querellas criminales por injuria verbal o palabras injuriosas, a no ser de las cinco mayores de la ley, sin que baste ser otra grave ni semejante, por obviar los debates que en esto pueden ofrecerse, asta ser pasados ocho días intermedios desde la injuria bajo la pena de nulidad y de cada quatro ducados al juez y escribano que las admitieren y escribieren, aplicados según fuero, y que esto no se entienda en casos de injuria Real.

15º Que no se admitan las tales querellas, sin venir firmadas de abogado conocido, bajo la misma nuliddd, pena y aplicación aunque se den ante los thenientes o alcalde ante quien se presente sea letrado, bajo la misma pena y la de diez ducados al procurador que la presente o disponga, con la propia aplicación.

16º Que tampoco se admitan querellas por daños de ganados en las mieses, viñedos, campas de hierba, montes y jaros comunes y particulares, a no proponer y deducirse que se entraron de intento a sabiendas de dia y de noche por los denunciados ni se proceda contra estos, si así no constare el echo a lo menos por dos testigos de él, aunque depongan y se singularicen de distintas ocasiones, lo que no ha de ser bastante, bajo la misma prevenida pena y aplicación.

17º Que se pidan civilmente los tales daños, y si no llegan a tres mil reales, se conozca precisa y primeramente en su asumpto por los regidores de los peublos y quadrillas o partidos en que hicieron los daños, y agravandose puedan ocurrir a los alcaldes o theniente, quienes los oiran y administrarán justicia en juicio verbal y sin formar proceso, so pena de nulidad y de perdimiento de costa al juez y escribano y de los demás que fueren de agrado superior en que se ventile recurso de esta clase.

18º Que los alcaldes en sus pue-blos y en distinto día de los thenientes hagan y tengan una audiencia cada semana en la pieza o sala de ayuntamiento desde las dos oras de la tarde y aunque se presenten o no acciones la alce una ora a lo menos antes de anochecer, para que los concurrentes se restituyan a sus casas, y se les encargue así, y que no hagan mansiones en las tabernas, y no permitan se traiga ni beba vino en su auditorio en poca ni en mucha cnatidad, so pena de diez ducados con la igual aplicación si esto último permitiere, y de quinientos más, si a no estar legitimante impedidos, faltare a la audiencia y por cada vez.

19º Que así los thenientes como por alcaldes no despachen prenda por mera relación del que pide, como de facil se executa, sino que han de librar mandamiento de comparencencia a juicio verbal con la parte actora, expresando en él quien pide y el asunto o motivo de la demanda, para que por este medio el demandado o demandador puedan instruirse y llevar consigo al juicio testigos o razones de su defensa, y por estar vía se de-

cida de una vez lo que en muchas no se hace con desperdicio del tiempo, dinero y fatigas por los caminos, no atendiendo estos - tales, por lo común labradores, carboneros o venateros de ferrerías y oficiales a sus ejercicos de que-se mantienen (880)

21º Que para ocurrir a lo que algunas veces se ha experimentado de que determinado el juicio verbal aquel o aquellos a quienes no agrada, esperan pase algun tiempo y instan de nuevo ante otro juez o el sucesor del que determinó, causando gastos y discordias, los thenientes y alcaldes tengan y lleven un libro manual, en que asienten los juicios verbales, el asumpto las partes y si hubo juramentos y declaraciones de testigos y - quienes y la determinación, y que este libro ande y pase de un juez a otro, y si algun litigante, su heredero o subcesor removiese causa, que ya se halle determinada, incurra en la pena de quatro ducados, y además de no ser oido, pague alas costas y daños en arbitrio del juez.

22º Que en otda execución y su diligencia se explique la ora en que se trabó, conforme a la ley del reino, y en - defecto no corra la décima, sino contados ypasados tres días intermedios y enteros útiles, y sin contar los que atraviesen feriados.

23º Que en tales execuciones y diligencias precisas den notificación al executado o ejecutados, se haga saber no solamente la hora de la traba y el perjuicio efecto de la décima, sino que también se le requiera, si da o no por pasados los aforamentos y pregones de la via ejecutiva, reservando usar el derecho y defensa en sus términos, explicandole y declarando también los efectos y estendiendolo así por diligencia, so pena de perdimiento de constas al escribano que lo omitiere, y para ocurrir por este motivo a los mayores gastos y dispendios que se ocaionen en los aforamentos motivado las veces de la sencillez 0 del deudo executado y de no hacerles presente el que pueden re-

---

(880) Falta el nº 20

nunciarlos y usar de sus t-érmios sin perjuicios de la defensa de su derecho en la vía ejecutiva, y con ahorro de costas y ocupaciones que las causan.

24º Que en las frecuentes competencias que se ofrecen de jurisdiciones y conocimieto de causas criminales entre los - thenientes y alcaldes ordinarios sobre un mismo ausnto, conti-- nencia y personas, prefiera y cnozcan aquel que primero previno de que deberá constar por via y ora, aunque no haya llegado a - prender, llamar o comparecer al reo, que son las tres providencias que por fuero corresponden, conforme a la calidad del asunto.

25º Que en los casos y causas de apelacion de interlocutorio de los alcaldes y cualquiera al teniente este pueda - llamar y llame a sí los autos y sin su vista no ignova ni ignove, y venidos que sean, si allare que de comunicarse sigue in-- conveniente o perjuicio como puede seguirse de allarse pedidas y no evacuadas algunas declaraciones, substancie con un mero - traslado recíproco de expresión de agravios, según y como venga el proceso, y , sein permitir prueba ni otra instrucción, con-- firme o revoque y devuelva el conocimiento y la execución al inferior a no ser que abiendo este agraviado se declare a sí y se le recuse y pida retención, porque en tal caso podrán retener - conocer y sin substanciar hasta definitiva determinación los - thenientes, procediendo en todo según fuero y derecho.

26º Que si el asunto apelado fuere en causa criminal que se halle en sumario, manden los thenientes traer los autos en forma escrita y reservada relacion del escrivano y en la misma confirmen o revoquen y devuelvan el convencimiento y execu-- ción, sin comunicar el sumario.

27º Que las causas del real ofdcio contra malhechores que la tierra y sus pueblos costean, se hagan presentes y su estado en cada junta por los escribanos, ante quienes pasaren, y otros en su nombre, sopena de diez ducados en cada omisión según fuero, y el Señorío acuerde este punto por ordinario, para que por este medio trate de su adelantamiento, se remedien los re--

trasos en el curso, gastos excesivos que se siguen al común y - penalidades de los reos presos.

28º Que el merino general y alcalde de la cárcel sea precisamente de fuera destas Nobles Encartaciones y no vecino - ni natural de ellas, sin permitirse en modo ni manera alguna lo contrario, como hasta aquí se ha introducido y tolerado con grave perjuicios y perniciosas resultas de su execución, y el de la custodia de la cárcel y reos sufriendoseles sus excesos por ser de la tierra y por conexiones que se atraviesan y que no se remedian como deben

29º Que no se puedan dar ni den por la Junta de estas Nobles Encartaciones comisioens algunas a sus thenientes para - negocio alguno de ellas, sino a sus caballeros individuos, que por bien tenga los vocales, y si el asunto lo requiriere, a letrado de su compreensión, para que por este medio, además de ocurrisse a la facilidad con que se invetan negocios y cometen a los thenientes con exorbitante salario, atiendan y esten estos a solo su ministerio juridical y aquelos en quienes se presumen filiar afecot no menos exactitud se instruyan y se capaciten de las coasa y derechos de la mancomunidad.

30º Que para cortar también diligencias ociosas y -- excesivos gastos en salidas ocupaciones y salarios, con que por la mayor parte se registran y vienen las quentas de los síndicos generales y por lo que de ellas se reconoce y entresaca en sole este particular de ocupaciones, salidas y gastos, portes de cartas, propios y otras menudencias, y discerniendo lo que ha poddo y puede excusarse y es preciso, sin escasez, se consignan y señalan por sueldo y situado a los dichos sindicos Xrles. cinco mil reales vellón por todo su vienio , por razón de su trabajo en el percivo de repartidos comunes, su inversión, convocatorias a Junta y su repartimiento, asistir a ellas, portes de cartas, propios, salidas y ocupaciones de su oficio y vista y entrega de fortines dentro y fuera de las Encartaciones y asistencia a Juntas particulares y xenerales de merindad y Señorío, visita y recibimiento de corregidores y cuantos se ofrezca por motivo ordinario o extraordinario, dación de quentas, gastos y sa

lario de los thenientes, escribano y contador o contadores, que las reciban, igualmente por toda ocupación y gasto, que se ofrezca y tengan dichos síndicos procuradores xenerales, a excepción del caso en que por la Junta se le dé poder especial para algún pleito o negocio particular y extraordinario, que requiera dilatada estancia y salida, y a excepción t-ambién del gasto que se ocasione en el recibimiento y posesión de los señores corregidores, y del que por sí consultor y secretario causen en la ida, estada y vuelta a dichas juntas de merindades y señorío y a requerir por alguna declinatoria a otra Justicia con las executorias, sin que por otro pretesto alguno pueda cargar ni se le abone otro salario ni expensa.

31º Que por la misma razón de excesivas dietas y salarios que se notan y entresacan de las quentas, causadas por el escribano de Junta, se le consignen i den dosmil reales por los dos años por sus asist-encias a juntas de Encartaciones, merindades y señorío, formación de convocatorias, copia de lo que se mandare por la Junta sacar y repartir a los pueblos, y por todo lo demás que al Síndico se ofrezca por su empleo y le va encargado por sus salarios y para su manutención dentro de las Encartaciones y Señorío.

32º Que cuando se diere poder especial para algún negòcio al síndico general o otro individuo particular, o se les cometa algún encargo de estas Nobles Encartaciones, se le asignen por la misma Junta en que se nombren y deputen su dita y salario o situado por día y con que deberán mantenerse a su costa, atendiendo a su reglamento y moderación a las circunstancias de las salidas y más o menos gasto y obstentación que se hiciera verosimil preciso.

33º Que a los síndicos generales se ent-regue un libro foliado, rubricado de escribano de Junta, para que en él asienten y pongan apunte y razones de las órdenes y despachos, que se les suministran, diligencias y ocupaciones, que se les ofrezcan por su empleo, y de lo que ha obrado y practicado, y den - quenta de todo y del extado en cada Junta, y fenecido el vienio,

pase el libro al nuevo síndico con la misma obligación y encargo para que con este medio, no sólo se acuerde lo que convenga, sinó tambien se asegure de lo diligentes de dichos síndicos, y que el asiento o situado no da motivo a morosidad culpable, de que en todo caso deberán responder además de ser multados en arbitrio de la Junta por sus faltas.

34º Que los tenientes, síndicos generales y secretarios de junta no puedan pretender aldeala ni ayuda de costa alguna con pretexto de gratificación expedido ni otros, ni tampoco vestido lutoso por muerte de reyes o real persona, ni de gala por nuevo real ingreso, casamiento de personas reales, ni otro cualquier regocijo o real festexo, que motiven ni se les dé cosa alguna, ni en poco ni en mucho por estas particularidades o quier otro, ni la junta lo pueda decretar, ni decrete, so pena de pagarlo los vocales de sus bolsas, y que, si alguno lo propusiere o diere a entender o fomentar directa ni indirectamente, sea reprendido y multado en arbitrio de la junta.

35º Que por quanto en los recibimientos de los señores corregidores a sido y es exorbit-ante el gasto por la bulliciosa y numerosa concurrencia de personas y las más de ellas voluntarias y no necesarias, y que a todos se ha hecho y hace sin poderse excusar en cierto modo político, para ocurrir a tan grave desorden y dispendio, el síndico Xral, a cuyo cargo a corrido y corre este preparativo y cortejo, depute asta cuatro o seis sujetos de distinción y autoridad de la Encartación y no más, para que con su intervención y la de consultor y secretario, despues que se reciban y posesionen los señores corregidores, según costumbre, se cortejen, y al intento pueda hacer y haga, como corresponde un obstentoso gasto, sin permitir otra concurrencia y de otro modo no se le abone lo que parezca y producialmente se considere excesivo de este reglamento.

36º Que por ocurrir al remedio de excesivos gastos de los concurrentes a funciones fúnebres reales y aclamaciones, solo se hagan los de teniente, síndico secretario y consultor y del predicador, y los vocales, que precisamente han concurrido y deben asistir, se mantengan a su costa o la de sus pueblos en la que tambien les está reglado algún salario.

37º Que con el deseo de exterminar, enmendar, morixerar vicios y daños públicos, los síndicos particulares de estas Nobles Encartaciones y cada uno en sus respectivos pueblos celen y averiguen que personas ay en ellos viciosas, vinosas, revoltosas y sin conducta, sujeción ni aplicación a oficio ni trabajo, y den cuenta reservada en la junta general, para providenciar lo más sano y correspondiente a su enmienda y remedio del daño propio y público y que de semejantes redunda y a que puede influir mucho la autoridad de la junta, quien recargará a su arbitrio la omisión que en este importante particular se padeciere por los síndicos.

38º Que por cortar así mismo los perjuicios que se experimentan de la frecuencia de tabernas estancias y juegos a deshoras en ellas, se ordena que en ninguna de las tabernas destas Nobles Encartaciones se de luz a persona alguna para jugar a naipes ni otro juego alguno, ni vino para beber después del toque o señal de Ave María, y solo se permite dar para llevarlo a sus casas y a los pasajeros a oras competentes, sopena de cuatro ducados a los taberneros por cada vez que contravinieren, y que la misma pena t-engan los regidores de los pueblos que lo permitan, toleren o no sean solicitos en el cumplimiento de este capítulo.

39º Que por la noticia de que muchas personas, que para us manutención y la de sus familias necesitan dedicarse al preciso diario trabajo y joranl, asisten a las tabernas, se detienen en ellas en días de labor, con pérdida malbarato y mal exemplo, se ordena que dichos taberneros no permitan mansiones en sus t-abernas en los tales dias de labor a persona alguna vecina, natural, ni forastera, ni les den vino alguno, en mas que de paso, y entrada por salida, pro sin detencion, en que desperdician tiempo o dia, pena de quatro dicuados por cada cont-ravención.

40º Oyepor quanto se averigua, que algunas personas que así frequentan las tabernas son porfiadas y se resisten a salir de ellas, se advierte a los taberneros el que no por esto dejaran de incurrir en la pena que les va impuesta, sinó que de

ben dar quenta a qualquier de los rggidores, quienes aran salir de las tabernas a los tales porfiadores, poniendoles la pena correspondientes a su resistencia y vinosidad, y si dichos regidores no lo pueden rmediar, la daran a la justicia ordinaria, para que proceda al castigo,conforme a derecho y de modo que se - logre la emmienda a que se aspira.

41º Que interin en las iglesias de los pueblos se celebran los divinos oficios, visperas, rosario, expliación de doctrina Xpana u otro ejercicio de la cura pastoral, esten cerradas las tabernas de suerte que no se de vino a persona laguna, para beber en ellas, a no ser forastero que vaya de camino, o para la necesidad de alguna casa, en que no consee o se considere -- ser para juego, pena de cuatro ducados por cada contravención.

42º Que los tales tabenneros no puedan fiar vino por menor en mas cantidad que asta veinte reales y si lo hiciere no pueda pedir ni demandarse mas en justicia, sino en voluntad del deudor, para ocurrir por este medio a las vidiosidades de muchos y lastimosa experiencia que hay de las crecidas fianzas, con - que algunos han venido a empeñar y deisipar gruesas aciendas y aún a venderlas a los mismos que les confian el vino.

43º Que en las dichas tabernas, mesones o casa de posada no se admitan ni ospeden personas sospechosas, de mala vida, contrabandistas, ni las que traigan armas prohibidas, ni se las de mantenimiento para fuera, y si llegaren algunas de estas clases, calidad o sospecha, los taberneros o posaderos den, como se halla decretado por la Junta destas Nobles Encartaciones, cuenta inmediata y secreta a la Justicia ordinaria, y no pudiendo se r facilmente habida al regidor, para que providencie, lo conveniente a la apreensión y seguro de las tales personas sospechosas, y a examinar su vida y providenciar lo convenientes, y los unos y los otros cumplan por esee encargo, sopena de proceder contra ellos con rigor de derecho.

44º Que por evitar los inconvenientes y ocasiones de ofensas a Dios Nro Señor, que resultan de que mujeres solteras y libres abitan en bodegas, cuartos bajos u otros parajes en que y a todas horas tienen libertad para comunicarse con quien quieren, se ordena que ninguna mujer soltera, ni viuda, que tenga hijas mozas y soletras, que no lleguen por lo menos a cuarenta años, puedan habitar en semejantes sitios, solas ni con madres viudad, a no tener casa entera y acienda propia o arrendada con eredades, en que se ocupen y trabaxen, y las que de dicho modo vïven solas en dichos cuartos y oficinas pasen a vivir dentro de viente dias a donde sus padres, si los tuvieren, y en defecto deudos o pareintes, y pasados y no lo aciendo se las expela por las justicias, y los dueños de las casas no lo permitan por más tiempo ni arrienden a tales personas semejantes habitaciones pena de diez ducados, que sena exigibles y de proceder a lo demás que haya lugar.

45º Que las ventas de vino en mosto no sean por menos que al repecto a cuatro reales el cantaro, si la postura de ayuntamento fuere a ocho cuartos la azumbre, al de cinco si la tal postura fuere a diez, al de seis si se pusiere a doce y a esta proporción respecto de mitad de reales en cántara de todo de cuartos en azumbre, y si se convinieren las partes, tambiñe se permite puedan usar de comprar la cántara de vino en moto, por el precio de ayuntamiento, bajando el de una azumbre en cada una cántara y lo que por esta y venta al por menor se acostumbra pagar y se prohibe todo otro modo de vender dichas especies de granos y vinos sopena de veinte ducados y restituir el exceso con el doblo al agravado.

47º Que los que se ejercitan en el ofico de tabernero no puedan comprar vino alguno en uva ni mosto, para ocurrir a las mexcluras y confusiones experimentadas con el clarete y foranpo, y solo beneficien lo de sus cosechas, sopena de perdimiento y comiso del mosto que compraren y su aplciación conforme a lo ordenado en cada pueblo en la introducción de vinos foranos en tiempo de viedo y cierra, y sino hubiera cosa establecida a reparos de caminos.

48ª Que por estar averiguado el que en muchos pueblos de estas Encartaciones ay sujetos acostumbrados a dar dinero en emprestido con viciosos intereses, ya capitulandolos secretamente, ya poniendo el interés por principal de la obligación, para encubrir la usura, y que los mismos y otros tratan en compras - de bueyes, carros, mulas y caballos, y los buelven a vender con el exceso de una tercera parte y aún más que doblado, de lo que justamente vale a los compradores por lo común mecesitados y - que viven de coducir pan, vena, carbones y otros tráficos, aunque muchos tengan sus haciendas y sena abonados, siguiendose el que estos miserables estén siempre abatidos, por que toda su utilidad trabajo y sudor se lo lleva el acreedor y vendedor por el exorbitantes interés o precio y las más veces con ejecuciones costas y dispendios, deseando ocurrir a tan abominale abuso y usura perniciosa, se ha tenido y tiene por único medio el ordenar, como se ordena el que las justicias zelen estos excesos y logreros, nocivos tratos y puedan proceder y procedan contra aquellos que hallaren haberlos acostumbrado y efectuado a lo menos hasta tres veces desde que esta providencia merezca publicación y práctica, como arreos de usura prohibida y urto y al casto y penas correspondientes y la restitución y desagravio, así de ofico como apetición de parte o denuncia de merino, y por -- las causas del que comunment-e se usan, para no descubrise este fraude, se admitan pruebas privilegiadas y de indicios, presunciones y cogenturas vehementes y que prueben en su género y que estas mismas se admitan ya bien en los casos y causas en que civilmente se traten de desagraviar el exceso de precio de las tales vent-as al fiado. (881). Que no se use en manera alguna el trato introducido de dar ganado cabrío u ovejudo a real de renta por año y cabeza, asegurado el capital de cabezas que se entreguen o su importe, so pena de cuatro reales en cada cabeza - al que así lodiere y su aplicación según fuero, además de ser - nulo el contrato (881). Que por ocurrir al grave daño de dichos

---

(881) Aquí falta la enumeración a estos capítulos, por los cuales la ordenanza tiene 56, conforme a lo que dice el acta de la junta celebrada el día 6 de junio de 1772: "se hicieron notarias las ordenanzas... las que consisten en zinquenta y seis capítulos que se han comunicado a las - repúblicas".

ganados cabrios causan en las mieses y montazgos, viveros y - plantíos y aún robres mayores roendo sus cortezas y carcomiendo los brotes y la crías, todo por falta de cuidado y libertad con que andan, se tenga y guarden a palo y pastor y sierras - clavas desiertas y que no produzcan montazgo de robre , encina ni otro útil para fábricas, y de lo contrario se prohiben y no pueden tenerse con pretexto alguno y se proceda por las justicias contra el contraventor domo arreo delito y daño público - asta hacerselo complir y quede libertad dematarlas en el daño sin custodia.

49º Que no habiendo Hordenanza en las repúblicas de estas Nobles Encartaciones en quanto al arraigo que an de tener los alcaldes y síndicos, que se nombre, tengan el de cuatrocientos ducados, a lo menos de hacienda propia, raiz libre y desempeñada o conocido buen mayorazgo, y si ya se hallare dispuesto por ordenanza, se esté a ella observe y guarde.

50º Que los tenientes alcaldes, regidores, síndicos procuradores, generales destas Nobles Encartaciones y particulares de sus pueblos y todos y cada uno, en lo que les toca y respecta esta Hordenanza y sus capítulos, han de jurar su observancia y cumplimiento nates que entren en posesión de sus empleos o al mismo tiempo en que se acostumbren juramentar.

51º Que para mejor se observe y guarde y ninguno pueda pretender ygnorancia, obtenida que sea la real suprema confirmación, como se espera y en lo que sea del real agrado, se cologue el original en el archivo de estas Nobles Encartaciones y se reparta una copia a cada pueblo, la cual a de andar de un alcalde en otro, y si laperdiere se sacara a su coste , y se ha de publicar en primera junta de que entrare nuevo teniente, a quien se dara una copia, acinete fe, que ha de dejar al sucesor, y se le leerá igualmente en primero ayuntamiento de cada un año en los pueblos, de que se podnrá diligencia por el escribano en el libro de acuerdos, pena de quatro ducados los -- quales y demás en que no haya expresa aplicación son y se entiendan a reparos de caminos según fuero.

52º Que para el mismo fin de fiel observancia y noti cia de todos se extracten y reduzcan los cpítulos a un resumen o nota substancial de su contenido y así reducidos, se extiendan y escriban en una tabla, y esta se coloque en la sala consistorial de estas Nobles Encartaciones en parte despejada y a propósito, para poderse leer y enterar de su serie el que quisiere y si los pueblos tubieren por conveniente practicar lo - mismo en sus ayuntamientos, lo hagan en la misma forma.

53º Que al propio efecto las justicias de dichos pueblos hagan poner una copia a la letra y fehaciente de los capítulos que habían con las tabernas, posadas y mesones en estos y en parte pública y perceptible todos los años y por principios de cada uno, y si faltaren, penen a su arbitrio a los taberneros y posaderos o mesoneros a quienes deben hacerse este cargo.

54º Que de toda y qualquier pena se de quenta al Síndico particular del respectivo pueblo, para que este la exiga y reinvierta en reparos de camios, que son fragosos, costosos, y por lo msimo destinados para ellos las multas. Y finalmente que de todo parte y cosa de lo contenido en esta ordenanza y - cpítulos qu da componen se pida, implore y suplique la real aprobación y confirmación, que merezca, y como es debido pedir, impolrarla a la real presencia de nuestro Sberano rey y señor y supremo monarca que feliz reina y a quien guarde el cielo; es lo que sentimos en satisfacción y celos afecto al encargo que -- V.S. puso a nuestra confianza. Avellaneda ".

INDICE DEL APENDICE DOCUMENTAL N° 2

		Páginas.
Doc. n° 1.	Pedro Gomez Perez, hijo de Gomez Perez de Porres, cede al monasterio, devolviendose selo el solar de S. Martín sobre Moneo, - que su padre tomó por fuerza (6-V-1272) .	336
" " 2.	Carta de fundación del Convento de Mercedarios de Burceña (4-V-1284)	337
" " 3.	Carta real patente del Sr. Rey D. Juan II haciendo merced a Lope de Salazar, hijo - de Ochoa de Salazar para que pueda sacar las venas de hierros de su tierra y heredad de Somorrostro fuera del reino, en la forma que se expresa (16-II-1439)	340
" " 4.	Carta real patente para que los judíos de la villa de Medina del Pomar puedan ir libremente a contratar a Bilbao (12-III-1475)	343
" " 5.	Provisión real sobre el conocimiento de - las ferrerías (25-IX-1476)	345
" " 6.	Comisión a Diego de Soria para acopiar armas para prover las fortalezas del Reyno de Sicilia y la armada contra el turco con preferencia a cualesquiera otros compradores, al precio corriente, mandando a los mercaderes que las tienen que las entreguen, y que en las ferrerías de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava se labren, dejando toda otra labor (16-XII-1483)	346

Páginas.

Doc. nº 7. Carta real patente, dando licencia para labrar minar en Vizcaya, Alava y Guipuzcoa,y en otras partes a Pedro de Medina, Alvaro de Villafuerte y Sancho de Hernani, en la forma que se expresa (28-VII-1484) 348

" " 8. Carta real patente nombrando para la Alcaldía del Valle y tierra de Carranza a Juan Fernandez de la Lama, en la forma que se - expresa (10-IX-1487) 349

" " 9. Prorrogación en la Comisión del Licenciado Chinchilla (20-IV-1487) 351

" " 10. Al Licenciado Diego de Astudillo, Corregidor de Vizcaya a petición de los dueños de las herrerías de la provincia de Guipuzcoa sobre los perjuicios que reciben al sacar las venas al extranjero.- Consejo (24-III-1489) 353

" " 11. Ejecutoria en pleito de Ochoa de Salazar - "cuya es la casa de Muñatones", con los - concejos de la tierra de Somorrostro, en - las encartaciones de Vizcaya, sobre razón del derecho de llevar ciertas carretadas - de los vecinos de dicha tierra que la ca-- rretaban a los puertos de San Martin, Ga-- lindo y Portugalete, y ciertos maravedis - de los bajeles que cargaban en los primeros de dichos puertos, según los habían llevado su padre y abuelo.- Reyes (11-V-1490).. 355

" " 12. Carta real patente mandando que los del Señorío de Vizcaya no paguen en los puertos del reino más derechos que los demas vasallos sobre lo cual recibían algunos agra-- vios por razón de llamarse Vizcaya, Señorío (28-III-1494) 360

Páginas

Doc. nº 13. Carta real patente mandando que no se saque vena de hierro para fuera del reino en la - forma que se expresa (6-IV-1499) 361

" " 14, Carta real patente prohibiendo bandos, pa-- rentelas y ligas en las Encartaciones de - Vizcaya bajo grandes penas (19-IV-1494) ... 364

" " 15. Carta real patente declarando que los derechos de cargo y descargo de la mar, portazgos, mercaderias, tercio de diezmos de las iglesias, y otras rentas y derechos que cobraban algunos prebostes y otras personas - en Vizcaya, Guipuzcoa y otras partes pertenecen a la corona real y mandando que se cobren para ella en la forma que se expresa. (30-VI-1502)..... 366

" " 16. Sobrecarta para que no se saque vena de hierro fuera del Reyno, en la forma que se expresa (5-IX-1503) 370

" " 17. Derechos de Alcaldes de Ferrerias (30-X-1513) 372

" " 18. Residencia de Alcaldes del fuero y merinos. (27-VII-1523) 373

" " 19. Privilegio de Trespaderne con Medina y otros lugares sobre pastos e vatimentos (Varios-Civiles) (3o-VI-1534) 375

" " 20. Provision sobre la saca de la vena (17-I-1573)376

" " 21. Escritura de concordia entre el Señorio y las Encartaciones de 3o de Agosto de 1576 379

Páginas.

Doc. nº 22. Privilegios de Bustillo (16-XI-1592) 383

" " 23. Eleccion de Sindico General en Avellaneda y Delegado a las Juntas de Guernica (14-VII-1592) 403

" " 24. Recibimiento del Corregidor en Avellaneda - (1-X-1602) 406

" " 25. Titulo del Teniente General (15-IX-1621) .. 407

" " 26. Provision real dando licencia para que la - religión carmelitana fundase un convento retiro en el desierto (sestao) (20-IV-1719) . 408

" " 27. Carta del Señorío a D. Felipe V Sobre la escuadra inglesa en aguas de Santoña y prevenciones que tomo el gobierno de Bizcaya (18-VIII-1726) 410

" " 28. Juramento que hizo el corregidor Felipe Ignacio Molina de guardar los fueros de las - encartaciones, en Bilbao, (29-VII-1730) ... 411

" " 29. Provisión real reponiendo a la villa de Castro-Urdiales en la siutación primitiva sin las exenciones de Vizcaya (6-XII-1741) 412

" " 30. Diversos documentos relacionados con una - real provisión de 8 de enero de 1741 sobre que el merino y Teniente de Avellaneda sean de "allende el Ebro" (Año 1745) 415

" " 31. Dictamen sobre los tenientes de Avellaneda dado por el Licenciado Mendieta (3-IX-1745). 421

Páginas.

Doc. nº 32. Modelo de carta, dirigida por un corregidor a su teniente de las Encartacones, para el cumplimiento de un asunto típico de coadministración o co-rregimiento (VII-1749) 423

" " 33. De D. Pedro Samaniego al Excmo. Sr. Marqués de la Ensenada (5-VIII-1753) 424

" " 34. Otra carta, sobre corso (28-V-1789) 441

" " 35. Capitulo de la nueva ordenanza formada para estas nobles Encartaciones (27-IV-1768) 442

INDICE DE MAPAS

INDICE DE MAPAS

Páginas

1º.- Las Encartaciones de Vizcaya en la actualidad 15

2º.- Limites tribales en tiempos Romanos 21

3º.- Valles de Salcedo y Gordejuela 27

4º.- Valles de Sopuerta y Galdames 32

5º.- Valles de Carranza 34

6º.- Valle de Somorrostro y la anteiglesia de Baracaldo 41

7º.- Villa de Valmaseda 51

8º.- Villa de Portugalete 52

9º.- Villa de Lanestosa 53

10º.- Los Pueblos Aforados, Castro-Urdiales y Villaverde, comprendidos en el Mapa del Bastón de Laredo (Por Tomás López) (Ministerio del Ejército). Año de 1774 63

11º.- Mapa de las M.N.N. Encartaciones de Vizcaya, compuesto por el Geógrafo D. Tomás López. Año 1769 92

12º.- El camino de Burgos con los puertos, en el S. XVI 164

13º.- Rutas del Comercio terrestre y Puertos marítimos del Señorío ... 296

14º.- Obispado de Burgos en el S. XVI 319

NOTA. Desde la nota 58 a 69 las citas bibliográficas de pié de página deben ir en letra majuscula